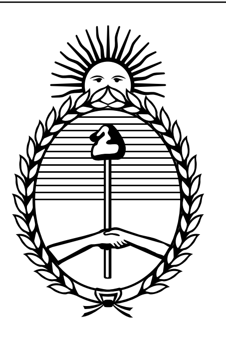
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 3 de setiembre de 2008

Año CXVI
Número 31.481

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



TRASTORNOS ALIMENTARIOS

Ley 26.396

Declárase de interés nacional la prevención y control de trastornos alimentarios.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios, que comprenderá la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, y las medidas tendientes a evitar su propagación.

ARTICULO 2º — Entiéndase por trastornos alimentarios, a los efectos de esta ley, a la obesidad, a la bulimia y a la anorexia nerviosa, y a las demás enfermedades que la reglamentación determine, relacionadas con inadecuadas formas de ingesta alimenticia.

ARTICULO 3º — Créase el Programa Nacional de Prevención y Control de los trastornos alimentarios en el ámbito del Ministerio de Salud, que tendrá por objeto:

a) Instrumentar campañas informativas relativas a los trastornos alimentarios, en particular:

1. Sobre las características de los mismos y de sus consecuencias;

2. Sobre sus aspectos clínicos, nutricionales, psicológicos y sociales y de las formas apropiadas e inapropiadas de su tratamiento;

3. Sobre el derecho y promoción de la salud, y sobre los derechos del consumidor;

b) Disminuir la morbimortalidad asociada con estas enfermedades;

c) Formular normas para la evaluación y control contra los trastornos alimentarios;

d) Propender al desarrollo de actividades de investigación;

e) Promover, especialmente entre los niños y adolescentes, conductas nutricionales saludables;

f) Promover en la comunidad espacios de reflexión y educación para contención de quienes padecen estas enfermedades;

g) Proponer acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educacional y/o social, frente al padecimiento de los trastornos alimentarios;

h) Promover la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG's) en las acciones previstas por el presente programa;

i) Promover y coordinar, con las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la implementación de programas similares a nivel local;

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

j) Desarrollar actividades de difusión, televisivas, radiales y gráficas, dirigidas a la población en general y a grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico y de instruir a la población sobre hábitos alimentarios saludables y adecuados a cada etapa de crecimiento.

ARTICULO 4º — El Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación de la presente ley, coordinará acciones en el ámbito del Consejo Federal de Salud con las demás jurisdicciones, a los fines de asegurar la implementación de la presente ley.

La autoridad de aplicación dispondrá las medidas necesarias para que en cada una de las jurisdicciones funcione al menos UN (1) centro especializado en trastornos alimentarios.

ARTICULO 5º — Inclúyanse a los trastornos alimentarios en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica —SINAVE—, o en el que, en el futuro, corresponda.

ARTICULO 6º — El Ministerio de Salud coordinará con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social:

a) La incorporación de la Educación Alimentaria Nutricional (EAN) en el sistema educativo en todos sus niveles, como así también de medidas que fomenten la actividad física y eviten el sedentarismo, y la promoción de un ambiente escolar saludable.

b) La capacitación de educadores, trabajadores sociales, trabajadores de la salud y demás operadores comunitarios a fin de formar agentes aptos para:

1. Contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos sobre la problemática alimentaria.

2. Detectar adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad y promover acciones y estrategias para abordarlas a través de una adecuada orientación y/o derivación.

c) La realización de talleres y reuniones para dar a conocer a los padres cuestiones relativas a la prevención de los trastornos alimentarios, y los peligros de los estilos de vida no saludables.

ARTICULO 7º — El Ministerio de Salud auspiciará actos, seminarios, talleres, conferencias, certámenes y/o programas de difusión, que contribuyan al conocimiento de los problemas que traen aparejado los diferentes trastornos alimentarios, y las formas de prevención.

ARTICULO 8º — El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, desarrollará estándares alimentarios para garantizar que los comedores escolares y los planes alimentarios nacionales velen por los aspectos nutricionales de la población atendida, poniendo especial énfasis en la corrección de las deficiencias o excesos de nutrientes, atendiendo las particularidades de la cultura alimentaria local.

ARTICULO 9º — Los quioscos y demás establecimientos de expendio de alimentos dentro de los establecimientos escolares deberán ofrecer productos que integren una alimentación saludable y variada, debiendo estar los mismos debidamente exhibidos.

ARTICULO 10. — La autoridad de aplicación deberá tomar medidas a fin de que los anuncios publicitarios, y que los diseñadores de moda, no utilicen la extrema delgadez como símbolo de salud y/o belleza, y ofrezcan una imagen más plural de los jóvenes, en particular de las mujeres.

ARTICULO 11. — La publicidad y/o promoción, a través de cualquier medio de difusión, de alimentos con elevado contenido calórico y pobres en nutrientes esenciales, deberá contener la leyenda "El consumo excesivo es perjudicial para la salud".

ARTICULO 12. — Queda prohibida la publicación o difusión en medios de comunicación de dietas o métodos para adelgazar que no conlleven el aval de un médico y/o licenciado en nutrición.

ARTICULO 13. — El Ministerio de Salud podrá requerir al responsable del producto alimentario publicitado o promocionado, la comprobación técnica de las aseveraciones que realice en el mismo, sobre la calidad, origen, pureza, conservación, propiedades nutritivas y beneficio de empleo de los productos publicitados.

ARTICULO 14. — Los anuncios publicitarios en medios masivos de comunicación de productos para bajar de peso, deberán dirigirse, exclusivamente a mayores de VEINTIUN (21) años de edad, debiendo ser protagonizados también por personas mayores de edad.

ARTICULO 15. — Quedan incorporadas en el Programa Médico Obligatorio, la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios según las especificaciones que a tal efecto dicte la autoridad de aplicación.

ARTICULO 16. — La cobertura que deberán brindar todas las obras sociales y asociaciones de obras sociales del Sistema Nacional incluidas en la Ley Nº 23.660, recipiendarias del fondo de redistribución de la Ley Nº 23.661, las demás obras sociales y organismos que hagan sus veces creadas o regidas por leyes nacionales, y las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga, conforme a lo establecido en la Ley Nº 24.754, incluirá los tratamientos médicos necesarios, incluyendo los nutricionales, psicológicos, clínicos, quirúrgicos, farmacológicos y todas las prácticas médicas necesarias para una atención multidisciplinaria e integral de las enfermedades.

ARTICULO 17. — Los proveedores de bienes o servicios con destino al público en general, no podrán negarse, ante el requerimiento de una persona obesa, a proporcionar el bien o servicio solicitado, en las condiciones que al respecto establezca el Poder Ejecutivo.

Tal negativa será considerada acto discriminatorio en los términos de la Ley Nº 23.592.

ARTICULO 18. — El Poder Ejecutivo, dispondrá las medidas necesarias a fin de que los establecimientos educacionales y sanitarios de su jurisdicción, cuenten con las comodidades y el equipamiento adecuado para el uso y asistencia de las personas que padecen obesidad. Asimismo gestionará ante los gobiernos provinciales y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la adopción de normas de similar naturaleza.

ARTICULO 19. — Todas las instituciones de atención médica, públicas y privadas, deberán llevar un registro estadístico de pacientes con trastornos alimentarios y de las enfermedades crónicas relacionadas. A tal efecto la autoridad de aplicación confeccionará los formularios de recolección y registro.

La autoridad de aplicación elaborará periódicamente un mapa sanitario epidemiológico y un informe sobre las acciones llevadas a cabo a nivel nacional y en conjunto con las autoridades provinciales. También se informará de los adelantos e investigaciones que sobre las enfermedades se estuvieren llevando a cabo a nivel oficial o con becas oficiales.

ARTICULO 20. — El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias a fin de que los envases en que se comercialicen productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus insumos grasas 'trans' lleven en letra y lugar suficientemente visibles la leyenda: 'El consumo de grasa 'trans' es perjudicial para la salud'.

ARTICULO 21. — Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las disposiciones de carácter sancionatorio ante el incumplimiento de la presente ley, teniendo en cuenta la gravedad de la falta y la reiteración de la misma.

Dichas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

ARTICULO 22. — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar normas de igual naturaleza a las previstas en la presente, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.396—

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

TRASTORNOS ALIMENTARIOS

Decreto 1395/2008

Obsérvanse los artículos 5º, 11, 20 y 21 de la Ley Nº 26.396. Promulgación.

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.396, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 13 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Proyecto de Ley se declara de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios, que comprenderá la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, y las medidas tendientes a evitar su propagación.

Que, asimismo, se determina que debe entenderse por trastornos alimentarios, a la obesidad, a la bulimia y a la anorexia nerviosa, y a las demás enfermedades que la reglamentación determine, relacionadas con inadecuadas formas de ingesta alimenticia.

Que, por otra parte, se crea el Programa Nacional de Prevención y Control de los trastornos alimentarios en el ámbito del Ministerio de Salud, detallándose los objetivos del mismo.

Que el artículo 5º del Proyecto de Ley incluye a los trastornos alimentarios en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica —SINAVE—, o en el que, en el futuro, corresponda.

Que el SINAVE tiene por objeto la detección temprana y monitoreo de brotes o modalidades epidemiológicas de enfermedades que impliquen un riesgo para la población y que, por lo tanto, requieran la inmediata intervención para su control, siendo además, por tales características, de notificación obligatoria.

Que los trastornos alimentarios y las enfermedades vinculadas mencionadas en la norma sancionada no cumplen con ese criterio, toda vez que el mismo atiende a razones que se relacionan con la magnitud, gravedad del daño, vulnerabilidad, impacto social, régimen sanitario internacional y compromisos internacionales.

Que en virtud de ello, los trastornos alimentarios no constituyen una modalidad epidemiológica de las que, conforme los criterios señalados, deben incluirse en el SINAVE.

Que en consecuencia, corresponde observar el artículo 5º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 23.696.

Que el artículo 11 del Proyecto de Ley establece que la publicidad y/o promoción, a través de cualquier medio de difusión, de alimentos con elevado contenido calórico y pobres en nutrientes esenciales, deberá contener la leyenda "El consumo excesivo es perjudicial para la salud".

Que la clasificación de "nutrientes esenciales" no es clara y no tiene un sustento científico.

Que resulta difícil encontrar ejemplos de un alimento que por sí solo cumpla con los requisitos de elevado contenido calórico y pobre en nutrientes esenciales. No existe un valor o un umbral que clasifique a un alimento como de "elevado o bajo valor energético", cada alimento aporta una cierta cantidad de calorías por porción, y de acuerdo a las necesidades diarias de energía se pueden consumir más o menos porciones de ese alimento.

Que, desde un punto de vista estrictamente normativo, el Código Alimentario Argentino (CAA) expresa en su artículo 221: "En la publicidad que se realice por cualquier medio deberá respetarse la definición, composición y denominación del producto establecido por el presente Código".

Que, al rotular a determinados alimentos con la frase "El consumo excesivo es perjudicial para la salud", se estarían modificando las normativas MERCOSUR en materia de rotulado de alimentos (Resoluciones GMC Nros. 26/03, 44/03, 46/03, 47/03).

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, corresponde observar el artículo 11 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.396.

Que el artículo 20 del Proyecto de Ley establece que el Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias a fin de que los envases en que se comercialicen productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus insumos grasas "trans" lleven en letra y lugar suficientemente visibles la leyenda: "El consumo de grasa "trans" es perjudicial para la salud".

Que el Código Alimentario Argentino contiene las disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de los alimentos destinados a consumo humano, armonizado según las modificaciones incorporadas como consecuencia de la internalización de normas emanadas del MERCOSUR.

Que, en tal sentido, debe tenerse en cuenta que el Capítulo V del CAA incorporó, a través de la Resolución Conjunta ex SPRyRS 149/05 y SAGPyA 683/05, el Reglamento Técnico MERCOSUR para Rotulación de Alimentos Envasados —Resolución GMC 26/03— y el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados —Resolución GMC 46/03—.

Que corresponde tener en cuenta asimismo la Resolución Conjunta ex SPRyRS 150/05 y SAGPyA 684/05, que incorporó al referido Código el "Reglamento Técnico MERCOSUR de Porciones de Alimentos Envasados a los Fines del Rotulado Nutricional" —Resolución GMC 47/03—.

Que si se estimara necesario actualizar o modificar algún aspecto del Código Alimentario Argentino, el artículo 6º inciso b) del Decreto Nº 815/99 faculta a la Comisión Nacional de Alimentos a proponer la actualización del mismo recomendando las modificaciones que resulte necesario introducirle para mantener su permanente adecuación a los adelantos que se produzcan en la materia, tomando como referencia las normas internacionales y los acuerdos celebrados en el MERCOSUR.

Que, por otra parte, las normas de rotulación aplicables a los alimentos, mediante las cuales se actualizó el Código Alimentario Argentino, son normas MERCOSUR incorporadas por los Estados Partes a sus ordenamientos jurídicos (Resoluciones GMC Nros. 26/03, 46/03 y 47/03), por lo que no es posible modificar las reglamentaciones sin el acuerdo de dichos Estados Partes.

Que, atendiendo a la preocupación generada por los efectos del estilo de vida y la dieta que contribuyeron a la alta incidencia de sobrepeso, obesidad y enfermedades cardiovasculares, los países del MERCOSUR elaboraron las mencionadas Resoluciones que fueron, como ya se expresara, incorporadas al Código Alimentario Argentino por Resoluciones Conjuntas ex SPRyRS 149/2005 y SAGPyA 683/2005 y ex SPRyRS 150/2005 y SAGPyA 684/2005, respectivamente.

Que, en virtud de ello es dable hacer notar la conflictividad potencial que existiría entre la redacción del artículo 20 del Proyecto de Ley sancionado y el Código Alimentario Argentino, armonizado según las reglas emanadas del MERCOSUR.

Que en consecuencia, corresponde observar el artículo 20 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.396.

Que el artículo 21 del Proyecto de Ley faculta al Poder Ejecutivo, a dictar las disposiciones de carácter sancionatorio ante el incumplimiento de la norma, teniendo en cuenta la gravedad de la falta y la reiteración de la misma.

Que, al respecto, Marienhoff, sostiene que los reglamentos delegados "Son los que emite el Poder Ejecutivo en virtud de una atribución o habilitación que le confiere expresamente el Poder Legislativo". Asimismo, señala que "...a la emisión de reglamentos delegados debe restringírsela o limitársela, en beneficio de las libertades públicas; y que "deben limitarse a desarrollar principios básicos contenidos en la ley que hace la delegación. Tales reglamentos tienen un doble límite: uno inmediato, que es la ley de referencia, otro mediato, que es la Constitución, cuyos principios, en lo atiente a la materia delegada y a la extensión de la delegación, deben ser respetados por el delegante." (Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, pág. 267).

Que, además, agrega que "la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION acepta que el reglamento delegado pueda emitirse en nuestro país, sin que ello implique agravio a texto o principio alguno de orden constitucional. Pero supedita la validez de esos reglamentos a ciertas condiciones: las facultades normativas otorgadas al Poder Ejecutivo deben serlo dentro de un ámbito cierto y determinado expresamente. Ultimamente, con referencia a materia punitiva (legislación de policía), circunscribió aún más el ámbito de los decretos delegados" (Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, pág. 269).

Que, por otra parte, expresa que "…el acto que emita el Ejecutivo como consecuencia de esta delegación legislativa, desde que integra la respectiva ley, participa de los caracteres de ésta; en consecuencia, dicho acto podría ser enjuiciado por los mismos medios por los que podría serlo la ley que integra (verbigracia, podría ser tachado de inconstitucional, si existiere tal vicio). Si la ley que efectúa la delegación se refiere a una facultad indelegable —por ejemplo, creación de impuestos o configurando delitos, etc.—, y el Ejecutivo emitiere un acto creando impuestos o configurando delitos, tanto la ley que contenga esa delegación, como el acto del Ejecutivo que le dio curso, pueden ser objetados de inconstitucionales". (Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, pág. 274).

Que, "al emitir un reglamento, el órgano Ejecutivo debe respetar la llamada "reserva de la ley", en cuyo mérito ha de abstenerse de estatuir sobre materias reservadas a la competencia del legislador. En ese orden de ideas, no podría establecer impuestos, configurar delitos y establecer penas..." (Tratado de Derecho Administrativo Tomo I pág. 282).

Que además, señala que "Las autoridades administrativas, nacionales o provinciales, cualquiera fuera su jerarquía o rango, carecen de imperio para configurar o crear figuras contravencionales o faltas. Tal configuración o creación debe ser, indefectiblemente, obra del legislador: el Poder Ejecutivo —y con mayor razón sus subordinados— tan sólo podrá reglamentar esa ley, a los efectos de su ejecución o cumplimiento, pero cuidando siempre de no alterar su espíritu" (Tratado de Derecho Administrativo Tomo IV pág. 560).

Que, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, en el caso "Mouviel, Raúl Oscar y otros" (Fallos CSJN 237:626) ha expresado: "... es una de las más preciosas garantías consagradas por la Constitución la de que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso" (Fallos 136:200); que "toda nuestra organización política y civil reposa en la ley. Los derechos y obligaciones de los habitantes así como las penas de cualquier clase que sean, sólo existen en virtud de sanciones legislativas y el Poder Ejecutivo no puede crearlas ni el Poder Judicial aplicarlas si falta la ley que las establezca" (Fallos 178:355); y que "la configuración de un delito, por leve que sea, así como su represión, es materia que hace a la esencia del Poder Legislativo y escapa de la órbita de las facultades ejecutivas. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que ella no prohíbe (art. 19 de la CN). De ahí nace la necesidad de que haya una ley que mande o prohíba una cosa, para que una persona pueda incurrir en falta por haber obrado u omitido obrar en determinado sentido. Y es necesario que haya, al mismo tiempo, una sanción legal que reprima la contravención para que esa persona deba ser condenada por tal hecho (art. 18 de la CN). Estos dos principios fundamentales y correlativos en el orden penal, imponen la necesidad de que sea el Poder Legislativo quien establezca las condiciones en que una falta se produce y la sanción que le corresponde, ya que el Poder Ejecutivo solamente puede reglamentar la ley, proveyendo a su ejecución, pero cuidando siempre de no alterar su sentido" (Fallos 191:245).

"Que conforme a esta doctrina, la "ley anterior" de la garantía constitucional citada y del principio "nullum crimen, nulla poena sine lege", exige indisolublemente la doble precisión por la ley de los hechos punibles y de las penas a aplicar, sin perjuicio de que el legislador deje a los órganos ejecutivos la reglamentación de las circunstancias o condiciones concretas de las acciones reprimidas y de los montos de las penas dentro de un mínimo y máximo (Fallos 148:430). En el sistema representativo republicano de gobierno adoptado por la Constitución y que se apoya fundamentalmente en el principio de la división de los poderes, el legislador no puede simplemente delegar en el Poder Ejecutivo o en reparticiones administrativas la total configuración de los delitos ni la libre elección de las penas, pues ello importaría la delegación de facultades que son por esencia indelegables. Tampoco al Poder Ejecutivo le es lícito, so pretexto de las facultades reglamentarias que le concede el art. 99, inc. 2 de la CN, sustituirse al legislador y por supuesta vía reglamentaria dictar, en rigor, la ley previa que requiere la garantía constitucional del art. 18 de la CN".

Que, en el mismo sentido se ha pronunciado la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en el dictamen 244:833: "Esta Procuración del Tesoro ya ha señalado antes de ahora la improcedencia de plasmar conductas punibles penalmente por medio de normas administrativas, en mérito a la flagrante trasgresión que ello supone a la garantía del artículo 18 de la Constitución Nacional (v. Dictámenes 188:85)".

Que, en consecuencia, corresponde observar el artículo 21 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.396.

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

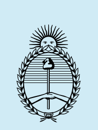
Artículo 1º — Obsérvense los artículos 5º, 11, 20 y 21 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.396.

Art. 2º — Con las salvedades establecidas en el artículo precedente, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.396.

Art. 3º — Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo. — Jorge E. Taiana. — Carlos R. Fernández. — Julio M. De Vido. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — María G. Ocaña. — Juan C. Tedesco.

DECRETOS



DEUDA PUBLICA

Decreto 1394/2008

Dispónese la cancelación total de la deuda contraída con el Club de París.

Bs. As., 2/9/2008

VISTO la Ley Nº 23.928, y la deuda existente con el Club de París, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 23.928 dispone que las reservas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en oro y divisas extranjeras serán afectadas a respaldar hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de la base monetaria.

Que a su vez, el artículo 5º de la referida ley, especifica que aquellas reservas que excedan de aquel respaldo se considerarán bajo la denominación de reservas de libre disponibilidad.

Que en su artículo 6º la ley comentada habilita la aplicación de reservas de libre disponibilidad para el pago de obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales, siempre que dichas operaciones resulten de un efecto monetario neutro.

Que es necesario dar continuidad a la política de desendeudamiento que la República Argentina viene desarrollando con positivos resultados.

Que dicho desendeudamiento ha tenido hitos importantes como la reestructuración de la deuda instrumentada en los bonos cuyo pago había sido objeto de diferimiento, mediante el canje nacional e internacional, concluido con una importantísima aceptación del mercado e instrumentada en el marco de la Ley Nº 26.017.

Que en tal sentido, no menos importante ha sido la cancelación total de la deuda contraída con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL dispuesta por el Decreto Nº 1601 del 15 de diciembre de 2005.

Que la situación fiscal continúa dando signos de robustez; la permanencia de saldos comerciales favorables mantiene la sustentabilidad de las cuentas externas y el nivel actual de reservas supera con amplitud los márgenes necesarios para el sostenimiento de las políticas monetaria y cambiaria.

Que los costos de financiamiento vigentes en materia internacional superan largamente los rendimientos obtenidos por colocación de reservas, mientras subsisten endeudamientos de larga data que de ser superados mejorarán las condiciones externas para el país.

Que el Club de París agrupa a la totalidad de los países acreedores respecto del nuestro que en general ostentan deudas bilaterales originadas en créditos a las exportaciones.

Que la última reestructuración negociada con ese organismo (con fecha de corte al 10 de diciembre de 1983) data de 1991-1992 y se encuentra en default desde diciembre de 2001, lo que torna necesaria la adopción de una solución que contemple la totalidad de la deuda dado que la normativa del Club obstaculiza la negociación individual de sus miembros.

Que dadas las circunstancias reseñadas, resulta necesario proceder en esta instancia a disponer los mecanismos conducentes al pago de la deuda pendiente con el Club de París, con utilización de reservas de libre disponibilidad.

Que corresponde instruir al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que ejecute las medidas pertinentes para el inmediato e íntegro pago de la deuda existente con ese organismo y sus miembros.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 23.928 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la cancelación total de la deuda contraída con el Club de París (sus países miembros con acreencia vencida o a vencer respecto de la República Argentina) con reservas de libre disponibilidad que excedan el porcentaje establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 23.928 y sus modificatorias, de modo que resulte de efecto monetario neutro.

Art. 2º — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para proceder a la cancelación de la deuda total contraída con el Club de París (países miembros) con aplicación de las reservas precitadas, a cuyo fin requerirá la colaboración de las autoridades del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a adoptar las medidas necesarias a fin de poner en ejecución la manda indicada en los artículos anteriores.

Art. 4º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

COMERCIO EXTERIOR

Decreto 1393/2008

Normas reglamentarias y de implementación destinadas a la efectiva aplicación de la Ley Nº 24.425.

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0184454/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.425 y los Decretos Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1088 de fecha 28 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.425 fue aprobada el Acta Final en la que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.).

Que asimismo, el referido Acuerdo de Marrakech aprobado mediante la Ley Nº 24.425, contiene en su Anexo 1 A, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Que mediante el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 se reglamentaron e implementaron normas destinadas a la efectiva aplicación de la Ley Nº 24.425.

Que mediante el Decreto Nº 1219 de fecha 12 de setiembre de 2006, se reglamentaron los criterios objetivos a aplicar a las importaciones procedentes de países sin economía de mercado o en transición hacia una economía de mercado, a efectos de determinar la comparabilidad de los precios, de conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General

sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que resulta necesario agilizar la tramitación de los procedimientos por prácticas de comercio desleal llevados a cabo conforme la normativa vigente.

Que, asimismo, resulta necesario establecer la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I - DEFINICIONES

Artículo 1º — Serán Autoridades de Aplicación de lo establecido por el presente decreto:

a) el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quien dictará las resoluciones que establezcan derechos antidumping o compensatorios, ya sean provisionales o definitivos, resuelvan el inicio de examen de derechos antidumping o compensatorios y las demás funciones que se le atribuyen por el presente decreto,

b) la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quien tendrá las funciones que se le atribuyen en el presente decreto,

c) la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, quien tendrá a cargo la instrucción del procedimiento, la determinación de la existencia de dumping o subvención y las demás funciones que se le atribuyen por el presente decreto, y

d) la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, quien tendrá a su cargo la determinación acerca de la existencia de un producto similar nacional, la representatividad del solicitante, la determinación de la existencia de daño a la rama de producción nacional y de relación de causalidad y las demás funciones que se le atribuyen en el presente decreto y en el Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994.

Art. 2º — A los efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) "Acuerdo sobre Dumping", el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425,

b) "Acuerdo sobre Subvenciones", el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, aprobado por la Ley Nº 24.425,

c) "el Ministerio", el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION,

d) "la Secretaría", la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA,

e) "la Subsecretaría", la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, y

f) "la Comisión", la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR,

TITULO II - DE LA INVESTIGACION

CAPITULO I - DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA INVESTIGACION

Art. 3º — Con carácter previo a la presentación de la solicitud, la Comisión y la Subsecretaría proveerán a requerimiento de los interesados, en el ámbito de sus respectivas competencias, un Servicio de Información Especializado que consistirá en:

a) colaborar en la búsqueda de la información necesaria para la determinación de los extremos formales previstos en la legislación para proceder a la apertura de la investigación, así como orientar a los interesados en la confección de los formularios de presentación,

b) facilitar el acceso de las empresas a los datos del mercado interno del país de origen o de exportación requeridos para la determinación del valor normal a través de las Secciones Económicas y Comerciales dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

La Secretaría establecerá los procedimientos necesarios para implementar un sistema de consultas, salvaguardando la reserva de la información allí contenida.

Art. 4º — La solicitud de inicio de investigación por dumping o por subvenciones deberá ser presentada por escrito en original y UNA (1) copia, cada una de ellas con el correspondiente soporte magnético de respaldo, por la rama de la producción nacional que se sienta afectada por el alegado dumping o subvención, o de quien la represente, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la cual deberá remitir la presentación original y UN (1) disket-te a la Subsecretaría, y la copia certificada con su soporte magnético de respaldo a la Comisión, dentro del término de DOS (2) días hábiles.

La solicitud será presentada siguiendo los lineamientos, requisitos y formalidades que a tal fin establezca la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.2 del Acuerdo sobre Dumping y el Artículo 11.2 del Acuerdo sobre Subvenciones, y deberá incluir pruebas razonablemente disponibles:

a) del dumping o de la subvención,

b) del daño, y

c) de la relación causal entre ambos.

Asimismo, el solicitante deberá justificar fehacientemente la representatividad invocada, conforme lo establecido en el Artículo 5.4 del Acuerdo sobre Dumping y el Artículo 11.4 del Acuerdo sobre Subvenciones, acompañando, de ser posible, certificación de la correspondiente Asociación, Cámara, Federación o entidad empresaria que lo represente, relativa a su participación porcentual dentro de la producción nacional que integra.

Las solicitudes presentadas en nombre de la rama de la producción nacional podrán ser formuladas por Cámaras o Asociaciones de productores que representen al sector de la industria nacional que se sienta afectado por el alegado dumping o subvención.

Art. 5º — En oportunidad de efectuar su presentación, el peticionante podrá solicitar el tratamiento confidencial de la información suministrada. La Subsecretaría y la Comisión resolverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en un plazo no mayor de CINCO (5) días contados desde el momento en que se encontraren reunidos todos los requisitos que permitan efectuar un acabado análisis de la solicitud. Durante este período la información en cuestión recibirá tratamiento confidencial tal como está descripto en el presente decreto.

Los mencionados requisitos incluirán: la correcta individualización de la solicitud mediante la leyenda "CONFIDENCIAL" en el ángulo superior derecho de cada página, la adecuada justificación de dicha solicitud, y resúmenes no confidenciales satisfactorios de la información para la cual se lo solicita, o la explicación de los motivos que le impiden presentar los mencionados resúmenes.

Cuando no se facilite un resumen satisfactorio, o no se expongan razones convincentes de la imposibilidad de facilitar dicho resumen, no se tendrá en cuenta dicha información poniéndose la misma a disposición de la parte interesada.

Art. 6º — Junto con la presentación a que hace referencia el Artículo 4º de la presente medida, los interesados completarán los formularios que a tal efecto establezca la Secretaría. Los mismos serán revisados por la Subsecretaría y/o la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, a efectos de determinar si presentan errores u omisiones. De corresponder, dentro del plazo de CINCO (5) días la Subsecretaría y la Comisión intimarán al solicitante a efectos de que subsane las deficiencias que pudieran existir en la solicitud.

No registrando la solicitud errores u omisiones, o subsanados los mismos, la Comisión comunicará tales extremos a la Subsecretaría dentro del plazo de DIEZ (10) días. En la referida comunicación, la Comisión se expedirá respecto de la existencia de UN (1) producto similar nacional y de la representatividad del solicitante conforme lo establecido por el Artículo 4º del presente decreto.

La Subsecretaría informará la admisión de la solicitud al solicitante y a la Comisión dentro del plazo de DOS (2) días hábiles. Si la Comisión determinase que no se han cumplimentado los recaudos establecidos en el párrafo anterior, la Subsecretaría, previa comunicación al solicitante y a la Comisión, procederá a desestimar la solicitud archivando las actuaciones, explicitando las razones de hecho y de derecho que motivaron dicha decisión.

Art. 7º — La Subsecretaría analizará las pruebas presentadas con la solicitud acerca del dumping o de la subvención para determinar si las mismas son suficientes para justificar la iniciación de una investigación, e informará a la Comisión sus conclusiones dentro de los DIEZ (10) días contados a partir de la comunicación de la admisión de la solicitud.

Art. 8º — La Comisión, dentro del plazo de los DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de recepción del informe referido en el Artículo 7º del presente decreto, examinará las pruebas presentadas en la solicitud y elevará sus conclusiones a la Secretaría, remitiendo asimismo copia de dicho informe a la Subsecretaría, respecto de:

a) El daño a la rama de producción nacional.

b) La relación de causalidad entre dumping o la subvención y el daño a la rama de producción nacional.

Art. 9º — La Subsecretaría, una vez recibido el informe al que alude el Artículo 8º del presente decreto, y en un plazo de TRES (3) días hábiles, elevará a la Secretaría su recomendación acerca de la apertura de la investigación a resolver.

Art. 10. — La Secretaría, sobre la base de la recomendación a la que alude el Artículo 9º del presente decreto, dentro del plazo de CINCO (5) días deberá resolver acerca de la procedencia de la apertura de investigación.

En el supuesto de declararse la improcedencia de la apertura de investigación, la Secretaría notificará dicha decisión al/los solicitante/s, la que deberá contener las razones de hecho y de derecho que motivaron dicha decisión.

Art. 11. — En el supuesto de tratarse de una solicitud de investigación relativa a subvenciones, después de recibir una solicitud debidamente documentada y antes de proceder a su apertura, la Subsecretaría notificará al Gobierno del país de origen o de exportación interesado, y se invitará a dicho Gobierno a efectuar consultas para clarificar la situación y llegar a una solución mutuamente convenida, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 13.1 del Acuerdo sobre Subvenciones.

Art. 12. — La resolución de apertura de investigación contendrá los elementos necesarios que aseguren:

a) la correcta identificación del producto objeto de investigación,

b) el/los origen/es del mismo,

c) el período investigado según lo dispuesto en el Artículo 15 del presente decreto,

d) la base de la alegación de dumping formulada en la solicitud o una descripción de la práctica de subvención que debe investigarse,

e) un resumen de los factores en los que se basa la alegación del daño,

f) la relación de causalidad,

g) de corresponder, la individualización del tercer país de economía de mercado considerado en la instancia previa a la apertura de investigación y la comunicación a las partes interesadas para que, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, efectúen comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país,

h) las dependencias a las cuales han de dirigirse dichas presentaciones,

i) las correspondientes instrucciones a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

j) la fecha de iniciación de la investigación.

Art. 13. — La Subsecretaría notificará con la mayor brevedad la resolución de la apertura de la investigación al representante del/de los Gobierno/s del/de los país/es exportador/es involucrado/s, al solicitante, y demás partes de cuyo interés se tenga conocimiento en función de los antecedentes obrantes en las actuaciones, incluyendo productores, exportadores e importadores del producto objeto de la investigación.

Art. 14. — La Secretaría podrá proceder a la apertura de oficio cuando posea pruebas suficientes, bajo las disposiciones del Acuerdo sobré Dumping, del Acuerdo sobre Subvenciones y del presente decreto, respecto de la existencia de dumping o subvención, daño y la relación de causalidad entre ambos. Previo a tal resolución, deberá solicitar a la Subsecretaría y a la Comisión la emisión de los informes a los que hacen referencia los Artículos 7º y 8º del presente decreto.

CAPITULO II - DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

Art. 15. — El período de recopilación de datos para la determinación de dumping o subvenciones será normalmente el correspondiente a los DOCE (12) meses previos a la apertura de investigación. Para el caso que se considere apropiado para el análisis un período menor, el plazo mencionado podrá reducirse hasta un mínimo de SEIS (6) meses. El período de recopilación de datos para la determinación del daño será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso, anteriores al mes de apertura de investigación. Todo ello, sin perjuicio de que la Subsecretaría y/o la Comisión puedan solicitar información respecto de un período de tiempo mayor o menor.

Art. 16. — Resuelta la apertura de investigación, la Subsecretaría y la Comisión, dentro del plazo de DIEZ (10) días, remitirán cuestionarios a los productores, exportadores e importadores.

El interesado dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la recepción de los cuestionarios remitirá a la Subsecretaría y/o a la Comisión, según corresponda, la respuesta a los mismos juntamente con la documentación respaldatoria, así como otra prueba de la que intente valerse. Asimismo, en dicha oportunidad acompañará el respectivo soporte magnético.

Cuando no exista constancia fehaciente de la fecha de recepción de los cuestionarios remitidos a los exportadores, éstos se considerarán recibidos una semana después de la fecha en que hayan sido enviados al destinatario o transmitidos al representante diplomático competente del país exportador o, en el caso de un territorio aduanero distinto, a un representante oficial del territorio exportador.

La referida documentación deberá ser completada en idioma castellano, o en su caso, contar con la correspondiente traducción hecha por traductor público matriculado. En el mismo sentido, deberá contar con las pertinentes certificaciones oficiales, de conformidad con lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

En oportunidad de presentar la información, las partes interesadas podrán solicitar tratamiento confidencial, para lo cual deberán observar los recaudos establecidos por el Artículo 5º del presente decreto.

La Subsecretaría y/o la Comisión podrán, a pedido de parte, otorgar prórrogas al plazo previsto para la presentación de los cuestionarios y demás información, siempre que la parte solicitante justifique adecuadamente las circunstancias particulares que concurren para dicha prórroga. No obstante lo expuesto, en ningún caso la Subsecretaría y la Comisión otorgarán prórrogas más allá del plazo establecido por el primer párrafo del Artículo 18 del presente decreto.

En los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite dentro de los plazos establecidos en el presente decreto o entorpezca significativamente la investigación, la Subsecretaría y la Comisión formularán sus respectivas determinaciones preliminares o definitivas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento, conforme lo dispuesto en el Anexo II del Acuerdo sobre Dumping.

Art. 17. — Recibidos los cuestionarios, la Subsecretaría y la Comisión procederán a su revisión y, en caso de ser necesario, dentro del plazo de SIETE (7) días solicitarán que se efectúen las aclaraciones que correspondan, las que deberán ser contestadas dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días.

Estas aclaraciones y/o correcciones que no hayan sido presentadas dentro del plazo establecido a tal efecto podrán ser consideradas, de corresponder, con posterioridad a la determinación preliminar.

Art. 18. — Los interesados podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de las determinaciones efectuadas de conformidad con lo establecido por los Artículos 21, 22 ó 23 del presente decreto, según corresponda.

La Subsecretaría y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, analizarán las pruebas ofrecidas por las partes y, dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior notificarán a las partes interesadas las pruebas que serán consideradas, debiendo fundamentar la decisión adoptada.

Las partes interesadas podrán producir la prueba admitida por la Subsecretaría y/o la Comisión con relación a la investigación hasta OCHENTA (80) días previos a la determinación final de dumping o subvención de la Subsecretaría y a la determinación final de daño y causalidad de la Comisión.

Declarada la clausura del período probatorio, previo al arribo de una determinación definitiva, la Subsecretaría y la Comisión informarán sobre los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas, los que serán puestos a disposición de las partes interesadas por un plazo de DIEZ (10) días hábiles a fin de que puedan efectuar sus alegatos. Las presentaciones realizadas con posterioridad no serán tenidas en cuenta.

Transcurrido el plazo para la presentación de los alegatos, concluirá la instrucción del procedimiento.

Art. 19. — La Subsecretaría y la Comisión podrán efectuar en el ámbito de sus respectivas competencias, una vez resuelta la apertura de la investigación, investigaciones “in situ” en el país o en el extranjero a los efectos de corroborar la exactitud de la información suministrada por una parte, u obtener más detalles.

La Subsecretaría y la Comisión, a los efectos de las investigaciones “in situ”, deberán dar aviso a la parte que se trate y, de corresponder, al Gobierno del país extranjero con una anticipación no inferior a DIEZ (10) días, indicando la naturaleza general de la información a verificar, así como si resultará necesario recabar información adicional. No obstante, durante el desarrollo de la verificación, y a la luz de la información obtenida, se podrán solicitar más detalles.

Las partes interesadas tendrán un plazo de CINCO (5) días para manifestar su consentimiento. En el supuesto en que sea verificada la información suministrada por productores/exportadores del producto investigado, la Subsecretaría deberá comunicar a las autoridades del Miembro exportador los nombres y direcciones de las empresas que han de visitarse y las fechas convenidas.

Si las partes interesadas o el Gobierno del país extranjero no accedieran a la investigación “in situ”, o si no cooperaran con la misma, la, Subsecretaría y/o la Comisión utilizarán la mejor información disponible a fin de completar la investigación.

Luego de terminada la investigación “in situ”, se levantará acta de lo actuado que será incorporada a las actuaciones. El acta deberá ser suscrita por la parte investigada o su representante legal y el/los funcionario/s interviniente/s, debiéndose entregar copia a solicitud de dicha parte. La misma será puesta a disposición de las partes interesadas para que, en un plazo de DIEZ (10) días, presenten la información complementaria que en la ocasión se le hubiera solicitado.

Cuando la parte investigada alegare que determinada información reviste carácter confidencial, el funcionario a cargo del procedimiento resolverá sobre el trato de confidencialidad “ad referéndum” de la declaración que posteriormente efectúe la Autoridad Competente.

Art. 20. — Durante la investigación la Subsecretaría y/o la Comisión podrán, de estimarlo conducente, celebrar reuniones con las partes interesadas con la finalidad de recabar información adicional y/o dirimir aspectos controvertidos.

CAPITULO III - DETERMINACIONES PRELIMINARES

Art. 21. — La Subsecretaría a más tardar a los CIEN (100) días contados desde la apertura de la investigación, procederá a emitir una determinación preliminar de existencia de dumping o subvención, con los elementos de prueba disponibles en esa etapa. Si la determinación fuera afirmativa remitirá, dentro del referido plazo, copia de su informe a la Comisión.

Art. 22. — La Comisión, a más tardar a los CIENTO DIEZ (110) días de haberse dispuesto la apertura de la investigación, formulará una determinación preliminar de daño a la rama de producción nacional con los elementos de pruebas disponibles en esa etapa, junto con el informe de relación de causalidad entre éste y el dumping o la subvención, elevando sus conclusiones a la Secretaría y remitiendo copia de dicho informe a la Subsecretaría. De corresponder, deberá proponer las medidas provisionales que fueren pertinentes para paliar el daño, indicando la metodología utilizada para el cálculo de las mismas.

Art. 23. — La Subsecretaría y/o la Comisión podrán continuar con la investigación hasta su etapa final sin la aplicación de medidas provisionales si a la fecha de cumplimiento de los plazos establecidos en los Artículos 21 y 22 del presente decreto, no contasen con elementos que les permitiesen expedirse positivamente en el ámbito de sus respectivas competencias, como tampoco determinar el cierre de la investigación.

Art. 24. — A fin de que los interesados puedan presentar sus pruebas conforme a lo contemplado en el Artículo 18 del presente decreto y dentro del plazo que allí se establece, la Subsecretaría y la Comisión efectuarán las notificaciones a las partes interesadas de las determinaciones y decisiones adoptadas en el marco de lo establecido por los Artículos 21, 22 y 23 del presente decreto.

Art. 25. — La Subsecretaría, en un plazo de CINCO (5) días contados desde la recepción del informe referido en el Artículo 22 del presente decreto, elevará a la Secretaría su recomendación de aplicación o no de derechos provisionales, teniendo en cuenta las demás circunstancias atinentes a la política general de comercio exterior y al interés público.

La Secretaría, en el supuesto de proceder, elevará su recomendación al Ministerio dentro de un plazo de DIEZ (10) días, el que deberá resolver acerca de la procedencia de la adopción de medidas provisionales en un plazo de VEINTE (20) días.

Art. 26. — La Secretaría pondrá fin a la investigación, en cualquier etapa de la misma, cuando sea informada por la Subsecretaría o la Comisión que se verifican algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 5º, párrafo 8 del Acuerdo sobre Dumping y en el Artículo 11, párrafo 9 del Acuerdo sobre Subvenciones.

Art. 27. — La resolución que imponga medidas provisionales deberá contener:

a) los nombres de los productores/exportadores o, cuando esto no sea factible, de los países abastecedores de que se trate,

b) una descripción del producto aplicable aduaneramente,

c) los márgenes de dumping establecidos o la cuantía establecida de la subvención,

d) las consideraciones relacionadas con la determinación de la existencia de daño y causalidad,

e) las principales razones en que se basa la determinación preliminar,

f) la forma de cuantificación de las medidas provisionales,

g) las pertinentes instrucciones a la Dirección General de Aduanas, y

h) el plazo de duración.

Art. 28. — La Subsecretaría comunicará a todas las partes interesadas la adopción de medidas provisionales a más tardar dentro de los CINCO (5) días siguientes a la publicación del acto administrativo en el Boletín Oficial.

CAPITULO IV - DETERMINACIONES FINALES

Art. 29. — La Subsecretaría, dentro de los DOSCIENTOS VEINTE (220) días posteriores a la apertura de la investigación, formulará una determinación final de dumping o subvención, comunicando sus conclusiones a la Comisión.

Cuando por razones de complejidad técnica se requiera la extensión del plazo mencionado en el párrafo anterior, la Secretaría podrá autorizar excepcionalmente la prórroga de dicho plazo.

Si la determinación final de la Subsecretaría fuera negativa, la Secretaría dispondrá el cierre de la investigación.

Art. 30. — La Comisión, dentro del plazo de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días posteriores a la apertura de la investigación, procederá a formular su determinación final de daño a la rama de producción nacional y de relación de causalidad entre éste y el dumping o la subvención, elevando sus conclusiones a la Secretaría y remitiendo copia de dicho informe a la Subsecretaría. Asimismo, de corresponder, deberá proponer las medidas definitivas que fueren pertinentes para paliar el daño, indicando la metodología utilizada para el cálculo de las mismas.

Cuando por razones de complejidad técnica se requiera la extensión del plazo mencionado en el párrafo anterior, la Secretaría podrá autorizar excepcionalmente la prórroga de dicho plazo.

Si la determinación de la Comisión fuera negativa, una vez recibida la comunicación de dicha circunstancia, la Subsecretaría procederá a elevar las actuaciones a la Secretaría para que ésta disponga el cierre de la investigación.

Una vez recibido el informe de la Comisión, la Subsecretaría en un plazo de DIEZ (10) días elevará a la Secretaría un informe de recomendación de aplicación o no de derechos antidumping o compensatorios definitivos, considerando las demás circunstancias atinentes a la política general de comercio exterior y al interés público.

La Secretaría, en un plazo de DIEZ (10) días, se expedirá sobre la procedencia de aplicación de una medida definitiva, elevando la cuestión a consideración del Ministerio, quien deberá resolver en un plazo de VEINTE (20) días mediante el dictado de la resolución que establezca o deniegue la aplicación de derechos antidumping o compensatorios definitivos.

Art. 31. — Las resoluciones que impongan medidas definitivas deberán contener toda la información pertinente sobre las cuestiones de hecho y de derecho y las razones que hayan llevado a la imposición de tales medidas, siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 27 del presente decreto. Adicionalmente, deberán indicar el plazo para que la Subsecretaría y la Comisión publiquen sus respectivos informes públicos en la página de Internet de la Secretaría.

Art. 32. — La Subsecretaría comunicará a las partes interesadas la adopción o no de medidas definitivas dentro de los CINCO (5) días siguientes a la publicación del acto administrativo en el Boletín Oficial.

La investigación deberá completarse dentro de los DIEZ (10) meses siguientes a la fecha de su inicio. En circunstancias excepcionales, la Secretaría podrá extender el plazo de investigación de conformidad con lo establecido por el Artículo 5º, párrafo 10, del Acuerdo sobre Dumping y por el Artículo 11, párrafo 11, del Acuerdo sobre Subvenciones.

CAPITULO V - COMPROMISOS

Art. 33. — Se podrán suspender o dar por terminadas las investigaciones sin imposición de medidas, si se aprobasen los ofrecimientos de compromisos voluntarios formulados por exportadores o por el Gobierno del país exportador sujeto a investigación, presentados conforme lo dispuesto en los Artículos 8.4 del Acuerdo sobre Dumping y 18.1 del Acuerdo sobre Subvenciones.

Art. 34. — El ofrecimiento de compromiso deberá presentarse con posterioridad a la determinación preliminar positiva de dumping o subvención, daño y de relación de causalidad, ante la Subsecretaría, la que deberá remitir copia de dicha presentación a la Comisión dentro del plazo de DOS (2) días hábiles.

La Subsecretaría y la Comisión podrán solicitar, en caso de ser necesario, las aclaraciones que estimen pertinentes dentro del plazo de CINCO (5) días posteriores a la recepción del compromiso, las que deberán ser contestadas en un plazo de DIEZ (10) días.

La Subsecretaría y la Comisión dispondrán de TREINTA (30) días contados desde el vencimiento del plazo mencionado en el párrafo anterior, para producir los informes en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Subsecretaría, una vez recibido el informe de la Comisión, dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles elevará su informe acerca del compromiso presentado a la Secretaría, teniendo en cuenta las demás circunstancias de política comercial externa y el interés público.

La Secretaría dispondrá de DIEZ (10) días contados desde la recepción del informe referido anteriormente, para elevar su recomendación sobre la aceptación o no del compromiso presentado, remitiendo sus conclusiones al Ministerio para que se expida dentro del plazo de QUINCE (15) días.

Art. 35. — La resolución de suspensión o conclusión de una investigación por aceptación de un compromiso, deberá contener toda la información pertinente sobre las cuestiones de hecho y de derecho y las razones que hayan llevado a la aceptación del mismo.

Art. 36. — La Subsecretaría notificará a la parte que hubiese propuesto el compromiso, la resolución de aceptación dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde la publicación en el Boletín Oficial.

Art. 37. — En el supuesto en que la Secretaría determinase la improcedencia de aceptación del compromiso presentado, notificará dicha decisión a la parte que hubiese propuesto el compromiso la que deberá contener las razones de hecho y de derecho que motivaron dicha decisión.

Art. 38. — La Secretaría, a propuesta de la Subsecretaría y/o de la Comisión, podrá sugerir compromisos pero no se obligará a ningún exportador a aceptarlos.

Art. 39. — La Subsecretaría controlará el cumplimiento de los compromisos de precios aceptados. En tal sentido, se podrá requerir a los exportadores que remitan la información relativa a su cumplimiento con la periodicidad que se establezca en el acto de aceptación.

Art. 40. — En caso de incumplimiento de un compromiso, el Ministerio dispondrá la inmedia-

ta aplicación de medidas provisionales sobre la base de la mejor información disponible. En tales casos, podrán percibirse derechos definitivos sobre los productos declarados a consumo NOVENTA (90) días como máximo antes de la aplicación de tales medidas provisionales, con la salvedad de que esa retroactividad no será aplicable a las importaciones declaradas antes del incumplimiento del compromiso.

CAPITULO VI - RETROACTIVIDAD

Art. 41. — Sólo se aplicarán medidas provisionales o finales después de la fecha de entrada en vigencia de la decisión adoptada de conformidad con lo establecido en el presente decreto, con las excepciones que se indican en el presente artículo.

Cuando se hayan aplicado medidas provisionales y la Comisión efectuó una determinación final positiva de existencia de daño y causalidad y la Subsecretaría hizo lo propio con el dumping o la subvención, esta última decidirá en qué medida se percibirá definitivamente el derecho provisional.

No procederá esta decisión cuando la Comisión haya determinado en forma definitiva la existencia de amenaza de daño y causalidad, salvo que establezca que la amenaza se hubiera transformado en daño de no haberse aplicado las medidas provisionales.

En todos los demás casos en que la Comisión se haya expedido definitivamente sobre la existencia de amenaza de daño y causalidad, deberán liberarse las garantías establecidas y se aplicarán medidas finales con posterioridad a la fecha de dicha determinación.

Art. 42. — Si la medida final es superior a la provisional, la diferencia no será exigida. En el supuesto que la medida final sea inferior a la provisional, se devolverá la diferencia o se calculará nuevamente el derecho. Cuando la determinación final fuera negativa, la medida provisional no será confirmada.

Art. 43. — Podrá percibirse un derecho final sobre los productos declarados a consumo NOVENTA (90) días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, cuando:

a) la Subsecretaría determine que existen antecedentes de dumping o subvención, o el importador conocía o debía haber sabido que el exportador practicaba dumping o subvención y,

b) la Comisión determine que el dumping o la subvención causaría daño y que, además del nivel de las importaciones que causaron el daño durante el período investigado, existe un aumento sustancial de las mismas efectuadas en un lapso de tiempo relativamente corto que, debido al momento en que se realizaron, el volumen y otras circunstancias, tales como una rápida acumulación de existencias del producto importado, probablemente socaven gravemente el efecto reparador de la medida que se aplique, a condición de que se haya dado a los importadores la oportunidad de formular observaciones.

Estas determinaciones se efectuarán junto con las determinaciones finales, conforme lo establecido en el Capítulo IV del Título II del presente decreto.

En aquellos casos que corresponda, el informe de recomendación acerca de la aplicación de medidas finales elaborado por la Subsecretaría, deberá contener además la recomendación acerca de la aplicación retroactiva de derechos.

La Secretaría se pronunciará sobre la procedencia de la aplicación retroactiva de una medida final, elevando la cuestión a consideración del Ministerio, quien se expedirá al respecto y, consecuentemente, en la resolución que dicte aplicando los derechos antidumping o compensatorios definitivos establecerá o denegará la aplicación retroactiva de los mismos.

CAPITULO VII - COBRO DE LOS DERECHOS

Art. 44. — A los efectos del presente Capítulo, la expresión "derecho antidumping" o "derecho compensatorio" significa un monto en dinero igual o inferior al margen de dumping o a la cuantía del subsidio calculado, estimado y aplicado, con el fin de neutralizar los efectos perjudiciales del dumping o de la subvención calculada.

Art. 45. — El derecho antidumping o compensatorio, provisional o definitivo, podrá ser ad valorem o específico. La Autoridad de Aplicación podrá, a los fines de determinar el derecho antidumping o compensatorio que corresponda, establecer Valores Mínimos de Exportación FOB.

Art. 46. — La cuantía del derecho antidumping o del derecho compensatorio se fijará en forma prospectiva y no deberá exceder el margen de dumping o la cuantía de la subvención, según corresponda, determinado como resultado de una investigación.

Art. 47. — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS deberá producir, luego de publicada en el Boletín Oficial la respectiva resolución dictada, las instrucciones necesarias a los efectos de que se proceda al cobro del derecho antidumping o compensatorio correspondiente, en concordancia con lo resuelto en cada caso por la Autoridad de Aplicación.

Art. 48. — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS deberá informar mensualmente a la Subsecretaría y a la Comisión los volúmenes y los valores de las importaciones sujetas a derechos antidumping y compensatorios, desagregados por origen y montos de los derechos percibidos, así como los nombres de los importadores y exportadores.

Art. 49. — En los casos y condiciones previstas en los Artículos 9.5 del Acuerdo sobre Dumping y 19.3 "in fine" del Acuerdo sobre Subvenciones, cualquier exportador o productor del país exportador que no haya exportado durante el período objeto de investigación, podrá solicitar la determinación de un margen individual de dumping o la fijación de un derecho compensatorio individual, según corresponda. Para ello deberá presentar ante la Subsecretaría la información necesaria a tal fin. La Subsecretaría dispondrá de un plazo de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la admisión de la solicitud para elevar sus conclusiones a la Secretaría.

La Secretaría deberá elevar sus conclusiones al Ministerio dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la recepción del informe, el que deberá expedirse dentro de los VEINTE (20) días siguientes.

Art. 50. — A los efectos del artículo anterior, la Secretaría establecerá los requisitos y demás formalidades que deberán cumplir las partes interesadas al momento de presentar su solicitud, como también los demás aspectos relativos a dicho procedimiento.

CAPITULO VIII - DURACION Y EXAMEN DE LAS MEDIDAS Y COMPROMISOS

Art. 51. — Todo derecho antidumping o compensatorio definitivo sólo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesaria para contrarrestar el dumping o la subvención que esté causando daño. Sin embargo, no podrán durar más de CINCO (5) años contados desde la fecha de su imposición, o desde la fecha del último examen, cuando el mismo hubiese abarcado un análisis global del dumping o subvención y del daño.

EXAMEN POR CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

Art. 52. — Se podrá examinar toda resolución por la cual se impuso un derecho antidumping o compensatorio, o toda resolución por la cual se aprobó un compromiso de precios. Dicho examen podrá ser iniciado de oficio o, siempre que hayan transcurrido DOS (2) años desde la fijación de la respectiva medida, a petición de la parte interesada.

El examen podrá abarcar la necesidad de mantener el derecho para neutralizar el dumping o la subvención, o la posibilidad de que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos. Si como consecuencia del examen realizado se determinase que el derecho antidumping o compensatorio resulta injustificado, el mismo deberá ser dejado sin efecto.

Art. 53. — Las disposiciones sobre pruebas y procedimiento establecidas en el Título II del presente decreto serán aplicables, en lo que resulte pertinente, al examen por cambio de circunstancias, el que normalmente concluirá dentro de los OCHO (8) meses siguientes a la fecha de su iniciación.

Art. 54. — La Secretaría establecerá los requisitos y formalidades que deberán cumplir las partes interesadas al momento de presentar una solicitud, así como también los demás aspectos relativos al procedimiento de examen.

EXAMEN POR EXPIRACION DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL DERECHO ANTIDUMPING O COMPENSATORIO

Art. 55. — El examen por expiración del plazo de vigencia del derecho antidumping o compensatorio o de un compromiso de precios abarcará tanto el dumping o la subvención como el daño, debiendo determinarse que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping o la subvención. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.

Art. 56. — La solicitud de examen de un derecho antidumping o compensatorio por expiración de su período de vigencia, podrá ser presentada por o en nombre de la rama de producción nacional, con una antelación no inferior a TRES (3) meses previos a la finalización del plazo por el que fue impuesto el derecho antidumping o compensatorio cuya supresión se pretende evitar.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá iniciar de oficio un examen final por expiración del plazo de vigencia del derecho antidumping o compensatorio cuando posea pruebas suficientes, conforme lo establecido precedentemente y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Las disposiciones del Título II sobre pruebas y procedimiento serán aplicables, en lo que resulte pertinente, al examen realizado de conformidad con el presente artículo, el que normalmente concluirá dentro de los OCHO (8) meses siguientes a la fecha de su iniciación.

Art. 57. — Al momento de resolver el inicio de un examen de un derecho antidumping, de un derecho compensatorio o de un compromiso de precios por expiración de su período de vigencia, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la procedencia de realizar conjuntamente un examen por cambio de circunstancias.

Art. 58. — La Secretaría establecerá los requisitos y formalidades que deberá cumplir la rama de producción nacional al momento de presentar una solicitud, como también los demás aspectos relativos al procedimiento de examen.

CAPITULO IX - ELUSION

Art. 59. — Se entenderá que se está eludiendo una medida en vigor cuando:

a) se exporten partes y/o piezas del producto investigado hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de cuyo montaje derive un producto similar al investigado, o

b) se exporte hacia la REPUBLICA ARGENTINA un producto similar al investigado, el cual resulte del ensamble u otra operación efectuada en un tercer país, de partes y/o piezas del producto investigado, o

c) se despliegue cualquier otra práctica que tienda a burlar los efectos correctores de la medida aplicada, revistiendo en todos los casos un cambio de características del comercio entre terceros países y la REPUBLICA ARGENTINA, derivado de una práctica, proceso o trabajo para los cuales no exista una causa o una justificación económica adecuada distinta de la imposición del derecho.

Art. 60. — La determinación sobre la existencia de prácticas elusivas se llevará a cabo a pedido de parte, de oficio o a propuesta de la Subsecretaría y/o de la Comisión, teniendo como base los principales antecedentes reunidos en la investigación o examen cuya medida se elude.

Art. 61. — Las solicitudes formuladas por las partes interesadas, deberán contener elementos de prueba que obren razonablemente a su disposición respecto de la práctica elusiva que se denuncie, sin perjuicio de la información que la Subsecretaría y/o la Comisión pudieran requerir.

Art. 62. — La Subsecretaría y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán intervención a las partes interesadas y deberán elevar sus conclusiones a la Secretaría dentro de los CIENTO VEINTE (120) días a partir de la admisión de la solicitud. La Secretaría deberá elevar sus conclusiones al Ministerio dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la recepción de los citados informes, el que se expedirá dentro de los VEINTE (20) días siguientes.

Art. 63. — La Secretaría establecerá los requisitos y demás formalidades que se deberán cumplir al momento de presentar una solicitud, como también los aspectos relativos al procedimiento.

TITULO III - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 64. — En el caso de importaciones procedentes de países sin economía de mercado o en transición hacia una economía de mercado, a efectos de determinar la comparabilidad de los precios, para la determinación del valor normal será de aplicación lo establecido por el Decreto Nº 1219 de fecha 12 de setiembre de 2006.

Art. 65. — El solicitante, su apoderado o letrado patrocinante podrán tomar vista del expediente durante todo su trámite, con excepción de aquellas actuaciones, informes o dictámenes que revistan carácter confidencial.

Las demás partes interesadas, sus apoderados o letrados patrocinantes, podrán tomar vista del expediente, con posterioridad a la apertura de la investigación, con la excepción mencionada en el párrafo precedente respecto de la información confidencial.

Art. 66. — Toda resolución que decida la apertura de una investigación o de los exámenes establecidos en el presente decreto, la aplicación de medidas provisionales o definitivas, apruebe un compromiso de precios, o disponga el cierre de una investigación deberá ser remitida por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dentro de los DOS (2) días hábiles de su dictado, a la Dirección Nacional del Registro Oficial dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a efectos de que la misma sea publicada en el Boletín Oficial dentro del plazo máximo de DOS (2) días hábiles contados desde la fecha de su remisión.

Art. 67. — Las partes interesadas podrán impugnar por vía judicial, toda decisión recurrible administrativamente una vez agotada dicha instancia administrativa, conforme lo dispuesto en el siguiente artículo.

Art. 68. — Serán recurribles las medidas que impongan o denieguen la aplicación de derechos antidumping o compensatorios provisionales o definitivos, y las decisiones que suspendan, denieguen, revoquen o terminen las investigaciones. Las restantes decisiones que se dicten durante la investigación son irrecurribles.

Art. 69. — Los plazos del presente decreto se entenderán como de días corridos, salvo expresa disposición en contrario.

Art. 70. — La Subsecretaría tendrá a su cargo la instrucción del procedimiento de investigación, sin perjuicio de las facultades instructorias que se establecen, por el presente decreto y por el Decreto Nº 766/94, a la Comisión.

Asimismo, el procedimiento para la aplicación de derechos antidumping y compensatorios previsto en el presente decreto se regirá supletoriamente por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. En dicha aplicación supletoria, se tendrá especial atención al cumplimiento de los plazos máximos establecidos en el presente decreto.

Art. 71. — Finalizada la investigación o el examen realizados de conformidad con lo establecido en el presente decreto, la Subsecretaría y la Comisión deberán publicar sus respectivos informes públicos en la página de Internet de la Secretaría.

Art. 72. — La Subsecretaría y la Comisión podrán tener en consideración las particularidades que presenten las pequeñas y medianas empresas.

Art. 73. — En el supuesto en que la Subsecretaría y/o la Comisión necesitaren información de otros órganos administrativos, se la podrán solicitar directamente de lo que se dejará constancia en el expediente. A tales efectos, las dependencias de la Administración, cualquiera sea su situación jerárquica, deberán prestar su colaboración teniendo especialmente en cuenta los plazos fijados por el presente decreto.

Art. 74. — La Secretaría es la Autoridad de Aplicación encargada de dictar las normas complementarias del presente decreto.

Art. 75. — El presente Decreto entrará en vigor a los QUINCE (15) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial y será aplicable a las investigaciones y a los exámenes de medidas existentes, iniciados como consecuencia de solicitudes que se hayan presentado desde la fecha de su entrada en vigor.

Art. 76. — Deróganse, a partir de la entrada en vigencia del presente, el Decreto Nº 1088 de fecha 28 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998. Las investigaciones y los exámenes de medidas vigentes iniciados como consecuencia de solicitudes presentadas al amparo del Decreto Nº 1326/98, se regirán por dicho Decreto hasta la conclusión de los mismos.

Art. 77. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1388/2008

Dase por designada con carácter transitorio, Coordinadora de la Coordinación de Capacitación, dependiente de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación del citado Ministerio.

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.262.016/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 70 de fecha 29 de noviembre de 2004, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 785 de fecha 1 de noviembre de 2004, 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias, 1109 del 21 de septiembre de 2007 y 346 del 4 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 785/04 se creó, en el ámbito de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, la Coordinación de Capacitación, con las acciones que se detallan en el Anexo que forma parte de la Resolución citada.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1109 del 21 de septiembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esa Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones que como Anexos I, II y III forman parte integrante de dicha medida.

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 70 de fecha 29 de noviembre de 2004, se incorporó al Nomenclador de cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con un Nivel IV, el cargo de Coordinador/a de Capacitación de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de ese Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 346/08 del 4 de abril de 2008 se aceptó la renuncia presentada por la Dra. Doña Teresa Rosa SALATINO (M.I. Nº 17.106.222) al cargo de Coordinador/a de Capacitación de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Coordinador/a de Capacitación de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, resultando indispensable, por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cargo, proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio a partir del 17 de marzo de 2008, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Coordinadora de la Coordinación de Capacitación, dependiente de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, a la Licenciada Doña Patricia Cristina Emma MARTELLI (M.I. Nº 17.362.352), con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y en el Título III, Capítulo III y Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1386/2008

Danse por aprobadas designaciones transitorias en la planta permanente de la Inspección General de Justicia.

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente N° 162.619/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.337 y los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que el artículo 7° de la citada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la referida ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados existentes en la planta de personal permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de dicha cartera de Estado.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que las precitadas designaciones se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto N° 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.337.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente, a partir de la fecha de este acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto N° 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función
CASTORINA, Stella Maris	DNI Nº 16.171.498	C-0	Responsable del Area Intervención y Rúbrica de Libros
COTIGNOLA, Néstor Damián	DNI Nº 21.482.247	C-0	Inspector Precalificador
FOURCADE, María Viviana	DNI Nº 16.538.671	C-0	Inspector Precalificador
MO, Patricia María	DNI Nº 12.667.641	C-0	Inspector Precalificador
VICENTE, Adriana Elizabeth	DNI Nº 21.982.600	C-0	Inspector Precalificador
LOPEZ, Marcelo Gustavo	DNI Nº 23.780.540	D-0	Responsable del Area Oficios Judiciales
PARDINI, Silvana Mariel	DNI Nº 18.004.849	D-0	Responsable del Area Administración de Recursos Humanos y Capacitación
BERRETTA, Hilda Margarita	DNI Nº 11.892.296	E-0	Administrativa
LA LOGGIA, Sandra Fabiana	DNI Nº 20.966.016	E-0	Administrativa



MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 47/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Bs. As., 1/9/2008

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramita por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) seré aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100).

Que el MINISTERIO DE DEFENSA ha elevado la propuesta de contratación de consultores cuya locación de servicios u obra resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que se cuenta con la correspondiente disponibilidad de fondos, oportunamente aprobada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo —ARG 06/004 y ARG 06/019— a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello;

El JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de consultores para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré.

ANEXO I Contratación —MINISTERIO DE DEFENSA—

PROYECTO PNUD ARG 06/004

Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Defensa

Apellido y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo doc.	Nº doc.	Monto Mensual	Período de contratación
FELETTI, Roberto José	Coordinador General	CG	III	DNI:	12.632.010	$ 6.267	15/05/06 al 26/07/06
SEGUI, Ariel	Consultor	A	IV	DNI.	17.226.644	$ 4.178	01/06/06 al 31/07/06
LOPEZ ANTONELLI, Ricardo	Consultor	A	IV	DNI.	12.865.536	$ 4.178	01/06/06 al 06/10/06
SAROKA, Raúl Horacio	Coordinador General	CG	II	DNI.	4.410.164	$ 5.432	01/09/06 al 31/12/06
KOFFSMON, Ariana	Coordinador General	CG	I	DNI.	23.507.874	$ 4.512	16/10/06 al 31/12/06
ALUNNI, Daniel Alberto	Coordinador General	CG	I	DNI.	8.515.617	$ 4.512	01/01/07 al 31/03/07

PROYECTO PNUD ARG 06/019

Reforma de la Educación Superior de las Fuerzas Armadas y Articulación con el Sistema Educativo Nacional

Apellido y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo doc.	Nº doc.	Monto Mensual	Período de contratación
PEREZ LINDO, Augusto Manuel Clave	Coordinador General	CG	II	DNI.	4.307.062	$ 5.432	18/10/06 al 31/12/06

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decisión Administrativa 48/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 1/9/2008

VISTO el Expediente Nº 163.798/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que atento el requerimiento efectuado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Nota D.C.T.A. Nº 302 del 25 de abril de 2008 obrante a fojas 13, resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($3.100.-), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazo que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 4001 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Contrataciones bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
GONZALEZ ARZAC, Juana Maria	28 422.125	Consultor A	Rango I	01/05/08	31/12/08	$ 3.250.-

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 49/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 1/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0001079/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y el Decreto Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha elevado la propuesta de la contratación de una persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo y conforme a las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 40 -MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 07 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Programa 22 - Prestación del Servicio de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
GOMEZ SANCHEZ, MARISOL ALDANA	DNI	25.529.696	CA I	100	01-ABR-08	31-DIC-08	$ 3.250,00

RESOLUCIONES

Sindicatura General de la Nación
y
Secretaría de Gabinete y Gestión Pública

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución Conjunta 62/2008 y 14/2008

Sistema de selección para la cobertura de vacantes del citado organismo. Sustitúyense Anexos de la Resolución Conjunta 51 y 114/2008.

Bs. As., 29/8/2008

VISTO la Resolución Conjunta Nº 51 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 114 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, del 31 de julio de 2008, Y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta citada se aprobó el “Sistema de selección para la cobertura de vacantes en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION”.

Que en los Anexos IV-A y IV-B que forman parte integrante del referido acto administrativo, obra el “Formulario para la ponderación de factores de los postulantes admitidos en el sistema de selección para la cobertura de vacantes de la SIGEN”, para cada uno de los tramos escalafonarios, aplicables al Concurso general y al Concurso abierto, respectivamente.

Que en el factor “Experiencia Laboral”, correspondiente al Tramo B, tanto del Anexo IV-A como del IV-B, se ha deslizado un error de cálculo en la tabla de ponderación correspondiente a las “Funciones profesionales que impliquen la aplicación de conocimientos técnicos específicos, y/o, funciones que requieran la aplicación de técnicas y procesos administrativos de complejidad, que impliquen la formulación y el desarrollo de planes operativos equivalentes a niveles de responsabilidad de supervisión de auditoría/administrativo/analista o similares equivalentes”.

Que a fin de proveer a la igualdad de los postulantes, debe efectuarse una ponderación equitativa de los aspirantes, manteniendo la misma relación en los diferentes rangos de la experiencia laboral en las funciones antes descriptas.

Que a fin de no perjudicar a quienes concursen para acceder a vacantes del Tramo B y acrediten antecedentes las funciones enunciadas en el tercer considerando de la presente, asignándoles un puntaje. que en términos relativos resulta menor, es necesario adecuar los referidos formularios en el factor “Experiencia Laboral” en lo atinente a tales funciones.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION consultó a la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE ORGANISMOS DE CONTROL y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, entidades gremiales actuantes en el respectivo ámbito sectorial, sobre la cuestión.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 60 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Nacional, homologado por Decreto Nº 214/06 y por el artículo 8º del Anexo al Decreto 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nº 25.164.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION Y
EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustituir los Anexos IV-A y IV-B de la Resolución Conjunta Nº 51 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y 114/2008 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, en lo que hace al “Formularlo para la ponderación de factores de los poslulantes admitidos en el sistema de selección para la cobertura de vacantes de la SIGEN —Tramo B—”

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Julio Vitobello. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO IV - A

TRAMO B

Funciones que representen responsabilidad de conducción, planeamiento, organización y control en unidades organizativas complejas; el cumplimiento de tareas de control; supervisión y coordinación en jurisdicciones, entidades, empresas y sociedades del Sector Público Nacional; así como el ejercicio de funciones profesionales especializadas en materias criticas de la Sindicatura que impliquen la formulación y/o la dirección y ejecución de planes y proyectos.

REQUISITOS MINIMOS

EDAD MINIMA: 30 AÑOS.

FORMACION: Acreditar Título universitario de grado correspondiente a carreras de duración no inferior a CUATRO (4) años, con al menos CINCO (5) años de graduación.

EXPERIENCIA: Acreditar Experiencia Laboral no inferior a SIETE (7) años en tareas de control y auditoría. Asimismo, será computable a este fin la experiencia en áreas de apoyo de organismos de control del sector público.

PONDERACION DE FACTORES DE SELECCION

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
FORMACION Y ACTIVIDAD ACADEMICA		15
FORMACION DE POTSGRADO	9	
Doctorados, Maestrías, Especializaciones de Postgrados, y/o 2º Título Universitario, en materias afines a auditoría control u otra actividad gubernamental.		
ACTUACION ACADEMICA y PARTICIPACION EN CURSOS/SEMINARIOS/CONGRESOS	6	
• Profesor/a Universitario/a Titular o Adjunto/a, dentro de los últimos 5 años, de materias afines a auditoría, control u otra actividad gubernamental, especificando si el nombramiento fue asignado o no por concurso. • Participación en los últimos 5 años, como panelista o expositor, en seminarios o congresos atinentes a las funciones definidas en el Tramo. • Participación en los últimos 5 años, como asistente, en cursos de especialización, seminarios o congresos atinentes a las funciones definidas en el Tramo • Presentación de publicaciones o trabajos de investigación relacionados con tareas de control, auditoría, administración financiera o relativos a cuestiones asociadas al ámbito de competencia de la SIGEN.		

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
EXPERIENCIA LABORAL (*) (**) (***)		50
Se concederán hasta 50 puntos, como máximo, por antecedentes en el desempeño de tareas en los últimos 15 años, de acuerdo con la siguiente escala:		
Ambito SIGEN		
Funciones de conducción, planeamiento, organización y control de unidades organizativas de nivel de;		
# Comisión Fiscalizadora o similares o equivalentes o superior	50	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 17	
Experiencia de 6 a 10 años	De 18 Hasta 33	
Experiencia de 11 a 15 años	De 34 Hasta 50	
# Sindicaturas Jurisdiccionales Adjuntas/Jefaturas o similares o equivalentes	45	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 15	
Experiencia de 6 a 10 años	De 16 Hasta 30	
Experiencia de 11 a 15 años	De 31 Hasta 45	
# Oficinas o similares o equivalentes	35	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 12	
Experiencia de 6 a 10 años	De 13 hasta 23	
Experiencia de 11 a 15 años	De 24 Hasta 35	
Funciones profesionales que Impliquen la aplicación de conocimientos técnicos específicos, y/o funciones que requieran la aplicación de técnicas y procesos administrativos de complejidad, que impliquen la formulación y el desarrollo de planes operativos equivalentes a niveles de responsabilidad de supervisión de auditoría/administrativo/analista o similares equivalentes.	30	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 10	
Experiencia de 6 a 10 años	De 11 Hasta 20	
Experiencia de 11 a 15 años	De 21 Hasta 30	
Funciones que implican tareas básicas de auditoría/analista/asistente y/o administrativas	15	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 5	
Experiencia de 6 a 10 años	De 6 Hasta 10	
Experiencia de 11 a 15 años	De 11 Hasta 15	
Otros Ambitos Laborales		
Funciones de similar envergadura a las antes descriptas en Organismos del Sector Público o Privado.	Hasta 5	

Aclaración consideraciones definidas en el punto 9.1 inciso b) del Anexo I:

(*) Para todas las funciones deberá acreditarse una experiencia mínima de un año en su desempeño.

(**) Para cambiar de rango de puntuación (por ejemplo para pasar del rango 1 a 5 años al de 6 a 10 años) deberán computarse, en lodos los casos, más de 6 meses sobre la experiencia máxima del rango anterior.

(***) SI se cumplen funciones simultáneas, por un mismo período/año, sólo se computará la de mayor responsabilidad.

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
EVALUACION DE CONOCIMIENTOS		35
Evaluación de conocimientos sobre aplicación de le Ley de Administración Financiera y sus normas complementarias y reglamentarias.	10	
Evaluación de conocimientos en planeamiento y ejecución de proyectos en materia de control, administración y/o auditoría	25	

ANEXO IV-B

TRAMO B

Funciones que representen responsabilidad de conducción, planeamiento, organización y control en unidades organizativas complejas; el cumplimiento de tareas de control; supervisión y coordinación en jurisdicciones, entidades, empresas y sociedades del Sector Público Nacional; así como el ejercicio de funciones profesionales especializadas en materias críticas de la Sindicatura que impliquen la formulación y/o la dirección y ejecución de planes y proyectos.

REQUISITOS MINIMOS

EDAD MINIMA: 30 AÑOS.

FORMACION: Acreditar Título universitario de grado correspondiente a carreras de duración no inferior a CUATRO (4) años, con al menos CINCO (5) años de graduación.

EXPERIENCIA: Acreditar Experiencia Laboral no inferior a SIETE (7) años en tareas de control y auditoría. Asimismo, será computable a este fin le experiencia en áreas de apoyo de organismos de control del sector público.

PONDERACION DE FACTORES DE SELECCION

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
FORMACION Y ACTIVIDAD ACADEMICA		15
FORMACION DE POSTGRADO	9	
Doctorados, Maestrías, Especializaciones de Postgrados, y/o 2º Título Universitario, en materias afines a auditoría, control u otra actividad gubernamental.		
ACTUACION ACADEMICA y PARTICIPACION EN CURSOS/SEMINARIOS/CONGRESOS	6	
• Profesor/a Universitario/a Titular o Adjunto/a, dentro de los últimos 5 años, de materias afines a auditoría, control u otra actividad gubernamental, especificando si el nombramiento fue asignado o no por concurso. • Participación en los últimos 5 años, como panelista o expositor, en seminarios o congresos atinentes a las funciones definidas en el Tramo. • Participación en los últimos 5 años, como asistente, en cursos de especialización, seminarios o congresos atinentes a las funciones definidas en el Tramo • Presentación de publicaciones o trabajos de investigación relacionados con tareas de control, auditoría, administración financiera o relativos a cuestiones asociadas al ámbito de competencia de la SIGEN,		

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
EXPERIENCIA LABORAL (*) (**) (***)		50
Se concederán hasta 50 puntos, como máximo, por antecedentes en el desempeño de tareas en los últimos 15 años, de acuerdo con la siguiente escala:		
Experiencia en Organizaciones del Sector Público o Privado		
Funciones de conducción, planeamiento, organización y control de unidades organizativas de nivel de;		
# Comisión Fiscalizadora o similares o equivalentes o superior	50	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 17	
Experiencia de 6 a 10 años	De 18 Hasta 33	
Experiencia de 11 a 15 años	De 34 Hasta 50	
# Sindicaturas Jurisdiccionales Adjuntas/Jefaturas o similares o equivalentes	45	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 15	
Experiencia de 6 a 10 años	De 16 Hasta 30	
Experiencia de 11 a 15 años	De 31 Hasta 45	
# Oficinas o similares o equivalentes	35	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 12	
Experiencia de 6 a 10 años	De 13 hasta 23	
Experiencia de 11 a 15 años	De 24 Hasta 35	
Funciones profesionales que Impliquen la aplicación de conocimientos técnicos específicos, y/o funciones que requieran la aplicación de técnicas y procesos administrativos de complejidad, que impliquen la formulación y el desarrollo de planes operativos equivalentes a niveles de responsabilidad de supervisión de auditoría/administrativo/analista o similares equivalentes.	30	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 10	
Experiencia de 6 a 10 años	De 11 Hasta 20	
Experiencia de 11 a 15 años	De 21 Hasta 30	
Funciones que implican tareas básicas de auditoría/analista/asistente y/o administrativas	15	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 5	
Experiencia de 6 a 10 años	De 6 Hasta 10	
Experiencia de 11 a 15 años	De 11 Hasta 15	

Aclaración consideraciones definidas en el punto 9.1 inciso b) del Anexo I:

(*) Para todas las funciones deberá acreditarse una experiencia mínima de un año en su desempeño.

(**) Para cambiar de rango de puntuación (por ejemplo para pasar del rango 1 a 5 años al de 6 a 10 años) deberán computarse, en todos los casos, más de 6 meses sobre la experiencia máxima del rango anterior.

(***) Si se cumplen funciones simultáneas, por un mismo período/año, sólo se computará la de mayor responsabilidad.

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
EVALUACION DE CONOCIMIENTOS		35
Evaluación de conocimientos sobre aplicación de la Ley de Administración Financiera y sus normas complementarias y reglamentarias.	10	
Evaluación de conocimientos en planeamiento y ejecución de proyectos en materia de control, administración y/o auditoría	25	

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 215 y 25/2008

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento el 23 de febrero de 2009. Características.

Bs. As., 27/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0344304/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha resuelto suscribir una LETRA DEL TESORO a CIENTO OCHENTA (180) días de plazo a los efectos de renovar el capital de una letra que fuera suscripta en el mes de febrero último.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de una LETRA DEL TESORO EN PESOS con vencimiento 23 de febrero de 2009 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($VN 450.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 27 de agosto de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: CIENTO OCHENTA (180) días.

Interés: DIEZ CON CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,40%) nominal anual, pagadera íntegramente al vencimiento.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la LETRA DEL TESORO será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Coordinador de la UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución conjunta.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 259/2008

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente Nº 6476/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ANCIRA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69621907-5) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, Telefonía Pública y Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento por parte de la Empresa ANCIRA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69621907-5) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa ANCIRA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69621907-5) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa ANCIRA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69621907-5), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, Telefonía Pública y Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 260/2008

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente Nº 232/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa INTERCITY COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70959404-0) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda

se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento por parte de la Empresa INTERCITY COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70959404-0) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los registros de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa INTERCITY COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70959404-0) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa INTERCITY COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70959404-0), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 409/2008

Apruébanse con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., durante el período comprendido entre el 10 de julio y el 9 de agosto de 2008.

Bs. As., 20/8/2008

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, la Resolución ENRE Nº 324/2008, la Resolución ENRE Nº 356/2008 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre el día 10/6/2008 y el 9/7/2008 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que, en este sentido, "EDESUR S.A.", mediante Nota de ENTRADA Nº 146.757 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 49.680.273 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 149.723.574 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 38/100 ($ 5.770.416,38) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 50/100 ($ 21.360,50); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 16.076.745 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 11.375.030 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 57/100 ($ 2.073.743,57) y ajustes por PESOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 57/100 ($ 43.341,57); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 3.502.185 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 13.260.730 kWh y los cargos en exceso alcanzaron PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 21/100 ($ 1.828.598,21) y ajustes por PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 21/100 ($ 6.489,21); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 1.045.221 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 13.690.720 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 96/100 ($ 1.376.544,96) y los ajustes aplicados ascendieron a PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 16/100 ($ 3.376,16); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 11.509.174 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 23.692.610 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 12/100 ($ 2.664.264,12) y ajustes por PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 95/100 ($ 6.836,95); los usuarios T3 BT ahorraron 7.887.441 kWh, consumieron en exceso 28.737.498 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO CON 99/100 ($ 2.438.704,99) y ajustes por PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 83/100 ($ 2.230,83); los T3 MT ahorraron 9.732.831 kWh, consumieron en exceso 30.169.004 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 76/100 ($ 2.451.128,76) o así también ajustes por valor de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 63/100 ($ 381.773,63); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 134.043 kWh, los consumos en exceso 546.191 kWh y los cargos afrontados PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 65/100 ($ 44.797,65) y ajustes por $ 2/100; en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 928.905 kWh, los consumos en exceso 3.799.514 kW y los cargos abonados PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES con 77/100 ($ 341.223,77) y ajustes por $ 1/100.

Que, por su parte mediante Nota de ENTRADA Nº 146.755 "EDELAP S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 6.194.086 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 16.888.010 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 66/100 ($ 709.295,66); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 97/100 ($ 36.554,97); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 1.570.474 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 1.382.051 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 22/100 ($ 236.335,22); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS SIETE MIL SETECIENTOS SEIS CON 81/100 ($ 7.706,81); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 314.772 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.043.448 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 35/100 ($ 133.561,35), registrándose ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 90/100 ($ 20.854,90); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 117.953 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 688.057 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 28/100 ($ 64.677,28); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 79/100 ($ 54.756,79); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 804.478 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 2.108.693 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 57/100 ($ 236.173,57) mientras los ajustes fueron de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 13/100 ($ 156.614,13); los usuarios T3 BT ahorraron 789.632 kWh, consumieron en exceso 1.915.907 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 76/100 ($ 147.524,76), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 4/100 ($ 45.630,04); los T3 MT ahorraron 634.403 kWh, consumieron en exceso 2.108.866 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS CON 8/100 ($ 156.056,08) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 74/100 ($ 165.755,74); en cuanto a los usuarios de peaje, los consumos en exceso en BT fueron de 1.522 kWh y los cargos afrontados de PESOS TRECE CON 36/100 ($ 13,36) y los ajustes ascendieron a PESOS CIENTO CUARENTA CON 75/100 ($ 140,75), mientras que en MT los consumos en exceso ascendieron a 293.886 kWh siendo los cargos iguales a PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 80/100 ($ 1.451,80).

Que a su vez, "EDENOR S.A.", por medio de Nota de ENTRADA Nº 146.591, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 62.146.064 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 192.166.219 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS OCHO MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 46/100 ($ 8.070.980,46), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 80/100 ($ 29.822,80); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 15.117.488 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 10.285.892 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 19/100 ($ 1.923.484,19), mientras los ajustes fueron de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 71/100 ($ 12.651,71); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.498.960 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 10.106.838 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y NUEVE CON 76/100 ($ 1.425.069,76), y los ajustes fueron de PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 16/100 ($ 24.561,16); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 369.745 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 7.684.696 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 32/100 ($ 791.525,32), y los ajustes fueron de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 60/100 ($ 15.282,60); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 11.014.165 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 25.026.066 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ CON 22/100 ($ 2.978.110,22), y los ajustes fueron de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 88/100 ($ 664,88); los usuarios T3 BT ahorraron 7.420.012 kWh, consumieron en exceso 28.100.881 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 16/100 ($ 1.276.173,16); los T3 MT ahorraron 7.096.829 kWh, consumieron en exceso 31.993.356 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 64/100 ($ 2.463.488,64) y ajustes por PESOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS CON 19/100 (63.606,19) en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 108.923 kWh, el consumo en exceso fue de 348.112 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 9/100 ($ 28.197,09), mientras que los usuarios en MT ahorraron 1.188.934 kWh,

consumieron en exceso 20.000.504 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y SEIS CON 57/100 ($ 1.540.036,57).

Que mediante Resolución ENRE Nº 324/2008 (rectificada por la Nº 356/2008) se aprobaron los nuevos Cuadros Tarifarios (CT) de las empresas Distribuidoras con vigencia a partir del 1/7/08, de acuerdo a las pautas señaladas por la Secretaría de Energía en su Nota SE Nº 858/2008.

Que al respecto, cabe señalar que el "PUREE versión 2005" (Resolución SE Nº 745/2005), establece que los cargos adicionales que abonen los usuarios al consumir por sobre el objetivo de ahorro sean debitados al usuario en esa misma facturación; la valorización de estas sanciones se efectúa aplicando sobre la energía consumida en exceso los cargos variables correspondientes a cada categoría tarifaria.

Que a fin de evitar los inconvenientes que produce la entrada en vigencia de un nuevo CT en el desarrollo del programa, el esquema de valorización de los cargos adicionales debe ponderar los cargos variables de cada categoría tarifaria por la cantidad de días de facturación en que se encontraba vigente el CT anterior y la cantidad de días en que rige el nuevo CT, a partir del momento de la notificación de este último por parte de las Distribuidoras.

Que adicionalmente, la Resolución ENRE Nº 324/2008 introduce una nueva segmentación de la categoría Residencial que debe ser incorporada sin afectar el funcionamiento operativo del PUREE.

Que en este sentido, ajustando este cambio al Modelo de Datos aprobado por Resolución ENRE Nº 479/2005, el valor del coeficiente Kp al que se valorizarán las bonificaciones de la categoría Residencial será único, independientemente de la segmentación aludida.

Que asimismo, corresponde mencionar la Resolución SE Nº 797/2008 y el cambio que incorpora al programa, que suprime el pago de bonificaciones para aquellos consumos Residenciales mayores a 1000 kWh/bimestre.

Que la energía ahorrada por aquellos consumos superiores a 1000 kWh/bimestre debe incluirse en el campo 9 (Energía ahorrada total en el período) de la TABLA 1 - GENERAL del Modelo de Datos, formando parte del cálculo del Kp de la categoría Residencial.

Que la entrada en vigencia de esta Resolución SE 797/2008, según lo establecido en su artículo 4º, es a partir de la facturación cuya medición se produzca con posterioridad al 31/7/2008.

Que en este sentido, considerando que los períodos analizados para el desarrollo del programa se inicia los días DIEZ (10) de cada mes y finalizan el día NUEVE (9) del mes siguiente (ARTICULO 2 de la Resolución ENRE Nº 479/2005), la eliminación de las bonificaciones para los consumos residenciales mayores a 1000 kWh/bimestre comenzará a regir para los ciclos de facturación cuyas mediciones finalicen con las lecturas que se produzca a partir del día 10/8/2008.

Que con relación al valor de los cargos adicionales para los distintos segmentos, continuando con el lineamiento establecido en la Resolución SE 745/2005, deberá utilizarse el cargo variable de cada escalón de consumo, considerando para su encuadramiento el correspondiente a un período (bimestral o mensual) ideal de duración.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el periodo comprendido entre los días 10/07/2008 y 9/08/2008, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Disponer que ante el cambio del cuadro tarifario dispuesto por la Resolución ENRE Nº 324/2008 y su rectificatoria, el esquema de valorización de los cargos adicionales deberá ponderar los cargos variables de cada categoría por la cantidad de días de facturación en que rige el nuevo cuadro tarifario, a partir del momento de la notificación de este último por parte de la Distribuidora.

Art. 3º — Disponer que el coeficiente Kp al que se valorizan las bonificaciones de la categoria Residencial adoptará un único valor.

Art. 4º — Instruir a las Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." a incluir la energía ahorrada por los consumos Residenciales superiores a 1000 kWh/bimestre en el campo 9 (Energía ahorrada total en el período) de la TABLA 1 - GENERAL del Modelo de Datos aprobado por Resolución ENRE Nº 479/2005.

Art. 5º — Disponer que la eliminación de las bonificaciones para los consumos residenciales mayores a 1000 kWh/bimestre comenzará a regir para los ciclos de facturación cuyas mediciones finalicen con las lecturas que se produzcan a partir del día 10/8/2008.

Art. 6º — Disponer que a fin de valorizar los consumos en exceso de la categoría residencial, deberá utilizarse el cargo variable de cada segmento de consumo establecido en la Resolución ENRE Nº 324/2008, considerando para su encuadramiento el correspondiente a un período (bimestral o mensual) ideal de duración.

Art. 7º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 8º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Luis Barletta. — Jorge D. Belenda. — Marcelo Baldomir Kiener. — Eduardo O. Camaño.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 409/2008

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
DESDE	HASTA				
10/08/2008	9/09/2008	R	0,129	0,116	0,120
10/08/2008	9/09/2008	G1	0,126	0,126	0,155
10/08/2008	9/09/2008	G2	0,560	0,520	0,491
10/08/2008	9/09/2008	G3	2,099	1,320	1,013
10/08/2008	9/09/2008	T2	0,270	0,254	0,488
10/08/2008	9/09/2008	T3BT	0,307	0,309	0245
10/08/2008	9/09/2008	T3MT	0,338	0,213	0,507
10/08/2008	9/09/2008	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/08/2008	9/09/2008	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/08/2008	9/09/2008	PEAJE BT	0,259	0,334	0,000
10/08/2008	9/09/2008	PEAJE MT	1,295	0,367	0,000
10/08/2008	9/09/2008	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 409/2008

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/6/08 Y EL 9/7/08
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios Bonificados	Usuarios Penalizados
Total General	2.142.749	216.884	627.138	-410.254	664.796	1.386.861
Edenor S.A.	1.105.995	106.961	325.713	-218.751	316.288	668.707
Edesur S.A.	944.504	99.497	274.995	-175.498	314.246	650.464
Edelap S.A.	92.250	10.426	26.430	-16.005	34.262	67.690

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	1.105.995	106.961	325.713	-218.751
Residencial	591.649	62.146	192.166	-130.020
Generales G1	43.319	15.117	10.286	4.832
Generales G2	34.255	2.499	10.107	-7.608
Generales G3	18.563	370	7.685	-7.315
T2	111.081	11.014	25.026	-14.012
T3B	108.243	7.420	28.101	-20.681
T3M	128.163	7.097	31.993	-24.897
PB	1.516	109	348	-239
PM	69.120	1.189	20.001	-18.812

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía total facturada período actual (en MWh (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	944.504	99.497	274.995	-175.498
Residencial	455.528	49.680	149.724	-100.043
Generales G1	46.096	16.077	11.375	4.702
Generales G2	43.560	3.502	13.261	-9.759
Generales G3	33.481	1.045	13.691	-12.645
T2	101.407	10.509	23.693	-13.183
T3B	115.916	7.887	28.737	-20.850
T3M	128.969	9.733	30.169	-20.436
PB	2.435	114	546	-412
PM	17.102	929	3.800	-2.871

EDELAP SA.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 190% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	92.250	10.426	26.430	-16.005
Residencial	52.308	6.194	16.888	-10.694
Generales G1	5.396	1.570	1.382	188
Generales G2	3.334	315	1.043	-729
Generales G3	1.605	118	688	-570
T2	8.180	804	2.109	-1.304
T3B	9. 222	790	1.916	-1.126
T3M	10.638	634	2.109	-1.474
PB	11	0	2	-2
PM	1.556	0	294	-294

Referencia:
(*) : neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 534/2008

Régimen Especial para la Constitución de Fondos Comunes de Inversión Pymes.

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el expediente Nº 1511/08 caratulado "PROYECTO DE RESOLUCION GENERAL s/FONDOS COMUNES DE INVERSION ABIERTOS PARA PYMES, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en los artículos 32 y 1º de la Ley Nº 24.083 y del Decreto Nº 174/93, respectivamente, la COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV) es autoridad de fiscalización y registro de las sociedades gerentes, las sociedades depositarias y los fondos comunes de inversión, contando con facultades para reglamentar, dictar normas complementarias e interpretar las aplicables dentro del contexto económico imperante.

Que resulta relevante destacar la importancia reconocida por la CNV a las pequeñas y medianas empresas (PYMEs) en la economía en general y, fundamentalmente, a los fines de consolidar el proceso de crecimiento con inclusión social.

Que dicho reconocimiento se encuentra plasmado en la normativa recientemente dictada en la materia (Resoluciones Generales Nros. 506/07, 509/07, 519/07 y 527/08).

Que atendiendo a la experiencia recogida por el Organismo y acorde con el propósito de fortalecer el desarrollo y crecimiento de las PYMEs en el mercado de capitales, se entiende oportuno no sólo propender a la creación de nuevos instrumentos sino también a la de adecuación de los existentes.

Que, en este punto, aceptada la alternativa de inversión que representan los fondos comunes de inversión (FCI), y apreciándose que por su estructura resultan un vehículo apto para facilitar el desenvolvimiento de las PYMEs en el mercado de capitales, cabe introducir modificaciones a la normativa aplicable al instituto, particularmente en esta instancia a los individualizados como "Fondos Comunes de Inversión Especializados" dentro de la especie "Fondos Comunes de Inversión Abiertos".

Que así, resulta pertinente instituir un régimen especial para la constitución de FCI para PYMEs que atienda a las necesidades de financiamiento de esas empresas.

Que a los fines del encuadre necesario de los FCI, para acceder al régimen diferencial a desarrollarse, se impone establecer parámetros de inversión —de cumplimiento obligatorio— por tipo de activos que integren su patrimonio.

Que, en otro orden, evaluada la limitada liquidez de los valores negociables de PYMEs, se entiende conveniente conceder la alternativa de establecer en el reglamento de gestión un período —que no podrá extenderse más allá de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos a computarse desde el lanzamiento— para concretar la conformación definitiva del haber del FCI en los términos previstos por esta nueva normativa.

Que, por otra parte, no obstante resultar de aplicación el criterio sustentado por el Organismo con relación a que la extensión del plazo para efectivizar los rescates de cuotapartes "...deberá reconocer fundamento en el objeto del Fondo y en la imposibilidad de obtener liquidez en plazos menores..." y que: "...i) en materia de rescates debe asegurarse la validez y vigencia del plazo establecido como regla legal obligatoria y ii) fuera de los casos comunes cabe reconocer la actuación de la excepción siempre y cuando, en cada supuesto particular, esté prevista y se verifiquen las condiciones requeridas en el artículo 26 del DRLFCI, las que deberán ser objeto de acreditación posterior" (conf. Cons. R.G. 515/07); se considera de utilidad adaptar a las características de estos FCI PYMEs las disposiciones relativas a la figura del preaviso prevista en el artículo 41, inciso d), del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que en tal sentido se entiende justificado admitir la posibilidad de ampliar de TRES (3) a DIEZ (10) días el plazo de dicho preaviso, el que se podrá aplicar cuando el monto del reembolso correspondiente al rescate solicitado supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FCI.

Que al exclusivo efecto de acceder al régimen especial precedentemente considerado se estima apropiado extender el marco de inclusión de PYMEs, considerando no sólo a aquellas empresas que califiquen como tales de acuerdo con la definición incorporada al artículo 36 del Capítulo VI, sino también a las empresas que conforme lo establecido por el artículo 17 del Capítulo III de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) se encuentren exceptuadas de constituir un Comité de Auditoría.

Que por último se valora razonable establecer que de no cumplirse con el encuadre patrimonial previsto para acceder al régimen especial, resultará exigible la cancelación del FCI.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el articulo 32 de la Ley Nº 24.083, el artículo 1º del Decreto Nº 174/93 y los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar como artículo 46 del Capítulo XI - FONDOS COMUNES DE INVERSION de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) el siguiente texto:

"XI.18.- REGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSTITUCION DE FONDOS COMUNES DE INVERSION PYMEs.

ARTICULO 46.- Los Fondos Comunes de Inversión cuyo objeto especial de inversión lo constituyan instrumentos destinados al financiamiento de PYMEs se regirán por el régimen especial que se desarrolla seguidamente y por las disposiciones aplicables en general para los fondos comunes de inversión abiertos.

a) El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), como mínimo, del haber del fondo deberá invertirse en activos que compongan el objeto especial de inversión antes señalado.

b) El CUARENTA POR CIENTO (40%) del porcentaje indicado precedentemente deberá invertirse en valores negociables emitidos por PYMEs —incluidos cheques de pago diferido— mientras que el porcentaje restante podrá completarse mediante inversiones en valores negociables emitidos por empresas constituidas en el país de baja capitalización bursátil y/o instrumentos de otras entidades cuya emisión detente como objetivo o finalidad el financiamiento de PYMEs.

c) En el reglamento de gestión podrá fijarse un período para la conformación definitiva de la cartera de inversión en los términos antes exigidos, el que no podrá exceder los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde el lanzamiento del FCI.

d) Para solicitar el rescate de cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FCI, en el reglamento de gestión podrá establecerse un plazo de preaviso que no podrá exceder de DIEZ (10) días.

e) De no conformarse el patrimonio del fondo conforme lo exigido en los incisos a) y b), dentro del período estipulado en el inciso c) del presente artículo, deberá procederse a la inmediata cancelación del FCI; debiéndose especificar en el reglamento de gestión las condiciones de liquidación, las bases para la distribución del patrimonio entre los cuotapartistas y los requisitos de publicidad aplicables.

f) En toda la documentación relativa al FCI deberá constar la mención "Fondo Común de Inversión Abierto PYMEs" junto con la respectiva identificación particular.

Al exclusivo efecto de acceder al régimen especial previsto en el presente artículo se considerarán PYMEs las empresas que califiquen como tales de acuerdo con la definición incorporada al artículo 36 del Capítulo VI, así como aquellas que conforme lo establecido por el artículo 17 del Capítulo III se encuentren exceptuadas de constituir un Comité de Auditoría.

Serán consideradas de "baja capitalización bursátil", al sólo fin de integrar el patrimonio de los FCI constituidos en el marco de este régimen especial, las empresas constituidas en el país cuya capitalización bursátil no supere el 0,3% de la capitalización bursátil correspondiente a la totalidad de empresas constituidas en el país que integren el panel general de cotización de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, no pudiendo el monto de capitalización de la empresa en particular superar la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000).

Cuando el monto de capitalización bursátil correspondiente a una empresa cuyos valores negociables integren la cartera de inversiones del Fondo —en los términos establecidos en el inciso b) del presente artículo— supere, durante la vigencia del Fondo, el monto indicado en el párrafo que antecede, deberá adecuarse la cartera a las limitaciones mencionadas dentro de los CIENTO OCHENTA (180) de producido el incremento.

Las pautas para considerar "Pequeñas y Medianas Empresas" y "Empresas constituidas en el país de baja capitalización bursátil", estipuladas en los párrafos que anteceden, deberán constar en los respectivos reglamentos de gestión.

Art. 2º — Renumerar los actuales apartados XI.18 a XI.30, correspondientes a los Anexos I a XIII del Capítulo XI, como apartados XI.19 a XI.31.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese a la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese a la página web del Organismo en www.cnv.gov.ar y archívese. — Héctor O. Helman. — Alejandro Vanoli. — Eduardo Hecker.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 662/2008

Procedimiento para la implementación de limitadores de velocidad en las unidades usadas afectadas al transporte por automotor de pasajeros de larga distancia. Modificación de la Resolución Nº 102/2008.

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0247182/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 102 de fecha 27 de febrero de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se estableció que las unidades usadas afectadas al Transporte de Pasajeros de Larga Distancia con una potencia máxima igual o superior a TRESCIENTOS CABALLOS VAPOR (300 CV), que dispongan de gestión electrónica de su planta motriz (Central Electrónica) debían calibrar su sistema de limitador de velocidad en CIEN KILOMETROS POR HORA (100 km/h).

Que a fin de hacer operativa esta directiva, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, articuló en forma conjunta con las Terminales Automotrices fabricantes de chasis para ómnibus y los fabricantes de tacógrafos, un procedimiento de calibración a realizarse en la Estación Terminal de Omnibus de Retiro de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el mentado procedimiento, contempla la verificación de la correcta calibración del tacógrafo, para luego pasar a la etapa de "seteo" de la velocidad máxima en la Central Electrónica de la unidad, actividad que la realiza el fabricante del chasis.

Que también fue necesario establecer las unidades susceptibles a ser calibradas, articulando un mecanismo administrativo para la asignación de turnos, la preparación de una consulta por Internet sobre el tema y la confección de calcomanías destinadas a identificar las unidades calibradas.

Que resulta necesario una readecuación del plazo original establecido en la Resolución Nº 102/2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en virtud del tiempo insumido en las actividades enunciadas, el gran número de unidades a ser calibradas, más de TRES MIL OCHOCIENTAS (3.800), así como la capacidad operativa disponible para atender las actividades programadas.

Que a su vez, corresponde efectuar un seguimiento eficaz de la instrumentación de la medida aludida, en razón de la importancia esencial que reviste para la seguridad en la prestación de los Servicios de Transporte de Pasajeros por Automotor, efectuando las acciones precautorias que aseguren que la totalidad de unidades se encuentren debidamente limitadas en su velocidad máxima una vez vencido el plazo establecido.

Que el limitador de velocidad resulta ser una especificación técnica necesaria, que será verificada por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para la habilitación de los vehículos, en miras de la prestación de los servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional.

Que la verificación mencionada en el considerando anterior será contemplada en ocasión de la aplicación del Artículo 3 de la Resolución Nº 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, que ha fijado los requisitos que deben cumplir los beneficiarios del precio diferencial del gasoil y los criterios técnicos y objetivos tendientes a efectuar las asignaciones de dicho combustible sobre una base equitativa, eficiente y transparente, estableciendo que para acceder y mantener el beneficio del precio diferencial del gasoil en forma plena, los beneficiarios deben tener al día todos los seguros exigidos por la normativa vigente y cumplir el régimen de verificaciones técnicas vigentes en la jurisdicción de que se trate.

Que dada la importancia que reviste la limitación de velocidad en los buses de larga distancia, según las conclusiones del estudio sobre "la seguridad de los ómnibus del tipo doble piso", llevado a cabo por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, se considera pertinente efectuar una quita en los cupos de gasoil a todo aquel Operador de Transporte Público Interurbano por Automotor de Jurisdicción Nacional que no atienda en tiempo y forma el cronograma previsto para el "seteo" de los limitadores de velocidad de la flota afectada a la prestación de los servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los decretos Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y las facultades que emanan del Artículo 2º de la Resolución Nº 82 de fecha 29 de abril de 2002 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución Nº 102 de fecha 27 de febrero de 2008, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, cuyo texto quedará redactado según lo establecido en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que articule las medidas a su alcance para garantizar que las unidades afectadas al Transporte por Automotor de Pasajeros de Larga Distancia, respeten en la prestación de los servicios las velocidades máximas establecidas en la Ley Nº 24.449.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LIMITADORES DE VELOCIDAD EN LAS UNIDADES USADAS AFECTADAS AL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA

ARTICULO 1º — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, confeccionará un listado de las unidades afectadas al Transporte por Automotor de Pasajeros de Larga Distancia susceptibles de ser limitadas en su velocidad máxima, el que será publicado en la página web de dicho organismo.

ARTICULO 2º — Las Empresas afectadas al Transporte por Automotor de Pasajeros de Larga Distancia, serán informadas a través de la página web de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, de las unidades susceptibles a ser calibradas para limitar su velocidad máxima de circulación.

ARTICULO 3º — Las Empresas dispondrán del plazo que a continuación se establece, para calibrar las "Centrales Electrónicas", de modo que las unidades queden limitadas en su velocidad máxima.

PORCENTAJE DE LA FLOTA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA EN SU VELOCIDAD MAXIMA - DE CADA EMPRESA			
25 % - Etapa 1º	50 % - Etapa 2º	75 % - Etapa 3º	100 % - Etapa 4º
01/09/2008	01/11/2008	01/01/2009	01/04/2009

ARTICULO 4º — La calibración del Tacógrafo y de las "Centrales Electrónicas" deberá ser realizado por el Fabricante del Tacógrafo y Chasis respectivamente o en los Concesionarios o Talleres que se habiliten a tal fin.

ARTICULO 5º — Las Terminales Automotrices emitirán un Certificado rubricado ("Certificados de Calibración"), donde conste la calibración de la velocidad máxima a CIEN KILOMETROS POR HORA (100 km/h) del vehículo con indicación de los respectivos parámetros de la transmisión en ocasión del trabajo (tipo de neumático, relación de diferencial, última marcha de la caja de velocidad y otros parámetros que estime pertinente la Terminal Automotriz).

ARTICULO 6º — Una vez realizado el trabajo, la empresa transportista presentará ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE los "Certificados de Calibración" mencionados en el Artículo 5º del presente ANEXO.

ARTICULO 7º — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE recibirá los "Certificados de Calibración", los registrará en la Base de Parque Móvil y procederá a su respectivo archivo.

ARTICULO 8º — La falta de cumplimiento del cronograma establecido en el Artículo 3 del presente ANEXO por parte de los permisionarios del Transporte Público Interurbano de Jurisdicción Nacional será considerada para la aplicación del Artículo 3 de la Resolución Nº 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, conforme la presente tabla:

FECHA DE CORTE	CUANTIA DE LA QUITA EN EL CUPO DE GASOIL SEGUN LA IMPORTANCIA DEL INCUMPLIMIENTO							
	% de flota limitada	Quita en Cupo G.O. %	% de flota limitada	Quita en Cupo G.O. %	% de flota limitada	Quita en Cupo G.O. %	% de flota limitada	Quita en Cupo G.O. %
01/09/08	< 25 %	25 %	-	-	-	-	-	-
01/11/08	< 25 %	50 %	< 50 %	25 %	-	-	-	-
01/01/09	< 25 %	75 %	< 50 %	50 %	< 75 %	25 %	-	-
01/04/09	< 25 %	100 %	< 50 %	75 %	< 75 %	50 %	< 100 %	25 %

La asignación descripta será aplicada por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en ocasión del procesamiento de los cupos de gas oil a precio diferencial que se realice a posteriori de la fecha de corte establecida en la tabla precedente.

ARTICULO 9º — Vencido el plazo dispuesto en la última etapa del Artículo 8º del presente ANEXO, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, procederá a la baja de oficio de las unidades que no hayan acreditado el "Certificado de Calibración".

ARTICULO 10. — En ocasión de siniestros graves, donde se hallen involucradas unidades afectadas al Transporte por Automotor de Pasajeros de Larga Distancia, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, pondrá a disposición de la Justicia toda la información disponible relacionada con la calibración de la velocidad máxima de las unidades.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 736/2008

Auspíciase el Curso de "Seguridad Laboral para Organizaciones de Salud", que se dictará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 27/8/2008

VISTO el Expediente Nº 139721/08 - S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO, se presenta el presidente de la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico (CA.DI.ME), Sr. Guillermo Gómez Galicia quien solicita el auspicio al curso de "Seguridad Laboral para Organizaciones de Salud" que conjuntamente con la Universidad Abierta Interamericana (U.A.I.) se dictará a partir del 18 se septiembre del corriente año en la sede de la Universidad Abierta Interamericana (U.A.I), sita en la calle San Juan 951 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

Que el mencionado curso es un emprendimiento estratégico en la capacitación y formación de los recursos humanos en salud, que se suma a la versión del Curso por modalidad e-learning a distancia que se ha sido de sumo interés, tanto para Directivos como para el personal operativo de los servicios de salud.

Que la realización del mencionado evento es de gran importancia por la trascendencia que este aporte puede tener para la Seguridad Social a nivel nacional.

Que el auspicio solicitado no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 096/06 y 131/06

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciase el Curso de "Seguridad Laboral para Organizaciones de Salud" que conjuntamente con la Universidad Abierta Interamericana (U.A.I.) se dictará a partir del 18 se septiembre del corriente año en la sede de la Universidad Abierta Interamericana (U.A.I.), sita en la calle San Juan 951 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 739/2008

Prorrógase la inscripción provisoria de la Obra Social de Yacimientos Carboníferos en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 27/8/2008

VISTO los Expedientes Nros.83489/04-S.S.SALUD; 139421/08-SSSALUD y la Resolución Nº 383/07-SSSALUD y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se dispuso la prórroga de la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS (RNOS 1-2500-4) hasta el 30 de junio de 2008, extendiéndose el mandato de su Administrador Provisorio, Señor Luis José Daldini, por idéntico período.

Que atento el vencimiento del plazo indicado precedentemente, resulta necesario determinar un nuevo lapso para dar continuidad a la entidad y a la gestión de su Administrador.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones emanadas de los Decretos Nros. 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS (RNOS 1-2500-4) en el Registro Nacional de Obras Sociales, así como el mandato de su Administrador Provisorio Sr. Luis José Daldini, desde el 1 de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2009.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, hágase saber al Registro Nacional de Obras Sociales, y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 859/2008

Reconócese a la acupuntura como práctica o procedimiento que puede ser realizado por un profesional de la salud de grado universitario debidamente capacitado y comprendido en las Leyes Nros. 17.132 y 24.317.

Bs. As., 27/8/2008

VISTO el expediente Nº 2002-9156/01-3 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la acupuntura es una práctica o procedimiento de aplicación corriente en nuestro medio y que ha sido reconocido como un acto Médico por el Ministerio de Salud por Resolución Ministerial Nº 997 del 7 de septiembre de 2001 que establecía que la misma debería ser efectuada sólo por profesionales habilitados según la Ley Nº 17.132, reglamentada por Decreto Nº 6216/67.

Que la Confederación de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la República Argentina ha solicitado que la práctica de la acupuntura pueda ser realizada por los profesionales regidos por la Ley Nº 24.317, reglamentada por Decreto Nº 1288/97.

Que existen antecedentes de formación en grado y postgrado de esta práctica por parte de los profesionales kinesiólogos

Que la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires ha avalado a los Kinesiólogos y Fisioterapeutas como profesionales aptos para aplicar la técnica de la acupuntura en sus prácticas kinesiológicas, considerando que la práctica de la acupuntura es un procedimiento que por ser una estimulación aferente en el tratamiento del dolor agudo, crónico y en las enfermedades del sistema músculo esquelético, es un procedimiento que puede ser realizado por los Kinesiólogos, ajustándose a las reglamentaciones del ejercicio profesional vigentes.

Que el Decreto 1288/97 reglamentario la Ley 24.317 de Ejercicio de la Kinesiología establece en su artículo 3º que el Ministerio de Salud podrá incorporar, cuando el adelanto de la técnica y ciencia lo aconseje, cualquier otra aparatología o método conducentes a la recuperación y rehabilitación de los pacientes.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y LA SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION han prestado conformidad al presente acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Están autorizados a realizar la práctica de la acupuntura los profesionales habilitados según la Ley Nº 17.132 (Normas para el Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades de Colaboración), reglamentada por Decreto 6216/67 y los habilitados por la Ley Nº 24.317 (Del Ejercicio Profesional de la Kinesiología y la Fisioterapia) reglamentada por Decreto Nº 1288/97.

Art. 2º — Se reconoce a la acupuntura como práctica o procedimiento que puede ser realizado por un profesional de la salud de grado universitario debidamente capacitado y comprendido en las leyes citadas en el artículo 1º.

Art. 3º — Derógase la Resolución Ministerial 997 de fecha 7 de septiembre de 2001.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

ARANCELES

Resolución 2407/2008

Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Modificación del Anexo I de la Resolución Nº 314/2002.

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente Nº 171.104/08 del registro de este Ministerio y la Resolución MJ y DH Nº 314 de fecha 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo mencionado en el Visto se determinaron los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que, en ese contexto, el Anexo I de dicho acto prevé la nómina de los aranceles que corresponden a los trámites que se diligencian ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que, en aquel marco, es de indicar que a los fines del mejoramiento operativo de las tareas que llevan a cabo los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS propone la modificación de los valores de determinados aranceles de los contenidos en el Anexo I de la Resolución MJ y DH Nº 314/02 y sus modificatorias.

Que, habida cuenta de lo anterior, es que resulta procedente la modificación de los importes correspondientes a los Aranceles Nros. 3), 5), 34) y 35); ello, habida cuenta tanto el cúmulo de tareas que ellos generan en las sedes registrales, como la importancia que revisten los conceptos incluidos en los citados aranceles respecto de la prestación del servicio registral.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97 y sus modificatorias), el artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, y el artículo 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución MJ y DH Nº 314/02 y sus modificatorias, respecto de los Aranceles Nros. 3), 5), 34) y 35), los que quedarán redactados en la forma en que a continuación se indica:

"ARANCEL Nº 3) $ 15.— Certificado de estado de dominio por cada automotor. Consulta de legajo. Informe sobre estado de dominio por cada automotor. Rectificación de datos. Certificado de transferencia, duplicados de certificado de baja del automotor, de baja de motor y de chasis. Cambio de domicilio sin envío de legajo. Anotación de medidas precautorias y su levantamiento. Cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro. Endosos de prendas y su cancelación. Anotación de locación o de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso del automotor no contemplados en esta Resolución. Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bien es en las Sociedades en Formación (art. 38 de la Ley Nº 19.550).

Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas. Cancelación del contrato de leasing. Revocación de estipulación a favor de terceros. Expedición del distintivo identificatorio de automotor clásico que sea solicitado para un automotor ya inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor como clásico. Duplicado del distintivo identificatorio de automotor clásico. Condicionamiento de inscripción de dominio."

"ARANCEL Nº 5) $ 24.- Envío de legajos por corresponder como consecuencia de una transferencia."

"ARANCEL Nº 34) $ 20.- Informe nominal. Informe histórico de titularidad y de estado de dominio.

ARANCEL Nº 35) $ 20.- Informe de estado de dominio urgente."

Art. 2º — Fíjase el día 1º de septiembre del corriente año como fecha de entrada en vigencia de las previsiones contenidas en la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Resolución 2408/2008

Esquema de retribución correspondiente a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. Modificación de la Resolución Nº 396/2002 y sus modificatorias.

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente Nº 171.103 del registro de este Ministerio y la Resolución MJ y DH Nº 396 de fecha 27 de junio 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo mencionado en el Visto se determinó el esquema de retribución correspondiente a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que, aquel esquema encuentra asidero en lo establecido en el artículo 3º, inciso b) del Decreto Nº 644 de techa 18 de mayo de 1989 (modificado por su similar Nº 2265 de fecha 22 de diciembre de 1994), como consecuencia de la prestación del servicio registral a cargo de los mencionados Encargados Titulares.

Que, en aquel marco, es de indicar que a los fines del mejoramiento operativo de las tareas que llevan a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR y DE CREDITOS PRENDARIOS, dicho organismo propone la modificación de determinadas previsiones de las contenidas en la mencionada Resolución MJ y DH Nº 396/02 y sus modificatorias.

Que, habida cuenta de lo anterior, es que resulta procedente la modificación de la Resolución MJ y DH Nº 396/02 y sus modificatorias en su artículo 3º, incisos 1. y 2., y en el apartado A) de su Anexo I.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22, inciso 16) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, el artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, el artículo 3º, inciso b) del Decreto Nº 644/89 y el artículo 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase en el artículo 3º de la Resolución MJ y DH Nº 396/02 y sus modificatorias, los incisos 1. y 2., los que quedarán redactados en la forma que a continuación se indica:

"1. El importe de PESOS DIEZ ($ 10.-) por cada legajo efectivamente remitido a otro Registro Seccional en cumplimiento de las previsiones contenidas sobre la materia en el Digesto, de Normas Técnico-Registrales y en las condiciones que establezca la DIRECCION NACIONAL.

No se aplicará lo dispuesto en este inciso, cuando los envíos de legajo se produjeren como consecuencia de la inscripción inicial del automotor peticionada en el Registro con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario (Arancel Nº 44).

Tampoco se aplicará lo dispuesto en este inciso en los casos en que el envío del legajo fuere efectuado por el Registro Seccional de la nueva radicación en devolución al Registro Seccional de la anterior radicación, por no haberse subsanado las observaciones formuladas al trámite que diera lugar al cambio de radicación dentro del plazo legal establecido al efecto.

2. El importe de PESOS SIETE ($ 7.-) por cada certificado dominial para cambio de radicación emitido de acuerdo con las normas que rijan la materia."

Art. 2º — Sustitúyese en el Anexo I de la Resolución MJ y DH Nº 396/02 y sus modificatorias el apartado A), por el Anexo que forma parte de este acto.

Art. 3º — Las previsiones contenidas en la presente resultarán de aplicación respecto de los aranceles que perciban los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor a partir del día 1º de agosto del corriente año.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO

"ANEXO I

A) EMOLUMENTOS QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Recaudación remanente (artículo 6º primer párrafo).	Retribución
1) Hasta $ 23.000.-	el 100% de lo recaudado
2) más de $ 23.000.- y hasta $ 28.000 inclusive	$ 23.000 más el 65% del excedente de $ 23.000.- y hasta $ 28.000
3) más de $ 28.000 y hasta $ 33.000 inclusive	igual que el anterior más el 45% del excedente de $ 28.000 y hasta $ 33.000
4) más de $ 33.000	igual que el anterior más el 4% del excedente de $ 33.000

"

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2485

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General Nº 2177, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 28/8/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10037-10-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2177, sus modificatorias y complementarias, se estableció un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen precio.

Que dicho régimen especial reviste carácter obligatorio para determinados contribuyentes, resultando optativo para el resto de los responsables que cumplan las condiciones establecidas en el mismo.

Que atendiendo la experiencia recogida resulta aconsejable incorporar al mencionado régimen especial nuevos contribuyentes, comprobantes y actividades, así como la posibilidad de solicitar comprobantes electrónicos originales en línea.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes, a través del ordenamiento y actualización de las mismas, reuniéndolas en un solo cuerpo normativo, por lo que cabe sustituir la citada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 48 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN ESPECIAL PARA LA EMISION Y ALMACENAMIENTO
ELECTRONICO DE COMPROBANTES ORIGINALES

A - ALCANCE DEL REGIMEN

Artículo 1º — Establécese un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen el precio.

El citado régimen comprende DOS (2) sistemas de emisión de comprobantes electrónicos:

a) "Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos", que en adelante se denominará "R.E.C.E.".

b) "Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos en Línea", que en adelante se denominará "R.C.E.L.".

B - SUJETOS COMPRENDIDOS

Art. 2º — Se encuentran comprendidos en el presente régimen los contribuyentes y/o responsables que:

a) Revistan el carácter de inscriptos en el impuesto al valor agregado.

b) Se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo.

C - COMPROBANTES ALCANZADOS

Art. 3º — Están alcanzados por las disposiciones de la presente, los comprobantes que se detallan a continuación:

a) Facturas o documentos equivalentes clase "A", "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y/o "M", de corresponder.

b) Facturas o documentos equivalentes clase "B".

c) Notas de crédito y notas de débito clase "A", "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y/o "M", de corresponder.

d) Notas de crédito y notas de débito clase "B".

e) Facturas o documentos equivalentes clase "C".

f) Notas de crédito y notas de débito clase "C".

D - COMPROBANTES EXCLUIDOS

Art. 4º — Quedan excluidos del presente régimen:

a) Las facturas de exportación a que se refiere el Artículo 17 de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

b) Las facturas o documentos equivalentes, notas de débito y notas de crédito clases "A" y "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA", previstas en el Artículo 3º de la Resolución General Nº 1575, sus modificatorias y su complementaria, y "M" comprendida en los Artículos 3º y 25 de la citada resolución general, que emitan los responsables alcanzados por el sistema "R.E.C.E.".

c) Las facturas o documentos equivalentes clase "B" que respalden operaciones con consumidores finales en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento.

d) Los comprobantes emitidos por aquellos sujetos que realicen operaciones que requieren un tratamiento especial en la emisión de comprobantes, según lo dispuesto en el Anexo IV de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias (agentes de bolsa y de mercado abierto, concesionarios del sistema nacional de aeropuertos, servicios prestados por el uso de aeroestaciones correspondientes a vuelos de cabotaje e internacionales, distribuidores de diarios, revistas y afines, etc.).

e) Las facturas o documentos equivalentes emitidos por los sujetos indicados en el Apartado A del Anexo I de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, respecto de las operaciones allí detalladas.

f) Los tiques, tiques factura, facturas, notas de débito y demás documentos fiscales que deban emitirse mediante la utilización de equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal", y las notas de crédito que deban emitirse por medio de dicho equipamiento como documentos no fiscales homologados y/o autorizados, en los términos de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

g) Los documentos equivalentes emitidos por entidades o sujetos especialmente autorizados por esta Administración Federal (vgr. Formularios 1116B y 1116C).

TITULO II

RESPONSABLES OBLIGADOS A EMITIR COMPROBANTES
ELECTRONICOS ORIGINALES

A - SUJETOS COMPRENDIDOS. ALCANCE

Art. 5º — La emisión obligatoria de comprobantes electrónicos originales establecida en este título, alcanza a los comprobantes, sujetos y actividades que, para cada caso, se indican:

a) Para los contribuyentes y/o responsables mencionados en el inciso a) del Artículo 2º, que desarrollen las actividades enunciadas en las condiciones previstas en el Anexo I —hayan optado o no por el régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales— la obligación alcanza a las facturas o documentos equivalentes, notas de crédito y notas de débito clase "A".

A los fines de la aplicación del presente inciso, deberán asimismo tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los sujetos que desarrollen las actividades enumeradas en los puntos 5., 6., 7. y 11. del Anexo I, quedan obligados también a emitir los comprobantes electrónicos originales indicados en los incisos b) y d) del Artículo 3º, cuando el importe de los mismos sea igual o superior a DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-).

2. Los sujetos que desarrollan las actividades referidas en el punto 8.5. del citado anexo, quedan obligados por el presente artículo, siempre que la cantidad de comprobantes clase "A" emitidos en el año calendario inmediato anterior sea igual o superior a TRES MIL (3.000).

3. Los sujetos que presten los servicios citados en el punto 11. se encuentran obligados, siempre que los montos facturados en el año calendario inmediato anterior, sean iguales o superiores a SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 600.000.-).

b) Para los contribuyentes y/o responsables mencionados en el inciso a) del Artículo 2º, que desarrollen las actividades enunciadas en las condiciones previstas en el Anexo II, la obligación alcanza a los comprobantes indicados en los incisos a) y c) del Artículo 3º.

Los sujetos que desarrollen la actividad citada en el punto 4. del Anexo II, deberán además considerar lo siguiente:

1. Se encuentran obligados por el presente inciso, en tanto los montos facturados en el año calendario inmediato anterior, sean superiores a TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000.-) e inferiores a SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 600.000.-).

2. Quedan obligados también a emitir los comprobantes electrónicos originales indicados en los incisos b) y d) del Artículo 3º, cuando sus importes sean iguales o superiores a DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-).

Los sujetos obligados por este artículo deberán cumplir con lo normado en el presente título y, de corresponder, en los Títulos I, IV y V, pudiendo asimismo emitir los demás comprobantes electrónicos originales admitidos en el presente régimen.

B - SUJETOS Y ACTIVIDADES EXCLUIDAS

Art. 6º — Las empresas prestadoras de servicios públicos —incluidas las entidades cooperativas— que además desarrollen cualquiera de las actividades enunciadas en el Anexo I, podrán optar por no cumplir con lo dispuesto en el presente título siempre que la cantidad de comprobantes emitidos —por las actividades y en las condiciones del Anexo I— sea inferior o igual a CIEN (100) mensuales.

La emisión de comprobantes electrónicos no será obligatoria para los sujetos que desarrollen las actividades dispuestas en el punto 10. del Anexo I, cuando la cantidad de comprobantes clase "E" emitidos mensualmente sea mayor al NOVENTA POR CIENTO (90%) del total de la facturación clase "A" y "E" emitida en el mismo período.

Dichas situaciones deberán comunicarse mediante la transferencia electrónica de datos al sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, seleccionando la opción "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)". A tal efecto los contribuyentes utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

C - INCORPORACION AL REGIMEN

Art. 7º — A efectos de la incorporación al presente régimen, los contribuyentes mencionados en el Artículo 5º deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Aquellos alcanzados por la obligatoriedad dispuesta en el inciso a) del citado artículo, sólo podrán seleccionar el sistema “R.E.C.E.”.

b) Los que se encuentren alcanzados por la obligatoriedad establecida en el inciso b) del mencionado artículo, sólo podrán seleccionar el sistema “R.C.E.L.”.

Asimismo, los contribuyentes comprendidos en el presente artículo deberán informar a esta Administración Federal la fecha a partir de la cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos originales.

La comunicación se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, seleccionando la opción “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)”. A tal efecto los contribuyentes utilizarán la respectiva “Clave Fiscal” obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Dicha comunicación se efectuará con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha indicada en el segundo párrafo del presente artículo.

La incorporación prevista en este artículo será publicada en la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 8º — De tratarse de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que emitan los comprobantes electrónicos de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 1º, el acuse de recibo implicará la aceptación de las disposiciones establecidas en el Anexo III de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias.

Art. 9º — Los sujetos indicados en el inciso a) del Artículo 5º —alcanzados por el sistema “R.E.C.E.”— que hubieran efectuado la comunicación conforme a lo establecido en el Artículo 7º, se encuentran obligados a cumplir, para todas sus actividades, con lo dispuesto en:

a) El Título I de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, referido a la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes, con arreglo al Artículo 35 de la presente resolución general.

b) El Título II de la citada resolución general, respecto del almacenamiento electrónico de registraciones.

D - EXCLUSION DEL REGIMEN

Art. 10. — Los contribuyentes que dejen de cumplir con las condiciones de obligatoriedad, podrán solicitar la exclusión del presente título mediante la presentación de una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128— en la cual se explicitarán las causales de tal solicitud.

Asimismo, esta Administración Federal podrá excluir del régimen a los responsables cuando se detecten incumplimientos y/o anomalías en las obligaciones a cargo de los mismos.

La exclusión —de corresponder—, operará a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de notificación del correspondiente acto administrativo que disponga dicha exclusión, la que será publicada en la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

E - EMISION DE NOTAS DE CREDITO, NOTAS DE DEBITO Y FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES. SITUACIONES ESPECIALES

Art. 11. — Cuando los sujetos indicados en el inciso a) del Artículo 5º, emitan notas de crédito y notas de débito y éstas tengan vinculación con los comprobantes electrónicos originales alcanzados por la obligatoriedad dispuesta en el presente título, las mismas podrán confeccionarse de acuerdo con lo normado por la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias, en tanto sus montos totales mensuales no superen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los montos totales mensuales consignados en los comprobantes electrónicos originales de emisión obligatoria. Si se supera dicho porcentaje deberán emitirse electrónicamente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación cuando se trate de facturas o documentos equivalentes originales, que respalden operaciones en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento.

De producirse la situación mencionada en los párrafos precedentes, esta Administración Federal podrá disponer un régimen de información mensual.

TITULO III

RESPONSABLES QUE PUEDEN OPTAR POR EMITIR COMPROBANTES ELECTRONICOS ORIGINALES

A - SUJETOS COMPRENDIDOS

Art. 12. — Podrán optar por el presente título los sujetos indicados en el Artículo 2º, que no se encuentren alcanzados por la obligatoriedad dispuesta en el Artículo 5º. Los mismos deberán cumplir con lo establecido en el presente título y, de corresponder, en los Títulos I, IV y V.

Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que opten por el sistema “R.E.C.E.”, deberán encontrarse incorporados o incorporarse al régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes, de acuerdo con lo dispuesto en el Título I de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias.

Cuando los sujetos mencionados en el párrafo anterior opten por el sistema “R.C.E.L.” podrán confeccionar los duplicados de los mismos electrónicamente, conforme a lo previsto en la resolución general mencionada en dicho párrafo.

B - PRESENTACION DE LA SOLICITUD

Art. 13. — Los sujetos indicados en el artículo anterior, solicitarán la adhesión al régimen mediante transferencia electrónica de datos a través de la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, seleccionando la opción “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)”. A tal efecto los contribuyentes utilizarán la respectiva “Clave Fiscal” obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Como constancia de la presentación realizada y admitida para su tramitación, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

De tratarse de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que opten por emitir los comprobantes electrónicos de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del Artículo 1º, el acuse de recibo implicará la aceptación de las disposiciones establecidas en el Anexo III de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias.

Art. 14. — A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los sujetos mencionados en el Artículo 12 deberán observar lo siguiente:

a) Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado podrán optar por seleccionar los sistemas “R.E.C.E.” o “R.C.E.L.”.

b) Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo, únicamente podrán seleccionar el sistema “R.C.E.L.”.

Art. 15. — Cuando en la solicitud de adhesión efectuada se detectaren inconsistencias, el sistema comunicará automáticamente las mismas al responsable. En dicho caso, se suspenderá el trámite y el contribuyente dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para subsanarlas y concurrir a la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto a efectos de comunicar —mediante la presentación de una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128— el cumplimiento de tal deber, o bien aportar la información o documentación pertinente, tendiente a subsanar las inconsistencias y gestionar la reactivación del trámite suspendido.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiere cumplido lo allí indicado, será considerado como desistimiento tácito de la solicitud de adhesión efectuada y dará lugar sin más trámite al archivo de las respectivas actuaciones.

A los fines de este artículo se considerarán inconsistencias, entre otras, las siguientes:

a) Con relación a los sujetos indicados en los incisos a) y b) del Artículo 2º:

1. La incorporación de datos inexactos o incompletos en la solicitud de adhesión.

2. La falta de actualización del domicilio fiscal declarado, en los términos del Artículo 4º de la Resolución General Nº 2109 o la que la reemplace y/o complemente.

En el supuesto que dicho domicilio haya sido determinado mediante resolución fundada, los responsables quedarán inhabilitados para solicitar la referida autorización por el término de UN (1) año, contado desde la fecha de notificación de dicha resolución.

3. Contribuyentes que hayan sido querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes Nº 22.415, Nº 23.771 y Nº 24.769 y sus respectivas modificaciones, según corresponda, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente. En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, dicha condición se hace extensiva a sus integrantes responsables.

4. Contribuyentes que hayan sido querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. La incorrecta conducta fiscal resultará configurada en todos los casos en los cuales concurra la situación procesal indicada en el punto 3. precedente. En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, dicha condición se hace extensiva a sus integrantes responsables.

5. Contribuyentes que estén involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el punto 3. En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, dicha condición se hace extensiva a sus integrantes responsables.

6. Auto de quiebra decretada sin continuidad de explotación, del solicitante o de los integrantes responsables, en caso de personas jurídicas.

b) En lo referente a los sujetos comprendidos en el inciso a) del Artículo 2º:

1. No haberse cumplido con la obligación de presentación de la última declaración jurada del impuesto a las ganancias y de las DOCE (12) últimas declaraciones juradas del impuesto al valor agregado o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad o desde el cambio de carácter frente al impuesto al valor agregado, vencidas al penúltimo mes anterior a la fecha de recepción de dichos datos.

2. No haberse cumplido con la obligación de presentación de las DOCE (12) últimas declaraciones juradas de los recursos de la seguridad social vencidas al penúltimo mes anterior a la fecha de recepción de dichos datos, de corresponder.

c) De tratarse de los sujetos indicados en el inciso b) del Artículo 2º:

1. No haberse cumplido con la obligación de presentación de las DOCE (12) últimas declaraciones juradas de los recursos de la seguridad social vencidas al penúltimo mes anterior a la fecha de recepción de dichos datos, de corresponder.

2. Falta de pago mensual del impuesto integrado de pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo, de los NUEVE (9) meses anteriores a la fecha de la solicitud de adhesión.

C - RESOLUCION DE LA SOLICITUD

Art. 16. — La aceptación o rechazo de la solicitud de adhesión será resuelta —respecto de los contribuyentes y/o responsables inscriptos en la respectiva jurisdicción— dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir del día de su recepción, por los funcionarios que se indican a continuación:

a) Jefe del Departamento Gestión de Cobro o el Jefe de la División Grandes Contribuyentes Individuales —según corresponda—, de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

b) Jefe de Agencia o Distrito.

Art. 17. — Los funcionarios mencionados en el artículo anterior podrán requerir información o documentación complementaria, a los fines de la tramitación de la solicitud.

El incumplimiento del requerimiento formulado será considerado como desistimiento tácito de la solicitud de adhesión efectuada y dará lugar sin más trámite al archivo de las respectivas actuaciones.

D - NOTIFICACION DE LA RESOLUCION

Art. 18. — La aceptación o rechazo de la solicitud de adhesión se notificará en la forma que seguidamente se detalla:

a) Aceptación: será publicada en la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), donde se indicará la fecha a partir de la cual se encuentra autorizado a emitir comprobantes electrónicos originales.

b) Rechazo: mediante acto administrativo, según lo dispuesto en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

E - PERMANENCIA EN EL REGIMEN. EXCLUSIONES

Art. 19. — La permanencia de los contribuyentes y/o responsables en el régimen tendrá una vigencia mínima de UN (1) año contado a partir de la fecha de publicación de la aceptación de adhesión en la página “web”, la que será renovada en forma automática a su vencimiento, sin necesidad de solicitud expresa por parte del responsable.

Dicha permanencia estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) De tratarse de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que emitan los comprobantes electrónicos de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 1º:

1. No encontrarse comprendidos en algunas de las causales indicadas en el Artículo 15, incisos a) y b) de la presente.

2. Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 8º de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias.

3. Que subsistan las causas que originaron su inclusión en el régimen, para el supuesto contemplado en el Artículo 9º de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias.

b) Con relación a los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que emitan los comprobantes electrónicos de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del Artículo 1º y los sujetos mencionados en el inciso b) del Artículo 2º, la permanencia de los mismos en el presente régimen estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 15.

Art. 20. — En el supuesto que esta Administración Federal constate que el contribuyente no cumple con las condiciones a que alude el artículo anterior, podrá excluirlo del presente régimen, mediante resolución fundada, por el término de TRES (3) años, contados a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de notificación de la correspondiente resolución administrativa, pudiendo extenderse dicho plazo hasta tanto cesen o, en su caso, se subsanen los motivos que originaron la exclusión.

De tratarse de sujetos a los cuales se les hubiera determinado su domicilio fiscal de oficio con posterioridad a su ingreso al régimen, este Organismo podrá excluirlos mediante resolución fundada en dicha causal, por el término de UN (1) año contado en la forma prevista en el párrafo anterior.

Art. 21. — Esta Administración Federal también podrá disponer la exclusión de los sujetos que no registren solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos originales durante un período continuo de DOCE (12) meses.

Art. 22. — Los sujetos adheridos, que no hubieren sido alcanzados por las disposiciones del Título II, podrán solicitar la exclusión cuando haya transcurrido UN (1) ejercicio comercial anual, regular y completo, a partir de su inclusión en el régimen. Cuando se ejerza la opción de la exclusión, no podrá formalizarse un nuevo pedido de adhesión hasta que transcurran TRES (3) ejercicios comerciales anuales, consecutivos, regulares y completos, contados a partir del primer día del ejercicio inmediato siguiente a aquél en el cual se hubiera presentado la solicitud de exclusión.

Dicha solicitud deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de datos, en la forma prevista en el Artículo 13 de la presente y surtirá efectos desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente al de interposición del pedido.

TITULO IV

EMISION Y ALMACENAMIENTO DE LOS
COMPROBANTES ELECTRONICOS ORIGINALES

A - SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EMISION DEL COMPROBANTE ELECTRONICO. PROCEDIMIENTO

Art. 23. — A los efectos de confeccionar los comprobantes electrónicos originales clases “A” , “A” con leyenda “PAGO EN C.B.U. INFORMADA”, “M”, “B” y/o “C” según corresponda, los sujetos indicados en los Títulos II y III deberán solicitar por “Internet” a esta Administración Federal la autorización de emisión pertinente.

Dicha solicitud se realizará:

a) De tratarse de los sujetos indicados en el inciso a) del Artículo 2º que utilicen el sistema “R.E.C.E.”, mediante alguna o algunas de las siguientes opciones:

1. El programa aplicativo denominado “AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se indican en el Anexo III de la presente.

2. El intercambio de información del servicio “web”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

3. El servicio denominado “Comprobantes en línea” para lo cual deberá contar con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

El citado servicio, disponible en la página “web” institucional (http://www.afip.gov.ar), sólo podrá ser utilizado para generar hasta CIEN (100) comprobantes mensuales.

b) De tratarse de los sujetos indicados en el Artículo 2º que utilicen el sistema “R.C.E.L.”, deberán solicitar por “Internet” a esta Administración Federal la autorización de emisión pertinente.

Dicha solicitud se realizará utilizando el servicio “Comprobantes en línea” para lo cual deberá contar con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

B – SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EMISION DEL COMPROBANTE ELECTRONICO. OTRAS DISPOSICIONES

Art. 24. — La solicitud de autorización de emisión de los comprobantes electrónicos deberá efectuarse considerando lo siguiente:

a) Para los sujetos indicados en el inciso a) del Artículo 2º que utilicen el sistema “R.E.C.E.”:

1. Diseño de registro que se consigna en los Anexos IV - A o IV - B.

2. Facturas o comprobantes clase “A”: un registro por cada uno, cualquiera fuere su importe.

3. Facturas o comprobantes clase “B”:

3.1. Si el importe es igual o superior a UN MIL PESOS ($ 1.000.-): un registro por cada uno.

3.2. Si el importe es inferior a UN MIL PESOS ($ 1.000.-): un registro por lote de comprobantes con el monto correspondiente a la suma de los montos de cada uno de los comprobantes contenidos en el lote a autorizar.

4. De tratarse de la solicitud de autorización de emisión de notas de crédito y/o de débito que se emitan en concepto de descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones, rescisiones, intereses, etc.: deberán solicitarse y emitirse únicamente con los códigos de comprobantes 02, 03, 07 y 08, según la tabla de comprobantes dispuesta en el punto 1) del Apartado E —TABLAS DEL SISTEMA—, del Anexo II de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, no resultando de aplicación lo dispuesto en el punto 2. del Apartado A del Anexo IV de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

b) Para los sujetos indicados en el Artículo 2º que utilicen el sistema “R.C.E.L.”: Las notas de crédito y/o de débito que se emitan en concepto de descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones, rescisiones, intereses, etc., deberán solicitarse y emitirse únicamente con los códigos de comprobantes 02, 03, 07, 08, 12 y/o 13, según la tabla de comprobantes dispuesta en el punto 1) del Apartado E —TABLAS DEL SISTEMA—, del Anexo II de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, no resultando de aplicación lo dispuesto en el punto 2. del Apartado A del Anexo IV de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

Art. 25. — Cada solicitud deberá efectuarse por un único punto de venta que será específico y distinto al utilizado para documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” y/o para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nº 100 y Nº 1415, sus respectivas modificatorias y complementarias y/o para otros regímenes o sistemas de facturación. De resultar necesario podrá utilizarse más de un punto de venta, observando lo dispuesto precedentemente.

Asimismo, de realizarse la solicitud mediante el servicio denominado “Comprobantes en línea”, los puntos de venta a utilizar deberán ser distintos a los mencionados anteriormente.

Los documentos electrónicos correspondientes al punto de venta de cada solicitud deberán observar la correlatividad en su numeración conforme lo establece la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

Art. 26. — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, este Organismo podrá aprobar en el futuro otros procedimientos electrónicos para efectuar dicha solicitud.

Art. 27. — Esta Administración Federal autorizará o rechazará la solicitud de emisión de comprobantes electrónicos a que se refiere el Artículo 24.

Los comprobantes electrónicos aludidos en el primer párrafo no tendrán efectos fiscales frente a terceros hasta que este Organismo otorgue el Código de Autorización Electrónico, en adelante “C.A.E.”.

En el supuesto que la autorización de los comprobantes electrónicos se efectúe a través del servicio denominado “Comprobantes en línea” y de no detectarse inconsistencias en los datos suministrados, se otorgará un “C.A.E.” por cada solicitud.

Para el caso de autorización de los comprobantes electrónicos, utilizando los métodos previstos en los puntos 1. y 2. del inciso a) del Artículo 23, se otorgará un “C.A.E.” por cada registro contenido en la solicitud.

En todos los casos, cuando se detecten inconsistencias en los datos vinculados al emisor, se rechazará la solicitud pudiendo éste —de corresponder— emitir un comprobante a través del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” o en los términos de las Resoluciones Generales Nº 100 y Nº 1415, sus respectivas modificatorias y complementarias, o solicitar nuevamente la autorización de emisión electrónica, una vez subsanado el inconveniente.

En el archivo que contenga la solicitud rechazada, se consignarán los códigos representativos de las inconsistencias detectadas por cada registro contenido en la solicitud.

De tratarse de los comprobantes clase “A”, cuando se detecten durante el proceso de autorización inconsistencias en los datos del receptor —vgr. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) inválida, no encontrarse categorizado como responsable inscripto en el impuesto al valor agregado—, se autorizará el comprobante electrónico asignándole un “C.A.E.” junto con los códigos representativos de las irregularidades observadas. El impuesto discriminado en tales comprobantes no podrá computarse como crédito fiscal del impuesto al valor agregado.

Art. 28. — El responsable deberá conservar por el término de DOS (2) años la constancia de recibo de la solicitud que emite el sistema, como prueba de su recepción por parte de este Organismo.

Los archivos con la respuesta generada por esta Administración Federal, para los comprobantes solicitados de acuerdo con los métodos previstos en los puntos 1. y 2. del inciso a) del Artículo 23, contendrá:

a) Las autorizaciones —en forma total o con restricciones— y/o los rechazos.

b) La tabla con las leyendas correspondientes a los códigos consignados en cada registro contenido en la solicitud realizada.

Los mencionados archivos se pondrán a disposición de los contribuyentes a través del servicio “Ventanilla Electrónica para Factura Electrónica”. Los archivos observarán el diseño de registro obrante en el Anexo V de la presente.

Art. 29. — Cuando en la solicitud de autorización de comprobantes dispuesta en el Artículo 23 constare la fecha del comprobante, la transferencia electrónica a esta Administración Federal no podrá exceder los CINCO (5) días corridos contados desde dicha fecha.

Cuando se trate de prestaciones de servicios, la transferencia podrá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días corridos anteriores o posteriores a la fecha consignada en el comprobante.

En estos supuestos y siempre que se otorgue el "C.A.E." correspondiente, la fecha de comprobante consignada se considerará como fecha de emisión del comprobante electrónico original.

En caso que en la solicitud no constare la fecha del documento, se considerará fecha de emisión del comprobante, la de otorgamiento del respectivo "C.A.E.".

Art. 30. — El vendedor, locador o prestador, que utilice alguno de los métodos dispuestos en los puntos 1. y 2. del inciso a) del Artículo 23, deberá poner a disposición del comprador, locatario o prestatario el comprobante electrónico autorizado, dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde la asignación del "C.A.E.". Dicho comprobante deberá contener los datos previstos en el Anexo II de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, con las adecuaciones que a continuación se detallan:

a) El "C.A.E.".

b) El "Código Identificatorio del Tipo de Comprobante" previsto en el Anexo IIb de la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias.

c) De corresponder, el código representativo de la leyenda que indica que el impuesto discriminado no puede computarse como crédito fiscal.

Asimismo, independientemente de lo indicado en el primer párrafo, cuando el receptor del comprobante electrónico se encuentre comprendido en la presente resolución general y/o en el Título I de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, la puesta a disposición se realizará mediante un archivo, que deberá contener como mínimo los datos consignados en los diseños de registro que obran en el Anexo VI y en los incisos precedentes.

Art. 31. — El vendedor, locador o prestador, que utilice el servicio "Comprobantes en línea", deberá entregar al comprador, locatario o prestatario UN (1) ejemplar impreso del comprobante electrónico en línea autorizado o, en su caso, poner a disposición el comprobante electrónico, el cual deberá contener:

a) El "C.A.E.".

b) El "Código Identificatorio del Tipo de Comprobante" previsto en el Anexo II Apartado E —TABLAS DEL SISTEMA—, punto 1) de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias.

c) De corresponder, el código representativo de la leyenda que indica que el impuesto discriminado no puede computarse como crédito fiscal.

d) Todos los demás datos previstos en el Anexo II de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

Art. 32. — Los requisitos dispuestos en el Artículo 19 de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, referidos a tamaño y ubicación de los datos que debe contener el comprobante, se considerarán cumplidos para los comprobantes electrónicos —incluidos los comprobantes en línea— que se emitan de acuerdo con el procedimiento previsto en la presente resolución general.

Art. 33. — En el caso de inoperatividad del sistema se deberá emitir y entregar el comprobante respectivo, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Generales Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, Nº 100 y Nº 1415, sus respectivas modificatorias y complementarias, hasta tanto esta Administración Federal apruebe otro procedimiento alternativo de respaldo.

Para los sujetos mencionados en el inciso b) del Artículo 2º que opten por emitir los comprobantes electrónicos originales en línea, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 23, en caso de imposibilidad de utilizar el sistema, deberán solicitar los Códigos de Autorización de Impresión (C.A.I.) de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias.

Los comprobantes solicitados conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, no podrán exceder de CINCUENTA (50) por tipo de comprobante. Asimismo, sólo podrán solicitarse nuevos comprobantes con el Código de Autorización de Impresión (C.A.I.), una vez que hayan sido utilizados e informados como tales.

A efecto de cumplimentar la información dispuesta precedentemente, los comprobantes que hayan sido utilizados deberán ser informados mediante el servicio "Comprobantes en línea", para lo cual deberán contar con "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 2, conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Asimismo, la información del estado de la totalidad de los comprobantes solicitados (vgr. utilizados, no utilizados, vencidos, etc.) deberá ser suministrada por cuatrimestre calendario en los plazos previstos para la recategorización dispuesta por la Resolución General Nº 2150, sus modificatorias y complementarias.

C - ALMACENAMIENTO DE DUPLICADOS DE COMPROBANTES

Art. 34. — El duplicado del comprobante electrónico, emitido por los sujetos indicados en el inciso b) del Artículo 5º del presente régimen, podrá quedar almacenado electrónicamente, conforme a lo normado por la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias. A tal fin se pondrá a disposición mensualmente en el servicio "Ventanilla Electrónica para Factura Electrónica" el archivo conteniendo los datos de los duplicados de los comprobantes emitidos y de la registración de los mismos.

Art. 35. — Para el almacenamiento del duplicado electrónico, efectuado por los sujetos mencionados en el inciso a) del Artículo 5º, según lo dispuesto en el Título II de la presente, se deberán observar las pautas que se indican a continuación:

a) Respecto de los duplicados de los comprobantes indicados en el Artículo 3º, cuya emisión es obligatoria: a partir de las fechas dispuestas en el Artículo 47, según corresponda.

b) Con relación a los duplicados de los comprobantes mencionados en el último párrafo del Artículo 5º: a partir de su incorporación al régimen, cuando la misma se realice dentro de los DOCE (12) meses de la fecha aludida en el inciso a).

c) En lo que se refiere a los duplicados de los comprobantes enumerados en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, con excepción de los indicados en los incisos precedentes: a partir de los DOCE (12) meses contados desde la fecha aludida en el inciso a), no obstante ello se podrán almacenar los documentos electrónicamente con anterioridad a dicha fecha.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación para los sujetos que a la fecha indicada en el inciso a) precedente, se encuentren incorporados al régimen dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 1956, sus modificatorias y complementarias, Nº 2177, sus modificatorias y su complementaria o, en su caso, conforme a lo normado en el Título III de la presente.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36. — El receptor del comprobante electrónico original podrá almacenarlo en un soporte independiente, en las formas y condiciones establecidas en los Artículos 17, 18 y 19 de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, excepto en lo referido al código de seguridad.

Si el receptor se encuentra incorporado al régimen establecido por los Títulos I y/o II de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, el soporte a utilizar deberá ser del mismo tipo que el utilizado para el resguardo de sus duplicados y/o registraciones.

Art. 37. — Los contribuyentes mencionados en el inciso b) del Artículo 5º, quedan obligados a presentar la información correspondiente a los comprobantes emitidos y recibidos, utilizando los siguientes aplicativos:

a) "AFIP DGI - CITI VENTAS - Versión 1.0", que genera el formulario de declaración jurada Nº 182, aprobados por la Resolución General Nº 1672 y cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo de la citada norma.

La obligación dispuesta en el párrafo precedente será de aplicación únicamente para aquellos comprobantes que no sean emitidos de acuerdo con lo dispuesto en el presente régimen ya sea de manera obligatoria y/u opcional.

b) "AFIP DGI - CITI COMPRAS - Versión 3.0", aprobado por la Resolución General Nº 1794, el cual genera el formulario de declaración jurada Nº 357 y cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo II de la mencionada resolución general.

Art. 38. — Los sujetos comprendidos en el inciso b) del Artículo 2º no podrán solicitar autorización de comprobantes electrónicos originales en línea, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 23 y/o comprobantes con Código de Autorización de Impresión (C.A.I.) de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias, cuando los montos facturados superen los montos previstos para su inclusión o permanencia en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo.

Art. 39. — Las disposiciones establecidas en la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, serán de aplicación supletoria en todos aquellos aspectos no reglados por la presente y en la medida en que no se opongan a ésta, para todos los sujetos indicados en los Títulos II, III y IV.

Art. 40. — La autorización de emisión de comprobantes prevista en el presente régimen sólo considerará sus aspectos formales al momento de otorgamiento del "C.A.E." y no implicará reconocimiento alguno de la existencia y legitimidad de la operación. Dicha autorización no obsta las facultades de verificación y fiscalización otorgadas a esta Administración Federal por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 41. — El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución general será pasible de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 42. — Esta Administración Federal habilitará una transacción de consulta, la que se encontrará disponible en su página "web", a fin de posibilitar la constatación de la efectiva asignación del "C.A.E." y, en su caso, del código identificatorio de las inconsistencias o irregularidades.

Art. 43. — Los sujetos a que se refiere el inciso a) del Artículo 2º que se encuentren incorporados al sistema "R.E.C.E.", podrán solicitar la inscripción en el Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores (RFI) en carácter de autoimpresores, en los términos previstos en los Artículos 10 y 11 de la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias. La autorización para la utilización de los comprobantes mencionados, quedará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 12 de la citada resolución general.

Art. 44. — Los sujetos mencionados en el inciso b) del Artículo 2º que opten por emitir los comprobantes electrónicos originales en línea, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 23, podrán continuar utilizando la documentación en existencia, dispuesta en la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, hasta la aceptación de la solicitud de adhesión prevista en el Artículo 16 de la presente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 47, respecto de las fechas de aplicación que correspondan en cada caso.

Art. 45. — La documentación autorizada en función de lo establecido en las normas mencionadas en el artículo anterior, que quedare en existencia por no ser emitida y entregada hasta la citada aceptación de la solicitud, será inutilizada con la leyenda "ANULADO" y conservada debidamente archivada.

Art. 46. — Apruébanse los Anexos I a VI, que forman parte de la presente resolución general.

Art. 47. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y serán de aplicación desde las fechas que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Incorporación al régimen:

1. Los responsables que desarrollen las actividades indicadas en los puntos 8., 9., 10., y 11. del Anexo I: a partir del día 1 de octubre de 2008, inclusive.

2. Los contribuyentes que desarrollen las actividades mencionadas en el Anexo II: a partir del día 1 de octubre de 2008, inclusive.

3. Los sujetos comprendidos en el Título III: a partir del día 1 de octubre de 2008, inclusive.

b) Solicitud de autorización de comprobantes electrónicos:

1. Los responsables que desarrollen las actividades indicadas en los puntos 8., 9., 10., y 11. del Anexo I: a partir del día 1 de noviembre de 2008, inclusive.

2. Los contribuyentes que desarrollen las actividades mencionadas en el Anexo II: a partir del día 1 de noviembre de 2008, inclusive.

3. Los sujetos que opten por emitir los comprobantes electrónicos originales, de acuerdo con lo dispuesto en el Título III: a partir del día 1 de noviembre de 2008, inclusive.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior el sistema "R.C.E.L." se encontrará disponible a partir del día 15 de octubre de 2008, inclusive.

Art. 48. — Déjanse sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente las Resoluciones Generales Nros. 2177, 2224, 2265 y 2289, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las resoluciones generales citadas en el párrafo anterior, debe entenderse referida a la presente resolución general, para lo cual —cuando corresponda— deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

No obstante lo establecido precedentemente, mantiene su vigencia el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0".

Art. 49. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2485

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS
—Artículo 5º inciso a)—

Las actividades a que se hace referencia en el Artículo 5º inciso a), son las que se detallan a continuación:

1. Servicios de planes de salud con abono de cuota mensual, sólo cuando corresponda emitir los comprobantes mencionados en los incisos a) y c) del Artículo 3º a personas de existencia ideal.

2. Servicios de transmisión de televisión por cable y/o vía satelital.

3. Servicios de acceso a "Internet" con abono mensual.

4. Servicios de telefonía móvil, quedan comprendidos, entre otros, los servicios de telefonía celular y satelital, móvil de telecomunicación, de radiocomunicación móvil celular (SRMC) de telefonía móvil (STM), de radiocomunicación de concentración de enlaces (SRCE), de aviso a personas (SAP), de comunicación personal (PCS) y satelital móvil.

5. Servicios de transporte de caudales y/u otros objetos de valor.

6. Servicios de seguridad (se encuentran incluidos los servicios de instalación de alarmas, monitoreo, vigilancia y cualquier otro con dicha finalidad).

7. Servicios de limpieza (excluidos los servicios de limpieza efectuados exclusivamente sobre cosas muebles).

8. Prestación de servicios de publicidad y conexos. Se incluyen en dichos servicios los prestados por:

8.1. Agencias de publicidad, "marketing", "telemarketing" (incluye la oferta de productos con venta telefónica y los centros de contacto "Call Center"), promociones (creatividad, diseño, promociones en cualquier medio, etc.).

8.2. Centrales de medios, comercializadoras de medios y/o agencias de medios que presten servicios de estrategia, planificación y/o contratación de espacios publicitarios.

8.3. Medios de comunicación (incluye TV —abierta y por cable—, radio, "Internet", gráficos, publicidad exterior, diarios, revistas, etc.).

8.4. Productoras comerciales de publicidad o de contenidos —por las piezas de publicidad producidas—.

8.5. Receptorías de solicitudes de publicación de avisos.

8.6. Consultoras que realicen mediciones, investigaciones de mercado, encuestas, auditoría de medios, etc.

9. Servicios de construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de obras de infraestructura del transporte, cuya facturación se realice mediante cuentas corrientes y/o por servicio de telepeaje, prestados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

10. Servicios de informática y desarrolladores de "software" (incluye creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de "software" desarrollado y su documentación técnica asociada).

11. Servicios profesionales. Se encuentran incluidos dentro del mismo los prestados por:

11.1. Abogados.

11.2. Licenciados en Administración.

11.3. Licenciados en Economía.

11.4. Licenciados en Sistemas.

11.5. Contadores Públicos.

11.6. Actuarios.

11.7. Escribanos.

11.8. Notarios.

11.9. Ingenieros.

11.10. Arquitectos.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2485

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

—Artículo 5º inciso b)—

Las actividades a que se hace referencia en el Artículo 5º inciso b) —que comprende a los sujetos obligados a emitir comprobantes electrónicos originales en línea—, son las que se detallan a continuación:

1. Servicios de restaurante con atención al público.

2. Servicios de expendio de comidas (pizzerías, heladerías, "fast food", etc.)

3. Servicios de preparación y venta de comidas al público.

4. Servicios profesionales. Se encuentran incluidos dentro del mismo los prestados por:

4.1. Abogados.

4.2. Licenciados en Administración.

4.3. Licenciados en Economía.

4.4. Licenciados en Sistemas.

4.5. Contadores Públicos.

4.6. Actuarios.

4.7. Escribanos.

4.8. Notarios.

4.9. Ingenieros.

4.10. Arquitectos.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2485

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

El programa aplicativo denominado "AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½"), HD (1,44 Mb), (32 Mb) de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de (50 Mb) disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado (carga manual), importación de datos desde un archivo y automatización del proceso.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la Solicitud de Autorización para la emisión de Comprobantes Electrónicos.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

NOTA: El sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

ANEXO IV - A RESOLUCION GENERAL Nº 2485

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0"

AFIP — **DISEÑO DE REGISTRO**

DENOMINACION DE LA TAREA	
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Solicitud de autorización de emisión - VENTAS-**	
DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De:
RECEPPPPPPVVVVSSSSFA.txt' ó 'CABECERA_AAAAMM'	1/1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	290	1

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	9	8	2	Fecha del comprobante	Formato: AAAAMMDD
3	10	11	2	2	Tipo de comprobante	SEGUN TABLA
4	12	12	1	1	Controlador Fiscal	(*)
5	13	16	4	2	Punto de venta	
6	17	24	8	2	N° de comprobante desde	
7	25	32	8	2	N° de comprobante registrado /hasta	
8	33	35	3	2	Cantidad de hojas	(*)
9	36	37	2	2	Código de documento identificatorio del comprador	SEGUN TABLA
10	38	48	11	2	N° de identificación del comprador	
11	49	78	30	3	Apellido y nombre o denominación del comprador	
12	79	93	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
13	94	108	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
14	109	123	15	2	Importe neto gravado	
15	124	138	15	2	Impuesto liquidado	
16	139	153	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
17	154	168	15	2	Importe de operaciones exentas	
18	169	183	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de impuestos nacionales	
19	184	198	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos	
20	199	213	15	2	Importe de percepción por Impuestos Municipales	
21	214	228	15	2	Importe de Impuestos Internos	
22	229	243	15	2	Transporte	(*)
23	244	245	2	2	Tipo de responsable	SEGUN TABLA
24	246	248	3	3	Códigos de moneda	SEGÚN TABLA(*)
25	249	258	10	2	Tipo de cambio	(*)
26	259	259	1	2	Cantidad de alícuotas de IVA	(*)
27	260	260	1	1	Código de operación	
28	261	274	14	2	Código de autorización de impresión o electrónico	
29	275	282	8	2	Fecha de vencimiento del C.A.I. o C.A.E.	
30	283	290	8	3	Fecha de anulación del comprobante	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	7 Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	8 Binario s/signo	

Referencias:

(*) Campos que no corresponden a la emisión de comprobantes electrónicos -RECE-

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0"

AFIP — **DISEÑO DE REGISTRO**

DENOMINACION DE LA TAREA	
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Solicitud de autorización de emisión -VENTAS-**	
DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De:
RECEPPPPPPVVVVSSSSFA.txt' /'CABECERA_AAAAMM'	1/1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	290	2

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	7	6	2	Periodo	
3	8	20	13	9	Relleno	
4	21	28	8	2	Cantidad de registros de tipo 1	
5	29	45	17	9	Relleno	
6	46	56	11	2	CUIT del informante	
7	57	78	22	9	Relleno	
8	79	93	15	2	Importe total de la operación /Importe total por lote	
9	94	108	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
10	109	123	15	2	Importe neto gravado	
11	124	138	15	2	Impuesto liquidado	
12	139	153	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
13	154	168	15	2	Importe de operaciones exentas	
14	169	183	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de impuestos nacionales	
15	184	198	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos	
16	199	213	15	2	Importe de percepción de Impuestos Municipales	
17	214	228	15	2	Importe de Impuestos Internos	
18	229	290	62	9	Relleno	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	7 Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	8 Binario s/signo	

ANEXO IV - B RESOLUCION GENERAL Nº 2485

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0"

AFIP — **DISEÑO DE REGISTRO**

DENOMINACION DE LA TAREA	
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Solicitud de autorización de emisión - Prestación de Servicios**	
DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De:
RECEPPPPPPVVVVSSSSFA.txt' ó 'CABECERA_AAAAMM'	1/1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	290	1

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	9	8	2	Fecha del comprobante	Formato: AAAAMMDD
3	10	11	2	2	Tipo de comprobante	SEGUN TABLA
4	12	12	1	1	Controlador Fiscal	(*)
5	13	16	4	2	Punto de venta	
6	17	24	8	2	N° de comprobante desde	
7	25	32	8	2	N° de comprobante registrado /hasta	
8	33	35	3	2	Cantidad de hojas	(*)
9	36	37	2	2	Código de documento identificatorio del comprador	SEGUN TABLA
10	38	48	11	2	N° de identificación del comprador	
11	49	78	30	3	Apellido y nombre o denominación del comprador	
12	79	93	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
13	94	108	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
14	109	123	15	2	Importe neto gravado	
15	124	138	15	2	Impuesto liquidado	
16	139	153	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
17	154	168	15	2	Importe de operaciones exentas	
18	169	183	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de impuestos nacionales	
19	184	198	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos	
20	199	213	15	2	Importe de percepción por Impuestos Municipales	
21	214	228	15	2	Importe de Impuestos Internos	
22	229	236	8	2	Fecha Desde del Servicio Facturado	Formato: AAAAMMDD
23	237	244	8	2	Fecha Hasta del Servicio Facturado	Formato: AAAAMMDD
24	245	252	8	2	Fecha Vencimiento para el Pago	Formato: AAAAMMDD
25	253	258	6	9	Relleno	
26	259	259	1	2	Cantidad de alícuotas de IVA	(*)
27	260	260	1	1	Código de operación	
28	261	274	14	2	Código de autorización de impresión o electrónico	
29	275	282	8	2	Fecha de vencimiento del C.A.I. o C.A.E.	
30	283	290	8	3	Fecha de anulación del comprobante	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	7 Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	8 Binario s/signo	

Referencias:

(*) Campos que no corresponden a la emisión de comprobantes electrónicos -RECE-

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0"



DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA	
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Solicitud de autorización de emisión - Prestación de Servicios**	
DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De:
RECEPPPPPPVVVVSSSSFA.txt' /'CABECERA_AAAAMM'	1/1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	290	2

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	7	6	2	Período	
3	8	20	13	9	Relleno	
4	21	28	8	2	Cantidad de registros de tipo 1	
5	29	45	17	9	Relleno	
6	46	56	11	2	CUIT del informante	
7	57	78	22	9	Relleno	
8	79	93	15	2	Importe total de la operación /Importe total por lote	
9	94	108	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
10	109	123	15	2	Importe neto gravado	
11	124	138	15	2	Impuesto liquidado	
12	139	153	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
13	154	168	15	2	Importe de operaciones exentas	
14	169	183	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de impuestos nacionales	
15	184	198	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos	
16	199	213	15	2	Importe de percepción de Impuestos Municipales	
17	214	228	15	2	Importe de Impuestos Internos	
18	229	290	62	9	Relleno	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 2485

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0"

AFIP — **DISEÑO DE REGISTRO**

DENOMINACION DE LA TAREA	
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Respuesta generada por AFIP - Cabecera**	
DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De:
F136_NNNNNNNNNNNNNNN.TXT	1/1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	66	1

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	1
2	2	12	11	2	CUIT Informante	
3	13	14	2	2	Solicitud	
4	15	26	12	2	Fecha presentación	AAAAMMDDHHSS
5	27	30	4	2	Impuesto	0103
6	31	33	3	2	Concepto	972
7	34	48	15	2	Transaccion	
8	49	52	4	2	Formulario	0136
9	53	56	4	2	Versión	0400
10	57	62	6	2	Cantidad de registros	
11	63	63	1	3	Resultado	"A, P o R"
12	64	65	2	3	Motivo	SEGÚN TABLA
13	66	66	1	1	Prestación de servicios	'S' ó 'N'

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS
1 Alfabético — 3 Alfanumérico — 5 Empaquetado c/signo — 7 Binario c/signo — 9 Blanco
2 Numérico — 4 Carácter especial — 6 Empaquetado s/signo — 8 Binario s/signo

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0"

AFIP — **DISEÑO DE REGISTRO**

DENOMINACION DE LA TAREA	
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Respuesta generada por AFIP - Aprobación**	
DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De:
F136_NNNNNNNNNNNNNNN.TXT	1/1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	189	2

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	9	8	2	Fecha del comprobante	Formato: AAAAMMDD
3	10	11	2	2	Tipo de comprobante	SEGÚN TABLA
4	12	15	4	2	Punto de venta	
5	16	23	8	2	N° de comprobante desde	
6	24	31	8	2	N° de comprobante registrado /hasta	
7	32	33	2	2	Código de documento identificatorio del comprador	SEGÚN TABLA
8	34	44	11	2	N° de identificación del comprador	
9	45	59	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
10	60	74	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
11	75	89	15	2	Importe neto gravado	
12	90	104	15	2	Impuesto liquidado	
13	105	119	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
14	120	134	15	2	Importe de operaciones exentas	
15	135	135	1	1	Resultado	'A'
16	136	149	14	2	Código de autorización de impresión o electrónico	
17	150	157	8	2	Fecha de vencimiento del C.A.I. o C.A.E.	Formato: AAAAMMDD
18	158	165	8	3	Motivo	SEGÚN TABLA
19	166	173	8	2	Fecha Desde del Servicio Facturado	Formato: AAAAMMDD
20	174	181	8	2	Fecha Hasta del Servicio Facturado	Formato: AAAAMMDD
21	182	189	8	2	Fecha Vencimiento para el pago	Formato: AAAAMMDD

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS
1 Alfabético — 3 Alfanumérico — 5 Empaquetado c/signo — 7 Binario c/signo — 9 Blanco
2 Numérico — 4 Carácter especial — 6 Empaquetado s/signo — 8 Binario s/signo

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0"



DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA	
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Respuesta generada por AFIP - Aprobación**	
DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De:
F136_NNNNNNNNNNNNNNN.TXT	1/1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	189	3

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	38	37	9	Relleno	
3	39	44	6	2	Cantidad de registros tipo 2	
4	45	59	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
5	60	74	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
6	75	89	15	2	Importe neto gravado	
7	90	104	15	2	Impuesto liquidado	
8	105	119	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
9	120	134	15	2	Importe de operaciones exentas	
10	135	189	55	9	Relleno	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS
1 Alfabético — 3 Alfanumérico — 5 Empaquetado c/signo — 7 Binario c/signo — 9 Blanco
2 Numérico — 4 Carácter especial — 6 Empaquetado s/signo — 8 Binario s/signo

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0"



DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA	
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Respuesta generada por AFIP - Rechazo**	
DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De:
F136_NNNNNNNNNNNNNNN.TXT	1/1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	178	4

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	9	8	2	Fecha del comprobante	Formato: AAAAMMDD
3	10	11	2	2	Tipo de comprobante	SEGÚN TABLA
4	12	15	4	2	Punto de venta	
5	16	23	8	2	N° de comprobante desde	
6	24	31	8	2	N° de comprobante registrado/hasta	
7	32	33	2	2	Código de documento identificatorio del comprador	SEGÚN TABLA
8	34	44	11	2	N° de identificación del comprador	
9	45	59	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
10	60	74	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
11	75	89	15	2	Importe neto gravado	
12	90	104	15	2	Impuesto liquidado	
13	105	119	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
14	120	134	15	2	Importe de operaciones exentas	
15	135	135	1	1	Resultado	'R'
16	136	143	8	2	Fecha de rechazo	Formato: AAAAMMDD
17	144	154	11	3	Motivo	SEGÚN TABLA
18	155	162	8	2	Fecha Desde del Servicio Facturado	Formato: AAAAMMDD
19	163	170	8	2	Fecha Hasta del Servicio Facturado	Formato: AAAAMMDD
20	171	178	8	2	Fecha Vencimiento para el pago	Formato: AAAAMMDD

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS
1 Alfabético — 3 Alfanumérico — 5 Empaquetado c/signo — 7 Binario c/signo — 9 Blanco
2 Numérico — 4 Carácter especial — 6 Empaquetado s/signo — 8 Binario s/signo

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0"



DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA							
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Respuesta generada por AFIP - Rechazo**							
DENOMINACION DEL ARCHIVO							Hoja / De:
F136_NNNNNNNNNNNNNNN.TXT							1/1
TIPO DE SOPORTES					**CARACTERISTICAS DEL REGISTRO**		
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud		Tipo
X	X	X	X	X	178		5
Campo N°	**POSICIONES Desde**	**Hasta**	**Cant.**	**Tipo de dato**	**Denominación del campo**		**Observaciones**
1	1	1	1	2	Tipo de registro		
2	2	38	37	9	Relleno		
3	39	44	6	2	Cantidad de registros tipo 4		
4	45	59	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote		
5	60	74	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado		
6	75	89	15	2	Importe neto gravado		
7	90	104	15	2	Impuesto liquidado		
8	105	119	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados		
9	120	134	15	2	Importe de operaciones exentas		
10	135	178	44	9	Relleno		

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	7 Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	8 Binario s/signo	

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL Nº 2485



DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA							
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- Comprobante original electrónico							
DENOMINACION DEL ARCHIVO							Hoja / De:
CAB_ORIG_EMISOR_AAAAMM							1/1
TIPO DE SOPORTES					**CARACTERISTICAS DEL REGISTRO**		
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud		Tipo
X	X	X	X	X	205		1
Campo N°	**POSICIONES Desde**	**Hasta**	**Cant.**	**Tipo de dato**	**Denominación del campo**		**Observaciones**
1	1	1	1	2	Tipo de registro		
2	2	12	11	2	CUIT del emisor		
3	13	42	30	3	Apellido y nombre o razón social del emisor		
4	43	72	30	3	N° de inscripción en Ingresos Brutos		
5	73	74	2	2	Código de tipo de responsable del emisor		"01"
6	75	101	27	3	Descripción del tipo de responsable		'IVA RESPONSABLE INSCRIPTO'
7	102	109	8	2	Fecha de Inicio de Actividades		Formato: AAAAMMDD
8	110	139	30	3	Calle del domicilio comercial		
9	140	145	6	3	Número del domicilio comercial		
10	146	150	5	3	Piso del domicilio comercial		
11	151	155	5	3	Dpto. del domicilio comercial		
12	156	160	5	3	Sector del domicilio comercial		
13	161	165	5	3	Torre del domicilio comercial		
14	166	170	5	3	Manzana del domicilio comercial		
15	171	172	2	3	Provincia del domicilio comercial		SEGÚN TABLA
16	173	180	8	3	Código Postal Argentino del domicilio comercial		
17	181	205	25	3	Localidad del domicilio comercial		

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	



DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA						
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- Comprobante original electrónico						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De:
CAB_ORIG_CBTE_AAAAMM						1/1
TIPO DE SOPORTES					**CARACTERISTICAS DEL REGISTRO**	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	376	2
Campo N°	**POSICIONES Desde**	**Hasta**	**Cant.**	**Tipo de dato**	**Denominación del campo**	**Observaciones**
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	9	8	3	Identificador de Original	Formato: ORIGINAL
3	10	17	8	2	Fecha del comprobante	Formato: AAAAMMDD
4	18	19	2	2	Tipo de comprobante	SEGÚN TABLA
5	20	20	1	1	Letra del tipo de comprobante	A' ó 'B'
6	21	24	4	2	Punto de venta	
7	25	32	8	2	N° de comprobante desde	
8	33	40	8	2	N° de comprobante registrado /hasta	
9	41	42	2	2	Código de documento identificatorio del comprador	SEGÚN TABLA
10	43	53	11	2	N° de identificación del comprador	
11	54	83	30	3	Apellido y nombre o razón social del comprador	
12	84	85	2	2	Código de tipo de responsable del comprador	
13	86	115	30	3	Calle del domicilio del comprador	
14	116	121	6	3	N° del domicilio del comprador	
15	122	126	5	3	Piso del domicilio del comprador	
16	127	131	5	3	Dpto. del domicilio del comprador	
17	132	136	5	3	Sector del domicilio del comprador	
18	137	141	5	3	Torre del domicilio del comprador	
19	142	146	5	3	Manzana del domicilio del comprador	
20	147	148	2	3	Provincia del domicilio del comprador	SEGÚN TABLA
21	149	156	8	3	Código Postal Argentino del domicilio del comprador	
22	157	181	25	3	Localidad del domicilio del comprador	
23	182	196	15	2	Importe total de la operación	
24	197	211	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
25	212	226	15	2	Importe neto gravado	
26	227	241	15	2	Impuesto liquidado	
27	242	256	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
28	257	271	15	2	Importe de operaciones exentas	
29	272	286	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de Impuestos nacionales	
30	287	301	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos	
31	302	316	15	2	Importe de percepción por Impuestos Municipales	
32	317	331	15	2	Importe de impuestos internos	
33	332	334	3	2	Código de moneda	SEGÚN TABLA
34	335	344	10	2	Tipo de cambio	
35	345	345	1	2	Cantidad de alícuotas de IVA	
36	346	346	1	1	Código de operación	SEGÚN TABLA
37	347	360	14	2	Código de autorización electrónico -CAE-	
38	361	368	8	2	Fecha de vencimiento del CAE	Formato: AAAAMMDD
39	369	376	8	3	Código de crédito fiscal no computable	Formato: NN; NN; NN

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	



DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA						
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- Comprobante original electrónico						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De:
DET_ORIG_CBTE_AAAAMM						1/1
TIPO DE SOPORTES					**CARACTERISTICAS DEL REGISTRO**	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	199	3
Campo N°	**POSICIONES Desde**	**Hasta**	**Cant.**	**Tipo de dato**	**Denominación del campo**	**Observaciones**
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	101	100	3	Descripción del bien o servicio	
3	102	113	12	2	Cantidad	
4	114	115	2	2	Unidad de medida	
5	116	131	16	2	Precio unitario	
6	132	146	15	2	Importe de bonificación	
7	147	162	16	2	Importe de ajuste	
8	163	178	16	2	Subtotal por registro	
9	179	182	4	2	Alícuota de IVA aplicable	
10	183	198	16	2	Subtotal por alícuota	
11	199	199	1	1	Indicación de exento, gravado y no gravado	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	7 Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	8 Binario s/signo	

CODIGO DE CREDITO FISCAL NO COMPUTABLE	DESCRIPCION
8	'LA CUIT INDICADA EN EL CAMPO N° DE IDENTIFICACION DEL COMPRADOR ES INVALIDA'
9	'LA CUIT INDICADA EN EL CAMPO N° DE IDENTIFICACION DEL COMPRADOR NO EXISTE EN EL PADRON UNICO DE CONTRIBUYENTES'
10	'LA CUIT INDICADA EN EL CAMPO N° DE IDENTIFICACION DEL COMPRADOR NO CORRESPONDE A UN RESPONSABLE INSCRIPTO EN EL IVA ACTIVO'

Administración Federal de Ingresos Públicos
y
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución Conjunta General 2488 y 3714/2008

Apruébase el procedimiento relativo al trámite y registro de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE), al cual deberán ajustarse los exportadores de mercaderías comprendidas en la Ley Nº 21.453.

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1-254534-2008 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nº 21.453 y Nº 26.351, y su reglamentación, establecieron el régimen de Declaración Jurada de Ventas al Exterior (DJVE) para registrar las operaciones de venta al exterior de determinados productos de origen agrícola.

Que mediante la Resolución General Nº 1256 y su modificatoria, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, implementó los procedimientos relativos al registro y trámite de las DJVE y las destinaciones de exportación asociadas a ellas a través del Sistema Informático MARIA (SIM).

Que el Decreto Nº 764 del 12 de mayo de 2008 reglamentó la Ley Nº 26.351 y dispuso, entre otros aspectos, que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, llevará el registro de las DJVE a que se refiere la Ley Nº 21.453.

Que la Resolución Nº 543 (ONCCA) del 28 de mayo de 2008 estableció los requisitos a que deben sujetarse los exportadores de granos y/o sus derivados que soliciten su inscripción en el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (ROE VERDE) y fijó en CUARENTA Y CINCO (45) días corridos el plazo de validez del ROE VERDE para que el exportador oficialice las destinaciones de exportación ante la Dirección General de Aduanas.

Que la Resolución Nº 2846 (ONCAA) del 14 de agosto de 2008 dispuso un régimen especial optativo mediante el cual es posible ampliar dicho plazo de validez.

Que debido a ello, resulta necesario establecer la forma en que los exportadores deberán registrar las DJVE en el Sistema Informático MARIA y el ingreso de la aprobación del Certificado ROE VERDE por parte de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), en el Sistema Informático MARIA (SIM).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación, y la Dirección General de Aduanas, todas ellas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la Dirección de Legales de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por los Decretos Nº 1067 del 31 de agosto de 2005 y Nº 764 del 12 de mayo 2008.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento relativo al trámite y registro de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) que como Anexo se aprueba y forma parte de la presente, al cual deberán sujetarse los exportadores de mercaderías comprendidas en la Ley Nº 21.453.

Art. 2º — Las Destinaciones de Exportación para Consumo asociadas a Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), se tramitarán en la forma que, para cada caso, se indica a continuación:

a) Incluidas en la previsión del primer párrafo del Artículo 8º de la Resolución Nº 543 (ONCCA) del 28 de mayo de 2008 y sus modificatorias: La liquidación de los derechos de exportación y estímulos, que pudieran corresponder, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Punto A del Anexo IV y la "AUTOLIQUIDACION" establecida en el Punto 2.A. del Anexo V, respectivamente, de la Resolución General Nº 1921 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias.

b) Incluidas en la previsión del segundo párrafo (régimen especial optativo) del Artículo 8º de la Resolución Nº 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias: La liquidación de los derechos de exportación se efectuará al momento del registro de la DJVE por medio del Sistema Informático MARIA (SIM). La liquidación de los estímulos, que pudieran corresponder, se efectuará conforme a la "AUTOLIQUIDACION" establecida en el Punto 2.A. del Anexo V de la Resolución General Nº 1921 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias.

Art. 3º — A las fines de la registración de la DJVE en el Sistema Informático MARIA (SIM) de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) en los términos previstos en el Anexo de la presente se utilizará el Manual de Registro Informático que será publicado en la página oficial de dicho Organismo (http://www.afip.gov.ar/genericos/manualesYEsquemas.asp).

Art. 4º — Las DJVE que hayan sido registradas en el Sistema Informático MARIA (SIM) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 2846 (ONCCA) del 14 de agosto de 2008, continuarán rigiéndose de conformidad con la Resolución General Nº 1256 (AFIP), su modificatoria y su complementaria.

La citada resolución general resultará aplicable supletoriamente en todo lo no dispuesto en esta resolución conjunta.

Art. 5º — Los plazos previstos en el Artículo 8º de la Resolución Nº 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias serán considerados a los efectos de la oficialización de la destinación de exportación para consumo. A los fines del libramiento de la mercadería, resultará aplicable el plazo de validez de la solicitud de exportación que definen los Artículos 328 del Código Aduanero y 38 de su Decreto Reglamentario.

Art. 6º — Amplíase a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de aprobación de la DJVE, el plazo para la efectivización del pago de los derechos de exportación fijado en el Artículo 8º segundo párrafo de la Resolución Nº 2846 (ONCCA), del 14 de agosto de 2008.

Art. 7º — Déjanse sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente las Notas Externas Nº 46, del 3 de julio de 2008 y Nº 61, del 25 de julio de 2008, de la Dirección General de Aduanas.

Art. 8º — La presente resolución conjunta entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

RESOLUCION GENERAL AFIP Nº 2488

RESOLUCION ONCCA Nº 3714

TRAMITE Y REGISTRO DE LA DECLARACION JURADA DE VENTA AL EXTERIOR (DJVE).

1. Hasta el primer día hábil siguiente a aquel en que se hubiese cerrado la venta al exterior, se confeccionará el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005" de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 543 (ONCCA) del 28 de mayo de 2008 y sus modificatorias.

2. El documentante deberá registrar la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) en el Sistema Informático MARIA (SIM), observando el siguiente procedimiento:

2.1. En el campo motivo de la DJVE consignará la opción correspondiente al plazo de validez de la operación a registrar, que para cada caso en particular, establece el Artículo 8º de la Resolución Nº 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias, a saber:

- ROEVERDE45: 45 DIAS.
- ROEVERDE90: 90 DIAS.
- ROEVERDE120: 120 DIAS.
- ROEVERDE180: 180 DIAS.

Al oficializar la DJVE el sistema asignará el código identificador del Sistema Informático MARIA (SIM), por ejemplo, 08 001 DJVE 000001 K.

De acuerdo con la opción seleccionada, el sistema liquidará automáticamente las derechos de exportación, concepto "020 - Derechos de Exportación" con el tipo de obligación de pago "V - Valores", sobre la base del Precio Oficial declarado y las toneladas comprometidas.

3. La impresión de la DJVE registrada en el SIM y el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005" deberán ser presentados en el Centro de Atención al Público de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), de acuerdo con lo previsto en la Resolución Nº 912 (ONCCA) del 18 de junio de 2008.

4. El área de Comercio Exterior de la ONCCA realizará los controles correspondientes y resolverá la aprobación o denegación de la solicitud presentada.

5. De resultar aprobada, la citada área autorizará el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005" y, en forma simultánea, procederá a su validación informática mediante la transacción "AUTORIZACION ROE VERDE ONCCA" en el Sistema Informático MARIA (SIM), ingresando el número del Certificado de Aprobación "ROE VERDE" en el campo referencia del documento "NRO-ROE-VERDE".

La aprobación informática de la DJVE reemplazará la emisión del Certificado de Aprobación "ROE VERDE", instrumentado a través de la Resolución Nº 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias.

6. Una vez obtenida la validación informática ROE VERDE de la ONCCA la liquidación de los derechos de exportación y de estímulos se efectuará conforme se detalla en los Puntos 6.1. y 6.2. siguientes. Los derechos de exportación se cancelarán mediante la utilización del Volante Electrónico de Pago (VEP), de acuerdo con la Resolución General Nº 2161 (AFIP).

6.1. Si la opción consignada es ROEVERDE45 el pago de los derechos de exportación se efectuará conforme a lo establecido en el Punto A del Anexo IV de la Resolución General Nº 1921 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias y la liquidación de los estímulos se efectuará de acuerdo con el mecanismo de "AUTOLIQUIDACION" previsto en el Punto 2.A. del Anexo V de dicha resolución general.

6.2. Si la opción consignada es ROEVERDE90, ROEVERDE120 o ROEVERDE180, el SIM generará en forma automática una LMAN motivo ROEV por los derechos de exportación, cuyo vencimiento operará a los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la aprobación del Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005", y la liquidación de los estímulos se efectuará de acuerdo con el mecanismo de "AUTOLIQUIDACION" previsto en el Punto 2.A. del Anexo V de la Resolución General Nº 1921 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias.

De no haberse efectuado el pago en término, el SIM procederá en forma automática a la anulación de la LMAN motivo ROEV, como también a la modificación del motivo y del plazo consignado originalmente por el documentante en ocasión del registro de la DJVE, asignando a la misma el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, contados desde la aprobación del Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005" por parte de la ONCCA.

7. De resultar denegado el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005", la ONCCA procederá a la anulación de la DJVE a través de la transacción "ANULACION DJVE ONCCA", publicándose en el sitio web (www.oncca.gov.ar) la nómina de solicitudes en esta situación.

8. De aprobarse parcialmente las cantidades comprometidas por el exportador, en el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005", la ONCCA efectuará la anulación de la DJVE a través de la tran-

sacción "ANULACION DJVE ONCCA", publicándose en su sitio web oficial la nómina de solicitudes en esta situación, indicando las cantidades que efectivamente han sido autorizadas.

8.1. En base a las cantidades autorizadas, el documentante registrará una nueva DJVE en el SIM, la cual deberá ser presentada ante el Centro de Atención al Público de la ONCCA, dentro del plazo de DOS (2) días hábiles de haber sido aprobado el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005" por las cantidades definitivas.

8.2. Cumplido lo dispuesto en el Punto 8.1. precedente, se procederá según lo previsto en el Punto 5 del presente ANEXO a los fines de la autorización de la DJVE y de la consecuente generación de la LMAN motivo ROEV por los derechos de exportación.

9. En aquellos casos en que se haya concedido una prórroga al plazo de validez del Certificado de Aprobación "ROE VERDE", de acuerdo con lo previsto en la Resolución Nº 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias, la ONCCA efectuará el registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) a través de la transacción "PRORROGA DJVE ONCCA".

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3557/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0296390/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por la Resolución Nº 185/08, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 185/08.

Que la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091353-7 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 185/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685/08 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 185/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en los Expedientes Nros. S01:0297970/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 27/35.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. por la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 16.469.951,56) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de enero de 2008.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., C.U.I.T. Nº 30-54724233-1, Clave Bancaria Uniforme 0720000720000001510740, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 16.469.951,56).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3558/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0339418/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1.378/07 y su modificatoria Nº 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 13/14, 38, 47, 69, 84, 94, 107, 115, 137, 149, 160/161, 182, 195/196, 227, 240, 301, 310, 327, 342, 350, 364, 375, 390/391, 405, 413, 421, 437, 447, 459, 467, 484, 491, 506, 517/518, 542, 559, 571, 593, 611, 622, 637, 645, 692, 705, 723, 732, 743, 764, 777/778, 812, 827/828, 840, 854, 879, 894, 906, 921, 931, 947 y 961.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 12, 37, 46, 68, 83, 93, 106, 114, 136, 148, 159, 181, 194, 226, 239, 300, 309, 326, 341, 349, 363, 374, 389, 404, 412, 420, 436, 446, 458, 466, 483, 490, 505, 516, 541, 558, 570, 592, 610, 621, 636, 644, 691, 704, 722, 731, 742, 763, 776, 811, 826, 839, 855, 878, 893, 905, 920, 930, 946 y 960, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 977, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que se ha cumplimentado con el procedimiento establecido por la Resolución Nº 2839 de fecha 13 de agosto de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTITRES MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 23.029.672,29) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 23.029.672,29) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007										PERIODO 2008			
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril
1	S01-0044989/08	MIGUEL FERNANDO ARTICA	20-04432463-7	0140351801684600441055													24.299,89	35.468,33
2	S01-0150731/08	MIROLU S,A,	30-57159168-1	1910002555000202448914											11.283,14	102.668,42	82.727,98	111.204,29
3	S01-0121182/08	LA POSTA S.R.L.	30-70931442-0	0200318201000000413115													0,00	73.253,13
4	S01-0033510/08	RIMAMAR SA	30-63014954-8	0070999020000050260580						4.343,04	14.587,20	12.108,11	808,07	1.136,52	4.255,57	25.640,36	27.291,21	20.834,03
5	S01-0138435/08	CALDENES S.A.	30-64429667-5	0070999020000050470011													160.901,33	151.822,30
6	S01-0103336/08	OSCAR A. GALLO Y CIA. S.R.L	30-62381978-3	0110164120016411878268													56.748,55	54.784,42
7	S01-0060704/08	JOSÉ MARÍA GERSTNER	20-11333242-6	3860008903000003101963													94.930,16	82.351,55
8	S01-0047922/08	FINLAR S.A.	30-68913805-1	1910364255036401610128													1.975.153,27	1.885.073,26
9	S01-0090205/08	GRIMALDI JOSE LUIS SANTIAGO	20-06434397-2	0720261420000001098686													369.661,02	393.416,61
10	S01-0258075/08	VICENTIN SAIC	30-50095962-9	0110428220042820442662													55.131,35	169.437,51
11	S01-0063361/08	OSBALDO RAÚL AUDISIO	20-06655746-5	0110562920056210667852											59.044,56	67.467,69	73.872,56	98.456,16
12	S01-0160760/08	ESTANCIAS VIDANIA S.A.	30-60275622-6	0070999020000051300573												6.204,28	42.345,80	43.002,05
13	S01-0158618/08	ROBERTO ANTONIO CAMATS	20-11756695-2	1910286155028650934546											80.436,49	102.383,96	88.751,48	80.530,83
14	S01-0033510/08	GUAJIRO S.A.	30-61862999-2	0720107920000000315490													41.914,58	40.513,89
15	S01-0085491/08	PROFEED SALADILLO SA	30-69224342-7	0070216620000000637406											263.235,62	305.196,05	223.081,01	183.393,25
16	S01-0072157/08	AGROPECUARIA DON RUBEN S.A	30-70953049-2	0140409201700100343717														84.259,98
17	S01-0050494/08	ENRIQUE R. ZENI Y CIA SACIAFEI	30-51282309-9	2650999602099961288121													922.296,03	1.028.851,35
18	S01-0144569/08	OSCAR BORAGNO	20-07867558-7	0720149988000018001804													118.562,88	114.071,81
19	S01-0047690/08	COLOMBINI, VICTOR HUGO Y QUIJADA, ANA LIA	30-57317995-8	0170288220000000021184													321.752,94	310.719,69
20	S01-0064862/08	TUNEX SOCIEDAD ANONIMA	30-70833346-4	0110282820028200258591											87.104,41	95.954,28	102.189,95	
21	S01-0060698/08	MATILLA CARLOS GUSTAVO	20-18053703-2	0150834301000101631146													100.731,20	110.800,42
22	S01-0144539/08	DAGHERO ROBERTO PEDRO	20-04970950-2	0140440501650300000939													67.410,01	61.666,49
23	S01-0090968/08	ROGGIA ROBERTO OSCAR	20-11117502-1	0110562920056200082434													6.426,14	22.039,19
24	S01-0072158/08	MATADERO FRIGORIFICO SAN JAVIER S.A.	30-60562401-0	0070225820000000067391													216.621,93	
25	S01-0031280/08	VERRI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	30-62977410-2	0110217020021710751723													78.074,84	
26	S01-0029830/08	S.A EXPLOTACIÓN DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO BERMEJO	30-50928530-2	0070099320000001597695											225.764,11			
27	S01-0081699/08	RAUL OMAR ALVARO	20-05383121-5	0140310501632803085626													99.752,16	
28	S01-0051404/08	RIDOLFO HNOS.	30-54509119-0	3300544515440002449045													258.224,66	267.054,96
29	S01-0070929/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA CARLOS CASADO DE CASILDA LIMITADA	30-53395069-4	0110190020019040808565														236.239,21
30	S01-0142486/08	MARTHA HEBE BARDENGO	27-00941519-5	0140306801644301381274													15.698,91	14.143,55
31	S01-0080917/08	GONZALO MILOZ	20-22533001-9	0150543601000108113469														4.314,60
32	S01-0060365/08	BARBINI Y OSTOICH SRL	30-70756749-6	1910381955038101175446													108.384,78	118.034,33
33	S01-0091257/08	MIGUEL HORACIO LANZA	20-04169281-3	1910034655003401331582													180.720,84	268.959,13
34	S01-0144545/08	NESTOR GILES E HIJOS S.A.	30-70999813-3	0110443520044300161236											95.993,68	104.183,59	107.256,57	122.608,23
35	S01-0111145/08	LA SOLITA S.A.	30-64426873-6	0140081601503201304377													133.741,66	134.893,78
36	S01-0024167/08	MAGNASCO HNOS. S.A.	34-50054576-5	0070999020000048850597	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	55.356,78	80.483,66	82.273,38		
37	S01-0068248/08	EL TREBOL S. H.	30-66455611-8	0110443520044310821395													662.590,05	711.188,32
38	S01-0142695/08	MARCELO DARIO SANCHEZ	20-16770501-5	3880103120100008540299												192.423,18		
39	S01-0112409/08	ANTONIO ROQUE MAZZON	20-06307550-8	0110476320047610674276													233.902,15	237.724,73
40	S01-0112393/08	LA AGRICOLA REGIONAL COOP LTDA AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIOS	33-50404708-9	0110223120022300092301													118.640,12	97.900,32
41	S01-0319246/07	LAS GAMAS SA	30-70962941-3	1910381955038101374232					9.867,43	16.330,64	50.846,09	72.344,04	103.324,99	130.255,87				
42	S01-0070083/08	CARLOS JUAN CHIAVASSA	20-07822720-7	0110540720054011347159													16.228,00	32.021,63
43	S01-0071396/08	VICENTIN FAENAS S.R.L.	30-58631333-5	3300556815560001409104													258.192,01	209.812,80
44	S01-0070317/08	ROCA AGROGANADERA S.A.	30-70863119-8	0110182520018200104949													41.671,22	56.404,74
45	S01-0036250/08	ARESO S.R.L.	30-62411244-6	0070128620000006627171													327.234,80	381.276,72
46	S01-0064010/08	ABASTECEDORA CALCHAQUI SRL	30-61854536-5	0110170220017010718351													419.391,66	461.237,12
47	S01-0052040/08	LOS REZAGOS SACA Y G	30-61532728-6	0070034420000001327793													198.030,33	196.160,28
48	S01-0093880/08	ROBERTO MARCENAC	20-10212106-7	0140410801680000395051													76.480,98	88.583,81

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007										PERIODO 2008			
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril
49	S01-0234828/08	ZENON TORINO S.A	30-70798726-6	2850100630000080065425-1											101.156,50	93.952,46		
50	S01-0138441/08	CAMPOAMOR HNOS. S.A.COM IND.FINANC Y AGROP.	30-53939173-5	0170483320000000001406-9													49.254,47	43.365,23
51	S01-0041314/08	CARNES DEL LITORAL SA	30-67079593-0	0070150720000000186471-7													310.507,45	248.432,30
52	S01-0138279/08	COMPAL CIA DE ALIMEN-TOS SACEI	30-51931591-9	0720043420000000130291-8											61.355,22	215.749,84	210.590,01	211.985,20
53	S01-0122625/08	IVAR OCTAVIO PALANDRI	20-16194891-9	0110432920043213707 19-5													34.255,12	46.417,31
54	S01-0053887/08	GANADERA SANTA FE S.A.	33-70902516-9	0110183220018300127 30-9											353.609,48	395.823,53		
55	S01-0056891/08	FRIGOSUR S.R.L	30-63085794-1	2850365130000006166181-8													82.062,18	97.840,84
56	S01-0110447/08	ANTONIO M GRAND SRL	30-69265288-2	0070059720000000520321-7											6.292,17	8.410,16		
57	S01-0109976/08	GIL RUA JOSEFA MANSO LOURDES SILVIA PURA MANSO ANGEL ALBERTO S.H.	30-69088315-1	2850672830027392643 01-8											0,00	56.051,54	48.638,15	40.943,67
58	S01-0066725/08	MARIANO GRIMALDI	20-22444935-7	0200350201000000041342-9													241.261,77	295.946,26
59	S01-0192030/08	JORGE ALBERTO CA-LANDRI	20-07606904-3	0070123120000000193675-5												1.733,55	9.206,86	
TOTAL					23.029.672,29													

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3559/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0187648/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 718 de fecha 6 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L., por la suma total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON DOCE CENTAVOS ($ 5.300.929,12).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007 o PESOS SETENTA y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución Nº 546/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 20/26.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 718/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 546/08.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. por la suma de PESOS UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.039.143,77) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 718 de fecha 6 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L., 30-56610835-2, Clave Bancaria Uniforme 3300521615210001591102, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.039.143,77).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3560/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0339433/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 89 de fecha 12 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma NESTLE ARGENTINA S.A., por la suma total de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 7.658.170,20).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007 o PESOS SETENTA y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución Nº 546/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 85/92.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 89/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 546/08.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma NESTLE ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.426.729,40) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 89 de fecha 12 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma NESTLE ARGENTINA S.A., 30-54676404-0, Clave Bancaria Uniforme 0150931502000002982090, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.426.729,40).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 3561/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0331105/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10, 23, 38, 45, 53, 67, 74, 81, 88, 96, 104, 112, 128, 135, 143, 151, 159, 170, 178, 187, 195, 202, 209, 216, 224, 231, 243, 250, 257, 264, 270, 279, 286, 293, 305, 313, 320, 330, 340, 361, 368, 384, 393, 404, 411, 417, 426, 433, 440, 448, 456, 466, 473, 481, 488, 495, 505, 513, 520, 527, 535, 542, 549, 556 y 563.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 9, 22, 37, 44, 52, 66, 73, 80, 87, 95, 103, 111, 127, 134, 142, 150, 158, 169, 177, 186, 194, 201, 208, 215, 223, 230, 242, 249, 256, 263, 269, 278, 285, 292, 304, 312, 319, 329, 339, 360, 367, 383, 392, 403, 410, 416, 425, 432, 439, 447, 455, 465, 472, 480, 487, 494, 504, 512, 519, 526, 534, 541, 548, 555 y 562.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 569, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.813.269,59), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.813.269,59), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A PORCINOS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO				
					enero	febrero	marzo	abril	mayo
1	S01-0070979/08	ROBERTO NICOLAS RAMUNDO	20-16040385-4	0140066301500600790284		34.655,37	3.609,34	6.717,26	16.998,37
2	S01-0203385/08	ENRIQUE SEBASTIAN MELANO	20-13962871-4	3880076210100006226107		0,00	4.257,42	17.038,95	4.717,67
3	S01-0102688/08	OSCAR DOMINGO FELICIONI	20-05534433-8	0200403101000000030783					16.666,40
4	S01-0074548/08	ESTABLECIMIENTO LA UNION S.R.L.	30-70955493-6	3300500115000021163092					4.723,79
5	S01-0128220/08	FRIGORIFICO LA POMPEYA S.A.C.I.F. Y A.	30-50410325-7	1910050655005000904864			96.605,43	270.912,11	183.089,57
6	S01-0283516/08	GAZZANIGA JORGE ERALDO	20-06116945-9	1910386455038606015900					4.077,80
7	S01-0177307/08	OSCAR ALBERTO LABORET	20-10093327-7	0140379201662400309429					3.480,19
8	S01-0098585/08	PERAZZO, DIEGO DAVID	20-27890728-8	0110523020052300178400					5.856,85
9	S01-0053268/08	DEGAR S.A.	30-58784426-1	0170473420000000030830					126.347,13
10	S01-0044876/08	ROGELIO ALBERTO MOGETTA	20-07686052-2	3880012010100014030026					24.126,24
11	S01-0053221/08	GENERAL GANADERA DEL CENTRO S.A.	30-63738933-1	3220032201000000101230					289.312,00
12	S01-0068807/08	SUDESSA S.R.L.	33-70894076-9	0110473220047300109143			18.391,18	26.943,21	17.305,44
13	S01-0062271/08	PEGORARO HILARIO Y BAINOTTI ANTONIO Y BAINOTTI FERNANDO SOC DE HECHO	30-51046006-1	0110457220045710795503					85.643,21
14	S01-0067025/08	LA OCHAVA S.A.	30-64946504-1	2850581730011103007747					44.203,52
15	S01-0068935/08	CARLOS ALBERTO MONVALE	20-08480789-4	1910030855003000704132					32.192,94
16	S01-0053261/08	SEPOR S.A.	33-62339779-9	0170473420000000030762					54.792,44
17	S01-0130079/08	ANGEL MARCELO CORREDERA	20-22058233-8	0110230930023007148701				7.178,06	4.226,26
18	S01-0051692/08	BIOFEEDS ARGENTINA S.R.L	30-70935923-8	3880004510100006269520					13.389,91
19	S01-0057463/08	PACUCA S.A.	30-65228607-7	0140409201700100269185					981.740,72
20	S01-0043427/08	EXPORTADORA AGRICOLA S.A.	30-64380485-5	0170470320000000047405					14.290,74
21	S01-0070920,08	COOPERATIVA AGROPECUARIA PROCER LTDA	30-70861760-8	1910275555027500664514					5.421,85
22	S01-0060309/08	ESTANCIA SANTA HEDE S.A.	30-70903893-8	0110444220044400832571					72.525,85
23	S01-0046350/08	CORRENTOSA SA	30-70934119-3	0140304401659905029710					13.504,07
24	S01-0064836/08	GRANJA SANTA CAMILA SRL	30-70945689-6	2850328640094078812898					68.130,30
25	S01-0057482/08	BIOPOR S.A.	30-70931415-3	0070119420000002862499					52.823,78
26	S01-0096615/08	CAVALLINI ARIEL Y JUAN	30-54298435-6	0720261420000001111554				6.879,53	7.665,89
27	S01-0046364/08	MADRID, ALFREDO Y MADRID, MARIO	30-62605904-6	0720114720000056956054					6.320,58
28	S01-0070739/08	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30-55149749-2	2590056110032964710001					46.605,08
29	S01-0234796/08	TARDITTI JORGE JUAN MIGUEL	20-12840144-0	3880018210100002386005					3.264,70
30	S01-0067917/08	MOINE, LUIS ANTONIO	20-05950659-6	1500081700012032142878					2.035,03
31	S01-0069091/08	PIGS ARGENTINA S.A.	30-70856977-8	0140019901401901631839					336.950,26
32	S01-0045480/08	LA ELVIRA S.A.	33-61738225-9	0110305020030500078359					51.264,69
33	S01-0079625/08	SUC. DE MIGUEL CAMIO S.A.	30-62949321-9	0140322801636100459313					3.355,67
34	S01-0094433/08	SALVATORI JOSE DOMINGO Y SALVATORI JUAN JOSE S. H.	33-70886012-9	0110384520038400171688				6.838,58	5.201,08
35	S01-0053604/08	GUILLERMO EMILIO DESIMONE	20-06149839-8	0140481801630600003216					19.212,88

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO				
					enero	febrero	marzo	abril	mayo
36	S01-0064940/08	ROBERTO DOMINGO EVANGELISTA	20-04957960-9	011045412004541104942-2					18.929,73
37	S01-0070894/08	FRANCO RICAGNO	20-24072359-0	388002501010000368205-8				9.056,76	6.907,66
38	S01-0100722/08	ALBERTO EZEQUIEL SUERO	20-06409993-1	011046712004671261683-4				10.833,26	8.295,80
39	S01-0053620/08	SOLÉ MARTÍN IGNACIO	20-23622179-3	014019320152100501978-3	747,27	12.125,20	9.591,18	5.766,12	8.610,32
40	S01-0259094/08	ALEJANDRO ARIEL MENEGUZZI	20-27872110-9	020032740100003000328-3	0,00	0,00	0,00	0,00	992,62
41	S01-0211557/08	FRATTALI CRISTIAN ADRIAN	20-22861991-5	011052302005230010465-4	1.798,78	2.664,95	1.386,91	2.798,71	6.510,23
42	S01-0234777/08	FERNANDO DANIEL MAGNARELLI	20-17987947-7	011044352004430016844-2	0,00	14.127,46	0,00	14.506,96	
43	S01-0171939/08	RENGHINI, MARCELO; MARCHETTI, MARIA LAURA Y MARCHETTI, MARIA VALERIA	30-70892668-6	330002731027000511307-7				9.032,69	5.182,86
44	S01-0064751/08	CARLOS OMAR DEBESA	23-05378683-9	011038692003860006685-4					11.012,54
45	S01-0043082/08	GRANJA PORCINA NONO HUMBERTO	30-70869696-6	191011585501150323333-2					15.499,10
46	S01-0059563/08	CINA S.R.L.	30-68547253-4	150002130000710008516-4					56.491,97
47	S01-0113063/08	LOANS S.A.	33-62886602-9	014033960163020164043-0					36.610,33
48	S01-0070090/08	MIGUEL ANGEL PASTORINO	20-04698638-6	191015615501560012250-0					8.086,24
49	S01-0053347/08	CARPORK SRL	33-64033808-9	014032040171930206972-5					19.277,84
50	S01-0039540/08	SERVIS S.A.	33-68106265-9	386002940100000016772-2					28.876,60
51	S01-0150030/08	HEBER FLAVIO PORTA	23-23664094-9	014032110365320274771-1				5.255,70	3.401,90
52	S01-0071126/08	NARDONE OSCAR THOMAS	20-10580814-4	011022933002291000040-1				0,00	1.193,05
53	S01-0089850/08	CABAÑA DON LIVIO S.A	30-70957478-3	072007242000000111827-2					23.052,79
54	S01-0064923/08	PORCOMAGRO S.R.L	30-67079784-4	011021182002110021041-8					39.336,02
55	S01-0066640/08	POLIDORO HORACIO PEDRO	20-14772280-0	330054211542000091601-1					35.397,25
56	S01-0127991/08	LA DICHA DE MACAGNO AGRICOLA GANADERA DE MACAGNO HAROLDO Y MACAGNO RAU	30-61621981-9	011026992002691049964-2					40.638,93
57	S01-0072114/08	SITTO CARLOS A SITTO CARLOS E SITTO CRISTIAN LUIS DEL V SOC DE HECHO	30-70819357-3	388004961010000787406-0					30.587,81
58	S01-0193828/08	LA TREGUA S.A.	30-70949113-6	093030011010000215574-6					48.103,27
59	S01-0078828/08	FERRETTI JORGE S. Y FERRETTI DIEGO S.	30-70982862-9	011067142006710026135-3					19.531,02
60	S01-0118726/08	ECOSER SRL	30-69237595-1	011028352002831098435-9					7.477,52
61	S01-0054100/08	SERVICAR SRL	30-63187919-1	011022314002234149412-6					28.824,38
62	S01-0053617/08	CLAUDIO FABIAN PADOAN	20-14305137-5	011047632004760010323-0					10.005,29
63	S01-0119532/08	CAMPO NUEVO	30-66683070-5	014037920166240042789-7					32.750,13
64	S01-0060301/08	CASTELLI ROBERTO E HIJOS SH	30-61981643-5	191038335503830006822-8					33.355,27
65	S01-0101237/08	EGUIA FRANCISCO Y EGUIA JORGE S.A	30-66499006-3	011022792002271129593-5					7.149,83
TOTAL					3.813.269,59				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3562/2008

Autorízase el pago de aportes no reintegrables según el mecanismo creado mediante la Resolución Nº 169/2008 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0336009/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de junio de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de julio de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de junio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 321/323.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 6.215.146,31), correspondientes al mes de junio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 6.215.146,31), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de junio de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Res. ONCCA Nº 2409/08 3º Informe de Pago – Junio 2008

ANEXO I

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CBU	Importe	Tambos
1	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	3860047801000000026858	$ 292.544,57	66
2	4337	27120980020	MARIA ELENA PRATAVIERA	0110171920017100137141	$ 4.131,00	1
3	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	0110313520031311182264	$ 322.329,89	53
4	4152	30698872884	SAVAZ S.R.L.	0110108520010812154426	$ 78.322,03	15
5	4118	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	191027005502700141896	$ 41.065,20	9
6	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	1910112755011200778046	$ 980.025,28	122
7	3983	30708880880	NUESTROS PAGOS S.A.	2850312530000000237252	$ 12.291,10	4
8	4033	30707877754	MAN S.A.	0070042920000008983822	$ 20.918,36	4
9	3966	30708150718	FRUTOS DEL CAMPO S.R.L.	0110462620046200147280	$ 7.104,91	2
10	4106	33707753809	FIORELLI & TONSO S.A.	0110540720054000349177	$ 51.285,80	8
11	4109	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	1910095755009501521014	$ 48.365,65	3
12	4300	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	3300534615340003555085	$ 47.036,08	10
13	4314	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	3300535315350000102092	$ 29.694,55	9
14	4362	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	0200304501000000873133	$ 13.460,94	1
15	4381	30708318872	LOS PINOS SRL	0110321020032100071921	$ 20.370,93	3
16	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	0200370001000000176515	$ 189.526,00	26
17	4076	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	0930326110100027116500	$ 11.141,56	4
18	4267	23115514849	ALDO TOMAS SERAFIN	0110508720050810053349	$ 16.616,11	4
19	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	0110564320056410918822	$ 299.871,43	52
20	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	0070138520000004429748	$ 172.423,25	32
21	4222	30708312378	LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H	3300034110340003085095	$ 11.183,38	5
22	4328	30708450304	RICOLACT S.R.L.	1910374155037400311296	$ 20.368,99	5
23	4587	30708703121	LACTEOS DEL SALADO S.R.L	1500049700009432294764	$ 24.375,45	5
24	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	0110501820050100026505	$ 244.246,14	47
25	4500	30681092648	LW S.R.L.	0340207000207001976002	$ 40.235,43	16
26	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	0110384520038410135474	$ 227.625,44	41
27	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	2850100630000001114833	$ 115.439,83	23
28	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	3300512415120002136085	$ 222.700,48	35
29	4432	20078761343	YURI LUIS ROQUE	0110283520028310064545	$ 9.484,78	2
30	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	3300518615180005140041	$ 703.187,59	93
31	4512	33589924709	BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO	0110344940034411266762	$ 100.680,94	19
32	3935	30641073098	LA BLANCA SA	0070138520000000350420	$ 35.308,73	6
33	4166	30632434223	LACTEOS ANDREA S.R.L.	2850312530000000062416	$ 20.283,41	2
34	4162	30707629068	LACTEOS CLP S.R.L.	0200376201000000132083	$ 29.850,30	3
35	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	0150931502000002982090	$ 1.283.139,19	151
36	4172	20105977396	ELEMIR ARMANDO PLATINI	2650000500220015030227	$ 7.588,80	1
37	4107	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	0200304501000000310829	$ 24.527,02	5
38	4485	20179974380	JOSE MARIA HOURIET	2850366840017059518576	$ 8.787,30	4
39	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS “EL CHIPION” LIMITADA	0200418501000000001097	$ 199.176,73	34
40	4255	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	0110547620054710117365	$ 32.745,16	13
41	4478	20149486373	JOSE MARCELO FESTA	0070005430004014742748	$ 4.211,07	1
42	4148	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	0200303801000000325351	$ 28.656,80	12
43	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	3300518615180001058098	$ 151.992,44	54
44	4378	33684120439	ALFREDO D VROONLAND E HIJOS SRL	0140093901700203524086	$ 10.826,28	1
			TOTAL		$ 6.215.146,31	1.006

ANEXO II

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Tambo	Razón Social Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
1	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20124316325	1	TONUTTI EDUARDO ABEL	125.313	4.177	$ 12.781,93
2	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20124316325	2	TONUTTI EDUARDO ABEL	98.780	3.293	$ 10.075,56
3	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	23059057359	3	TONUTTI ABEL	16.413	547	$ 1.674,13
4	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20124316325	4	TONUTTI EDUARDO ABEL	127.438	4.248	$ 12.998,68
5	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20148565857	11	BECKER RUBEN SANTIAGO	20.747	692	$ 2.116,19
6	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20175726935	13	GROSS ALBERTO RICARDO	22.469	749	$ 2.291,84
7	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20058865886	25	POPP ARMANDO RAUL	7.253	242	$ 739,81
8	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20215672957	27	BENDER MARIO ENRIQUE	25.918	864	$ 2.643,64
9	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	23146349439	30	BENDER CARLOS ERNESTO	19.426	648	$ 1.981,45
10	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	27027621983	32	REVIRIEGO LIDIA CRISTINA	30.916	1.031	$ 3.153,43
11	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20078869578	40	ERHARDT GLORIOSO HUMBERTO	14.314	477	$ 1.460,03
12	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20118389477	43	STURTZ RAUL ALBERTO	16.866	562	$ 1.720,33
13	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20115209435	44	ERHARDT EDILBERTO OSCAR	10.315	344	$ 1.052,13
14	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20245909641	45	EICHMANN GUSTAVO JAVIER	8.470	282	$ 863,94
15	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20164177018	45	EICHMANN ENZO MARCELO	8.470	282	$ 863,94
16	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	30708861606	46	EICHMANN HERIBERTO , EICHMANN JORGE Y EICHMANN NELSON	42.644	807	$ 4.349,69
17	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20217707693	48	FISCHER OSCAR JUAN	20.995	700	$ 2.141,49
18	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20059319966	50	BOLZAN ATILIO FAUSTINO	34.522	1.151	$ 3.521,24
19	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20262760813	51	PLEM FERNANDO DAMIAN	11.190	373	$ 1.141,38
20	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20230001317	52	MULLER GERMAN ROMILDO	4.346	145	$ 443,29
21	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	27143571349	53	SHMITH ANALIA LIDIA	5.649	188	$ 576,20
22	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	27057179754	53	ALTERGOTT ESTHER LILIANA	33.311	1.110	$ 3.397,72
23	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20059397304	54	GROSS DANIEL	15.136	505	$ 1.543,87
24	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	23236967549	57	SALUZZIO JAVIER MANUEL	19.405	647	$ 1.979,31
25	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	30619214257	60	CHEMES JORGE Y SUSANA S.H.	69.184	2.306	$ 7.056,77
26	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	23059530259	77	AIRALDI EDUARDO FRANCISCO	21.678	723	$ 2.211,16
27	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20135746003	78	BRAUER RAUL ALBERTO	55.695	1.857	$ 5.680,89

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Tambo	Razón Social Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
28	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20084511286	114	MANA HECTOR RAMON	11.932	398	$ 1.217,06
29	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20167981179	124	GRAFF ERNESTO HUMBERTO	24.878	829	$ 2.537,56
30	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20103906157	187	RAMOS ADOLFO OSCAR	33.477	1.116	$ 3.414,65
31	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	27027632616	201	REGGIARDO RENEE MARGARITA	96.334	3.211	$ 9.826,07
32	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	27036870600	202	REGGIARDO MATILDE ESTHER	172.771	5.759	$ 17.622,64
33	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	30708888970	203	REGGIARDO SANTIAGO, REGGIARDO NATALIA, REG-GIARDO SANTIAGO Y CON	159.484	5.316	$ 16.267,37
34	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	30615884797	205	EL TALA S.A.G.A.I.Y C.	180.692	6.023	$ 18.360,00
35	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	23076221189	206	BALLA MARIO ALBERTO	41.568	1.386	$ 4.239,94
36	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	33514280229	207	GIECO MIGUEL CESAR, GIECO RICARDO , GIECO ARTURO Y GIECO JORGE	210.285	7.010	$ 18.360,00
37	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	30631810345	208	LOS VENADOS	103.242	3.441	$ 10.530,68
38	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20084154610	210	CASTALDO CARLOS ARTURO	7.103	237	$ 724,51
39	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20059132963	211	PODVERSICH ARNOLDO	17.162	572	$ 1.750,52
40	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20185985955	212	FONTANA MARIO OSCAR	103.863	3.462	$ 10.594,03
41	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	30708201444	215	LA TABERNA S.R.L.	93.155	3.105	$ 9.501,81
42	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20084405141	217	JACOB ROQUE VIRGILIO	42.376	1.413	$ 4.322,35
43	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20246305073	219	BRONDI EXEQUIEL JESUS	25.660	855	$ 2.617,32
44	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20272218162	219	BRONDI ROMAN ALFREDO	25.660	855	$ 2.617,32
45	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20933260209	221	BRENNER NORBERT	34.911	1.164	$ 3.560,92
46	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20059430085	226	BARON ANGEL GREGORIO	11.658	389	$ 1.189,12
47	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20084518752	229	BASSO ELPIDIO LUIS	87.063	2.902	$ 8.880,43
48	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	30709101192	230	LLORENS HNOS S.R.L.	51.798	1.727	$ 5.283,40
49	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20138837778	231	BRESSAN OMAR ALBERTO	24.611	820	$ 2.510,32
50	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	33707422799	232	GRINOVERO MARIO Y MARCELO	12.110	404	$ 1.235,22
51	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20084928535	233	SATTLER NORBERTO JOSE	11.532	384	$ 1.176,26
52	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20083578220	235	ROSKOPF HUMBERTO ALFONSO	29.565	986	$ 3.015,63
53	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20059554825	403	MULLER EMILIO SANTIAGO	21.422	714	$ 2.185,04
54	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20059101049	406	BIERIG ALFREDO	53.520	1.784	$ 5.459,04
55	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20126045124	408	GELROTH HUMBERTO MARCELO	16.656	555	$ 1.698,91
56	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	30681114692	410	SCHONHALS RENE, SCHONHALS RAUL Y SCHONHALS SERGIO S.H.	29.483	983	$ 3.007,27
57	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	23140928879	411	BRICKMANN OSCAR DOMINGO	5.737	191	$ 585,17
58	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20126046910	422	BIERIG ERNESTO ALBERTO	55.592	1.853	$ 5.670,38
59	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20202579567	423	SCHMIDT OSVALDO ALBERTO	33.512	1.117	$ 3.418,22
60	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20215672108	425	TEMPORETTI CARLOS HUMBERTO	44.238	1.475	$ 4.512,28
61	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20118389809	440	PLEM MARIO ARTURO	27.815	927	$ 2.837,13
62	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20104053743	451	HETZE ERNESTO	33.788	1.126	$ 3.446,38
63	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	30690532189	480	BIERIG SERGIO Y BIERIG WALTER S.H.	53.335	1.778	$ 5.440,17
64	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20146349294	500	ROSKOPF ALBERTO MARIO	15.487	516	$ 1.579,67
65	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	27111073053	503	SCHVEMLER JULIA ESTER	3.311	110	$ 337,72
66	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20246374016	511	KRANEWITTER RUBEN ARMANDO	5.412	180	$ 552,02
			Subtotal LACTEOS TONUTTI SRL				$ 2.899.061,00	96.021	$ 292.544,57
67	4337	27120980020	MARIA ELENA PRATAVIERA	27120980020	1	MARIA ELENA PRATAVIERA	40.500	1.350	$ 4.131,00
			Subtotal MARIA ELENA PRATAVIERA				$ 40.500,00	1.350	$ 4.131,00
68	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20142210127	189	BASTUS, DANIEL OSCAR	74.503	2.483	$ 7.599,31
69	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20066007686	191	ZORZA, ONELIO MANUEL	33.085	1.103	$ 3.374,67
70	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20065376289	192	VIANO, REMO RICARDO	19.435	648	$ 1.982,37
71	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	33707900119	200	ALESSANDRETTI HNOS. S.H.	74.074	2.469	$ 7.555,55
72	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20180133365	201	ARTUSO, SERGIO ADRIAN	58.050	1.935	$ 5.921,10
73	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20081166227	202	BASTUS, JUAN CARLOS	68.213	2.274	$ 6.957,73
74	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20060748897	203	BELBUZZI, JUAN CARLOS	38.508	1.284	$ 3.927,82
75	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	27111060296	204	CANTON, ANA LAURA	83.690	2.790	$ 8.536,38
76	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	33595447629	207	LOS NEGRITOS S.A.	17.255	575	$ 1.760,01
77	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30654509839	211	TOMA MARIA, FABIANA Y MARCELO S.H.	66.566	2.219	$ 6.789,73
78	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30652745187	260	GIRAUDO LUIS Y HORACIO S.H.	154.633	5.154	$ 15.772,57
79	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20166541612	261	FRIEDRICH, GUILLERMO O.	62.081	2.069	$ 6.332,26
80	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20066543561	317	MIGUELTORENA, JORGE RAUL	25.253	842	$ 2.575,81
81	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	23066443469	318	FALCO, ALBERTO PEDRO	33.694	1.123	$ 3.436,79
82	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20125885935	319	LAGE, CARLOS ALBERTO	57.251	1.908	$ 5.839,60
83	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	27138948345	323	GIORDANO, VIVIANA CRISTINA	16.686	556	$ 1.701,97
84	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20128160354	324	MARCOS, WALTER RODOLFO	15.087	503	$ 1.538,87
85	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30708415738	401	TAMBO SUR S.R.L.	66.419	2.214	$ 6.774,74
86	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30707681159	430	AGROGEMELO S.R.L.	77.226	2.574	$ 7.877,05
87	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30707997423	600	AGUIRRE NESTOR Y CALUDIO S.H.	98.185	3.273	$ 10.014,87
88	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20064874722	601	RIVAROLA, LUIS HECTOR	15.963	532	$ 1.628,23

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Tambo	Razón Social Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
89	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20084013383	603	GARCIA, EDUARDO ALBERTO	140.796	4.693	$ 14.361,19
90	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30693352823	674	AGRODOMAL S.A.	171.578	5.719	$ 17.500,96
91	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30709028711	680	LERDA, MIRIAM Y CARINA S.H.	30.324	1.011	$ 3.093,05
92	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30684008176	686	OMAR DANTE PAGLIARICCI Y JAVIER ALEJANDRO MACCHIAVELLI	105.248	3.508	$ 10.735,30
93	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30668765919	692	GIOVANELLA, GRACIELA Y JORGE S.H.	23.200	773	$ 2.366,40
94	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30707875387	693	GIAJMERLERA, RENE Y FALCO, ALBERTO	26.993	900	$ 2.753,29
95	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20122525598	702	SPAGNUOLO, NESTOR	65.488	2.183	$ 6.679,78
96	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20078245477	703	CAMPANA, OSVALDO RENE	27.768	926	$ 2.832,34
97	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20083070235	730	CENA, HECTOR ALEJANDRO	71.765	2.392	$ 7.320,03
98	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20066035787	5234	CRAVERO, JUAN CARLOS	53.534	1.784	$ 5.460,47
99	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30566723707	5237	DOÑA LEONOR S.A.	142.184	4.739	$ 14.502,77
100	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30668852854	5239	LAS HERMANAS DE A. MAGRIS S.H.	92.607	3.087	$ 9.445,91
101	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30563506853	5240	LAS MARIAS S.R.L.	5.230	174	$ 533,46
102	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30708123354	5241	RESURGIR S.R.L.	25.357	845	$ 2.586,41
103	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30707087842	5246	PICCATO CARLOS Y ROBERTO S.H.	50.518	1.684	$ 5.152,84
104	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20068744025	5247	MEINARDO, CARLOS HECTOR	48.963	1.632	$ 4.994,23
105	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30708694483	5252	PICCATO WALTER RENE Y PICCATO OSCAR BARTOLO S.H.	40.966	1.366	$ 4.178,53
106	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20141708091	5257	CASALIS, WALTER RENE	49.547	1.652	$ 5.053,79
107	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	23066370879	5268	MORETTA, EDUARDO JULIO	44.763	1.492	$ 4.565,83
108	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20143458300	5269	MORETTA, JULIO CESAR	44.764	1.492	$ 4.565,93
109	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20065845661	5271	GAMALERI, JORGE ARMANDO	24.348	812	$ 2.483,50
110	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30708621192	5272	GAMALERI WALTER, MARCELO Y ALDO S.H.	34.253	1.142	$ 3.493,81
111	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20171155798	6446	MENSA, DANTE ADRIAN	59.456	1.982	$ 6.064,51
112	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30538760966	9809	ESTABLECIMIENTO LA CARMEN S.C.A.	231.276	7.709	$ 18.360,00
113	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	27254715250	9811	OBERTO, MARIA ROMINA	63.321	2.111	$ 6.458,74
114	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30707036156	10347	RIBOTTA, HUGO Y JUAN S.H.	30.707	1.024	$ 3.132,11
115	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	23066436179	10348	DANA, HECTOR AGUSTIN	18.900	630	$ 1.927,80
116	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20117542220	10455	BARBIERI, RAUL JUAN	25.746	858	$ 2.626,09
117	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30687637522	10630	UNIMEX S.A.	148.688	4.956	$ 15.166,18
118	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	27138657030	10737	BARACCA, JOSEFA EUDOSIA	34.990	1.166	$ 3.568,98
119	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	30521575499	10865	SERRAT JORGE Y CIFONE DOMINGIO S.H.	46.360	1.545	$ 4.728,72
120	4199	30564880163	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.	20065633370	11193	GROSSI, EDUARDO DANTE	75.878	2.529	$ 7.739,56
			Subtotal SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LTDA.				$ 3.211.373,00	107.046	$ 322.329,89
121	4152	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30708351195	1	DON GASPAR S.R.L.	58.405	1.947	$ 5.957,31
122	4152	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30707468005	2	DON PACO S.A.	66.222	2.207	$ 6.754,64
123	4152	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30510562506	3	RAINERO SEBASTIAN Y OTROS S.H.	78.362	2.612	$ 7.992,92
124	4152	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20166550166	4	MAGNANO JORGE ALBERTO	25.634	854	$ 2.614,67
125	4152	30698872884	SAVAZ S.R.L.	27076775511	5	SUCESION DRUETTA FLORA M DE TURELLI	47.988	1.600	$ 4.894,78
126	4152	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20200791275	6	ANCHORENA GERARDO RAUL	54.508	1.817	$ 5.559,82
127	4152	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20138038085	7	RUGGERI CARLOS ALBERTO	60.119	2.004	$ 6.132,14
128	4152	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30619727440	8	NICOLA VICTOR Y OTRA SH	28.664	955	$ 2.923,73
129	4152	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20170775733	9	MUSSINI FERNANDO FABIAN	4.545	152	$ 463,59
130	4152	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20065792800	10	FIA HOMER SANTIAGO	74.095	2.470	$ 7.557,69
131	4152	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30625835654	12	VASSIA OSCAR ANGEL Y NESTOR NATALIO T.	103.831	3.461	$ 10.590,76
132	4152	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30708351195	13	DON GASPAR S.R.L.	60.283	2.009	$ 6.148,87
133	4152	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20065959888	14	GALLI FEDERICO JOSE	48.548	1.618	$ 4.951,90
134	4152	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30708351195	16	DON GASPAR S.R.L.	41.832	1.394	$ 4.266,86
135	4152	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20076808822	22	GRELLA OSVALDO JOSE	14.827	494	$ 1.512,35
			Subtotal SAVAZ S.R.L.				$ 767.863,00	25.595	$ 78.322,03
136	4118	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	20050745334	1	ALBERTO TREY	53.107	1.770	$ 5.416,91
137	4118	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	20065406900	2	ANDRES HUGO SCHACHNER	204.292	6.810	$ 18.360,00
138	4118	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	20065548446	3	ITALO BOTTERO	14.600	487	$ 1.489,20
139	4118	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	20174740926	4	ANDRES LUIS SCHACHNER	53.821	1.794	$ 5.489,74
140	4118	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	20174740926	5	ANDRES LUIS SCHACHNER	35.846	1.195	$ 3.656,29
141	4118	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	23129513659	6	CARLOS OSVALDO MAURINO	25.435	848	$ 2.594,37
142	4118	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	27166521365	7	MARIA DEL CARMEN GUENIER	33.316	1.111	$ 3.398,23
143	4118	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	23114817449	10	HUGO RICARDO BAZAN	5.556	185	$ 566,71
144	4118	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	20066147976	11	OJEDA, PEDRO	919	31	$ 93,74

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Tambo	Razón Social Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
			Subtotal QUESADA C. E I. S.R.L.				$ 426.892,00	14.230	$ 41.065,20
145	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30657467762	1	EL PELUDO S.A	145.322	4.844	$ 14.822,84
146	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30657467762	2	EL PELUDO S.A	142.381	4.746	$ 14.522,86
147	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709823708	3	EL SILENCIO S.R.L. (EN FORMACIÓN)	92.510	3.084	$ 9.436,02
148	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20124305390	4	MORRE MIGUEL ANGEL (GUCHO II)	75.746	2.525	$ 7.726,09
149	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20231608614	5	GILLI, PABLO MARCELO	61.148	2.038	$ 6.237,10
150	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065932904	7	RAMONDA, ELVIO ANTONIO	89.720	2.991	$ 9.151,44
151	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065904323	8	PELASSA, ALBERTO SANTIAGO	21.801	727	$ 2.223,70
152	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27163734503	9	RAMONDA, LILIANA BEATRÍZ	161.318	5.377	$ 16.454,44
153	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30688888170	10	NANNINI, TERESA Y MARÍA S. DE H.	48.150	1.605	$ 4.911,30
154	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20079655997	12	ATTALA, JORGE ANÍBAL	125.360	4.179	$ 12.786,72
155	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20064084977	13	CARRARA, SERGIO WENCESLAO	70.710	2.357	$ 7.212,42
156	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20123222114	14	LIONE MERCOL, RAÚL ALBERTO	115.645	3.855	$ 11.795,79
157	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30668721245	15	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	48.830	1.628	$ 4.980,66
158	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20123222114	16	LIONE MERCOL, RAÚL ALBERTO	131.555	4.385	$ 13.418,61
159	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30617846795	18	VILLACOR S.A.	105.220	3.507	$ 10.732,44
160	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20064262034	19	GERBALDO, JOSÉ MARÍA	117.390	3.913	$ 11.973,78
161	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	33688892789	20	TURAGLIO, ANDRÉS Y BONAVERI, SEGUNDA S.H.	93.530	3.118	$ 9.540,06
162	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30635740929	21	NICOLINO, CARLOS Y MIGUEL S.H.	57.360	1.912	$ 5.850,72
163	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20111420018	22	LIONE, MIGUEL ÁNGEL	102.040	3.401	$ 10.408,08
164	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065636078	23	ARGUINCHONA, CARLOS ALBERTO	52.490	1.750	$ 5.353,98
165	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30708716401	24	MONTHEY S.A. (E/F)	214.500	7.150	$ 18.360,00
166	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20085785517	25	PINEDA, MIGUEL ÁNGEL	49.630	1.654	$ 5.062,26
167	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20115275594	26	DUTTO, RICARDO DANIEL	94.066	3.136	$ 9.594,73
168	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27065025391	28	TURRE, MARTA CECILIA	31.050	1.035	$ 3.167,10
169	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20111420018	29	LIONE, MIGUEL ÁNGEL	78.374	2.612	$ 7.994,15
170	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20109894002	30	MAERO, ROBERTO LUIS	54.847	1.828	$ 5.594,39
171	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20111393576	31	FORMÍA, RUBÉN HÉCTOR	80.341	2.678	$ 8.194,78
172	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20107014579	32	CAFFARATTI, ALDO ANTONIO	34.543	1.151	$ 3.523,39
173	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20111420018	33	LIONE, MIGUEL ÁNGEL	71.025	2.368	$ 7.244,55
174	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30629401403	35	SAGARO S.A.	128.875	4.296	$ 13.145,25
175	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30708574305	39	ALFREDO-JOSE S.A.	87.830	2.928	$ 8.958,66
176	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30689814553	40	PRATAVIERA, JOSE LUIS Y AUGUSTO REMO S.H.	193.950	6.465	$ 18.360,00
177	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30689814553	41	PRATAVIERA, JOSE LUIS Y AUGUSTO REMO S.H.	172.892	5.763	$ 17.634,98
178	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065844908	42	ELIZAGARAY, JOSÉ SANTIAGO	31.169	1.039	$ 3.179,24
179	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20235920353	43	BONO, MARTIN LEONARDO	135.437	4.515	$ 13.814,57
180	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30648656439	44	MOLINARI, HUGO Y DIEGO S.H.	75.545	2.518	$ 7.705,59
181	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20115275594	45	DUTTO, RICARDO DANIEL	111.258	3.709	$ 11.348,32
182	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30592525441	46	LOS ROBLES A. E I. S.R.L.	71.786	2.393	$ 7.322,17
183	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27015807240	47	SUCESIÓN DE GRASSANI DE MÁRQUEZ, LIDIA IRENE	26.281	876	$ 2.680,66
184	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20084988538	48	OLIVERO, ÁNGEL JOSÉ	35.132	1.171	$ 3.583,46
185	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065636078	49	ARGUINCHONA, CARLOS ALBERTO	41.445	1.382	$ 4.227,39
186	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20145903247	50	TOLOSA, MARIO LUIS	81.865	2.729	$ 8.350,23
187	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065793467	51	MATELLICA, ERARDO MATÍAS	21.870	729	$ 2.230,74
188	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30606178111	52	CARLETTI HERMANOS	159.855	5.329	$ 16.305,21
189	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30707335013	55	DON VALENTÍN S.A.	82.670	2.756	$ 8.432,34
190	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709823708	56	EL SILENCIO S.R.L. (EN FORMACIÓN)	56.980	1.899	$ 5.811,96
191	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065636078	57	ARGUINCHONA, CARLOS ALBERTO	59.230	1.974	$ 6.041,46
192	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20083076373	58	ROSSI, OSCAR JUAN FRANCISCO	53.350	1.778	$ 5.441,70
193	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709698822	59	GHIRARDI, JORGE Y GHIRARDI, ARIEL S.H.	103.570	3.452	$ 10.564,14
194	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30708937041	60	MARTINI, ROBERTO Y GERMÁN S.H.	26.574	886	$ 2.710,55
195	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20147227923	61	PIVA, VICENTE RAMÓN	22.164	739	$ 2.260,73
196	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20111393576	62	FORMÍA, RUBÉN HÉCTOR	152.660	5.089	$ 15.571,32
197	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30606178111	64	CARLETTI HERMANOS	67.130	2.238	$ 6.847,26
198	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20066082327	66	GON, ERICO EMILIO	58.285	1.943	$ 5.945,07
199	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20246025615	67	VISCONTI, DAMIÁN ANDRÉS	79.640	2.655	$ 8.123,28
200	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20229617975	68	GRAMAGLIA, ADRIÁN MARCELO	41.920	1.397	$ 4.275,84
201	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20123222114	69	LIONE MERCOL, RAÚL ALBERTO	73.525	2.451	$ 7.499,55
202	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20208813782	71	BONO, ELVIO HUGO	47.366	1.579	$ 4.831,33
203	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30606178111	72	CARLETTI HERMANOS	38.430	1.281	$ 3.919,86
204	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20171908206	74	SERANGELI, ALEJANDRO HUMBERTO	62.670	2.089	$ 6.392,34
205	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20128210106	75	AUDANO, NORBERTO RUBÉN	104.447	3.482	$ 10.653,59
206	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20298099323	76	PIERIGE, EDGARDO MARÍA	50.838	1.695	$ 5.185,48
207	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30626229073	77	LIONE, VICENTE ORESTE Y HUGO S.H.	77.445	2.582	$ 7.899,39
208	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30626229073	78	LIONE, VICENTE ORESTE Y HUGO S.H.	126.316	4.211	$ 12.884,23
209	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20078707020	79	CERUTTI, ALCIDES PEDRO	100.685	3.356	$ 10.269,87
210	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20078707020	80	CERUTTI, ALCIDES PEDRO	90.945	3.032	$ 9.276,39
211	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709972983	81	AMBROGGIO, OSVALDO Y AMBROGGIO, ARIEL	82.000	2.733	$ 8.364,00
212	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30616314560	82	TROMBOTTO DE PIVA, DELIA Y OT	17.690	590	$ 1.804,38
213	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30701041239	83	SUCESORES DE TERCILIO VAGLIENTE	39.651	1.322	$ 4.044,40
214	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20080082615	85	OVIEDO, RAMÓN ALBERTO	36.850	1.228	$ 3.758,70
215	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20064428366	86	GORGERINO, EDITO AGUSTIN BARTOLO	185.751	6.192	$ 18.360,00
216	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065907632	87	AMBROGGIO, ÁNGEL LUIS	88.854	2.962	$ 9.063,11
217	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27123624438	89	NASSIZ, ANA MARÍA	75.656	2.522	$ 7.716,91
218	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20105956380	90	BROARDO, JUAN JOSÉ	10.090	336	$ 1.029,18

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Tambo	Razón Social Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
219	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20220449581	91	PREVERO, RUBÉN DARÍO	45.610	1.520	$ 4.652,22
220	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065932904	92	RAMONDA, ELVIO ANTONIO	79.646	2.655	$ 8.123,89
221	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20178729099	93	RAMONDA, CARLOS DANTE	101.434	3.381	$ 10.346,27
222	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709062391	94	CARLOS CUADRADO E HIJOS SOC.DE HECHO	127.489	4.250	$ 13.003,88
223	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23123222229	95	RINAUDO RICARDO JUAN	99.895	3.330	$ 10.189,29
224	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20135484777	96	OLIVERO, HUGO DAVID	62.900	2.097	$ 6.415,80
225	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23114257249	98	TORRE, ELVIO ANDRÉS	121.710	4.057	$ 12.414,42
226	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20109569373	99	BONIS, OSCAR MIGUEL	119.612	3.987	$ 12.200,42
227	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20180010131	101	DEL BELL, JORGE ALBERTO	84.595	2.820	$ 8.628,69
228	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20208186095	102	ACTIS, DANIEL HUGO	66.962	2.232	$ 6.830,12
229	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20066099513	103	PAUTASSO, OMAR FRANCISCO	21.333	711	$ 2.175,97
230	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065955882	104	ÁLVAREZ, REMIGIO MANUEL	44.607	1.487	$ 4.549,91
231	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20081168718	105	BONIS, ALBERTO OMAR	11.830	394	$ 1.206,66
232	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23136677799	106	BIOLATTO OMAR ALBERTO	68.119	2.271	$ 6.948,14
233	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23266463499	107	GARCÍA, GONZALO	55.750	1.858	$ 5.686,50
234	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20064478045	109	MORESCO, EDUARDO ANTONIO	55.090	1.836	$ 5.619,18
235	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20100523486	110	ROSSI, HÉCTOR ALFREDO	11.304	377	$ 1.153,01
236	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20124305390	111	MORRE MIGUEL ANGEL (GUCHO II)	75.700	2.523	$ 7.721,40
237	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27166339583	112	RAMONDA, ELDA ESTHER	41.964	1.399	$ 4.280,33
238	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20133514466	113	ARMANDO, RUBÉN FRANCISCO	31.309	1.044	$ 3.193,52
239	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20142217865	115	ISSOLIO, JUAN CARLOS	96.541	3.218	$ 9.847,18
240	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709824011	116	SERVITAMB S.R.L.	71.045	2.368	$ 7.246,59
241	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20081166383	117	BELTRAMINO, LUIS ALBERTO	57.209	1.907	$ 5.835,32
242	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20131789646	118	PIVA, DANIEL VICTORIO	178.069	5.936	$ 18.163,04
243	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23243443369	119	COSTAMAGNA, OSVALDO LEOPOLDO	31.365	1.046	$ 3.199,23
244	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20124305390	120	MORRE MIGUEL ANGEL (GUCHO II)	59.080	1.969	$ 6.026,16
245	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20245135743	122	GORGERINO, CARLOS DAVID	154.389	5.146	$ 15.747,68
246	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30669373208	123	GUILLERMON, VÍCTOR R. Y LUIS E. S.H.	73.980	2.466	$ 7.545,96
247	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065673941	124	GUILLERMON, ABEL FORTUNATO	63.130	2.104	$ 6.439,26
248	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27115091382	125	ROMAGNOLI, MYRIAN ANA	65.691	2.190	$ 6.700,48
249	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20066028640	126	SUCESIÓN DE GARRIDO, ALBERTO ANTONIO	30.052	1.002	$ 3.065,30
250	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23066063909	127	GHIRARDI, PEDRO ALEJANDRO	77.870	2.596	$ 7.942,74
251	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23066081109	128	COLOMBANO, ROQUE CARLOS	79.437	2.648	$ 8.102,57
252	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20254830772	129	DESTÉFANIS, CLAUDIO MIGUEL	37.470	1.249	$ 3.821,94
253	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709365823	130	MOSCA, JUAN C. Y MOSCA, JUAN M. S.H.	62.663	2.089	$ 6.391,63
254	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709365823	131	MOSCA, JUAN C. Y MOSCA, JUAN M. S.H.	81.194	2.706	$ 8.281,79
255	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20152237619	132	PIERIGE PACIFICO	67.523	2.251	$ 6.887,35
256	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20152237600	133	PIERIGE, GENARO	62.186	2.073	$ 6.342,97
257	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30635740929	134	NICOLINO, CARLOS Y MIGUEL S.H.	74.291	2.476	$ 7.577,68
258	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709636142	135	CABAÑA DEL VALLE S.A.	81.010	2.700	$ 8.263,02
259	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	33707215939	136	MANAVELLA, CÉSAR Y DIEGO S.H.	146.695	4.890	$ 14.962,89
260	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20178729684	137	CAFFARATTI, SERGIO MIGUEL	21.361	712	$ 2.178,82
261	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30669345433	139	TIBALDI, HÉCTOR Y GUILLERMO	216.165	7.206	$ 18.360,00
262	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20231608614	140	GILLI, PABLO MARCELO	77.503	2.583	$ 7.905,31
263	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30708975830	142	DON PANCHO S.A.	173.240	5.775	$ 17.670,48
264	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23123222229	143	RINAUDO RICARDO JUAN	69.670	2.322	$ 7.106,34
265	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20254830772	145	DESTÉFANIS, CLAUDIO MIGUEL	24.445	815	$ 2.493,39
266	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30708716401	241	MONTHEY S.A. (E/F)	83.150	2.772	$ 8.481,30
			Subtotal PUNTA DEL AGUA S.A.				9.698.457	323.282	$ 980.025,28
267	3983	30708880880	NUESTROS PAGOS S.A.	20065527511	1	HUMBERTO VALENTIN BURGRA	7.110	237	$ 725,22
268	3983	30708880880	NUESTROS PAGOS S.A.	20105213353	2	OSCAR ALBERTO BAUDUCCO	7.256	242	$ 740,11
269	3983	30708880880	NUESTROS PAGOS S.A.	30708626895	3	LOS LABRIEGOS S.R.L.	60.965	2.032	$ 6.218,43
270	3983	30708880880	NUESTROS PAGOS S.A.	30709029874	4	DON BENITO S.R.L.	45.170	1.506	$ 4.607,34
			Subtotal NUESTROS PAGOS S.A.				120.501	4.017	$ 12.291,10
271	4033	30707877754	MAN S.A.	30650266451	110	AGROINDUSTRIAS S.A.	80.754	2.692	$ 8.236,91
272	4033	30707877754	MAN S.A.	30509827059	111	MARIO Y HUGO TORNO SUC CARLOS Y ANTONIO TOR- NO	23.952	798	$ 2.443,10
273	4033	30707877754	MAN S.A.	20083650401	113	AGUINAGA JOSE IGNACIO	57.584	1.919	$ 5.873,57
274	4033	30707877754	MAN S.A.	30707927085	115	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LAS MAGNOLIAS S.A.	42.792	1.426	$ 4.364,78
			Subtotal MAN S.A.				205.082	6.836	$ 20.918,36
275	3966	30708150718	FRUTOS DEL CAMPO S.R.L.	30707871365	1	JUAN CARLOS FERNANDO CANE E HIJOS S.H.	28.561	952	$ 2.913,22
276	3966	30708150718	FRUTOS DEL CAMPO S.R.L.	20134599368	2	ZANUTTINI EMILIO CORNELIO	41.095	1.370	$ 4.191,69
			Subtotal FRUTOS DEL CAMPO S.R.L.				69.656	2.322	$ 7.104,91
277	4106	33707753809	FIORELLI & TONSO S.A.	30574843584	2	OSMAR LOPES E HIJO SOC. DE HECHO	66.212	2.207	$ 6.753,62
278	4106	33707753809	FIORELLI & TONSO S.A.	30629894248	3	EL CONSUELO S.A.	12.573	419	$ 1.282,45
279	4106	33707753809	FIORELLI & TONSO S.A.	20147248025	5	MARONI MARTIN JORGE	177.112	5.904	$ 18.065,42
280	4106	33707753809	FIORELLI & TONSO S.A.	20061262378	6	NORBERTO RAMON BESSONE	23.648	788	$ 2.412,10
281	4106	33707753809	FIORELLI & TONSO S.A.	30626664152	9	DON PABLO SOCIEDAD CIVIL	74.550	2.485	$ 7.604,10
282	4106	33707753809	FIORELLI & TONSO S.A.	20061425196	10	FEDERICO GUILLERMO GERMAN LUSSENHOFF	14.839	495	$ 1.513,58
283	4106	33707753809	FIORELLI & TONSO S.A.	27050735996	14	DROVETTA LILIANA GRACIELA	49.886	1.663	$ 5.088,37
284	4106	33707753809	FIORELLI & TONSO S.A.	30709451487	15	MAR - ZELAI SRL	83.982	2.799	$ 8.566,16
			Subtotal FIORELLI & TONSO S.A.				502.802	16.760	$ 51.285,80
285	4109	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	30541266409	59	SAN IGNACIO DE BASALDUA SA	235.573	7.852	$ 18.360,00
286	4109	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	20048973443	66	VERGA RAUL MARIANO	114.173	3.806	$ 11.645,65
287	4109	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	20042209997	93	ABEL MANUEL BENGOLEA	272.158	9.072	$ 18.360,00

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Tambo	Razón Social Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
			Subtotal ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L				621.904	20.730	$ 48.365,65
288	4300	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	20031710856	2079	BUTTO MIGUEL	11.895	397	$ 1.213,29
289	4300	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	20031692874	2081	TOLOSA ERICO	21.840	728	$ 2.227,68
290	4300	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	30674158900	2083	GAVATORTA ALEJO Y NELSON	11.060	369	$ 1.128,12
291	4300	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	23062587059	2087	TOLOSA VICTOR HUGO	84.000	2.800	$ 8.568,00
292	4300	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	20107760130	4805	ROLANDO ROBERTO	11.646	388	$ 1.187,89
293	4300	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	20061764500	5218	TALARO SANTIAGO TITO	5.456	182	$ 556,51
294	4300	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	30674636845	10469	DRIVET ONOFRE Y PEREZ LUIS A.	51.730	1.724	$ 5.276,46
295	4300	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	20126600098	10663	TAVELLA RICARDO RAUL	4.750	158	$ 484,50
296	4300	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	27060985222	11028	GIAMPIERI HILDA JUANA MARIA	93.510	3.117	$ 9.538,02
297	4300	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	30614932704	11483	NICALA OVIDIO Y SALVADOR	165.251	5.508	$ 16.855,60
			Subtotal COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ				461.138	15.371	$ 47.036,08
298	4314	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	30628498675	2	MAINA ELIVIO Y JULIO	36.544	1.218	$ 3.727,49
299	4314	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	20121235308	3	PORTA OMAR FRANCISCO	48.414	1.614	$ 4.938,23
300	4314	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	30709842680	5	DEMICHELLI MARIA Y DEMICHELLI NELSO S.H.	13.054	435	$ 1.331,51
301	4314	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	20062908662	6	ANGEL PEDRO MATEO LUCIANO	33.381	1.113	$ 3.404,86
302	4314	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	30674259693	10	SIGNORILE LUIS Y CHERVAT ANGELITA	31.634	1.054	$ 3.226,67
303	4314	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	30620903198	16	EUGENIO Y OSMILDO TRUCCO	30.760	1.025	$ 3.137,52
304	4314	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	20138266479	27	HUGO ALBERTO LUCIANO	36.700	1.223	$ 3.743,40
305	4314	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	20062980193	29	ALBERTO MIGUEL ANTHONIOZ	22.444	748	$ 2.289,29
306	4314	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	20062980193	31	ALBERTO MIGUEL ANTHONIOZ	38.192	1.273	$ 3.895,58
			Subtotal COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL				291.123	9.704	$ 29.694,55
307	4362	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	30709352519	6	DOÃ?A ANGELA S.R.L.	131.970	4.399	$ 13.460,94
			Subtotal DON EMILIO S.R.L.				131.970	4.399	$ 13.460,94
308	4381	30708318872	LOS PINOS SRL	30708596392	1	SANTI OSCAR L Y SANTI ALDO R	35.665	1.189	$ 3.637,83
309	4381	30708318872	LOS PINOS SRL	20078707063	1	BUFFA WALTER JOSE	38.526	1.284	$ 3.929,65
310	4381	30708318872	LOS PINOS SRL	30708318872	1	LOS PINOS SRL	125.524	4.184	$ 12.803,45
			Subtotal LOS PINOS SRL				199.715	6.657	$ 20.370,93
311	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	30707977007	1	HECTOR B. SGARLATTA E HIJOS S.C.	88.518	2.951	$ 9.028,84
312	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20162890973	2	SGARLATTA RONALD EFREN	62.609	2.087	$ 6.386,12
313	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	30669038379	3	BONESSI CARLOS Y ROBERTO	40.435	1.348	$ 4.124,37
314	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	30604753054	4	LOS ALGARROBOS S.A.	114.168	3.806	$ 11.645,14
315	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	30611792138	5	PAPES ARMANDO R. E HIJOS S.H.	90.444	3.015	$ 9.225,29
316	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20066249205	7	SGARLATTA RAUL FELIX	66.844	2.228	$ 6.818,09
317	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20066372759	8	BARBERO HECTOR FRANCISCO	104.138	3.471	$ 10.622,08
318	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	30707886516	9	SGARLATTA JOSE A. Y SGARLATTA SERGIO R. S.H.	52.597	1.753	$ 5.364,89
319	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20084394727	10	PASETTI VICTOR HUGO	35.528	1.184	$ 3.623,86
320	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20142308054	11	PASETTI CARLOS DANIEL	45.285	1.510	$ 4.619,07
321	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20110829036	12	SGARLATTA ANGEL JOSE	49.288	1.643	$ 5.027,38
322	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	30647886309	17	MORETTI ALCIDES R Y MORETTI HECTOR A S.H.	47.297	1.577	$ 4.824,29
323	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20069056378	18	CAMPOS OSVALDO NESTOR	27.856	929	$ 2.841,31
324	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	23135485624	19	GASTALDI STELLA MARY	26.439	881	$ 2.696,78
325	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20110829036	20	SGARLATTA ANGEL JOSE	116.583	3.886	$ 11.891,47
326	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	30658510076	22	BOCCARDO JOSE S. Y BOCCARDO OSVALDO J. S.H.	100.745	3.358	$ 10.275,99
327	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20127621455	23	SACCO RUBEN EDDIE	40.863	1.362	$ 4.168,03
328	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	30708423390	24	GLADYS, LEONARDO Y GUSTAVO BARBERO S.H.	89.140	2.971	$ 9.092,28
329	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20066436404	25	PELLEGRINO HUGO BARTOLOME	89.997	3.000	$ 9.179,69
330	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20107531727	27	BOCCARDO ALDO ANTONIO	84.410	2.814	$ 8.609,82
331	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20110829036	28	SGARLATTA ANGEL JOSE	137.702	4.590	$ 14.045,60
332	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20066563252	29	FENOGLIO NESTOR MATEO	72.530	2.418	$ 7.398,06
333	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20171059144	30	SACCO SERGIO RODOLFO	64.262	2.142	$ 6.554,72
334	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20142308321	31	MEZZANO RONALD DAVID	75.773	2.526	$ 7.728,85
335	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	30707977007	32	HECTOR B. SGARLATTA E HIJOS S.C.	70.658	2.355	$ 7.207,12
336	4308	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	30669038379	33	BONESSI CARLOS Y ROBERTO	63.989	2.133	$ 6.526,88
			Subtotal LACTEOS SAN BASILIO S.A.				1.858.098	61.937	$ 189.526,00
337	4076	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	30644544059	1	DIAZ VICTOR ALFREDO Y DIAZ JUAN CARLOS	46.196	1.540	$ 4.711,99
338	4076	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	20073686890	2	SCAROLA RICARDO	17.891	596	$ 1.824,88
339	4076	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	20134611112	3	BAZTERRA VICTOR OSCAR	34.327	1.144	$ 3.501,35
340	4076	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	30708984600	6	LA SOPERA SH	10.817	361	$ 1.103,33
			Subtotal MARIANA ANAHI PELAYO				109.231	3.641	$ 11.141,56
341	4267	23115514849	ALDO TOMAS SERAFIN	23115514849	1	SERAFIN ALDO TOMAS	21.247	708	$ 2.167,19
342	4267	23115514849	ALDO TOMAS SERAFIN	23115514849	2	SERAFIN ALDO TOMAS	20.195	673	$ 2.059,89
343	4267	23115514849	ALDO TOMAS SERAFIN	23115514849	3	SERAFIN ALDO TOMAS	44.260	1.475	$ 4.514,52
344	4267	23115514849	ALDO TOMAS SERAFIN	23115514849	4	SERAFIN ALDO TOMAS	77.201	2.573	$ 7.874,50
			Subtotal ALDO TOMAS SERAFIN				162.903	5.430	$ 16.616,11
345	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	30669374360	1	FIORA DE BELTRAMINO GRACIELA Y OTRO S.H	72.205	2.407	$ 7.364,91
346	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20065849020	3	SUCESIÓN DE MANERA ELADIO PEDRO	58.030	1.934	$ 5.919,06
347	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20119653852	4	VICARIO JOSE ALBERTO	23.092	770	$ 2.355,38
348	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	30584056734	5	IDA AVALIS DE SILLEONI E HIJOS S.H.	74.180	2.473	$ 7.566,36
349	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	30600000469	6	BRUNO S.R.L.	30.150	1.005	$ 3.075,30
350	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20102045417	7	GIRAUDO OSCAR ENRIQUE	70.690	2.356	$ 7.210,38

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Tambo	Razón Social Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
351	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20068935327	8	O´DONNELL JORGE ENRIQUE	35.020	1.167	$ 3.572,04
352	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20066099521	9	BOAGLIO ROBERTO JUAN	80.888	2.696	$ 8.250,58
353	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20052700826	11	COMBA ROBERTO NATALIO	12.083	403	$ 1.232,47
354	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20115276957	13	CARNEVALE JORGE ALCIDES	121.808	4.060	$ 12.424,42
355	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	30616469262	14	SCOTTO HNOS S.H.	90.905	3.030	$ 9.272,31
356	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	23066057569	18	TROMBOTTO ALBERTO JUAN	38.225	1.274	$ 3.898,95
357	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20065913977	24	BIANCIOTTO PASCUAL RAMÓN	37.280	1.243	$ 3.802,56
358	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20065949947	25	PERETTI ARMANDO	21.842	728	$ 2.227,88
359	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	30669419100	26	PEROTTI SANTIAGO PEDRO BARTOLO Y PEROTTI NELSO ADRIAN S.H.	56.289	1.876	$ 5.741,48
360	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	30660817758	28	ACCASTELLO HNOS. S.H.	59.065	1.969	$ 6.024,63
361	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	30709712272	29	FIDUS S.A.	77.690	2.590	$ 7.924,38
362	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	27041092055	30	MARENGO MARIA LUCIA	40.467	1.349	$ 4.127,63
363	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	30592869523	33	BOCCARDO OSVALDO Y RAÚL S.H.	34.570	1.152	$ 3.526,14
364	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20131770376	34	PERENO ELMER MARIO	40.614	1.354	$ 4.142,63
365	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20179766796	38	THIONE OVIDIO RAMÓN	10.593	353	$ 1.080,49
366	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	30707880054	39	POMBA OMAR Y POMBA JUAN C. S.H.	61.746	2.058	$ 6.298,09
367	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20066000266	42	BRIGNONE HECTOR	70.765	2.359	$ 7.218,03
368	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	30632576168	44	SUCESORES DE JUAN REALE	88.388	2.946	$ 9.015,58
369	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20078700808	45	MERLO ADALBERTO JOSÉ	107.873	3.596	$ 11.003,05
370	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20083637731	47	BOLATTI HECTOR CELESTINO	48.513	1.617	$ 4.948,33
371	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20130365125	49	BOSCO VICTOR OSCAR	37.700	1.257	$ 3.845,40
372	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20066090664	53	RIVATTA JUAN PEDRO ATILIO	80.375	2.679	$ 8.198,25
373	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20065896061	57	BONO JOSÉ BAUTISTA	22.651	755	$ 2.310,40
374	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	23138348229	59	ROSSO RUBEN ANGEL	16.169	539	$ 1.649,24
375	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20102045786	65	GIACINTO ELVIO ANTONIO RAÚL	22.684	756	$ 2.313,77
376	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	33698550819	70	BOSCARIOL MIGUEL R.,BOSCARIOL MIGUEL A.,BOSCARIOL JORGE R. S.H.	39.848	1.328	$ 4.064,50
377	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20065812860	73	AGUZZI ENZO FRANCISCO ANTONIO	54.908	1.830	$ 5.600,62
378	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	30624841723	74	GIORDANO MIGUEL Y BARTOLOME S.A.	77.307	2.577	$ 7.885,31
379	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	30510813029	77	ORDEN DE LA MERCED DE PADRES MERCEDARIOS	95.060	3.169	$ 9.696,12
380	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	30584056734	80	IDA AVALIS DE SILLEONI E HIJOS S.H.	84.670	2.822	$ 8.636,34
381	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	30584056734	85	IDA AVALIS DE SILLEONI E HIJOS S.H.	82.075	2.736	$ 8.371,65
382	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	33709883769	93	CRESPO JUAN Y CRESPO JORGE S.H.	52.970	1.766	$ 5.402,94
383	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	30624841723	96	GIORDANO MIGUEL Y BARTOLOME S.A.	68.555	2.285	$ 6.992,61
384	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20065898420	117	PIAZZA SILIO	48.161	1.605	$ 4.912,42
385	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20081169676	126	BRIGNONE OMAR ANTONIO	74.210	2.474	$ 7.569,42
386	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	30709138568	140	CATIVELLI ALBERTO Y CATIVELLI ALDO S.H.	97.475	3.249	$ 9.942,45
387	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	30660817758	145	ACCASTELLO HNOS. S.H.	96.240	3.208	$ 9.816,48
388	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	30669419100	149	PEROTTI SANTIAGO PEDRO BARTOLO Y PEROTTI NELSO ADRIAN S.H.	59.150	1.972	$ 6.033,30
389	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	30660817758	162	ACCASTELLO HNOS. S.H.	88.250	2.942	$ 9.001,50
390	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	30709138568	164	CATIVELLI ALBERTO Y CATIVELLI ALDO S.H.	124.170	4.139	$ 12.665,34
391	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20130365303	171	MANERA JORGE RAÚL	24.870	829	$ 2.536,74
392	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20117117988	172	FIORA CARLOS LUIS	20.222	674	$ 2.062,64
393	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20166338205	173	TALLONE ADRIAN JUAN	24.371	812	$ 2.485,84
394	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20050749003	186	COLOMBANO ALEJANDRO ANTONIO	43.401	1.447	$ 4.426,90
395	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20139725671	194	BORTOLUZZI CARLOS HILARIO	18.289	610	$ 1.865,48
396	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	30659354795	197	PETITTI NESTOR Y JUAN S.H.	23.164	772	$ 2.362,73
			Subtotal COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.				2.939.916	97.997	$ 299.871,43
397	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	20118740638	5	POETA JOSE MARCOS	29.104	970	$ 2.968,61
398	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	30709471550	6	POETA GASTON Y POETA PEDRO S.H.	39.949	1.332	$ 4.074,80
399	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	20085679024	10	NOYA RUBEN BENITO	237.056	7.902	$ 18.360,00

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Tambo	Razón Social Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
400	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	20064380649	11	MOLINERI MIGUEL ANGEL	20.719	691	$ 2.113,34
401	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	20148525642	13	PEDERNERA NESTOR WALTER	21.989	733	$ 2.242,88
402	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	33708409079	14	BERGESE JORGE, JOSE Y GABRIEL S.H.	80.675	2.689	$ 8.228,85
403	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	20200767382	15	QUEVEDO JOSE DANIEL	19.390	646	$ 1.977,78
404	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	30688874943	16	OLLOCO SANTIAGO, CARLOS, RAUL Y MIGUEL	77.675	2.589	$ 7.922,85
405	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	20116263603	17	PESSE ARMANDO MODESTO	25.672	856	$ 2.618,54
406	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	20120187636	21	BERGESE ELVIO FRANCISCO	15.050	502	$ 1.535,10
407	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	20083137704	22	NOVARA OSCAR ESTEBAN	44.595	1.487	$ 4.548,69
408	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	20064398580	24	LUPI ALBERTO JOSE	47.530	1.584	$ 4.848,06
409	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	20124357692	25	BUDASSI HECTOR HUGO	31.732	1.058	$ 3.236,66
410	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	30646638891	27	DIAZ ALEJO JORGE Y JOSE EDUARDO S.H.	30.820	1.027	$ 3.143,64
411	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	20123281137	35	BARRA RAFAEL LUIS	106.873	3.562	$ 10.901,05
412	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	30708437847	36	BARRA JUAN ANTONIO Y MAURICIO S.H.	105.449	3.515	$ 10.755,80
413	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	20104884807	41	SOLA JORGE OMAR	29.035	968	$ 2.961,57
414	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	20079591999	43	FROSSASCO JUAN CARLOS	59.477	1.983	$ 6.066,65
415	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	20079559874	48	RUATTA OSVALDO ALEJANDRO	33.328	1.111	$ 3.399,46
416	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	23177348589	49	RUATTA GUSTAVO OSVALDO	70.698	2.357	$ 7.211,20
417	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	20218219390	50	NOYA BERNARDO ANTONIO	177.130	5.904	$ 18.067,26
418	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	33709553319	53	DEPIANTE ELVIO B., DEPIANTE ADILO M. E HIJOS S.H.	45.330	1.511	$ 4.623,66
419	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	20261710243	55	RUATTA GERARDO RAFAEL	25.086	836	$ 2.558,77
420	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	20063733904	56	RUATTA DELMIRO JACINTO	25.086	836	$ 2.558,77
421	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	30651016904	57	POCEIRO MIGUEL Y JOSE S.H.	36.732	1.224	$ 3.746,66
422	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	30636816333	59	CHINELLATO BARTOLOME, OSCAR Y DARIO S.H.	28.676	956	$ 2.924,95
423	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	20166350027	61	GALLARDO VICTOR HUGO	19.369	646	$ 1.975,64
424	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	20114701379	63	FIORE OCLIDE PEDRO	49.415	1.647	$ 5.040,33
425	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	27116456473	65	MOYANO MARIA TERESA	61.357	2.045	$ 6.258,41
426	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	20214014042	142	CASTELLAZZI JAVIER FELIX	55.375	1.846	$ 5.648,25
427	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	20127942146	145	CARRERA HUGO PEDRO	41.633	1.388	$ 4.246,57
428	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	20202910034	147	RUATTA WALTER RICARDO	55.475	1.849	$ 5.658,45
			Subtotal TEMPLAC S.A.				1.747.480	58.249	$ 172.423,25
429	4222	30708312378	LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H	20061446398	2	OSCAR DANIEL TARTARINI	39.311	1.310	$ 4.009,72
430	4222	30708312378	LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H	20061446223	4	JORGE HORACIO DEPAOLI	19.276	643	$ 1.966,15
431	4222	30708312378	LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H	20081125008	5	EDGARDO ROBERTO CARDOSO	14.946	498	$ 1.524,49
432	4222	30708312378	LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H	30629988285	6	EMILIO Y GUILLERMO MIGUEL SANCHEZ	21.108	704	$ 2.153,02
433	4222	30708312378	LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H	30709467871	7	INFINITO S.A.	15.000	500	$ 1.530,00
			Subtotal LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H				109.641	3.655	$ 11.183,38
434	4328	30708450304	RICOLACT S.R.L.	33616862419	1	ALLOA CASALE, CELESTINO Y OTROS (S.H.)	91.377	3.046	$ 9.320,45
435	4328	30708450304	RICOLACT S.R.L.	20142858402	2	GALLO, JUAN CARLOS	19.122	637	$ 1.950,44
436	4328	30708450304	RICOLACT S.R.L.	20062974525	3	VASCHETTO, SANTIAGO JOSE	75.796	2.527	$ 7.731,19
437	4328	30708450304	RICOLACT S.R.L.	20106656364	4	LEIGGENER MARIO MAURICIO	8.999	300	$ 917,90
438	4328	30708450304	RICOLACT S.R.L.	20076760382	5	BIOLATTO, OSCAR A. A.	4.402	147	$ 449,00
			Subtotal RICOLACT S.R.L.				199.696	6.657	$ 20.368,99
439	4587	30708703121	LACTEOS DEL SALADO S.R.L	30604456785	1	LOS TIENTOS S.A.	155.624	5.187	$ 15.873,65
440	4587	30708703121	LACTEOS DEL SALADO S.R.L	20052177112	3	ETCHEMENDI HECTOR BAUTISTA	36.624	1.221	$ 3.735,65
441	4587	30708703121	LACTEOS DEL SALADO S.R.L	30627123546	4	TAMBO Y CABAÑA DON RODOLFO S.A.	8.696	290	$ 886,99
442	4587	30708703121	LACTEOS DEL SALADO S.R.L	20120450493	6	CASABAL JOSE MARIA	4.807	160	$ 490,31
443	4587	30708703121	LACTEOS DEL SALADO S.R.L	23075997469	9	MENENDEZ LUIS ALFONSO	33.224	1.107	$ 3.388,85
			Subtotal LACTEOS DEL SALADO S.R.L				238.975	7.966	$ 24.375,45
444	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20280746836	10430	ANDRES JESUS ROSSI	73355	2.445	$ 7.482,21
445	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	30710230389	10431	LOS GRILLOS SRL	31124	1.037	$ 3.174,65
446	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20062406586	10432	CHATELAIN ANGEL	18429	614	$ 1.879,76
447	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20138947301	10433	EDUARDO MARCELO GALLEANO	20025	668	$ 2.042,55
448	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20181068141	10434	MARIO R. BORGOGNO	10945	365	$ 1.116,39
449	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	30674628419	10435	REGIS HECTOR Y ROSSI NOELIA	17996	600	$ 1.835,59
450	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20136769562	10436	MIGUEL VICTOR KOVACEVICH	20752	692	$ 2.116,70
451	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	30674628419	10437	REGIS HECTOR Y ROSSI NOELIA	26309	877	$ 2.683,52
452	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20177833755	10438	CARLOS SCHMIDT	19771	659	$ 2.016,64
453	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	27163462058	10514	MARIA INES PERREN	46696	1.557	$ 4.762,99
454	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20124967806	10542	AMHERDT LEONEL ALBERTO	35004	1.167	$ 3.570,41
455	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20061987453	10584	AMILDO ALEJANDRO CLAUSSEN	31455	1.049	$ 3.208,41
456	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20166228825	10585	HANG ENRIQUE JUAN	43278	1.443	$ 4.414,36
457	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20062489643	10587	RENE BERNARDO STEGMAYER	52302	1.743	$ 5.334,80
458	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20031641064	10595	TOMAS EGGEL	8761	292	$ 893,62
459	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	27207786662	10597	SANDRA ZARATE	9253	308	$ 943,81
460	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	30682004866	10621	AMHERDT OMAR A. Y AMHERDT HUGO SH	33749	1.125	$ 3.442,40
461	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20062404958	10622	TELMO NORBERTO FRANZEN	25725	858	$ 2.623,95
462	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	23062331909	10623	AMBORT RENE ANGEL	23139	771	$ 2.360,18
463	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20136596242	10624	ORLANDO CAMILO IMHOFF	26044	868	$ 2.656,49
464	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20136596234	10625	IMHOFF HORACIO	16240	541	$ 1.656,48
465	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	30692432971	10626	ZURBRIGGEN ALBERTO Y JOSE SH	58108	1.937	$ 5.927,02
466	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20062453673	10627	OGGIER JULIAN ROBERTO	10360	345	$ 1.056,72
467	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20124967881	10628	STALDER JUAN MANUEL	29415	981	$ 3.000,33
468	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	30630503457	10629	ESTHER KUCHEN DE ROSSI E HIJA	30564	1.019	$ 3.117,53
469	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20175683349	10632	ZURBRIGGEN DANIEL JOSE	17757	592	$ 1.811,21
470	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20077091034	10636	GIMENEZ MIGUEL ANGEL	94038	3.135	$ 9.591,88

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Tambo	Razón Social Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
471	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20147431261	10637	ALBERTO ROMILO EBERHARDT	45689	1.523	$ 4.660,28
472	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	27166228900	10638	MARIA ESTER AMHERDT	39950	1.332	$ 4.074,90
473	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20100578221	10639	JORGE LUIS RESTELLI	39065	1.302	$ 3.984,63
474	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20076497150	10640	YOSSEN TEODORO ENRIQUE	21965	732	$ 2.240,43
475	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	30707559604	10642	CENA ISMAEL RENE Y ALCIDES	79163	2.639	$ 8.074,63
476	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	30674265979	10643	ESTABLECIMIENTO DON ALFREDO S.A.	120467	4.016	$ 12.287,63
477	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20110012293	10644	RONALD F. MURATORE	65603	2.187	$ 6.691,51
478	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	30709489115	10809	AGROPECUARIA LA CAPILLA SRL	21553	718	$ 2.198,41
479	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	30510880370	10810	ESTABLECIMIENTOS LOS CERROS Y MUNAY S.A.	58806	1.960	$ 5.998,21
480	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	30521525998	10811	AGRAMIN SACMYA	218137	7.271	$ 18.360,00
481	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	30674159370	10852	HUGO Y ARIEL PARONI S.H.	52625	1.754	$ 5.367,75
482	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	30674159370	10853	HUGO Y ARIEL PARONI S.H.	37330	1.244	$ 3.807,66
483	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20055316415	10854	PARONI JOSE LUIS (P)	15312	510	$ 1.561,82
484	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	30656374671	10861	EL CINCEL S.A.	125823	4.194	$ 12.833,95
485	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	30674133754	10865	AIMARO HORACIO Y AIMARO MARCELO	146964	4.899	$ 14.990,33
486	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20124524165	10867	RAUL SIXTO DRUSINI	93457	3.115	$ 9.532,61
487	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20124524165	10868	RAUL SIXTO DRUSINI	135205	4.507	$ 13.790,91
488	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	30656374671	10869	EL CINCEL S.A.	148674	4.956	$ 15.164,75
489	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20229779738	10871	PARONI JOSE LUIS (H)	35728	1.191	$ 3.644,26
490	4403	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20124524165	10872	RAUL SIXTO DRUSINI	100597	3.353	$ 10.260,89
			Subtotal ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.				2432707	81.090	$ 244.246,14
491	4500	30681092648	LW S.R.L.	20113331276	48	GAREIS CARLOS	4.787	160	$ 488,27
492	4500	30681092648	LW S.R.L.	20164717098	49	BAGNIS LUIS MARIA	12.453	415	$ 1.270,21
493	4500	30681092648	LW S.R.L.	27149618282	50	SCHONFELD, LILIANA PATRICI	43.076	1.436	$ 4.393,75
494	4500	30681092648	LW S.R.L.	20104052836	51	KEINER ANSELMO AGUSTIN	27.061	902	$ 2.760,22
495	4500	30681092648	LW S.R.L.	20059426606	80	RAUSCH GERONIMO MARTIN	27.291	910	$ 2.783,68
496	4500	30681092648	LW S.R.L.	20059498860	81	GIRARD RUBEN DANIEL	2.671	89	$ 272,44
497	4500	30681092648	LW S.R.L.	33707589499	82	MASUTTI PABLO ISMAEL Y MASUTTI CARLOS ELISEO	28.080	936	$ 2.864,16
498	4500	30681092648	LW S.R.L.	20083574209	196	GALEANO ROBERTO OMAR	16.361	545	$ 1.668,82
499	4500	30681092648	LW S.R.L.	20118077319	199	GODOY JOSE ALBERTO	52.654	1.755	$ 5.370,71
500	4500	30681092648	LW S.R.L.	20123134827	534	BIGOT ORLANDO JUAN	10.221	341	$ 1.042,54
501	4500	30681092648	LW S.R.L.	20180076108	579	LUDI CLAUDIO EDUARDO	4.194	140	$ 427,79
502	4500	30681092648	LW S.R.L.	20177066878	581	AGUIAR DANIEL ANTONIO	41.930	1.398	$ 4.276,86
503	4500	30681092648	LW S.R.L.	30681092648	800	L.W. S.R.L.	52.498	1.750	$ 5.354,80
504	4500	30681092648	LW S.R.L.	20209616271	805	SANDRIGO OMAR LUIS	21.824	727	$ 2.226,05
505	4500	30681092648	LW S.R.L.	20162008162	820	STURTZ SERGIO OMAR	31.804	1.060	$ 3.244,01
506	4500	30681092648	LW S.R.L.	20149617362	845	WEISS JUAN SANTIAGO	17.560	585	$ 1.791,12
			Subtotal LW S.R.L.				394.465	13.149	$ 40.235,43
507	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	20065906652	4	GOYA DANTE FRANCISCO	103.919	3.464	$ 10.599,74
508	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	27049601056	9	PEDRAZA ESTHER MARIA	1.649	55	$ 168,20
509	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	20239664882	12	MINETTI SERGIO LUIS ROQUE	30.767	1.026	$ 3.138,23
510	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	20274442639	15	ACTIS CLAUDIO HERNAN	24.592	820	$ 2.508,38
511	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	30709824011	18	SERVITAMB S.R.L.	203.690	6.790	$ 18.360,00
512	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	30708143649	26	ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO PROVIN- CIAL DE ENSEÑANZA ME	6.938	231	$ 707,68
513	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	20078567822	31	RUIZ SPERANZA ENRIQUE CESAR	90.337	3.011	$ 9.214,37
514	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	30566800787	32	PALAZZINI Y ROSSO	50.595	1.687	$ 5.160,69
515	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	30616343188	33	JUAN MIGUEL Y SUC ATILIO LORENZATTI	191.640	6.388	$ 18.360,00
516	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	30668682134	35	DELPINO EDDIE F Y DELPINO SILVIO	165.990	5.533	$ 16.930,98
517	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	20100523486	58	ROSSI HECTOR ALFREDO	36.690	1.223	$ 3.742,38
518	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	20130064958	60	ZATTA RAUL	60.846	2.028	$ 6.206,29
519	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	20081164771	66	PEDRAZA LUIS	459	15	$ 46,82
520	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	20076805386	77	BORDUNALE MIGUEL ANGEL	54.610	1.820	$ 5.570,22
521	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	30708412992	89	BRARDA FABIAN Y BRARDA LIONEL SOC DE HECHO	94.566	3.152	$ 9.645,73
522	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	20182909719	92	VOLANDO JOSE LUIS	91.145	3.038	$ 9.296,79
523	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	30616103217	96	MIGUEZ ENZO ANGEL, MIGUEZ HUGO ALDO Y MIGUEZ RENE CELSO SOC. DE HECHO	27.475	916	$ 2.802,45
524	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	30616103217	97	MIGUEZ ENZO ANGEL, MIGUEZ HUGO ALDO Y MIGUEZ RENE CELSO SOC. DE HECHO	104.070	3.469	$ 10.615,14
525	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	20102047231	102	BONANSEA OMAR FRANCISCO	6.646	222	$ 677,89
526	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	20185134874	109	DEL TEDESCO ALEJANDRO JAVIER	253	8	$ 25,81
527	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	20100523257	116	SUCESION DE BIOLATTO HUGO ANTONIO	218.046	7.268	$ 18.360,00
528	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	30630000129	119	SOSA LUCIO RAUL Y SOSA MARCELO JOSE SOC. DE HECHO	76.580	2.553	$ 7.811,16
529	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	33709297509	131	LANTERNA ALBERTO A. Y LANTERNA CRISTIAN A SH	110.149	3.672	$ 11.235,20
530	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	30708604948	167	ROSSI, OSVALDO FRANCISCO Y ROSSI, MIGUEL AN- GEL SOC. DE HECHO	19.205	640	$ 1.958,91
531	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	20065867649	169	ZATTA MARCELO ATILIO	92.425	3.081	$ 9.427,35
532	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	20107014706	187	GUILLEN JULIO CESAR RAFAEL	38.297	1.277	$ 3.906,29
533	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	20065858755	198	BUSANELLO EGIDIO DOMINGO	5.476	183	$ 558,55
534	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	30709815977	238	CAUDANA GLADIS ANGELA DEL VALLE Y SANCHEZ MARINA DEL VALLE SOC. DE HECHO	96.087	3.203	$ 9.800,87
535	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	20127397458	259	BRUSADIN ANGEL	9.565	319	$ 975,63
536	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	30709686735	261	AIMAR MARIO JOSE AIMAR JAVIER MARIANO Y AIMAR GUILLERMO JOSE SOC DE HECHO	68.985	2.300	$ 7.036,47
537	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	23064094289	263	SAMBUCETI RUBEN OMAR	14.719	491	$ 1.501,34
538	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	20170456069	264	BRUERA OSCAR LUIS	12.079	403	$ 1.232,06
539	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	23120760149	265	BERTERO ALBERTO TOMAS	45.491	1.516	$ 4.640,08

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Tambo	Razón Social Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
540	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	30616111333	268	MAESTRI FERNANDO FRANCISCO Y MAESTRI LUIS ANTONIO SOC. DE HECHO	34.170	1.139	$ 3.485,34
541	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	30708777478	270	RICOR S.A.	18.437	615	$ 1.880,57
542	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	20247399489	271	PORELLO ANDRES DAVID	2.299	77	$ 234,50
543	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	20083076349	272	FABI ARMANDO PASCUAL	29.910	997	$ 3.050,82
544	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	20178729684	274	CAFFARATTI SERGIO MIGUEL	10.407	347	$ 1.061,51
545	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	30700237296	1251	INDUTAMB S R L	26.720	891	$ 2.725,44
546	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	20103670315	2001	POGNANTE HECTOR MIGUEL	15.650	522	$ 1.596,30
547	4607	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA	30668257158	2002	MONTECHIARI DANIEL E RODOLFO Y FERNANDO	13.424	447	$ 1.369,25
			Subtotal COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA JAMES CRAIK LTDA				2.304.998	76.833	$ 227.625,44
548	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20122203086	105	CARLOS ESTEBAN CHOQUE	11110	370	$ 1.133,22
549	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	30709760749	107	PERCHEL S.R.L.	6513	217	$ 664,33
550	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20072280661	110	SALVADOR MARINARO	73005	2.434	$ 7.446,51
551	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20072315511	126	CARLOS MARCELO OVEJERO	50975	1.699	$ 5.199,45
552	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20047502579	205	HORACIO MARIANO TRASANCOS	6313	210	$ 643,93
553	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20077048856	207	LUIS ZAVALETA	97887	3.263	$ 9.984,47
554	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20081718181	209	ELIO AGUILERA	34602	1.153	$ 3.529,40
555	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20081684309	211	MARTIN LECUONA DE PRAT	54882	1.829	$ 5.597,96
556	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	27046046167	218	MARIA HERSILIA CORNEJO PATRON COSTAS	16755	559	$ 1.709,01
557	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	27085784590	302	CAROLINA SANGUEDOLCE	13213	440	$ 1.347,73
558	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20072600399	304	ROQUE LOPEZ	21030	701	$ 2.145,06
559	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20118531796	307	MARIO ROLANDO VILLA	75235	2.508	$ 7.673,97
560	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	33520920159	308	CARAPARI S.A.	26271	876	$ 2.679,64
561	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20072124627	310	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ	16926	564	$ 1.726,45
562	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	30709760749	328	PERCHEL S.R.L.	193980	6.466	$ 18.360,00
563	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20043916247	401	ALBERTO ENRIQUE LEMOS	25013	834	$ 2.551,33
564	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	30590672188	402	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO EL CEIBAL S.A.	69887	2.330	$ 7.128,47
565	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20241381375	407	LUCAS JOVANOVICS	41265	1.376	$ 4.209,03
566	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20082839195	417	JORGE IGNACIO ISASMENDI	33424	1.114	$ 3.409,25
567	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	30589213641	424	YERBA BUENA S.A.	35625	1.188	$ 3.633,75
568	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20085541561	428	JOSE EDUARDO RODRIGUEZ	26428	881	$ 2.695,66
569	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	30648633714	430	OLIVEROS BENANVENTE, CARLOS FEDERICO Y OTRO S.H.	35404	1.180	$ 3.611,21
570	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	23070864029	503	ALBERTO PAZ	223581	7.453	$ 18.360,00
			Subtotal COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.				1189324	39.644	$ 115.439,83
571	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	23125124429	1	BINI RAUL MARCELO	23256	775	$ 2.372,11
572	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20115251636	6	ALBERTO JULIO CESAR	85084	2.836	$ 8.678,57
573	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20273211293	8	ANDRES CAUDANA	87979	2.933	$ 8.973,86
574	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30708694025	9	LAS CINCO M S.R.L.	40996	1.367	$ 4.181,59
575	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30616932361	12	DONDICH ANTONIO Y JUAN	19452	648	$ 1.984,10
576	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	23063016349	15	JORGE RAMON AIRALDI	38909	1.297	$ 3.968,72
577	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30707321934	16	MARIO, CARLOS Y ERALDO DUTTWEILLER	2500	83	$ 255,00
578	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20062755270	17	CASSINA GUALBERTO	60807	2.027	$ 6.202,31
579	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30707525807	19	LAS LECHERITAS SRL	298149	9.938	$ 18.360,00
580	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30617848917	22	CAUDANA MIGUEL Y VICTOR SH	80127	2.671	$ 8.172,95
581	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30615304324	23	DOMINGO J. PUJATO Y CIA S.R.L.	64352	2.145	$ 6.563,90
582	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30617166549	24	MARCUCCI, PEDRO Y MARCUCCI, LUCIO	48616	1.621	$ 4.958,83
583	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30709282308	28	MAMMARELLA SERGIO D. Y JUAN P.	12723	424	$ 1.297,75
584	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20177686485	30	GABRIEL JORGE RINAUDO	14921	497	$ 1.521,94
585	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30710050526	32	ESTABLECIMEITNO DON SEGUNDO SH. MARIA JOSE MASSACESI Y GABRIEL M	67436	2.248	$ 6.878,47
586	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	23122943429	34	JOSE MARIA CASSINA	144519	4.817	$ 14.740,94
587	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	27048248646	36	GARCIA, TERESITA BEATRIZ	24027	801	$ 2.450,75
588	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20062954702	39	IBARRA HECTOR LUIS	45961	1.532	$ 4.688,02
589	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20122024866	50	CARLOS EMILIO BERTORELLO	38062	1.269	$ 3.882,32
590	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30709548456	51	LOS CHARABONES DEL LITORAL SRL	45580	1.519	$ 4.649,16
591	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	24061039216	52	MARIA RAQUEL ITURRASPE	55787	1.860	$ 5.690,27
592	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30631210453	55	SUCESORES DE ERLINDO S. BUERO S.H.	89585	2.986	$ 9.137,67
593	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30619123596	56	MARTINICH RAUL Y MARTINICH BERONICA	102210	3.407	$ 10.425,42
594	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30708753250	57	CIALP SH DE HUGO Y HERNESTO CERRATE	48739	1.625	$ 4.971,38
595	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20202412247	58	RAFAEL JUAN BAUTISTA DELPRATO	72554	2.418	$ 7.400,51
596	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30674875033	59	BELTRAMO NORBERTO Y ADRIAN SH	61519	2.051	$ 6.274,94
597	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20103140324	60	JORGE JOSE BAUTISTA DELPRATO	31530	1.051	$ 3.216,06
598	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30710160038	61	VELIA DOMINGO SA	81049	2.702	$ 8.267,00
599	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20062972204	62	JORGE ALBERTO DOVIO	48689	1.623	$ 4.966,28
600	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30640904301	63	CALCATERRA CARLOS Y PESCETTI HUGO SH	96874	3.229	$ 9.881,15
601	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20062774429	64	BERGAMASCO ARMANDO BAUTISTA	82892	2.763	$ 8.454,98
602	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	33641833369	65	DARIO Y GUSTAVO BERGAMASCO	44103	1.470	$ 4.498,51
603	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20063034801	66	RAUL JOSE MAINERO	45470	1.516	$ 4.637,94
604	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20216927754	70	PAIRETTI ROBERTO PABLO	182372	6.079	$ 18.360,00
605	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	27142878912	71	FLOCCO MARIA LOURDES	17030	568	$ 1.737,06
			Subtotal QUESOS TINAS DEL SUR S.A.				2303859	76.795	$ 222.700,48
606	4432	20078761343	YURI LUIS ROQUE	20078761343	1	YURI LUIS ROQUE	33166	1.106	$ 3.382,93
607	4432	20078761343	YURI LUIS ROQUE	30709292281	2	M Y M ZILLI S.R.L.	59822	1.994	$ 6.101,84
			Subtotal YURI LUIS ROQUE				92988	3.100	$ 9.484,78

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Tambo	Razón Social Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
608	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	23102462009	2	AMABLE NORBERTO AURELIANO	111.095	3.703	$ 11.331,69
609	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062488132	3	PERREN JOSE LUIS	238.832	7.961	$ 18.360,00
610	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30615611170	11	BALANGIONE ANA Y BALANGIONE ALICIA S.H.	200.236	6.675	$ 18.360,00
611	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709473782	12	DEL PINTADO S.A.	102.138	3.405	$ 10.418,08
612	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	13	LA RAMADA S.A.	112.089	3.736	$ 11.433,08
613	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062488132	14	PERREN JOSE LUIS	134.411	4.480	$ 13.709,92
614	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062488132	16	PERREN JOSE LUIS	81.754	2.725	$ 8.338,91
615	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20063077098	22	FUX MANUEL ANGEL	34.179	1.139	$ 3.486,26
616	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20063077098	23	FUX MANUEL ANGEL	34.600	1.153	$ 3.529,20
617	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	27258496634	24	FUX SONIA DEL VALLE	31.350	1.045	$ 3.197,70
618	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	25	LA RAMADA S.A.	117.105	3.904	$ 11.944,71
619	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	27061956633	28	ORIGLIA SILVIA AURORA	93.946	3.132	$ 9.582,49
620	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20024535208	29	ZURBRIGGEN ROGELIO	63.059	2.102	$ 6.432,02
621	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062790432	30	MARIOTTA HERMINDO ALFREDO	52.102	1.737	$ 5.314,40
622	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30708183918	31	GARNERO OSCAR Y RICARDO S.H.	79.069	2.636	$ 8.065,04
623	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062246295	32	PICONE DUILIO JUAN E.	63.494	2.116	$ 6.476,39
624	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	34	LA RAMADA S.A.	19.199	640	$ 1.958,30
625	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	35	LA RAMADA S.A.	322.914	10.764	$ 18.360,00
626	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	36	LA RAMADA S.A.	202.689	6.756	$ 18.360,00
627	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	37	LA RAMADA S.A.	106.957	3.565	$ 10.909,61
628	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	38	LA RAMADA S.A.	274.116	9.137	$ 18.360,00
629	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	39	LA RAMADA S.A.	164.987	5.500	$ 16.828,67
630	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	44	LA RAMADA S.A.	221.877	7.396	$ 18.360,00
631	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	45	LA RAMADA S.A.	176.568	5.886	$ 18.009,94
632	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062904837	46	SUC. DE GERBAUDO WALTER	93.968	3.132	$ 9.584,74
633	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709634751	47	STUBER RUBEN, RICARDO, GERMAN Y GUILLERMO S.H.	67.659	2.255	$ 6.901,22
634	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709634751	48	STUBER RUBEN, RICARDO, GERMAN Y GUILLERMO S.H.	85.519	2.851	$ 8.722,94
635	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20141963156	49	GIRAUDO RODOLFO AMERICO	12.425	414	$ 1.267,35
636	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	27053050196	51	FERRANTE SUSANA ANGELA	37.348	1.245	$ 3.809,50
637	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20131261331	53	GIRAUDO JORGE ANTONIO	47.241	1.575	$ 4.818,58
638	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30514911653	54	NUNIA ALCIDES Y NUNIA ARIEL S.H.	65.944	2.198	$ 6.726,29
639	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30656608893	55	ANTONINO FLORINDO A. Y ANTONINO SERGIO D.	18.657	622	$ 1.903,01
640	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30653484913	56	MOLARDO CARLOS Y MOLARDO NORBERTO S.H.	25.649	855	$ 2.616,20
641	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20183435605	57	LUDUEÑA RICARDO JAVIER	36.349	1.212	$ 3.707,60
642	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20141963164	58	FERRANTE FERNANDO PEDRO	29.102	970	$ 2.968,40
643	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20109799190	59	SCALVASIO WILDER JOSE	46.020	1.534	$ 4.694,04
644	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20079768805	60	GARETTO NESTOR JUAN	50.496	1.683	$ 5.150,59
645	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30616863262	61	CERMINATO ALFONSO Y SUC. DE CERMINATO ORLAN- DO	28.170	939	$ 2.873,34
646	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	23050702189	62	VIANO REMIGIO SERAFIN	69.275	2.309	$ 7.066,05
647	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	23118993489	63	GIRAUDO RUBEN ANGEL	35.116	1.171	$ 3.581,83
648	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20064385438	64	GANDOLFO SILVANO JOSE	33.107	1.104	$ 3.376,91
649	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30616660108	65	SUC. DE PUSSETTO REALDO Y PUSSETTO GUILLERMO S.H.	27.501	917	$ 2.805,10
650	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30616863262	66	CERMINATO ALFONSO Y SUC. DE CERMINATO ORLAN- DO	16.956	565	$ 1.729,51
651	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30613664609	67	GASTALDI FRANCISCO Y GIORDA NESTOR S.H.	100.677	3.356	$ 10.269,05
652	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	69	LA RAMADA S.A.	142.622	4.754	$ 14.547,44
653	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	33642362769	70	MANERA ABEL, MANERA FERNANDO Y MANERA GER- MAN	33.696	1.123	$ 3.436,99
654	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30708078278	80	SOMAVILLA PABLO Y VILLALBA MAURO S.H.	67.839	2.261	$ 6.919,58
655	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	27221445487	84	CARENA MARIANA IDA	55.310	1.844	$ 5.641,62
656	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	23115950754	86	FERRERO ANALIA ROSA	72.642	2.421	$ 7.409,48
657	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30707680438	87	TURCO HERALDO, TURCO JUAN Y TURCO ALICIA S.H.	38.692	1.290	$ 3.946,58
658	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30668087295	91	MILKAUT DEL NOA S.A.	186.505	6.217	$ 18.360,00
659	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	96	LA RAMADA S.A.	135.374	4.512	$ 13.808,15
660	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062697939	106	SUC. DE RASPO JOSE SEBASTIAN	65.742	2.191	$ 6.705,68
661	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30658356492	107	FERRERO ONILDO E HIJOS S.H.	59.540	1.985	$ 6.073,08
662	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	33658307059	108	FERRERO INOCENCIO Y GERARDO S.H.	45.550	1.518	$ 4.646,10
663	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20132576921	109	FERRERO OSCAR RAMON	71.067	2.369	$ 7.248,83
664	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30658306827	110	FERRERO CECILIO Y OMAR S.H.	18.253	608	$ 1.861,81
665	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20136397061	113	GAIDO HUGO ALBERTO	52.923	1.764	$ 5.398,15
666	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20100625297	114	GAIDO ROMILDO JOAQUIN	33.670	1.122	$ 3.434,34
667	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30684393673	115	LINGUA DANIEL Y LINGUA ANTONIO S.H.	43.135	1.438	$ 4.399,77
668	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30616737089	124	SUC. DE BARONE MARCELINO, BARONE NELDO Y HUGO	53.252	1.775	$ 5.431,70
669	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30616737089	125	SUC. DE BARONE MARCELINO, BARONE NELDO Y HUGO	38.959	1.299	$ 3.973,82
670	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709235059	126	MOTTURA FELIX Y MOTTURA SILVIA S.H.	63.871	2.129	$ 6.514,84
671	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709235059	127	MOTTURA FELIX Y MOTTURA SILVIA S.H.	80.860	2.695	$ 8.247,72
672	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30612483139	128	MASSARI HORTENCIO Y MASSARI ALCIDES S.H.	63.605	2.120	$ 6.487,71
673	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30614954295	129	BERTONE RODOLFO Y BERTONE SERGIO S.H.	71.934	2.398	$ 7.337,27
674	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30616665606	130	OBERTO ESTHER Y OBERTO INES S.H.	91.048	3.035	$ 9.286,90
675	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20115951638	131	BERTONE EITEL HERALDO	45.615	1.521	$ 4.652,73
676	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30708187409	132	JESUS VANZETTI E HIJOS S.H.	187.308	6.244	$ 18.360,00
677	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	27007359980	133	PAIRETTI MIRTA MARGARITA	43.304	1.443	$ 4.417,01
678	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062702908	134	BANCHIO ELSIDES JOSE	52.736	1.758	$ 5.379,07

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Tambo	Razón Social Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
679	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20103389411	135	GHIBERTY RENE PALMIRO	28.586	953	$ 2.915,77
680	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062771195	137	BANCHIO ELMO	67.299	2.243	$ 6.864,50
681	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	27135483457	138	ROSSO VILMA ROSA	24.794	826	$ 2.528,99
682	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20052615950	139	BOSCAROL ROBERTO LUIS	34.500	1.150	$ 3.519,00
683	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30622862804	140	DELFINO SERGIO Y ADRIAN S.H.	83.260	2.775	$ 8.492,52
684	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20183435214	144	DAL'ZOTTO FABIAN EDUARDO	19.339	645	$ 1.972,58
685	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	27052707671	146	RISSO MARIA IDA	120.880	4.029	$ 12.329,76
686	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20132576352	147	MARENGO OSVALDO ESTEBAN	46.809	1.560	$ 4.774,52
687	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709441392	148	SERAFIN S.R.L.	57.026	1.901	$ 5.816,65
688	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709441392	149	SERAFIN S.R.L.	91.131	3.038	$ 9.295,36
689	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709441392	150	SERAFIN S.R.L.	138.845	4.628	$ 14.162,19
690	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709441392	151	SERAFIN S.R.L.	146.735	4.891	$ 14.966,97
691	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062801167	152	ROSSI EUCLIDEZ JOSE	142.898	4.763	$ 14.575,60
692	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20140422631	153	TORRES CARLOS ALBERTO	13.295	443	$ 1.356,09
693	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	33642362769	155	MANERA ABEL, MANERA FERNANDO Y MANERA GERMAN	54.447	1.815	$ 5.553,59
694	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20170614551	156	ARNAUDO NESTOR OMAR	39.110	1.304	$ 3.989,22
695	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062406772	158	PERINO ROGELIO MIRTO	29.526	984	$ 3.011,65
696	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30622867547	160	TRUCCO JACINTO J. Y TRUCCO CONSTANCIA M. S.H.	56.083	1.869	$ 5.720,47
697	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20296535363	161	VAIRA DARIO RENE	15.994	533	$ 1.631,39
698	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20256978726	162	MANGINI DANIEL GUSTAVO	70.364	2.345	$ 7.177,13
699	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20263549431	166	GOTTERO DANIEL ALBERTO	89.837	2.995	$ 9.163,37
700	4567	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20064389115	167	DRUETTA MIGUEL ANGEL	36.718	1.224	$ 3.745,24
			Subtotal COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.				7.288.473	242.949	$ 703.187,59
701	4512	33589924709	BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO	30652248965	16	GARCIA HUGO Y GARCIA JOAQUIN SOCIEDAD DE HECHO	5.845	195	$ 596,19
702	4512	33589924709	BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO	20084963659	20	FERNANDEZ ORLANDO DANIEL	47.012	1.567	$ 4.795,22
703	4512	33589924709	BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO	30708198745	50	DIEZ ORLANDO R. Y DIEZ ALBERTO M.	73.997	2.467	$ 7.547,69
704	4512	33589924709	BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO	20073566860	58	ELENO RICARDO	69.475	2.316	$ 7.086,45
705	4512	33589924709	BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO	30582748027	62	FUNDACION SPINETTO	85.366	2.846	$ 8.707,33
706	4512	33589924709	BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO	30582748027	63	FUNDACION SPINETTO	129.453	4.315	$ 13.204,21
707	4512	33589924709	BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO	33708413009	97	LAS OVERAS S.H.	20.105	670	$ 2.050,71
708	4512	33589924709	BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO	20217016542	99	DE LA MANO SERGIO ROMAN	96.396	3.213	$ 9.832,39
709	4512	33589924709	BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO	27201077058	102	DE LA MANO MARIA INES	42.685	1.423	$ 4.353,87
710	4512	33589924709	BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO	20055080292	105	SITZ ABEL NORBERTO	49.645	1.655	$ 5.063,79
711	4512	33589924709	BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO	30707876065	107	LA MARAVILLA S.H. DE MARTOCCI CARLOS Y LAPACO MAURO	48.207	1.607	$ 4.917,11
712	4512	33589924709	BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO	30708321865	108	GONZALEZ HNS. S.H.	76.091	2.536	$ 7.761,28
713	4512	33589924709	BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO	20239423818	109	REGALADO GASTON	44.431	1.481	$ 4.531,96
714	4512	33589924709	BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO	20054239352	110	PEREZ LORENZO FRANCISCO	62.388	2.080	$ 6.363,58
715	4512	33589924709	BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO	20076649902	116	HOLZMAN ANIBAL BRAULIO	27.405	914	$ 2.795,31
716	4512	33589924709	BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO	20073569606	1100	FIKS JOSE ALEJANDRO	19.156	639	$ 1.953,91
717	4512	33589924709	BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO	27044840931	1101	SCHNEIDER, NELIDA CARMEN	19.156	639	$ 1.953,91
718	4512	33589924709	BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO	20217016542	1111	DE LA MANO SERGIO ROMAN	35.128	1.171	$ 3.583,06
719	4512	33589924709	BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO	30708198745	1112	DIEZ ORLANDO R. Y DIEZ ALBERTO M.	35.127	1.171	$ 3.582,95
			Subtotal BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO				987.068	32.902	$ 100.680,94
720	3935	30641073098	LA BLANCA SA	20113175487	1	ARNAUDO AMERICO JUAN MIGUEL	85.808	2.860	$ 8.752,42
721	3935	30641073098	LA BLANCA SA	20113175487	2	ARNAUDO AMERICO JUAN MIGUEL	73.242	2.441	$ 7.470,68
722	3935	30641073098	LA BLANCA SA	20100465338	3	PEUSER DANIEL EDUARDO	36.536	1.218	$ 3.726,67
723	3935	30641073098	LA BLANCA SA	23082764569	4	THEILER EDGAR ALBERTO	72.888	2.430	$ 7.434,58
724	3935	30641073098	LA BLANCA SA	20115054695	5	TOBIA LUIS ROQUE	23.190	773	$ 2.365,38
725	3935	30641073098	LA BLANCA SA	27149213193	6	PASTORINO VILMA ADRIANA	54.500	1.817	$ 5.559,00
			Subtotal LA BLANCA SA				346.164	11.539	$ 35.308,73
726	4166	30632434223	LACTEOS ANDREA S.R.L.	30707871756	1	LAS OVERIAS S.A.	145.535	4.851	$ 14.844,57
727	4166	30632434223	LACTEOS ANDREA S.R.L.	30707467793	4	ALDO Y ADEMAR GENERO SOCIEDAD DE HECHO	53.322	1.777	$ 5.438,84
			Subtotal LACTEOS ANDREA S.R.L.				198.857	6.629	$ 20.283,41
728	4162	30707629068	LACTEOS CLP S.R.L.	20149534602	1	NELSON ERALDO RASETTO	77.550	2.585	$ 7.910,10
729	4162	30707629068	LACTEOS CLP S.R.L.	20149534602	2	NELSON ERALDO RASETTO	111.990	3.733	$ 11.422,98
730	4162	30707629068	LACTEOS CLP S.R.L.	30709935867	3	DON RENE S.R.L. EN FORMACION	103.110	3.437	$ 10.517,22
			Subtotal LACTEOS CLP S.R.L.				292.650	9.755	$ 29.850,30
731	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30508119751	227	PALO PINTO SCA	78.440	2.615	$ 8.000,88
732	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30647597390	228	LOS ROBLES AGROPECUARIA S.A	64.807	2.160	$ 6.610,31
733	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30512527570	233	LA PAMPA CHABAS S.A.	74.107	2.470	$ 7.558,91
734	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30668257158	234	MONTECHIARI DANIEL RODOLFO Y FERNANDO	99.592	3.320	$ 10.158,38
735	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20103670315	235	HECTOR MIGUEL POGNANTE	37.802	1.260	$ 3.855,80
736	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20103670315	236	HECTOR MIGUEL POGNANTE	36.573	1.219	$ 3.730,45
737	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30515270570	241	MATTIOLI ANGEL ROBERTO Y MATTIOLI JOSE LUIS	75.942	2.531	$ 7.746,08
738	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30709467871	312	INFINITO S.A.	100.342	3.345	$ 10.234,88
739	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30610698642	401	ESTANCIAS LA DORITA S.A.	247.207	8.240	$ 18.360,00
740	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30610698642	402	ESTANCIAS LA DORITA S.A.	23.935	798	$ 2.441,37
741	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30648029523	404	BIBILONI JUAN CARLOSY BIBILONI CARLOS	181.730	6.058	$ 18.360,00
742	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30610698642	405	ESTANCIAS LA DORITA S.A.	64.655	2.155	$ 6.594,81
743	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30707192581	409	EL BROQUEL S.A.	154.653	5.155	$ 15.774,61
744	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30707192581	410	EL BROQUEL S.A.	305.779	10.193	$ 18.360,00
745	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30610698642	418	ESTANCIAS LA DORITA S.A.	84.868	2.829	$ 8.656,54
746	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30610698642	420	ESTANCIAS LA DORITA S.A.	27.118	904	$ 2.766,04

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Tambo	Razón Social Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
747	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30508119751	426	PALO PINTO SCA	48.524	1.617	$ 4.949,45
748	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708747978	427	COSTA CELESTE Y COSTA MANUEL S.H.	152.112	5.070	$ 15.515,42
749	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20239693246	444	SEBASTIAN ROCH	113.338	3.778	$ 11.560,48
750	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30626238943	452	TENAGLIA ANTONIO E HIJOS	3.390	113	$ 345,78
751	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20084445917	453	RICARDO MARIO BERARDO	26.480	883	$ 2.700,96
752	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20936383646	454	ANGELO D´ALESSANDRO	10.680	356	$ 1.089,36
753	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20112705199	470	FRANCISCO B. MAIDAGAN	46.718	1.557	$ 4.765,24
754	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30618918528	473	BIONDI JUAN ANGEL Y NELSON	31.900	1.063	$ 3.253,80
755	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30709108162	476	LAS TAMBERITAS SRL	111.784	3.726	$ 11.401,97
756	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30697328307	652	LA SARITA S.A.	78.231	2.608	$ 7.979,56
757	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	33617016589	661	EL HUAQUEN	95.267	3.176	$ 9.717,23
758	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30709077461	704	AGROSERVICIOS S.R.L.	103.695	3.457	$ 10.576,89
759	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30710405715	705	ELVA CLARA E HIJOS S.H.	122.287	4.076	$ 12.473,27
760	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20936853561	733	JUAN FEDERICO CAMPODONICO	87.863	2.929	$ 8.962,03
761	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	23210842039	734	MARCELO FRANCISCO BAROTTO	27.975	933	$ 2.853,45
762	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708166479	751	HIJOS DE LORENZO BRUNOTTO S.A.	161.699	5.390	$ 16.493,30
763	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20060788279	801	LOPEZ SAUQUE ALEJANDRO	36.160	1.205	$ 3.688,32
764	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	27104274582	802	BLANCA BEATRIZ BERNARD	65.158	2.172	$ 6.646,12
765	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20116193028	803	RAUL PABLO BERNARD	41.877	1.396	$ 4.271,45
766	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30656089314	820	CABAÑA CAPIQUI S.A.	210.395	7.013	$ 18.360,00
767	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30656089314	823	CABAÑA CAPIQUI S.A.	241.271	8.042	$ 18.360,00
768	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30519898280	855	CENTRO AGROTECNICO REGIONAL	14.322	477	$ 1.460,84
769	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30509273916	878	INDUCO S.A.	189.168	6.306	$ 18.360,00
770	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30613852235	880	ESTANCIAS WELBERS S.A.	187.900	6.263	$ 18.360,00
771	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30613852235	881	ESTANCIAS WELBERS S.A.	303.457	10.115	$ 18.360,00
772	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	27103121847	902	NORAH LUSSENHOFF	20.639	688	$ 2.105,18
773	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	27103121847	903	NORAH LUSSENHOFF	46.129	1.538	$ 4.705,16
774	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708266864	953	ESNE S.H.	81.610	2.720	$ 8.324,22
775	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	27054856968	1036	BRAMBILLA LILIA MATILDE	114.575	3.819	$ 11.686,65
776	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20145477124	1042	MARCELO MARIA MANZONI	81.640	2.721	$ 8.327,28
777	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30620458070	1048	AGROCENTRO SRL	177.092	5.903	$ 18.063,38
778	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30710380623	1071	LA DULCE DE GAHAN	222.206	7.407	$ 18.360,00
779	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30546835509	1073	DANMOR S.A.	192.650	6.422	$ 18.360,00
780	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30709209864	1084	GRALOVI SRL	99.316	3.311	$ 10.130,23
781	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708621192	1088	GAMALERI WALTER MARCELO Y ALDO S.H.	99.306	3.310	$ 10.129,21
782	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20168843853	1101	IROULEGUY GERARDO	100.038	3.335	$ 10.203,88
783	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30707246053	1104	SOLTEIN S.R.L.	145.187	4.840	$ 14.809,07
784	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20066576052	1130	ELSO ESTEBAN IOMMI	134.093	4.470	$ 13.677,49
785	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20066364969	1131	SUCESIÓN DE ANICETO SONA	89.453	2.982	$ 9.124,21
786	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30608647747	1132	GUTIERREZ REMO O. Y RODOLFO S.	82.950	2.765	$ 8.460,90
787	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30608647747	1134	GUTIERREZ REMO O. Y RODOLFO S.	104.783	3.493	$ 10.687,87
788	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20168843853	1135	IROULEGUY GERARDO	116.422	3.881	$ 11.875,04
789	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30640005617	1136	LÓPEZ HNOS. S.H.	64.976	2.166	$ 6.627,55
790	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	23066421619	1138	ALDO FRANCISCO CLARA	111.610	3.720	$ 11.384,22
791	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20045474527	1139	ERNESTO BERNARDO MARZANO	70.065	2.336	$ 7.146,63
792	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20066364969	1141	SUCESIÓN DE ANICETO SONA	84.813	2.827	$ 8.650,93
793	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20145350310	1143	CARLOS JOSE FAVA	49.224	1.641	$ 5.020,85
794	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30707246053	1145	SOLTEIN S.R.L.	124.169	4.139	$ 12.665,24
795	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20168843853	1146	IROULEGUY GERARDO	31.307	1.044	$ 3.193,31
796	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30528810000	1254	HECTOR JULIO Y ERNESTO DIAZ S.A.	134.711	4.490	$ 13.740,52
797	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20065926572	1404	SUCESION DE BASTINO ORLANDO	72.095	2.403	$ 7.353,69
798	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20065926572	1405	SUCESION DE BASTINO ORLANDO	93.479	3.116	$ 9.534,86
799	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20065926572	1406	SUCESION DE BASTINO ORLANDO	58.947	1.965	$ 6.012,59
800	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30616115916	1620	SARANDISAL S.A. INMOBILIARIA, AGROP. FINAN. IND. Y COMERCIAL	199.827	6.661	$ 18.360,00
801	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30597783589	1626	ESTABLECIMIENTO ANGELA TERESA S.A.	311.587	10.386	$ 18.360,00
802	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30619954552	1705	OSVALDO Y FELIX MANCINELLI	29.073	969	$ 2.965,45
803	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30508306225	2155	NAYAHUE S.A.	134.210	4.474	$ 13.689,42
804	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30617520768	2157	DOROTEA SOCIEDAD ANONIMA	355.650	11.855	$ 18.360,00
805	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708598255	2158	FENIX SOCIEDAD CIVIL	103.645	3.455	$ 10.571,79
806	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30543936428	2212	SEBANT S.A.	126.075	4.203	$ 12.859,65
807	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30623790181	2218	PEDRO A LACAU E HIJOS S.R.L.	81.500	2.717	$ 8.313,00
808	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30509122659	2220	SOLANDES S.A.A. Y D. INV.	83.352	2.778	$ 8.501,90
809	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708260572	2701	GALIANO MARTA S ALEJANDRO O. Y JUAN P. S. H.	171.839	5.728	$ 17.527,58
810	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30596315476	2703	BONETTO NILDA DELMA NORA REALE	32.456	1.082	$ 3.310,51
811	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30514886152	2704	GASSMANN SUCESORES DE ARMIN Y ANSELMO	98.384	3.279	$ 10.035,17
812	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20179550904	2706	GERARDO HUGO CLAUSEN	171.635	5.721	$ 17.506,77
813	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20059982959	2707	NELDO IVER BREZZO	55.041	1.835	$ 5.614,18
814	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20061320548	2710	MARINELLI ABEL ANTONIO	213.425	7.114	$ 18.360,00
815	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30598015860	2714	ESTANCIA LA MARGARITA S.A.	196.784	6.559	$ 18.360,00
816	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	23100509164	2715	PALMIERI MARIA ESTELA	64.490	2.150	$ 6.577,98
817	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30603917592	2902	REYUNOS S.A.	202.031	6.734	$ 18.360,00
818	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30591997331	3128	SAADI EDUARDO Y JORGE S.H.	36.938	1.231	$ 3.767,68
819	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	24065822721	3301	ADOLFO MARCIAL FILIPPI	115.916	3.864	$ 11.823,43
820	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30658348139	3305	PRIMO GANADERA Y AGRICOLA S.A.	130.481	4.349	$ 13.309,06
821	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	33668853779	3326	ELORZA MARCELO Y ELORZA JOSE MARIA S.H.	171.528	5.718	$ 17.495,86

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Tambo	Razón Social Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
822	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30658348139	3329	PRIMO GANADERA Y AGRICOLA S.A.	125.201	4.173	$ 12.770,50
823	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20106286451	3339	WEILENMANN ALBERTO ULRICO	122.916	4.097	$ 12.537,43
824	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20106286451	3340	WEILENMANN ALBERTO ULRICO	57.048	1.902	$ 5.818,90
825	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	33668853779	3341	ELORZA MARCELO Y ELORZA JOSE MARIA S.H.	97.176	3.239	$ 9.911,95
826	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20108212625	3342	CRAVERO JUAN CARLOS	135.425	4.514	$ 13.813,35
827	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20126987316	3343	JORGE OMAR BARBERO	8.464	282	$ 863,33
828	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30619726452	3344	CAMPANA AGROPECUARIA SCC	89.809	2.994	$ 9.160,52
829	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30607438028	3345	HIJOS DE FRANCISCO ANCHORENA	37.864	1.262	$ 3.862,13
830	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20052705240	3346	MIGUEL ESTEBAN BARBERIS	29.035	968	$ 2.961,57
831	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30607438028	3347	HIJOS DE FRANCISCO ANCHORENA	53.791	1.793	$ 5.486,68
832	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20179211662	3348	OSVALDO DARIO CAREZZANO-SOLTERO	3.708	124	$ 378,22
833	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30668846889	3349	TRUCCO ARMANDO Y HUGO S.H.	13.099	437	$ 1.336,10
834	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30668837774	3350	RUBEN ANGEL Y ANGEL DEMARIA	23.279	776	$ 2.374,46
835	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20065934060	3351	SUCESION DE HERIBERTO CAREZZANO	23.653	788	$ 2.412,61
836	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30598561040	3352	ERNESTO VAZQUEZ Y HNOS. S.H.	137.392	4.580	$ 14.013,98
837	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708206101	3353	JUAN V. MELLANO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	49.025	1.634	$ 5.000,55
838	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20223844333	3356	VASSIA EDGARDO WALTER	7.264	242	$ 740,93
839	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20161634655	3413	RICARDO PEDRO ALBANO	3.220	107	$ 328,44
840	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20041155842	3446	FEDERICO MENDEZ	80.550	2.685	$ 8.216,10
841	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30625769074	3448	LA URUGUAYA SRL	95.643	3.188	$ 9.755,59
842	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30625769074	3449	LA URUGUAYA SRL	36.468	1.216	$ 3.719,74
843	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30684013080	3511	FURLAN ARNALDO M. Y FURLAN ARIEL M.	69.315	2.311	$ 7.070,13
844	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20084017877	3516	NELSO PINAMONTI	27.890	930	$ 2.844,78
845	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708233230	3517	EL CARNERILLO S.A.	162.496	5.417	$ 16.574,59
846	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20181902613	3518	RONALD HECTOR DÁNDREA	48.849	1.628	$ 4.982,60
847	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30588271745	3519	CAPPELLARI BERNARDO S. E HIJO	43.504	1.450	$ 4.437,41
848	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30634388571	3520	INSTITUTO SECUNDARIO PABLO PIZZURNO	6.005	200	$ 612,51
849	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30615280158	3721	HIJOS DE GUILLERMO BOYLE S.A.	39.453	1.315	$ 4.024,21
850	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	27097495845	3722	MARIA ROSA SEPPE	41.778	1.393	$ 4.261,36
851	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30511834119	3723	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO LAS LLANU-RAS S.A.	137.657	4.589	$ 14.041,01
852	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30521850031	3725	ESTRELLA S.A.	21.649	722	$ 2.208,20
853	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30651440757	3726	RAMIRO ERMA BASTIANELLI JUAN HORACIO Y MARIA PIA S.H.	29.032	968	$ 2.961,26
854	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20114784053	3832	MARTIN RODOLFO CARDINI	122.482	4.083	$ 12.493,16
855	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30630073657	3834	FEDERICO ELORTONDO E HIJOS S.A.	42.211	1.407	$ 4.305,52
856	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30618552329	5000	MARINONI ELIDO Y DELIO	39.960	1.332	$ 4.075,92
857	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	23136948369	5001	HORACIO JOSE MARINONE	42.785	1.426	$ 4.364,07
858	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20062960168	5002	HUGO OSVALDO BERTORELLO	54.505	1.817	$ 5.559,51
859	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20062922304	5003	OSVALDO TOMÁS ANTONIO FERRERO	75.561	2.519	$ 7.707,22
860	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30618552329	5004	MARINONI ELIDO Y DELIO	59.615	1.987	$ 6.080,73
861	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20062870312	5005	VILMAR JUAN BALBI	54.745	1.825	$ 5.583,99
862	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20214195004	5006	MARIO GUSTAVO CATTANI	128.250	4.275	$ 13.081,50
863	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20062823497	5007	REMO PUSSI	23.649	788	$ 2.412,20
864	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	27049405842	5008	BAILONE OLGA MARIA	28.820	961	$ 2.939,64
865	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20101975437	5009	JUAN CARLOS EBERHARDT	25.910	864	$ 2.642,82
866	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	27202450682	5010	MOTTO DANIELA PAGLIERO DE	60.650	2.022	$ 6.186,30
867	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20078838796	5011	OSCAR ALBINO KOPP	20.017	667	$ 2.041,73
868	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20131791330	5012	CARLOS CESAR PIGNATA	48.480	1.616	$ 4.944,96
869	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20232150328	5013	ENRIQUE GUSTAVO SEMINO	50.480	1.683	$ 5.148,96
870	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20214195004	5015	MARIO GUSTAVO CATTANI	54.505	1.817	$ 5.559,51
871	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20123478313	5016	BLANDA RUBEN NAZARIO	43.639	1.455	$ 4.451,18
872	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708185139	5017	AIRA EVELIO Y AIRA MARCELO	43.858	1.462	$ 4.473,52
873	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30709185698	5018	TURCO EDUARDO JUAN Y TURCO MARISA ANGELICA	78.198	2.607	$ 7.976,20
874	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20183435710	8402	JAVIER ALEJANDRO PERRONE	58.495	1.950	$ 5.966,49
875	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20160162482	8500	GUSTAVO HECTOR MONDINO	20.555	685	$ 2.096,61
876	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	27139386235	8719	GRACIELA ANA GASTALDO	29.793	993	$ 3.038,89
877	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708429062	8722	EL CHAPARRON SRL	49.955	1.665	$ 5.095,41
878	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708429062	8723	EL CHAPARRON SRL	73.314	2.444	$ 7.478,03
879	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30614325786	8725	MONZONI OSCAR T MONZONI ROBERTO	247.350	8.245	$ 18.360,00
880	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20142216699	8728	ROSSI MIGUEL ANGEL MATEO	15.900	530	$ 1.621,80
881	4643	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	27126310574	8730	BOSSI ISABEL JUANA	18.320	611	$ 1.868,64
			Subtotal NESTLE ARGENTINA S.A.				13.528.213	450.940	$ 1.283.139,19
882	4172	20105977396	ELEMIR ARMANDO PLATINI	20105977396	1	ELEMIR ARMANDO PLATINI	74.400	2.480	$ 7.588,80
			Subtotal ELEMIR ARMANDO PLATINI				74.400	2.480	$ 7.588,80
883	4107	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	20065783879	36	DELLA ROSA ARMANDO ALBERTO	77.193	2.573	$ 7.873,69
884	4107	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	30616443719	66	TEMPORINI ALBERTO E CARLOS N Y JOSE LUIS	45.612	1.520	$ 4.652,42
885	4107	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	30636633476	82	AGRO SEMILLERA VILLA NUEVA S.R.L.	42.200	1.407	$ 4.304,40
886	4107	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	20066057969	160	RIVAS DARIO ANGEL ALBERTO	44.741	1.491	$ 4.563,58
887	4107	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	20220787053	177	KAWICHER RUBEN	30.715	1.024	$ 3.132,93
			Subtotal COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA				240.461	8.015	$ 24.527,02
888	4485	20179974380	JOSE MARIA HOURIET	20163460808	1	HOURIET MARCELO GUIDO	24.700	823	$ 2.519,40
889	4485	20179974380	JOSE MARIA HOURIET	20062138689	2	CURTIS HECTOR LORENZO	15.195	507	$ 1.549,89

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Tambo	Razón Social Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
890	4485	20179974380	JOSE MARIA HOURIET	23062087889	5	GRENON ARNALDO ALFREDO JUAN	16.150	538	$ 1.647,30
891	4485	20179974380	JOSE MARIA HOURIET	27221445487	6	CARENA MARIANA IDA	30.105	1.004	$ 3.070,71
			Subtotal JOSE MARIA HOURIET				86.150	2.872	$ 8.787,30
892	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20082818783	100	MATHIEU, RAUL	90.602	3.020	$ 9.241,40
893	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	27165768553	110	GILLI, RAQUEL TERESITA	44.590	1.486	$ 4.548,18
894	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20064285328	120	COMETTO, SUC. ESTEBAN	21.331	711	$ 2.175,76
895	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20064469860	130	TUNINETTI, JUAN JOSE	101.767	3.392	$ 10.380,23
896	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30688898346	140	PONS, RICARDO Y RENE	83.190	2.773	$ 8.485,38
897	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30669176631	150	MARENGO, NORBERTO Y RAUL	170.764	5.692	$ 17.417,93
898	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	23182681849	160	COMETTO, MARCELO CARLOS	44.479	1.483	$ 4.536,86
899	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30620982217	170	ROSSI, LUIS Y OMAR	88.688	2.956	$ 9.046,18
900	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20217736456	190	PRIMO, JORGE ANTONIO	46.429	1.548	$ 4.735,76
901	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30688892305	200	GONZALEZ, FABIO Y GILLI, GABRIELA	55.947	1.865	$ 5.706,59
902	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	27051251887	210	GILLI, MIRTA RAQUEL	17.645	588	$ 1.799,79
903	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20050702414	220	PUSSETTO, HILDO JUAN	30.065	1.002	$ 3.066,63
904	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30707028080	230	CURETTI, EDIO Y CURETTI, JORGE	36.357	1.212	$ 3.708,41
905	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30708206772	240	GIACOSA, BERTA Y GIACOSA, GUSTAVO	33.745	1.125	$ 3.441,99
906	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30658751243	260	BONARDO, DARIO Y SERGIO	95.860	3.195	$ 9.777,72
907	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20064208293	270	PUSSETTO, DELICO ANTONIO	44.719	1.491	$ 4.561,34
908	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20200754019	280	BONARDO, RUDY ROBERTO	53.040	1.768	$ 5.410,08
909	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20077983717	290	FERNANDEZ, ANGEL ROBERTO	60.714	2.024	$ 6.192,83
910	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30669147941	320	CASALE, FRANCISCO Y GUILLERMO	20.030	668	$ 2.043,06
911	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20205412639	350	MASSINI, JULIO CESAR	52.222	1.741	$ 5.326,64
912	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30709547875	360	NEGRO, RUBEN Y NEGRO, GERMAN	74.456	2.482	$ 7.594,51
913	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30616847267	370	BULEY, ZABINO, EDICTO, ETSEL Y EDGARDO	74.924	2.497	$ 7.642,25
914	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20118944292	380	PINTO, ROBERTO VICENTE	61.971	2.066	$ 6.321,04
915	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20064099958	390	MERLINI, SUC. ANIVA	64.267	2.142	$ 6.555,23
916	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20225415715	400	BARBERIS, MARCELO	10.325	344	$ 1.053,15
917	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20142105358	420	PUSSETTO, LUIS ALBERTO	23.178	773	$ 2.364,16
918	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	27224654176	440	NEGRO, MIRTA LILIANA	25.514	850	$ 2.602,43
919	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20124304114	450	MASSINI, LUIS ENRIQUE	80.446	2.682	$ 8.205,49
920	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	27145004360	460	GILLI, SUSANA ISABEL	62.434	2.081	$ 6.368,27
921	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20118944292	470	PINTO, ROBERTO VICENTE	79.178	2.639	$ 8.076,16
922	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20210199528	480	FERNANDEZ, ALBERTO SANTIAGO	91.228	3.041	$ 9.305,26
923	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20112987550	500	VASSALLO, HECTOR PEDRO	48.332	1.611	$ 4.929,86
924	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30709946346	510	MARANZANA, ANGEL Y MARANZANA, ATILIO	54.493	1.816	$ 5.558,29
925	4273	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30669176631	540	MARENGO, NORBERTO Y RAUL	9.783	326	$ 997,87
			Subtotal COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA				1.952.713	65.090	$ 199.176,73
926	4255	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	20062709309	843	BERTONI OSVALDO CARLOS	27.178	906	$ 2.772,16
927	4255	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30684380059	845	CANELLO OSCAR FRANCISCO JOSE Y PEDROTTI ROMUALDO PABLO ALFREDO	24.948	832	$ 2.544,70
928	4255	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30707031898	853	MAINA JUAN MATIAS Y MAINA ROBERTO EDGARDO	19.167	639	$ 1.955,03
929	4255	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	27046222976	858	FERRERO MARTITA ALCIRA	24.598	820	$ 2.509,00
930	4255	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	27063317581	862	LINGUA IMELDE ANA ESTELA	41.163	1.372	$ 4.198,63
931	4255	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	23062926759	6947	MALETTO ELDER FRANCISCO	16.952	565	$ 1.729,10
932	4255	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30708905484	6951	DON JOSE SRL	36.487	1.216	$ 3.721,67
933	4255	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	20024329489	6954	SUCESION DE TAVERNA JUAN EMILIO	22.359	745	$ 2.280,62
934	4255	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30651526988	6958	MALETTO MIGUEL ANGEL E INGARAMO DELI	17.951	598	$ 1.831,00
935	4255	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30642751782	6963	BERTONI JOSE Y GUSTAVO	15.025	501	$ 1.532,55
936	4255	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	20062859211	6966	BESSONE IDELGIS JOSE	30.123	1.004	$ 3.072,55
937	4255	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	20117665268	10987	ORIGLIA RAUL	26.319	877	$ 2.684,54
938	4255	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30501756608	11039	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	18.761	625	$ 1.913,62
			Subtotal COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA				321.031	10.701	$ 32.745,16
939	4478	20149486373	JOSE MARCELO FESTA	20124915024	1	TOMAS J. HINRICHSEN	41.285	345	$ 4.211,07
			Subtotal JOSE MARCELO FESTA				41.285	345	$ 4.211,07
940	4148	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20261422604	11	GALANZINO ARIEL LUIS	44.233	1.474	$ 4.511,77
941	4148	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	27216254185	18	BAUDINO VANESSA	25.141	838	$ 2.564,38
942	4148	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	27304686346	20	MOTTURA NATALIA SOLEDAD	31.640	1.055	$ 3.227,28
943	4148	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20064224728	21	VIGLINO REALDO JUAN	14.344	478	$ 1.463,09
944	4148	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20146830839	24	JORGE ALBERTO OLIVERO	34.341	1.145	$ 3.502,78
945	4148	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	27282488073	25	SOBRERO MARIA LAURA	7.834	261	$ 799,07
946	4148	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20063002381	28	LOPEZ DEMETRIO	19.651	655	$ 2.004,40
947	4148	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20050702171	30	CRAVERO MIGUEL LUIS	32.580	1.086	$ 3.323,16
948	4148	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20256978254	42	SABENA GUSTAVO ALFREDO	5.000	167	$ 510,00
949	4148	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	27203206742	44	BONINO ROSANA MARIEL	27.814	927	$ 2.837,03
950	4148	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	23064161229	56	RAINAUDO ALDO	11.437	381	$ 1.166,57
951	4148	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20264504520	57	GARNERO CARLOS ALBERTO	26.934	898	$ 2.747,27
			Subtotal SANTA MARIA S.R.L.				280.949	9.365	$ 28.656,80
952	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	23245362099	307	CARLOS R. RINAUDO	14.458	482	$ 1.474,72
953	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062184494	310	ELVIO ANTONIO CANCIANI	5.860	195	$ 597,72
954	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20163397480	311	OSVALDO SEBASTIAN ESCALAS	36.316	1.211	$ 3.704,23
955	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20147340096	313	ATILIO SINECIO CESCATO	8.815	294	$ 899,13
956	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062411962	314	ANGEL LEONARDO STEGMAYER	28.253	942	$ 2.881,81
957	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20100571936	318	REMIGIO JUAN RUA	44.645	1.488	$ 4.553,79
958	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	23080719159	319	HORACIO LUIS BELLON	32.369	1.079	$ 3.301,64

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Tambo	Razón Social Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
959	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062063220	320	ATILIO HIPOLITO BLANCHOUD	14.056	469	$ 1.433,71
960	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20171610789	321	RUBEN DARIO MOTTURA	7.147	238	$ 728,99
961	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062355485	322	ESTEBAN JUAN GROSS	34.010	1.134	$ 3.469,02
962	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	30708519428	323	JORGE Y RENE NEDER S.DE H.	52.839	1.761	$ 5.389,58
963	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	27116982663	324	ELIDA SANTINA PRESSER DE HERNANDEZ	16.218	541	$ 1.654,24
964	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062189194	326	EDUARDO KAUFMANN	14.350	478	$ 1.463,70
965	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	23111054789	328	FRANCISCO DOMINGO BORGOGNO	7.383	246	$ 753,07
966	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20101532764	329	IMHOFF HERMENEGILDO ENRIQUE	10.929	364	$ 1.114,76
967	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062374862	330	CARLOS RUFINO MOTTURA	20.119	671	$ 2.052,14
968	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20102460120	331	ROBERTO CARLOS HILLMANN	5.743	191	$ 585,79
969	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	27183995222	332	GONZALEZ MARIA ALEJANDRA DE HERNANDEZ	49.942	1.665	$ 5.094,08
970	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20061903055	333	RAMON ROMAN BARAVALLE	7.937	265	$ 809,57
971	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	30625797396	334	BONETTO JUAN C., ÁNGELA, RICARDO Y GRISELDA TERESITA S.H.	46.112	1.537	$ 4.703,42
972	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	30692336476	335	DELVIO JOSE Y OSCAR JOSE PUTTERO S.DE H.	8.957	299	$ 913,61
973	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20102458266	336	MIGUEL AUGUSTO SCAVARDA	6.388	213	$ 651,58
974	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	27117584742	337	LIDIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ	17.622	587	$ 1.797,44
975	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20101532764	338	IMHOFF HERMENEGILDO ENRIQUE	25.608	854	$ 2.612,02
976	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20142075351	339	HORACIO RAUL MERCKE	4.923	164	$ 502,15
977	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	33630296469	340	SILVIA Y CLAUDIA MAINO	91.700	3.057	$ 9.353,40
978	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20148799300	341	RENE REMIGIO HERZOG	13.241	441	$ 1.350,58
979	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20173399600	342	ATILIO RICARDO JEANNERET GROSJEAN	38.301	1.277	$ 3.906,70
980	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	27109586639	343	IRIS LILIAN TARIS	28.755	959	$ 2.933,01
981	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	27102460257	344	LILIAN MULLER	12.751	425	$ 1.300,60
982	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062619741	345	IGNACIO JOSE MOTTURA	4.060	135	$ 414,12
983	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20110233508	346	SCHREIER NESTOR ANTONIO	30.880	1.029	$ 3.149,76
984	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062487535	347	LUIS ANTONIO DEGIORGIO	17.795	593	$ 1.815,09
985	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	30709767980	348	CORAGLIA HNOS. SRL.	90.238	3.008	$ 9.204,28
986	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	27179973591	349	SCHENELL MARIA ISABEL	14.459	482	$ 1.474,82
987	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	23062087889	350	ARNALDO ALFREDO JUAN GRENON	49.284	1.643	$ 5.026,97
988	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20063067394	351	RUBÉN EMILIO SIMONCINI	17.360	579	$ 1.770,72
989	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062263874	352	ATILIO RICARDO JEANNERET	19.675	656	$ 2.006,85
990	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20119548617	354	HORACIO JUAN COPES	13.691	456	$ 1.396,48
991	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	33707875289	355	GARCIA MARCELO R. Y OTROS SH	36.737	1.225	$ 3.747,17
992	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	27032457237	357	STEGMAYER LYDIA CATALINA	26.275	876	$ 2.680,05
993	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20120504526	359	JUAN CARLOS OESCHGER	78.879	2.629	$ 8.045,66
994	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	27172470713	360	ALICIA METTAN	13.656	455	$ 1.392,91
995	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062411962	361	ANGEL LEONARDO STEGMAYER	17.061	569	$ 1.740,22
996	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062569752	362	RUBEN DARIO ERNESTO REY	30.280	1.009	$ 3.088,56
997	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062638029	363	CARLOS ENRIQUE RIBERI	8.058	269	$ 821,92
998	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20221444265	364	MARCELO RENE RENK	32.446	1.082	$ 3.309,49
999	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062582163	366	MOTTURA CARLOS ANGEL	43.273	1.442	$ 4.413,85
1.000	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	27105008908	367	BELKIS MARIA RUA	9.245	308	$ 942,99
1.001	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20179973112	368	SERGIO DANIEL SPIES	16.706	557	$ 1.704,01
1.002	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20063067394	371	RUBÉN EMILIO SIMONCINI	21.245	708	$ 2.166,99
1.003	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062648113	372	NÉSTOR FRANCISCO LANSO	1.214	40	$ 123,83
1.004	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062389975	373	ROSENDO BERNARDO KERN	50.800	1.693	$ 5.181,60
1.005	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	30618572907	375	ENGLER ABEL Y ALDO	141.058	4.702	$ 14.387,92
			Subtotal COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO				1.490.122	49.671	$ 151.992,44
1.006	4378	33684120439	ALFREDO D VROONLAND E HIJOS SRL	33684120439	1	ALFREDO D. VROONLAND E HIJOS SRL	106.140	3.538	$ 10.826,28
			Subtotal ALFREDO D VROONLAND E HIJOS SRL				106.140	3.538	$ 10.826,28
			TOTAL				**62.966.994**	**2.097.254**	**$ 6.215.146,31**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3575/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0345495/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 16, 26, 33, 39, 52, 61, 79, 87, 94, 103, 111, 124, 133, 145, 161, 176, 188, 196, 205, 219, 239, 265, 272, 288/289, 307, 319/320, 355/356, 369, 377, 385, 393 y 401.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 15, 25, 32, 38, 51, 60, 78, 86, 93, 102, 110, 123, 132, 144, 160, 175, 187, 195, 204, 218, 238, 264, 271, 287, 306, 318, 354, 368, 376, 384, 392 y 400.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 421, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.853.587,55), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.853.587,55).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007										PERIODO 2008			
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril
1	S01-0210429/08	FORTÍN OLAVARRIA S.A.C.I.F.A.G	30-51195524-2	0070999020000003756389-1												14.427,16	44.760,64	43.211,42
2	S01-0163516/08	OSCAR RUBEN CRIPPA	23-17068567-9	3300516225160000251908-3														32.094,75
3	S01-0093149/08	ESTABLECIMIENTOS RIO GRANDE S.A.	33-70841460-9	0167777100000197589418-4													19.933,82	22.794,70
4	S01-0057385/08	TOTAL S.A.	30-65893830-0	3880003810100000098000-1													162.787,17	234.033,04
5	S01-0072158/08	MATADERO FRIGORIFICO SAN JAVIER S.A.	30-60562401-0	0070225820000000006739-1														214.687,97
6	S01-0052046/08	HECTOR CLEMENTE RIBOLDI	20-07874000-1	3300545215450001106710-7													577.036,42	691.128,24
7	S01-0076786/08	IRUANYAK S.R.L.	30-70855426-6	1910095755009950205386-4														187.003,01
8	S01-0157629/08	MORRONE, ANTONIO ROQUE	20-93288072-6	0070139230004007103138-8													262.028,08	
9	S01-0062706/08	PECUARIA EL GARABI S.A.	33-70793667-9	0110521620052100241181-4													297.140,17	
10	S01-0060663/08	LA ROPA S.A.	30-70741670-6	1500016900006632174100-0													481.648,71	
11	S01-0063496/08	NESTOR GUSTAVO TOMASELLO	20-21106812-5	0110477030047711565311-5													76.842,38	97.235,37
12	S01-0147453/08	CEREALES BOLZAN SRL	30-61577079-1	3880077910100000078809-4													111.470,29	142.720,45
13	S01-0256715/08	GUERRA JORGE ABEL	20-14586962-6	1910533455053300391200-0													28.249,13	23.349,04
14	S01-0207057/08	CALDERON MARIA M Y CALDERON SILVINA B SH "LAS DOS HERMANAS SH"	30-70947641-2	0070004730004008760228-8												14.537,01	16.472,60	15.902,47
15	S01-0212395/08	WALTER DANIEL VUCASOVICH	20-16074036-2	3880065610100000252405-2												5.984,13	5.339,34	4.419,45
16	S01-0152708/08	ALEJANDRO RUBEN COSTA	23-13787372-9	0070307720000001021611-9													4.959,51	18.086,82
17	S01-0236670/08	RICARDO ALBERTO AROSTEGUY	20-04385726-7	0140351801684600692873-3														6.759,05
18	S01-0126064/08	RANN S.A	33-70829048-9	2990072707200131400000-0														91.582,95
19	S01-0079667/08	SUCESORES DE MIGUEL CAMIO S.A	30-62949321-9	0140322801636100459313-3													66.730,53	65.137,69
20	S01-0068938/08	CARLOS ALBERTO MONVALE	20-08480789-4	1910030855003000704132-2											88.663,29	108.379,26	103.900,95	113.400,90
21	S01-0119358/08	ERNESTO P. WEIDMANN	20-00589501-5	0110417620041700009018-8											59.002,31	69.302,47	75.003,85	71.450,24
22	S01-0245339/08	LUISA LUCIA NELSON	27-00242270-6	0070296820000000419451-1														121.501,70
23	S01-0149786/08	TIERRA PAMPA S.A.	30-70867263-3	1910070455007003702100-0											72.782,60	58.772,27		
24	S01-0140945/08	JUAN PABLO DIAZ	20-27167387-7	0070156930004000887752-2													270.131,11	224.068,33
25	S01-0055031/08	GANADERA MONTORO S.A.	30-70802750-9	0720074820000001115990-0													7.300,65	7.077,02
26	S01-0034126/08	AGROVETERINARIA CAMPO ARGENTINO SH	33-62045234-9	1910359855035901491864-4	9.901,28	5.725,04	5.272,56	8.120,35	3.051,93	4.891,98	17.531,03	21.614,90	17.726,24	13.600,49				
27	S01-0095789/08	LA VIJORCA SRL	30-65186105-1	0110309820030912211153-3													37.721,38	54.687,35
28	S01-0052167/08	ARENAL PABLO ERNESTO Y ARENAL GERARDO MARTIN CARBONETT	30-66745208-9	0070106420000001551846-6											232.968,73	270.067,03	262.935,34	255.892,90
29	S01-0028243/08	INVERSORA JURAMENTO SA	30-64028543-1	2850106830000060100983-3													1.089.536,36	1.011.112,20
TOTAL					**8.853.587,55**													



Dirección Nacional de Protección de Datos Personales

PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Disposición 9/2008

Medidas de Seguridad para el Tratamiento y Conservación de los Datos Personales Contenidos en Archivos, Registros, Bancos y Bases de Datos Públicos no estatales y Privados. Prorrógase el plazo establecido por la Disposición Nº 11/2006.

Bs. As., 1/9/2008

VISTO el Expediente Nº 153.743/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las competencias atribuidas a esta DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES por la Ley Nº 25.326 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1558 del 29 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DNPDP Nº 11, de fecha 19 de setiembre de 2006, se aprobaron las "Medidas de Seguridad para el Tratamiento y Conservación de los Datos Personales Contenidos en Archivos, Registros, Bancos y Bases de Datos Públicos no estatales y Privados".

Que asimismo se establecieron distintos plazos para la entrada en vigencia de las medidas de seguridad según que, por la naturaleza de la información tratada, correspondiere adoptar las de Nivel Básico, Medio o Crítico.

Que se determinó que a los DOCE (12) meses de entrada en vigencia de la citada disposición, serían obligatorias las Medidas de Seguridad de Nivel Básico, así como que a los VEINTICUATRO (24) meses ocurriría lo mismo con las de Nivel Medio y a los TREINTA Y SEIS (36) meses con las de Nivel Crítico.

Que la norma prevé la prorrogabilidad de tales plazos a pedido de parte interesada y por razones debidamente fundadas.

Que el 22 de setiembre del corriente año entrarán en vigencia las Medidas de Seguridad de Nivel Medio.

Que habiéndose observado que aún no se han internalizado adecuadamente las Medidas de Seguridad de Nivel Básico, resulta conveniente prorrogar el plazo de entrada en vigencia de los Niveles Medio y Crítico con carácter general, de modo que los requisitos contemplados en el Nivel Medio sean exigibles recién dentro de DOCE (12) meses y los de Nivel Crítico a partir de los VEINTICUATRO (24) meses, en ambos casos contados a partir de la fecha del presente.

Que la citada disposición también estableció que los archivos, registros, bases y bancos de datos personales debían disponer de un "Documento de Seguridad de Datos Personales", en el que se especificara la normativa de seguridad aplicable.

Que a fin de facilitar la implementación del referido documento y la efectiva puesta en funcionamiento de medidas técnicas que garanticen la seguridad y la confidencialidad en el tratamiento de datos personales, resulta adecuado propiciar desde este Organo de Control un Modelo de Documento de Seguridad que contenga lineamientos indispensables mínimos que permitan a los obligados diseñar un instrumento que se adecue a las necesidades de su organización y cumpla con las normas dictadas en la materia.

Que la necesidad de proponer un texto de "Documento de Seguridad", se fundamenta en la circunstancia de haberse advertido dificultades en la elaboración del referido documento por parte de algunos responsables y usuarios de bases de datos personales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 29, inciso 1, apartado b, de la Ley Nº 25.326 y artículo 29, inciso 5, apartados a y e, del Anexo al Decreto Nº 1558/01.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido por la Disposición DNPDP Nº 11/06 para la implementación de las medidas de seguridad de los Niveles Medio y Crítico, los que serán exigibles dentro de DOCE (12) y VEINTICUATRO (24) meses, respectivamente, a contar desde la entrada en vigencia del presente acto. Dicho plazo será prorrogable a pedido de la parte interesada y por razones debidamente fundadas.

Art. 2º — Apruébase el "Documento de Seguridad de Datos Personales", que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Travieso.

ANEXO I

DOCUMENTO DE SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES

Responsable de los Datos: (nombre de la firma /organización)
CUIT: (CUIT de la firma)
Domicilio: (calle - Nº - piso/of. - Cód. Post. - Ciudad – Provincia)
Teléfono: Nº **Email:**
Inscripción en el Registro Nacional de Bancos de Datos Nº: (indicar número de inscripción)
Fecha de la última Renovación: dd/mm/aa *Validez UN año.*
Persona de contacto de la firma / organización: (nombre, apellido y datos para contactarla)

Responsable de la gestión de la seguridad en la firma: (nombre y apellido)

Categoría / Jerarquía / Rango:

CUIT o CUIL: (CUIL del responsable)

Fecha de revisión y aplicación: dd/mm/aa

Vencimiento: dd/mm/aa

Alcance:

Estas medidas de seguridad son las definidas como de NIVEL BASICO, un mínimo que puede ser mejorado; y se aplican a la información consignada en las inscripciones realizadas en la DNPDP, y a sus sistemas de gestión (programas, archivos, tareas contratadas, etc.).

Su finalidad es mantener la Integridad, Accesibilidad y Confidencialidad de los datos personales, y se revisan y/o actualizan al menos una vez al año.

1- Funciones y obligaciones del personal o contratados.

Se informa adecuadamente y se compromete a todo el personal y/o proveedores con acceso a los datos personales, a observar estricta confidencialidad de la información que posee la empresa mediante la firma de una "Obligación de confidencialidad" como la que se transcribe, o similar.

Obligación de confidencialidad: El que suscribe …(nombre apellido, CUIT-CUIL)…, empleado (o proveedor con acceso a los datos), asume el compromiso de mantener estricto secreto y confidencialidad de la información a la que accede, no debiendo exteriorizarla parcial ni totalmente sin autorización. Por el presente me notifico del carácter confidencial que reviste la información que posee el responsable de los datos y me comprometo a no usarla ni revelarla sin su consentimiento. Los datos personales presentes, su mera posesión, tratamiento, cesión o divulgación se hallan protegidos y regulados por la Ley Nº 25.326 de Hábeas Data (http://www.jus.gov.ar/datospersonales/pdf/ley_ 25326.pdf), siendo la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, el Organo de control de la citada norma legal(http://www.jus.gov.ar/datospersonales/).

Se pueden definir **perfiles** como Jefe o Secretaria, si la firma los posee, y asignar a cada perfil, obligaciones y "privilegios". Puede haber varios empleados bajo un mismo perfil.

Jefe, Socio Gerente, Presidente o dueño del estudio, fábrica, comercio.

Obligaciones: titular de la empresa máximo responsable, asignación de responsabilidades a subalternos, tareas, limitaciones.

Secretaria

Obligaciones: mantener agendas actualizadas, asignar turnos, facturar, cobrar, otras especificar**.**

Empleado Administrativo

Obligaciones:

• Operar el sistema, contabilizar, solicitar compras, emitir facturas, cobrar, liquidar sueldos.

• Mantener la información segura realizando backups, contabilizar y almacenar los backups bajo llave, mantener el área de administración cerrada, correr rutinas de actualización de antivirus.

• otras especificar.

Proveedor externo y service de sistemas (Consignar nombre y CUIT)

Obligaciones:

• Mantener los sistemas de información funcionando correctamente manteniendo la integridad de los datos personales.

• Acceder a toda la información que la empresa guarda en sus sistemas.

• Otras especificar

2- Descripción de los archivos con datos personales y los sistemas que los tratan

Listado de clientes, listado de proveedores, listado de personal, otros especificar.

Se utiliza programa de gestión administrativa marca y versión especificar.

Sistema operativo marca y versión especificar.

3- Descripción de las rutinas de control de datos y acciones a seguir ante errores.

Se instruye al personal involucrado para percibir las posibles inconsistencias u errores y corregirlos en el momento en el que tomen cuenta si el sistema lo permite, o den aviso al idóneo con la posibilidad de corregirlos.

4- Registros de incidentes de seguridad. Notificación, gestión y respuesta.

Se crea en el programa de email una carpeta DNPDP, y luego se pasan a ella todos los emails referidos a protección de datos personales.

Cuando ocurre algo que se considere un incidente de seguridad se redactan uno o más emails describiendo lo sucedido y las acciones tomadas para su solución y se los envía a otra cuenta.

Quedan de este modo registradas en esos emails, las fechas y horas, las características, y la solución del incidente.

También se puede llevar registro de incidentes en un capítulo de un Cuaderno de Informes de Sistemas donde se reportan todos los acontecimientos referidos a la Protección de Datos Personales, que se guarda bajo llave en el escritorio de Secretaria.

5- Procedimiento para efectuar las copias de respaldo y recuperación de datos (Backups)

Se copian las carpetas Documentos y …(especificar otras)… a dos CD-ROM, y se verifica el correcto copiado con la rutina del programa de copiado, y también leyéndolos.

Se consigna en la superficie de los CDs la fecha, y las carpetas que se han copiado en él.

Se guarda un CD bajo llave en un mueble de la oficina de administración y otro es llevado al domicilio particular del dueño de la firma.

6- Relación actualizada entre los Sistemas de Información y Usuarios de datos.

Los Usuarios de datos son todos aquellos quienes utilizan los datos que almacena la firma: los empleados administrativos, secretarias, vendedores, etc.

No siempre cualquier empleado puede acceder a cualquier dato o función, el privilegio para acceder a tales o cuales datos o funciones se otorgan a cada perfil: "Jefe", "Secretaria", "Administrativo 1º", "Administrativo 2º", etc.

Esta Relación entre los Sistemas y Usuarios, es congruente con los "privilegios" de cada perfil.

Jefe, Socio Gerente, Presidente o dueño del estudio, fábrica, comercio.

SI Acceso a: toda la información de la compañía.

Secretaria
SI Acceso a: Todo menos lo especificado en NO.
NO Acceso a: legajos de personal, otras especificar.

Administrativo (engloba a todos los administrativos en general).
SI Acceso a: particularizado para cada subperfil.
NO Acceso a: particularizado para cada subperfil.

Administrativo 1° General, Personal
SI Acceso a: información de clientes, proveedores, personal, Internet, otras especificar
NO Acceso a: agenda personal de Jefe, otras especificar.

Administrativo 2º Compras, Ventas
SI Acceso a: información de clientes, proveedores, Internet, otras especificar
NO Acceso a: agenda personal de Jefe, legajos de personal, otras especificar

Proveedor de sistemas informáticos, o de archivo de documentación o datos.
SI Acceso a: toda la información de la compañía con limitaciones y obligaciones descriptas en contrato de servicio y/o la "Obligación de confidencialidad".

7- Procedimientos de identificación y autenticación de los Usuarios de datos.

El sistema posee "Cuentas de Usuario" únicas, que se asignan a cada persona que accede a él.

Cada cuenta posee una "password" secreta, sólo conocida por el usuario, que es requerida para autenticarse y acceder al sistema.

La password posee no menos de ocho caracteres y debe ser cambiada por el usuario cada 30 días ya que caduca automáticamente.

8- Control de acceso de Usuarios de datos.

De acuerdo a su "perfil" se asignan a los Usuarios llaves de las puertas de ingreso a cada sector de la firma.

Se asignan muebles y cajoneras con llaves particulares para cada Usuario.

En el sistema informático cada Usuario posee una cuenta con su "password", y con sus particulares "privilegios" de acceso a determinada información.

9- Medidas de prevención frente a amenazas de software malicioso.

El sistema operativo posee un "Módulo de Seguridad" con Firewall para evitar el acceso no deseado de intrusos a través de la red Internet, y programa Antivirus residente en memoria que limita el ingreso de virus a través de redes, disquetes, CDs u otros dispositivos de ingreso.

Este "Módulo de Seguridad" cuenta con una solicitud periódica y automática de actualización, que se lleva a cabo cada vez que ocurre.

10- Procedimiento que garantice la adecuada Gestión de los Soportes de datos.

Los soportes de datos de respaldo, ej. CD-ROMs de Backup, se etiquetan indicando, fecha, y contenidos en general.

Se asienta el backup en un capítulo que contiene el Cuaderno de Informes de Sistemas, donde copian lo escrito en la etiqueta del CD.

Se redacta un email con idéntico contenido, se lo envía a otra cuenta y se lo pasa a la carpeta DNPDP previamente creada.

Se guarda un CD bajo llave en un mueble de la oficina de administración y otro es llevado al domicilio particular del dueño de la firma.

Cuando la información de un soporte de datos ya no sea útil y haya prescripto, se procederá a su destrucción, rayando su superficie y partiéndolo en pedazos antes de tirarlo a la basura.

Se realizan el asiento de la operación en el Cuaderno de Informes de Sistemas, y en el email.

Firma
Responsable de los Datos Personales
DNI – CUIT

Firma
Responsable de Seguridad
DNI – CUIT - CUIL

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 197, destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Cámara Federal de Casación Penal.

Integran el Jurado los Dres. Ángela Ester Ledesma, Mirta Delia Tyden de Skanata, Juan Carlos Gemignani, Daniel Anibal Erbetta (miembros titulares) y los Dres. Abel Guillermo Sánchez Torres, Jorge Ferro, Nelson Pessoa y Gustavo Luis Vitale (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 22 hasta el 26 de septiembre 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 21 de noviembre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 214, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Esquel (Provincia de Chubut).

Integran el Jurado los Dres. Alberto Seijas, Leónidas Juan Moldes, Rosana Alicia Locascio, Homero Máximo Bibiloni (miembros titulares) y los Dres. Ricardo Matías Pinto, Carlos Alejandro Faggi, Marcelo Roberto Buigo y Gregorio Alberto Flax (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 22 hasta el 26 de septiembre 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 19 de diciembre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Esquel (Provincia de Chubut).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut (25 de Mayo 401, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Diana B. Conti
Presidenta

Publíquese los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2008 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 28 de agosto de 2008.

DIANA B. CONTI, Presidenta, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 03/09/2008 Nº 8951/08 v. 05/09/2008

AVISOS OFICIALES
Nuevos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, notifica por el presente a publicarse por tres días seguidos a la firma NORCLIMA de JORGE RODOLFO RIOS, con último domicilio conocido en Av. Rivadavia Nº 7055 - Local 43 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la siguiente DISPOSICION: “BUENOS AIRES, 17 de marzo de 2008. VISTO el Expediente Nº 180/08 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y CONSIDERANDO: Que por Expediente Nº 4023/2007 tramitó un llamado a Licitación Privada Nº 12/07 con el objeto de proveer e instalar equipos nuevos de aire acondicionado con destino a la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, adjudicándose por Disposición DGTA Nº 489 de fecha 26 de noviembre de 2007 el renglón Nº 3 a la firma NORCLIMA de JORGE RODOLFO RIOS, por un importe total de PESOS QUINCE MIL TREINTA ($ 15.030.-). Que según se extrae de las constancias obrantes a fojas 377/381 del Expediente JGM Nº 4023/07, la Orden de Compra Nº 142/07 correspondiente a la Licitación Privada precedentemente mencionada fue notificada al adjudicatario el 4 de diciembre de 2007, sin que haya sido posteriormente rechazada dentro del plazo previsto por el artículo 85, último párrafo del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00. Que, con fecha 17 de diciembre se recibió en la DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES una nota presentada por la empresa NORCLIMA de JORGE RODOLFO RIOS comunicando el rechazo de la Orden de Compra Nº 142/07 como consecuencia de haber “...detectado un error, involuntario, en los precios por parte del personal a cargo de licitaciones...”, la cual luce agregada a fojas 3 del Expediente del Visto. Que habiendo quedado perfeccionado el contrato, el contratante omitió realizar los trabajos comprometidos, pese a haber transcurrido el plazo previsto para el cumplimiento de la prestación a su cargo. Que no obsta a la precedente circunstancia el rechazo de la Orden de Compra realizado por el adjudicatario mediante la nota recibida en este organismo el 17 de diciembre de 2007, puesto que la oportunidad para formular tal oposición ya se encontraba precluída; por otra parte tampoco se acreditó en la especie la concurrencia de causales de caso fortuito o de fuerza mayor que hubieren impedido el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Que por lo expuesto resulta procedente dictar formalmente la rescisión contractual como consecuencia del incumplimiento de la Orden de Compra Nº 142/07, emitida a favor de la firma NORCLIMA de JORGE RODOLFO RIOS con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto 436/2000 y lo estipulado en los artículos 30 y 31 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 834 del 12 de octubre de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Que a los efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 29 del Decreto Nº 1023/2001 y sus modificatorios, se deberá remitir al órgano rector, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, copia fiel de los actos administrativos firmes mediante los cuales se hubieren aplicado penalidades a los oferentes o co-contratantes. Que han tomado intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA de la NACION. Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 97 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto 436 del 30 de mayo de 2000 y 12 y 29, inciso a), apartado 3 del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DISPONE: ARTICULO 1º.- Rescíndese el contrato derivado de la Orden de Compra Nº 142/07 emitida a favor de la firma NORCLIMA de. JORGE RODOLFO RIOS, C.U.I.T. Nº 20-11100789-7, con domicilio en la Avda. Rivadavia Nº 7055, Local 43 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por un importe total de PESOS QUINCE MIL TREINTA ($ 15.030.-), con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato en virtud de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto 436/2000 y lo estipulado en los artículos 30 y 31 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Resolución Nº 834/2000. ARTICULO 2º.- Aplícase a la mencionada firma la penalidad de PESOS UN MIL QUINIENTOS TRES ($ 1.503.-), consistente en la pérdida total de la garantía de adjudicación del contrato rescindido por el Artículo 1 y fíjese el plazo de DIEZ (10) días a fin que NORCLIMA de Jorge Rodolfo RIOS deposite en la cuenta de la jurisdicción el valor de la garantía perdida. ARTICULO 3º.- Procédase a la desafectación de la suma de PESOS QUINCE MIL TREINTA ($ 15.030.-) de las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción. ARTICULO 4º.- Notifíquese a la firma NORCLIMA de JORGE RODOLFO RIOS, el contenido de la presente medida. ARTICULO 5º.- Póngase oportunamente en conocimiento de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES la aplicación de la presente penalidad, en concordancia con lo establecido en el Artículo 29 último párrafo del Decreto Nº 1023/2001 y sus modificatorios ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese. DISPOSICION DGTA Nº 64/08. — Fdo.: Cdor. ROBERTO R. GILBERT, Director General Técnico Administrativo, Jefatura de Gabinete de Ministros.

Dra. LILIANA I. CLAVERO MITRE, Coordinadora de Bienes y Contrataciones.

e. 03/09/2008 Nº 8272/08 v. 05/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Omar Antonio CABRERA (D.N.I. Nº 13.139.450) y Alberto Jorge DEL CAMPO WILSON (D.N.I. Nº 10.133.913) en el Sumario Nº 1121, Expediente Nº 100.332/04, caratulado “Banco Provincia de Tierra del Fuego” que, por auto del 11.08.2008, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.— CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/09/2008 Nº 8370/08 v. 05/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos,

solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY. — Firmado: Eduardo A. Diaz, Jefe División Aduana La Quiaca.

ACTUACION DN. Nº	DESCRIPCION DE MERCADERIA
DN34 - 1288/02	(20) KGS DE ROPA USADA
DN34 - 1398/03	(57) PRENDAS DE VESTIR, (12) KGS DE ROPA USADA
DN34 - 333/06	(5) PRENDAS DE VESTIR
DN34 - 5123/06	(2) KGS DE HOJAS DE COCA
DN34 - 1293/04	(25) SOBRES CAFE, (4) CARTONES DE CIGARRILLO, (1/2) KG DE HOJA DE COCA, (4) INST. MUSICALES, (2) PARES DE ZAPATILLAS.-
DN34 - 2133/06	(88) PRENDAS DE VESTIR, (1) TOALLON, (1) ACOLCHADO
DN34 - 2130/06	(1) MONOPATIN, (1) BICICLETA
DN34 - 2119/06	(12) PRENDAS DE VESTIR
DN34 - 2118/06	(25) PRENDAS DE VESTIR
DN34 - 2116/06	(5) PRENDAS DE VESTIR, (4) PARES DE ZAPATILLAS
DN34 - 1380/06	(30) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1377/06	(24) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1366/06	(15) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1336/06	(4) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (1) ANDADOR
DN34 - 1323/06	(25) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1319/06	(3) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1297/06	(12) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1294/06	(27) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (3) PELOTAS
DN34 - 1290/06	(8) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1286/06	(8) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1281/06	(83) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1280/06	(24) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (1) JUGUETE
DN34 - 1273/06	(5) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1252/06	(13) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1245/06	(38) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1242/06	(5) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1236/06	(17) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1234/06	(47) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 797/06	(3) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 794/06	(6) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (5) ARTICULOS COCINA
DN34 - 790/06	(54) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 781/06	(147) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 777/06	(7) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 774/06	(20) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (4) ARTICULOS JUGUETERIA
DN34 - 768/06	(26) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 767/06	(13) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (1) ARTICULO JUGUETERIA
DN34 - 744/06	(12) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 743/06	(4) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (2) ARTICULOS JUGUETERIA
DN34 - 740/06	(3) ARTICULOS JUGUETERIA, (139) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1974/04	(11) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (3) ARTICULOS JUGUETERIA
DN34 - 1945/04	(125) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1430/04	(19) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 381/03	(30) KGS ROPA USADA
DN34 - 425/03	(41) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34 - 71/03	(20) KGS DE ROPA USADA
DN34 - 5082/06	(5) KGS ROPA USADA
DN34 - 5084/06	(6) KGS ROPA USADA
DN34 - 5085/06	(7) KGS ROPA USADA
DN34 - 1514/03	(39) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (16) ARTICULOS JUGUETERIA
DN34 - 1538/03	(75) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (8) CAJAS DE PILAS, (8) ARTICULOS DE COCINA
DN34 - 1567/03	(41) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1615/03	(57) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1653/03	(60) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1670/03	(24) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1952/06	(73) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (3) KGS COMESTIBLES, (18) ARTICULOS VARIOS
DN34 - 570/03	(20) KGS ROPA USADA
DN34 - 1165/03	(100) KGS DE ROPA USADA
DN34 - 1640/07	(20) KGS DE ROPA USADA
DN34 - 1647/03	(30) KGS DE ROPA USADA
DN34 - 1650/03	(15) KGS DE ROPA USADA
DN34 - 1432/04	(15) KGS DE ROPA USADA
DN34 - 775/06	(17) KGS DE ROPA USADA
DN34 - 4753/06	(12) KGS DE ROPA USADA
DN34 - 4811/06	(10) KGS ROPA USADA
DN34 - 5402/06	(45) KGS ROPA USADA
DN34 - 806/06	(45) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 822/06	(56) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 823/06	(286) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 831/06	(10) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 832/06	(7) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 833/06	(10) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 834/06	(29) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 835/06	(48) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 836/06	(17) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 837/06	(276) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 890/06	(24) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (20) PEINES
DN34 - 1013/06	(95) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1017/06	(21) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4496/06	(6) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4574/06	(46) ARTICULOS JUGUETERIA
DN34 - 4575/06	(179) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4576/06	(2) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (28) ARTICULOS DE COCINA
DN34 - 4582/06	(15) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (1) ELECTRODOMESTICO, (53) ARTICULOS DE BAZAR
DN34 - 4589/06	(6) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4602/06	(72) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (23) ARTICULOS DE COCINA
DN34 - 4605/06	(42) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4607/06	(17) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4608/06	(53) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (40) ARTICULOS JUGUETERIA, (12) ARTICULOS DE COCINA, (1) ELECTRODOMESTICO
DN34 - 4612/06	(57) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4613/06	(93) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4615/06	(20) KGS ROPA USADA, (1) ELECTRODOMESTICO, (386) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4634/06	(12.8) KGS HOJAS DE COCA, (1) PRENDA RUBRO TEXTIL
DN34 - 4641/06	(2) KGS HOJAS DE COCA, (119) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4649/06	(33) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (3) ARTICULOS JUGUETERIA
DN34 - 4659/06	(25) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4669/06	(18) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4670/06	(11) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (24.5) HOJAS DE COCA
DN34 - 4678/06	(54) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4690/06	(147) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4695/06	(33) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (3) ARTICULO DE COCINA, (3) ARTICULOS DE JUGUETERIA
DN34 - 4732/06	(14) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (3) ARTICULOS DE COCINA
DN34 - 4737/06	(84) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (24) ARTICULOS DE COCINA
DN34 - 4752/06	(8) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4755/06	(93) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4757/06	(136) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (30) ADORNOS CERAMICA, (3) ARTICULOS JUGUETERIA
DN34 - 4758/06	(6) KGS HOJA DE COCA, (27) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (4) ARTICULOS DE JUGUETERIA
DN34 - 4780/06	(11) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4821/06	(96) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (12) ARTICULOS COCINA
DN34 - 4825/06	(78) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (12) ARTICULOS JUGUETERIA
DN34 - 5122/06	(78) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 5619/06	(5) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (5) ARTICULOS JUGUETERIA
DN34 - 5640/06	(12) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 5649/06	(528) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 576/06	(66) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (10) RELOJES DE BALANZA, (1) CAJA AJI
DN34 - 1518/03	(65) KGS ROPA USADA
DN34 - 1637/06	(18) KGS ROPA USADA
DN34 - 1214/06	(79) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1019/06	(31) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (16) ARTUCULOS DE COCINA
DN34 - 1215/06	(24) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 2123/06	(54) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (3) KGS HOJAS DE COCA
DN34 - 1021/06	(21) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1022/06	(4) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1037/06	(28) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1042/06	(26) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1054/06	(18) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1058/06	(10) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (1) ARTICULO DE COCINA
DN34 - 1082/06	(149) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1083/06	(53) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1193/06	(114) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1197/06	(12) ARTICULOS DE COCINA, (1) PRENDA RUBRO TEXTIL
DN34 - 1203/06	(5) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4183/06	(29) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4287/06	(24) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (5) ARTICULOS DE COCINA, (2) ELECTRODOMESTICOS
DN34 - 4286/06	(264) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4285/06	(115) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4284/06	(12) ARTICULOS DE COCINA, (77) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4277/06	(19) ARTICULOS DE JUGUETERIA, (60) PILAS, (10)FOCOS, (20)CARTONES (CIGARRILLOS, (10) BOLSAS GOLOSINAS
DN34 - 4276/06	(45) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4269/06	(9) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4267/06	(422) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4265/06	(3)PRENDAS RUBRO TEXTIL, (9) KGS HOJAS DE COCA, (1) ARTICULO DE JUGUETERIA
DN34 - 4262/06	(81) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4260/06	(73) PRENDAS RUBRO PELUQUERIA
DN34 - 4265/06	(110) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4251/06	(9) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (48) PELICULAS
DN34 - 4243/06	(192) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN 34 - 4242/06	(30) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (4) ARTICULOS JUGUETERIA
DN34 - 4239/06	(34) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (7) ARTICULOS JUGUETERIA, (9) CD GRABADOS, (16) ARTICULOS DE BAZAR
DN34 - 4237/06	(25) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (4) ARTICULOS JUGUETERIA
DN34 - 4288/06	(74) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (2) ARTICULOS ELECTRONICA, (24) ARTICULOS DE JUGUETERIA, (4) LAMPARAS
DN34 - 4289/06	(21) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4294/06	(72) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4298/06	(45) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (14) ARTICULOS COCINA
DN34 - 4299/06	(152) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4302/06	(61) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4306/06	(36) ARTICULOS COCINA, (1) ARTICULO ELECTRONICA
DN34 - 4347/06	(420) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4411/06	(312) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4457/06	(24) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4471/06	(5) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (20) KGS ROPA USADA
DN34 - 4475/06	(5) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4477/06	(6) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4480/06	(12) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4490/06	(68) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (50) CD GRABADOS
DN34 - 4525/06	(348) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (15) CD GRABADOS, (10) ARTICULOS JUGUETERIA
DN34 - 4549/06	(18) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4564/06	(3) KGS HOJAS DE COCA, (3) ARTICULOS DE JUGUETERIA, (55) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4569/06	(79) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (2) ARTICULOS DE COCINA
DN34 - 4826/06	(7) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4911/06	(5) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (1) ELECTRODOMESTICO
DN34 - 4990/06	(48) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 4993/06	(45) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (200) ADORNOS ARTESANALES
DN34 - 5013/06	(222) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (30) KGS HOJAS DE COCA
DN34 - 5037/06	(538) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 5057/06	(14) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (12) ARTICULOS JUGUETERIA, (190) COMESTIBLES, (2) ADORNOS CERAMICA
DN34 - 5073/06	(106) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 5074/06	(7) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 5081/06	(21) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 5091/06	(8) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34- 5093/06	(6) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 5095/06	(5) KGS HOJAS DE COCA, (3) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 5106/06	(26) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 5358/06	(120) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 5359/06	(48) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (28) ARTICULOS DE COCINA, (13) ARTICULOS JUGUETERIA
DN34 - 5368/06	(109) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (5) ARTICULOS DE COCINA, (8) ARTICULOS DE BAZAR
DN34 - 5370/06	(65) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (2) ARTICULOS DE JUGUETERIA, (1) TERMO
DN34 - 5373/06	(10) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 5379/06	(12) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 5375/06	(132) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 5380/06	(5) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (20) JARABES, (6) PEINES
DN34 - 5381/06	(61) ARTICULOS DE JUGUETERIA, (160) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 5386/06	(10) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (1) ARTICULO ELECTRONICA, (1) ARTICULO JUGUETERIA, (2) CAJAS DE TE
DN34 - 5412/06	(18) ARTICULOS DE COCINA, (5) ARTICULOS DE JUGUETERIA, (3) ELECTRODOMESTICOS, (191) PRENDAS RUBRO TEXTIL
DN34 - 5471/06	(4) PRENDAS RUBRO TEXTIL, (1) ARTICULO DE COCINA, (1) ARTICULO JUGUETERIA

Ad. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, División Aduana La Quiaca.

e. 03/09/2008 Nº 8462/08 v. 03/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE LA QUIACA - JUJUY

Sección “S”, 19/8/2008

Se cita a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Av. Lamadrid 555 de la ciudad de La Quiaca provincia de Jujuy, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero Fdo. DIAZ ANGEL EDUARDO, Jefe División Aduana La Quiaca.

SC-34	Causante	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
764/05	MOLINOS ARGENTINO S.A.I.C.A.G.E	994	500.-	-.-
182/06	GOMES ALFREDO ESTEBAN	995	1.0000.-	
292/06	TOMAS ALBERTO	947		350,00
057/08	ALCON TANCARA FREDDY CARLOS	987	2.903.60	1.206.68
006/07	FIRMA DE LOS RIOS S.R.L.	954		54.774,
062/08	PATIÑO J. CARLOS, MARIZABEL ILLANES, Y LUIS ELVIS PATINO	987	12406,68	5206,68
064/08	CARRIZO MONICA CLAUDIA	987	4985,90	2.022,02
426/06	GALLARDO LINDER	947		494,19.
428/06	CABEZAS FABIAN –ABALOS RAQUEL	947		847,94
390/06	PITA, JUAN	987	2.165.74	865,74
407/06	RUIZ MARTINEZ, LUCIANO	987	4.677,05	1.957,65
485/06	ROMERO BENITO MAMANI ROLANDO	987	3.529,96	1.611,96
486/06	VILLATARCO CEFERINA FRANCISCA	947		301,05
497/06	MARIA L. CHUR QUINA MEDINA	947		386,97
498/06	CONDORI LUIS JOSE	947		285,62
505/06	CRUZ MODESTA	947		228,52
009/07	VELASQUEZ GUSTAVO DAVID-RICARDO IVAN GONCALVES JAILSO SILVA PINHEIRO	863		61000
327/06	SALAZAR VELIZ ANGEL	978	1.822,50	182,25

SC-34	Inculpado	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
336/06	RODRIGUEZ TRONCOSO FLORA	947		260,77
337/06	MOLINA RAMON	947		105,94
343/06	VELASQUEZ RODRIGO FABIAN	947		91,12
344/06	ARAGON FABIAN Y GUSTAVO ALBERTO REYNAGA	947		422,01
351/06	SOTO ROMAN LEONIDAS Y SONIA ELIZABETH OLAÑETA	947		510,67
410/06	SANDOVAL CHOQUE PAULA	987	1.686,40	691 60
415/06	FLORES IVANA	987	1.654,22	694,22
438/06	ESPINOZA MARCELO DANIEL	987	1.996,91	883,56
525/06	CORIMAYO SABINA	987	1.340,68	734,68
54706	CHOQUE COCHA PAULINA	947		312,40
580/06	CARRAZANA MARIA	947		522,00
366/06	MALAGA LOPEZ LINDOMAR-BEATRIZ LAZARTE MOREIRA	863		8.104,05
592/06	HUALLPA ACCHURA	947		297,16
329/04	MONTENEGRO ROMAN ARTURO Y MARROQUIN ZACARIAS VICTOR	871	7.950	
538/06	CRUZ REYNOSO ALFREDO	987	96.700	32.145
021/06	MAMANI GERTRUDIS	947		308,87
033/06	ANASTACIO CHUNGARA MIRTHA	987	649,12	271,12
277/04	CHOQUE AGUSTIN, CIARE MARIA ALEJANDRINA FLORENCIO MARTIN CALA Y FACUNDO COLQUE	987	3.208,92	1168,92
617/06	ZELAYA VILLEGAS PEDRO	947		2.420,39
597/06	INCA JOSE LUIS	947		211,94
554/06	FLORES MARIA Y MAMANI ADELA	947		514,36
557/06	FLORES ANA LUISA	947		537,16
562/06	MAMANI SILVIA Y GUTIERREZ BEATRIZ	947		1.683,49
380/06	JHONNY S. MAMANI Y SANTOS CUIDO MAMANI	947	3615,75	

Ad. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, División Aduana La Quiaca.

e. 03/09/2008 Nº 8463/08 v. 03/09/2008

INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Reglamentación IERIC Nº 01/2008 de la Resolución Conjunta 4/2008 y 12/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción.

Bs. As., 14/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.250.149/2007 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución Conjunta 4/2008 y 12/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, la Resolución Conjunta Nº 634/2008 y 14/2008 de los citados organismos, las leyes Nros. 18.695 y 22.250 y sus respectivas modificatorias, el Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Nº 25.212 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1342/81, el Decreto Nº 1309/96, los Estatutos del INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar el texto de la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 12/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción a los fines de facilitar su aplicación práctica por esta última entidad.

Que, por el artículo 2º de la Resolución Conjunta MTEYSS e IERIC Nº 634/08 y 14/2008 se dejó establecido que el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción podrá dictar reglamentos de aplicación de la Resolución Conjunta 4/2008 y 12/2008, de acuerdo con las atribuciones delegadas por el Decreto Nº 1309/96 y por los artículos 2 y 12 incisos a) y j) de sus Estatutos.

Que, por el considerando 9º de la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 12/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción se entendió “aconsejable definir un mecanismo de regularización de las infracciones que permita sanear la situación del infractor con el pago de los importes adeudados y disminuir el dispendio administrativo que implican los trámites administrativos de verificación, apertura, sustanciación del sumario y dictado de la correspondiente resolución”.

Que, por el considerando 12 de la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 12/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, se estimó que “la implementación de un esquema de inducción a la regularización de las sanciones previstas para el régimen de la industria de la construcción resulta plenamente viable”, mediante la adopción de porcentajes de multas que fueran establecidos, de conformidad a las etapas administrativas y modalidades, por los artículos 1º y 3º de dicha Resolución Conjunta:

Que, por el considerando 13 de la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 12/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción se valoró que “de esta manera se establece un régimen que meritua la celeridad del infractor en regularizar su situación evitando dispendio de actividad administrativa y propendiendo al cumplimiento voluntario”.

Que, en consecuencia, cabe determinar, por esta reglamentación, el procedimiento que deberán cumplir los infractores para obtener las reducciones de multas establecidas en la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 12/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, de conformidad a la etapa procedimental en la cual el Infractor se encuentre y de modo acorde a las características de la actividad de la construcción.

Que, esta reglamentación debe tomar en cuenta la complejidad que presenta la aplicación, en todo el país, de la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 12/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria la Construcción, en consonancia con el régimen de la Ley Nº 22.250, sus modificatorias, y su reglamentación por el Decreto 1342/81, que hace necesario prever la solución a múltiples problemas que suscita.

Que, por otra parte, cabe también tener presente que por el artículo 1º de la Resolución Conjunta MTEYSS Nº 634/2008 e IERIC 14/2008 se aclaró que compete al Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción “la facultad previa de seleccionar y graduar las sanciones que correspondan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, última parte, de la Ley 18.695 y sus modificatorias, y en el artículo 9 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificada por la Ley Nº 25.212, y su modificatoria”.

Que, asimismo, la Resolución Conjunta MTEYSS Nº 634/08 le confirió al Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, la facultad de dictar un procedimiento destinado a regular el pago en cuotas de las multas impuestas como consecuencia de infracciones laborales verificadas en el marco del procedimiento regido por la Ley 18.695 y sus modificatorias, y en el Anexo II del pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 25.212 y su modificatoria.

Que la Dirección de Legales del INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente reglamentación se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1309/96, la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 12/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, la Resolución Conjunta MTEYSS Nº 634/08, y los artículos 2º y 12º incisos a) y j) del Estatuto del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Régimen de aplicación.

Compleméntase a partir de la vigencia del presente reglamento, el procedimiento de aplicación de la Resolución Conjunta 4/2008 y 12/2008, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, para las etapas previstas en el artículo 3º de dicha Resolución.

ARTICULO 2º — Procedimiento ante el Area de Inscripciones.

Vencido el plazo de 45 días previsto para la presentación voluntaria tardía establecida en el artículo 33, Incs. b) y c) de la Ley Nº 22.250, reglamentada por el artículo 17 del Decreto Nº 1342/81, el empleador que se presente a regularizar las infracciones a los Arts. 3 y 13 de la Ley 22.250 deberá observar el siguiente procedimiento:

Inciso 1: Procedimiento anterior al Inicio de Inspección. Presentación Espontánea del infractor

Haya o no mediado control de obra, el infractor podrá presentarse ante el Area de Inscripciones del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción y declarar bajo juramento, alternativamente:

a) no haber recibido ninguna notificación del sector Fiscalizaciones del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción;

b) haber sido notificado por el sector Fiscalizaciones del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción de una Inducción a la Regularización/Requerimiento y encontrarse en la etapa de inducción.

En ambos casos se le otorga al infractor un plazo de 15 días hábiles, para efectivizar el pago de la multa con la reducción prevista en el inc. 1º del art. 3º de la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 12/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción.

El plazo señalado correrá, en el supuesto previsto en el inc. a) desde la presentación de la declaración jurada yen el del inc. b) desde la notificación de la inducción.

De presentarse la empresa a abonar la multa reducida dentro del lapso previsto precedentemente, se le generará el DICTAMEN POR PRESENTACION ESPONTANEA —DIPE—, que el Area de Inscripciones archivará junto con la constancia de pago.

De efectuarse el pago ante Institución Bancaria la empresa deberá acompañar le constancia respectiva dentro del plazo de 5 días hábiles.

La falta de pago o de acreditación en término del pago del DIPE ante este Instituto implicará automáticamente la pérdida del beneficio por parte de la empresa.

Inciso 2º. Presentación del Infractor en la etapa de Inspección o incumplimiento del pago en término del Dictamen por Presentación Espontánea.

De no abonarse o acreditarse el pago del Dictamen por Presentación Espontánea en el plazo dispuesto en el inciso anterior, o de manifestar el infractor bajo juramento que se encuentra en la etapa de Inspección, cuenta con un plazo de 15 días hábiles para efectivizar el pago de la multa en los términos del inc. 2º del art. 3º de la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 12/2008.

En el segundo supuesto el plazo señalado correrá desde el vencimiento del plazo de inducción.

Al momento de presentarse la empresa a abonar la multa reducida dentro del plazo previsto precedentemente se le generará el PAGO EN PROCESO DE INSPECCION —PPI—, que el Area de Inscripciones archivará junto con la constancia de pago.

De efectuarse el pago ante Institución Bancaria la empresa deberá acompañar la constancia respectiva dentro del plazo de 5 días hábiles.

La falta de pago o de acreditación en término del pago del PPI implicará automáticamente la pérdida del beneficio por parte de la empresa.

Inciso 3º. Procedimiento posterior a la Inspección Dictamen Acusatorio Circunstanciado —DAC—.

Vencidos los 15 días hábiles previstos en el inciso anterior sin que el infractor haya efectivizado o acreditado el pago del PPI, o declare bajo juramento que se le ha labrado un Acta de Inspección, el Area de Inscripciones emitirá automáticamente el DICTAMEN ACUSATORIO CIRCUNSTANCIADO —DAC—, que será girado al Departamento de Legales del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, a los fines de la instrucción del sumado por el procedimiento previsto por la Ley Nº 18.695.

ARTICULO 3º — Las declaraciones juradas a que refieren los incisos 1, 2, 3 del artículo 2º de este Reglamento deberán ser suscriptas por el empleador por duplicado —a fin de que una de ellas quede en poder del empleador y la restante en poder del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción—, y acompañarse de manera obligatoria al inicio del trámite de regularización de los Arts. 3 y 13 de la Ley 22.250.

ARTICULO 4º — Si la declaración jurada de la empresa prevista en los incisos 1º y 2º del artículo 2º de este Reglamento fuera falaz, corroborada tal circunstancia con el Sistema Informático, la misma pierde el derecho al beneficio de la quita que hubo solicitado, generándose en tal supuesto automáticamente el Dictamen Acusatorio Circunstanciado DAC.

De igual modo perderá el beneficio todo empleador que al presentarse a regularizar infracciones omitiere o falseare cualquier dato que le fuera requerido para efectuar el trámite que pretende, como ser fecha de inicio de actividad, cantidad de obreros y fecha de ingreso, entre otros.

ARTICULO 5º — Procedimiento ante el Area de Fiscalización.

Cuando se le comunique al empleador que habrá de ser objeto de una Inspección y se le formule un Requerimiento de Documentación, se observará el siguiente procedimiento:

Inciso 1. Procedimiento anterior al Inicio de Inspección: Inducción a la Regularización.

Se notificará al requerido que puede acogerse al procedimiento de INDUCCION A LA REGULARIZACION por el plazo de 15 días hábiles, para ser beneficiado con la quita en la multa prevista en el inc. 1) del art. 3º de la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 12/2008, en tanto regularice las infracciones que haya cometido respecto al período que será objeto de Inspección.

Inciso 2. Procedimiento en la etapa de Inspección

En el acto señalado precedentemente el inspector hará saber al requerido que el vencimiento del plazo previsto en el inciso 1 de este artículo implica automáticamente el Inicio de Inspección, por lo cual las regularizaciones que efectúe a partir de ese momento y hasta el efectivo labrado del acta de inspección sólo serán pasibles de tener la reducción de multa prevista en el inc. 2) del art. 3º de la Resolución Conjunta citada.

El inspector también comunicara la fecha y la hora en que se constituirá en el domicilio del requerido para examinar libros y demás papeles de trabajo, a los fines de determinar si se han cometido o no infracciones a la Ley Nº 22.250, y si existen trabajadores y períodos por los cuales el empleador haya regularizado las infracciones.

Inciso 3. Procedimiento posterior a la inspección

El inspector labrará el Acta de Inspección, con sus respectivos anexos en caso de corresponder, en la que se determinarán las infracciones cometidas que hayan o no sido regularizadas, que se girará al Departamento de Legales del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción a los fines de la tramitación del sumario.

En los anexos se informará si las regularizaciones se efectuaron antes del Requerimiento o con posterioridad al mismo, a los fines de que el beneficio sea otorgado conforme a los incs. 1º o 2º de la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 12/2008.

En los supuestos de los Arts. 3 y 13 de la ley Nº 22.250 deberá dejarse constancia si se ha abonado el DIPE o el PPI.

Inciso 4. Intervención posterior del Sector Fiscalizaciones.

El Departamento de Fiscalizaciones del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción intervendrá, en su caso, luego del Inicio del Sumario para efectuar el informe técnico de la documentación que agregue el inspeccionado en las etapas previstas en los incs. 3º y 4º del art. 3 de la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 12/2008.

ARTICULO 6º — Procedimiento ante el Area Legal.

Inciso 1. Citación a Audiencia

Recibidas las Actas de Inspección remitidas por el Area de Fiscalización o los DACS emitidos por el Area de Inscripciones y/o por las Representaciones, el Area Legal citará a audiencia a las empresas, en los términos del art. 7 de la Ley 18.695, Resoluciones Conjuntas Nº 4/2008 y 12/2008, 634/2008 y 14/2008, ambas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, y de este Reglamento, a efectos de que en ese acto el sumariado efectúe el descargo pertinente, y en su caso, acredite la eventual regularización de infracciones en que hubiera incurrido.

Inciso 2. Celebración de Audiencia y producción de pruebas.

El sumario quedará en condiciones de dictar resolución una vez celebrada la audiencia prevista por el art. 7º de la Ley 18.695 o, en su caso, vencido el plazo previsto para la producción de la prueba.

La acreditación de la regularización de infracciones según el inc. 3º del art. 3º de la Resolución Conjunta sólo podrá efectuarse en el acto de la audiencia o, en una única presentación dentro del plazo previsto para la producción de la prueba hasta su vencimiento.

Inciso 3. Resolución del sumario.

a) En caso de no acreditarse la regularización de infracciones antes de encontrarse el sumario en condiciones de dictar la Resolución prevista en el art. 10 de la Ley 18.695, se sancionará al sumariado conforme los parámetros previstos en la última parte de esa norma y en el artículo 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley 25.212 y su modificatoria, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución Conjunta 634/2008, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y 14/2008 del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción.

b) El sumariado posee la carga de acreditar en el expediente el momento en el que regularizó la infracción para poder acogerse a las distintas reducciones de multa previstas en la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 12/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción.

c) A los fines de la Resolución del sumado, regularizar la infracción, significa haber cumplido la conducta debida respecto a cada tipo infraccional, por cada trabajador y por cada período, por el o los cuales se labró el Acta de Inspección.

d) Al efectuarse la notificación de la resolución definitiva prevista en el art. 10 de la Ley 18.695, se hará saber a la empresa sumariada que la multa puede ser reducida si las infracciones son regularizadas con posterioridad a ese acto, a cuyo efecto, se transcribirá el primer párrafo del inc. 4º del art. 3º de la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 12/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción.

e) Con posterioridad a la notificación de la Resolución que aplica la multa y hasta los noventa (90) días hábiles administrativos a contar desde dicha notificación, el sumariado, en una única presentación, podrá acreditar la regularización de las infracciones acompañando la documental correspondiente que identifique a los trabajadores y los períodos por los cuales pretende el beneficio de la reducción de la multa, previsto en el primer párrafo del inc. 4º del art. 3º de la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 122008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, respecto de las infracciones por las que le fue impuesta, haciendo renuncia a deducir vías recursivas contra dicha resolución.

ARTICULO 7º — Del pago en cuotas y renuncia a la vía recursiva.

El sumariado, que haya sido condenado al pago de multas, con o sin la reducción prevista en los incisos del artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 12/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción de la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 12/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, podrá solicitar la aplicación de un plan de pago en cuotas.

La solicitud y admisión del pago en cuotas implica la renuncia del infractor a deducir cualquier tipo de vía recursiva contra la resolución dictada.

El interés de financiación se establece en la tasa activa fiada por el Banco de la Nación Argentina, a aplicarse por Sistema Francés.

ARTICULO 8º. De la vía recursiva.

El infractor que haya sido objeto de sanción de multa, y no se acoja al beneficio del inc. 4º del artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 12/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, o al previsto en el artículo anterior, podrá deducir Recurso de Alzada y/o de Apelación, conforme con el art. 3º del Decreto 1309/96 y el art. 11 de la Ley 18.695.

El supuesto que el empleador, objeto de la sanción de multa, se acoja al beneficio del inc. 4º del artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 12/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, implica renunciar la vía recursiva respecto de actuaciones posteriores del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción que implementen ese beneficio.

La violación por parte del infractor a este último supuesto implica también la pérdida de acogerse al beneficio de pago en cuotas estipulado en el artículo 7º de la presente reglamentación:

ARTICULO 9º — De la ejecución de la multa.

El IERIC no interpondrá demanda de ejecución fiscal hasta vencidos los 90 días hábiles administrativos previstos en el inc. 4 del art. 3º de la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 12/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción.

ARTICULO 10. — Disposiciones transitorias.

El régimen de reincidencia, será aplicable cuando los sistemas informáticos de esta entidad sean adaptados, y cargados con los datos pertinentes, a la modalidad de cancelación de sanciones

previstas en la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 12/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción y en este Reglamento.

El Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción controlará, cuando se encuentren operativos los sistemas informáticos necesarios, que se cumpla con la condición establecida en el último apartado del art. 3º del la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 12/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, según la cual la modalidad de cancelación de sanciones prevista en dicho artículo se podrá utilizar, para cada tipología infraccional, una sola vez por cada ario calendario.

ARTICULO 11. — Aplicación temporal del presente régimen.

La modalidad de cancelación de sanciones establecida en el art. 3º de la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 12/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, será aplicable conforme lo dispone su art. 5º, y mediante los procedimientos previstos en este Reglamento, a las infracciones que se hubiesen detectado o se detecten a partir de la entrada en vigencia de dicha Resolución Conjunta, el día 14 de enero de 2008, aunque hayan sido cometidas con anterioridad a esa fecha.

ARTICULO 12. — Vigencia de este Reglamento.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 13. — Registración y publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y a las áreas interesadas, archívese. RATIFICO en Bs. As. a 29/08/08. — Dr. HUGO SCAFATI, Presidente, IERIC.

e. 03/09/2008 Nº 8483/08 v. 03/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Miguel Ramón CHEIN (D.N.I. 21.607.520), la Resolución SC Nº 456/01, dictada en el Expte. Nº 7.083-CNC/01, en cuya parte resolutiva declara la caducidad de la autorización radioeléctrica oportunamente otorgada mediante el expediente 16.738-CNC71999, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente en la materia. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1752/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/09/2008 Nº 8617/08 v. 05/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución CNC N° 3917

Fecha 22/08/08

Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. con el número DOS (2) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, ENCOMIENDA CERTIFICADA, ENCOMIENDA EXPRESO, CASILLA DE CORREO, TELEGRAMA, SERVICIO PUERTA A PUERTA, SERVICIOS INTERNACIONALES y CARTA DOCUMENTO con una cobertura total en todo el territorio nacional con medios propios. Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará 30 de septiembre de 2008. —Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/09/2008 Nº 8619/08 v. 03/09/2008

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 22/8/2008

"Buenos Aires, 21 de agosto de 2008... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión por el término de 6 meses en el ejercicio profesional del abogado Juan Carlos Grillo (Tº 37 Fº 132) de conformidad con la sentencia dictada en la causa Nº 17.121 de la Sala III del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "//nos Aires, 27 de mayo de 2008... RESUELVE a) Aplicar al Dr. Juan Carlos Grillo (Tº 37 Fº 132) la sanción de SUSPENSION en el ejercicio profesional por el término de 6 meses prevista en el art. 45 inc. d) de la Ley 23.187... — Fdo. Julio Cesar Norte, Rafael Manuel Jesús La Porta Drago, Marcelo Roberto Buigo, Rebeca Rozenberg de Rutenberg, Alvaro E. J. F. Perez De Castro.

El período de suspensión abarca desde el 12.08.08 al 11.02.09. 2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina — Dr. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General."

e. 03/09/2008 Nº 8639/08 v. 03/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION				
FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)				
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO				
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES				
RESOLUCION GENERAL Nº 2.200				
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO				
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-64163952-0	DEMAR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0893	DON NICOLA
30-64163952-0	DEMAR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1583	ESTEFANY

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 03/09/2008 Nº 8851/08 v. 03/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70759286-5	SUALIER S.A.	7/7.1			
30-70759286-5	SUALIER S.A.	7/7.2			
30-70759286-5	SUALIER S.A.	8			
30-70759286-5	SUALIER S.A.	9			
30-70759286-5	SUALIER S.A.	10/10.2			BFX 164
30-70759286-5	SUALIER S.A.	10/10.2			BNP 527
30-70759286-5	SUALIER S.A.	10/10.2			BWC 077
30-70759286-5	SUALIER S.A.	10/10.2			CFF 546
30-70759286-5	SUALIER S.A.	10/10.2			CHA 006
30-70759286-5	SUALIER S.A.	10/10.2			CRO 056
30-70759286-5	SUALIER S.A.	10/10.2			DAO 594
30-70759286-5	SUALIER S.A.	10/10.2			FSO 038
30-70759286-5	SUALIER S.A.	10/10.2			WOE 235
30-70759286-5	SUALIER S.A.	10/10.2			WZF 823
30-70759286-5	SUALIER S.A.	10/10.2			XCM 618
30-70759286-5	SUALIER S.A.	11			

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 03/09/2008 Nº 8945/08 v. 03/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X				X	HJR 729	
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.		X		X		X	HDC 743	
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.		X		X		X	HGN 443	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 03/09/2008 Nº 8946/08 v. 03/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	SEPTIEMBRE DE 2008
NAFTA HASTA 92 RON	1,0103
NAFTA DE MAS DE 92 RON	1,2656
GAS OIL	1,2433
KEROSENE	1,4289
SOLVENTE	2,6359
AGUARRAS	2,4403
DIESEL OIL	1,5264

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro. — Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 03/09/2008 Nº 8963/08 v. 03/09/2008

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1086/2008

Bs. As., 27/8/2008

VISTO la Resolución Nº 924/08/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el VISTO se reglamentó los trámites referentes a créditos, garantías, prórrogas, libre deudas, estableciéndose el procedimiento y Gerencias que intervengan en el circuito administrativo.

Que por un error material involuntario al mencionarse en el artículo 1º de la Resolución Nº 924/08/INCAA que se deja sin efecto el artículo 2º de la Resolución Nº 768/01/INCAA debió tal como figura en los CONSIDERANDOS de la mencionada Resolución, decirse Resolución Nº 783/01/INCAA.

Que por los motivos expuestos, se estima propicio modificar el artículo 1º de la Resolución mencionada en el VISTO en el sentido que corresponde que el mismo quede redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º.- Déjase sin efecto la Resolución Nº 1920/07/INCAA y artículo 2 de la Resolución Nº 783/01/INCAA.".

Que por un error material involuntario se mencionó la Resolución Nº 1534/07/INCAA, modificada por Resolución Nº 336/02/INCAA en el CONSIDERANDO número doce y en artículo 6º inciso a) de la Resolución expresada en el VISTO, cuando en realidad correspondía expresarse la Resolución Nº 1534/97/INCAA, modificada por Resolución Nº 336/02/INCAA, por lo que se estima propicio se dicte Resolución modificando el CONSIDERANDO número doce y el artículo 6º inciso a) de la Resolución Nº 924/08/INCAA en tal sentido.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 17741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y Decreto Nº 1536/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 924/08/INCAA, de fecha 12 de agosto de 2008, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º.- Déjase sin efecto la Resolución Nº 1920/97/INCAA y artículo 2 de la Resolución Nº 783/01/INCAA.".

ARTICULO 2º — Modifícase el CONSIDERANDO número doce de la Resolución Nº 924/08/INCAA, de fecha 12 de agosto de 2008, en el sentido que donde dice Resolución Nº 1534/07/INCAA debe leerse Resolución Nº 1534/97/INCAA.

ARTICULO 3º — Modifícase el artículo 6º inciso a) de la Resolución Nº 924/08/INCAA, de fecha 12 de agosto de 2008, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º.- La Gerencia de Fomento será la encargada de efectuar el estudio de las prórrogas solicitadas en virtud de siguiente procedimiento a) En el caso de reconocimiento de costos: Sólo se admitirá una sola prórroga y por única vez, cuando el Productor solicite la misma en forma previa al estreno de la película, atento lo establecido en el artículo 3 de la Resolución Nº 1534/97/INCAA, modificada por Resolución Nº 336/02/INCAA. La misma se podrá otorgar por un máximo de NOVENTA (90) días corridos posteriores al estreno.".

ARTICULO 4º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a todas las Areas del Organismo y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 03/09/2008 Nº 8467/08 v. 03/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 298/2008

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente Nº 010-001830/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-001755/1999, Nº 010-001756/1999, Nº 010-001753/1999, Nº 010-001752/1999, Nº010-001751/1999, Nº 010-001749/1999, Nº 010-001750/1999, Nº 010-001748/1999, Nº 010-001754/1999, Nº 010-001757/1999, Nº 010-001758/1999, Nº 010-001810/1999, Nº 010-001811/1999, Nº 010-001812/1999, Nº 010-001813/1999, Nº 010-001806/1999, Nº 010-001807/1999, Nº 010-001821/1999, Nº 010-001814/1999, Nº 010-001815/1999, Nº 010-001816/1999, Nº 010-001817/1999, 010-001826/1999, Nº 010-001827/1999, Nº 010-001828/1999, Nº 010-001829/1999, Nº 010-001808/1999, Nº 010-001809/1999, Nº 010-001818/1999, Nº 010-001819/1999, Nº 010-001820/1999, Nº 010-001799/1999, Nº 010-001800/1999, Nº 010-001794/1999, Nº 010-001795/1999, Nº 010-001796/1999, Nº 010-001797/1999, Nº 010-001798/1999, Nº 010-001759/1999, Nº 010-001760/1999, Nº 010-001761/1999, Nº 010-001762/1999, Nº 010-001763/1999, Nº 010-001764/1999, Nº 010-001783/1999, Nº 010-001784/1999, Nº 010-001785/1999, Nº 010-001786/1999, Nº 010-001787/1999, Nº 010-001788/1999, Nº 010-001789/1999, Nº 010-001790/1999, Nº 010-001791/1999, Nº 010-001792/1999, Nº 010-001793/1999, Nº 010-001804/1999, Nº 010-001805/1999, Nº 010-001802/1999, Nº 010-001803/1999, Nº 010-001822/1999, Nº 010-001823/1999, Nº 010-001824/1999, Nº 010-001825/1999, Nº 010-001801/1999, Nº 010-001765/1999, Nº 010-001766/1999, Nº 010-001767/1999, Nº 010-001768/1999, Nº 010-001769/1999, Nº 010-001770/1999, Nº 010-001771/1999, Nº 010-001772/1999, Nº 010-001773/1999, Nº 010-001774/1999, Nº 010-001775/1999, Nº 010-001776/1999, Nº 010-001777/1999, Nº 010-001778/1999, Nº 010-001779/1999, Nº 010-001781/1999, Nº 010-001780/1999, Nº 010-001782/1999, Nº 010-001746/1999, Nº 010-002703/1999, Nº 010-001745/1999, Nº 010-001744/1999 y Nº 010-001747/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978) y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído en un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados "CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento".

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que: "Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de Setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran, precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la D.G.I. que afecte a las sumas mencionadas".

Que asimismo agrega que: "La letra del art. 45 de la ley 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa" "Y en el caso del art 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la D.G.I., ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que "...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del art. 113 de la ley 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes…".

Que por último sostiene que "…aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los arts. 34 y 35 de la ley 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada". "La medida político-financiera tomada por el Congreso Nacional en los arts. 45 y 46 de la ley 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF" "Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del art. 113 de la ley 11.683 (t.o. en 1978)".

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo, clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	MATRICULA INDIVIDUAL NUMERO
QUINTANS, Patricia Nora	M.I. Nº 12.543.858
PALACIOS, Ricardo Alejandro	M.I. Nº 12.342.071
FERREIRO, Claudio Oscar	M.I. Nº 14.152.381
MENDOZA DE CABRERA, Marina Luján	M.I. Nº 13.934.838
URSINO, Rodolfo Enrique	M.I. Nº 14.245.259
BERON, Máximo Gregorio	M.I. Nº 17.438.678
BOVE, Raúl Daniel	M.I. Nº 12.547.303
MAIOLO, Leoncio	M.I. Nº 11.843.179
MARON, Julio César	M.I. Nº 14.927.691
MUGUERZA, Ildemar Oreste	M.I. Nº 5.212.917
MUSTO, María del Carmen	M.I. Nº 10.200.674
CEJAS DE IZURIETA, Raquel	M.I. Nº 4.559.149
GOGOLGWSKI, Eduardo José	M.I. Nº 10.518.501
TRINGLLI, Mónica Delia	M.I. Nº 13.641.192
JAVORCIC, Silvia Cristina	M.I. Nº 14.767.017
OTT, Víctor Adrián	M.I. Nº 10.202.830
POPOWCER, Hilda	M.I. Nº 5.746.941
AVALLONE, Catalina Loreta	M.I. Nº 3.955.683
LARUMBE, Silvia	M.I. Nº 5.107.461
HERRERO, Pablo	M.I. Nº 7.609.343
RIVAS, Yolanda Lucrecia	M.I. Nº 4.950.639
VELA, Susana Alicia	M.I. Nº 4.436.244
GRILLO, Eduardo Francisco	M.I. Nº 4.405.452
VAZQUEZ, Luis	M.I. Nº 12.702.251
GUERRA, Gervasio Ángel	M.I. Nº 14.379.419
MATTA, Elías Jorge	M.I. Nº 16.451.727
ACOSTA, Elvio Daniel	M.I. Nº 13.862.957
DOVETON, Margarita	M.I. Nº 2.927.814
CACCAVIELLO, Patricia Gladys	M.I. Nº 14.260.192
LUJAN, Beatriz Susana	M.I. Nº 14.792.997
DAVIS, Lidia Margarita	M.I. Nº 11.704.314
DE SANTI DE MARTINEZ, Ester Amanda	M.I. Nº 12.087.958
ROMANO, Ángel Eduardo	M.I. Nº 22.823.800
GAGGIO, Armando Eduardo	M.I. Nº 7.753.359
CARRIZO, Beatriz Zulema	M.I. Nº 4.971.454
OCAMPO RIOS, Alberto Ramón	M.I. Nº 7.712.157
CEBALLOS, Hugo Daniel	M.I. Nº 17.469.723
FEO, Alberto	M.I. Nº 5.195.714
JOFRE, Silvia Irma	M.I. Nº 10.672.925
DACUNDA, Walter Fabián	M.I. Nº 17.294.972
GONZALEZ, Estela Noemí	M.I. Nº 12.547.166
CORENGIA, Carlos Héctor	M.I. Nº 5.207.475
LORENZO de VERGARA, María Luisa	M.I. Nº 4.250.771
PEREZ de SEARA, Carmen Regina	M.I. Nº 2.740.431
ARANDA DE JUAN, Lidia	M.I. Nº 4.768.776
CEBALLOS, Rosa de Jesús	M.I. Nº 13.506.163
RODRIGUEZ, Elisa Germana	M.I. Nº 4.147.567
FLORES, Nilda Catalina	M.I. Nº 14.952.597
MAC GARRY, Miguel	M.I. Nº 4.750.642
FLORES DE MASINI, Telma	M.I. Nº 3.367.519
D'ANDREA, Liliana	M.I. Nº 6.356.619
GIORDANI, Hugo Jorge	M.I. Nº 4.376.862
VEGA, Nélida Susana	M.I. Nº 6.548.695
GIMENEZ, Mirta Graciela	M.I. Nº 13.765.528
FERREYRA, Héctor Rodolfo	M.I. Nº 8.027.217
BRAVO, Rodolfo Víctor	M.I. Nº 5.026.321
GARCIA, Héctor Raúl	M.I. Nº 11.077.003
GOMEZ, Ernesto	M.I. Nº 4.205.664
GRAMPA, Miguel Ángel	M.I. Nº 4.385.934
CANTATORE, Fernando	M.I. Nº 11.399.223
ZAFRAN de POMERANTE, Perla	M.I. Nº 4.506.607
ZARATE, Delia Rosa	M.I. Nº 4.548.794
GASON, Rubén	M.I. Nº 4.342.759
GUTHMANN, Patricia Simona	M.I. Nº 6.186.664
CARRIZO, Oscar Héctor	M.I. Nº 4.444.871
FERRARIO, Patricia Mercedes	M.I. Nº 12.707.148
ROLANDELLI, Alicia Beatriz	M.I. Nº 13.505.793
CARAMONICO, Adriana	M.I. Nº 13.134.842
MUGNANI, Julio Horacio	M.I. Nº 4.090.727
ETCHEGOYEN, Guillermo Luis	M.I. Nº 13.934.813
ESPOZ, Sulma Adriana	M.I. Nº 10.150.939
DI GENNARO, Jorge Daniel	M.I. Nº 10.832.518
CANO, Miguel Ángel	M.I. Nº 4.381.147
CARRIZO, Ramón Antonio	M.I. Nº 11.478.721
CURTO DE URRIBARRI, Marta	M.I. Nº 277.156
KRIGER, Raquel Julia	M.I. Nº 10.128.202
DE MENZA, Esther	M.I. Nº 39.960
FRANZESE, Liliana Cristina	M.I. Nº 6.714.448
SANTANGELO, Nora	M.I. Nº 6.539.662
ARAUJO, Alberto	M.I. Nº 14.645.821
MORFI, María Delia	M.I. Nº 5.940.712
GRAVAGNO, María del Carmen	M.I. Nº 11.630.772
DONNOLI, Mónica Isabel	M.I. Nº 21.058.813
HERNANDEZ, Ramiro Javier	M.I. Nº 14.245.138
CANZIANI, Rubén Oscar	M.I. Nº 4.554.575
JAURRETCHE DE CORIA, Analía	M.I. Nº 14.245.182
MARTIN, Héctor Ismael	M.I. Nº 7.302.901
GOMEZ, Marta Norma	M.I. Nº 11.721.809

e. 03/09/2008 Nº 8603/08 v. 03/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.321 DEL 28 AGO 2008

EXPTE. Nº 51.085 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GIACOMAZZI DE BAUCIS MARIA EDITH (MAT. Nº 500.195) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.085.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. GIACOMAZZI DE BAUCIS, María Edith (matrícula Nº 500.195), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ANCHORENA Nº 1576 (C.P. 1425) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/09/2008 Nº 8529/08 v. 03/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.325 DEL 28 AGO DE 2008

EXPEDIENTE Nº 46.625 - Productor asesor de seguros Sr. RAUL ALBERTO KARPIEI, mat. 33.621 s/presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. RAUL ALBERTO KARPIEI, mat. 33.621, una inhabilitación por el término de dos (2) años.

ARTICULO 2º — Intimar al productor asesor de seguros, Sr. RAUL ALBERTO KARPIEI, mat. 33.621, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial comunicado al Organismo sito en Avda. Rivadavia 21.956, Ituzaingo, (CP 1714) Prov. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/09/2008 Nº 8531/08 v. 03/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3914/2008

Bs. As., 22/8/2008

VISTO el expediente Nº 6261/2008 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la ESCUELA SUPERIOR DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (CUIT 30-54669471-9) solicita autorización para el dictado de cursos de Operador de Telecomunicaciones.

Que mediante la Resolución Nº 2444/98 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES desreguló el dictado de cursos para la capacitación de Operadores de Telecomunicaciones, aprobando las "Normas para el Otorgamiento de Certificados de Operadores de Telecomunicaciones para los Servicios Fijo y Móvil Terrestre, Fijo y Móvil Terrestre por Satélite; Fijo y Móvil Aeronáutico, Móvil Aeronáutico por Satélite; Móvil Marítimo y Móvil Marítimo por Satélite".

Que mediante Resolución Nº 2270/98 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se aprobaron los programas correspondientes a los cursos de Operador Radiotelefonista Restringido, Operador Radiotelefonista Restringido VHF y Operador Radiotelefonista Restringido VHF Aerodeportivo.

Que la Resolución Nº 2444/98 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, en el Artículo 8º del Anexo I establece que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la encargada de evaluar las presentaciones realizadas por los Institutos Oficiales, Privados o Radio Clubes a los efectos de determinar si los mismos pueden considerarse aptos para el dictado de cursos de Operadores de Telecomunicaciones.

Que del análisis efectuado por la Gerencia de Ingeniería surge que la documentación presentada por la ESCUELA SUPERIOR DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (CUIT 30-54669471-9), se ajusta a lo establecido por el Artículo Nº 7 de la Resolución SC Nº 2444/98.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y el Servicio Jurídico Permanente de esta Comisión Nacional.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente de conformidad con las facultades establecidas por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y por el Decreto Nº 122/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilitar a la ESCUELA SUPERIOR DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (CUIT 30-54669471-9) para el dictado de cursos de Operador de Telecomunicaciones, en la categoría Radiotelefonista Restringido, en Sede Central, ubicada en Corrientes 180, de la Localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — La institución mencionada en los artículos precedentes, deberá cumplir con la normativa establecida por Resolución S.C.Nº 2444/98, como así también con toda otra norma de aplicación a la autorización otorgada.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/09/2008 Nº 8618/08 v. 03/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 399/2008

Acta Nº 1006

Expediente ENRE Nº 17.976/05

Bs. As., 20/8/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.605,54) correspondientes al mes de marzo de 2005, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a "CAMMESA" para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el ANEXO I de esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1.245/2007. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del ARTICULO I de la presente. 4.- Determinar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNOA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 182/2000 el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes marzo de 2005 en la suma de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 14.486,21) de acuerdo al detalle que se efectúa en el ANEXO II a este acto del cual forma parte integrante. 5.- Notifíquese a "CAMMESA" y "TRANSNOA S.A." Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 03/09/2008 Nº 8535/08 v. 03/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 400/2008

Acta Nº 1006

Expediente ENRE Nº 18321/05

Bs. As., 20/8/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 8.633,49) correspondientes al mes de mayo de 2005, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a "CAMMESA" para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el ANEXO I de esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1245/2007. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del ARTICULO 1 de la presente. 4.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNOA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de mayo de 2005 en la suma de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 14.486,21) de acuerdo al detalle que se efectúa en el ANEXO II a este acto del cual forma parte integrante. 5.- Notifíquese a "CAMMESA" y "TRANSNOA S.A.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 03/09/2008 Nº 8536/08 v. 03/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 401/2008

Acta Nº 1006

Expediente ENRE Nº 19.419/05

Bs. As., 20/8/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 17.688,47) correspondientes al mes de octubre de 2005, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se detalla en el ANEXO "I-a" a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a "CAMMESA" para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el ANEXO I-a a esta Resolución, absteniéndose de efectuar los débitos correspondientes sobre la liquidación de sus ventas de "TRANSNEA S.A." hasta tanto finalice el procedimiento de renegociación, oportunidad en que este Ente emitirá nuevas instrucciones. 3.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.569,47) correspondientes al mes de octubre de 2005, por incumplimiento de sus Transportistas Independientes al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO "I-b" este Acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a "CAMMESA" para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO "I-b" de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA SA." por los incumplimientos de sus Transportistas Independientes. 5.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del Contrato De Concesión de

"TRANSNEA SA." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de octubre de 2005 en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 245,49) de acuerdo al detalle que se efectúa en el ANEXO II a este acto del cual forma parte integrante. 6.- Instruir a "CAMMESA" para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 312/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA SA." 7.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a "CAMMESA" lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recuso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de a Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 03/09/2008 Nº 8537/08 v. 03/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 402/2008

Acta Nº 1006

Expediente ENRE Nº 19.616/05

Bs. As., 20/8/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO" en la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 6.665,24) correspondientes al mes de noviembre de 2005, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO "I-a" a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a "CAMMESA" para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el ANEXO I-a a esta Resolución, absteniéndose de efectuar los débitos correspondientes sobre la liquidación de sus ventas de "TRANSNEA S.A." hasta tanto finalice el procedimiento de renegociación, oportunidad en que este Ente emitirá nuevas instrucciones. 3.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO" en la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 6.699,89) correspondientes al mes de noviembre de 2005, por incumplimiento de sus Transportistas Independientes al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO "I-b" este Acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a "CAMMESA" para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO "I-b" de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A." por los incumplimientos de sus Transportistas Independientes. 5.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de noviembre de 2005 en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 284,47) de acuerdo al detalle que se efectúa en el ANEXO II este acto del cual forma parte integrante. 6.- Instruir a "CAMMESA" para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 312/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A.". 7.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a "CAMMESA" lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 03/09/2008 Nº 8533/08 v. 03/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 403/2008

Acta Nº 1006

Expediente ENRE Nº 15.167/04

Bs. As., 20/8/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por "TRANSENER SA" contra la Resolución ENRE Nº 685/2007, modificando lo dispuesto en su ARTICULO 4 por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes en relación a la desconexión de la E.T. CAMPANA y reducir en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Calidad, Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, contenido en el Subanexo II b del Contrato de Concesión, de la sanción correspondiente al mes de diciembre de 2003, la suma de PESOS VEINTIUN MIL NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 21.094,54) de acuerdo al detalle efectuado en el ANEXO I-2 a este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Modificar el ARTICULO 1 de la Resolución ENRE Nº 685/2006 consecuentemente con lo expresado en el ARTICULO anterior, con relación al deber de supervisión de su Transportista Independiente por la desconexión de la E.T. CAMPANA, y reducir en los términos de los dispuesto en el Régimen de Calidad, Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II b del Contrato de Concesión, de la sanción correspondiente al mes de diciembre de 2003, la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON TRES CENTAVOS (13.750,03) de acuerdo al detalle efectuado en el ANEXO I-1 de este Acto del cual forma parte integrante. 3.- Instruir a "CAMMESA" para que efectúe los créditos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSENSER S.A. de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V y ANEXO 16 de LOS PROCEDIMIENTOS. (Res. SE Nº 61/1992 modificatorias y complementarias), de conformidad al detalle efectuado en el ANEXO a este Acto. 4.- Notifíquese a "TRANSENER SA." y a "CAMMESA". 5.- Remítanse las actuaciones al organismo de Alzada para que conozca el Recurso interpuesto subsidiariamente. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 03/09/2008 Nº 8534/08 v. 03/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4831/2008. 23/07/2008 .Ref.: Circular REMON 1 – 836. Préstamos entre entidades financieras con garantía de "Préstamos Garantizados" y/o "Bogar 2020". Afectación de activos en garantía. Margen de cobertura. Exigencia transitoria de calificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la resolución difundida a través de la Comunicación "A" 4817, por la cual se incorporaron las operaciones de préstamos entre entidades financieras garantizadas con "Préstamos Garantizados" y/o con Bonos Garantizados "BOGAR 2020" como operaciones autorizadas con carácter general, en la Sección 2. de las normas sobre "Afectación de activos en garantía".

En ese sentido, les señalamos que la concertación de las citadas operaciones deberá efectuarse observando un margen de cobertura que, para los "Préstamos Garantizados" y/o Bonos Garantizados "BOGAR 2020", no sea inferior al que surja de la publicación que realice mensualmente el Banco Central de la República Argentina, para el mes al que corresponda la concertación de la operación.

Asimismo, les informamos que en tanto se mantenga la suspensión del régimen de "Evaluación de entidades financieras" las entidades financieras que cuenten con una calificación cuyo nivel las habilite para recibir depósitos con recursos provenientes de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, también quedarán autorizadas para efectuar las operaciones mencionadas precedentemente, incorporándolas consecuentemente en el punto 2.8. "Exigencia transitoria de calificación", de la Sección 2., de las normas sobre "Afectación de activos en garantía".

Por otra parte, les aclaramos que los bancos prestamistas del exterior mencionados en el punto 2.4.2.1. de la Sección 2. de las citadas normas, deberán tener evaluación "A" o superior, excepto que se trate de bancos del exterior que sean controlantes o casas matrices de entidades financieras locales.

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre "Afectación de activos en garantía".

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.— JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas

ANEXO

B.C.R.A.	AFECTACION DE ACTIVOS EN GARANTIA
	Sección 2. Autorizaciones de carácter general.

2.3.6.3. Especie transada y. cuando corresponda, clasificaciones asignadas a los deudores y plazo promedio de la cartera.

2.3.6.4. Fecha de vencimiento de la operación.

2.3.6.5. Contraparte y, cuando se trate de bancos del exterior, calificación y sociedad calificadora.

2.4. Por operaciones de préstamos entre entidades financieras.

Operaciones garantizadas con "Préstamos Garantizados" —emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01— y/o con Bonos Garantizados "BOGAR 2020" —emitidos en el marco del Decreto 977/05—.

2.4.1 Entidades prestatarias autorizadas.

Entidades financieras con evaluación "A" o superior.

2.4.2. Entidades prestamistas autorizadas.

Las entidades prestamistas deberán ser:

2.4.2.1. Entidades financieras locales o bancos del exterior —excepto los comprendidos en el punto 2.4.2.2.—: con evaluación “A” o superior.

2.4.2.2. Bancos del exterior con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobro evaluación de entidades financieras, siempre que sean controlantes o casas matrices de entidades financieras locales.

2.4.3. Margen de cobertura.

La concertación de operaciones de préstamos con garantía de —Prestamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01— y/o con Bonos Garantizados “BOGAR 2020” —emitidos en el marco del Decreto 977/05—, deberá efectuarse observando un margen de cobertura que, para las citadas especies. no sea inferior al que surja de la publicación que realice mensualmente el Banco Central de la República Argentina. para el mes al que corresponda la concertación de la operación.

2.4.4. Situaciones especiales.

En casos excepcionales. la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá dispensar un tratamiento especifico e individual para contemplar las operaciones que no encuadren en los requisitos establecidos en los puntos 2.4.1.. 2.4.2. y 2.4.3.

2.4.5. Informaciones a suministrar.

Versión: 4a	COMUNICACION “A” 4831	Vigencia: 23/07/2008	Página 4

B.C.R.A.	AFECTACION DE ACTIVOS EN GARANTIA
	Sección 2. Autorizaciones de carácter general.

Al efectuarse el cómputo mensual de la base de calculo de la garantía se procederá, según el caso. como sigue:

a) Si la nueva base es superior a la anterior, deberá depositarse el importe equivalente a la diferencia a efectos de actualizar le magnitud de la garantía. dentro del plazo establecido.

b) Si durante tres meses en forma consecutiva las nuevas bases son menores que el importe de la garantía ya constituida, se reintegrara ala entidad, en forma inmediata la diferencia entre la mencionada garantía y la base mayor de las tres consideradas.

En el caso de la cámara de alto valor. el importe de la garantia no podrá ser inferior al saldo neto deudor del día.

2.6. Por la operatoria con cheques cancelatorios.

2.6.1. Operaciones garantizables.

Saldo neto de las cuentas de garantía computables corno integración del efectivo mínimo.

2.6.2. Entidades autorizadas.

Las que cuenten con calificación 3. 4, y 5 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y cuyos pasivos no se encuentran garantizados por el Gobierno Nacional. los gobiernos provinciales o el Gobierno de le Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.7. Otras operaciones expresamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

2.8. Exigencia transitoria de calificación.

En tanto se mantenga la suspensión del régimen de “Evaluación de Entidades Financieras quedarán autorizadas para efectuar las operaciones a que se refieren los puntos 2.1., 2.2.. 2.3 y 2 4. las entidades que cuenten con una calificación cuyo nivel las habilite para recibir depósitos con recursos provenientes de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Versión: 2a	COMUNICACION “A” 4831	Vigencia: 23/07/2008	Página 6

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE AFECTACION DE ACTIVOS EN GARANTIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		“A” 2802		1.1.		Según art. 28, Inc. b), de la Ley 21.526.
	1.2.		“A” 2774	I	6		Incluye aclaración interpretativas
	1.3.		“A” 2802		1.3.		Incorpora criterios no dados a conocer con carácter general con anterioridad. Según Com. “A”4817
2.	2.1.		“A” 2281				Modificado por las Com. “A” 2753 y 2832. En el punto 2.1.3. incluye aclaración interpretativa (modificado por la Com. “A” 3274 y “A” 3558)
	2.2.		“A” 2774	II			
	2.2.1.		“A” 2774	II			Según Com. “A” 4132.
	2.2.2.		“A” 2774	II			Incluye aclaraciones interpretativas
	2.2.3.		“A” 2774	II			Incluye aclaraciones interpretativas Modificado por Com. “A” 3274 y “A” 3558
	2.3.		“A” 2774	I	1..2..3 y 5		Según Com. “A” 3258.
	2.4.		“A” 4817		7		Según Com. “A”- 4831
	2.5.		“A” 2610	I	I.1.		Según Com. “2” 2683, “A” 3274 y “A” 3558.
	.		“A” 2610	I	II.1.		
	2.6.		“A” 3216				Modificado por la Com. “A` 3274 y “A” 3558.
	2.7		“A” 4725	3.			
	2.8.		“A” 4083				Según Com. “A” 4831.
3.	3.1.		“A” 2774	II	2	último	Modificado por la Com. “A” 2832, “A” 4153, ”A” 4725 y ”A” 4817.
	3.2.		“A” 2774	I	2.a)	1°	Según Corn. “A” 4817.

e. 03/09/2008 Nº 8364/08 v. 03/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 4833. 06/08/2008. Circular CONAU 1 - 858. Manual de Cuentas - Participaciones en otras sociedades controladas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las modificaciones introducidas en el Manual de Cuentas, vinculadas con la registración contable del valor llave generado por participaciones en sociedades controladas (y/o fondos de comercio) incluidas en el punto 2.2 del Texto Ordenado de “Servicios Complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 03/09/2008 Nº 8361/08 v. 03/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Disposición Nº 5/2008

Bs. As., 26/8/2008

VISTO el Expediente 03179/08 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), promovidos desde la misma, previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que por su parte, el articulo 1º de la Resolución aludida aprobó el Flujograma (etapas básicas) que contempla las fases que deberán observarse a los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), disponiendo la actuación de esta SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE para la aplicación e implementación de la mencionada Resolución, pudiendo dictar los actos administrativos necesarios a dichos fines.

Que a tales efectos, y habiendo tomado intervención las Direcciones dependientes de esta SUBSECRETARIA en lo pertinente, se han elaborando y diagramando cada uno de los requisitos, procedimientos y mecanismos que integran las fases indicadas.

Que la Delegación Legal de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y Nº 294/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

ARTICULO 1º — A los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) se deberán cumplimentar en orden cronológico las fases que a continuación de detallan:

a) Determinación de la SITUACION INICIAL del establecimiento industrial o de servicios de que se trate en forma particular, de conformidad a los recaudos, requisitos y procedimientos establecidos en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

b) Determinación conjunta con la AUTORIDAD LOCAL, de las METAS que deben alcanzarse a través del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) respectivo, en función del resultado que arrojara el desarrollo de la fase anterior y en base al procedimiento y pautas indicadas en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente.

c) Determinación y propuesta, por parte del titular del establecimiento industrial o de servicios de que se trate en forma particular, de un PLAN DE ACTIVIDADES con sus correspondientes INDICADORES DE DESEMPEÑO y CRONOGRAMA DE EJECUCION, a través del cual procura alcanzar las METAS indicadas por las Autoridades; todo ello en función de los lineamientos, recaudos y requisitos consignados en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente.

d) Emisión de Dictamen Técnico elaborado alternativamente por las Direcciones de IMPACTO AMBIENTAL y SOCIAL o de PRODUCCION LIMPIA Y CONSUMO SUSTENTABLE, de conformidad a la intervención que indistintamente haya una u otra tomado a lo largo del proceso y por el cual se amerite lo actuado y se recomiende el curso de acción a seguir. En su caso y en forma previa, deberá dar intervención a las áreas sustantivas con injerencia en la materia que pudieren, a su criterio, corresponder, indicando específicamente el motivo y alcance de la misma.

e) Dictado del acto administrativo por el cual se aprueba el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL respectivo y el Proyecto de Convenio de Reconversión Industrial (CRI) a ser suscripto en razón del mismo, previa conformidad emitida por la AUTORIDAD LOCAL e intervención de la Delegación Legal a sus efectos.

f) Implementación de las actividades de control incluidas en el PLAN DE MONITOREO del cumplimiento del PLAN DE ACTIVIDADES y consecuentemente, de las METAS indicadas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL respectivo, de conformidad a los requerimientos y procedimientos expuestos en el ANEXO IV que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. SERGIO CHODOS, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Nación.

ANEXO I

SITUACION INICIAL DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL O DE SERVICIOS

Tiene como objetivo conocer la situación inicial de un establecimiento industrial o de servicios con el fin de identificar tanto su desempeño ambiental, así como los aspectos ambientales relevantes que constituyan la condición de referencia a partir de la cual se deben cumplimentar las Bases que componen la consecución del Programa.

Esta fase incluye el desarrollo de las siguientes actividades:

• Contacto inicial con el titular del establecimiento.

• Auditoría Documental.

• Auditoría Presencial.

• Diagnóstico.

Contacto Inicial con el Titular del establecimiento industrial o de servicios: Incorporación al Programa.

El titular de un establecimiento industrial o de servicios interesado en acogerse a un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, deberá presentar ante la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable una nota en la que manifieste con carácter de Declaración Jurada su intención de incorporarse al mismo. Se adjunta a modo de ejemplo modelo de nota en SUB ANEXO "A" al presente.

Dicha nota de incorporación deberá contener:

a) La identificación unívoca del titular del establecimiento industrial o de servicios en cuyo ámbito pretende implementarse el Programa, sus domicilios comercial y legal y ubicación física del mismo. Deberá además consignar dirección, teléfonos de contacto, fax, e-mail, Nº de CUIT/CUIL y en su caso, nombre de su representante legal; año de inicio de actividades y todo otro dato que pueda resultar pertinente, a criterio del área sustantiva, a los efectos de la prosecución del proceso.

b) El compromiso del titular del establecimiento industrial o de servicios en cuyo ámbito pretende implementarse el Programa, de presentar una pormenorizada descripción y análisis de los procesos productivos desarrollados en el mismo, así como eventualmente explicitar un PLAN DE ACTIVIDADES cuya implementación procure alcanzar las METAS que las Autoridades intervinientes dispongan (conforme Anexo III), participando activamente del proceso establecido para alcanzar la aprobación del PROGRAMA en su conjunto y posterior firma del Convenio de Reconversión Industrial (CRI) que lo contenga, completando en tiempo y forma los requerimientos que dichas Autoridades le formulen a tales efectos, siguiendo la metodología que en tal sentido se le especifique.

Para aquellos sectores industriales o de servicios identificados como prioritarios, esta Subsecretaría podrá contactar en forma previa a las Asociaciones o Cámaras Empresariales que los comprendan, propiciándose la celebración de ACUERDOS a partir de los cuales se inste o procure el establecimiento de OBJETIVOS SECTORIALES y el consiguiente acogimiento individual o conjunto por parte de sus asociados a PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Auditoría Documental.

El objetivo de la auditoría documental es tener un conocimiento documentado lo más completo posible del establecimiento industrial o de servicios en que el PRI se pretende implementar, a fin de comprender sus procesos productivos, de gestión, sus impactos e identificar su desempeño ambiental. La información que a tales efectos se procure deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Datos específicos del establecimiento industrial o de servicios involucrado, que incluirá información sobre sus recursos humanos, tales como la cantidad de empleados (en producción y administrativos) que se desempeñen en el mismo; capacidad productiva, principales productos y subproductos que desarrolla, destino de los mismos y nivel de facturación. La información referida en este punto puede ser requerida tanto en relación al establecimiento particular de que se trate específicamente, como del titular del mismo en forma global o general.

b) Identificación del equipo de trabajo responsable de la definición, implantación y control de los aspectos técnicos y de gestión ambiental del establecimiento industrial o de servicios en que pretende desarrollarse el PRI; quienes serán asimismo los encargados de diseñar el PLAN DE ACTIVIDADES que debe proponer el titular del mismo a tales efectos, su profesión/formación, los datos de contacto y la distribución de roles y responsabilidades.

c) Descripción y alcance de la actividad desarrollada en el establecimiento industrial o de servicios de que se trate; detalle de los procesos productivos, equipos e instalaciones utilizados, tipo de productos y subproductos, así como un detalle de las materias primas y auxiliares, agua y energía empleadas en el mismo.

d) Descripción detallada del estado ambiental en base a parámetros y variables que se consideren pertinentes para caracterizar el lugar de emplazamiento, así como el entorno del establecimiento industrial o de servicios en que el PRI se desarrollará. Presentación documentada de los impactos del mismo sobre el ambiente.

e) Descripción detallada de las Fuentes generadoras, tipo y cantidad de emisiones de sustancias contaminantes al aire, al suelo y a cuerpos receptores de agua; tipología y cantidad de residuos generados y su destino final.

f) Descripción de los sistemas y procedimientos de tratamiento y control de los vertidos de efluentes líquidos, semisólidos y sólidos, así como, de la emisión de gases, olores y ruidos.

g) Descripción de los planes de prevención y protección ambiental, así como de los sistemas y planes dispuestos para casos de emergencias, contingencias o acaecimiento de accidentes.

h) Descripción de los sistemas de gestión ambiental.

i) Legislación aplicable, debiéndose presentar todo tipo de normativa vigente aplicable en razón de la actividad productiva desarrollada en el establecimiento industrial o de servicios de que se trate, tanto en el ámbito municipal, provincial o nacional (leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, ordenanzas, etc.), así como acuerdos o convenios vigentes.

j) La empresa podrá adjuntar diagramas, gráficos, planos, u otra información relevante que documente, complemente y facilite la comprensión de la información requerida.

La Dirección Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable podrá establecer Formularios Tipo de obtención de información básica por sector o tipo de establecimiento industrial o de servicios. La entrega de los mismos se realizará en forma fehaciente al titular del establecimiento que haya realizado el contacto inicial, a los efectos de tramitar su inclusión en el programa. Los mismos deberán ser completados y presentados en el término que a tal efecto se determine, el que no podrá exceder de 60 días de su recepción.

En todo caso, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE a través de sus áreas sustantivas prestará asistencia técnica a las pequeñas y medianas empresas que lo requieran para completar y presentar el formulario referido o la información solicitada.

Una vez analizada y evaluada dicha información, esta Subsecretaría a través de sus áreas sustantivas podrá solicitar aclaraciones u ampliaciones de la información presentada, a los efectos de la prosecución del trámite.

La SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE enviará en todo caso la información obtenida a la AUTORIDAD LOCAL interviniente.

Auditoría Presencial.

La misma tiene como objetivo verificar la información suministrada por el titular del establecimiento industrial o de servicios de que se trate e identificar las implicancias ambientales que genere como consecuencia de sus actividades. La auditoría presencial deberá hacerse en conjunto con la AUTORIDAD LOCAL interviniente. En caso que la misma no pudiera participar por cualquier motivo, lo comunicará por la vía que fuere a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizando a esta última a realizar la auditoría presencial sin su participación.

Como resultado, la auditoría contribuirá a detectar las principales problemáticas ambientales y procurará convalidar lo actuado en virtud del desarrollo de la auditoría documental, implicando en su caso la continuidad del proceso.

No obstante ello, podrá requerirse la reformulación total o parcial de dicha auditoría documental, por no incluir apropiadamente en el análisis inicial información relativa a procesos críticos o problemáticas ambientales o sociales detectadas en el transcurso de esta auditoría presencial.

Al final de la auditoría presencial se labrará la correspondiente ACTA DE AUDITORIA, dejando constancia de todo lo observado en la misma. Si se requiriera más información relativa al establecimiento, se hará constar en la misma acta, que servirá de requerimiento en tal sentido o en informe posterior que deberá ser notificado.

El titular del establecimiento deberá remitir a esta SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE la información requerida, en el término que la misma indique.

Diagnóstico.

Como resultado de las auditorías documental y presencial realizadas, deberán quedar identificados aquellos aspectos ambientales relevantes relativos a todas las actividades, productos y servicios que se desarrollen o realicen en el ámbito del establecimiento industrial o de servicios de que se trate, con identificación de los principales impactos ambientales que produce el mismo y su significancia relativa a nivel de cuenca hidrográfica, en su caso; así como sus efectos sobre la atmósfera, suelo y el entorno donde se ubica.

Si en la presente fase de definición de la situación actual o inicial del establecimiento industrial o de servicios de que se trate, se detecta el requerimiento de capacitación o asistencia técnica grupal, se procederá a realizarla con antelación o concomitantemente con el de requerimiento de mayor información al titular del mismo o al procedimiento de auditoría presencial referido.

ANEXO I - SUB ANEXO A

MODELO DE NOTA DE ADHESION DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL O DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL

BUENOS AIRES, ………………………

SUBSECRETARIA DE PROMOCION

DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Tengo el agrado de dirigirme a UD. en mi carácter de (titular/representante legal/apoderado) del establecimiento industrial cuyos datos se consignan en la presente, a los efectos de manifestar con carácter de Declaración Jurada la intención de incorporar al mismo al "Programa Reconversión Industrial (PRI)", en los términos de la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable Nº 1139/08 y de la Disposición de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable Nº ..... a saber:

1) Nombre del establecimiento (industrial o de servicios):………………………………..

2) Titular del establecimiento (industrial o de servicios):……………………………………

3) CUIT Nº:………………………………………..

4) Ubicación física del establecimiento (industrial o de servicios): ……………………………

5) Año de inicio de actividades:…………………………………………

6) Domicilio legal del titular:……………………………………………..

7) Domicilio comercial del titular:………………………………………..

8) Representante legal:…………………………………………………..

9) Teléfono-Fax:…………………………………………………………

10) E-mail:……………………………………………………………...

En tal sentido hace expresa su voluntad de participar activamente del proceso establecido para la aprobación del PRI en su conjunto y posterior firma del Convenio de Reconversión Industrial (CRI) que lo contenga, asumiendo el compromiso de completar en tiempo y forma los requerimientos que se formulen, siguiendo la metodología que a tales efectos se indique.

Sin otro particular saludo a UD. atentamente

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBERAN OBSERVAR Y CONSIDERAR A LOS FINES DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS METAS DE LOS PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI)

Con el propósito de establecer las METAS que deberá alcanzar el titular del establecimiento industrial o de servicios en que se pretende implementar el respectivo PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL; a las que deberá luego ajustarse el PLAN DE ACTIVIDADES que dicho titular debe proponer en consecuencia, la AUTORIDAD LOCAL y la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE deberán:

• Observar el procedimiento para la fijación de METAS que a continuación se indica.

• En el transcurso de dicho procedimiento, considerar las pautas para establecer dichas METAS.

Procedimiento para la fijación de METAS.

Las METAS serán definidas en forma conjunta por esta Subsecretaria y la AUTORIDAD LOCAL; esta última de la jurisdicción en que el establecimiento industrial o de servicios respectivo se desempeñe.

A tales efectos, las Autoridades intervinientes deberán:

a) Definir, en función del análisis de la información relevada en virtud del desarrollo de la primera fase y mediante reuniones: técnicas celebradas al efecto, las METAS aludidas; las que deberán ser elaboradas por el personal con competencia específica que aquéllas determinen, en función de las pautas que se establecen a continuación.

b) Dejar constancia formal en el expediente administrativo por el que tramita la consecución del Programa, de las reuniones mantenidas a tales fines, mediante la incorporación de las minutas y actas que se labren al efecto en cada reunión.

c) En base a las METAS definidas, el titular del establecimiento industrial o de servicios de que se trate elaborará el PLAN DE ACTIVIDADES correspondiente que permita alcanzarlas (conforme Anexo III).

Pautas para establecer las METAS.

Las METAS deberán, en primer lugar y en todo cuanto fuera pertinente, coadyuvar a alcanzar los OBJETIVOS GENERALES consignados en el artículo 2º; mediante la consecución de los OBJETIVOS ESPECIFICOS dispuestos en el artículo 3º, ambos de la Resolución SAyDS Nº 1139 de fecha 7 de agosto de 2008.

Asimismo y en segundo lugar, al momento de definir cada una de las METAS en el marco de cada PROGRAMA en particular, las Autoridades intervinientes deberán tener especialmente presente las siguientes pautas de diseño:

a) Claridad y suficiencia: las METAS deben ser claras y lo suficientemente detalladas en la manera de formalizarlas y describirlas.

b) Causalidad: las METAS deben estar basadas en la identificación y evaluación de impactos ambientales y sociales significativos; y contribuir a su reducción o eliminación.

c) Finalidad: las METAS deben identificar y describir claramente los impactos que se pretenden controlar.

d) Coherencia: las METAS deben ser coherentes con los objetivos sectoriales que, en su caso, se hubieren acordado; y con la problemática identificada.

e) Factibilidad: las METAS deben ser exigentes pero alcanzables, a cuyos fines se tendrán como parámetros, en su caso, las mejores técnicas disponibles.

f) Progresividad: las METAS deben estar expuestos de tal manera que, en su caso, puedan ser alcanzados en forma paulatina y progresiva.

g) Cuantificables: las METAS deben expresar clara e inequívocamente los resultados esperados mediante su observancia, cuantificándolos a través de indicadores de desempeño y resultados si fuere posible.

h) Integridad: para la formulación de las METAS, deben contemplarse integralmente aquellos aspectos tecnológicos, económicos y sociales que resulten pertinentes a la situación del establecimiento industrial o de servicios de que se trate.

i) Contexto ambiental general: las METAS deben formularse especialmente a la luz de las condiciones ambientales locales; así como de las características ecosistémicas, hidrográficas y/o climáticas que pudieran ser afectadas, de conformidad a las particulares circunstancias de tiempo, modo y lugar de que se trate, entre otras.

j) Contexto hidrográfico particular: las METAS deben formularse, en su caso y de conformidad a las circunstancias aludidas en el punto anterior, teniendo especialmente en cuenta la capacidad de explotación sustentable de las fuentes de agua de insumo del establecimiento industrial o de servicios y la capacidad de asimilación del cuerpo receptor (definida a nivel de cuenca hidrográfica por sus condiciones hidrodinámicas, sus usos potenciales y la calidad de sus aguas), donde el mismo vierte sus efluentes, caracterizados por su carga másica de sustancias contaminantes.

k) Rentabilidad: la formulación de las METAS debe realizarse contemplando la mejora del desempeño económico del establecimiento industrial o de servicios de que se trate, en cuanto sea ello posible y no contradictorio con las pautas expuestas anteriormente.

l) Recursos Humanos: en la formulación de las METAS, debe evitarse provocar, en lo posible, impactos negativos sobre la cantidad y calidad del empleo y fomentar ambos aspectos.

m) Modernización tecnológica: la formulación de los METAS debe propiciar, en lo posible, la modernización tecnológica y/o productiva de los procesos, instalaciones, etc. del establecimiento industrial, sector o planta de que se trate.

En función de las pautas aludidas y una vez definidas, las METAS serán la base para que el titular del establecimiento industrial o de servicios elabore un PLAN DE ACTIVIDADES de cumplimiento progresivo que le permita alcanzarlas, de acuerdo a lo consignado en el Anexo III de la presente.

Luego de ser el PLAN DE ACTIVIDADES técnicamente merituado a la luz del proceso hasta allí observado, se iniciará la fase de aprobación de todo lo actuado y suscripción del Convenio de Reconversión Industrial (CRI) correspondiente.

ANEXO III

LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO Y DETERMINACION DEL PLAN DE ACTIVIDADES, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION

El PLAN DE ACTIVIDADES constituye el conjunto de acciones y procesos a los que el titular del establecimiento industrial o de servicios se compromete realizar a los fines de alcanzar o cumplimentar las METAS dispuestas por las Autoridades intervinientes. Dicho Plan deberá asimismo contemplar los recursos de toda naturaleza involucrados para su implementación y fijará el cronograma de ejecución respectivo. Debe ser presentado por el titular del establecimiento industrial o de servicios en que se vaya a desarrollar el Programa y ante la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, a los efectos de su análisis técnico, en conjunto con la AUTORIDAD LOCAL.

Esta fase comprende el desarrollo de las siguientes actividades:

• Problemas detectados y alternativas de solución.

• Definición del PLAN DE ACTIVIDADES.

• Recursos implicados.

• Indicadores de Desempeño.

• Cronograma de Ejecución.

Problemas detectados y alternativas de solución.

En base a la información obtenida y analizada sobre el establecimiento industrial o de servicios de que se trate, resultante de la auditoría documental y presencial descripta en el ANEXO I (Situación Inicial una vez determinados los procesos críticos y las principales problemáticas ambientales, sociales y económicas de cada proceso y subproceso identificado como de interés prioritario, el titular del mismo planteará, describirá y ponderará, con la asistencia técnica eventualmente requerida y prestada por las Autoridades intervinientes, las alternativas de solución o mejora a ser implementadas para alcanzar las METAS establecidas por dichas autoridades (conforme ANEXO II).

Definición del Plan de Actividades.

El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá identificar y definir en forma clara y detallada cada una de las acciones y procesos que conforman el PLAN DE ACTIVIDADES propuesto para alcanzar las METAS dispuestas por las Autoridades intervinientes, el que deberá incluir:

a) Toda la información disponible para una mejor y más acabada descripción de dichas acciones y procesos y aquella que, a criterio de las Autoridades intervinientes, resulte necesaria para la consecución del trámite.

b) Explicación técnica circunstanciada de la relación de causalidad eficiente habida entre el desarrollo de cada una de las actividades y procesos cuya ejecución se propone en el PLAN DE ACTIVIDADES el cumplimiento de las METAS dispuestas por las Autoridades intervinientes.

c) Descripción detallada de los problemas identificados, oportunidades de mejora detectadas y alternativas de solución.

d) Descripción detallada de los principales obstáculos para lograr el cumplimiento de cada META dispuesta.

e) Descripción detallada de las principales ventajas que aportará la implementación de cada acción o proceso definido, una vez ejecutado.

f) Descripción detallada de las mejoras esperadas en lo ambiental, legal y social.

g) Tiempo total que insumirá el cumplimiento de cada acción y el PLAN DE ACTIVIDADES en su conjunto.

h) Fundamento o respaldo técnico de cada una de las acciones y procesos que conforman el PLAN DE ACTIVIDADES, debiendo consignarse una memoria técnica y operativa de cada una de ellas que sustente su cumplimiento.

Recursos implicados.

El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá complementar el PLAN DE ACTIVIDADES con información detallada relativa a los recursos financieros, técnicos, humanos y de gestión necesarios para desarrollar el mismo, desagregando la información por cada una de las acciones y procesos que lo conforman.

Indicadores de Desempeño.

El resultado de la ejecución o implementación de una acción o proceso que conforma el PLAN DE ACTIVIDADES, puede tener incidencia sobre distintos indicadores de desempeño, relativos a las METAS establecidas.

En la instancia de definir el PLAN DE ACTIVIDADES, el titular del establecimiento industrial o de servicios de que se trate deberá fijar aquellos INDICADORES DE DESEMPEÑO que acrediten documentadamente la obtención de los resultados esperados para cada una de las actividades o procesos que lo conforman; demostrando a través de los mismos tanto los resultados provisorios obtenidos del cumplimiento gradual y progresivo del PLAN DE ACTIVIDADES, en relación a la consecución de las METAS propuestas, como su cumplimiento definitivo.

Estos INDICADORES DE DESEMPEÑO definidos como una medida cuantitativa y/o descriptiva precisamente determinada, deben permitir evaluar en forma documentada el grado de avance en el cumplimiento del PLAN DE ACTIVIDADES, de conformidad al CRONOGRAMA DE EJECUCION del mismo; así como de obtención de los resultados esperados tras alcanzar las METAS dispuestas.

Para cada uno de los INDICADORES DE DESEMPEÑO se establecerá el nombre del mismo, su línea de base (valor inicial o de partida de conformidad a la información obtenida de la Fase I -ANEXO I); su valor objetivo (valor final o parcial a ser alcanzado) cuantificado como producto de la

implementación de la acción o proceso respectivo incluido en el PLAN DE ACTIVIDADES; o resultado esperado con el cumplimiento de cada META dispuesta, debiéndose en todo caso consignar su forma y método de medición, periodicidad de registro y modalidad en que la información será presentada.

Cronograma de Ejecución.

El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá identificar las acciones y procesos contenidos en el PLAN DE ACTIVIDADES, definiendo los plazos para su concreción y ejecución; tiempo total necesario y fechas de comienzo de los cómputos de cada uno de los términos previstos para el inicio y finalización de cada una de las acciones, procesos o actividades a implementar, consignándolas en un CRONOGRAMA DE EJECUCION.

Forma de presentación de la documentación requerida.

Para la presentación del PLAN DE ACTIVIDADES junto con su respectivos INDICADORES DE DESEMPEÑO y CRONOGRAMA DE EJECUCION, el titular del establecimiento industrial o de servicios de que se trate, podrá eventualmente contar, según sea el caso, con formularios tipo desarrollados por la Dirección Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable; pudiendo siempre adjuntar gráficos, planos, u otra información relevante que facilite la comprensión de los datos incluidos en los mismos.

ANEXO IV

MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACTIVIDADES Y CONSECUENTEMENTE, DE LAS METAS DISPUESTAS EN EL PRI.

Esta fase tiene como objetivo el monitoreo de lo comprometido en el Convenio de Reconversión Industrial (CRI) firmado por las partes, siendo sus ANEXOS I y II el PLAN DE ACTIVIDADES y su CRONOGRAMA DE EJECUCION, respectivamente; y su ANEXO III el PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO de su cumplimiento, el que debe a su vez ser elaborado en función del presente; todo en base al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL debidamente aprobado de que se trate.

El titular del establecimiento industrial o de servicios que haya suscripto el Convenio de Reconversión Industrial (CRI) respectivo deberá enviar a esta Subsecretaría, en forma fehaciente y oportuna, INFORMES DE AVANCE de la ejecución y cumplimiento gradual del PLAN DE ACTIVIDADES que se encuentre implementando y su correspondiente relación, en su caso, con el grado de cumplimiento de las METAS dispuestas, de conformidad con los plazos y fechas consignadas en el CRONOGRAMA DE EJECUCION respectivo. La Subsecretaría remitirá a la AUTORIDAD LOCAL, a la mayor brevedad posible, copia de los mismos a sus efectos.

Tales INFORMES DE AVANCE deberán contar con la siguiente información:

a) Detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas y su grado de avance. En todos los casos el titular del establecimiento industrial o de servicios deberá enviar en forma fehaciente toda la información relevante que, a criterio de esta Subsecretaría, sea suficiente para constatar el avance operado.

b) Informe conteniendo los valores de los INDICADORES DE DESEMPEÑO del PLAN DE ACTIVIDADES acordados en el Convenio de Reconversión Industrial (CRI). En caso que los mismos se refieran o se complementen con parámetros ambientales, los análisis de muestras deberán ser realizados por laboratorios habilitados a tales fines debiéndose especificar la metodología de muestreo y análisis en forma previa a su realización (Conforme ANEXO III).

c) Problemas enfrentados para la ejecución o desarrollo del PLAN DE ACTIVIDADES, así como para el cumplimiento ya sea gradual o definitivo de las METAS y soluciones propuestas, en caso de corresponder.

d) Perspectivas para alcanzar las METAS dispuestas y el PLAN DE ACTIVIDADES acordado para la siguiente etapa o período.

Los INFORMES DE AVANCE deberán asimismo contener una evaluación del grado de avance registrado en la ejecución del PLAN DE ACTIVIDADES y el cumplimiento progresivo de los METAS dispuestas, en su caso, bajo tres modalidades diferentes:

1) Seguimiento del grado de cumplimiento de las METAS a partir de la medición y registro de la ejecución PLAN DE ACTIVIDADES (obras físicas, cambios tecnológicos, etc.).

2) Seguimiento del grado de cumplimiento de las METAS a partir del control y registro de los correspondientes INDICADORES DE DESEMPEÑO.

3) Seguimiento del cumplimiento y grado de avance en la ejecución del PLAN DE ACTIVIDADES a partir de la ejecución de los presupuestos económicos pertinentes.

Los INFORMES DE AVANCE presentados por el titular del establecimiento industrial o de servicios de que se trate, serán evaluados por personal las Autoridades públicas intervinientes en el PRI.

Posteriormente se llevarán a cabo las AUDITORIA PRESENCIALES DE MONITOREO del cumplimiento del PLAN DE ACTIVIDADES y consiguientemente, de las METAS dispuestas, que complementarán y convalidarán o no la información presentada, de conformidad a lo previsto en el PLAN DE MONITOREO respectivo; o en cualquier momento o instancia del desarrollo del PRI, a criterio de cualquiera de las Autoridades intervinientes, quienes deben en todo caso actuar en forma coordinada, evitando las superposiciones y/o duplicaciones de las acciones de control.

En todos los casos se emitirá por esta Subsecretaría un informe de auditoría, el que será remitido a la AUTORIDAD LOCAL a sus efectos.

La evaluación definitiva de la información definirá si el PLAN DE ACTIVIDADES y las METAS se consideran satisfactoriamente ejecutadas y cumplimentadas o no.

Si los mismos han sido cumplidos satisfactoriamente, dará lugar a la continuación de la ejecución del PRI. En este caso se procederá en forma conjunta por parte de la AUTORIDAD LOCAL y la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE la entrega de un CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL del Programa acordado o en su caso, de CUMPLIMIENTO TOTAL.

Caso contrario se dará tratamiento a las OBJECIONES O NO CONFORMIDADES detectadas y de corresponder, el informe de auditoría servirá de instrumento para proceder a las intimaciones, caducidad o sanciones que pudieran corresponder.

e. 03/09/2008 Nº 8308/08 v. 03/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 50/2008

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 054-07 la Resolución ERAS Nº 50 de fecha 25/8/08, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de locación de servicios con la Licenciada María Cecilia Daizo de Praino, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.-. Autorízase la celebración de un contrato de locación de servicios profesionales, por el término de UN (1) año a partir del 1º de septiembre de 2008, con la Licenciada María Cecilia Daizo de Praino (D.N.I. Nº 5.570.982), con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.".

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en www.boletinoficial.gov.ar

e. 03/09/2008 Nº 8268/08 v. 03/09/2008

FUERZA AERA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION DE TRANSITO AEREO

Disposición Nº 66/2008

Bs. As., 14/8/2008

ACTUALIZACION MANOPER PARTE III AIS

VISTO:

Lo normado por la Disposición Nro. 11/01 y 37/04 del Comandante de Regiones Aéreas.

Lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en su Anexo 15 y Documento relacionado 8126.

La necesidad de actualizar la documentación nacional conforme a las nuevas normativas establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional, de acuerdo a los convenios vigentes.

Lo informado por el Departamento Información Aeronáutica y

CONSIDERANDO:

Que se cuenta con la experiencia, el material y el personal para realizar las modificaciones necesarias a la documentación nacional en uso.

Que para el establecimiento de las nuevas normativas especificadas por OACI es necesario modificar el Manual de Operaciones Parte III, de los Servicios de Información aeronáutica (MANOPER Parte III AIS).

Que el Departamento Asesoría Jurídica del Comando de Regiones Aéreas, ha tenido la intervención legal que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo.

Por lo expresado precedentemente,

EL DIRECTOR
DE TRANSITO AEREO
DISPONE:

1º) — Apruébese la publicación y aplicación del "Manual de Operaciones Parte III, de los Servicios de Información Aeronáutica, edición 2008", denominado en forma abreviada "MANOPER Parte III AIS", a partir del 1 de noviembre de 2008.

2º) — Déjese sin efecto el "Manual de Operaciones Parte III, de los Servicios de Información Aeronáutica, edición 2004", a partir del 1 de noviembre de 2008.

3º) — La presente reemplaza y sustituye la Disposición Nro. 078/04 del Director de Tránsito Aéreo.

4º) — Notifíquese a los Organismos interesados a través de la Dirección de Tránsito Aéreo, publíquese en Boletín Oficial y posteriormente archívese copia en el Departamento Información Aeronáutica. — Comodoro JOSE ALBERTO PALERMO, Director de Tránsito Aéreo.

e. 03/09/2008 Nº 8461/08 v. 03/09/2008

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

Disposición Nº 67/2008

PUBLICACION MANOPER MAP

VISTO

Lo normado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en su Anexo 4 Cartas Aeronáuticas.

La necesidad de actualizar la documentación nacional conforme a las nuevas normativas establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional, de acuerdo a los convenios vigentes.

Lo informado por la Dirección de Tránsito Aéreo y

CONSIDERANDO:

Que se cuenta con la experiencia, el material y el personal para realizar la confección de la documentación operativa nacional en uso.

Que para el establecimiento de las nuevas normativas especificadas por OACI es necesario publicar el Manual de Operaciones de Cartas Aeronáuticas del Servicio de Información Aeronáutica (MANOPER MAP).

Que el Departamento Asesoría Jurídica del Comando de Regiones aéreas, ha tenido la intervención legal que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 440/91 (JEMGFAA).

Por lo expresado precedentemente,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

1º) - Apruébese la publicación y aplicación del “Manual de Operaciones de Cartas Aeronáuticas del Servicio de Información Aeronáutica, primera edición 2008”, denominado en forma abreviada “MANOPER MAP”, a partir del 1 de noviembre de 2008.

2º) - Facúltase al Director de Tránsito Aéreo a realizar las modificaciones que resulten necesarias al “Manual de Operaciones de Cartas Aeronáuticas del Servicio de Información Aeronáutica, primera edición 2008”, para mantenerlo actualizado.

3º) - Regístrese, pase a la Dirección de Tránsito Aéreo para su implementación y difusión a las Regiones aéreas correspondientes, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, y posteriormente archívese copia en la Mesa de Entradas del Comando de Regiones Aéreas. — BRIGADIER JOSE ANTONIO ALVAREZ, Comandante de Regiones Aéreas.

e. 03/09/2008 Nº 8460/08 v. 03/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 73/2008

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo en materia de exportación para desperdicios y desechos de metales.

Bs. As., 2/9/2008

VISTO, la Actuación SIGEA Nº 13707 - 81 - 2008 y la Resolución General Nº 1866, por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el artículo tercero de la Resolución General Nº 1866.

Que, se han observado sensibles variaciones en las cotizaciones internacionales de los distintos metales, con posterioridad a la fijación de los valores referenciales vigentes, establecidos mediante la Nota Externa DGA Nº 45/2006.

Que sectores representativos de la industria y el comercio vinculado con la mercadería descrita en el Anexo I han efectuado presentaciones orientadas a la actualización de los valores referenciales vigentes para estas mercaderías.

Que el estudio citado, efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo, se han evaluado los datos de las exportaciones efectuadas desde la República Argentina, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, de cotizaciones en mercados internacionales, entre otros.

Que, el estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores referenciales vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores referenciales a modificar.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General Nº 1866 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997;

Se INSTRUYE:

1 — Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación), Anexo II (Grupos de países de destino) y Anexo III (baja de valor referencial para exportación), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del día hábil siguiente a la publicación de esta Nota Externa en el Boletín Oficial.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

PA NCM	DESCRIPCION	VALOR REFERENCIAL USD	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
7204.10.00	Desperdicios y desechos de fundición.	0,38	Kg.	GR1,GR3,GR4,GR5,GR6,GR7,GR8
7204.21.00	Desperdicios y desechos de acero inoxidable austenítico (Serie AISI 300 y equivalentes de otras normas).	4,66	Kg.	GR1,GR3,GR4,GR5,GR6,GR7,GR8
7204.21.00	Desperdicios y desechos de otros aceros inoxidables.	0,70	Kg.	GR1,GR3,GR4,GR5,GR6,GR7,GR8
7204.29.00	Desperdicios y desechos de otros aceros aleados.	0,56	Kg.	GR1,GR3,GR4,GR5,GR6,GR7,GR8
7204.30.00	Desperdicios y desechos de hierro o acero estañados.	0,56	Kg.	GR1,GR3,GR4,GR5,GR6,GR7,GR8
7204.41.00	Desperdicios y desechos de hierros o aceros, excepto los aceros aleados y los hierros o aceros estañados, en forma de torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) o recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.	1,03	Kg.	GR1,GR3,GR4,GR5,GR6,GR7,GR8
7204.49.00	Desperdicios y desechos de hierros o aceros, excepto los aceros aleados y los hierros o aceros estañados, en otras formas.	1,01	Kg.	GR1,GR3,GR4,GR5,GR6,GR7,GR8
7204.50.00	Lingotes de chatarra de hierros o aceros.	1,26	Kg.	GR1,GR3,GR4,GR5,GR6,GR7,GR8
7404.00.00	Desperdicios y desechos, de cobre refinado.	6,58	Kg.	GR1,GR3,GR4,GR5,GR6,GR7,GR8
7404.00.00	Desperdicios y desechos, de cobre a base de cobre-cinc (latón).	5,09	Kg.	GR1,GR3,GR4,GR5,GR6,GR7,GR8
7404.00.00	Desperdicios y desechos, de cobre a base de cobre-estaño (bronce).	6,64	Kg.	GR1,GR3,GR4,GR5,GR6,GR7,GR8
7404.00.00	Desperdicios y desechos, de cobre de las demás aleaciones.	6,64	Kg.	GR1,GR3,GR4,GR5,GR6,GR7,GR8
7503.00.00	Desperdicios y desechos, de níquel.	21,00	Kg.	GR1,GR3,GR4,GR5,GR6,GR7,GR8
7602.00.00	Desperdicios y desechos, de aluminio.	1,63	Kg.	GR1,GR3,GR4,GR5,GR6,GR7,GR8
7602.00.00	Desperdicios y desechos, de aluminio.	1,63	Kg.	GR1,GR3,GR4,GR5,GR6,GR7,GR8
7802.00.00	Desperdicios y desechos, de plomo.	0,95	Kg.	GR1,GR3,GR4,GR5,GR6,GR7,GR8
7902.00.00	Desperdicios y desechos, de cinc.	1,07	Kg.	GR1,GR3,GR4,GR5,GR6,GR7,GR8
8002.00.00	Desperdicios y desechos, de estaño.	21,00	Kg.	GR1,GR3,GR4,GR5,GR6,GR7,GR8

ANEXO II

Grupos de países de destino

GRUPO 1

406	BELGICA
406	DINAMARCA
412	ESPANA
413	FRANCIA
415	GRECIA
416	ISLANDIA
417	ITALIA
420	MALTA
422	NORUEGA
423	PAISES BAJOS
424	POLONIA
425	PORTUGAL
426	REINO UNIDO
429	SUECIA
438	ALEMANIA, REP. DEM.

GRUPO 3

204	CANADA
212	ESTADOS UNIDOS

GRUPO 4

315	INDIA
321	JORDANIA
326	MALASIA
331	EMIRATOS ARABES UNIDOS
333	SINGAPUR
335	THAILANDIA
346	BRUNEI

GRUPO 5

206	COSTA RICA
209	REPUBLICA DOMINICANA
211	SALVADOR
218	MEXICO
201	BARBADOS
225	URUGUAY

GRUPO 6

131	NIGERIA
159	SUDAFRICA
411	FINLANDIA
414	HUNGRIA
422	NORUEGA
424	POLONIA
426	REINO UNIDO
427	RUMANIA

GRUPO 7

225	URUGUAY
208	CHILE
221	PARAGUAY
202	BOLIVIA
203	BRASIL
222	PERU
205	COLOMBIA
226	VENEZUELA

GRUPO 8

345	BANGLADESH
306	CAMBODYA
310	CHINA
308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
316	INDONESIA
324	LAOS
304	MYANMAR
332	PAKISTAN
307	SRI LANKA
313	TAIWAN
337	VIETNAM

GRUPO 6

429 SUECIA
430 SUIZA
436 TURQUIA
444 RUSIA
445 UCRANIA
451 REP. CHECA
319 ISRAEL

ANEXO III

Baja del valor referencial para exportación

PANCM	DESCRIPCION	GRUPOS DE DESTINO
7204.10.00	Todas las mercaderías de esta Posición Arancelaria NCM con valor referencial vigente.	Todos los destinos
7204.21.00	Todas las mercaderías de esta Posición Arancelaria NCM con valor referencial vigente.	Todos los destinos
7204.29.00	Todas las mercaderías de esta Posición Arancelaria NCM con valor referencial vigente.	Todos los destinos
7204.30.00	Todas las mercaderías de esta Posición Arancelaria NCM con valor referencial vigente.	Todos los destinos
7204.41.00	Todas las mercaderías de esta Posición Arancelaria NCM con valor referencial vigente.	Todos los destinos
7204.49.00	Todas las mercaderías de esta Posición Arancelaria NCM con valor referencial vigente.	Todos los destinos
7204.50.00	Todas las mercaderías de esta Posición Arancelaria NCM con valor referencial vigente.	Todos los destinos
7404.00.00	Todas las mercaderías de esta Posición Arancelaria NCM con valor referencial vigente.	Todos los destinos
7503.00.00	Todas las mercaderías de esta Posición Arancelaria NCM con valor referencial vigente.	Todos los destinos
7602.00.00	Todas las mercaderías de esta Posición Arancelaria NCM con valor referencial vigente.	Todos los destinos
7802.00.00	Todas las mercaderías de esta Posición Arancelaria NCM con valor referencial vigente.	Todos los destinos
7902.00.00	Todas las mercaderías de esta Posición Arancelaria NCM con valor referencial vigente.	Todos los destinos
8002.00.00	Todas las mercaderías de esta Posición Arancelaria NCM con valor referencial vigente.	Todos los destinos

e. 03/09/2008 N° 8944/08 v. 03/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 74/2008

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo.

Bs. As., 2/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707 - 80 - 2008 y la Resolución N° 61 del 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que crea el "Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo Destinados al Mercado Interno", modificada mediante Resolución N° 240 del 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Resolución N° 386 del 11 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Resolución N° 267 del 9 de octubre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Resolución N° 370 del 7 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Resolución N° 17 del 27 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Resolución N° 171 del 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por las mismas se hace necesario establecer valores referenciales de exportación de carácter precautorio en los términos y con los alcances de la Resolución General N° 1866 (AFIP).

Que la citada Resolución General destaca la necesidad de combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación imponiendo, en tal sentido, mecanismos preventivos para resguardar los intereses fiscales, mediante el establecimiento de un primer control de valor cuyo objeto es el de verificar que el precio declarado concuerde con los usuales en la rama de la Industria o Comercio y con los de mercaderías idénticas o similares competitivas

Que tales controles están orientados a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, con la finalidad de detectar desviaciones en los precios declarados respecto de los valores referenciales de carácter precautorio que el Servicio Aduanero establezca, lo que, además, permite resguardar la renta fiscal derivando la mercadería al Canal Rojo Valor cuando el precio declarado de aquélla estuviere por debajo de los valores fijados.

Que es importante recalcar que este procedimiento constituye sólo un mecanismo preventivo de asignación de selectividad y no para la determinación del valor imponible, la que estará a cargo de las áreas de valoración de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que entre los diversos aspectos a ser considerados por las áreas de valoración al momento de su intervención, resulta necesario poner énfasis en que los valores referenciales propuestos responden a estimaciones efectuadas respecto de la evolución futura de los mercados,

Que, en consecuencia, deberán ser evaluadas al momento de la valoración las restantes características de la mercadería, como también el efecto de los elementos que, para el caso particular, hacen a la definición del valor imponible —precio, momento, lugar, cantidad y nivel comercial.

Que el comportamiento del mercado internacional de leche en polvo. y otros productos lácteos, hace necesario dotar al establecimiento de valores referenciales de una actualización dinámica, razón por la cual el Servicio Aduanero mantiene una revisión constante de los mismos, atendiendo a las características de los mercados, actualización en la que se considera, entre otros factores, la retroalimentación que brindan los resultados arribados por las áreas de valoración.

Que la Dirección Gestión del Riesgo ha efectuado un estudio donde se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, de precios en distintos mercados internacionales informados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (Agricultural Marketing Service - USDA).

Que en el estudio practicado se observan distintas tendencias de los precios en los mercados internacionales.

Que, el estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores referenciales vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores a modificar.

Que por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) "in fine" del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997;

SE INSTRUYE:

1 — Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación), Anexo II (Grupos de países de destino) y Anexo III (Baja de Valores Referenciales), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del día hábil siguiente a su publicación.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

(Mercadería con valor referencial para exportación)

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unid.	Grupo de Países
0401.10.10	Leche sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de matera grasas interior o igual a 1 % en peso, UHT ("Ultra Hight Temperature"), en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 Litros.	0,550	Kg.	GR3, GR7, GR8, GR9, GR15, GR17
	Leche sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual a 1% en peso, UHT ("Ultra Hight Temperature"), en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 Litros.	0,520	Kg.	GR3, GR7, GR8, GR9, GR15, GR17
0401.10.90	Leche sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual a 1% en peso, con tratamiento témico distinto del UHT ("Ultra Hight Temperature").	0,495	Kg.	GR3, GR7, GR8, GR9, GR15, GR17
0401.20.10	Leche sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante. con un contenido de materias grasas superior a 1% pero inferior o igual al 6% en peso, UHT ("Ultra Hight Temperature"), en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 Litros.	0,632	Kg.	GR3, GR7, GR8, GR9, GR15, GR17
	Leche sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior a 1% pero inferior o igual al 6% en peso, UHT ("Ultra Hight Temperature"), en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 Litros.	0,597	Kg.	GR3, GR7, GR8, GR9, GR15, GR17
0401.20.90	Leche sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior a 1% pero inferior o igual al 5% en peso, con tratamiento témico distinto del UHT ("Ultra Hight Temperature").	0,632	Kg.	GR3, GR7, GR8, GR9, GR15, GR17
0401.30.10	Leche sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6%.	1,365	Kg.	GR3, GR7, GR8, GR9, GR15, GR17
0401.30.21	Nata (crema) sin concentrar, sin adición de azucar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6%, UHT ("Ultra Hight Temperature"), en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 Litros.	1,502	Kg.	GR3, GR7, GR3, GR9, GR15, GR17
	Nata (crema) sin concentrar, sin adición de azucar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6%, UHT ("Ultra Hight Temperature"), en envases inmediatos de contenido superiora 2 Litros.	1,365	Kg.	GR3, GR7, GR8, GR9, GR15, GR17
0401.30.29	Nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6%, distinta de UHT ("Ultra Hight Temperature").	1,365	Kg.	GR3, GR7, GR8, GR9, GR15, GR17
0402.10.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas interior o igual al 1,5% en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm, en envases Inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg. Enlatadas.	4,847	Kg.	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas Interior o igual al 1,5% en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto inferior o Igual a 2 kg, no enlatadas.	4,443	Kg.	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, consideradas aisladamente, inferior a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	4,039	Kg.	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.10.90	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, superior o igual a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., Enlatadas.	4,406	Kg.	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, superior o igual a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., no enlatadas.	4,039	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unid.	Grupo de Países
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, superior o igual a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	3,672	Kg.	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.21.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 %en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., Enlatadas.	4,320	Kg.	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5%en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg, no enlatadas.	3,960	Kg.	GR7. GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior a 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases Inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	3,600	Kg.	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.21.20	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5%en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., Enlatadas.	4,363	Kg.	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., no enlatadas.	4,000	Kg.	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	3,636	Kg.	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.21.30	Nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., Enlatadas.	4,320	Kg.	GR7, GR9, GR14, GR15
	Nata (crema) en polvo, granillos o demás formas sólidas con un contenido de, materias grasas superior al 1,5% en peso y sin adicion de azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg, no enlatadas.	3,960	Kg.	GR7, GR9, GR14, GR15
	Nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y sin adición dé azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	3,600	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.29.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., Enlatadas.	4,320	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, grávidos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., no enlatadas.	3,960	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	3,600	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.29.20	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., Enlatadas.	4,363	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., no enlatadas.	4,300	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	3,636	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.29.30	Nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg. Enlatadas.	4,320	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o Igual a 2 kg., no enlatadas.	3,960	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	3,600	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.91.00	Las demás leches y natas, concentradas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 Kg. Enlatadas.	4,320	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Las demás leches y natas, concentradas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 Kg, no enlatadas.	3,960	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Las demás leches y natas, concentradas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 Kg.	3,600	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.99.00	Las demás leches y natas, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto interior o igual a 2 Kg. Enlatadas.	4,320	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Las demás leches y natas, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto interior o igual a 2 Kg. no enlatadas.	3,960	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unid.	Grupo de Países
	Las demás leches y natas, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 Kg.	3,600	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0403.10.00	Yogur entero en envase de contenido neto inferior o igual a 1 Litro.	1,404	Kg	GR7
	Yogur entero en envase de contenido neto superior a 1 Litro.	1,193	Kg	GR7
	Yogur distinto de entero, en envase de contenido neto inferior o igual a 1 Litro.	1,151	Kg	GR7
	Yogur distinto de entero, en envase de contenido neto superior a 1 Litro.	1,053	Kg	GR7
0403.90.00	Suero de manteca, leche y nata (crema) cuajadas, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao, en envase de contenido neto inferior o igual a 1 Litro.	1,615	Kg	GR7
	Suero de manteca, leche y nata (crema) cuajadas, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao, en envase de Contenido neto superior a 1 Litro.	1,404	Kg	GR7
0405.10.00	Manteca, en envases inmediatos de contenido neto interior a 1 kg.	3,996	Kg	GR3, GR6, GR7, GR9, GR15
	Manteca, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	3,600	Kg	GR3, GR6, GR7, GR9, GR15
0405.20.00	Pastas lácteas para untar, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	4,896	Kg	GR3, GR6, GR9, GR15
	Pastas lácteas para untar, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	3,600	Kg	GR3, GR6, GR7, GR9, GR15
0405.90.90	Las demás materias grasas de la leche.	3,600	Kg	GR3, GR6, GR7, GR9, GR15
0406.10.10	Queso Mozzarella, en hormas o en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 Kg, elaborada con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	5,616	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
	Queso Mozzarella, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 Kg pero inferior o igual a 5 Kg, no en hormas, elaborada con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	4,839	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR13,GR15, GR16
	Queso Mozzarella, en envases inmediatos de contenido neto superior a 5 Kg, con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	4,600	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
0406.10.90	Ricota, en envases inmediatos de contenido neto Inferior o igual a 2 Kg, elaboraba con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	2,806	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR15, GR15, GR16
	Ricota, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 Kg, elaborada con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	2,806	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
	Queso crema, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 Kg, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	2,806	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
	Queso crema, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 Kg, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	2,806	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
	Los demás quesos frescos (sin madurar), incluidos los del lactosuero y requesón, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 Kg, elaborados con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	4,600	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
	Los demás quesos frescos (sin madurar), incluidos los del lactosuero y requesón, en envases inmediatos de contenido neto superiora 2 Kg, elaborados con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	4,600	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
0406.20.00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 Kg, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	8,142	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 Kg. elaborado con leche distinta de cabria, oveja o búfala.	7,735	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
0406.30.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, en hormas o en envases inmediatos de contenido neto menor o igual a 1 Kg, en fetas, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	5,014	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, en hormas o en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 Kg, no feteado, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	5,014	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 Kg pero inferior o igual a 2 Kg, en fetas, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	5,014	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 Kg pero inferior o igual a 2 Kg. no feteado, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	5,014	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unid.	Grupo de Países
	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 Kg. en fetas, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	4,763	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 Kg, no feteado, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	4,763	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
0406.43.00	Queso de Pasta Azul, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 Kg. elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	7,268	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
	Queso de Pasta Azul, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 Kg, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	5,742	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
0406.30.10	Los demás quesos, con un contenido de humedad inferior al 36,0% en peso (pasta dura), en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 8 Kg, elaborado con leche distinta de cabra, o búfala, queso Goya.	5,496	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
	Los demás quesos, con un contenido de humedad inferior al 36,0% en peso (pasta dura), en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 8 Kg, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala, queso distinto de Goya.	6,210	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
	Los demás quesos, con un contenido de humedad inferior al 36,0% en peso (pasta dura), en envases inmediatos de contenido neto superior a 8 Kg, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	5,900	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
0406.90.20	Queso tipo Cheddar, en hormas o en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 Kg, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	5,616	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o Igual al 36,0% pero inferior al 46,0% en peso (pasta semidura), en hormas o en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 Kg, elaborados con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	5,616	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
	Queso tipo Cheddar, en hormas o en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 Kg pero inferior o igual a 8 Kg. elaborado can leche distinta de cabra, oveja o búfala.	4,830	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual a 36,0% pero inferior a 46,0% en peso (pasta semidura), en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 Kg pero inferior o igual a 8 Kg, elaborados con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	4,830	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
	Queso tipo Cheddar, en envases inmediatos de contenido neto superior a 8 Kg, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	4,600	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 36,0% pero inferior al 46,0% en peso (Pasta semidura), en envases inmediatos de contenido neto superior a 8 Kg, elaborados con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	4,600	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
0406.90.30	Los demás quesos con un contenido de humedad superior o igual al 45,0% pero inferior al 55,0% en peso (pasta blanda), en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 5 Kg, elaborados con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	4,453	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 46,0% pero Inferior al 55,0% en peso (pasta blanda), en envases inmediatos de contenido neto mayor a 5 Kg, elaborados con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	4,048	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
0406.90.90	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 55,0% en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 5 Kg, elaborados con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	2,620	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 55,0% en peso, en envases inmediatos de contenido neto superior a 5 Kg, elaborados con leche distinta de cabra, oveja o búfala.	2,620	Kg	GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16
1901.90.20	Dulce de Leche, en envases de contenido neto inferior o igual a 1 Kg, en envases distintos de potes o envases tubulares flexibles.	3,600	Kg	GR1, GR3, GR5, GR6, GR7, GR10,
	Dulce de Leche, en envases de contenido neto inferior o igual a 1 Kg, envasado en potes o envases tubulares flexibles.	2,064	Kg	GR1, GR3, GR5, GR6, GR7, GR10,
	Dulce de Leche, en envases de contenido neto superior a 1 Kg pero inferior o Igual a 5 Kg.	2,064	Kg	GR1, GR3, GR5, GR6, GR7, GR10,
	Dulce de Leche, en envases inmediatos de contenido neto superior a 5 Kg.	1,564	Kg	GR1, GR3, GR5, GR6, GR7, GR10,
1901.90.90	Leche en polvo modificada	3,600	Kg	GR5, GR6, GR7, GR9
1901.90.90	Preparaciones alimenticias a base de leche, a la que se le ha reemplazado parte de la grasa butírica por grasas o aceites vegetales total o parcialmente hidrogenados, obtenidas por proceso de coagulado, tirado y moldeado, de los tipos utilizados como análogos de quesos.	4,600	Kg	GR1, GR3, GR5, GR6, GR7, GR10

ANEXO II

(Grupos de países de destino)

GRUPO 1	
406	BELGICA
409	DINAMARCA
410	ESPAÑA
412	FRANCIA
413	GRECIA
415	IRLANDA
416	ISLANDIA
417	ITALIA
420	MALTA
422	NORUEGA
423	PAISES BAJOS
424	POLONIA
425	PORTUGAL
426	REINO UNIDO
429	SUECIA
438	ALEMANIA, REP. FED.

GRUPO 2	
444	RUSIA

GRUPO 3	
204	CANADA
212	ESTADOS UNIDOS

GRUPO 5	
206	COSTA RICA
209	REPUBLICA DOMINICANA
210	ECUADOR
211	SALVADOR
218	MEXICO
201	BARBADOS
225	URUGUAY

GRUPO 15	
201	BARBADOS
206	COSTA RICA
207	CUBA
209	DOMINICANA REP.
210	ECUADOR
217	JAMAICA
218	MEXICO
211	EL SALVADOR

GRUPO 14	
407	IRAK
445	JORDANIA

GRUPO 7	
225	URUGUAY
208	CHILE
221	PARAGUAY
202	BOLIVIA
203	BRASIL
222	PERU
205	COLOMBIA
226	VENEZUELA

GRUPO 8	
345	BANGLADESH
306	CAMBODYA
310	CHINA
308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
316	INDONESIA
324	LAOS
304	MYANMAR
332	PAKISTAN
307	SRI LANKA
313	TAIWAN
397	VIETNAM

GRUPO 17	
214	GUYANA
215	HAITI
224	TRINIDAD Y TOBAGO
234	SANTA LUCIA

GRUPO 10	
320	JAPON
409	DINAMARCA
411	FINLANDIA
415	IRLANDA
416	ISLANDIA
420	MALTA
422	NORUEGA
426	REINO UNIDO
429	SUECIA

GRUPO 9

101	BURKINA FASO	132	ZIMBABWE
102	ARGELIA	133	RWANDA
103	BOTSWANA	134	SENEGAL
104	BURUNDI	135	SIERRA LEONA
105	CAMERUN	136	SOMALIA
107	REP. CENTROAFRICANA	137	SWAZILANDIA
108	CONGO	138	SUDAN
109	REP.DEMOCRAT. DEL CONGO EX ZAIRE	139	TANZANIA
110	COSTA DE MARFIL	140	TOGO
111	CHAD	141	TUNEZ
112	BENIN	142	UGANDA
113	EGIPTO	144	ZAMBIA
115	GABON	145	TERRIT. VINC. AL R. UNIDO (AFRICA)
116	GAMBIA	146	TERRIT. VINC. A ESPAÑA (AFRICA)

117	GHANA	147	TERRIT. VINC. A FRANCIA (AFRICA)
118	GUINEA	149	ANGOLA
119	GUINEA ECUATORIAL	150	CABO VERDE
120	KENYA	151	MOZAMBIQUE
121	LESOTHO	152	SEYCHELLES
122	LIBERIA	153	DJIBOUTI
123	LIBIA	155	COMOROS
124	MADAGASCAR	156	GUINEA BISSAU
125	MALAWI	157	STO. TOME Y PRINCIPE
126	MALI	158	NAMIBIA
127	MARRUECOS	159	SUDAFRICA
128	MAURICIO, ISLAS	160	ERITREA
129	MAURITANIA	161	ETIOPIA
130	NIGER	197	RESTO (AFRICA)
131	NIGERIA	198	INDETERMINADO (AFRICA)

GRUPO 6

131	NIGERIA
159	SUDAFRICA
411	FINLANDIA
414	HUNGRIA
422	NORUEGA
424	POLONIA
426	REINO UNIDO
427	RUMANIA
429	SUECIA
430	SUIZA
436	TURQUIA
444	RUSIA
445	UCRANIA
451	REP. CHECA
319	ISRAEL

GRUPO 13

204	CANADA
302	ARABIA SAUDITA
310	CHINA
316	INDONESIA
326	MALASIA
331	EMIRATOS ARABES UNID.
333	SINGAPUR
341	HONG KONG

GRUPO 16

401	ALBANIA
446	BOSNIA HERZEGOVINA
447	CROACIA
449	ESLOVENIA
450	MACEDONIA
453	MONTENEGRO
454	SERBIA

ANEXO III

(Bajas de Valores Referenciales)

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería
0401.10.10	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0401.10.90	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0401.20.10	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0401.20.90	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0401.30.10	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0401.20.21	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0401.30.29	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0402.10.10	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0402.10.90	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0402.21.10	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0402.21.20	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0402.21.30	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0402.29.10	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0402.29.20	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0402.29.30	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0402.91.00	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0402.99.00	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0403.10.00	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0403.90.00	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0405.10.00	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0405.20.00	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0405.90.90	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0406.10.10	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0406 10.90	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0406.20.00	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0406.30.00	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0406.40.00	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0406.90.10	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0406.90.20	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0406.90.30	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
0406.90.90	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
1901.90.20	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente
1901.90.90	Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente

e. 03/09/2008 N° 8943/08 v. 03/09/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 917/2008

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.078.195/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 669 de fecha 20 de diciembre de 2004, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 54 de fecha 20 de enero de 2006 y 15 de fecha 5 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 54/06 se conformó el Comité de Seguridad de la Información de esta Cartera de Estado con sujeción a lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 669/04, quedando la coordinación del mismo a cargo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que el Comité de Seguridad de la Información tiene como funciones entre otras, revisar y proponer a la máxima autoridad del Organismo, para su aprobación la política y las responsabilidades generales en materia de seguridad de la información, tomar conocimiento y supervisar la investigación y el monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad y aprobar las principales iniciativas para incrementar la seguridad de la información.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 15 del 5 de enero de 2007, se aprobó las “POLITICAS DE SEGURIDAD INFORMATICA” de esta Cartera de Estado, que como Anexo forma parte integrante de dicha medida.

Que conforme surge el punto 3 de las “POLITICAS DE SEGURIDAD INFORMATICA” de este Ministerio, aprobadas por la mencionada resolución, el Comité de Seguridad de la información revisará dicha Política cada SEIS (6) meses, a efectos de mantenerla actualizada.

Que mediante el Acta de la reunión Nº 0001 celebrada el día 11 de diciembre de 2007 el Comité de Seguridad de la Información de este Ministerio aprobó por unanimidad el Proyecto de Revisión de las POLITICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION, integrante de la citada acta, para ser elevado a consideración del Sr. Subsecretario de Coordinación en cumplimento de lo establecido en el artículo 4º, inciso 1 de la Decisión Administrativa Nº 669/04.

Que a fines de optimizar las herramientas de protección de los recursos de información de este Ministerio y la tecnología utilizada para su procesamiento deviene necesario actualizar determinados aspectos de la “POLITICAS DE SEGURIDAD INFORMATICA” aprobando el Proyecto de Revisión de las POLITICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION.

Que mediante el punto 3.4.5. de las “POLITICAS DE SEGURIDAD INFORMATICA” de este Ministerio, aprobadas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 15/07, establece que el Responsable del Area de Recursos Humanos deberá notificar a todo el personal las obligaciones respecto del cumplimiento de la Política de la Seguridad de la Información, y de todas las normas, procedimiento y prácticas que de ella surjan, comunicar la misma al personal, así como los cambios que en ella se produzcan e implementar la suscripción de los compromisos de confidencialidad y acuerdos de responsabilidad que se dicten, para el tratamiento de la información.

Que por ello, resulta necesario autorizar al Director de Administración de Recursos Humanos de esta Cartera de Estado, Lic. Don Enrique GUARDO a cumplir con dichas funciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y la Decisión Administrativa Nº 669 del 20 de diciembre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apuébase la Revisión de las “POLITICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION”, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Autorízase al Director de Administración de Recursos Humanos de esta Cartera de Estado, Lic. Don Enrique GUARDO, a comunicar dicha Política a todo el personal y a efectuar las funciones establecidas en el punto 3.4.5. de las “POLITICAS DE SEGURIDAD INFORMATICA” de este Ministerio, aprobadas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 15/07.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

POLITICAS DE SEGURIDAD
DE LA INFORMACION

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

INDICE

Indice

9. CONTROL DE ACCESOS

9.1. Objetivos

9.2. Alcance

9.3. Responsabilidades

9.4. Requerimientos para el Control de Accesos

9.4.1. Política de Control de Accesos

9.4.2 Reglas de control de accesos

9.5. Administración de Accesos de Usuarios

9.5.1. Objetivo

9.5.2. Registración de Usuarios

9.5.3. Administración de Privilegios

9.5.4. Administración de Contraseñas de Usuario

9.5.5. Uso de Cuentas Administrativas

9.6. Responsabilidades del Usuario

9.6.1. Objetivo

9.6.2. Revisión de derechos de acceso de usuario

9.6.3. Uso de Contraseñas

9.6.4. Equipos en Areas de Usuarios

9.7. Control de acceso a la red

9.7.1. Objetivo

9.7.2. Política de utilización de los servicios de red

9.7.3. Camino Forzado

9.7.4. Autenticación de Usuarios para Conexiones Externas

9.7.5. Autenticación de Nodos

9.7.6. Protección de los puertos de diagnóstico remoto

9.7.7. Subdivisión de Redes

9.7.8. Acceso a Internet del MTEySS

9.7.9. Control de Conexión a la Red

9.7.10. Control de Ruteo de Red

9.7.11. Seguridad de los Servicios de Red

9.8. Control de acceso al sistema operativo

9.8.1. Objetivo

9.8.2. Identificación de Puestos de Trabajo y Servidores

9.8.3. Procedimientos de Conexión

9.8.4. Identificación y autenticación de los usuarios

9.8.5. Uso de Utilitarios de Sistemas Operativos

9.8.6. Desconexión por Tiempo Muerto en Puestos de Trabajo

9.8.7. Limitación del Horario de Conexión

9.9. Control de Acceso a las Aplicaciones

9.9.1. Objetivo

9.9.2. Restricción del Acceso a la Información

9.9.3. Aislamiento de Sistemas

9.10. Monitoreo del Acceso y Uso de los Sistemas

9.10.1. Objetivo

9.10.2. Registro de Eventos

9.10.3. Monitoreo del Uso de los Sistemas

9.10.4. Factores de Riesgo

9.10.5. Registro y Revisión de Eventos

9.10.6. Sincronización de Relojes

9.11. Computación Móvil y Trabajo Remoto

9.11.1. Objetivo

9.11.2. Computación Móvil

9.11.3. Trabajo Remoto

10. DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS.

10.1. Objetivo

10.2. Alcance

10.3. Responsabilidades

10.4. Análisis y especificaciones de los requerimientos de seguridad.

10.4.1. Objetivo

10.4.2. Requerimientos de controles de seguridad

10.5. Seguridad en los Sistemas de Aplicación

10.5.1. Validación de Datos de Entrada

10.5.2. Controles de Procesamiento Interno

10.5.3. Autenticación de Mensajes

10.5.4. Validación de Datos de Salida

10.6. Seguridad en el Ambiente de Producción

10.6.1. Objetivo

10.6.2. Control del software de Producción

10.6.3. Protección de los datos de prueba del sistema

10.6.4. Control de acceso a las bibliotecas de programa fuente

10.7. Seguridad en los Entornos Desarrollo Prueba y Producción

10.7.1. Objetivo

10.7.2. Procedimientos de control de cambios

10.7.3. Revisión técnica de cambios en los sistemas operativos

10.7.4. Restricción de cambios en los paquetes de software

10.7.5. Virus, troyanos y otros riesgos

10.7.6. Desarrollo externo de software

10.8. Controles Criptográficos

1.8.1. Objetivo

10.8.2. Tipos de técnicas criptográficas

10.8.3. Política de Utilización de Controles Criptográficos

10.8.4. Criptografía

10.8.5. Firma Digital

10.8.6. Servicios de No Repudio

10.8.7. Administración de claves

10.8.7.1. Conceptos de administración

10.8.7.2. Normas y procedimientos

11. ADMINISTRACION DE LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES DEL MTEySS

11.1. Objetivos

11.2. Alcance

11.3. Responsabilidades

11.4. Administrar la Continuidad de Actividades del MTEySS

11.5. Continuidad de Actividades y Análisis de Impacto

11.6. Implementación de Planes de Continuidad

11.7. Marco para los Planes de Continuidad

11.8. Ensayo, Mantenimiento y Revisión de los Planes de Continuidad

12. CUMPLIMIENTO

12.1. Objetivos

12.2. Alcance

12.3. Responsabilidad

12.4. Cumplimiento de requisitos legales

12.4.1. Objetivo

12.4.2. Identificación de la Legislación Aplicable

12.4.3. Derecho de propiedad intelectual

1. INTRODUCCION

1.1. ¿Qué es seguridad de la información?

La información es un recurso sumamente valioso para una organización. Por consiguiente, debe ser debidamente protegida.

La seguridad de la información permite proteger a ésta de una amplia gama de amenazas, a fin de garantizar la continuidad de los servicios prestados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, maximizar el cumplimiento de los objetivos organizacionales y minimizar daños.

La información puede existir en muchas formas: impresa o escrita en papel, almacenada electrónicamente, transmitida por correo o utilizando medios electrónicos, presentada en imágenes, o expuesta en una conversación.

Cualquiera sea la forma adquirida, los medios por los cuales se distribuye o almacena, la información debe ser protegida en forma adecuada.

La seguridad de la información se logra implementando un conjunto adecuado de controles, abarcando políticas, prácticas, procedimientos, estructuras organizacionales y funciones del software.

1.2. ¿Por qué es necesaria la seguridad de la información?

La información y sus mecanismos de procesamiento y transmisión revisten vital importancia, ya que brindan el principal apoyo a la gestión del MTEySS. Estos recursos están compuestos de datos, procesos, sistemas, puestos de trabajo (computadoras), computadoras portátiles (notebooks), dispositivos móviles (por ej. Pen drives), impresoras, redes de transmisión de datos y telecomunicaciones.

La confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información son esenciales para el cumplimiento de las leyes y los objetivos establecidos dentro de la función social que le compete al Organismo.

Las organizaciones son cada vez más vulnerables a amenazas sobre la información, dada la creciente dependencia de los sistemas y servicios de procesamiento de datos.

La interconexión de las redes públicas y privadas y el uso compartido de los recursos de información incrementa la dificultad de lograr un control sobre los accesos. La tendencia hacia el procesamiento distribuido ha debilitado la eficacia del control técnico centralizado.

Las amenazas tienen diversos orígenes: fraude asistido por computadora, espionaje, sabotaje, vandalismo, incendio o inundación. Ataques mediante virus informáticos, “hacking” y denegación de servicios se han vuelto más comunes, ambiciosos y sumamente sofisticados.

Muchos sistemas de información fueron diseñados con un alto grado de inseguridad. La seguridad que puede lograrse por medios técnicos es limitada y debe ser respaldada por una gestión y procedimientos adecuados. La identificación de los controles a implementar requiere una cuidadosa planificación y atención en todos los detalles.

La administración de la seguridad de la información exige la participación de todos los empleados del MTEySS, ya que los funcionarios tienen responsabilidad de custodia sobre los bienes del Estado.

2. DEFINICIONES

A los efectos de este documento se aplican las siguientes definiciones:

2.1. Seguridad de la Información

La seguridad de la información se entiende como la preservación de las siguientes características:

· Confidencialidad: se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.

· Integridad: se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y los métodos de procesamiento.

· Disponibilidad: se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

Adicionalmente, deberán considerarse los conceptos de:

· Autenticidad: busca asegurar la validez de la información en tiempo, forma y distribución. Asimismo, se garantiza el origen de la información, validando el emisor para evitar suplantación de identidades.

· Auditabilidad: define que todos los eventos de un sistema deben poder ser registrados para su control posterior.

· Protección a la duplicación: consiste en asegurar que una transacción sólo se realiza una vez, a menos que se especifique lo contrario.

· No repudio: consiste en implementar mecanismos que evite que una entidad niegue haber enviado información efectivamente emitida.

· Legalidad: referido al cumplimiento de las leyes, normas, reglamentaciones o disposiciones a las que está sujeto el MTEySS.

· Confiabilidad de la Información: la información generada será adecuada para sustentar tomas de decisiones y la implementación de funciones y objetivos organizacionales.

· Privilegio: Para los sistemas multiusuario o de red, indica una característica o servicio que permite a un usuario pasar por alto determinados controles de seguridad de los sistemas y recursos de información.

2.2. Información

Es todo conocimiento que puede representarse y transmitirse en formas textuales, numéricas, gráficas, cartográficas, narrativas o audiovisuales, y en cualquier medio, ya sea magnético, en papel, en pantallas de computadoras, medios audiovisuales, telefonía u otros.

Se considera que la información es el activo más importante de toda organización.

2.3. Dato

Es la unidad de la información.

2.4. Clasificación de la Información

2.4.1. Datos Sensibles

Datos sensibles personales: son los que se refieren a origen racial o étnico, ideología, creencias religiosas o filosóficas, afiliación sindical, salud o vida sexual, y se les aplican normas más estrictas para su tratamiento. Estos datos no podrán tratarse, salvo excepciones concretas (ej.: análisis de sangre de la víctima de un accidente). La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales —dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos— reglamenta las excepciones, teniendo en cuenta la protección del interés público.

Datos sensibles organizacionales: se refieren a temas propios de una organización, cuya difusión pública aumentaría el riesgo de amenazas a la información.

2.4.2. Datos Críticos

Es toda aquella información cuya indisponibilidad puede afectar el normal funcionamiento de una organización.

2.5. Sistema de Información

Se refiere a un conjunto independiente de recursos de información organizados para la recopilación, procesamiento, mantenimiento, transmisión y difusión de información según determinados procedimientos, tanto automatizados como manuales.

2.6. Tecnología de la Información

Se refiere al hardware y software operados por el MTEySS o por un tercero que procese información en su nombre, para llevar a cabo una función propia del Organismo.

Se considera a la tecnología que permite generar información basada en procesos computacionales, de telecomunicaciones, de impresión en papel por algún medio específico o cualquier otro tipo.

2.7. Recursos Informáticos

Para ayudar a cumplimentar los objetivos impuestos, el MTEySS pone a disposición de los usuarios una serie de recursos informáticos de su propiedad.

Son recursos informáticos todos aquellos componentes de hardware, software y tecnología relacionadas, cuyo objetivo es el de generar, archivar, procesar o transmitir información. Ejemplos: Archivos en una red de datos, impresoras, acceso a Internet, aplicativos, bases de datos, computadoras, servidores de red, servidores de impresión, etc.

Cuando varios miembros de un área de la organización necesitan hacer trabajos en común, los administradores implementan accesos compartidos en servidores de red, para las personas indicadas. De esa manera, la información estará disponible a través de la red de datos de la Organización. Típicamente, se comparten archivos, impresoras, accesos a bases de datos, accesos a Internet o Intranet, accesos a datos a través de aplicativos, etc.

2.8. Recursos Informáticos Personales

Se trata de elementos informáticos, de propiedad de los usuarios, que se hallan a disposición del MTEySS. Se trata de computadoras personales, computadoras portátiles, impresoras, hardware especial, dispositivos móviles, software y/o aplicaciones, dispositivos de almacenamiento, etc. La utilización indebida de estos recursos en el ámbito de la Organización puede poner en riesgo a la información.

2.9. Evaluación de Riesgos

Se entiende por evaluación de riesgos a la evaluación de las amenazas y vulnerabilidades relativas a la información y a las instalaciones de procesamiento de la misma, la probabilidad que ocurran y su potencial impacto en la operatoria del Organismo.

2.10. Administración de Riesgos

Es el proceso de identificación, control, minimización o eliminación de los riesgos de seguridad que afectan a la información, dentro de un costo aceptable.

Este proceso es cíclico y debe llevarse a cabo en forma periódica.

2.11. Incidente de Seguridad

Se denomina incidente de seguridad a todo evento que pueda comprometer a la seguridad de los datos, afectando la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad, la legalidad y la confiabilidad de la información.

Un incidente de seguridad tiene lugar cuando se aprovecha una vulnerabilidad, o se intenta quebrantar los mecanismos de seguridad existentes.

2.12. Usuario

Se denomina usuario a una persona física o un Organismo, que utiliza los recursos informáticos que el MTEySS pone a su disposición.

Un usuario que requiera el acceso a un recurso informático deberá poseer una cuenta que los acredite frente al mismo, llamada cuenta de acceso. La misma debe ser invocarse antes que el usuario haga uso del recurso.

Una cuenta de acceso es personal e intransferible, siendo su propietario responsable por su uso y toda actividad realizada con la misma.

Los usuarios de la información y de los sistemas informáticos del MTEySS pueden ser:

a) personal jerárquico perteneciente al MTEySS,

b) agentes del MTEySS, bajo sus diversas formas de contratación,

c) personal que guarde alguna relación con el MTEySS,

d) terceras partes, no pertenecientes al Organismo, y que acceden a datos o sistemas del MTEySS,

e) organismos que acceden a datos o sistemas del MTEySS, en virtud de acuerdos o contratos.

3. POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION

A fin de asegurar la implementación de las medidas de seguridad comprendidas en esta Política, el MTEySS identificará los recursos necesarios e indicará formalmente las partidas presupuestarias correspondientes.

Lo expresado anteriormente no implicará necesariamente la asignación de partidas presupuestarias adicionales.

El Comité de Seguridad de la Información (ver Punto 3.4.2) revisará la presente Política cada 12 (doce) meses, a efectos de mantenerla actualizada.

Además, el Comité efectuará toda modificación que sea necesaria en función a posibles cambios que afecten su definición, a saber: cambios tecnológicos, variación de costos de los controles, impacto de los incidentes de seguridad, etc.

Las modificaciones que el Comité pudiere realizar sobre la presente política deberán ser aprobadas posteriormente por la máxima autoridad de este organismo.

3.1. Objetivo

Proteger los recursos informáticos del Organismo, así como la tecnología utilizada para el procesamiento de datos frente a amenazas, internas o externas, deliberadas o accidentales, con el fin de asegurar el cumplimiento de la confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad y confiabilidad de la información.

Asegurar la implementación de medidas de seguridad comprendidas en esta Política, identificando los recursos y las partidas presupuestarias correspondientes, sin que ello implique necesariamente la asignación de partidas adicionales.

Mantener la Política de Seguridad del Organismo actualizada, a efectos de asegurar su vigencia y nivel de eficacia.

3.2. Alcance

La presente Política de Seguridad de la Información se dicta en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, con el objeto de gestionar adecuadamente la seguridad de la información, los sistemas informáticos y el ambiente tecnológico del MTEySS.

La Política de Seguridad de la Información debe ser conocida y cumplida por todo el personal del MTEySS, sean funcionarios políticos o técnicos, y dentro de cualquier nivel jerárquico o situación vinculante.

La presente Política también alcanza a todos aquellas personas físicas o jurídicas que, aún sin pertenecer al MTEySS, hacen uso de la información que el mismo disponible (p. ej. Proveedores).

Esta Política debe ser comunicada a todos los usuarios del MTEySS, de manera pertinente, accesible y comprensible.

3.3. Aspectos de la Política de Seguridad de la Información

La seguridad de la información se agrupa en las siguientes áreas organizacionales:

3.3.1. Política de Seguridad

Objetivo: definir el marco gerencial de la organización y controles de la Seguridad.

3.3.2. Organización de la Seguridad

Objetivo: administrar la seguridad de la información dentro del MTEySS y establecer un marco gerencial a fin de controlar su implementación.

3.3.3. Clasificación y Control de Activos

Objetivo: mantener una adecuada protección de los activos del MTEySS.

3.3.4. Seguridad del Personal

Objetivo: reducir los riesgos de error humano, comisión de ilícitos contra el MTEySS y uso inadecuado de instalaciones.

3.3.5. Seguridad Física y Ambiental

Objetivo: impedir accesos físicos no autorizados, daños e interferencia a las redes, recursos informáticos e información del MTEySS.

3.3.6. Gestión de las Comunicaciones y las Operaciones

Objetivo: garantizar el funcionamiento correcto y seguro de las instalaciones de procesamiento y transmisión de la información.

3.3.7. Control de Acceso

Objetivo: controlar el acceso lógico a la información.

3.3.8. Desarrollo y Mantenimiento de los Sistemas

Objetivo: garantizar la incorporación de medidas de seguridad en los sistemas de procesamiento de la información

3.3.9. Administración de la Continuidad de las Actividades del MTEySS

Objetivo: contrarrestar las interrupciones de las actividades del MTEySS. y proteger los procesos críticos de los efectos de fallas, ataques o desastres.

3.3.10. Cumplimiento

Objetivo: impedir infracciones y violaciones a las leyes del derecho civil y penal; a las obligaciones establecidas por leyes, estatutos, normas, reglamentos o contratos; y a los requisitos de seguridad.

3.4. Niveles de Responsabilidad en la Protección de la Información

3.4.1 Responsables de la Información

a) Autoridad Máxima: Aprueba esta Política, así como sus modificaciones,

b) Secretarios, Subsecretarios, Directores Nacionales o Generales, Directores, Gerentes o equivalentes, responsables de Unidades Organizativas, tanto se trate de autoridades políticas o personal técnico y sea cual fuere su nivel jerárquico: Son responsables de la implementación y del cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información dentro de sus áreas de responsabilidad.

3.4.2. Comité de Seguridad de la Información

El Comité de Seguridad de la Información, es un cuerpo integrado por representantes de todas las áreas sustantivas del MTEySS, destinado a garantizar el apoyo manifiesto de las autoridades a las iniciativas de seguridad.

El Comité de Seguridad de la Información del Organismo:

a) propone a la máxima autoridad del MTEySS la Política de Seguridad de la Información y las funciones generales en materia de seguridad de la información,

b) monitorea cambios significativos en los riesgos y amenazas que afectan a los recursos de información frente a la Política de Seguridad de la Información,

c) supervisa la investigación y monitoreo de incidentes relativos a la seguridad,

d) aprueba las iniciativas que incrementen la seguridad de la información, de acuerdo con las competencias y responsabilidades asignadas a cada área,

e) acuerda y aprueba metodologías y procesos específicos relativos a la seguridad de la información,

f) garantiza que la seguridad sea parte de un proceso de planificación de la información,

g) evalúa y coordina la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios,

h) promueve la difusión y apoyo a la seguridad de la información dentro del Organismo frente a interrupciones imprevistas.

3.4.3. Coordinación del Comité de Seguridad de la Información

El Comité de Seguridad de la Información será coordinado por el Subsecretario de Coordinación Administrativa del MTEySS.

El Sr. Subsecretario coordinará las acciones del Comité de Seguridad de la Información, impulsando la implementación y cumplimiento de la presente Política.

El Sr. Subsecretario podrá delegar, sobre quién él estime adecuado, las responsabilidades respecto de la coordinación del Comité de Seguridad de la Información.

3.4.4. Responsables Primarios de la Información

Son responsables de:

a) clasificar la información según un nivel de sensibilidad y criticidad,

b) documentar y mantener actualizada la clasificación indicada en el punto anterior,

c) definir los usuarios que tendrán permisos de acceso a la información, de acuerdo a sus funciones y competencia.

A los efectos de aplicación de la presente Política, son Responsables Primarios de la información los funcionarios indicados en el Punto 3.4.1.

3.4.5. Responsable del Area de Recursos Humanos

Cumple la función de:

a) notificar a todo el personal las obligaciones respecto del cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información, y de todas las normas, procedimientos y prácticas que de ella surjan,

b) comunicar la presente Política a todo el personal, así como de los cambios que en ella se produzcan,

c) implementar la suscripción a los compromisos de confidencialidad y notificaciones de responsabilidad que se dicten, para el tratamiento de la información.

3.4.6. Responsable del Area de Capacitación

Cumple la función de:

a) generar y coordinar tareas de capacitación continua en materia de seguridad.

3.4.7. Responsable del Area de Sistemas Informáticos y Seguridad

Cumple la función de:

a) cubrir los requerimientos de seguridad de la información establecidos para la operación, administración y comunicación de los sistemas y recursos de tecnología del MTEySS,

b) controlar las tareas de desarrollo y mantenimiento, siguiendo una metodología apropiada para el ciclo de vida de los sistemas, contemplando la inclusión de medidas de seguridad en los sistemas en todas las fases,

c) atender las tareas relativas a la seguridad de los sistemas de información del MTEySS,

d) supervisar todos los aspectos inherentes a los tópicos tratados en la presente Política.

3.4.8. Responsable del Area de Seguridad Física

Cumple la función de:

a) cubrir los requerimientos ambientales que permitan que los recursos informáticos del MTEySS funcionen en forma segura. Esta tarea deberá ser ejecutada en conjunto con el Responsable de Sistemas y Seguridad Informática,

b) definir e implementar tareas de mantenimiento de edificios, oficinas y todas las instalaciones donde estén ubicados los equipos de procesamiento de la información, y donde se almacene o archive información, sea ésta en formato papel u otros. En la definición de las tareas participarán el Responsable de Sistemas y Seguridad Informática, y los Responsables de la Información,

c) atender las tareas relativas a la seguridad y controles de acceso físico al ámbito del MTEySS.

Se define que el Sr. Director de Seguridad y Servicios Generales será el Responsable de Seguridad Física del MTEySS.

3.4.9. Responsable del Area Legal

Cumple la función de:

a) verificar el cumplimiento de la presente Política en la gestión de todos los contratos, acuerdos —u otra documentación del MTEySS— con los usuarios de los servicios de información,

b) asesorar en materia legal al MTEySS, en lo que se refiere a la seguridad de la información.

3.4.10. Responsable de la Unidad de Auditoría Interna

Cumple la función de:

a) practicar auditorías periódicas sobre los sistemas y actividades vinculadas con la tecnología y seguridad de la información,

b) informar sobre el cumplimiento de las especificaciones y medidas de seguridad de la información establecidas por esta Política y por las normas, procedimientos y prácticas que de ella surjan.

3.4.11. Usuarios de la información y de los sistemas informáticos

Son responsables de conocer, dar a conocer, cumplir y hacer cumplir las Políticas de Seguridad de la Información vigentes.

3.5. Sanciones por Incumplimiento

El incumplimiento de la Política de Seguridad de la Información tendrá como resultado la aplicación de diversas sanciones, conforme a la magnitud y característica del aspecto no cumplido (Ver 12.7. Sanciones Previstas por Incumplimiento).

4. ORGANIZACION DE LA SEGURIDAD

La presente Política de Seguridad establece que la administración de la seguridad de la información es parte fundamental de los objetivos y actividades del Organismo. Asimismo, si terceras partes acceden a la información interna del MTEySS, deberán establecerse las adecuadas medidas de protección para evitar riesgos y amenazas.

A tal fin, se define formalmente un ámbito de gestión para efectuar tareas tales como la aprobación de la Política, coordinar su implementación, así como asignar funciones y responsabilidades.

También se contemplará la necesidad de disponer de recursos con conocimiento y experiencia para el asesoramiento, cooperación y colaboración en materia de seguridad de la información.

4.1. Objetivos

Administrar la seguridad de la información dentro del MTEySS.

Establecer como marco gerencial el Comité de Seguridad de la Información, a fin de:

a) iniciar y controlar la implementación de la seguridad de la información dentro del Organismo,

b) distribuir funciones y responsabilidades.

Fomentar la consulta y cooperación con Organismos especializados para la obtención de asesoría en materia de seguridad de la información.

Garantizar la aplicación de medidas de seguridad adecuadas en los accesos de terceros a la información del Organismo.

4.2. Alcance

Esta Política se aplica a quienes accedan, administren y/o controles los recursos, datos y sistemas de información del MTEySS, sean éstos empleados o terceras partes ajenas al Organismo.

4.3. Responsabilidades

a) El Coordinador del Comité de Seguridad de la Información será el responsable de impulsar la implementación de la presente Política.

b) El Comité de Seguridad de la Información tendrá a su cargo:

- gestionar la aprobación de la presente Política, ante la máxima autoridad del organismo,

- efectuar periódicas revisiones de la presente Política y gestionar la aprobación de las modificaciones que se efectúen,

- seguimiento de las actividades relativas a la seguridad de la información, dentro de cada área: análisis de riesgos, monitoreo de incidentes, supervisión de la investigación, implementación de controles, administración de la continuidad, etc.,

- impulsar procesos de concientización de los usuarios del MTEySS,

- proponer la asignación de funciones,

c) El Responsable de Sistemas y Seguridad Informática tendrá a su cargo:

- asistir al personal del MTEySS en materia de seguridad de la información,

- coordinar la interacción con Organismos especializados, en materia de seguridad de la información,

- analizar los riesgos de accesos por terceras partes a la información del Organismo. Este análisis deberá hacerse en conjunto con los Responsables Primarios de la información,

- verificar la aplicación de las medidas de seguridad necesarias para la proteger la información del MTEySS,

d) Los Responsables de las Unidades Organizacionales autorizan el acceso de los usuarios a la información de sus áreas de incumbencia,

e) La Unidad de Auditoría Interna podrá realizar revisiones independientes sobre la vigencia y el cumplimiento de la presente Política,

f) El Responsable del Area de Administración, es el encargado de realizar las contrataciones de los distintos proveedores de servicios y tecnología, o de bienes y servicios que afecten directa o indirectamente a los activos de información. Dicho Responsable deberá incluir en los contratos la obligatoriedad del cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información y de todas las normas, procedimientos y prácticas relacionadas.

4.4. Infraestructura de la Seguridad de la Información

4.4.1. Comité de Seguridad de la Información

La seguridad de la información es una responsabilidad del MTEySS, compartida por las Secretarios, Subsecretarios, Directores Nacionales o Generales, Directores, Gerentes o equivalentes, responsables de Unidades Organizativas.

En virtud de la resolución 54/06, se crea el Comité de Seguridad de la Información, dentro del ámbito del MTEySS, siendo sus funciones las estipuladas en la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete Nro 669/04-Art 4.

4.4.2. Asignación de Responsabilidades sobre la Seguridad de la Información

En virtud del la DA 669/04-Art 3ro, se asignan las funciones relativas a la coordinación del Comité de Seguridad al Sr. Subsecretario de Coordinación Administrativa, en adelante el Coordinador del Comité de Seguridad de la Información.

En la DA 669/04, Art 4to, se determinan las funciones del Comité de Seguridad de la Información.

Se determina que los Responsables Primarios serán los Responsables de las áreas ministeriales a su cargo, con uso y manejo de la información pertinente a su área, con las funciones indicadas en el Punto 3.4.1.

El responsable primario puede delegar la administración de sus funciones a personal idóneo a su cargo, conservando la responsabilidad del cumplimiento de las mismas.

La delegación de la administración por parte de los responsables primarios será documentada y proporcionada al Responsable de Seguridad Informática.

4.4.3. Proceso de Autorización de Acceso a Recursos Informáticos

El acceso a los recursos informáticos, nuevos o existentes, será autorizado por los responsables de las Unidades Organizativas involucradas, considerando su propósito y uso, en conjunto con el Responsable de Seguridad Informática. Con ello, se garantiza el cumplimiento de las Políticas y requerimientos de seguridad pertinentes.

Debe garantizarse una adecuada compatibilidad entre todos los componentes informáticos del Organismo (hardware, software, aplicativos, dispositivos de comunicaciones, dispositivos de almacenamiento, etc.).

4.4.4. Utilización de Recursos Informáticos Personales

Dado que recursos personales de los usuarios pueden representar una amenaza para la información del MTEySS, su utilización deberá ser autorizada por el Responsable Primario del sector correspondiente, y evaluada en cada caso por el Responsable de Seguridad Informática.

Se aprobará el uso de un recurso personal en el caso que éste no aporte riesgos a la información del Organismo.

4.4.5. Asesoramiento Especializado en Seguridad de la Información

El Responsable de Seguridad Informática coordinará conocimientos y experiencias disponibles en el MTEySS, a fin de asistir en la toma de decisiones que involucren a la seguridad, pudiendo recurrirse al asesoramiento de otros Organismos

4.4.6. Cooperación entre Organismos

A efectos de intercambiar experiencias y obtener asesoramiento para el mejorar prácticas y controles de seguridad, se podrá contactar a Organismos especializados en temas de seguridad de la información (por ejemplo: Ar-CERT, la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, etc.).

4.4.7. Revisión Independiente de la Seguridad de la Información

La Unidad de Auditoría Interna realizará revisiones independientes sobre la vigencia e implementación de la Política de Seguridad de la Información, a efectos de garantizar que las prácticas del MTEySS reflejan adecuadamente lo dispuesto por el Comité de Seguridad.

4.5. Seguridad Frente al Acceso por Parte de Terceros

Si el acceso de terceras se produce en el marco de una inadecuada administración de la seguridad, la información del MTEySS puede estar sometida a un alto grado de riesgo.

Cuando exista un requerimiento de acceso a la información del Organismo por parte de terceros, se deberán efectuar una evaluación de riesgos y una identificación de requerimientos de control específicos.

Se tendrán en cuenta los tipos de acceso requeridos, el valor de la información, los controles empleados por la tercera parte y la incidencia de este acceso en la seguridad de la información de la organización.

4.5.1. Tipos de acceso

El tipo de acceso otorgado a terceras partes es de especial importancia. Por ejemplo, los riesgos de acceso a través de una conexión de red son diferentes de los riesgos relativos al acceso físico. Los tipos de acceso que deben tenerse en cuenta son:

a) acceso físico, por ej., a oficinas, salas de cómputos, armarios,

b) acceso lógico, por ej. a las bases de datos, aplicativos y sistemas de información de la organización.

4.5.2. Terceras partes

Puede otorgarse acceso a terceros por diversas razones. Por ejemplo, proveedores, de servicios al MTEySS, otros entes u organismos, tales como:

a) consultorías de sistemas,

b) Oficinas de Empleo,

c) otros Organismos gubernamentales,

d) accesos especiales (p. ej.: conciliadores laborales),

e) limpieza, “catering”, guardia de seguridad y otros servicios de soporte tercerizados,

f) pasantías y otras designaciones de corto plazo,

g) servicios de soporte de hardware en garantía.

4.5.3. Identificación de Riesgos del Acceso

En caso que una tercera parte necesite acceso a determinada información del MTEySS, el Responsable Primario de la misma y el Responsable de Seguridad Informática deberán evaluar los riesgos, así como identificar los requerimientos de control específicos.

Se tendrán en cuenta, entre otros aspectos:

a) tipo de acceso requerido (físico, lógico, a un recurso determinado, etc.),

b) motivos para solicitar el acceso,

c) clasificación de la información,

d) controles empleados por la tercera parte,

e) incidencia de este acceso en la seguridad de la información del Organismo.

Los contratos de prestación de servicios a desarrollarse en el Organismo, bajo cualquier modalidad jurídica, considerarán los controles, requerimientos de seguridad y compromisos de confidencialidad aplicables a cada caso.

Los permisos de acceso a otorgar deberán restringirse al mínimo necesario.

Se brindará el acceso a la información, a las instalaciones de procesamiento o áreas de servicios críticos, luego de firmar un contrato o acuerdo de partes, y se hayan implementado los controles apropiados

4.5.4. Requerimientos de Seguridad en los Contratos con Terceras Partes

Las disposiciones que contemplan el acceso de terceras partes a las instalaciones de procesamiento de información del MTEySS deben basarse en un contrato formal que considere todos los requerimientos de seguridad establecidos en esta Política.

Los contratos o acuerdos establecidos evitarán el surgimiento de malentendidos entre el Organismo y el proveedor. La organización debe estar satisfechas con las garantías otorgadas por su proveedor.

En los acuerdos o contratos se deberán aplicar los siguientes controles:

a) política general de seguridad de la información,

b) protección de activos, con inclusión de:

1) procedimientos de protección de los activos de la organización, incluyendo información y software,

2) procedimientos para determinar si se han comprometido los activos, por ej., debido a pérdida o modificación de datos,

3) controles para garantizar la recuperación o destrucción de la información y los activos al finalizar el contrato, o en un momento convenido durante la vigencia del mismo,

4) integridad y disponibilidad,

5) restricciones a la copia y divulgación de información,

c) una descripción de cada servicio al que accederá el tercero,

d) niveles de servicio esperados y aceptables,

e) autorización de transferencias de personal, cuando correspondan,

f) las respectivas obligaciones de las partes con relación al acuerdo,

g) responsabilidades legales, por ej., legislación nacional sobre protección de datos, especialmente en contratos de cooperación con organizaciones internacionales (ver 12.5),

h) derechos de propiedad intelectual (ver 12.5.2), y protección de trabajos realizados en colaboración (ver 6.3),

i) acuerdos de control de accesos que contemplen:

1) métodos de acceso permitidos,

2) control y uso de identificadores únicos, a saber IDs y contraseñas de usuarios,

3) procesos y procedimientos de autorización de acceso y privilegios de usuarios,

4) listas de usuarios autorizados para utilizar los servicios a implementarse,

5) derechos y privilegios de uso de los servicios a implementarse,

j) definición de criterios de desempeño comprobables,

k) elaboración y presentación de informes de desempeño por parte de terceros; deberá establecerse el formato de presentación de dichos informes, y del receptor de los mismos por parte del MTEySS;

l) elaboración y presentación de informes de notificación e investigación de incidentes y violaciones a la seguridad; deberá establecerse el formato de presentación de dichos informes, y del receptor de los mismos por parte del MTEySS;

m) derecho del MTEySS a monitorear, y revocar o impedir la actividad de los terceros;

n) derecho del MTEySS a auditar responsabilidades contractuales del proveedor

o) derecho del MTEySS a contratar a un tercero para la realización de auditorías sobre las actividades del proveedor;

p) implementación de un proceso y/o procedimiento gradual para la resolución de problemas; también deben considerarse, si corresponde, disposiciones que consideren situaciones de contingencia;

q) responsabilidades relativas a la instalación y el mantenimiento de hardware y software sea éste de propiedad del MTEySS o del tercero;

r) procesos claros y detallados sobre la administración de cambios;

s) controles de protección física requeridos y mecanismos que aseguren la implementación de los mismos;

t) métodos y procedimientos de capacitación de usuarios y administradores de servicios y seguridad;

u) controles que garanticen la protección contra software malicioso (ver 8.6);

v) la relación entre proveedores y subcontratistas.

4.5.5. Requerimientos de Seguridad en el empleo de Equipos Personales

Deberán contemplarse aquellos casos donde se procese información en equipamiento propiedad del personal del MTEySS. Esta situación deberá aplicarse a personal jerárquico, o quien éste autorice, sobre equipamiento móvil (notebooks, laptops, dispositivos móviles de almacenamiento, etc.).

Se considera equipo personal a aquel que no es propiedad del MTEySS, pero se lo utiliza para algún tratamiento de la información del Organismo.

Deberán considerarse los siguientes casos de utilización de equipos personales:

a) dispositivos portátiles (notebooks, laptops),

b) dispositivos móviles de almacenamiento (pen-drives, etc.).

Para que un equipo personal pueda utilizarse para procesar información del MTEySS, el interesado deberá emitir una nota al Responsable de Sistemas y Seguridad Informática, indicando el tipo de equipo a utilizar, el uso que se le dará, el usuario autorizado, y el período de uso. A su vez, se deberá consultar con el Comité de Seguridad de la Información.

Se tomarán en cuenta los siguientes puntos de control:

a) política general de seguridad de la información,

b) configuración de conexión a la red de datos,

c) sistema operativo instalado, con las últimas actualizaciones de seguridad,

d) antivirus instalado, con las últimas actualizaciones de seguridad,

e) el software instalado en el equipo personal no deberá ofrecer ningún riesgo de compromiso a la seguridad de la red de datos,

f) las condiciones ambientales donde se instalará el equipo personal,

g) evitar la transferencia de información personal a la red de datos del MTEySS,

h) derecho del MTEySS a auditar, monitorear, y revocar o impedir la actividad en la red de datos; en casos donde se pueda comprometer la seguridad de la información,

i) controles de protección física requeridos y mecanismos que aseguren la implementación de los mismos,

j) controles que garanticen la protección contra software malicioso (ver Punto 8.6).

5. CLASIFICACION Y CONTROL DE ACTIVOS

Los activos de información se clasificarán de acuerdo a la sensibilidad y criticidad de los datos que contienen, o bien de acuerdo a la funcionalidad que cumplen, con el objeto de determinar su tratamiento y protección.

Ejemplos de activos:

a) Recursos de información: bases de datos y archivos, documentación de sistemas, manuales de usuario, material de capacitación, procedimientos operativos o de soporte, planes de continuidad, información archivada, etc.

b) Recursos de software: software de aplicaciones, sistemas operativos, herramientas de desarrollo, utilitarios, etc.

c) Activos físicos: equipamiento informático (procesadores, monitores, computadoras portátiles, impresoras, módems, puestos de trabajo (computadoras), servidores, dispositivos de comunicaciones (routers, switches, PABXs, máquinas de fax, contestadores automáticos), medios magnéticos (cintas, discos),

d) Instalaciones de suministro eléctrico, unidades de aire acondicionado, mobiliario, lugares de emplazamiento, etc.

Se tendrá en cuenta que la criticidad y la sensibilidad de determinada información puede variar con el tiempo, para evitar que una clasificación por exceso se traduzca en gastos adicionales, innecesarios para el Organismo.

La clasificación de un ítem de información determinado no es invariable por siempre, ésta puede cambiar según una Política predeterminada. Hay que definir una cantidad de categorías suficiente, pero no compleja, a fin de evitar esquemas engorrosos, antieconómicos o poco prácticos.

La información puede convertirse en obsoleta y, por lo tanto, es pasible de ser eliminada. En un proceso de destrucción de información debe mantenerse la confidencialidad hasta último momento.

Asimismo, toda la información de carácter laboral deberá ser almacenada en los servidores que la Organización dispone para tales fines, con el objetivo de garantizar la seguridad de los datos. En tal sentido, se define que los puestos de trabajo son destinados al procesamiento de la información laboral, no así para el almacenamiento de la misma.

La información adopta muchas formas, tanto en los sistemas informáticos como fuera de ellos. Puede almacenarse en medios portátiles o no, transmitirse a través de redes o entre sistemas, imprimirse o escribirse en papel, etc. En cada una de ellas se deben asegurar los aspectos de confidencialidad, integridad y disponibilidad.

5.1. Objetivo

Identificar los activos de información del MTEySS, y asignar un Responsable Primario para cada uno de ellos.

Clasificar la información, señalando su sensibilidad y criticidad.

Definir niveles de protección y medidas de tratamiento especial acordes a su clasificación.

5.2. Alcance

Esta Política se aplica a todos los recursos del MTEySS, y a terceras partes que accedan y/o administren y/o controlen datos, recursos y sistemas de información.

5.3. Responsabilidades

Se debe designar un Responsable Primario para cada recurso de información.

Los Responsables Primarios deben:

a) clasificar la información a su cargo, según un grado de sensibilidad y criticidad;

b) documentar y mantener actualizada la clasificación efectuada;

c) definir permisos de acceso a la información de acuerdo a las funciones de los integrantes de su área.

Los Responsables Primarios deberán mantener los controles apropiados sobre la información. La responsabilidad por la implementación de los controles será delegada sobre el Responsable de Sistemas y Seguridad Informática.

El Responsable de Seguridad Informática debe asegurar que los lineamientos para la utilización de los recursos se contemplen los requerimientos de criticidad de la información.

5.4. Inventario de activos

Se identificarán los activos importantes asociados a cada sistema de información, su ubicación y sus Responsables Primarios.

El Responsable Primario deberá elaborar un inventario de la información a su cargo, y mantenerlo actualizado ante cualquier modificación.

El Responsable de Sistemas y Seguridad deberá consolidar la información de inventario de cada área del MTEySS, y revisarlo con una periodicidad de 6 meses.

5.5. Clasificación de la información

La información se clasificará según las características básicas de confidencialidad, integridad y disponibilidad. Se establecerán niveles según lo siguiente:

5.5.1. Confidencialidad

• Nivel 0 - Público Información que puede ser conocida y utilizada sin autorización por cualquier persona, según lo indicado en los Punto 2.12 y 3.4.11. Los permisos de acceso son:

Todos los usuarios, internos o externos al MTEySS, pueden consultar la información.

Los Responsables, o los designados por éstos, podrán modificar el contenido de la información.

Los Administradores de servicios tendrán control total sobre los recursos.

Los Auditores podrán consultar los registros de actividades sobre los recursos.

• Nivel 1 - Reservada-Uso Interno Información que puede ser conocida y utilizada por los usuarios del MTEySS, según lo indicado en el Puntos 2.12 y 3.4.11, contando con la debida autorización. Su divulgación o uso no autorizados podrían ocasionar riesgos leves para el Organismo. Los permisos de acceso son:

Usuarios autorizados, internos al MTEySS, pueden consultar la información.

Los Responsables, o los designados por éstos, podrán modificar el contenido de la información.

Los Administradores de servicios tendrán control total sobre los recursos.

Los Auditores podrán consultar los registros de actividades sobre los recursos.

• Nivel 2 - Reservada-Confidencial Información que sólo puede ser conocida y utilizada por un grupo restringido de usuarios del MTEySS, contando con la debida autorización. Su divulgación o uso no autorizados podría ocasionar riesgos significativos al Organismo. Los permisos de acceso son:

Un grupo restringido de usuarios autorizados, internos al MTEySS, pueden consultar la información.

Los Responsables, o los designados por éstos, podrán modificar el contenido de la información.

Los Administradores de servicios tendrán control total sobre los recursos.

Los Auditores podrán consultar los registros de actividades sobre los recursos.

Los Responsables, los usuarios y los Administradores deberán firmar un Compromiso de Confidencialidad de la Información.

5.5.2. Integridad

• Nivel 0-No Clasificado La información sufre modificaciones, y los datos originales pueden recuperarse fácilmente. Este proceso no afecta la operatoria del MTEySS. Los permisos de acceso son:

Los Responsables, o los designados por éstos, podrán modificar el contenido de la información.

Los Administradores de servicios tendrán control total sobre los recursos.

Los Auditores podrán consultar los registros de actividades sobre los recursos

• Nivel 1-Bajo La información sufre modificaciones no autorizadas, pero los datos originales pueden recuperarse. Este proceso ocasiona daños leves para el MTEySS. Los permisos de acceso son:

Los Responsables, o los designados por éstos, podrán modificar el contenido de la información.

Los Administradores de servicios tendrán control total sobre los recursos.

Los Auditores podrán consultar los registros de actividades sobre los recursos.

• Nivel 2-Medio La información sufre modificaciones no autorizadas, y es difícil recuperar los datos originales. Este proceso ocasiona daños significativos para el MTEySS. Los permisos de acceso son:

Los Responsables, o los designados por éstos, podrán modificar el contenido de la información.

Los Administradores de servicios tendrán control total sobre los recursos.

Los Auditores podrán consultar los registros de actividades sobre los recursos.

• Nivel 3-Alto La información sufre modificaciones no autorizadas, y no es posible recuperar los datos originales. El proceso ocasiona daños graves para el MTEySS. Los permisos de acceso son:

Los Responsables, o los designados por éstos, podrán modificar el contenido de la información.

Los Administradores de servicios tendrán control total sobre los recursos.

Los Auditores podrán consultar los registros de actividades sobre los recursos.

5.5.3. Disponibilidad

• Nivel 0-No Clasificado Información cuya inaccesibilidad no afecta la operatoria del MTEySS. No requiere resguardo de la información.

• Nivel 1-Bajo Información cuya inaccesibilidad durante 15 días o más podría ocasionar daños no significativos para el MTEySS. Requiere un resguardo por única vez, preferiblemente sobre medios ópticos.

• Nivel 2-Medio Información cuya inaccesibilidad durante 7 días o más podría ocasionar daños significativos para el MTEySS. Requiere un resguardo con frecuencia mensual, preferentemente sobre medios magnéticos.

• Nivel 3-Alto Información cuya inaccesibilidad durante 24 horas o más podría ocasionar daños muy significativos para el MTEySS. Requiere frecuencia de resguardo Diario, Semanal y Mensual, sobre medios magnéticos. El medio de resguardo Mensual se almacenará bajo un tiempo de retención establecido por cada Responsable (por ejemplo: cinco años, diez años, etc.).

• Nivel 4-Muy Alto Información cuya inaccesibilidad durante 4 horas o más podría detener la operatoria normal del MTEySS. Requiere frecuencia de resguardo Diario, Semanal y Mensual, y Mensual-Copia, sobre medios magnéticos. El resguardo Mensual-Copia se almacenará off-site. La frecuencia de resguardo puede modificarse según el requerimiento de criticidad del sistema (por ejemplo, efectuar resguardos adicionales cada quince días, y almacenarlos off-site).

Los daños probables pueden ser mensurables (materiales) y no mensurables (imagen, valor estratégico de la información, obligaciones contractuales o públicas, disposiciones legales, etc.).

5.5.4. Criticidad de la información

La información recibirá un valor de nivel, dentro de las características mencionadas en los Puntos 5.5.1 a 5.5.3, lo cual permitirá establecer un valor de criticidad.

De acuerdo con los niveles de confidencialidad, integridad y disponibilidad, la información será tanto más crítica según la siguiente clasificación:

a) Criticidad Baja: niveles asignados son 0 ó 1.

b) Criticidad Media: nivel asignado es 2

c) Criticidad Alta niveles asignados son 3 ó 4.

El nivel de clasificación de la información sólo puede ser cambiado por el Responsable Primario o por el Responsable de Sistemas y Seguridad, con autorización del primero.

El nivel de clasificación se modificará cumpliendo con los siguientes requisitos previos:

• Luego de clasificada la información, el Responsable Primario identificará los recursos asociados (sistemas, equipamiento, servicios, etc.) y los perfiles funcionales que deberán tener acceso a la misma.

• El cambio de clasificación debe hacerse efectivo a partir de una fecha determinada por el Responsable Primario o el Responsable de Sistemas y Seguridad, con autorización del primero.

• El cambio de clasificación debe ser comunicado efectivamente a los usuarios de la información.

5.6. Rotulado de la Información

Se definirán procedimientos para el rotulado y manejo de información, de acuerdo al esquema de clasificación definido en el Punto 5.5.

Los procedimientos contemplarán los recursos de información tanto en formatos físicos como electrónicos e incorporarán las siguientes actividades de procesamiento de la información:

a) Copia;

b) Almacenamiento;

c) Transmisión por correo, fax, correo electrónico;

d) Transmisión oral (telefonía fija y móvil, correo de voz, contestadores automáticos, etc.).

6. SEGURIDAD DEL PERSONAL

Las responsabilidades emergentes del uso adecuado de los recursos informáticos deberán comunicarse a todos los usuarios del MTEySS, cualquiera sea su modalidad de revista, como así también a todos aquellos terceros que tengan vinculación alguna con el Organismo.

Se considera usuario a todo aquel individuo u Organismo que se halle encuadrado en lo establecido en los Puntos 2.12 y 3.4.11.

El personal que desempeñe funciones críticas dentro del MTEySS deberá estar notificado de responsabilidades especiales que emergen de su labor.

La notificación de las responsabilidades mencionadas estarán a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

6.1. Objetivo

Reducir los riesgos de error humano, robo, fraude o uso inadecuado de instalaciones, y recursos, y manejo no autorizado de la información.

Dar a conocer las responsabilidades en materia de seguridad del personal, a través de su notificación y verificar su cumplimiento por parte de los usuarios de los servicios informáticos.

Capacitar a los usuarios, para que estén al corriente de los riesgos y amenazas a la información del MTEySS y respalden a la Política de Seguridad de la Información.

Establecer compromisos en cuanto a la responsabilidad y el buen uso de los recursos del MTEySS, por parte del personal y usuarios externos del MTEySS.

Comunicar las debilidades existentes en materia de seguridad, así como de los incidentes ocurridos, con el objeto de minimizar sus efectos y prevenir su reincidencia.

6.2. Alcance

Esta Política se aplica a todos los usuarios de los servicios informáticos del MTEySS, y a terceras partes, que hagan uso, administren y/o controlen sistemas de información, según lo indicado en los Puntos 2.12 y 3.4.11.

6.3. Responsabilidades

El Responsable del Area de Recursos Humanos deberá:

a) incluir las funciones relativas a la seguridad de la información en las descripciones de puestos de los empleados,

b) gestionar las notificaciones del uso responsable de los recursos de información del MTE YSS

c) implementar los mecanismos necesarios para la toma de conocimiento por parte de los usuarios, del uso responsable de los recursos informáticos.

El Responsable del Area de Capacitación deberá coordinar las tareas de capacitación de usuarios respecto de la presente Política de Seguridad del Personal

El Responsable de Sistemas y Seguridad Informática deberá:

a) realizar un seguimiento, documentar y analizar todos los incidentes de seguridad reportados

b) participar en la confección de los acuerdos o contratos con terceros, en lo referente a la seguridad de la información propiedad del MTEySS.

c) comunicar todo incidente de seguridad al Comité de Seguridad de la Información, y a los Responsables Primarios de la información.

El Comité de Seguridad de la Información deberá:

a) verificar la existencia de medios y canales necesarios para que el Responsable de Sistemas y Seguridad Informática maneje los reportes de incidentes y anomalías de los sistemas.

b) tomar conocimiento de todo incidente relativo a la seguridad de la información, efectuar el seguimiento de investigaciones, controlar la evolución e impulsar la resolución de los mismos.

El Responsable del Area Legal deberá:

a) participar en la confección de las notificaciones de uso responsable de los recursos de información, a firmar por los usuarios de los sistemas informáticos del MTEySS.

b) asesorar en la confección de contratos y acuerdos con usuarios o terceras partes, con respecto a la confidencialidad de la información del MTEySS.

Es responsabilidad de todo el personal del MTEySS el informar vulnerabilidades e incidentes de seguridad que oportunamente se detecten.

6.4. Seguridad en Puestos de Trabajo y Asignación de Recursos

6.4.1. Incorporación de la Seguridad en los Puestos de Trabajo

Este punto considera la utilización de activos informáticos por parte de empleados y personal jerárquico, así como terceros que tengan acceso autorizado a la información del MTEySS (ver Puntos 2.12 y 3.4.11).

Los usuarios (ver ¨Puntos 2.12. y 3.4.11) deberán estar claramente informados sobre las tareas relacionadas con el mantenimiento de la Política de Seguridad, la protección de cada uno de los activos, la ejecución de procesos y/o actividades específicas.

Las notificaciones de uso de los recursos incluirán la responsabilidad por el cuidado adecuado de la información que se procese en los puestos de trabajo.

6.4.2 Usuarios administradores de puestos de trabajo

Este punto considera la posibilidad que un usuario sea administrador de su puesto de trabajo.

Se establece que tal configuración no es recomendable, por representar un riesgo potencial a la seguridad de los datos del MTEySS.

Sin embargo, se podrá implementar esta configuración cuando se presente la necesidad, debiendo existir una solicitud formal y una adecuada fundamentación.

Se ejecutarán los procedimientos que el caso amerite, estableciéndose claramente:

• las razones por las cuales el Responsable del requiere la configuración e administrador local para un usuario de su área,

• cuáles son los conocimientos técnicos necesarios por parte del usuario que solicita la misma,

• los riesgos inherentes,

• cuáles son las obligaciones y responsabilidades que le competen al usuario y a quien autoriza tal pedido,

• las facultades del Responsable de Sistemas y Seguridad Informática para monitorear las actividades en el puesto de trabajo, y, si se requiere, anular dicha configuración,

• los medios de control y auditoría.

6.4.3. Notificación de Responsabilidad y Buen Uso de los Recursos de Información

Como parte de los términos y condiciones de empleo, todos los integrantes del MTEySS deben notificarse de las responsabilidades y el buen uso de los recursos, así como del mantenimiento de la privacidad y divulgación adecuada de la información del Organismo (ver Punto 6.5.4).

El área de Recursos Humanos conservará una copia firmada de dicha notificación.

Cada empleado declarará conocer y aceptar el detalle de actividades de su competencia que pueden ser objeto de control y monitoreo.

El área de Recursos Humanos deberá desarrollar un procedimiento para la notificación, en el que se establecerán:

a) conocimiento, por parte de todo el personal del MTEySS, cualquiera sea su modalidad de vinculación con el Organismo, de las Políticas de Seguridad de la Información,

b) revisión anual del contenido de la notificación.

6.4.4. Términos y Condiciones de Empleo

Se deberá poner en conocimiento de los usuarios la responsabilidad emergente del uso inadecuado de los recursos informáticos.

Se establece que las responsabilidades se extienden más allá de los límites de horario y de ámbito físico.

Los términos deben incluir los derechos y obligaciones que emanan de las leyes de Propiedad Intelectual o de protección de datos.

6.5. Capacitación del Usuario

6.5.1. Objetivo

Garantizar que los usuarios están al corriente de las amenazas para la información, y que están en condiciones de respaldar la política de seguridad de la organización en el transcurso de sus tareas normales.

Los usuarios deben conocer los procedimientos de seguridad y el correcto uso de los sistemas y servicios informáticos, a fin de minimizar eventuales riesgos de seguridad.

6.5.2. Formación y Capacitación en Seguridad de la Información

Los empleados y personal jerárquico MTEySS deberán recibir una capacitación sobre los aspectos de seguridad de la información del Organismo.

Los contratos y/o acuerdos con terceras partes u organismos que hacen uso de la información del MTEySS deberán contemplar los aspectos de políticas de seguridad relacionados. En tal sentido, se contemplará una capacitación, cuando corresponda.

Se considerarán los requerimientos de seguridad, responsabilidades legales, y el uso correcto de los recursos de de información, por ejemplo las estaciones de trabajo, acceso a servicios, etc.

El Responsable del Area de Capacitación coordinará las acciones al respecto que surjan de la presente Política.

Se implementará un plan de capacitación, con una revisión cada doce (12) meses, a fin mantener las actualizaciones que correspondan a la tecnología o servicios informáticos vigentes o futuros.

6.5.3. Material de Capacitación

El área de Capacitación presentará un plan de Capacitación al Comité se Seguridad, para su verificación.

En dicho plan se detallarán las áreas que brindarán capacitación, los temas el material, el cronograma estimado para la realización de los cursos y las áreas a capacitar.

Todo personal que ingrese al Organismo recibirá el material de capacitación necesario, a los efectos de:

a) conocer los lineamientos del MTEySS sobre la seguridad de la información

b) informarse de los comportamientos esperados por los Responsables Primarios en lo atinente a seguridad.

Se recomienda que el personal ingresante reciba los privilegios de acceso a los sistemas que correspondan una vez verificado el cumplimiento de los puntos anteriores.

Se arbitrarán los medios técnicos necesarios para comunicar al personal todas las novedades o modificaciones en materia de seguridad que deban ser tratadas en forma preferencial.

6.5.4. Derechos y Obligaciones de los Usuarios en el Buen Uso de la Información del MTEySS

Los siguientes constituyen ejemplos del buen uso de los recursos informáticos del MTEySS:

• Utilización de recursos en servidores para el almacenamiento de archivos (documentos, planillas de cálculo, etc.) vinculados con las funciones y tareas cotidianas.

• Utilización de los servidores para el procesamiento de datos, a través de aplicaciones autorizadas.

• Mantener la privacidad adecuada de los datos relacionados con la gestión cotidiana, otorgando acceso o divulgando información expresamente autorizada.

• Empleo de los accesos a Internet/Intranet cuando éstos se relacionen con la actividad que cada empleado ejerce en el organismo.

• Uso del correo electrónico corporativo con fines relacionados a las funciones o tareas desempeñadas en la organización.

• Cerrar la sesión de red abierta, al retirarse del puesto de trabajo.

El uso inadecuado de los recursos informáticos se ejemplifica en lo siguiente:

• Uso de los sistemas y recursos con fines personales, reenvío de cadenas de mensajes o cualquier otro que no esté relacionado con las actividades del MTEySS.

• Almacenamiento de información personal en servidores (ej: fotos, archivos de música, etc.).

• Compartir o revelar contraseñas de acceso, compartir el uso de firmas digitales personales.

• Modificaciones no autorizadas sobre los datos.

• Eliminación no autorizada de datos.

• Transmisión fraudulenta o no autorizada de datos.

• Instalación y uso no autorizado de programas.

• Instalación o reubicación no autorizada de computadoras.

• La comunicación, almacenamiento o generación de información ofensiva; incluidos virus, gusanos, software malicioso, programas o información de carácter obsceno, pornográfico o ilegal.

• Almacenar información organizacional en lugares no protegidos (por ejemplo, utilizar puestos de trabajo en lugar de recursos en los servidores de red)

6.6. Respuesta a incidentes de seguridad

6.6.1. Objetivo

Minimizar el daño producido por incidentes de seguridad de la información, además de monitorear y generar una base de conocimiento de los mismos.

Los incidentes que afectan la seguridad, advertidos o supuestos, deben comunicarse al Responsable de Sistemas y Seguridad Informática, al Comité de Seguridad y a los Responsables de la Información, tan pronto como sea posible.

Los usuarios del MTEySS deben conocer los procedimientos de comunicación de los diferentes tipos de incidentes (violaciones, amenazas, debilidades o anomalías en materia de seguridad) que puedan impactar a la seguridad.

El Organismo establecerá medidas disciplinarias a adoptar con empleados que perpetren violaciones de la seguridad.

Los contratos y acuerdos con terceras partes deberán contemplar las sanciones que sufrirán quienes violen la seguridad de la información.

Para lograr analizar adecuadamente los incidentes que surjan de lo antes expuesto, se deberá recolectar evidencia lo antes posible (ver Punto 12.4.8).

6.6.2. Comunicación de incidentes relativos a la seguridad

Los incidentes relativos a la seguridad serán comunicados a través de canales apropiados, tan pronto como sea posible.

Se establecerá un procedimiento formal de comunicación y respuesta, en el que se indicará la acción a emprender cuando se reciba un informe de incidentes.

En dicho procedimiento, el Responsable de Sistemas y Seguridad Informática debe contemplar:

a) informar cuanto antes sobre la detección de un incidente o violación de seguridad, supuestos o no, al Responsable de la Información,

b) indicar los pasos a seguir para la investigación, monitoreo y resolución del incidente,

c) mantener al Comité de Seguridad y al Responsable Primario sobre las alternativas de resolución del incidente de seguridad.

6.6.3. Comunicación de Vulnerabilidades de Seguridad

Los usuarios de los servicios informáticos del MTEySS (ver Puntos 2.12 y 3.4.11) deben informar al Responsable de Sistemas y Seguridad Informática sobre vulnerabilidades de seguridad que éstos hayan detectado.

Los usuarios no podrán, por sí mismos, reparar vulnerabilidades ni efectuar pruebas de detección

6.6.4. Comunicación de Anomalías del Software

Se establecerán procedimientos para la comunicación de anomalías de software, debiéndose:

a) registrar los síntomas del problema y los mensajes que aparecen en pantalla.

b) aislar al puesto de trabajo de la conexión de red. No se deben transferir datos otro puesto de trabajo, por ningún medio (diskettes, CD's, red, etc.)

c) alertar inmediatamente al Responsable de Sistemas y Seguridad Informática y al Responsable Primario, sobre la información afectada.

Los usuarios no están autorizados a desinstalar ni eliminar el software con supuestas anomalías, siendo ésta una responsabilidad del Responsable de Sistemas y Seguridad Informática.

6.6.5 Aprendiendo de los incidentes

Se implementarán mecanismos y procedimientos para cuantificar y monitorear tipo, volumen y costo de los incidentes de seguridad.

Esta información permitirá identificar vulnerabilidades y amenazas recurrentes o de alto impacto. De la misma se obtendrá, asimismo, la necesidad de modificar o agregar controles para limitar frecuencia, daño y costo de casos futuros, y las posibilidades de revisión de la política de seguridad (ver Punto 12.6).

6.6.6. Sanciones

Los usuarios que incurran en violación de las políticas y procedimientos de seguridad de la organización, serán pasibles de las sanciones establecidas conforme normativa vigente y aplicable a la planta permanente, planta transitoria y/o a la modalidad contractual por la cual se encuentren vinculados al Organismo.

Los acuerdos y/o contratos y/o convenios con terceras partes deberán prever sanciones para los supuestos de violación a las Políticas de Seguridad de la Información, aprobadas por el MTEySS.

7. SEGURIDAD FISICA Y AMBIENTAL

La seguridad física y ambiental brinda el marco para minimizar riesgos de daño o interferencia a la información y a las operaciones del MTEySS.

Estableciendo perímetros de seguridad se evita al máximo el riesgo de accesos físicos no autorizados.

Se deben tener en cuenta tres conceptos:

• protección física de accesos,

• protección ambiental,

• transporte, protección y mantenimiento de equipamiento y documentación.

El establecimiento de perímetros de seguridad y áreas protegidas facilita la implementación de controles de protección de los recursos informáticos del MTEySS.

Un correcto control de los factores ambientales garantiza el funcionamiento de los equipos informáticos, minimizando las interrupciones de servicio. Deben contemplarse tanto en las instalaciones del Organismo como en aquellas que, por su proximidad, puedan interferir en las actividades normales.

Los traslados de equipamiento informático afuera de las áreas protegidas deben ser ejecutados bajo estrictas normas de seguridad y preservación de la información almacenada en los mismos.

Deberán aplicarse estrictas normas de seguridad a todos los recursos situados físicamente fuera del Organismo (“housing”), así como al equipamiento ajeno que procese información al Organismo (“hosting”).

El transporte y la disposición final de documentación almacenada presentan riesgos que también deben ser evaluados.

Gran cantidad de información manejada en las oficinas se encuentra almacenada en papel, por lo que es necesario establecer pautas de seguridad para su conservación.

7.1. Objetivos

Impedir daños, accesos no autorizados o interferencia a las sedes e información del MTEySS.

Controlar los factores ambientales que puedan perjudicar el correcto funcionamiento del equipamiento informático del MTEySS.

Implementar medidas para proteger la información manejada por el personal en el ámbito físico de sus labores habituales.

Las instalaciones de procesamiento de información estarán ubicadas en áreas resguardadas por un perímetro de seguridad, con controles de acceso apropiados. Se implementará, además, una protección física contra accesos no autorizados, daños e intrusiones.

Deberá estar contemplada la protección de los equipos, en caso de traslados o permanencia fuera de las áreas protegidas, por mantenimiento u otros motivos.

La protección provista debe será proporcional a los riesgos identificados.

Se deberán implementar, por otra parte, políticas de escritorio y pantalla limpios, a fin de reducir el riesgo de acceso no autorizado o daño a documentación en papel y equipos informáticos.

7.2. Alcance

Esta Política se aplica a todos los recursos físicos relativos a los sistemas de información del MTEySS, edificios, instalaciones, equipos y medios de almacenamiento informáticos, cableado, documentación en papel, dispositivos de comunicación de datos, etc.

7.3. Responsabilidades

El Responsable de Seguridad y Servicios Generales:

a) junto con el Responsable de Sistemas y Seguridad Informática y los Responsables Primarios de la Información, efectuará un análisis de riesgo y presentará al Comité de Seguridad, un plan de implementación de medidas de seguridad física y ambiental para el resguardo de los activos del MTEySS,

b) controlará la implementación del plan de seguridad física,

c) verificará el cumplimiento de las políticas sobre seguridad física y ambiental,

d) establecerá el perímetro de seguridad físico para los edificios.

El Responsable de Sistemas y Seguridad Informática debe:

a) colaborar con el Responsable de Seguridad y Servicios Generales en la definición de las medidas de seguridad a implementar en áreas protegidas,

b) controlar el mantenimiento de los equipos informáticos del MTEySS,

c) implementar los niveles de acceso lógico a la información, requeridos por los Responsables Primarios de la Información,

Los Responsables Primarios de la Información definirán los niveles de acceso del personal del las áreas bajo su control. Dichos niveles serán implementados por el Responsable de Seguridad y Servicios Generales, o el de Sistemas, según corresponda.

La Unidad de Auditoría Interna revisará los registros de acceso a las áreas protegidas.

Los usuarios son responsables por el cumplimiento de la política de pantallas y escritorios limpios, para la protección de la información relativa al trabajo diario en las oficinas.

7.4. Areas Seguras

7.4.1. Perímetro de seguridad física

La protección física puede llevarse a cabo creando barreras físicas alrededor de las sedes y de las instalaciones de procesamiento de información del MTEySS. Cada barrera establece un perímetro de seguridad, que incrementa la protección total provista.

Un perímetro de seguridad es una delimitación de acceso, por ej. una pared, una puerta de acceso controlado por tarjeta, un escritorio u oficina de recepción atendidos por personas, etc. El emplazamiento y la fortaleza de cada barrera dependerán de los resultados de una evaluación de riesgos.

Se deben considerar e implementar los siguientes lineamientos y controles, según corresponda:

a) el perímetro de seguridad estará claramente definido,

b) el perímetro de un edificio o área de procesamiento de información será físicamente sólido. No deben existir aberturas o áreas donde se produzca una irrupción. Las paredes externas del área serán de construcción sólida. Las puertas comunicantes con el exterior gozarán de una protección adecuada contra accesos no autorizados, por ej., mediante mecanismos de control, vallas, alarmas, cerraduras, etc.,

c) existirá un área de recepción, atendida por personal u otros medios de control de acceso físico al área o edificio. El ingreso a las distintas áreas y edificios se limitará exclusivamente al personal autorizado,

d) las barreras físicas se extenderán, si es necesario, desde el piso (real) hasta el techo (real), a fin de impedir ingresos no autorizados, contaminación ambiental, incendio o inundación,

e) las puertas contra incendio de un perímetro de seguridad tendrán alarma y se cerrarán automáticamente.

El Responsable de Seguridad y Servicios Generales relevará y mantendrá un registro de los sitios protegidos, indicando:

a) identificación del edificio y área,

b) principales elementos a proteger,

c) medidas de protección física.

7.4.2 Controles de acceso físico

Las áreas protegidas serán resguardadas por adecuados controles de acceso, de modo que sólo ingrese personal autorizado. Los controles tendrán, Deben tenerse en cuenta los siguientes controles:

a) supervisión de ingreso de terceras partes y personal de servicio a las áreas protegidas. Fecha y hora de ingreso y egreso deben ser registrados. El acceso se otorgará cuando existan propósitos específicos y autorizados,

b) control de acceso lógico a la información sensible y/o crítica. La Dirección de Sistemas debe informar a la Dirección de Seguridad y Servicios Generales sobre las áreas donde se opera con información sensible y/o crítica.

c) control de acceso físico a las instalaciones de procesamiento de información,

d) se recomienda validar accesos por medio de controles de autenticación, por ej. tarjeta y número de identificación personal (PIN),

e) se recomienda que los usuarios (ver Puntos 2.12 y 3.4.11) exhiban una identificación visible,

f) registración de paquetes, envoltorios, cajas cerradas, etc., que entran o salen de los edificios,

g) se recomienda que el personal informe sobre la presencia de desconocidos no escoltados o de cualquier persona que no exhiba una identificación visible,

h) revisar y actualizar cada seis (6) meses los derechos de acceso a las áreas protegidas. Los mismos serán documentados y firmados por el Responsable Primario, en el área protegida de su dependencia.

Los controles de acceso físico serán determinados por el Responsable de Seguridad y Servicios Generales, junto con los Responsables de Sistemas y los Responsables Primarios. El Comité de Seguridad verificará la implementación de dichos controles.

7.4.3 Areas Protegidas

Un área protegida puede ser una oficina cerrada con llave, recintos bloqueados conteniendo cajas fuertes o gabinetes con cerraduras.

Para la selección y el diseño de un área protegida deben evaluarse los riesgos de incendio, inundación, explosión, agitación civil, y otras formas de desastres naturales o provocados por el hombre. También deben observarse las disposiciones y normas en materia de sanidad y seguridad. Deben considerarse, además, las amenazas a la seguridad que representan los edificios y zonas aledañas, por ej. por filtración de agua, interferencias, etc.

El Responsable de Seguridad y Servicios Generales mantendrá un listado actualizado, con una frecuencia de seis (6) meses, de todas las áreas protegidas del MTEySS.

Se deben considerar los siguientes controles

a) ubicar a las instalaciones clave en lugares inaccesibles para el público.

b) establecer que los edificios o recintos donde se procese información crítica sean discretos. El señalamiento y las indicaciones serán mínimos, sin signos obvios que identifiquen la actividad de procesamiento de información. Pueden requerirse barreras y perímetros adicionales para controlar el acceso físico entre áreas con diferentes requerimientos de seguridad, y que están ubicadas dentro del mismo perímetro.

c) el equipamiento de soporte —por ej. fotocopiadoras, máquinas de fax— debe ubicarse adecuadamente en el área protegida, a fin de evitar accesos que puedan comprometer la información.

d) establecer que puertas y ventanas estén bloqueadas cuando no hay vigilancia. Considerar la posibilidad de agregar protección externa a las ventanas, en particular las que se encuentran al nivel del suelo.

e) implementar sistemas de detección de intrusos (cámaras, detectores de proximidad, sistemas de vigilancia, etc.). Los mismos se instalarán según normas profesionales, se probarán periódicamente, y se ubicarán en:

- puertas exteriores y ventanas accesibles,
- áreas vacías, que deben tener alarmas activadas en todo momento,
- sala de servidores,
- áreas que se definan como protegidas,
- recintos con dispositivos de comunicaciones.

f) los teléfonos internos de los recintos de procesamiento de información sensible y/o crítica no deben publicarse en guías telefónicas

g) materiales peligrosos o combustibles deben almacenarse a una distancia prudencial del área protegida. No deben almacenarse suministros a granel —útiles de oficina— en áreas protegidas, hasta que sean requeridos.

7.4.4 Desarrollo de tareas en áreas protegidas

Para incrementar la seguridad de las áreas protegidas, se establecen los siguientes controles adicionales, válidos tanto para el personal que trabaja en el área protegida, así como para las actividades de terceros que allí tengan lugar:

a) la existencia de áreas protegidas, o de las actividades que allí se llevan a cabo será conocida solamente por el personal cuyas funciones estén relacionadas con dichos ámbitos,

b) evitar que terceras partes ejecuten trabajos en áreas protegidas sin supervisión alguna,

c) inspeccionar periódicamente áreas protegidas desocupadas, manteniendo bloqueado su acceso físico,

d) prohibición de comer, beber y fumar dentro de las instalaciones de procesamiento de la información,

e) restringir el ingreso de equipos de computación móvil, fotográficos, de vídeo, audio o cualquier otro tipo de equipamiento que registre información, a menos que hayan sido formalmente autorizadas por los Responsables Primario y de Sistemas (ver Punto 4.5.5).

7.4.5 Aislamiento de las Areas de Recepción y Distribución

Si corresponde, se controlará que las áreas de Recepción y Distribución de distintos elementos (equipamiento no crítico, repuestos, insumos, etc.) estén aisladas de las instalaciones de procesamiento de información sensible y crítica, a fin de impedir ingreso de ajenos.

Los controles físicos considerarán los siguientes lineamientos:

a) limitar el ingreso a las áreas de depósito al personal previamente identificado y autorizado.

b) diseñar el área de depósito de manera tal que los suministros se descarguen, evitando que quienes realizan la entrega accedan a otros sectores del edificio,

c) proteger las puertas exteriores del depósito cuando se abre la puerta interna,

d) inspeccionar y registrar el material entrante antes de ser trasladado al depósito.

7.5. Seguridad del equipamiento informático

7.5.1. Objetivo

Impedir pérdidas, daños a los activos o interrupción de las actividades del MTEySS

Es necesario proteger al protección del equipamiento, incluyendo el que se utiliza en forma externa, para reducir el riesgo de acceso no autorizado a los datos y prevenir pérdidas o daños.

Debe tenerse en cuenta la ubicación y disposición de los equipos. Pueden requerirse controles especiales para proteger instalaciones de soporte, como la infraestructura de cableado y suministro de energía eléctrica.

7.5.2. Ubicación y protección del equipamiento

El equipamiento se ubicará de modo de reducir riesgos ambientales, y oportunidades de acceso no autorizado. Se considerarán los siguientes controles:

a) minimizar el acceso innecesario a sitios con equipamiento informático instalado,

b) ubicar el ámbito de proceso y almacenamiento de información en sitios donde exista una adecuada supervisión de acceso físico,

c) establecer una protección especial para todos aquellos elementos que lo requieran,

d) adoptar controles a fin de minimizar riesgos por las siguientes amenazas potenciales:

- manifestaciones y/o protestas callejeras,
- robo,
- incendio,
- explosivos,
- humo,
- agua (o falta de suministro)
- polvo,
- vibraciones,
- efectos químicos,
- interferencia o interrupción en el suministro de energía eléctrica,
- radiación electromagnética.

e) no comer, beber ni fumar cerca de las instalaciones de procesamiento de información crítica,

f) monitorear las condiciones ambientales para verificar que no se comprometa el procesamiento de la información,

g) empleo de métodos de protección especial para equipos situados en ambientes expuestos a amenazas ambientales,

h) impacto de un eventual desastre en edificios próximos al Organismo, por ej. incendio, filtración de agua, una explosión en la calle, corte de energía generalizado, etc.

7.5.3. Suministro de energía

Las instalaciones de proceso de información crítica se protegerán de fallas en el suministro de energía u otras anomalías eléctricas.

Se debe contar con un adecuado suministro de energía, de acuerdo con las especificaciones del fabricante o proveedor de los equipos informáticos.

Se enumeran las siguientes alternativas para asegurar la continuidad del suministro de energía:

a) bocas de suministro múltiple, para evitar un único punto de falla

b) fuente de energía ininterrumpida (UPS)

c) generadores de respaldo.

Las UPS son recomendables para asegurar el apagado regulado y sistemático y la ejecución continua del equipamiento que procesa información critica.

Se implementarán planes de contingencia que contemplen acciones a emprender ante una falla de la UPS. Los mismos deben someterse a una inspección periódica, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante o proveedor, a fin de mantener la capacidad requerida.

Un generador de respaldo se tendrá en cuenta cuando el procesamiento debe continuar aún en presencia de fallas de suministro prolongadas.

Los generadores se probarán periódicamente, según instrucciones del fabricante o proveedor. Asimismo, se dispondrá de un adecuado suministro de combustible, a fin de garantizar una provisión de energía eléctrica por un período prolongado.

Se dispondrá, además, de:

a) interruptores de emergencia, a fin de lograr un corte de energía rápido, en situaciones de criticidad extrema,

b) sistemas de iluminación de emergencia, para el caso de cortes en el suministro principal de energía,

c) protección contra rayos en todos los edificios,

d) filtros de protección contra rayos en las líneas de comunicaciones externas.

7.5.4. Seguridad del cableado

Tanto el cableado de energía eléctrica como el de comunicaciones de datos deben protegerse contra todo tipo de intercepción o daño. Deben considerarse los siguientes controles:

a) siempre que sea posible, las líneas de energía eléctrica y de comunicaciones deben ser subterráneas. En su defecto, se sujetarán a una adecuada protección alternativa,

b) el cableado de red se protegerá contra intercepciones o daños, por ejemplo mediante el uso de conductos, o evitando trayectos de afluencia de público,

c) para evitar interferencias, los cables de energía estarán separados de los de comunicaciones,

d) controles adicionales a considerar para los sistemas sensibles o críticos:

- instalación de conductos blindados,
- instalación de recintos o cajas con cerradura en los puntos terminales y de inspección,
- uso de rutas o medios de transmisión alternativos,
- uso de cableado de fibra óptica,
- inspecciones periódicas para detectar dispositivos no autorizados conectados a los cables.

7.5.5. Mantenimiento de equipos

El equipamiento informático se mantendrá en forma adecuada para asegurar que su disponibilidad e integridad sean permanentes. Las actividades de mantenimiento en todas sus formas (preventivo, correctivo, etc.) dependerán del Responsable de Sistemas y Seguridad.

Se deben considerar los siguientes lineamientos:

a) implementar el mantenimiento de equipos según los intervalos de servicio y especificaciones recomendados por el proveedor,

b) personal autorizado por el Responsable de Sistemas tiene responsabilidad exclusiva por el mantenimiento y las reparaciones sobre el equipamiento,

c) registro de todas las fallas y labores de mantenimiento preventivo,

d) controles para el retiro de equipos fuera de la sede del MTEySS. Se enumeran algunos de ellos:

- verificación del estado general del equipo antes de ser retirado,
- resguardo o eliminación de información —si se trata de datos sensibles—, antes de retirar el equipo,
- verificación y cumplimiento de condiciones establecidas en contratos de mantenimiento, garantías y/o pólizas de seguro, para la reparación y traslados de los equipos,
- comunicación a la Dirección de Seguridad y Servicios Generales, para la verificación de salida o entrada de equipos. Esta notificación debe hacerse con anticipación, y debe indicar, como mínimo: proveedor, ubicación física original del equipo, datos de identificación (marca, modelo, Nro. de serie, Nro. de inventario, etc).

7.5.6. Seguridad del equipamiento fuera del ámbito de la organización

El uso de equipamiento informático fuera del ámbito del MTEySS será requerido por el Responsable Primario, y autorizado por el responsable de Sistemas.

La seguridad provista debe ser equivalente a la suministrada dentro Organismo, para un propósito similar, teniéndose en cuenta los riesgos de trabajar fuera de la misma. No se considera ámbito externo a las Delegaciones u otros edificios donde funciona el MTEySS.

El equipamiento incluye: computadoras personales y portátiles, organizadores, teléfonos móviles, impresoras, insumos, dispositivos de comunicaciones, cableado, papel, formularios, etc.

Se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

a) no dejar los equipos en forma desatendida, sobre todo en lugares públicos. En un viaje, las computadoras personales se transportarán como equipaje de mano, en forma discreta, de ser posible.

b) respetar las instrucciones del fabricante, por ej. protección por exposición a campos electromagnéticos fuertes.

c) disponer de una adecuada póliza de seguro

Los riesgos de seguridad, por ej. el daño, robo o intercepción varían considerablemente según las ubicaciones. Deben ser tenidas en cuenta al determinar los controles apropiados. Ver también el Punto 9.11, Aspectos de Protección del Equipamiento Móvil.

7.5.7. Baja segura o reutilización de equipamiento.

Todo equipamiento puede desafectarse o reutilizarse. Si estos procesos se efectúan en forma descuidada, la información se verá comprometida (ver Punto 8.9).

Para eliminar la información que se halla en los medios de almacenamiento, deben utilizar métodos seguros, en vez de utilizar funciones de borrado estándar (ejemplo: formateo de bajo nivel en un disco, en lugar de borrado de archivos). Para el caso de datos en papel, se recomienda el uso de máquinas destructoras.

Antes de dar de baja un dispositivo de almacenamiento —por ej. discos rígidos no removibles—, debe asegurarse la eliminación segura de datos sensibles y/o software bajo licencia.

Se recomienda realizar análisis de riesgo, para determinar si medios de almacenamiento dañados que contienen datos sensibles, deben ser destruidos, reparados o desechados.

7.6. Controles generales

7.6.1. Política de Escritorio y Pantalla Limpia

Debe adoptarse una política de escritorios limpios, para proteger documentos en papel y dispositivos de almacenamiento removibles.

Asimismo, se establecerá una política de pantallas limpias en los equipos informáticos, con el propósito de reducir riesgos de acceso no autorizado, pérdidas y daños de la información, tanto durante el horario normal de trabajo como fuera del mismo.

El Responsable de Sistemas la implementará políticas de pantalla limpia en las configuraciones de los puestos de trabajo.

El Responsable de Seguridad y Servicios Generales recomendará la política de escritorio limpio a los Responsables Primarios, sobre todo en aquellos ámbitos de acceso al público.

Se considerarán los siguientes lineamientos:

a) los medios de almacenamiento que contengan información sensible y/o crítica deben resguardarse, preferentemente, en cajas fuertes o gabinetes a prueba de incendio.

b) documentos en papel y medios informáticos deben guardarse bajo llave. Se utilizarán gabinetes y/u otro tipo de mobiliario seguro, especialmente fuera del horario de trabajo.

c) para equipos informáticos, debe considerarse lo siguiente:

• protectores de pantalla con contraseña segura. Se activarán cuando el puesto de trabajo esté inactivo por un lapso de tiempo corto,

• computadoras e impresoras de conexión local permanecerán apagadas cuando no se las use,

• los usuarios deben finalizar o bloquear la sesión de red, antes de retirarse de su lugar trabajo,

• las impresoras conectadas a la red deben tener una contraseña de acceso segura. El Responsable Primario deberá verificar el uso de la misma. Se implementará una política de apagado cuando la oficina permanezca cerrada,

• la fotocopiadoras deben poseer una contraseña de acceso segura. El Responsable Primario deberá verificar el uso de la misma, e implementar una política de apagado fuera del horario normal de trabajo,

d) guardar en lugar seguro copias de las llaves de ingreso al ámbito de trabajo. Las llaves se encontrarán protegidas en sobre cerrado y en una caja de seguridad, debiendo dejarse constancia y los motivos de todo acceso a las mismas,

e) proteger los puntos de recepción y envío de correo postal, así como máquinas de fax no atendidas,

f) no se recomienda imprimir información sensible o confidencial en impresoras de red. En caso de hacerlo, los documentos impresos deben retirarse inmediatamente.

7.6.2. Retiro de Activos del MTEySS

Queda prohibido retirar equipamiento, información y software del MTEySS sin la correspondiente autorización formal.

Se recomienda la implementación de auditorías periódicas, para la detección de retiros no autorizados de bienes del Organismo. Las mismas deberían ser llevadas a cabo por personal de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales, los responsables Primarios y Dirección de Sistemas, según corresponda.

Los Responsables Primarios deberán divulgar al personal las comprobaciones indicadas

8. GESTION DE COMUNICACIONES Y OPERACIONES

Los sistemas de información operan de forma de estar intercomunicados, tanto dentro MTEySS como fuera de él. Se requiere, por lo tanto, establecer criterios adecuados de seguridad en las comunicaciones.

Las comunicaciones permiten intercambiar información. Las mismas deberán regularse, con el objeto de garantizar confidencialidad, integridad y disponibilidad en el proceso y operación de las computadoras entre quienes se intercambia información

8.1. Objetivo

Garantizar el funcionamiento correcto y seguro de los procesos de la información.

Se establecerán responsabilidades y procedimientos para administrar y operar todas las instalaciones donde se intercambia y procesa información. Esto incluye aquellos procedimientos operativos y de respuesta a incidentes.

Cuando corresponda, se efectuará una separación de funciones adecuada (ver 8.4.4), a fin de reducir el riesgo de negligencias y/o manipulación indebida de los sistemas informáticos.

8.2. Alcance

Todas las instalaciones de procesamiento y transmisión de información del Organismo.

8.3. Responsabilidades

El Responsable de Sistemas y Seguridad Informática tendrá a su cargo:

a) definir e implementar procedimientos para el control de cambios a los procesos operativos y los sistemas informáticos, de manera de no afectar la seguridad de la información,.

b) establecer criterios de aprobación para las actualizaciones, nuevas versiones, o nuevos sistemas informáticos, contemplando realizar las pruebas necesarias antes de su aprobación definitiva,

c) verificar que los procedimientos de aprobación de software incluyan aspectos de seguridad para las aplicaciones de Gobierno Electrónico,

d) definir procedimientos para el manejo de incidentes de seguridad y la administración de los medios de almacenamiento,

e) definir y documentar normas claras con respecto al uso del correo electrónico,

f) definir y administrar los mecanismos de distribución y difusión de información dentro del MTEySS,

g) definir y administrar controles para prevenir accesos no autorizados y software malicioso,

h) definir y administrar controles para garantizar la seguridad de los datos, los servicios y los equipos conectados a la red del Organismo.

i) concientizar a los usuarios en materia de seguridad sobre controles de acceso, operación y administración de los sistemas y cambios,

j) documentar todos los procedimientos de comunicaciones y operaciones.

k) implementar los cambios adecuados a los sistemas y equipamiento, asignando responsabilidades, y evaluando el posible impacto operativo,

l) implementar una adecuada separación de los ambientes de procesamiento,

m) calcular las capacidades los sistemas en operación y proyectar las futuras demandas,

n) controlar la realización de copias de resguardo de información, así como la prueba periódica de su restauración,

o) registrar las actividades realizadas por el personal operativo, para su posterior revisión,

p) implementar procedimientos que permitan tomar medidas correctivas en el momento de fallas en los procesos de la información o los sistemas de comunicaciones,

q) implementar controles de seguridad para software malicioso y accesos no autorizados,

r) definir e implementar procedimientos para administrar medios de almacenamiento, tales como cintas, discos, medios ópticos, informes impresos, dispositivos móviles, diskettes, etc. La administración contemplará los casos de resguardo, restauración y/o eliminación de la información almacenada

s) colaborar en el tratamiento de incidentes de seguridad de la información, de acuerdo a procedimientos verificados por el Comité de Seguridad,

t) evaluar contratos y acuerdos con terceros para incorporar servicios relacionados con el soporte y la seguridad de la información. Esta tarea se efectuará con el Responsable del Area Legal, el Responsable de Seguridad y Servicios Generales y/o los Responsables Primarios, según corresponda.

Cada Responsable Primario, y el Responsable de Sistemas, determinarán los requerimientos de proceso, comunicación y/o transporte de la información de su competencia, de acuerdo los niveles de sensibilidad, disponibilidad y/o criticidad que se requieran.

La Unidad de Auditoría Interna revisará las actividades de procesamiento de la información, la correcta separación de ambientes y la adecuada implementación de los sistemas.

8.4. Procedimientos Operativos

8.4.1. Documentación

Se deben documentar y mantener los procedimientos en el ambiente de Producción, identificados por su política de seguridad.

Los procedimientos del ambiente de Producción estarán plasmados en documentos formales. Los cambios deberán ser autorizados por los niveles de responsabilidad que correspondan (Responsable de Sistemas, Responsables Primarios, Unidad de Auditoría Interna, Comité de Seguridad de la Información, etc).

Los procedimientos especificarán detalladamente cada tarea, considerando:

a) procesamiento y manejo de la información,

b) requerimientos de programación de procesos, interconexión con otros sistemas, así como tiempos de inicio y finalización de las tareas,

c) manejo de errores u otras condiciones excepcionales que surjan durante la ejecución de tareas,

d) restricciones en el uso de utilitarios de sistema operativo.

e) administración de comunicaciones, así como de ambientes operativos y de desarrollo de sistemas,

f) soporte en caso de dificultades imprevistas, operativas o técnicas.

g) manejo de salida de información, —por ejemplo: uso de papelería especial, listados de información confidencial, almacenamiento móvil, publicaciones en Intranet e Internet—,

h) eliminación segura de tareas con salida de información fallida,

i) reinicio y recuperación de los sistemas, en caso de fallas, reinstalaciones o actualizaciones,

j) instalación y mantenimiento del equipamiento de proceso de la información y de comunicaciones.

k) instalación y mantenimiento de las plataformas de procesamiento de sistemas.

l) programación y ejecución de las tareas en los ambientes de operaciones,

m) monitoreo de los procesos y las comunicaciones.

n) inicio y finalización de la ejecución de los sistemas.

o) gestión de servicios.

p) resguardo y restauración de la información.

q) gestión de incidentes informáticos y de comunicaciones, considerando el posible impacto a la seguridad de los datos,

r) mantenimiento preventivo y correctivo en los ambientes informáticos (ver Puntos 8.4.5 y 8.4.6),

s) mantenimiento preventivo y correctivo en las comunicaciones,

t) administración y uso del correo electrónico y las comunicaciones en los ambientes de Internet/ Intranet.

8.4.2. Control de Cambios en el ambiente de Producción

Deben definirse procedimientos para el control de cambios en el ambiente de Producción.

Se efectuará una evaluación previa de los aspectos técnicos y de seguridad, estableciéndose responsabilidades y procedimientos formales que garanticen un control adecuado de todos los cambios de equipamiento, software o funciones de los sistemas.

El Responsable de Sistemas y Seguridad controlará el impacto de las modificaciones de los componentes sobre la seguridad, la información y la operatividad. Asimismo, verificará la correcta implementación de los cambios previstos.

Los cambios a la programación deberán tener un registro de auditoría que contenga toda la información relevante.

Debe procurarse que los procedimientos de control de cambios sobre las operaciones y aplicaciones se hallen integrados (ver también Punto 10.7.2).

Se considerarán los siguientes ítems:

a) identificación y registro de cambios significativos,

b) evaluación del posible impacto de dichos cambios,

c) procedimiento de aprobación formal de los cambios propuestos,

d) comunicación de detalles de cambios a los Responsables Primarios de las áreas afectadas,

e) planificación del proceso de cambio, .

f) testeo de los cambios en un ambiente de prueba (ver Puntos 8.4.5. y 8.4.6);

g) proceso de implementación en el ambiente de Producción;

h) determinación de responsabilidades por la cancelación de cambios y los procesos de recuperación.

8.4.3 Procedimientos de manejo de incidentes

Se deben establecer procedimientos y responsabilidades en el manejo de incidentes relativos a la seguridad de la información, para garantizar una respuesta rápida, eficaz y sistemática (ver también Punto 6.6).

Se deben considerar los siguientes controles.

a) procedimientos de respuesta a los tipos probables de incidentes relativos a la seguridad, incluyendo

• fallas en los sistemas de información y pérdida del servicio;

• negación de servicio,

• errores ocasionados por datos incompletos o inexactos;

• violaciones de la confidencialidad;

• código malicioso e intrusiones,

• fraude informático,

• error humano,

• catástrofes naturales,

b) comunicar los incidentes a los Responsables que corresponda, tan pronto como sea posible, de acuerdo a lo indicado en el Punto 6.6.2.

c) diseñar planes de contingencia, para recuperar sistemas y servicios tan pronto como sea posible, teniendo en cuenta:

• análisis e identificación de la causa del incidente,

• determinación de las primeras medidas a implementar,

• planificación e implementación de soluciones para prevenir y/o evitar la repetición del mismo incidente,

• comunicaciones con las personas afectadas,

• notificación de las acciones preventivas y/o correctivas a los Responsables y Organismos pertinentes

d) recolectar pistas de auditoría y evidencia:

• análisis de problemas internos.

• verificación de probables violaciones contractuales o de acuerdos con terceras partes, infracciones normativas y cumplimiento de requisitos legales (Ver Punto 12.4).

• negociación de compensaciones por parte de los proveedores de software y de servicios, si corresponde,

e) implementar controles sobre las acciones de recuperación de datos y corrección de fallas del sistema, garantizando:

• acceso a los sistemas y datos existentes, otorgados exclusivamente a los usuarios claramente identificados y explícitamente autorizados,

• documentación detallada de todas las acciones de emergencia emprendidas.

• comunicación de las acciones de emergencia al Responsable Primario,

• revisión del cumplimiento de las acciones emprendidas,.

• verificación de la integridad de los controles y sistemas del MTEySS, en un plazo mínimo

• si corresponde, requerir la participación del Responsable del Area Legal del Organismo en el tratamiento de incidentes de seguridad,

8.4.4 Separación de funciones

Una concentración de tareas puede aumentar el riesgo de modificaciones no autorizadas, o mal uso de la información y los servicios, debidos a la concentración de tareas. Por ello, se debe implementar una separación de funciones, tareas y áreas de responsabilidad.

En caso que sea difícil tal separación, se tendrán en cuenta controles, como el monitoreo de actividades, pistas de auditoría y la supervisión, por parte de los Responsables. En este caso, el Responsable Primario que corresponda enviará una justificación formal al Comité de Seguridad, el que decidirá las acciones a tomar.

Es importante que la auditoría de seguridad se mantenga independiente.

Se implementarán controles tales como:

a) monitoreo de actividades.

b) registros de auditoría y control periódico de los mismos.

c) supervisión por parte de la Unidad de Auditoría Interna. Esta actividad será independiente al área que genera las actividades auditadas.

8.4.5. Separación entre Instalaciones de Desarrollo, Prueba y Producción

La separación entre las instalaciones de Desarrollo, Prueba y Producción es importante para lograr la correcta identificación de roles y actividades involucrados en los procesos (ver Puntos 10.6 y 10.7).

Las tareas efectuadas en Desarrollo y/o Prueba pueden ocasionar problemas en el ambiente de Producción, como la modificación no deseada de archivos, sistemas o datos.

Debe verificarse un nivel de separación adecuado entre los ambientes y funciones de Producción, Prueba y Desarrollo, a fin de prevenir problemas operativos.

Según el tipo de ambiente, existen los siguientes consideraciones:

• ambiente de Prueba, una instalación identificada y estable permite llevar a cabo pruebas significativas, impidiendo accesos inadecuados por parte del personal de Desarrollo.

• ambiente de Producción, una alteración no autorizada de datos posibilitaría la generación de fraude. La introducción de líneas de código no autorizado o probado facilitaría el funcionamiento de programas maliciosos, causando graves problemas operativos y amenazas a la confidencialidad de la información, además de serias consecuencias sociales y legales.

Para reducir el riesgo de cambios accidentales o accesos no autorizados, deben definirse las reglas para la transferencia de software desde el ambiente de Desarrollo al de Pruebas, y posteriormente del ambiente de Pruebas al de Producción.

Se tendrán en cuenta los siguientes controles.

a) los ambientes de Desarrollo, Prueba y Producción estarán separados en forma física,. El software de cada ambiente se ejecutará en diferentes procesadores, dominios y/o directorios,

b) las actividades de cada ambiente deben estar claramente establecidas,

c) los sistemas en Producción no deben acceder a compiladores, editores u otros utilitarios de Desarrollo, a menos que se lo requiera para su funcionamiento,

d) los sistemas de Prueba y Producción tendrán distintos esquemas de autenticación y perfiles de usuario,

e) un usuario que deba acceder tanto a los ambientes de Prueba y Producción, lo hará con cuentas de usuario distintas, en lo posible.

f) los sistemas desplegarán mensajes, indicando los tipos de ambiente en donde se hallan instalados.

g) cada uno de los ambientes de procesamiento debe tener un Responsable Primario de la información (ver Punto 3.4.4).

h) el personal de desarrollo no podrá tener acceso a los ambientes de Prueba o de Producción. De requerirse tal contingencia, el Responsable de Sistemas establecerá un procedimiento para la autorización, documentación y registro de dichos accesos.

8.4.6. Separación de Funciones en los ambientes de Desarrollo, Prueba y Producción

Si no es posible una segregación física de ambientes, se implementarán los controles para la separación lógica de funciones en cada uno de los ambientes (ver Puntos 10-6 y 10-7).

Toda aplicación generada en el sector de Desarrollo, o adquirida a un proveedor, es migrada en algún momento a un ambiente de Producción, para su acceso por parte de los usuarios. Los controles de esta transferencia deben ser rigurosos, para asegurar que no se instalen programas fraudulentos y se causen serios problemas operativos.

Es conveniente implementar un aplicativo que administre versiones y transfiera programas entre los ambientes, contando con un registro de control.

A continuación se presenta un modelo ideal formado por tres ambientes. Dicho modelo se adaptará a las características propias del MTEySS, de acuerdo con los equipos y capacidades instaladas.

a) Ambiente de Desarrollo

En este ambiente se desarrollan los programas fuentes y donde se almacena la información relacionada con el análisis y diseño de los sistemas.

El desarrollador tiene total dominio sobre el ambiente. Un sistema registra el control de versiones. Se designa a un Administrador de programas fuentes, quien gestionará el versionado de los aplicativos en Desarrollo.

El desarrollador realiza las pruebas con los datos existentes en las bases de Desarrollo.

Cuando el desarrollador considera que el programa está terminado, se implementa el pase al ambiente de Pruebas. En tal operación se debe incluir toda la documentación necesaria (requerimientos de instalación, librerías, estructura de carpetas y permisos, diccionario de la base de datos, scripts, etc.).

b) Ambiente de Pruebas

En este ambiente se testean los programas fuente desarrollados, en condiciones que simulan un ambiente de Producción. Por ende, el ambiente de Pruebas tendrá las mismas características que el de Producción (sistema operativo, software de base, etc.).

El implementador de este ambiente, o testeador, recibe el programa y la documentación enviada por el desarrollador. Se efectúa una prueba general con un lote de datos establecido a tal efecto —valores extremos, datos de la base de pruebas, etc. —. La actividad será efectuada, de ser posible, junto al usuario final.

Los desarrolladores, o los proveedores de los aplicativos, no deben acceder a datos de Producción utilizados para testing en el ambiente de Prueba, salvo casos de excepción debidamente justificados.

El testeador aprueba el sistema en el ambiente de Pruebas cuando:

• no se detectan errores de ejecución,

• no se afecta el funcionamiento ni la performance del sistema operativo y demás componentes del ambiente,

• los resultados de las rutinas de seguridad son se corresponden con las especificaciones,

• se considera que la documentación presentada es completa.

En caso de aprobación, se remite el programa fuente al sector de Producción, por medio de un sistema de control de versionado. Asimismo, se entrega toda la documentación necesaria (características de instalación, librerías, estructura de carpetas y permisos, diccionario de la base de datos, scripts, etc.).

En caso de no aprobación, se devuelve el programa al desarrollador, junto con un detalle de las observaciones.

c) Ambiente de Producción

En este ambiente se ejecutan los procesos y datos productivos.

Las implementaciones serán realizadas por un administrador de ambientes, o implementador.

Los programas fuente aprobados se almacenan en un repositorio de fuentes de producción, mediante un sistema de control de versiones.

El control de versiones indicará los datos del programador, fecha, hora y tamaño de los programas fuente, objeto, librerías, modelo de datos de las bases, parámetros, etc.

El implementador instala el sistema tomándolo desde el ambiente de Pruebas, asegurando una correspondencia biunívoca entre ambientes. Los procedimientos de instalación alcanzarán, además, a todos los elementos que formen parte del sistema.

Toda modificación al software de base (Sistema Operativo, motores de bases de datos, productos middleware, etc.) debe seguir pasos idénticos.

Ni personal de Desarrollo, ni el proveedor de los aplicativos deben tener acceso al ambiente de Producción, salvo casos de excepción debidamente justificados.

El Responsable Primario de la Información debe autorizar todos los accesos a Producción.

El Responsable de Sistemas y Seguridad Informática implementará los accesos autorizados. Asimismo, efectuará monitoreo de los trabajos realizados, elevando informes al Responsable Primario y al Comité de Seguridad, cuando corresponda.

8.4.7. Gestión de Procesamiento Externo

En el caso de tercerizar el procesamiento, se acordarán controles con el proveedor del servicio, los que se incluirán en el contrato vinculante.

Se contemplarán las siguientes cuestiones específicas (Ver Punto 4.5.4.):

a) tercerizar aquellos trabajos relacionados con el ambiente de Desarrollo, según las evaluaciones que efectúe el Responsable de Sistemas y Seguridad (disponibilidad de personal, equipamiento para desarrollo de sistemas, nivel de sensibilidad de la información, etc.),

b) obtener la aprobación de los Responsables Primarios de las aplicaciones específicas.

c) identificar las implicancias para la continuidad de las actividades del MTEySS.

d) especificar las normas de seguridad y la verificación del cumplimiento.

e) asignar funciones específicas y procedimientos para monitorear las actividades de seguridad.

f) definir funciones, procedimientos de comunicación y manejo de incidentes de seguridad.

Dichas consideraciones deberán ser acordadas entre el Responsable de Sistemas y Seguridad, el Responsable Primario de la Información y el Responsable del Area Legal del Organismo.

8.5. Planificación y aprobación de sistemas

8.5.1. Objetivo

Minimizar el riesgo de fallas en los sistemas.

Garantizar la disponibilidad de capacidad y recursos adecuados, para lo cual se requiere una planificación y una preparación anticipada. Para ello, se efectuarán proyecciones para futuros requerimientos de capacidad, a fin de reducir el riesgo de sobrecarga de los sistemas.

Todo nuevo requerimiento para el ambiente de Producción deberá establecerse, documentarse y probarse antes que el nuevo sistema se haya aprobado en el ambiente de Desarrollo.

8.5.2. Planificación de la capacidad

El Responsable de Sistemas y Seguridad Informática determinará las necesidades de capacidad de los sistemas productivos, además de proyectar las futuras demandas, para garantizar un procesamiento adecuado.

Se tomarán en cuenta:

• nuevos requerimientos informáticos

• tendencias actuales y proyectadas en el procesamiento de la información del MTEySS, para el período de vida útil de cada componente.

• utilización de los recursos clave del sistema (procesadores, almacenamiento principal, almacenamiento de archivos, impresoras, sistemas de comunicaciones etc.).

Las necesidades deberán ser informadas al Comité de Seguridad y a los responsables Primarios, con el fin de identificar y evitar potenciales cuellos de botella que se traduzcan en amenazas a la seguridad o a la continuidad de los procesos.

8.5.3 Aprobación del sistema

El Responsable de Sistemas definirá los criterios de aprobación para los sistemas informáticos, sus actualizaciones y nuevas versiones.

Se deben considerar los siguientes puntos:

a) impacto en el desempeño y requerimientos de capacidad de las computadoras,

b) posibilidad de recuperación ante errores,

c) planes de contingencia, y continuidad operativa del MTEySS,

d) realización de las pruebas necesarias antes de la aprobación definitiva de los sistemas (ver Puntos 8.4.5. y 8.4.6).

e) conjunto de controles de seguridad acordado con las áreas usuarias,

f) impacto de nuevas instalaciones sobre los sistemas existentes y la seguridad global del Organismo,

g) definición de tareas y funciones para los administradores y usuarios,

h) capacitación sobre administración, operación y/o uso de nuevos sistemas, antes de pasarlos al ambiente de Pruebas,

i) documentación completa (ver Punto 8.4.1).

8.6. Protección contra software malicioso

8.6.1. Objetivo

Proteger la integridad de la información y el software del MTEySS.

El software y la información son vulnerables a la introducción de software malicioso como, p. ej., virus informáticos —gusanos, troyanos, falsos virus, etc. — y bombas lógicas.

a) Los usuarios deben conocer los peligros derivados de la instalación y uso de software no autorizado y/o malicioso. Los administradores deben implementar controles especiales para detectar o prevenir la introducción de los mismos, tanto en servidores, como en puestos de trabajo, computadoras personales y/o portátiles, además de dispositivos que tengan una conexión con la red de datos del Organismo.

8.6.2. Responsabilidades

Los Responsables de Capacitación y de Sistemas desarrollarán e implementarán procedimientos de concientización en materia de seguridad, controles de acceso al sistema y administración de cambios, para los usuarios del MTEySS.

El Responsable de Sistemas y Seguridad Informática definirá e implementará controles de detección y prevención para el software malicioso.

Estos controles deberán considerar lo siguiente:

b) prohibir el uso de software y archivos nos autorizados por el Organismo (Ver Punto 12.4.3. Derecho de Propiedad Intelectual del Software),

c) normas y procedimientos para proteger adecuadamente los accesos hacia/desde redes externas, especialmente en los casos de obtención de archivos y/o software,

d) instalación y actualización de software para detección de virus y reparación de archivos contagiados. Se examinarán servidores, puestos de trabajo y computadoras personales y/o portátiles y dispositivos que tengan una conexión con la red de datos del Organismo,

e) instalación de las últimas actualizaciones de seguridad de los sistemas operativos. Las mismas serán verificadas previamente en un entorno de prueba,

f) adecuados planes de continuidad operativa y recuperación, respecto de ataques de virus. Se incluirán todos los datos necesarios, el resguardo del software y las disposiciones para la recuperación (ver Capítulo 11. Administración de la Continuidad de las Actividades del MTEySS),

g) revisar periódicamente el contenido del software, datos generados por procesos críticos y archivos del MTEySS, a fin de detectar la presencia de información o modificaciones no autorizadas,

h) procedimientos de verificación de software malicioso. Implementar boletines de alerta,

i) verificación de la presencia de software malicioso en archivos adjuntos a mensajes de correo electrónico, archivos descargados por Internet (“downloads”) y archivos almacenados en servidores. La verificación se llevará a cabo en diferentes lugares (servidores de correo electrónico, puestos de trabajo, servidores de archivos compartidos, etc.), y antes del uso de los archivos,

j) concientizar al personal acerca del problema de los virus (gusanos, troyanos, falsos virus, etc) y de cómo proceder frente a los mismos.

Estos controles son especialmente importantes para los servidores y las estaciones de trabajo del MTEySS.

8.7. Mantenimiento y Resguardo de la Información

8.7.1. Objetivo

Mantener la integridad y disponibilidad de los servicios informáticos del MTEySS.

Se deben establecer procedimientos de rutina para llevar a cabo la estrategia de resguardo acordada (ver Capítulo 11. Administración de la Continuidad de las Actividades del MTEySS), considerando:

- copias de resguardo de los datos,
- pruebas programadas de restablecimiento de la información,
- registro de eventos y fallas,
- monitoreo de las operaciones.

8.7.2. Alcance del Resguardo de la Información

El Responsable de Sistemas y Seguridad Informática, junto con los Responsables Primarios, determinarán los requerimientos de resguardo del software y los datos de cada sector, en función de su criticidad.

De acuerdo con lo anterior, se definirá y documentará un esquema de resguardo de la información.

El Responsable de Sistemas dispondrá y controlará la realización de dichas copias, así como las pruebas de restauración. Para ello contará con instalaciones de resguardo que garanticen disponibilidad de la información y el software critico del Organismo.

8.7.3. Controles del Resguardo y Recupero de la Información

Se efectuará un monitoreo de los sistemas de resguardo, de modo que cumplan con los requerimientos de los planes de continuidad de actividades del MTEySS (ver Punto 11.8).

Se definirán procedimientos para el resguardo de la información, considerando los siguientes aspectos:

a) esquema de rotulado de las copias de resguardo, a fin de contar con toda la información necesaria para la identificación y la administración del medio de almacenamiento utilizado,

b) tipo y frecuencia de resguardo de información, por ejemplo: resguardo completo o parcial, frecuencia diaria-semanal-mensual, etc.,

c) lotes de datos a resguardar, organizados por tareas (“jobs”),

d) esquema de reemplazo de los medios de almacenamiento utilizados para las copias de resguardo, según el tiempo de uso indicado por el proveedor,

e) destrucción segura de medios dados de baja (ver Punto 8.9.3),

f) guarda de copias de los medios de resguardo en un ámbito externo al MTEySS. Se tendrán en cuenta los niveles de clasificación de la información, en términos de disponibilidad y criticidad, a fin de definir la información a ser almacenada en el sitio externo (ver Punto 5.5),

g) almacenamiento externo de copias de todo el software y datos esenciales para la operación del Organismo, así como los procedimientos documentados de restauración,

h) niveles de protección física y controles iguales o mayores que los aplicados al sitio principal, para la información guardada en un sitio externo,

i) prueba periódica de los procedimientos de restauración, verificando eficacia y cumplimiento dentro del tiempo asignado para recuperación de datos en los procedimientos operativos.

Los procedimientos de realización de copias de resguardo y su almacenamiento deberán ajustarse a las políticas indicadas en el Capítulo 5 (Clasificación y Control de Activos) y el Punto 12.5.4 (Protección de los Registros del Organismo).

8.7.4. Registro de Actividades del Personal de Producción

El Responsable de Sistemas registrará las actividades realizadas en los aplicativos en Producción. Se incluirán los siguientes controles, según corresponda:

a) tiempo de uso de los sistemas,

b) errores en los sistemas y medidas correctivas tomadas,

c) intentos de acceso a sistemas, recursos e información crítica o confidencial,

d) tipos de archivos almacenados en los servidores,

e) ejecución de operaciones críticas,

f) control de cambios a información crítica.

La Unidad de Auditoría Interna contrastará los registros de actividades del personal y de los procedimientos del ambiente de Producción.

8.7.5. Registro de Fallas

El Responsable de Sistemas comunicará a quien corresponda sobre la aparición de fallas, así como las medidas correctivas a adoptar. Las fallas de los sistemas informáticos reportadas por los usuarios se registrarán en un sistema de gestión de incidentes.

Deben existir reglas claras para el manejo de las fallas comunicadas, con inclusión de los siguientes controles:

a) revisión de registros de fallas, a fin de verificar las mismas fueron resueltas satisfactoriamente,

b) procedimientos de comunicación de fallas,

c) revisión de medidas correctivas, a fin de garantizar que los controles no fueron comprometidos, o que las medidas tomadas fueron debidamente autorizadas,

d) documentación de fallas, con el objeto de prevenir su repetición o facilitar la resolución en caso de reincidencia.

8.8. Administración de la red

8.8.1. Objetivo

Garantizar la seguridad de la información y la protección de la infraestructura de soporte de la red del MTEySS. Es de suma importancia la administración de seguridad de las redes y la verificación del tráfico de datos que puede atravesar el perímetro del Organismo.

Pueden requerirse controles, además, para los datos sensibles que circulen por redes públicas, y que sean propiedad del Organismo.

8.8.2. Controles de redes

El Responsable de Sistemas y Seguridad debe implementar controles para garantizar la seguridad de los datos y la protección contra el acceso no autorizado a los servicios conectados.

Se debe considerar lo siguiente.

a) las funciones de operación, soporte y administración de las redes y servidores estarán separadas de las correspondientes a operaciones y soporte de los puestos de trabajo (ver Punto 8.4.4),

b) procedimientos y responsabilidades para la administración del acceso remoto a las redes del MTEySS, así como el acceso remoto a puestos de trabajo dentro de las mencionadas redes,

c) controles especiales para proteger datos y sistemas del MTEySS que circulan o se conectan hacia redes ajenas (ver Puntos 9.4 y 10.4),

d) actividades de supervisión tanto para optimizar los servicios de redes como para garantizar que los controles se aplican uniformemente en toda la infraestructura de procesamiento de datos.

8.9. Administración y Seguridad de los Medios de Almacenamiento

8.9.1. Objetivo

Los medios de almacenamiento y soporte de información deben protegerse físicamente.

Se deben establecer procedimientos operativos apropiados para controlar y proteger documentos, medios de almacenamiento (cintas, CD´s, DVD´s, diskettes, dispositivos de almacenamiento, etc.) listados impresos, etc., contra daño, robo y acceso no autorizado.

8.9.2. Administración de medios informáticos removibles

El Responsable de Sistemas y Seguridad implementará procedimientos para la administración de medios de soporte y almacenamiento informático, tales como cintas, CD´s, DVD´s, diskettes, informes impresos y dispositivos móviles (pen-drives, cámaras fotográficas digitales, etc.).

Los procedimientos y niveles de autorización se documentarán según lo establecido en Capítulo 5. Clasificación y Control de Activos.

Se considerarán los siguientes lineamientos:

a) los medios informáticos removibles sólo pueden retirarse del MTEySS bajo autorización escrita. Se registrarán todos los retiros, a fin de mantener pistas de auditoría (ver Punto 8.11.3).

c) todos los medios deben almacenarse en un ambiente seguro y protegido, de acuerdo con las especificaciones de los fabricantes o proveedores.

8.9.3. Eliminación de Medios de Información

El Responsable de Sistemas y Seguridad definirá procedimientos para la eliminación segura de datos en los medios de información respetando la normativa vigente. Cuando ya no son requeridos, los datos almacenados en medios informáticos deben eliminarse de manera cuidadosa, para evitar que información sensible sea divulgada a usuarios ajenos al MTEySS.

Para los procedimientos de almacenamiento y eliminación segura deberán considerarse los siguientes elementos:

• documentos en papel,

• grabaciones de voz o sonido,

• papel carbónico,

• informes de entrada/salida de personal,

• cintas de impresora de un solo uso,

• cintas magnéticas. de cualquier tipo,

• discos removibles y/o diskettes,

• medios de almacenamiento óptico en todos los formatos (Ejemplos, CD-ROM, CD´s regrabables, DVD-ROM, DVD´s regrabables). Se incluyen los medios de distribución de software del fabricante o proveedor,

• listados de programas, soportados en cualquier medio (papel, magnético, óptico, etc.),

• datos de prueba, soportados en cualquier medio (papel, magnético. óptico, etc.)

• documentación de sistema, soportada en cualquier medio (papel, magnético, óptico, etc.),

• dispositivos de almacenamiento con memoria flash o similar (pen-drives, reproductores, cámaras fotográficas digitales, etc)

Pueden contratarse organizaciones dedicadas a servicios de recolección y eliminación de papeles, equipos y medios. Para la selección del contratista se tendrán en cuenta la aptitud, la experiencia y los equipos adecuados.

Deberán implementarse controles y procedimientos que contemplen la selección, recolección y eliminación segura de datos, tomando en cuenta la adecuada separación de elementos sensibles.

8.9.4. Procedimientos de Manejo de la Información

Se definirán procedimientos para el manejo y almacenamiento de la información de acuerdo, según la clasificación establecida en el capítulo 5-Clasificación y Control de Activos.

Los procedimientos de manejo de información deben considerar:

a) documentos,

b) sistemas informáticos,

c) servidores de archivos compartidos,

d) redes,

e) computación y comunicaciones móviles,

f) computadoras portátiles,

g) correo electrónico y de voz,

h) comunicaciones de voz en general, multimedia,

i) máquinas de fax,

j) elementos sensibles, por ej. facturas y cheques en blanco,

Se deben tener en cuenta los siguientes controles (ver también Puntos 5.4 y 8.10.2):

a) manejo y rotulado de todos los medios,

b) restricciones de acceso a personal no autorizado,

c) mantenimiento de listados de distribución autorizados,

d) protección de datos en espera (ejemplo: datos en colas de impresión) dentro de un nivel consecuente con el grado de sensibilidad de los mismos,

e) almacenamiento de medios en ambientes acordes a las especificaciones de los fabricantes o proveedores;

f) distribución de datos a nivel acorde con las condiciones de operatividad del MTEySS,

g) control de archivos almacenados en los servidores, por ejemplo: por tamaño, ubicación en los servidores, permisos, antigüedad, etc.. Esta tarea deberá efectuarse por los Responsables Primarios y de Sistemas.

8.9.5. Seguridad de la Documentación del Sistema

La documentación del sistema puede contener información sensible, por lo que se tendrán en cuenta recaudos para su protección, El Responsable Primario de la información deberá considerar los siguientes puntos:

a) autorizar formalmente los accesos a la información relativa al sistema al personal estrictamente necesario;

b) almacenar la documentación del sistema en forma segura.

8.10. Resguardo de la Información del MTEySS

8.10.1. Objetivo

Los datos del MTEySS se protegerán contra pérdida, destrucción y/o falsificación.

Se efectuará una clasificación de la información (ver Punto 5.5.), para garantizar el cumplimiento de requisitos legales y normativos, así como para respaldar actividades esenciales del Organismo.

Asimismo, se tipificará la información según su uso, por ej. registros contables, base de datos, registros de auditoría y procedimientos operativos, etc.. En cada uno de ellos se indicará el medio de almacenamiento, (papel, microfichas, medios ópticos, cintas magnéticas, etc.) y el período de conservación.

En el caso de claves criptográficas asociadas a archivos cifrados, éstas se mantendrán en forma segura, estando disponibles para su uso por parte de usuarios autorizados, cuando se requiera (Ver Punto 10.8. Controles Criptográficos).

8.10.2. Procedimientos de Resguardo y Conservación de Datos

El Responsable de Sistemas, junto con los Responsables Primaros, definirá los medios de resguardo, el período en que la información permanecerá almacenada (período de conservación), y la frecuencia de resguardo.

La definición de los resguardos deberá tener en cuenta la clasificación de datos que hayan efectuado los Responsables Primarios.

El Responsable de Sistemas definirá procedimientos de resguardo de la información, teniendo en cuenta la clasificación y tipo de datos, los sistemas, y los medios de almacenamiento a utilizar. Deberá indicarse, asimismo, una frecuencia para pruebas de restauración, a fin de garantizar la integridad de la información resguardada.

El sistema de almacenamiento garantizará una clara identificación de los datos. Asimismo, se permitirá una adecuada destrucción, una vez transcurrido el período de conservación.

Se tomarán las siguientes medidas:

a) lineamientos para resguardo, almacenamiento, período de conservación de los datos del MTEySS,

b) preparar un cronograma de retención identificando los tipos esenciales de registros y el período durante el cual conservarse,

c) Mantener un inventario de programas fuentes de información clave,

d) implementar controles para proteger la información y los registros esenciales contra pérdida, destrucción y falsificación.

El Responsable de Sistemas llevará un registro de la actividad, tomando como base la siguiente tabla:

Tipo de Dato	Sistema de Información	Período de Conservación	Medio de Almacenamiento	Responsable Resguardo

Los procedimientos de almacenamiento y manipulación de medios se implementarán de acuerdo con las recomendaciones del fabricante (Ver Puntos 8.4. y 8.7). Se deberá garantizar la capacidad de acceso a los datos (tanto legibilidad de formato como de medios) durante todo el período de conservación de los datos. Se tendrá en cuenta, además, una protección contra pérdidas ocasionadas por futuros cambios tecnológicos.

Los sistemas de almacenamiento garantizarán que los datos puedan recuperarse en tiempo y forma aceptables para los quienes lo requieran.

8.11. Intercambio de información y software

8.11.1. Objetivo

Impedir la pérdida, modificación o uso inadecuado de la información que se procesa entre Organismos.

El intercambio de información y software entre Organismos debe ser controlado, consecuente con la legislación aplicable (ver Punto 12), y bajo acuerdos existentes.

Se establecerán normas y procedimientos para proteger la información y los medios en tránsito. Se deben considerar implicancias de seguridad y controles relacionados con el intercambio de datos, el correo electrónico, y sistemas de acceso via redes (Internet, Intranet o similares).

8.11.2. Acuerdos de Intercambio de Información y Software

Deberá especificarse el grado de sensibilidad de la información del MTEySS que se intercambia Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) responsabilidades en el control y la notificación de transmisiones, envío y recepción,

b) normas y procedimientos para notificar emisión, envío y recepción,

c) especificaciones técnicas para la estructura de transmisión.

d) pautas para la identificación del prestador del servicio de transmisión de datos,

e) responsabilidades y obligaciones en caso de pérdida de información,

f) determinación del rotulado de información clasificada, garantizando la inmediata comprensión de los rótulos, y la protección adecuada de los datos,

g) términos y condiciones de la licencia bajo la cual se suministra el software de transmisión de datos,

h) propiedad de la información suministrada y condiciones de uso,

i) si se requiere, normativa técnica para grabar y/o leer la información y el software,

j) controles especiales para proteger ítems sensibles, (claves criptográficas, firma digital, etc.).

8.11.3. Seguridad de los Medios en Tránsito

A fin de salvaguardar los medios informáticos en tránsito, deben aplicarse los siguientes controles:

a) utilizar medios de transporte o servicios de mensajería confiables. Los Responsables Primarios deben contar con una lista de servicios de mensajería, con idoneidad y experiencia comprobable. El Comité de Seguridad podrá implementar un procedimiento para requerir y verificar los datos consignados,

b) verificación del embalaje, para proteger al contenido contra eventuales daños físicos durante el transporte, según especificaciones de los fabricantes o proveedores de los medios,

c) adopción de controles especiales, cuando resulte necesario, con el fin de proteger la información sensible contra divulgación o modificación no autorizadas. Entre los ejemplos se incluyen

• uso de recipientes cerrados.

• entrega en mano.

• embalaje a prueba de apertura no autorizada, que permita detectar cualquier intento de acceso.

• división de la mercadería en más de una entrega y envío por diferentes rutas, si se requiere.

8.11.4. Seguridad de la interoperabilidad y el Gobierno Electrónico

Todas las medidas vinculadas al Plan de Gobierno Electrónico del MTEySS se dictarán conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 378/2005.

Se debe tomar en cuenta la protección con que cuentan los servidores utilizados, y la seguridad de las conexiones de red requeridas para su implementación (ver Punto 9.7).

El Responsable de Sistemas y Seguridad Informática verificará que las aplicaciones de interoperabilidad y Gobierno Electrónico incluyan los siguientes aspectos:

a) Autenticación: nivel de confianza recíproca suficiente sobre la identidad del usuario y el MTEySS.

b) Autorización: niveles adecuados para establecer disposiciones, emitir o firmar documentos clave, etc. Deberá establecerse la forma de comunicarlo a la otra parte de la transacción electrónica.

c) Procesos de oferta y contratación pública: requerimientos de confidencialidad, integridad, prueba de envío y recepción de documentos clave y no repudio de contratos.

d) Trámites en línea: confidencialidad, integridad, confirmación de recepción y no repudio de los datos suministrados con respecto a trámites y presentaciones ante el Estado.

e) Verificación: nivel apropiado de constatación de los datos suministrados por los usuarios.

f) Cierre de la transacción: establecer la forma más adecuada de finalizar el intercambio, para evitar fraudes.

g) Protección a la duplicación: asegurar que una transacción sólo se realice una vez, a menos que se especifique lo contrario.

h) No repudio: establecer la manera de evitar que una entidad que haya enviado o recibido información alegue que no la envió o recibió.

i) Responsabilidad: asignación de responsabilidades ante el riesgo de presentaciones, tramitaciones o transacciones fraudulentas.

Para implementar lo mencionado en los párrafos anteriores, se deberá incorporar la aplicación de técnicas criptográficas (ver 10.8.3. Política de Utilización de Controles Criptográficos), considerando el cumplimiento de requisitos legales emanados de toda la normativa vigente (ver Punto 12).

8.11.5. Sistemas de Acceso Público y Semi-Público

Se tomarán recaudos para proteger la integridad de la información del MTEySS ubicada en accesos públicos o semipúblicos, de manera de prevenir modificaciones no autorizadas o intrusiones.

Un sistema de acceso público o semi-publico es aquel que procesa o difunde datos accesibles desde Internet, Intranet u otras redes conectadas a los sistemas del MTEySS.

Como requisito previo a la publicación de información en dominio público o semi-público, deben verificarse las autorizaciones formales que correspondan. Los responsables de dichas autorizaciones estarán claramente definidos.

Los sistemas de acceso público o semi-público deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) la información obtenida y/o publicada debe ajustarse a las leyes y normativas vigentes, en especial la Ley de Protección de Datos Personales,

b) la información y/o sistemas a publicarse deben haber seguido las etapas de desarrollo, prueba y producción (ver Puntos 8.4.5, 8.4.6 y 8.5.3).

c) se protegerá adecuadamente la información sensible que se publique en los ambientes de Internet o Intranet, tanto durante los procesos de ingreso de datos como en el posterior almacenamiento.

d) el sistema de publicación debe inhibir accesos no autorizados a las redes internas u otras a las cuales éste se conecte,

e) el Responsable Primario de los sistemas de publicación designará formalmente al responsable de la publicaciones de información en Internet o Intranet,

f) se garantizará la validez y vigencia de la información publicada,

g) se instalarán sistemas de filtrado de acceso a Internet por parte de empleados y personal jerárquico del MTEySS (ver también Puntos 2.12, 3.4.11 y 9.7.8).

8.11.6 Otras formas de intercambio de información

La información puede verse comprometida debido a la falta de concientización y/o políticas acerca del uso de diferentes medios de comunicación.

Las siguientes configuran situaciones que pueden poner en riesgo la confidencialidad y/o integridad de los datos del MTEySS:

• conversar por teléfono celular lugares públicos,

• escuchar mensajes grabados en un contestador automático,

• envío accidental de un fax a la persona equivocada,

• almacenamiento no autorizado de información en dispositivos móviles (pendrives, cámaras ditiales, reproductores, etc).

Se deben establecer políticas claras con respecto a los procedimientos a seguir por los usuarios, al establecer comunicaciones de voz, fax y vídeo.

Asimismo, debe considerarse la registración y el uso que se le da a los dispositivos móviles, con respecto a la información del MTEySS.

La concientización considerará los siguientes aspectos:

a) proteger la información sensible que pudiera ser escuchada o interceptada, en una llamada telefónica, por:

• personas cercanas, en especial al utilizar teléfonos móviles;

• intervención de la línea telefónica, y otras formas de escucha subrepticias, a través del acceso físico al aparato, a la línea telefónica, o mediante equipos de barrido de frecuencias (scanners);

• personas en el lado receptor;

b) no mantener conversaciones confidenciales en lugares públicos, oficinas abiertas o lugares de reunión con paredes delgadas;

c) no dejar mensajes en contestadores automáticos. Existe el riesgo que éstos sean escuchados por personas no autorizadas, almacenados en sistemas públicos, o dejados incorrectamente por un error de discado,

d) verificar el uso de máquinas de fax, teniendo en cuenta:

• acceso no autorizado a los sistemas de almacenamiento de mensajes;

• programación deliberada o accidental para enviar mensajes a determinados números,

• envío de documentos y mensajes a un número equivocado por errores de discado,

e) registrar los usuarios de dispositivos móviles, los equipos a los cuales son conectados y el tipo de uso que le dan, con respecto a la información del MTEySS. Dicho registro debe requerirse a los Responsables de la Información, y debe elevarse al Comité de Seguridad, para que éste efectúe las evaluaciones necesarias.

8.12. Seguridad del correo electrónico corporativo

8.12.1. Generalidades y Objetivo

El correo electrónico ha reemplazado a formas tradicionales de comunicación, como télex y correo postal. El correo electrónico difiere de éstas por su superior velocidad, estructura de mensajes, grado de informalidad y vulnerabilidad a las acciones no autorizadas.

La transferencia electrónica de mensajes y/o datos ha transformado al servicio de correo en una herramienta indispensable para la operatividad cotidiana del MTEySS.

Se define como correo electrónico corporativo al servicio de red que permite transferir mensajes dentro del ámbito de la Organización, así como desde/hacia Internet. Por otra parte, se denomina correo personal a una casilla de correo electrónico privado, instalada y empleada en un puesto de trabajo del MTEySS.

Para que los usuarios del MTyESS puedan utilizar el servicio de correo electrónico corporativo, se pone a su disposición una serie de recursos técnicos, a saber:

• cliente de correo, programa instalado en el puesto de trabajo del usuario, y mediante el cual se crean y se envían mensajes, así como se reciben y consultan mensajes remitidos por otros usuarios internos o ajenos a la Organización,

• servidor de correo, sistema que administra la correcta transmisión de mensajes entre clientes de correo, internos o ajenos a la Organización,

• cuenta de correo, identificación lógica del origen y destino de los mensajes de correo. Una cuenta de correo se asocia a una persona (cuenta personal), a una Organización (cuenta genérica), puede utilizarse como parte de un sistema (cuenta operativa), o puede indicar a un grupo de personas que transmite mensajes (cuenta grupal).

Se establece que una cuenta de correo corporativo es una herramienta de trabajo, provista al empleado para ser utilizada conforme a los objetivos de la Organización.

El MTEySS no ejercerá potestad ni responsabilidad alguna sobre cuentas de correo privado instaladas en puestos de trabajo de la Organización. El uso de las mismas no podrá interferir, obstruir o poner en riesgo al funcionamiento de los servicios de red del MTEySS.

En salvaguarda a la dignidad del trabajador, y su derecho a la intimidad, el MTEySS debe informar claramente a los usuarios:

a) cuál es el uso esperado del servicio de correo electrónico corporativo,

b) condiciones en las que el Organismo otorga cuentas de correo corporativo,

c) condiciones en las que el Organismo podrá controlar y/o monitorear los mensajes de correo corporativo.

El MTEySS implementará controles destinados a velar por la protección y el buen uso del correo corporativo, mitigando los riesgos de seguridad que acarrea el servicio. Dichos riesgos comprenden:

a) acceso o modificación no autorizados,

b) negación de servicios,

c) consideraciones legales, tal como la no disponibilidad de prueba de origen, envío, entrega y aceptación,

d) transferencia de información sensible a usuarios ajenos al Organismo,

e) delegación de uso de las cuentas de correo corporativo (p. ej.: cuando se trata de cuentas genéricas),

f) uso del correo del correo corporativo en lugares remotos (p.ej.: acceso a la cuenta de correo desde un programa navegador de Internet),

g) intercepciones y acceso no autorizado a los mensajes.

h) vulnerabilidades por errores, por ejemplo, direcciones de correo erróneas, suscripciones a listas de correo no autorizadas, exposición a recepción de virus, adjuntar archivos de tamaño excesivo o no autorizado, etc.,

i) confiabilidad y disponibilidad general del servicio,

j) posible recepción y redistribución de código malicioso, virus, correo no solicitado, etc., que afecte la seguridad del puesto de trabajo receptor, o a la red del MTEySS,

k) impacto de cambios en aplicativos que utilicen el correo como herramienta de interoperabilidad entre Organismos,

l) uso inadecuado por parte del personal, por ejemplo, uso de cuentas operativas para envío de mensajes personales, envío no autorizado de mensajes de correo masivo, etc. Ver Punto 6.4.4,

8.12.2. Política de Correo Electrónico

El Responsable de Sistemas y Seguridad Informática definirá y documentará normas y procedimientos claros con respecto al uso del servicio de correo del MTEySS.

Se considerarán los siguientes aspectos:

a) definición de los alcances del uso del correo electrónico, por parte del empleados y personal jerárquico del MTEySS, según lo establecido en los Puntos 2.12 y 3.4.11. Ver además Punto 6.4.4,

b) definición de los alcances de la interconexión del servicio de correo con aplicativos y sistemas que así lo requieran,

c) definición de los alcances del uso que terceras partes u Organismos ajenos al MTEySS, según lo establecido en los Puntos 2.12 y 3.4.11, hagan del correo. Por ejemplo: como herramienta de transmisión de datos, dentro de aplicativos accedidos por terceras partes u Organismos (cuenta operativa),

d) protección de mensajes y archivos adjuntos contra ataques, por ejemplo virus, intercepción, acceso no autorizado, etc.,

e) definición de tipos de cuentas según el uso, por ejemplo: cuentas personales, cuentas asignadas a aplicativos (operativas), cuentas grupales o genéricas, etc. (ver Puntos 8.12.1 y 9.8.4),

f) definición de responsabilidades de uso del correo corporativo según los tipos de cuentas establecidos;

g) empleo de técnicas criptográficas para proteger la confidencialidad e integridad de los mensajes electrónicos (Ver 10.8. Controles Criptográficos),

h) retención de mensajes que, si se almacenaran, pudieran ser usados en caso de litigio,

i) definición de parámetros que garanticen el correcto funcionamiento del servicio, por ejemplo: tamaño máximo del mensaje transmitido y/o recibido, cantidad de destinatarios, tamaño máximo del archivo de mensajes de la cuenta de usuario, tipos de archivos autorizados como adjuntos en los mensajes, etc.,

j) resguardo y recuperación de los archivos de correo,

k) potestad del MTEySS para auditar los mensajes recibidos o emitidos por los servidores del Organismo, cuando las circunstancias lo exijan (ver Puntos 6.4.2 y 6.4.3),

Se deben considerar las normas vigentes, que prohíben a los empleados y personal jerárquico a hacer uso indebido del patrimonio estatal, o utilizarlo para fines particulares.

Asimismo, se impone la obligación de usar los bienes y recursos del estado con los fines autorizados y de manera racional, evitando abuso, derroche y desaprovechamiento. (Ver Punto 12.5.6. Prevención del Uso Inadecuado de los Recursos de Procesamiento de Información).

8.13. Seguridad de los Sistemas Electrónicos de Oficina

El MTEySS implementará lineamientos para controlar los riesgos de seguridad relacionados con los sistemas de oficina, a saber: computadoras, computación móvil, comunicaciones móviles, correo, comunicaciones de voz en general, multimedia, servicios o instalaciones postales, equipos de fax, etc.

Los aspectos relacionados con la seguridad y las actividades propias del MTEySS, a considerar son:

a) vulnerabilidades de la información en los sistemas de grabación de llamadas telefónicas o tele conferencia, confidencialidad de las llamadas, almacenamiento de faxes, y la apertura o distribución del correo

b) procedimientos y controles para administrar la distribución de información, por ejemplo: empleo de boletines electrónicos institucionales, Intranet, etc.

c) inhibir la distribución de información sensible cuando los sistemas adolecen de un adecuado nivel de protección.

d) inhibir el acceso a la información de actividades que desarrollan quienes trabajan en proyectos sensibles,

e) aptitud de los sistemas para soportar una adecuada comunicación de órdenes o autorizaciones,

f) identificación del personal, contratistas o terceras partes a quienes se les proporciona acceso a sistemas, por ejemplo: funciones, roles, ubicación, según lo indicado en los Puntos 2.12 y 3.4.11,

g) identificación de información en directorios o carpetas ajenas a las del sector de competencia,

h) determinación de las ubicaciones físicas desde donde se puede acceder a los sistemas y la información del MTEySS,

i) restricción del acceso a determinadas instalaciones informáticas,

j) requerimientos y disposiciones relativos sistemas de soporte, reposición de partes en garantía, etc.,

k) acceso remoto a los servicios informáticos (por. ej.: redes privadas virtuales, sistema de Webmail, etc),

l) control de la administración del puesto de trabajo (p. ej.: posibilidad que el usuario instale o no programas, elimine archivos, etc). Ver Punto 6.4.2

m) almacenamiento y resguardo de la información en los puestos de trabajo. Ver Punto 6.4.2.

8.14. Seguridad de los Sistemas de Archivos Compartidos

Se deben preparar e implementar políticas y lineamientos para controlar los riesgos de seguridad relacionados la información que se graba en servidores. La Dirección de Sistemas Informático verificará, además, que la información de la Organización no se almacene en puestos de trabajo.

En esta tarea se requerirá la participación de los Responsables Primarios.

Se considerarán aspectos relacionados con la seguridad y las actividades propias de los usuarios del MTEySS, incluyendo:

a) vulnerabilidades por archivos infectados por virus, software malicioso, archivos no autorizados, archivos personales, etc.,

b) clasificación de la información almacenada en servidores de archivos (ver Punto 5.5). El Responsable Primario deberá definir, además, los tipos de archivos que podrán almacenarse en los servidores,

c) tamaño ocupado por los archivos. El Responsable Primario deberá informar sobre el espacio máximo estimado de archivos a almacenar en los servidores. Esa tarea persigue mantener un espacio de almacenamiento adecuado y eficiente en los servidores,

d) el responsable de Sistemas implementará un esquema de resguardo de la información, adecuado a la clasificación de información que se haya establecido,

e) antigüedad de permanencia de archivos en los servidores. El Responsable Primario deberá indicar el período de máximo de permanencia de archivos en los servidores. Esta tarea persigue evitar la presencia de archivos no usados,

f) definición de permisos sobre los recursos. El Responsable de Sistemas definirá la estructura de recursos compartidos y permisos (administrativos y de usuarios) que tendrán los servidores. El Responsable Primario definirá qué permisos de usuarios se aplicarán sobre la información de su competencia,

g) el Responsable de Sistemas podrá implementar la instalación de sistemas de límite de almacenamiento por recurso compartido (quotas) y de filtros de tipos de archivos a grabar en los servidores.

9. CONTROL DE ACCESOS

Deben implementarse procedimientos formales que controlen la asignación de derechos de acceso a los sistemas de información, bases de datos, servicios, documentos, planillas, etc. Dichos procedimientos estarán claramente documentados, comunicados, verificándose su cumplimiento.

Los procedimientos abarcarán todas las etapas del ciclo de vida de los accesos de los usuarios de todos los niveles. Deben contemplarse:

• etapa inicial, otorgamiento de derechos de acceso a nuevos usuarios,

• etapa intermedia, cambio de derechos de acceso por nuevos requerimientos de trabajo, desplazamiento a otras áreas del MTEySS, o porque ya no se requieren.

• eliminación de los derechos por baja de los usuarios.

Para lograr una seguridad eficaz, es esencial la cooperación de los usuarios. Para ello, se requiere concientizar sobre las responsabilidades que caben en el mantenimiento de controles de acceso, particular en lo atinente a contraseñas y el uso seguro del equipamiento.

Son usuarios a todas aquellas personas u Organismos indicados en el Punto 2.12, y que requieran acceder a los servicios de datos y sistemas del MTEySS. Los mismos deben asumir las responsabilidades indicadas en el Punto 3.4.11.

9.1. Objetivos

Controlar el acceso a los sistemas de información, bases de datos y servicios, a partir de los requerimientos de seguridad y de los objetivos establecidos para el MTEySS.

Implementar seguridad en los accesos por medio de técnicas de identificación, autenticación y autorización.

Controlar la seguridad en la interoperabilidad entre la red del Organismo y otras redes públicas o privadas.

Registrar y revisar eventos y/o actividades críticas llevadas a cabo por los usuarios en los sistemas.

Concientizar a los usuarios respecto de su responsabilidad frente a la utilización de contraseñas y equipos. Para ello se deben tener en cuenta las políticas de difusión y autorización de la información:

Garantizar la seguridad de la información cuando se utiliza computación móvil e instalaciones de trabajo remoto.

9.2. Alcance

Las políticas se aplicarán sobre todas las formas de acceso de los usuarios, según lo definido en los Puntos 2.12 y 3.4.11, que utilicen sistemas, bases de datos o servicios de información prestados por el MTEySS.

La Dirección de Sistemas Informáticos —que instala, administra y/o mantiene los permisos de acceso y las conexiones de red—, deberá observar, aplicar y/o verificar las políticas que se definan en el presente documento.

9.3. Responsabilidades

El Responsable de Sistemas y Seguridad Informática tendrá a su cargo:

a) definir normas, procedimientos y configuraciones para: la gestión de accesos a todos los sistemas, bases de datos y servicios de información del MTEySS,

b) implementar los métodos de autenticación y control de acceso definidos para los sistemas, bases de datos y servicios.

c) implementar pautas para los controles de accesos, a saber:

• identificación, autenticación de usuarios y administración de contraseñas,

• administración de permisos

• utilización de servicios de red

• identificación y autenticación de nodos

• uso controlado y restringido de utilitarios del sistema operativo, con el establecimiento de alarmas adecuadas

• desconexión de terminales por tiempo muerto de uso,

• limitación del horario de conexión a la red,

• registro de eventos,

• protección de las redes, mediante implementación de subredes, limitación de puertos de acceso, control de conexiones, control de ruteo de red, etc.,

d) evaluar los riesgos sobre las instalaciones de procesamiento de información, con el objeto de definir medios de acceso físico (ver Punto 7.4-Areas Seguras),

e) definir las tecnologías de identificación y autenticación de usuarios adecuadas para la Organización (Ej.: biometría, verificación de firmas, autenticadores de hardware, etc.),

f) implementar los accesos remotos a la red del MTEySS, adoptando todas las medidas de seguridad de la información que correspondan, y cumpliendo con las normas vigentes.

g) monitoreo del uso del equipamiento e instalaciones informáticas, el uso de computación móvil, y el acceso remoto. Se deberán reportar todos los incidentes de seguridad relacionados

h) dar respuesta a la activación de alarmas. Se deberán revisar los registros de actividad y efectuar un ajuste de relojes de los sistemas según un estándar preestablecido.

i) definir pautas de utilización de Internet e Intranet, estableciendo procedimientos formales para la solicitud y aprobación de accesos. Se deberán implementar medidas para efectivizar los controles de acceso para todos los usuarios;

j) implementación de subdivisiones de la red (por ejemplo, mediante Redes LAN Virtuales), por medio de routers y/o gateways, recomendando los esquemas más seguros, eficientes y apropiados para la red del MTEySS.

k) definición de normas y procedimientos de seguridad, así como su implementación en los sistemas operativos, servicios de red, y sistemas de comunicación (switches, routers, gateways, etc.). Los procedimientos deberán revisarse y validarse periódicamente.

l) controlar la asignación de permisos a usuarios. Se deberán implementar procedimientos formales para otorgar o bloquear los derechos de acceso a la red de acuerdo a la correspondiente autorización del Responsable Primario,

m) definir e implementar un proceso formal y periódico de revisión de los permisos de acceso a la información. Esta tarea se efectuará conjuntamente con los Responsables Primarios de la Información,

n) definir e implementar registros de auditoría de eventos de los sistemas operativos, los procesos y las comunicaciones,

o) implementar el registro de eventos o actividades de usuarios de acuerdo a lo definido por los propietarios de la información, así como la depuración de los mismos,

p) definir un cronograma de depuración de los registros de auditoría en línea. Esta tarea se efectuará en conjunto con Unidad de Auditoría Interna, y se hará en función de normas vigentes y las necesidades propias del Organismo,

q) concientizar a los usuarios sobre el uso apropiado de contraseñas y de equipos de trabajo,

r) verificar el cumplimiento de las revisiones de registros de auditoría,

s) asistir a los usuarios en los análisis de riesgo a los que se expone tanto a la información y como a los dispositivos informáticos de soporte,

Los Responsables Primarios de la Información estarán encargados de:

a) evaluar los riesgos a los que se expone la información, con el objeto de determinar los controles de accesos, autenticación y permisos de uso a implementarse en cada caso,

b) definir los eventos y actividades de los sistemas a registrar, para los usuarios del área. También se indicará la periodicidad de revisión de dichos eventos. La Dirección de Sistemas Informáticos asistirá a los Responsables Primarios, en esta tarea,

c) autorizar y solicitar la asignación de los permisos de acceso a los usuarios de su área, tanto a los servicios, recursos de red y accesos a Internet o Intranet,

d) autorizar y justificar las solicitudes de acceso a trabajo remoto por parte del personal a su cargo.

La Unidad de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros de eventos a fin de colaborar en el control, y efectuar recomendaciones sobre cambios en los aspectos de seguridad.

El Comité de Seguridad de la Información verificará los análisis de riesgos de la información efectuados, así como los registros de auditoría generados.

9.4. Requerimientos para el Control de Accesos

9.4.1. Política de Control de Accesos

Las reglas y derechos de accesos de los usuarios deben ser claramente establecidos. Asimismo, los proveedores de servicio deberán indicar, en forma precisa, los requerimientos técnico-comerciales que satisfacen a los controles de acceso establecidos.

Se contemplarán los siguientes aspectos:

a) identificación de los requerimientos de seguridad y de la información relacionada con cada una de las aplicaciones,

b) establecer políticas de divulgación y autorización de información, de acuerdo con el principio de necesidad de conocer, los niveles de seguridad y la clasificación de la información. Se verificará que exista una coherencia de criterios entre las políticas y controles de acceso y lo relacionado con la clasificación de la información (Ver punto 5. Clasificación y Control de Activos y Capítulo 7-Seguridad Física y Ambiental),

c) identificar la legislación aplicable y/o las obligaciones contractuales que emanen de la protección del acceso a datos y servicios,

d) definir los perfiles de acceso de usuarios, comunes a cada categoría de puestos de trabajo,

e) establecer los tipos de conexiones de red disponibles, administrando los derechos de acceso que correspondan a ambientes distribuidos.

9.4.2 Reglas de control de accesos

Al especificar las reglas de control de acceso, se debe considerar lo siguiente:

a) diferenciar entre reglas obligatorias, optativas o condicionales,

b) establecer reglas sobre la base del mínimo privilegio requerido para trabajar sobre los sistemas, bases de datos o servicios,

c) establecer reglas sobre la base de la premisa “Todo está generalmente prohibido a menos que se permita expresamente”, por encima de la regla mas débil “Todo está permitido a menos que se prohíba expresamente”,

d) establecer lineamientos en los cambios automáticos de los rótulos de información, por medio de aplicativos o sistemas, versus aquellos el usuario inicia según su criterio (Ver Capítulo 5. Clasificación y Control de Activos),

e) controlar cambios en los permisos de usuario, efectuados automáticamente por el sistema operativo de red, y/o aquellos que efectúa el administrador;

f) definir las reglas que requieren autorización del Responsable Primario, antes de entrar en vigencia, y aquellas que no la requieren.

9.5. Administración de Accesos de Usuarios

9.5.1. Objetivo

Impedir el acceso no autorizado en los sistemas de información.

Se deben implementar procedimientos formales que controlen la asignación de permisos, abarcando el registro inicial de nuevos usuarios, la modificación por requerimientos de trabajo o desplazamiento de área, hasta la revocación y eliminación final para aquellos ya no requieren acceso.

Se debe conceder especial atención a la asignación de derechos que permitan pasar por alto los controles de sistema.

9.5.2. Registración de Usuarios

El Responsable de Sistemas y Seguridad Informática definirá un procedimiento formal de registro de usuarios, a fin de otorgar y/o revocar el acceso a todos los sistemas, bases de datos y servicios de información del MTEySS.

Dicho procedimiento debe estipular:

a) uso de cuentas de usuario únicas, de manera detectar a cada persona por sus acciones. Se evitará, en la medida de lo posible, la existencia de múltiples perfiles de acceso para un mismo empleado. Asimismo, deberá verificarse, periódicamente, la existencia de cuentas redundantes, a fin de bloquearlas y/o eliminarlas,

b) permitir el empleo de cuentas grupales y/o genéricas para el uso conveniente del correo electrónico. El Responsable Primario definirá aquellos usuarios de su área que harán uso de estas cuentas, indicando los permisos que correspondan,

c) permitir el empleo de cuentas grupales y/o genéricas en aplicativos, cuando éstos lo requieran. Los usuarios no tendrán acceso a estas cuentas,

d) Se establecerán cuentas genéricas o grupales diferentes para cada uno de los ambientes —desarrollo, prueba y producción—, donde se encuentre instalado el aplicativo (ver Puntos 8.4.2, 8.4.5. y 8.4.6),

e) implementar los permisos de acceso sólo si se verifica que el usuario tiene autorización formal del Responsable Primario de la Información;

f) verificar que los permisos de acceso a otorgar sean adecuados para el propósito y función del usuario, en total coherencia con las presentes Políticas de Seguridad de la Información del MTEySS. El Responsable Primario deberá asesorarse sobre los riesgos a la seguridad que impliquen otorgar accesos indebidos, o pertenecientes a áreas que no son de su incumbencia. El Comité de Seguridad deberá verificar el estricto cumplimiento de este control,

g) entregar a los Responsables Primarios un detalle escrito de los derechos de acceso y recursos disponibles para los usuarios que accedan a sistemas y/o datos de su área,

h) mantener un registro formal de todas las personas autorizadas para utilizar los servicios. El Responsable de Sistemas brindará una copia periódica de dicho registro a los Responsables Primarios, a la Unidad de Auditoría Interna y al Comité de Seguridad,

i) requerir que los usuarios se notifiquen que conocen y aceptan los derechos y responsabilidades emanadas de los permisos de acceso a la información (Ver Punto 6.4.4. Notificación de Responsabilidad y Buen Uso de los Recursos de Información),

j) el Responsable de Sistemas Informáticos gestionará los accesos que se requieran ante los proveedores de servicios. Los mismos sólo se brindarán a los usuarios si se cuenta con la debida autorización formal de los Responsables Primarios.

k) se establecerán los mecanismos formales de comunicación sobre los usuarios que cambian sus tareas, se desvinculan del MTEySS, o sufrieron pérdida/robo de credenciales de acceso. Esta es una tarea conjunta entre los Responsables Primarios, el Responsable de Seguridad y Servicios Generales y el Responsable de Recursos Humanos, quien deberá informar de inmediato al Responsable de Sistemas, para modificar, eliminar o bloquear los permisos de acceso según el caso,

l) inhabilitar cuentas inactivas por más de 180 días. Se informará al Responsable Primario, quien autorizará a la habilitación de la cuenta o su baja definitiva,

m) eliminar cuentas inactivas por más de 300 días,

n) garantizar que cada cuenta de usuario sea utilizada exclusivamente por el titular de la misma. En casos de excepción, el Responsable Primario deberá notificar a la Dirección de Sistemas, quien a su vez consultará sobre su aplicabilidad al Comité de Seguridad de la Información.

Los contratos de personal, terceros y/o de servicios deberán contener cláusulas que especifiquen sanciones ante la violación de los controles de acceso autorizados (ver Puntos 6.4.3, 6.4.4 y 6.4.5).

9.5.3. Administración de Privilegios

El uso inadecuado de privilegios que permitan a un usuario pasar por alto los controles de seguridad informático es una causa frecuente de fallas en los sistemas informáticos.

Por lo tanto, se deberá ejercer un estricto control en la asignación y uso de privilegios, mediante procedimientos formales de autorización.

Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) identificación de los privilegios asociados a cada producto: sistema operativo, base de datos y/o aplicativo. Deberán definirse las categorías de personal a las cuales se asignarán los privilegios,

b) asignar privilegios sobre la base del mínimo permiso necesario y la necesidad de uso de acuerdo al rol funcional del usuario,

c) implementar procedimientos de autorización y registro de todos los privilegios asignados,

d) no otorgar privilegios sin haber completado el proceso formal de autorización,

e) establecer períodos de vigencia los privilegios brindados, en base a la utilización que se le dará a los mismos. Los mismos serán revocados al finalizar su uso,

f) desarrollar rutinas del sistema operativo para evitar la necesidad de otorgar privilegios a los usuarios,

Los Responsables Primarios de la Información serán los encargados de autorizar y requerir la asignación de privilegios a los usuarios. El Responsable de Sistemas y Seguridad Informática supervisará e implementará los pedidos.

9.5.4. Administración de Contraseñas de Usuario

Las contraseñas constituyen un medio común de validación de la identidad de un usuario para acceder a un sistema o servicio informático. La asignación de contraseñas debe controlarse a través de un proceso de administración formal, mediante el cual debe llevarse a cabo lo siguiente:

a) los usuarios firmarán una declaración de compromiso de mantener en secreto las contraseñas de sus cuentas (red, correo, aplicativos, etc..). Esta declaración se incluirá en la Notificación de Responsabilidad y Buen Uso de los Recursos de Información (Ver Punto 6.4.4.) o en los acuerdos o contratos firmados con terceras partes u Organismos ajenos al MTEySS.

b) se implementará el uso de contraseñas provisorias. Las mismas se asignarán a usuarios, ya sean nuevos o cuando hayan olvidado su contraseña. El titular de la cuenta deberá cambiar dicha contraseña la primera vez que ingrese a los sistemas.

c) las contraseñas provisorias se suministrarán una vez que el Responsable Primario haya autorizado formalmente su asignación,

d) se recomienda generar contraseñas provisorias seguras. Debe evitarse la participación de terceros, tanto en la generación como en la entrega de la misma. Si se emplea correo electrónico, se recomienda entregar la contraseña por medio de mensajes cifrados, con acuse de recibo por parte del usuario,

e) en caso que ser necesario, utilizar tecnologías de autenticación y autorización de usuarios, como ser verificación de firma digital, uso de autenticadores de hardware (p. ej.: tarjetas de circuito integrado), biometría (p. ej.: verificación de huellas dactilares), etc. El Responsable de Sistemas y Seguridad evaluará y propondrá el empleo de estas herramientas al Comité de Seguridad,

f) configurar los sistemas de tal manera que las contraseñas tengan una longitud mínima de 8 caracteres (actualidad, en 5 caracteres),

g) bloquear la cuenta por el lapso de 5 minutos cuando el usuario haya efectuado 3 intentos de ingresar con una contraseña incorrecta. El usuario podrá solicitar una rehabilitación manual de la cuenta, para lo cual deberá solicitarse un requerimiento formal, autorizado por el Responsable Primario de la Información.

h) requerir cambios contraseña cada 42 días, impidiendo que las últimas 3 sean reutilizadas,

i) establecer un tiempo de vida mínimo de 5 días para las contraseñas. Esto implica que una contraseña provisoria deberá modificarse en el tiempo de vida estipulado, para evitar un bloqueo de la cuenta de usuario,

j) imponer el uso de cuentas personales individuales, a fin de efectuar un para determinar responsabilidades,

k) permitir que los usuarios seleccionen y cambien sus propias contraseñas, en los casos de ingreso inicial o modificación autorizada,

l) mantener un registro (por ejemplo: a través del Sistema Operativo) de las últimas contraseñas utilizadas por el usuario, para evitar la reutilización de las mismas,

m) mantener ocultas las contraseñas, cuando se ingresan por pantalla,

n) en los aplicativos, los archivos de contraseñas deben almacenarse en forma separada de los datos,

o) se recomienda almacenar las contraseñas en forma cifrada, utilizando un algoritmo de cifrado unidireccional, hash u otro,

p) modificar todas las contraseñas predeterminadas por el vendedor, una vez instalado el software y el hardware (por ejemplo claves de impresoras, hubs, routers, etc.). De ser posible, debe cambiarse el nombre del usuario administrador inicial (p. ej.: admin, root, administrator, administrador, etc.),

q) el Responsable de Sistemas deberá divulgar recomendaciones sobre los criterios de generación de contraseñas personales seguras.

9.5.5. Uso de Cuentas Administrativas

Existen cuentas de usuario con las cuales es posible efectuar actividades críticas, como ser instalación y administración de plataformas, habilitación de servicios, actualización de software, configuración de componentes informáticos, etc.

Dichas cuentas tienen el nivel superior de privilegios. No deben ser de uso habitual, y sólo serán utilizadas ante una necesidad crítica o una tarea que lo requiera. Las mismas se encontrarán protegidas por contraseñas mayor complejidad que el habitual.

El Responsable de Sistemas y Seguridad definirá procedimientos para la administración de dichas cuentas. Deberá contemplarse lo siguiente:

a) definir formalmente las causas que justifiquen el uso de cuentas administrativas, así como los niveles de autorización requeridos,

b) definición de contraseñas seguras.

c) de ser posible, renombrar las cuentas administrativas embebidas en los sistemas operativos (ver Punto anterior),

d) los nombres y las contraseñas de las cuentas críticas se resguardarán con un alto nivel de seguridad (p. ej.: en archivos encriptados),

e) registrar y revisar todas las actividades que se efectúen con las cuentas críticas, renovándose las correspondientes contraseñas una vez usadas, de ser posible,

f) deberán existir cuentas de usuario que tengan los mismos privilegios que las cuentas administrativas, para evitar su uso . Se recomienda que los administradores empleen estas cuentas para realizar tareas críticas, no personales.

9.6. Responsabilidades del Usuario

9.6.1. Objetivo

Lograr la cooperación de los usuarios para impedir accesos no autorizados, a fin de lograr un adecuado nivel de eficacia en la seguridad.

Los usuarios deben conocer sus responsabilidades en el mantenimiento de controles de acceso eficientes, particularmente en los usos de contraseñas y la seguridad del equipamiento informático (ver Capítulo 6).

El Comité de Seguridad recomendará las sanciones que correspondan, en caso de incumplimiento de las políticas de control de acceso. Las mismas pueden abarcar desde la bloqueo de la cuenta hasta la desvinculación del Organismo.

9.6.2. Revisión de derechos de acceso de usuario

A fin de mantener un control eficaz del acceso a los datos y servicios, el Responsable de Sistemas y Seguridad implementará proceso formal y periódico que permita revisar los derechos de acceso de los usuarios. Se deberá considerar:

a) establecer un intervalo de seis meses para efectuar una revisión de los derechos de acceso de los usuarios (ver Punto 9.4.1),

b) establecer un intervalo de tres meses para revisar las autorizaciones de privilegios especiales,

9.6.3. Uso de Contraseñas

Los usuarios deberán observar prácticas confiables en la selección y uso de contraseñas, teniendo en cuenta que éstas constituyen el medio de validación de derechos de acceso a los recursos informáticos.

Los usuarios deben cumplir las siguientes directivas:

a) mantener las contraseñas en secreto,

b) pedir un cambio de la contraseña siempre que exista un posible indicio de violación de las contraseñas o los sistemas,.

c) seleccionar contraseñas seguras, que tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

• que sean fáciles de recordar por el titular de la cuenta,

• que no estén basadas en algún dato que otra persona pueda adivinar u obtener fácilmente. Por ejemplo: nombres, números de teléfono, fechas de cumpleaños, personales de libros o películas, personajes famosos, etc.

• que no tengan caracteres idénticos consecutivos o grupos totalmente numéricos o totalmente alfabéticos.

d) cambiar las contraseñas cada vez que el sistema se lo solicite. En dicho sentido, el sistema operativo no permitirá el acceso a red hasta que se haya cumplimentado este punto,

e) evitar reutilizar contraseñas viejas. Para ello, el sistema operativo de red permitirá dispondrá de un historial de determinado número de contraseñas, para evitar su reutilización,

f) cambiar las contraseñas provisorias en el primer inicio de sesión (“log on”). El sistema operativo podrá obligar al usuario a este cambio,

g) notificar cualquier incidente relacionado con la pérdida, robo de las contraseñas:(ver Punto 6.6.2. Comunicación de Incidentes Relativos a la Seguridad)

En el caso de múltiples servicios o plataformas, se recomienda el empleo de un sistema de integración de identidades, con acceso por cuenta única.

9.6.4. Equipos en Areas de Usuarios

No podrán instalarse equipos desatendidos en áreas de usuarios.

Los equipos instalados en áreas de usuarios serán estaciones de trabajo o impresoras. Estarán a cargo del Responsable Primario del área donde se instalen.

Los servidores requieren una protección específica contra accesos no autorizados, por lo que estarán instalados fuera de las áreas de usuarios, quedando a cargo del Responsable de Sistemas Informáticos.

Los Responsables de Sistemas, de Recursos Humanos y de Capacitación, coordinarán las tareas de concientización a todos los usuarios y terceras partes, acerca de las políticas y procedimientos de seguridad, sobre los equipos en áreas de usuarios.

Se cumplirán con las siguientes pautas:

a) cerrar o bloquear las sesiones de red, al ausentarse del ámbito de trabajo. En caso de ausencias breves, se activará el mecanismo de protector de pantalla protegido por contraseña.

b) proteger las PC’s o terminales contra accesos físicos no autorizados. Por ejemplo: mantener bajo llave las puertas de acceso al recinto de trabajo, instalar llaves de seguridad en los puestos de trabajo, implementar sistemas de vigilancia con cámara, etc.. El Responsable Primario, junto con los Responsables de Seguridad Física y de Sistemas deberán evaluar e implementar las protecciones físicas adecuadas.

Todo incidente que comprometa la seguridad de los equipos instalados en áreas de usuarios será informado de inmediato al Comité de Seguridad, a fin de tomar las medidas pertinentes.

9.7. Control de acceso a la red

9.7.1. Objetivo

Una conexión insegura a la red puede afectar seriamente la operatoria del MTEySS, por lo que debe garantizarse una protección adecuada.

Es necesario controlar el acceso a la red, a fin que los usuarios puedan hacer uso de los servicios, tanto internos como externos, sin comprometer la seguridad. Se deben la implementar:

a) interfaces adecuadas entre la red del MTEySS y las redes publicas u otros Organismos;

b) mecanismos de autenticación apropiados para usuarios y equipamiento ;

c) controles de acceso a los servicios.

9.7.2. Política de utilización de los servicios de red

El Responsable de Sistemas otorgará el acceso a los servicios y recursos de red, siempre y cuando se efectúe el requerimiento formal por parte del Responsable Primario, para el personal de su incumbencia.

Se dará especial importancia a aquellas aplicaciones que procesen información crítica, y a usuarios ubicados en sitios de alto riesgo (por ejemplo: áreas de afluencia de público, oficinas externas al ámbito de control de seguridad del Organismo, etc.).

Para ello, se implementarán procedimientos para activar y desactivar conexiones a las redes. Se considerará:

a) identificar los servicios de red y las conexiones para a los cuales se brinda el acceso,

b) implementar normas y procedimientos de autorización, a fin de determinar las personas que harán uso de los servicios de red,

c) establecer controles y procedimientos de gestión para proteger las conexiones y los servicios.

Esta Política será coherente con los requerimientos para el Control de Accesos del Organismo (Ver punto 9.4.).

9.7.3. Camino Forzado

Las redes se diseñan de modo que permitan brindar un alcance máximo y una gran flexibilidad en la elección de la ruta entre el emisor y el receptor de los datos. Estas características tienen como desventaja la posibilidad que aparezcan oportunidades para el acceso no autorizado a las aplicaciones del Organismo,

Por lo indicado, debe controlarse el camino que siguen las comunicaciones, limitando las posibilidades de elección de la ruta entre la terminal de usuario y los servicios de red autorizados.

A continuación se enumeran algunos ejemplos a considerar:

a) asignar números telefónicos o líneas, en forma dedicada,

b) establecer que todas las conexiones autorizadas pasen a través de dispositivos de seguridad específicos (por ejemplo: conexiones forzadas a firewalls, routers, etc.).

c) limitar las opciones de menú y submenú en los aplicativos, para los usuarios no administrativos,

d) en los puestos de trabajo, limitar los aplicativos y opciones instalados en el escritorio a los relacionados con las tareas específicas de cada usuario,

e) evitar la navegación ilimitada por la red por medio de dominios lógicos separados (por ejemplo, redes privadas virtuales para grupos de usuarios dentro o fuera del MTEySS),

f) imponer el uso de aplicativos y/o gateways de seguridad específicos para usuarios externos de la red,

Los requerimientos relativos a caminos forzados se basarán en los requerimientos para el Control de Accesos del Organismo (Ver punto 9.4.1. Política de Control de Accesos).

El Responsable de Sistemas y Seguridad Informática, conjuntamente con el Responsable Primario realizarán una evaluación de riesgos a fin de determinar los mecanismos de control que corresponda en cada caso.

9.7.4. Autenticación de Usuarios para Conexiones Externas

Los usuarios remotos deben cumplir con procedimientos de autenticación, para disminuir el riesgo de accesos no autorizados que presentan las conexiones externas a la red de datos del MTEySS.

Existen diferentes métodos de autenticación, con diversos niveles de protección (por ejemplo: los métodos criptográficos proveen una autenticación fuerte).

Los Responsables Primarios y de Sistemas realizarán una evaluación de riesgos a fin de determinar el mecanismo de autenticación adecuado para cada caso.

9.7.5. Autenticación de Nodos

Las conexiones de sistemas remotos deben autenticarse, particularmente si las mismas provienen de redes externas al control de la gestión de seguridad del Organismo.

La autenticación de nodos es un medio alternativo de establecer la identidad de usuarios remotos, cuando éstos desean acceder a una red segura.

La autenticación de usuarios remotos puede llevarse a cabo utilizando:

a) herramientas físicas de autenticación (por ejemplo llaves de hardware). Para ello, debe implementarse un procedimiento que incluya:

• asignación de la llave de autenticación a quien lo requiera,

• registro de los poseedores de las herramientas,

• recupero de la herramienta al momento de la desvinculación del personal poseedor de la misma,

• método de revocación de acceso, en caso de un compromiso a la seguridad.

b) protocolos de autenticación (por ejemplo desafío/respuesta). En este caso, debe implementarse un procedimiento que incluya:

• establecimiento de las reglas de autenticación con el usuario,

• establecimiento de un ciclo de vida de las reglas, para su renovación.

c) líneas dedicadas privadas con controles de re-llamada. En este caso es importante que el proceso produzca una desconexión real del lado del Organismo, al finalizar la llamada,

d) redes privadas virtuales.

9.7.6. Protección de los puertos de diagnóstico remoto

Muchas computadoras y sistemas de comunicación poseen una herramienta de diagnóstico remoto, para uso del soporte técnico.

Los puertos de diagnóstico son un potencial medio de acceso no autorizado, por lo que deben protegerse, ejerciendo un control seguro sobre los mismos.

Algunos mecanismos de seguridad apropiados pueden ser:

• llaves de seguridad,

• procedimientos de acceso, establecidos mediante un acuerdo entre el Responsable de Sistemas y el proveedor del soporte técnico de los recursos informáticos,

Al efecto, deben seguirse los lineamientos establecidos en los Puntos 9.7.3 y 9.7.5

9.7.7. Subdivisión de Redes

La interconexión de las oficinas centrales del MTEySS con las Delegaciones del Interior del país configura una red de área extensa (WAN). Esta configuración debe protegerse, para evitar el riesgo de accesos no autorizados.

Para ello, se definirán los perímetros de seguridad que sean convenientes. Los mismos se implementarán mediante la instalación de firewalls o por redes privadas virtuales, para filtrar el tráfico. (Ver Puntos 9.7.9. y 9.7.10) y/o bloquear accesos no autorizados.

Asimismo, puede implementarse una subdivisión en dominios lógicos de red, que tome en cuenta criterios como:

• requerimientos de seguridad comunes de grupos usuarios

• mayor o menor exposición de un grupo a peligros externos, separación física, u otros criterios de aglutinamiento o separación preexistentes.

El Responsable del Sistemas determinará el esquema más apropiado, evaluando el costo y el impacto de performance que ocasione la instalación de routers o gateways adecuados para subdividir la red.

9.7.8. Acceso a Internet del MTEySS

El acceso a Internet estará a disposición exclusiva del personal y Autoridades quico del Organismo, cualquiera sea la forma de contratación (ver Puntos 2.12 y 3.4.11)

El acceso a Internet será utilizado con propósitos autorizados, con el destino por el cual fue provisto, en un todo de acuerdo con los objetivos y funciones que le competen al MTEySS.

El Responsable de Sistemas y Seguridad definirá procedimientos para solicitar y autorización de accesos a Internet.

Todo acceso a Internet deberá ser aprobado formalmente por el Responsable Primario a cargo del personal que lo solicite.

Se definirán las pautas de utilización de Internet, de acuerdo a niveles de acceso acordes a las tareas o funciones de cada usuario.

Se generará un registro de la actividad de los usuarios en Internet, con el objeto de realizar revisiones o analizar casos particulares, los que serán tratados en el Comité de Seguridad.

Los controles serán comunicados a los usuarios, según lo establecido en la Notificación de Responsabilidad y Buen Uso de los Recursos de Información (Ver Punto 6.4.4.)

El Responsable de Sistemas analizará las herramientas a ser implementadas para efectivizar dicho control, por ejemplo: firewalls, proxies, filtros de navegación, etc.

9.7.9. Control de Conexión a la Red

Sobre la base de lo definido en el Punto 9.4-Requerimientos para el Control de Accesos, se implementarán límites a la capacidad de conexión de los usuarios.

Dichos controles se podrán implementar por medio de gateways que separen los diferentes dominios de la red (Ver Punto 9.7.7).

Se recomienda aplicar restricciones sobre algunos de los siguientes entornos:

a) correo electrónico de Internet.

b) sistemas de transferencia de archivos,

c) acceso a desde Internet,

d) ambientes de desarrollo.

9.7.10. Control de Ruteo de Red

En las redes, especialmente aquellas que se extienden fuera de los límites del Organismo, se incorporarán controles de ruteo, para asegurar que las conexiones informáticas no violen las políticas de Control de Accesos.

Estos controles deben contemplar, como mínimo, la verificación positiva de direcciones de origen y destino. Otros métodos pueden ser: autenticación de protocolos de ruteo, ruteo estático, traducción de direcciones y listas de control de acceso.

9.7.11. Seguridad de los Servicios de Red

El Responsable de Sistemas y Seguridad definirá los lineamientos para garantizar la seguridad de los servicios de red del MTEySS, tanto públicos como privados.

Para ello se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

a) instalar y habilitar sólo aquellos servicios que sean efectivamente utilizados,

b) controlar el acceso a los servicios, tanto en el uso como en la administración,

c) verificar las vulnerabilidades que pueda presentar cada servicio, para configurarlo de manera segura,

d) implementar procedimientos para instalar actualizaciones y parches de seguridad que publiquen los fabricantes o proveedores de los sistemas en forma periódica.

Las configuraciones de los servicios deberán documentarse, y revisarse periódicamente.

9.8. Control de acceso al sistema operativo

9.8.1. Objetivo

Se debe impedir el acceso no autorizado a servidores y puestos de trabajo.

Se utilizarán los mecanismos de seguridad a nivel de sistema operativo, a fin de restringir el acceso a los recursos de los servidores y puestos de trabajo, disponiéndose de las siguientes capacidades:

a) identificar y verificar la identidad, además de la terminal o ubicación de cada usuario autorizado,

b) registrar accesos exitosos y fallidos al sistema,

c) suministrar medios de autenticación apropiados. Si se emplean sistemas de administración de contraseñas, debe asegurarse la calidad de las mismas (ver Punto 9.6.3),

d) restringir los tiempos de duración de sesiones de red, según corresponda.

9.8.2. Identificación de Puestos de Trabajo y Servidores

El Responsable de Sistemas efectuará una evaluación de riesgos para determinar un método de identificación adecuado. De dicha evaluación, se redactará un procedimiento que indique:

a) el método de identificación utilizado,

b) la forma de describir cada equipo en el detalle global de la red.

9.8.3. Procedimientos de Conexión

El acceso a los servicios de información sólo será posible a través de un proceso de inicio de sesión seguro, que permita minimizar la oportunidad de accesos no autorizados.

Debe divulgarse la mínima información posible acerca de los sistemas, a fin de no proveer asistencia innecesaria a un usuario no autorizado.

En el proceso de conexión a la red o aplicativos, se deberá implementar lo siguiente:

a) mantener en secreto las claves de acceso,

b) desplegar un aviso general advirtiendo que sólo usuarios autorizados pueden acceder al puesto de trabajo o un servidor,

c) no presentar mensajes de ayuda,

d) validar la información de la conexión sólo al completarse el inicio de sesión,

e) si surge una condición de error, el sistema no debe indicar qué parte de los datos es correcta o incorrecta.

f) limitar el número de reintentos de conexión, a un límite máximo de tres (3),

g) registrar los intentos de acceso no exitosos,

h) una vez superado el límite permitido para reintentos de acceso, el equipo debe bloquear temporalmente la conexión a la red.

9.8.4. Identificación y autenticación de los usuarios

Los usuarios de los servicios de red del MTEySS deben tener una única cuenta de acceso (llamada “cuenta personal”), cualquiera sea su jerarquía, función o tarea. La misma debe ser de uso exclusivo por su titular, no debiendo ser transferida bajo circunstancia alguna. En caso de existir un compromiso de seguridad, las actividades de la cuenta podrán rastrearse, hasta llegar al individuo responsable.

Las cuentas personales de no deben dar ningún inicio del nivel de privilegio del usuario (ver Punto 9.5.3). Se recomienda que las mismas se denominen indicando la primera letra del nombre y el apellido, con un máximo de doce (12) caracteres.

Asimismo, para el caso de cuentas asociadas a aplicativos, deberán observarse los lineamientos establecidos en el Punto 9.5.2.c). En el caso de cuentas administrativas o críticas, remitirse al Punto 9.5.5.

Para el caso del sistema de correo, se podrán emplear cuentas genéricas, a compartir con un grupo de usuarios, a fin de cumplir una tarea especifica (ver Puntos 8.12.2 y 9.5.2.b). Se requerirá la definición de un responsable de cuenta, designado por el Responsable Primario de la Información, así como una justificación para la creación y uso de la misma.

9.8.5. Uso de Utilitarios de Sistemas Operativos

La mayoría de los sistemas operativos de las instalaciones informáticas tienen uno o más programas utilitarios pre-instalados. Estos utilitarios tienen capacidad de pasar por alto controles de sistemas y aplicaciones. Por ello, se impone que su uso sea limitado.

Se deben considerar los siguientes controles:

a) los utilitarios del sistema deben ser sólo accesibles a los administradores de los sistemas operativos instalados en los equipos,

b) en los puestos de trabajo, los usuarios autorizados sólo deben acceder a software de aplicaciones (ver Punto 6.4.2 - Administradores de los Puestos de Trabajo).

c) definir y documentar los niveles de autorización para utilitarios de sistemas.

d) de ser posible, eliminar o inhabilitar los utilitarios y software de sistema innecesarios.

9.8.6. Desconexión por Tiempo Muerto en Puestos de Trabajo

Los Responsables Primarios, en conjunto con el Responsable de Seguridad Informática, definirán qué puestos de trabajo serán considerados de alto riesgo (por ejemplo: aquellos con sistemas críticos instalados, y ubicados en zonas de acceso al público).

Se considerará el apagado de los puestos de trabajo, luego período definido de inactividad —tiempo muerto—, a fin de evitar el acceso de personas no autorizadas. La herramienta de desconexión por tiempo muerto limpiará la pantalla de la terminal y habilitará un protector de pantalla protegido con contraseña. El lapso por tiempo muerto responderá a los riesgos de seguridad del área y de la información que se maneje en el puesto de trabajo.

9.8.7. Limitación del Horario de Conexión

Las restricciones al horario de conexión suministrarán seguridad adicional a las aplicaciones, reduciendo las oportunidades para el acceso indebido a los sistemas.

Se recomienda implementar un control de esta índole, especialmente para aquellos puestos instalados en ubicaciones de alto riesgo (por ejemplo áreas de acceso al público, o donde se estén procesando datos sensibles o críticos).

Entre los controles a aplicar, se distinguen:

a) limitar los tiempos de conexión al horario normal de oficina, teniendo en cuenta que no existan requerimientos operativos de horas extras o extensión horaria.

b) documentar debidamente a los usuarios que tienen restricciones horarias, así como los motivos de autorización.

El Responsable Primario deberá autorizar las solicitudes de fijación de horario de conexión. El Responsable de Sistemas implementará las herramientas necesarias para establecer los límites horarios de conexión.

9.9. Control de Acceso a las Aplicaciones

9.9.1. Objetivo

Impedir el acceso no autorizado a la información contenida en los sistemas de información.

Las herramientas de seguridad deben ser utilizadas para brindar el acceso a los usuarios autorizados. Los sistemas de aplicación deben:

a) controlar el acceso de usuarios a la información y a las funciones de los sistemas de aplicación, de acuerdo con la política de control de accesos definida;

b) brindar protección contra el acceso no autorizado, principalmente de utilitarios y software del sistema operativo que tengan capacidad de pasar por alto los controles de seguridad;

c) funcionar sin la seguridad de otros sistemas con los que se comparten recursos de información;

d) brindar acceso a la información únicamente al responsable Primario, y a quienes éste autorice, mediante designación formal. También ingresará a los sistemas el personal de soporte que esté debidamente notificado.

9.9.2. Restricción del Acceso a la Información

Los usuarios de sistemas de aplicación, con inclusión del personal de soporte, tendrán acceso a la información y a las funciones de los sistemas de aplicación de conformidad con la política de Control de Accesos definida, (Ver Punto 9.4.1).

Para poder administrar adecuadamente los requerimientos de limitación de acceso, se aplicarán los siguientes controles:

a) proveer interfaces de control de accesos a las funciones de los aplicativos,

b) el Responsable de Sistemas implementará, configurará y administrará las interfaces de control de accesos. Además, deberá establecerse un procedimiento para delegar la administración en los Responsables Primarios que hagan uso de una aplicación en particular,

c) el Responsable Primario autorizará los requerimientos formales de acceso a las funciones de cada aplicativo. En caso que el mismo posea la administración del aplicativo, el Responsable de Sistemas deberá recibir la documentación formal de los tipos de accesos habilitados,

d) el usuario sólo podrá acceder a aquellas funciones operativas necesarias para su desempeño cotidiano (principios de menor privilegio y de necesidad de saber),

e) el usuario deberá poseer la documentación necesaria para poder efectuar las operaciones a las que está autorizado,

f) deberán controlarse los derechos de acceso de los usuarios, (por ejemplo, lectura, escritura, borrado y ejecución),

g) las salidas de datos de los sistemas de aplicación (listados, informes, etc.) sólo contendrán la información específica requerida por la entrada. Las mismas sólo se enviarán a los puestos y/o impresoras autorizados.

h) las salidas de datos deberán revisarse periódicamente, a fin de detectar y remover información redundante.

i) deberá evitarse la posibilidad de modificación directa de datos almacenados, es decir, por fuera de las interfaces de acceso. Esta opción tendrá un justificativo en caso de sistemas en ambientes de desarrollo. De presentarse excepciones, el Responsable de Sistemas informará al Responsable Primario y a la Unidad de Auditoría Interna, estableciéndose un procedimiento adecuado.

9.9.3. Aislamiento de Sistemas

Se recomienda proteger a aquellos sistemas que se hallen expuestos al riesgo de pérdida de datos. Para ello, será necesario disponer de entornos dedicados o aislados, de manera que sólo se compartan recursos con sistemas de aplicación confiables.

Se aplican las siguientes consideraciones:

a) definir claramente la clasificación de un sistema de aplicación. Esta tarea será llevada a cabo por los Responsable Primario y de Sistemas (Ver Cap 5-Clasificación y Control de Activos),

b) definir la manera en que se compartirán los recursos de los sistemas,

c) el Responsable de Sistemas implementará la configuración de los entornos dedicados, de manera que respondan a los requerimientos de clasificación definidos para los sistemas allí instalados,

d) el Responsable de Sistemas deberá considerar una administración segura de las copias de respaldo de información procesada en los entornos dedicados (ver Punto 8.7-Mantenimiento y Resguardo de la Información).

e) el Responsable de Sistemas deberá considerar los aspectos de criticidad y confidencialidad, en la elaboración de planes de continuidad y/o contingencia de las aplicaciones. Por ejemplo: disponer de equipamiento o instalaciones alternativas donde restablecer los sistemas, en caso de emergencias, en las mismas condiciones que las del sitio principal.

9.10. Monitoreo del Acceso y Uso de los Sistemas

9.10.1. Objetivo

Los sistemas deben monitorearse, a fin de detectar desviaciones respecto de la política de control de accesos. Un registro de eventos permitirá obtener evidencias utilizables en caso de producirse incidentes relativos a la seguridad.

El monitoreo de los sistemas permite comprobar la eficacia de los controles adoptados, además de verificar la conformidad con el modelo de política de accesos.

9.10.2. Registro de Eventos

Se generaran registros de auditoría, que contendrán excepciones y otros eventos relativos a la seguridad.

Los registros de auditoría deben incluir:

a) identificación del usuario.

b) fecha y hora de inicio, terminación de las sesiones de red y/o conexión a los aplicativos,

c) identificación o ubicación del puesto de trabajo (Ver 9.8.2),

d) intentos exitosos y/o fallidos de acceso al sistema, a datos y a recursos.

Los registros de auditoría se almacenarán en un equipo diferente al que los genere, de ser posible, conforme a los requerimientos de la Política de Retención de Registros (Ver Punto 12.4.8. Recolección de Evidencia).

Los Responsables Primarios, el Responsable de Sistemas, y la Unidad de Auditoría Interna, definirán un cronograma de depuración de registros en línea en función a normas vigentes.

9.10.3. Monitoreo del Uso de los Sistemas

Se desarrollarán procedimientos para monitorear el uso de los recursos informáticos, a fin de garantizar que los usuarios desempeñen actividades autorizadas.

Todos los usuarios de la red del MTEySS deben conocer el alcance del uso adecuado de los recursos. Se les advertirá que determinadas actividades pueden ser objeto de control y monitoreo (Ver Puntos 12.4.6. y 6.4.4.).

El alcance de estos procedimientos deberá corresponderse con las evaluaciones de riesgos que efectúe el Responsable de Sistemas y Seguridad Informática (Ver Capítulo 10 Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas).

Se enumeran los siguientes aspectos a monitorear:

a) accesos, incluyendo:

• identificación del usuario.

• fecha y hora de eventos clave.

• tipos de eventos.

• archivos a los que se accede.

• utilitarios y programas utilizados.

b) operaciones privilegiadas, tales como:

• utilización de cuentas administrativas,

• inicio y cierre del sistema.

• conexión y desconexión de dispositivos de entrada y salida de información,

• cambio de fecha/hora.

• cambios en la configuración de la seguridad.

• alta de servicios.

c) intentos de acceso no autorizado, tales como:

• intentos fallidos de violación a las políticas de accesos,

• notificaciones en gateways y firewalls,

• alertas de sistemas de detección de intrusiones,

d) alertas o fallas de sistema, tales como:

• alertas o mensajes de consola,

• excepciones de los sistemas de registro,

• alarmas de administración de redes y accesos remotos a los sistemas.

9.10.4. Factores de Riesgo

Entre los factores de riesgo a considerar se encuentran:

a) criticidad de las aplicaciones.

b) valor, sensibilidad o criticidad de la información involucrada.

c) ataques, infiltraciones y uso inadecuado del sistema.

d) el alcance de la interoperabilidad del sistema, en particular con redes públicas.

Los Responsables Primarios definirán qué eventos son considerados críticos, de manera que sean registrados.

9.10.5. Registro y Revisión de Eventos

Se implementará un registro de auditoría de eventos, a fin de producir un informe de las amenazas detectadas contra los sistemas y procesos utilizados.

Los Responsables Primarios y de Sistemas establecerán la periodicidad de revisión de dichos registros, de acuerdo a la evaluación de riesgos efectuada.

Por otra parte, el Responsable de Sistemas podrá disponer la utilización de herramientas de auditoría o utilitarios adecuados para llevar a cabo el control de los registros.

En la asignación de funciones en materia de seguridad de la información (Ver Punto 4.4.-Infraestructura de la Seguridad de la Información), de las funciones entre quienes realizan la revisión y aquellos cuyas actividades son monitoreadas.

Deben contarse con los controles de acceso necesarios, a fin de evitar:

a) desactivación de la herramienta de registro.

b) alteración de mensajes registrados.

c) edición o supresión de archivos de registro.

d) saturación del almacenamiento de archivos de registro.

e) falla en los registros de los eventos.

f) sobre-escritura de los registros.

La Unidad de Auditoría Interna podrá acceder a los registros de eventos, a fin de colaborar en el control y efectuar recomendaciones sobre modificaciones a los aspectos de seguridad. También podrán evaluar las herramientas de registro, pero no tendrán libre acceso a ellas.

9.10.6. Sincronización de Relojes

A fin de garantizar la exactitud de los registros de auditoría, los equipos que los elaboren deberán tener una correcta configuración de sus relojes.

Para ello, se dispondrá de un procedimiento de ajuste, utilizando una verificación de relojes contra una fuente centralizada.

9.11. Computación Móvil y Trabajo Remoto

9.11.1. Objetivo

Garantizar la seguridad de la información cuando se utiliza computación móvil o puestos de trabajo remotos.

La protección requerida debe ser proporcional a los riesgos que originan estas formas específicas de trabajo.

Cuando se utiliza computación móvil deben tenerse en cuenta los riesgos que implica trabajar en un ambiente sin protección, implementado en consecuencia una protección adecuada. En el caso del trabajo remoto el MTEySS debe implementar protección en el sitio de trabajo remoto, garantizando que se tomen las medidas adecuadas.

9.11.2. Computación Móvil

Al emplear equipos informáticos móviles, se debe tener especial cuidado en no comprometer la información del Organismo.

En esta categoría se incluyen todos los dispositivos móviles y/o removibles, a saber:

• notebooks, laptops o PDA (Asistente Personal Digital),

• teléfonos celulares y sus tarjetas de memoria,

• dispositivos de almacenamiento removibles, tales como CD's, DVD's, diskettes, cintas, etc.,

• dispositivos de almacenamiento de conexión de Bus Serie Universal —USB—, tales como: tarjetas de identificación personal (control de acceso), dispositivos criptográficos, cámaras digitales, reproductores de archivos mp3, etc.

Si bien la lista no es completa en sí misma, deberán incluirse todos los dispositivos removibles o portátiles que puedan contener información confidencial, sensible y/o crítica del Organismo, considerándose los riesgos y los compromisos a la seguridad de los datos.

Se desarrollarán procedimientos adecuados para estos dispositivos, abarcando los siguientes conceptos:

a) protección física necesaria,

b) acceso seguro a los dispositivos,

c) utilización de los dispositivos en lugares públicos,

d) acceso a los sistemas de información y servicios del Organismo a través de dichos dispositivos,

e) técnicas criptográficas a utilizar para la transmisión de información con alto nivel de clasificación,

f) mecanismos de resguardo de la información contenida en los dispositivos,

g) protección contra software malicioso.

La utilización de dispositivos móviles incrementa la probabilidad de ocurrencia de incidentes tales como pérdida, robo o hurto. En consecuencia, el personal que los utilice deberá tener un entrenamiento adecuado.

Deberán procedimientos sobre los cuidados especiales a observar, contemplando las siguientes recomendaciones:

a) permanecer siempre cerca del dispositivo,

b) no dejar equipos desatendidos,

c) tratándose de equipos valiosos, no llamar la atención,

d) abstenerse de poner identificaciones del Organismo en el dispositivo, salvo lo estrictamente necesario,

e) no poner datos de contacto técnico en el dispositivo,

f) mantener la información clasificada de forma cifrada,

Se confeccionarán procedimientos para que el portador de los dispositivos reporte rápidamente cualquier incidente sufrido, de manera de mitigar los riesgos de exposición de los sistemas de información del Organismo, considerando:

a) revocación de las credenciales afectadas,

b) notificación sobre zonas con alto riesgo del compromiso a la seguridad.

9.11.3. Trabajo Remoto

El trabajo remoto permite que el personal trabaje desde un lugar externo al Organismo, mediante una tecnología de comunicaciones.

El trabajo remoto sólo será autorizado por el Responsable Primario del área a la cual pertenezca el usuario solicitante, y el Responsable de Sistemas y Seguridad Informática. Se verificará la adopción de todas las medidas que correspondan en materia de protección de la información.

Los casos de acceso remoto serán de excepción, para situaciones que justifiquen la imposibilidad de otros accesos o la urgencia. Ejemplos: horarios no habituales del Organismo, solicitud de las autoridades, necesidad de soporte a procesos críticos, etc.

Las normas y procedimientos establecidos para el trabajo remoto, deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) la seguridad física existente en el edificio y el ambiente del sitio de trabajo remoto,

b) los requerimientos de seguridad de comunicaciones, tomando en cuenta:

• la necesidad de acceso remoto a los sistemas internos del Organismo,

• la sensibilidad de la información a la que se accederá,

• qué datos circularán través del vínculo de comunicación,

• la sensibilidad y/o criticidad del sistema al que se accede,

c) las amenazas de acceso no autorizado a información o recursos por parte de otras personas que utilizan el lugar, por ejemplo, familia y amigos.

d) instalación/desinstalación de software no autorizado por el Organismo, desde lugares remotos. Esto debe ser evitado.

Los controles y disposiciones comprenden:

a) de ser necesario, proveer de mobiliario para almacenamiento y equipamiento adecuado para a las actividades de trabajo remoto.

b) definir:

• el trabajo permitido,

• el horario de trabajo,

• la clasificación de la información que se puede almacenar en el equipo remoto,

• los sistemas servicios a los cuales el trabajador remoto está autorizado a acceder.

c) proveer, por parte del MTEySS, de adecuados equipos de comunicación, con inclusión de configuraciones y métodos de acceso remoto seguro,

d) definir reglas y concientizar sobre la seguridad física a observar en la instalación remota,

e) definir reglas y concientización respecto del acceso de terceros al equipamiento remoto, mientras esté habilitada la conexión al Organismo,

f) efectuar auditorías y monitoreo de la seguridad,

g) cuando corresponda, bloquear las autorizaciones, y derechos de acceso al finalizar las actividades de trabajo remoto,

h) cuando corresponda, establecer procedimientos para la devolución de equipamiento, propiedad del MTEySS, que haya sido utilizado en las actividades remotas, cuando éstas hayan finalizado. Se deberá asegurar que dicho equipamiento sea reintegrado en las mismas condiciones en que fue entregado.

Se implementarán procedimientos de auditoría específicos para los casos de acceso remoto. Los mismos se revisarán regularmente, manteniéndose además un registro de incidentes, a fin de corregir eventuales fallas en la seguridad de este tipo de accesos.

10. DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS.

El desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones es un punto crítico en la Seguridad de la Información.

Los requerimientos de seguridad de las aplicaciones deben identificarse, documentarse y aprobarse, de manera de incorporarlos durante las etapas de desarrollo e implementación.

Se deben implementar controles para evitar riesgos de maniobras dolosas sobre los sistemas, bases de datos y plataformas de software de base (por ejemplo, operadores que puedan manipular los datos, atacantes que puedan comprometer la integridad de los datos, etc.). Por ello, se considerarán controles de validación de datos de entrada, procesamiento interno y salida de datos.

Los sistemas deben incorporar esquemas de identificación de usuarios, para poder detectar toda acción no autorizada o un posible ataque.

Por ende, para asegurar una correcta implementación de la seguridad, es necesaria una adecuada administración sobre la de Sistemas Operativos y el Software de Base.

10.1. Objetivo

Asegurar que los sistemas incorporen aspectos de seguridad que permitan proteger la información. Para ello, se debe considerar tanto a la infraestructura (hardware y software) como a las aplicaciones, sean propietarias o no, que se usan en el MTEySS.

Se definirán las normas y procedimientos que se aplicarán durante el ciclo de vida de los aplicativos, y sobre la infraestructura de base en la cual se apoyan.

Asimismo, se indicarán los métodos de protección de la información crítica o sensible.

10.2. Alcance

Esta Política se aplica a:

• todos los sistemas informáticos, sean propietarios o adquiridos a terceras partes

• Sistemas Operativos y/o Software de Base y/o utilitarios que integren los ambientes administrados donde residan los desarrollos mencionados.

10.3. Responsabilidades

El Responsable de Sistemas, junto con cada Responsable Primario y la Unidad de Auditoría Interna, definirán los controles a ser implementados en los sistemas desarrollados internamente o por terceras partes, en función de una evaluación previa de riesgos.

Se incorporarán, de ser necesario, métodos criptográficos, en función de la criticidad o la confidencialidad requeridas para la información. En dicho caso, el Responsable de Sistemas definirá los métodos de encriptación a ser utilizados.

El Responsable de Sistemas deberá considerar:

• definir los controles y las medidas de seguridad a ser incorporadas a los sistemas.

• garantizar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad para el software,

• verificación de la seguridad de las plataformas y bases de datos,

• definir y verificar el cumplimiento de controles para el desarrollo y mantenimiento de sistemas,

• definir procedimientos para: el control de cambios a los sistemas,

• control de introducción de código maliciosos,

• participar en la definición de las funciones del personal involucrado en el procesamiento de datos (entradas, salidas, etc.), junto con los Responsables Primarios de los sistemas que correspondan,

• procedimientos de administración de claves criptográficas,

• asignación de funciones para un Implementador y un Administrador de programas, dentro del área a su cargo,

• incorporar aspectos relacionados con el licenciamiento, la calidad del software y la seguridad de la información en los contratos con terceros por el desarrollo de software.

10.4. Análisis y especificaciones de los requerimientos de seguridad.

10.4.1. Objetivo

Incorporar seguridad a los sistemas de información (propios o de terceras partes) y a las mejoras o actualizaciones que se les incorporen.

10.4.2. Requerimientos de controles de seguridad

Los controles de seguridad estarán especificados en los requerimientos de nuevos sistemas y en las mejoras a los existentes.

Las especificaciones tendrán en cuenta controles automáticos o manuales de apoyo que se deban incorporar al sistema.

Se considerará lo siguiente:

a) un procedimiento para incorporar controles de seguridad durante las etapas de análisis y diseño del sistema. Dicho procedimiento incluirá una etapa de evaluación de riesgos previa al diseño, para definir especificar y aprobar los requerimientos de seguridad y controles apropiados, sean éstos manuales o automáticos. En esta tarea participarán las áreas usuarias, Desarrollo de Sistemas, Seguridad Informática y la Unidad de Auditoría Interna. Las áreas involucradas podrán solicitar certificaciones y evaluaciones independientes para los sistemas a poner en Producción.

b) evaluación de costo y esfuerzo en los controles requeridos, debiendo éstos ser proporcionales al valor del bien que se quiere proteger y a los riesgos sobre las actividades planificadas,

c) todo control es mucho menos costoso de implementar y mantener si se lo introduce en la etapa de desarrollo de un sistema.

10.5. Seguridad en los Sistemas de Aplicación

Para evitar la pérdida, modificación o uso inadecuado de datos pertenecientes a los sistemas de información, se establecerán controles y registros de auditoría, verificando:

• validación de datos de entrada,

• procesamiento interno,

• autenticación de mensajes y comunicación entre sistemas,

• validación de datos de salida.

10.5.1. Validación de Datos de Entrada

Se especificarán controles que aseguren la validación de los datos ingresados. Dichos controles se ubicarán tan cerca del punto de origen como sea posible, e incluirán datos permanentes y tablas de parámetros. Los controles se implantarán en la etapa de desarrollo.

Se considerarán los siguientes controles:

a) secuencia,

b) monto límite por operación y tipo de usuario,

c) rango y validez de valores posibles, de acuerdo a criterios predeterminados,

d) paridad,

e) comparaciones contra valores cargados en las tablas de datos,

f) controles por oposición, de forma tal que quien ingrese un dato no pueda autorizarlo y viceversa,

g) entrada dual u otros para detectar los siguientes errores:

• valores fuera de rango,

• caracteres inválidos en campos de datos,

• datos faltantes o incompletos,

• volúmenes de datos que exceden los límites inferior y superior,

• controles de datos no autorizados o inconsistentes,

Se especificarán las siguientes acciones a llevar a cabo:

a) revisiones periódicas de contenidos de campos claves o archivos de datos, indicando quién lo realizará, en qué forma, con qué método, a quiénes se informa el resultado, etc.,

b) alternativas a seguir frente a errores de validación en un aplicativo,

c) definición de responsabilidades del personal involucrado en los procesos de entrada de datos.

10.5.2. Controles de Procesamiento Interno

Se incorporarán controles de validación que permitan minimizar o eliminar riesgos por fallas de procesamiento o en la detección de errores. Los controles se implantarán en la etapa de desarrollo.

Se considerarán los siguientes controles:

a) las funciones de agregado y eliminación que realizan cambios en los datos. Las mismas deben estar identificadas, dentro de los aplicativos,

b) verificar la ejecución de los aplicativos en el momento adecuado,

c) verificar que los aplicativos se ejecuten en el orden correcto, previniendo la falta de secuencia o fallas de procesamiento previo,

d) verificar la finalización programada en caso de falla, o la detención del proceso hasta que el problema sea resuelto.

e) revisión periódica de los registros de auditoría, para detectar anomalías en la ejecución de transacciones,

f) validación de datos generados por el sistema,

g) verificación de integridad de datos y del software,

h) control de integridad de registros y archivos,

10.5.3. Autenticación de Mensajes

Cuando una aplicación envíe mensajes con información clasificada, se deberán implementar los controles criptográficos, tales como los determinados en el Punto 10.8 - Controles Criptográficos.

10.5.4. Validación de Datos de Salida

Se establecerán procedimientos para validar la salida de los datos de las aplicaciones, incluyendo:

a) probar si los datos de salida son admisibles,

b) conciliación de cuentas para asegurar el procesamiento de todos los datos,

c) proveer información suficiente, para que el usuario o el sistema de procesamiento subsiguiente pueda determinar la exactitud, totalidad, precisión y clasificación de la información,

d) indicaciones de las pruebas de validación de salidas,

e) definición de responsabilidades del personal afectado al proceso de salida de datos.

10.6. Seguridad en el Ambiente de Producción

1.6.1. Objetivo

Garantizar que las actividades de soporte de tecnología de la información se lleven a cabo de manera segura. Para ello, se debe controlar el acceso a los archivos de los sistemas en Producción (ver Puntos 8.4.5. y 8.4.6).

El Responsables Primarios y de Sistemas determinarán las funciones y tareas que competen al soporte de los aplicativos en el ámbito de Producción.

10.6.2. Control del software de Producción

La implementación de software en los sistemas en el ambiente de operaciones será controlada, a fin de minimizar el riesgo de alteración de datos o sistemas en dicho ambiente. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) la actualización de bibliotecas de sistemas en Producción sólo será realizada por el implementador designado, una vez establecidas las aprobaciones correspondientes,

b) de ser posible, los aplicativos en Producción sólo contendrán código ejecutable,

c) se implementará código ejecutable en Producción sólo después que se haya aprobado en el entorno de Pruebas. Esto incluye la aceptación del usuario, y la actualización de las correspondientes bibliotecas de programas fuente,

d) se mantendrá un registro de auditoría de las actualizaciones a las bibliotecas de programas en el entorno operativo,

e) se mantendrá una copia de resguardo de las versiones previas de software, como medida de contingencia.

Cuando se trate de software suministrado por terceras partes, se deberá contar con un contrato de soporte del mismo (ver Punto 4.5.2). El acceso al entorno de ambiente de Producción por terceras partes sólo se otorgará con fines de soporte, y con previa aprobación del Responsables Primario y de Sistemas. Las actividades de los proveedores serán sometidas a monitoreo.

Toda decisión referida a actualizaciones de software debe tomar en cuenta la seguridad, cómo nuevas funcionalidades puedan afectar a la protección de los datos, o qué vulnerabilidades se presentan frente a los cambios.

Los parches de software deben aplicarse en Producción cuando contribuyan a mitigar o eliminar debilidades en materia de seguridad, luego de haber sido verificados y aprobados en el entorno de Pruebas.

10.6.3. Protección de los datos de prueba del sistema

Los datos del entorno de Pruebas deben ser protegidos y controlados.

Las pruebas de aceptación del sistema normalmente requieren volúmenes considerables de datos, que serán tan similares a los datos de Producción como sea posible.

Se debe evitar el uso de bases de datos operativas, o que contengan información personal. La información de prueba debe ser despersonalizada, aplicándose los siguientes controles sobre la misma:

a) los procedimientos de control de accesos serán los mismos para los entornos de Prueba y de Producción,

b) tanto el Responsable Primario y como el Responsable de Sistemas deberán autorizar las copias de datos desde el ambiente de Producción al de Pruebas,

c) la información de Producción que se utiliza en el entorno de Pruebas se eliminará de este último ambiente, una vez concluidos todas las verificaciones,

d) existirán registros de auditoría sobre las copias y el uso de los datos de Producción.

10.6.4. Control de acceso a las bibliotecas de programa fuente

Se mantendrá un control estricto del acceso a las bibliotecas de programas fuente, de modo de evitar alteraciones indebidas sobre los aplicativos. Deben efectuarse las siguientes consideraciones (ver también el Punto 8.4):

a) en de lo posible, las bibliotecas de programas fuente no deben almacenarse en el ambiente de Producción,

b) el responsable de Sistemas designará un implementador que administre el almacenamiento de las bibliotecas de programas, para cada aplicación (ver Puntos 8.4.6 y 10.3),

c) la documentación de los aplicativos se almacenará en un entorno seguro (ver Punto 8.10.2),

d) los aplicativos en desarrollo, mantenimiento o pruebas deben almacenarse en entornos diferentes al de Producción,

e) sólo el implementador podrá llevar a cabo la actualización y/o distribución de bibliotecas de programas fuente, con la autorización del responsable del soporte de cada aplicación,

f) se mantendrán registros de auditoría de los accesos a las bibliotecas de programas fuente.

g) se dispondrá de copias de resguardo de versiones anteriores de los programas fuente, con una clara indicación de las fechas y horas precisas en las cuales estaban en operaciones. También deben resguardarse el software de soporte, el registro de control de tareas, las definiciones de datos y los procedimientos.

h) tanto el mantenimiento como las copias de bibliotecas de programas fuente deben sujetarse a procedimientos estrictos de control de cambios.

10.7. Seguridad en los Entornos - Desarrollo Prueba y Producción

10.7.1. Objetivo

Mantener la seguridad del software y la información del sistema de aplicación, en sus fases de Desarrollo y Prueba.

Se deben controlar estrictamente los entornos de los aplicativos, así como el soporte a los mismos.

El Responsable de Sistemas garantizará la seguridad de los entornos, tanto de Desarrollo y Prueba, como en Producción.

Los Responsables Primarios deberán estar informados de los cambios propuestos en los sistemas, a ser trasladados al ambiente de Producción. Se verificará que los mismos no comprometan la seguridad del sistema o de los ambientes.

10.7.2. Procedimientos de control de cambios

A fin de minimizar riesgos por alteraciones no previstas en los sistemas informáticos, debe existir un control estricto de la implementación de cambios.

Debe disponerse de procedimientos para el control de cambios, de manera de garantizar que no se comprometa la seguridad, que los programadores de soporte sólo accedan a áreas del sistema que competan a las tareas de actualización, y que existan aprobaciones formales para cualquier cambio.

Los procedimientos de control de cambios deben incluir:

a) un registro de los niveles de autorización formales acordados. Toda autorización debe emitirse antes de implementar los cambios,

b) revisar que los cambios no comprometan controles ni procedimientos de integridad,

c) identificar todo el software, la información, las bases de datos y el hardware que requieran correcciones;

d) garantizar que la implementación se lleve a cabo sin afectar continuidad de las actividades del MTEySS;

e) garantizar que todo cambio incluya la actualización de la documentación pertinente,

f) mantener un control de versiones para todas las actualizaciones de software;

g) mantener un registro de auditoría de todos los requerimientos de cambio.

10.7.3. Revisión técnica de cambios en los sistemas operativos

Periódicamente es necesario cambiar el sistema operativo de los servidores por ej. instalar una versión nueva o parches.

En estos casos, deben revisarse los aplicativos instalados, para garantizar que no se produzca un impacto adverso en las operaciones o la seguridad.

Debe contemplarse:

a) revisión de procedimientos de integridad y control de aplicaciones, para garantizar que éstos no resulten comprometidos por los cambios del sistema operativo,

b) garantizar que los presupuestos de soporte contemplen las revisiones y pruebas de aplicativos que deban realizarse, como consecuencia de cambios en el sistema operativo,

c) asegurar una comunicación oportuna de cambios sobre el sistema operativo, antes de la implementación,

d) garantizar que se realicen las actualizaciones adecuadas en los planes de continuidad de la empresa (ver Cap. 11-Administración de la Continuidad de las Actividades del MTEySS).

10.7.4. Restricción de cambios en los paquetes de software

En la medida de lo posible, los paquetes de software suministrados por proveedores serán utilizados sin modificación.

Cuando se considere esencial modificar un paquete de software, se deben tener en cuenta los siguientes puntos:

a) riesgos de compromiso sobre la integridad de los procesos existentes,

b) obtención de consentimiento del proveedor, cuando corresponda,

c) que el proveedor suministre los cambios requeridos, como actualizaciones estándar de programas,

d) impacto que se produciría si la Organización asume el mantenimiento futuro del software, como resultado de los cambios.

Todos los cambios deben probarse y documentarse exhaustivamente, en un ambiente de Pruebas, para luego trasladarlo al entorno productivo.

10.7.5. Virus, troyanos y otros riesgos

Un código troyano afecta un sistema en forma no autorizada, no advertida y no requerida por el destinatario o usuario del programa. Los canales ocultos y el código troyano raramente surgen por accidente.

Para garantizar que los aplicativos no se vean amenazados, se deben considerar los siguientes puntos:

a) sólo comprar programas a proveedores acreditados,

b) en lo posible, adquirir programas en código fuente, de manera que éste pueda verificarse,

c) utilizar productos evaluados y de funcionamiento garantizado,

d) en lo posible, examinar el código fuente antes de instalar los aplicativos en el ambiente de Prueba,

e) si corresponde, controlar el acceso y las modificaciones al código fuente, una vez instalado,

f) determinar que la operación de los sistemas críticos sea efectuada por personal de probada confiabilidad.

10.7.6. Desarrollo externo de software

Cuando en el desarrollo de software participan terceras partes, se debe considerar lo siguiente:

a) acuerdos de licencias, propiedad de códigos y derechos de propiedad intelectual (ver Punto 12.4.3 - Derechos de Propiedad Intelectual del Software),

b) certificación de la calidad y precisión del trabajo llevado a cabo,

c) acuerdos de custodia en caso de quiebra comercial de la tercera parte,

d) derechos de acceso a auditorias de calidad y precisión del trabajo realizado,

e) requerimientos contractuales con respecto a la calidad del código,

f) realización de pruebas, previas a la instalación, para detectar códigos troyanos o canales ocultos.

10.8. Controles Criptográficos

1.8.1. Objetivo

Proteger la confidencialidad, autenticidad o integridad de la información, para sistemas que se consideran críticos.

Las técnicas criptográficas, o cifrado, se emplearán en base a un análisis de riesgo efectuado con anterioridad, con el fin de asegurar confidencialidad e integridad en los sistemas que las requieran.

Se debe proveer de protección física al equipamiento utilizado para generar, almacenar y archivar claves.

10.8.2. Tipos de técnicas criptográficas

Las técnicas criptográficas, o cifrado, son de dos tipos:

a) técnicas de clave secreta (cifrado simétrico), cuando dos o más actores comparten la misma clave, que se utiliza para cifrar y descifrar información transferida entre ellos.

b) técnicas de clave pública (cifrado asimétrico), cuando cada usuario tiene un par de claves: una clave pública (que puede ser revelada a cualquier persona) y una clave privada (que se mantiene en secreto). Existe una correspondencia biunívoca entre ambas claves. La clave privada se emplea para el cifrado de la información, que sólo puede descifrarse con la clave pública correspondiente. Las técnicas de clave pública pueden utilizarse tanto para cifrado como para generar firmas digitales.

Todas las claves deben protegerse contra modificación, destrucción, y divulgación no autorizada.

10.8.3. Política de Utilización de Controles Criptográficos

A continuación, se indica uso correcto de los controles criptográficos:

a) los controles criptográficos se emplearán en los siguientes casos:

• para protección de claves de acceso a sistemas, datos y servicios,

• para uso de firmas digitales,

• para transmisión de información clasificada, fuera del ámbito del MTEySS,

• para resguardo de información, de acuerdo a la evaluación de riesgos que realicen por el Responsable de Sistemas y cada Responsable Primario.

b) se desarrollarán procedimientos de administración de claves, a fin de recuperar la información cifrada en caso de pérdidas, compromiso, daño o reemplazo de las claves,

c) el Responsable de Sistemas propondrá la siguiente asignación de funciones:

Función	Cargo
Implementación de la Política de Controles Criptográficos	
Administración de Claves	

d) Podrán utilizarse los siguientes algoritmos de cifrado y tamaños clave:

• cifrado simétrico

Algoritmo	Longitud de Clave
AES	128/192/256 bits
3DES	168 bits
IDEA	128 bits
RC4	128 bits
RC2	128 bits

• cifrado asimétrico

Casos de Utilización	Algoritmo	Longitud de Clave
Certificados utilizados en firma digital (sellado de tiempo, almacenamiento, seguro de documentos electrónicos, etc.)	RSA	2048 bits
	DSA	2048 bits
	ECDSA	210 bits
Para certificados de sitio seguro	RSA	1024 bits
Para certificados de Certificador o de información de estado de certificados	RSA	2048 bits
	DSA	2048 bits
	ECDSA	210 bits
Para certificados de usuario (personas físicas o jurídicas)	RSA	1024 bits
	DSA	1024 bits
	ECDSA	160 bits
Para digesto seguro y firma digital	SHA-1	256 bits

Los algoritmos y longitudes de clave mencionados son los que a la fecha se consideran seguros. Se recomienda verificar esta condición periódicamente con el objeto de efectuar las actualizaciones correspondientes.

10.8.4. Criptografía

Los Responsables Primarios y de Sistemas llevarán una evaluación de riesgos para identificar el nivel requerido de protección de los datos. De acuerdo con ello se considerarán el tipo de algoritmo de cifrado y la longitud de las claves criptográficas a utilizar.

Al implementar la política en materia criptográfica, se considerarán los controles que se aplican a la exportación e importación de tecnología criptográfica (Ver 12.4.7. Regulación de Controles para el Uso de Criptografía).

10.8.5. Firma Digital

Las firmas digitales proporcionan un medio de protección de la autenticidad de origen e integridad sobre los datos, pudiendo aplicarse a documentos y/o mensajes de correo electrónico, aplicaciones de medios de pago, transferencias de fondos, etc.

La firma digital se implementa mediante una técnica que combina dos claves criptográficas, relacionadas unívocamente. Una clave, denominada privada, se utiliza para crear la firma y la otra, denominada pública, para verificarla.

Las claves privadas son resguardadas bajo el control exclusivo de su titular.

Una clave privada debe mantenerse en secreto, ya que quien acceda a ella puede firmar documentos, existiendo el riesgo de su falsificación.

Asimismo, debe protegerse la integridad de la clave pública. Esta protección se provee mediante el uso de un certificado de clave pública (ver Punto 10.8.7).

Para generar la firma, se utilizan algoritmos del tipo asimétrico, con una longitud de clave determinada (ver Punto 10.8.3.d).

Se recomienda que las claves criptográficas utilizadas para firma digital no se utilicen en procedimientos de cifrado de información.

Para el empleo de firmas y certificados digitales debe considerarse la legislación vigente (Ley Nº 25.506, Decreto Nº 2628/02 y normas complementarias que fijan competencia y establecen procedimientos). Acto seguido, deben describirse las condiciones de validez legal de una firma digital (Ver Punto 12.4.7. Regulación de Controles para el Uso de Criptografía y Firma Digital).

En algunos casos pueden requerirse acuerdos especiales para respaldar el uso de la firma digital. A tal fin, el Responsable del Area Legal brindará asesoramiento con respecto al marco normativo aplicable y la modalidad del acuerdo a implementar (Ver Cap 12. Cumplimiento).

10.8.6. Servicios de No Repudio

Se utilizarán cuando sea necesario resolver disputas acerca de la ocurrencia de un evento o acción. Su objetivo es proporcionar herramientas para evitar que aquel que haya originado una transacción electrónica niegue haberla efectuado.

Los servicios de no repudio se basan en el uso de técnicas de criptografía y firma digital (ver Puntos 10.8.4 y 10.8.5).

10.8.7. Administración de claves

La administración de claves es esencial para el uso eficaz de las técnicas criptográficas. Por ejemplo, una pérdida de las mismas puede conducir a un compromiso de la confidencialidad, autenticidad y/o integridad de la información.

Se debe implementar un sistema de administración, de manera que el Organismo pueda respaldar el uso las técnicas criptográficas.

Según los tipos de cifrado, debe considerarse lo siguiente:

a) cifrado simétrico: la clave tiene que mantenerse en secreto. La persona que acceda a una clave simétrica podrá descifrar y manipular toda información encriptada con la misma.

b) cifrado asimétrico: los titulares de las claves deben mantener en secreto sus claves privadas, pero intercambian sus claves públicas, para descifrar los datos que se envíen entre sí.

10.8.7.1. Conceptos de administración

Para reducir riesgos, las claves deben tener fechas de generación y fin de vigencia, de manera que solo puedan ser utilizadas por un tiempo limitado. Este período se definirá según una evaluación de riesgos, y de acuerdo a las circunstancias en las que se aplica el control criptográfico.

Deberá tenerse en cuenta, asimismo, la existencia de requerimientos legales de acceso a claves criptográficas. Por ejemplo: utilizar información cifrada como evidencia en un caso judicial.

Además de la administración segura de las claves secretas y privadas, también debe tenerse en cuenta la protección de claves públicas, por la amenaza de que una persona falsifique una firma digital reemplazando la clave publica de un usuario con su propia clave.

Para garantizar la seguridad de una clave pública, se trabajará con certificados.

Los certificados vinculan de manera única al titular de una clave privada con su correspondiente clave pública y su identidad.

El proceso de generación de estos certificados debe ser confiable. Para ello, se debe recurrir a una Autoridad Certificante. Dicha autoridad es una organización reconocida, con adecuados controles y procedimientos implementados, para ofrecer el nivel de confiabilidad requerido.

Los acuerdos de nivel de servicios con una autoridad de certificación contemplarán los tópicos de responsabilidad legal, confiabilidad del servicio y tiempos de respuesta (ver Punto 4.5.2).

10.8.7.2. Normas y procedimientos

Un sistema de administración de claves debe basarse en un conjunto acordado de normas y procedimientos seguros que tengan en cuenta:

a) generar claves para diferentes sistemas criptográficos y aplicaciones,

b) generar y obtener certificados de clave pública,

c) distribuir claves a los usuarios que corresponda, indicando la forma de activarlas al recibirlas,

d) establecer la forma en que el usuario accede a su clave,

e) cambiar o actualizar claves, incluyendo reglas sobre cuándo y cómo debe hacerse,

f) verificar claves comprometidas,

g) revocar claves, por ej. cuando las mismas están comprometidas o un usuario se desvincula de la organización,

h) si corresponde, recuperar claves perdidas y/o alteradas. Como parte de la administración de la continuidad de los servicios, también se debe considerar el recupero de información cifrada;

i) si corresponde, almacenar claves,

j) si corresponde, destruir claves,

k) registrar y auditar las actividades relativas a la administración de claves,

l) a fin de reducir la probabilidad de compromiso, las claves podrán ser utilizadas por un lapso máximo de de doce (12) meses.

11. ADMINISTRACION DE LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES DEL MTEySS

La continuidad de las actividades es un proceso crítico que debe involucrar a todos los niveles del MTEySS.

La implementación de planes de contingencia es esencial para garantizar que las actividades del Organismo se restablezcan dentro de plazos razonables.

Los planes de contingencia se mantendrán actualizados, y formarán parte integral del conjunto de procesos de administración y gestión.

Los planes deben incluir controles que identifiquen y reduzcan riesgos, atenúen las consecuencias de interrupciones de las actividades del Organismo, y aseguren la reanudación oportuna de las operaciones indispensables.

11.1. Objetivos

Minimizar los efectos de interrupciones en las actividades normales del Organismo, sean por resultado de desastres naturales, accidentes, fallas en el equipamiento, acciones deliberadas u otros hechos. Asimismo, se busca que los procesos críticos estén protegidos, combinando controles preventivos y acciones de recuperación.

Analizar las consecuencias de interrupciones en el servicio, tomando medidas para la prevención de hechos similares en el futuro.

Maximizar la efectividad de las operaciones de contingencia del Organismo, estableciendo planes que incluyan al menos las siguientes etapas:

a) notificación/activación: Consistente en la detección y determinación del daño y la activación del plan de contingencia,

b) reanudación: Consistente en la restauración temporal de los procesos y recuperación de los sistemas originales,

c) recuperación: Consistente en la restauración de las capacidades normales de proceso de los sistemas,

d) coordinación con personal del Organismo y y/o terceras partes que participen en las estrategias de planificación de contingencias. Se asignarán funciones para cada actividad definida.

11.2. Alcance

Esta Política se aplica a todos los procesos identificados como críticos, dentro del MTEySS.

11.3. Responsabilidades

Los Responsables de Seguridad y Servicios Generales, así como de Sistemas, participarán activamente en la definición, documentación, prueba y actualización de los planes de contingencia.

Los Responsables Primarios (Ver el Punto 4.4.2. Asignación de Responsabilidades sobre la Seguridad de la Información), tanto el Responsable de Seguridad y Servicios Generales, como el Responsable de Sistemas, cumplirán las siguientes funciones:

- identificar las amenazas que puedan ocasionar interrupciones de los procesos y/o las actividades del Organismo.

- evaluar riesgos para determinar el impacto de las interrupciones.

- identificar los controles preventivos.

- desarrollar un plan estratégico para determinar el enfoque global con el que se abordará la continuidad de las actividades del Organismo.

- elaborar los planes de contingencia necesarios para garantizar la continuidad de las actividades del Organismo.

Los Responsables verificarán el cumplimiento de los procedimientos implementen lo contemplado en el plan de continuidad.

El Comité de Seguridad revisará periódicamente los planes, estableciendo las actualizaciones que correspondan, por cambios en las actividades del MTEySS.

11.4. Administrar la Continuidad de Actividades del MTEySS

El Comité de Seguridad de la Información coordinará los procesos de administración de continuidad de las actividades del Organismo frente a interrupciones imprevistas.

Se incluyen las siguientes funciones:

a) identificar y priorizar los procesos críticos de las actividades del Organismo.

b) asegurar que todos los usuarios comprendan los riesgos que el MTEySS enfrenta, en términos de probabilidad de ocurrencia e impacto de posibles amenazas,

c) evaluar los efectos que una interrupción puede tener en la actividad del MTEySS

d) elaborar y documentar estrategias de continuidad de las actividades del Organismo, consecuentes con los objetivos y prioridades acordados.

e) establecer un cronograma de pruebas periódicas de los planes de contingencia, proponiendo una asignación de funciones para su cumplimiento,

f) coordinar actualizaciones periódicas y modificaciones de los planes y procesos implementados,

g) considerar la contratación de seguros que intervengan en el proceso de continuidad de las actividades del MTEySS,

11.5. Continuidad de Actividades y Análisis de Impacto

El Plan de Continuidad de las Actividades del MTEySS debe contemplar los siguientes puntos:

a) identificar las amenazas que puedan interrumpir las actividades, por ejemplo, fallas en el equipamiento, comisión de ilícitos, corte en el suministro de energía eléctrica, inundación e incendio, desastres naturales, destrucción edilicia, atentados, etc.

b) evaluar los riesgos, y determinar el impacto de las interrupciones, tanto en magnitud de daño como en el período de recuperación. La evaluación debe identificar los recursos críticos, el impacto por cortes de servicio, períodos de caída aceptables o permitidos. Se deben especificar las prioridades de recuperación,

c) identificar los controles preventivos, por ejemplo: sistemas de supresión de fuego, detectores de humo, contenedores resistentes al calor y al agua para los medios de backup, registros no electrónicos vitales, etc.

Esta actividad será llevada a cabo con la activa participación de los Responsables Primarios, el Responsable de Sistemas y el Responsable de Seguridad y Servicios Generales. Se deben considerar todos los procesos y actividades del Organismo, sean informáticos o no.

A partir de lo anterior, se presentará una propuesta de continuidad de actividades al Coordinador del Comité de Seguridad, quien la elevará a la Autoridad Máxima del MTEySS, para su aprobación.

11.6. Implementación de Planes de Continuidad

La propuesta de continuidad de actividades que se eleve al Coordinador del Comité de Seguridad considerará los siguientes puntos:

a) funciones para la emergencia. Se tendrá en cuenta la designación de un administrador de cada plan de contingencia, por área del Organismo.

b) análisis de escenarios de contingencia, definiendo las acciones correctivas a implementar en cada caso,

c) procedimientos de emergencia para el restablecimiento de servicios en los plazos requeridos. Se debe dedicar especial atención a los procesos efectuados por terceras partes, y los contratos vigentes.

d) documentación de metodología y procedimientos acordados.

e) divulgar al resto del Organismo los procedimientos de emergencia aprobados,

f) instruir al personal involucrado, sobre los siguientes temas:

- objetivo del plan,

- coordinación y comunicación entre los grupos involucrados en las tareas de emergencia,

- procedimientos de divulgación,

- requisitos de seguridad,

- responsabilidades individuales,

g) establecer ensayos y actualización de los planes.

Asimismo, deben plantearse los recursos que permitan el restablecimiento de los servicios en plazos aceptables o planificados. Se incluyen: dotación de personal, sitios alternativos de procesamiento de la información, equipamiento contacto con fuerzas de seguridad, etc.

11.7. Marco para los Planes de Continuidad

Los planes de continuidad de las actividades del Organismo se establecerán dentro de un marco único, a fin de identificar prioridades de prueba y mantenimiento.

Los planes de continuidad de actividades contarán con un administrador. Entre sus responsabilidades se contará el cumplimiento de los procedimientos de implementación de cada plan.

Los proveedores de servicio, por otra parte, atenderán las disposiciones de emergencia para servicios técnicos alternativos, como instalaciones de comunicaciones o de procesamiento de información.

Los planes de continuidad deben indicar claramente las condiciones para su activación, así como las personas que ejecutarán cada componente de los mismos.

Los procedimientos de emergencia establecidos se modificarán cuando se identifiquen nuevos requerimientos. Toda modificación será analizada en el Comité de Seguridad de la Información, para su aprobación.

El marco para planificar la continuidad tendrá en cuenta los siguientes puntos:

a) evaluar los procesos a seguir antes de ponerlos en marcha. Por ejemplo, qué eventos determinan si una situación es de contingencia o no, qué personas estarán involucradas, etc.

b) los casos donde exista una amenaza al personal y/o las funciones del MTEySS tendrán una preeminencia sobre el resto. Para ello, deberán disponerse gestiones con autoridades públicas pertinentes, por ejemplo, policía y bomberos,

c) definir las acciones a emprender para el traslado de actividades críticas a ubicaciones transitorias alternativas, para restablecer servicios en los plazos requeridos,

d) redactar procedimientos de recuperación para restablecer las operaciones normales del Organismo,

e) efectuar actividades de concientización e instrucción al personal,

f) documentar funciones de los involucrados en la ejecución de los componentes del plan. Se indicarán las vías de contacto posibles y alternativas, cuando corresponda,

g) definir a un responsable de declarar el estado de contingencia, y así dar inicio al plan.

Los administradores de los planes de contingencia son:

Plan de Contingencia	Administrador

11.8. Ensayo, Mantenimiento y Revisión de los Planes de Continuidad

Los planes de continuidad de las actividades del MTEySS pueden tener fallas, por errores o cambios en el equipamiento. Por ello, se establecen las siguientes pautas de acción:

El Comité de Seguridad de la Información diseñará un cronograma de pruebas periódicas para cada plan de contingencia, indicando a los responsables de llevarlas a cabo.

Se deberá garantizar que los planes de contingencia funcionen ante un hecho real. Las técnicas de testeo incluirán, por lo menos:

a) discusión de diversos escenarios y medidas para la recuperación las actividades, utilización de ejemplos de interrupciones, etc.

b) simulaciones, especialmente para entrenar al personal en el desempeño de sus roles,

c) pruebas de eficacia de recuperación de los sistemas informáticos,

d) ensayos completos para medir el grado de eficiencia con que el Organismo, su personal, el equipamiento, las instalaciones y los procesos pueden afrontar interrupciones.

Para las operaciones críticas del Organismo se tomarán en cuenta, además, los siguientes mecanismos:

a) de ser posible, realizar ensayos de recuperación en un sitio alternativo, ejecutando actividades en paralelo,

b) efectuar pruebas de instalaciones y servicios de proveedores, asegurando que los mismos cumplan con los compromisos contraídos.

Los resultados de las pruebas serán elevados al Comité de Seguridad de la Información.

Los planes de continuidad de las actividades del Organismo serán revisados y actualizados periódicamente, para garantizar su eficacia permanente. A tal fin, se incluirán procedimientos en el programa de administración de cambios del Organismo

Se sugiere armar un cuadro de revisión de planes de contingencia tal como el siguiente:

Plan de Contingencia	Revisar cada	Responsable de Revisión

Los Responsables de Revisión verificarán en forma periódica los planes de continuidad de su incumbencia. Deberán revisar, asimismo, los cambios en las disposiciones relativas a las actividades del Organismo que no hayan sido reflejados en dichos planes.

Se tendrán en cuenta cambios de:

a) personal.

b) direcciones o números telefónicos.

c) estrategia del Organismo.

d) ubicación, instalaciones y recursos.

e) legislación.

f) contratistas, proveedores y clientes críticos.

g) procesos, nuevos y/o eliminados.

h) tecnologías.

i) requisitos de operacionales y de seguridad.

j) hardware, software y otros equipos (tipos, especificaciones, y cantidad).

k) requerimientos de los sitios alternativos.

Todas las modificaciones efectuadas serán propuestas por el Comité de Seguridad de la Información, para su aprobación por el superior jerárquico que corresponda.

Asimismo, el resultado de este proceso será dado a conocer a todo el personal involucrado en la implementación de los planes de contingencia.

12. CUMPLIMIENTO

El diseño, operación, uso y administración de los sistemas de información están regulados por disposiciones legales y contractuales.

Los requisitos normativos y contractuales pertinentes a cada sistema de información deben estar definidos y documentados.

El Area Legal del Organismo, será responsable de encuadrar jurídicamente la formulación e implementación de la política.

12.1. Objetivos

Cumplir con las disposiciones normativas y contractuales a fin de evitar sanciones administrativas al MTEySS y/o usuarios autorizados (ver Puntos 2.12 y 3.4.11), evitando que se incurra en responsabilidades civiles o penales.

Garantizar que los sistemas cumplan con las políticas, normas y procedimientos de seguridad del MTEySS.

Revisar la seguridad de la información, en forma periódica, a efectos de garantizar la adecuada aplicación de políticas, normas y procedimientos de seguridad, sobre las plataformas tecnológicas y los sistemas informáticos.

Optimizar la eficacia de las herramientas de auditoría de sistemas, .minimizando los problemas que pudiera causar esta actividad.

Garantizar la existencia de controles que protejan a los sistemas en producción y a las herramientas de auditoría.

Determinar los plazos para el mantenimiento de información y la recolección de evidencia en caso de incidentes de seguridad en el MTEySS.

12.2. Alcance

Esta Política se aplica a todos los usuarios autorizados del MTEySS (ver Puntos 2.12 y 3.4.11), cualquiera sea su situación de revista.

Asimismo, quedan comprendidos los sistemas de información, normas, procedimientos, documentación, plataformas técnicas del MTEySS y las auditorías efectuadas sobre los mismos.

12.3. Responsabilidad

El Responsable de Sistemas y Seguridad Informática cumplirá las siguientes funciones:

a) definir normas y procedimientos para garantizar el cumplimiento de las restricciones legales al uso del material protegido por normas de propiedad intelectual y a la conservación de registros de auditoría,

b) verificar periódicamente que los sistemas de información cumplan la política, normas y procedimientos de seguridad establecidos,

c) garantizar la seguridad y el control de las herramientas utilizadas para las revisiones de auditoria.

El Responsable del Area Legal del Organismo, con la asistencia del Responsable de Sistemas y Seguridad Informática deberá encuadrar jurídicamente la formulación e implementación de las políticas. Asimismo, se cumplirán las siguientes funciones:

a) definir y documentar claramente todos los requisitos normativos y contractuales pertinentes para cada sistema de información,

b) colaborar en la implementación de una notificación de buen uso de los recursos informáticos, incluyendo cláusulas de Confidencialidad sobre la información del MTEySS. Dicha notificación debe ser difundida y claramente comprendida por todos los usuarios del Organismo (ver Puntos 2.12, 3.4.11 y 6.4.4).

Los Responsables Primarios velarán por la correcta implementación y cumplimiento de las normas y procedimientos de seguridad establecidos en la presente Política, dentro de su área de responsabilidad.

Los usuarios de los sistemas del MTEySS (ver Punto 3.4.11) conocerán, comprenderán, darán a conocer, cumplirán y harán cumplir la presente Política y la normativa vigente.

12.4. Cumplimiento de requisitos legales

12.4.1. Objetivo

Impedir infracciones y violaciones de las leyes del derecho civil y penal.

Cumplir las obligaciones establecidas por leyes, estatutos, normas, reglamentos, contratos y requisitos de seguridad.

El Responsable del Area Legal brindará asesoramiento sobre los aspectos jurídicos y legales de la seguridad de la información, así como sobre las responsabilidades individuales emanadas del cumplimiento de dichos aspectos.

12.4.2. Identificación de la Legislación Aplicable

Se establecerán y documentarán claramente todos los requisitos normativos y contractuales pertinentes para cada sistema de información. Del mismo modo se definirán y documentarán los

controles específicos, las responsabilidades y las funciones individuales para cumplir con dichos requisitos.

12.4.3. Derecho de propiedad intelectual

Se implementarán procedimientos adecuados para garantizar el cumplimiento de las restricciones legales al uso del material protegido por normas de propiedad intelectual.

Los usuarios utilizarán, únicamente, material autorizado por el MTEySS.

El Organismo sólo podrá autorizar el uso de material de su propiedad, sea éste producido por el Responsable de Sistemas, o suministrado por un tercero, conforme los términos y condiciones acordadas, y/o lo dispuesto por la normativa vigente.

La infracción a estos derechos podría resultar en acciones legales, y derivar en demandas penales.

Se deberán tener presentes las siguientes normas:

• Ley de Propiedad Intelectual Nº 11.723: Protege los derechos de autor de obras científicas, literarias y artísticas, incluyendo programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos u otros materiales.

• Ley de Marcas Nº 22.362: Protege la propiedad de una marca y la exclusividad de su uso.

• Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481: Protege el derecho del titular de la patente de invención a impedir que terceros utilicen su producto o procedimiento.

12.4.4. Derecho de Propiedad Intelectual del Software

El software es considerado una obra intelectual que goza de la protección de la Ley 11.723 de Propiedad Intelectual.

Esta Ley establece que la explotación de la propiedad intelectual sobre los programas de computación incluirá, entre otras formas, los contratos de licencia para su uso o reproducción.

Los productos de software se suministran normalmente bajo acuerdos de licencia. Estos acuerdos suelen limitar el uso de los productos al equipamiento específico. Asimismo, la copia sólo debe limitarse a la creación de un resguardo.

El Responsable de Sistemas y Seguridad Informática, con la asistencia del Area Legal, analizarán los términos y condiciones de la licencia. Se implementarán los siguientes controles:

a) normas y procedimientos para cumplir con el derecho de propiedad intelectual de software, asegurando el uso legal de los productos de información,

b) divulgar las políticas de adquisición de software y las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual, así como notificar la determinación de tomar acciones disciplinarias contra el personal que las infrinja,

c) mantener un adecuado registro de activos.

d) conservar pruebas y evidencias de propiedad de licencias, discos maestros, manuales, etc.,

e) implementar controles para evitar que se exceda el número máximo permitido para las licencias de uso,

f) verificar que sólo se instalen productos con licencia y software autorizado,

g) elaborar y divulgar un procedimiento relativo a la eliminación y/o transferencia de software a terceros,

h) utilizar herramientas de auditoría adecuadas,

i) cumplir con los términos y condiciones establecidos para obtener software e información desde redes públicas.

12.4.5. Protección de los Datos del Organismo

Los datos que se procesan y almacenan en el Organismo se protegerán contra pérdida, destrucción y falsificación.

Debe efectuarse una clasificación de la información (ver Punto 5.5.), para garantizar el cumplimiento de requisitos legales y normativos, así como para respaldar actividades esenciales del MTEySS.

El Responsable de Sistemas deberá garantizar, por otra parte, la implementación de políticas de resguardo, a fin de garantizar la integridad de los datos, el cumplimiento de los planes de contingencia y la protección de la información (ver Punto 11.8).

Se deberá tener presente la siguiente normativa:

• Etica en el Ejercicio de la Función Pública. Ley Nº 25.188: Establece que las personas que se desempeñen en la función pública deben proteger y conservar la propiedad del Estado, y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados.

• Código de Etica de la Función Pública: Dispone que el funcionario público debe proteger y conservar los bienes del Estado. Asimismo se establece que los bienes públicos sólo se utilicen de acuerdo con los fines autorizados y de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

• Código Penal Artículo 255: Sanciona a quien sustrajere, ocultare, destruyere o inutilizare objetos destinados a servir de prueba ante la autoridad competente. Se consideran, entre otros, a los registros o documentos confiados a la custodia de un funcionario u otra persona, en el interés del servicio público. Si el culpable fuere el mismo depositario, sufrirá además inhabilitación especial por doble tiempo.

• Ley Nº 24.624. Artículo 30: Autoriza el archivo y la conservación, en soporte electrónico u óptico indeleble, de la documentación financiera, personal y de control de la Administración Pública Nacional. Se otorga valor jurídico y probatorio a la documentación existente que se incorpore al Archivo General de la Administración, mediante la utilización de tecnología que garantice estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad del soporte de almacenamiento físico.

• Decisión Administrativa Nº 43/96 (B. O. 7-V-1996): Reglamenta el Art. 30 de la Ley 24.624. Determina su ámbito de aplicación, define conceptos y precisa los requisitos de carácter general, relacionados con los documentos en particular y con el soporte a utilizar en la redacción, producción o reproducción de aquéllos.

• Ley de Propiedad Intelectual Nº 11.723: Protege los derechos de autor de las obras científicas, literarias y artísticas, incluyendo compilaciones de datos o de otros materiales.

• Ley Nº 25.506: Establece que la exigencia legal de mantener documentos, registros o datos, también queda satisfecha con la conservación de los correspondientes documentos digitales firmados digitalmente, según los procedimientos que determine la reglamentación, siempre que sean accesibles para su posterior consulta, y permitan determinar fehacientemente el origen, destino, fecha y hora de su generación, envío y/o recepción.

12.4.6. Protección de Datos y Privacidad de la Información Personal

Todos los usuarios de información del MTEySS deberán conocer las restricciones al tratamiento de los datos y de la información respecto a la cual tengan conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones.

El MTEySS implementará una Notificación de Uso de los Recursos Informáticos (ver Punto 6.5.4), que será divulgado a todos sus integrantes. Allí se insta a la privacidad y a la protección de los datos del MTEySS.

El Responsable de Recursos Humanos, a través del área de Capacitación, instrumentará los medios para la divulgación y el adecuado resguardo de dicha Notificación.

Mediante este instrumento, el usuario se comprometerá a utilizar la información solamente para el uso específico al que se ha destinado. También, se obliga a no comunicar, diseminar o hacer pública información a ninguna persona, firma, compañía o tercera persona, salvo autorización previa y escrita del Responsable Primario del activo de que se trate.

A través de la Notificación del buen uso de los recursos informáticos, cada usuario queda advertido que determinadas actividades pueden ser objeto de control y monitoreo. Estas actividades deben ser detalladas a fin de no violar el derecho a la privacidad del empleado (Ver Capítulo 6. Seguridad del Personal).

Se deberán tener presente las siguientes normas:

• Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional. Ley Nº 25.164: Establece que los Funcionarios Públicos deben observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas, así como de guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera.

• Convenio Colectivo de Trabajo General: Dispone que todos los agentes deben observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueran asignadas, así como de guardar la discreción correspondiente, con respecto a todos los hechos e informaciones de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones.

• Etica en el Ejercicio de la Función Pública. Ley Nº 25.188 (ver Punto 12.4.5): Obliga a todas las personas que se desempeñan en la función pública se abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados.

• Código de Etica de la Función Pública (ver Punto 12.4.5): Establece que el funcionario público debe abstenerse de difundir toda información que hubiere sido calificada como reservada o secreta, conforme a las disposiciones vigentes. Tampoco se podrá en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

• Protección de Datos Personales. Ley Nº 25.326 (ver Punto 12.4.5): Establece responsabilidades para aquellas personas que recopilan, procesan y divulgan información personal y define criterios para procesar datos personales o cederlos a terceros.

• Confidencialidad. Nº Ley 24.766: Impide la divulgación a terceros, o su utilización sin previo consentimiento y de manera contraria a usos comerciales honestos, de información secreta y con valor comercial que haya sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

• Código Penal: Sanciona a aquel que, teniendo noticias de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa (Art. 156), al funcionario público que revelare hechos, actuaciones o documentos que por la ley deben quedar secretaros (Art. 157), al que revelare secretos políticos o militares concernientes a la seguridad, a los medios de defensa o a las relaciones exteriores de la Nación, o al que por imprudencia o negligencia diere a conocer los secretos mencionados anteriormente, de los que se hallare en posesión en virtud de su empleo u oficio (Arts. 222 y 223).

Asimismo, deberá considerarse lo establecido en el Decreto 1172/03 (B. O. 26-IX-2001), que regula el acceso a la información pública por parte de los ciudadanos.

12.4.7. Prevención del Uso Inadecuado de los Recursos Informáticos

Todos los usuarios de recursos informáticos del MTEySS (ver Puntos 2.12 y 3.4.11) deben conocer el alcance preciso del uso adecuado de los recursos informáticos y deben respetarlo.

En particular, se respetará lo dispuesto por las siguientes normas:

• Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional. Ley Nº 25.164: Prohíbe hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal.

• Convenio Colectivo de Trabajo General: Obliga a los agentes a no hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal.

• Etica en el Ejercicio de la Función Pública. Ley Nº 25.188: Obliga a las personas que se desempeñen en la función pública a proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados.

• Código de Etica de la Función Pública: Obliga al funcionario público a proteger y conservar los bienes del Estado y utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

12.4.8. Regulación de Controles para el Uso de Criptografía y Firma Digital

Al utilizar firmas digitales o electrónicas, se deberá considerar lo dispuesto por la Ley Nº 25.506 y su decreto reglamentario Decreto Nº 2628/02 (B. O. 20-XII-2002), que establecen las condiciones bajo las cuales una firma digital es legalmente válida.

Respecto a la comercialización de controles criptográficos, nuestro país ha suscripto el acuerdo Wassennar, que establece un listado de materiales y tecnologías de doble uso, cuya comercialización puede ser considerada peligrosa.

El Decreto Nº 603/92 (B. O. 23-III-1992) regula el Régimen de Control de las Exportaciones Sensitivas y de Material Bélico, estableciendo un tratamiento especial para la exportación de bienes indicados como material bélico.

En caso de transferencia de información cifrada, o controles criptográficos, a otro país, se requiere obtener asesoramiento previo. Para ello, se puede consultar a la Dirección General de Política, de la Secretaría de Asuntos Militares, Ministerio de Defensa, a fin de saber si el material exportable requiere algún tratamiento especial.

12.4.9. Recolección de Evidencia

En caso de efectuar una acción contra una persona u organización, es necesario contar con adecuada evidencia respaldatoria. Siempre que esta acción responda a una medida disciplinaria interna, la evidencia necesaria estará descrita en los procedimientos internos.

Cuando la acción implique la aplicación de una ley, tanto civil como penal, la evidencia presentada debe cumplir con lo establecido por las normas procesales. Para lograr la validez en la evidencia, el Organismo garantizará que sus sistemas de información cumplan con la normativa, estándares y/o códigos de práctica relativos a la producción de evidencia.

Para lograr calidad e integridad en la evidencia es necesaria una sólida pista de la misma.

La pista se establecerá cumpliendo las siguientes condiciones:

a) almacenar los documentos en papel originales en forma segura. Se mantendrán registros acerca de quién, dónde, y cuándo se halló la evidencia, además de indicar si alguien más presenció el hallazgo,

b) cualquier investigación debe garantizar que los originales no sean alterados.

c) efectuar copias de la información, para garantizar su disponibilidad. Se mantendrá un registro de todas las acciones realizadas durante el proceso de copia,

d) la copia de los medios, y su registro, se almacenará en forma segura,

e) cuando se detecta un incidente, puede no resultar obvio si éste derivará en una demanda legal. Por lo tanto, se deben tomar todos los recaudos establecidos para la obtención y preservación de la evidencia.

Se tendrá presente lo dispuesto por el Reglamento de Investigaciones Administrativas. Dicho Reglamento constituye un procedimiento administrativo especial, de naturaleza correctiva interna, que constituye garantía suficiente para la protección de los derechos y el correcto ejercicio de las responsabilidades impuestas a los agentes públicos.

Lo anterior debe complementarse por lo dispuesto en la Ley Nº 19.549 (Ley de Procedimientos Administrativos) y por toda otra normativa aplicable, incluido el Código Penal. Este último sanciona a quien sustrajere, ocultare, destruyere o inutilizare objetos destinados a servir de prueba ante la autoridad competente (Art. 255).

12.5. Revisiones de la Política de Seguridad

12.5.1. Objetivo

La seguridad de los sistemas de información debe revisarse periódicamente. Dichas revisiones tendrán como referencia a las políticas de seguridad. Las plataformas técnicas y los sistemas de información deben ser auditados para verificar su compatibilidad con las políticas y estándares de implementación de seguridad del MTEySS.

12.5.2. Cumplimiento de la Política de Seguridad

Los Responsables Primarios, velarán por la correcta implementación y cumplimiento de las normas y procedimientos de seguridad establecidos, informando al Comité de Seguridad sobre todo incidente o violación.

Los Responsables Seguridad Física y de Sistemas realizarán revisiones periódicas de todas las áreas del Organismo a efectos de garantizar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos de seguridad de la información. Se revisarán las siguientes áreas:

a) sistemas de información,

b) proveedores de sistemas,

c) propietarios de la información,

d) usuarios.

12.5.3. Revisiones de Cumplimiento

El Responsable de Sistemas y Seguridad revisará periódicamente que todos los sistemas informáticos, cumplan con las políticas, normas y procedimientos de seguridad. Con ello se garantiza la correcta implementación de los controles de hardware y software.

De ser necesario, las revisiones contemplarán asistencia técnica especializada y/o herramientas de software. Los resultados se volcarán en informes técnicos a ser interpretados por los especialistas.

La verificación del cumplimiento comprenderá pruebas de penetración, teniendo como objetivos la detección de vulnerabilidades y la verificación de la eficacia de los controles de prevención de accesos no autorizados.

Para las pruebas de penetración se tomarán todos los recaudos necesarios a fin de no se comprometer la seguridad de los sistemas en producción.

Las verificaciones de cumplimiento serán realizadas por personal competente, formalmente autorizado y bajo la supervisión de los Responsables Primarios, de Sistemas, y/o de Seguridad Física, según corresponda.

12.6. Consideraciones de Auditoría de Sistemas

Con relación a las auditorías, serán de aplicación las Normas de Control Interno para Tecnologías de Información, aprobadas por la Resolución SIGEN Nº 48/05.

12.6.1. Controles de Auditoría de Sistemas

Para las actividades de auditoría, se tomarán recaudos en la planificación de los requerimientos y tareas, especialmente en los sistemas en producción. A fin de minimizar riesgos de interrupciones, se efectuará un acuerdo previo con los Responsables Primarios de las áreas que serán auditadas.

Se contemplarán los siguientes puntos:

a) los requerimientos de auditoría se acordarán con el Responsable Primario del área a auditar,

b) el Responsable de la Unidad de Auditoría Interna controlará el alcance de las verificaciones,

c) las verificaciones se implementarán a través de accesos de sólo lectura, tanto sobre el software y como sobre los datos. En caso contrario, se tomarán los resguardos necesarios a efectos de aislar y contrarrestar los efectos de modificaciones realizadas, una vez finalizada la auditoría. Por ejemplo:

- se eliminarán archivos transitorios,

- se eliminarán datos incorporados en archivos maestros, en el curso de las verificaciones,

- se revertirán transacciones,

- se revocarán los privilegios otorgados para efectuar las verificaciones,

d) identificar claramente los recursos informáticos a ser utilizados por los auditores. A tal efecto, el Responsable de la Unidad de Auditoría completará el siguiente cuadro, que será divulgado en las áreas involucradas

Recursos de TI a utilizar en la Verificación	
Sistemas de información Base de datos	....
Hardware	....
Software de Auditoría Medios Magnéticos	....
Personal de Auditoría	....
Interlocutores de las Areas de Informática Interlocutores de las Areas Usuarias	....
Conexiones a Red	....

e) identificar y acordar requerimientos de procesamiento especiales o adicionales,

f) monitorear y registrar todos los accesos, a fin de generar una pista de referencia. Los datos a resguardar deben incluir como mínimo:

- fecha y hora,

- puesto de trabajo,

- usuario,

- tipo de acceso,

- identificación de los datos accedidos,

- estado previo y posterior,

- programa y/o función utilizada,

g) documentar todos los procedimientos de auditoría, requerimientos y responsabilidades.

12.6.2. Protección de los Elementos Utilizados por la Auditoría de Sistemas

Se protegerá el acceso a los archivos de datos y/o software utilizados en la auditoría de sistemas, a fin de evitar el mal uso o el compromiso de los mismos.

Las herramientas utilizadas se aislarán de los sistemas en producción, prueba y desarrollo, de forma de brindarles el nivel de protección requerido.

Se tomarán los recaudos necesarios a efectos de cumplimentar las normas de auditoría dispuestas por la Sindicatura General de la Nación.

12.7. Sanciones Previstas por Incumplimiento

Se sancionará administrativamente a todo aquel que viole lo dispuesto en la presente Política de Seguridad conforme a lo dispuesto por las normas estatutarias, escalafonarias y convencionales que rigen al personal de la Administración Pública Nacional. En caso de corresponder, se realizarán las acciones correspondientes ante el o los Organismos pertinentes.

Las sanciones sólo pueden imponerse mediante un acto administrativo que así lo disponga cumpliendo las formalidades impuestas por los preceptos constitucionales, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normativas específicas aplicables.

Amén de las sanciones disciplinarias o administrativas, el agente que no da debido cumplimiento a sus obligaciones puede incurrir también en:

- responsabilidad civil o patrimonial —cuando ocasiona un daño que debe ser indemnizado— y/o,

- responsabilidad penal —cuando su conducta constituye un comportamiento considerado delito por el Código Penal y leyes especiales.

Bibliografía y Fuentes de Información

Modelo de Políticas de Seguridad de la Información para la Administración Pública

Norma IRAM ISO-IEC 17799, Código de Práctica para la Gestión de la Seguridad de la Información.

e. 03/09/2008 Nº 8174/08 v. 03/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9314. 31/07/2008. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Agosto de 2008.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante agosto de 2008 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante agosto de 2008 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0015.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en julio de 2008 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 9,6 % anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para agosto de 2008 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTIN, Subgerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. AGOSTO DE 2008.	Anexo a la Com. "B" 9314

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0055	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0110	3	si
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (DICY)	0,0155	4	no
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0145	2	si
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0445	4	si
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PARY)	0,0240	4	no
Títulos Par denominados en Pesos (PARP)	0,0180	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0260	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley Nueva York (TVPY)	0,0330	4	no
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0085	2	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional-6a. Serie al 2% (PR13)	0,0185	2	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008 (RS08P)	0,0095	1	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0125	2	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0120	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0080	1	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0100	1	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0170	4	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2017 (AA17D)	0,0145	4	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos al 10,5% 2012 (AJ12P)	0,0170	2	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2011 (AM11D)	0,0100	3	no
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2013 (AS13D)	0,0105	4	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 03.09.08 (P0358)	0,0080	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 15.10.08 (P1508)	0,0080	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 12.11.08 (P12N8)	0,0080	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 11.02.09 (P11F9)	0,0080	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 22.04.09 (P22A9)	0,0080	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 27.08.08 (L27G8)	0,0080	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.08.08 (BG08N)	0,0080	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.09.08 (BS08N)	0,0080	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.10.08 (BO08N)	0,0080	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 05.11.08 (BN08N)	0,0080	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +Z5% vto. 2B.11.08 (BV08N)	0,0080	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 17.12.08 (BD08N)	0,0080	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 21.01.09 (BE09N)	0,0080	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.01.10 (BE10N)	0,0080	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.01.10 (BR10N)	0,0080	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.02.10 (BF10N)	0,0080	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% No. 25.03.10 (BM10N)	0,0080	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos al 8% vto. 21.04.10 (PA10N)	0,0080	1	n. a.

n.a.: no aplicable.

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. AGOSTO DE 2008.	Anexo a la Com. "B" 9314

2. Acciones	Volatilidad diaria
Acindar (ACIN)	0,0170
Alpargatas (ALPA)	0,0190
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0160
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0220
Banco Macro (BMA)	0,0200
Banco Patagonia (BPAT)	0,0255
Comercial del Plata (COME)	0,0320
Cresud (CRES)	0,0245
Edenor (EDN)	0,0235
Grupo Clarin (GOLA)	0,0230
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0215
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0215
Ledesma (LEDE)	0,0235
Mirgor (MIRG)	0,0200
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0240
Pampa Holding (PAMP)	0,0225
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0230
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0275
Siderar (ERAR)	0,0170
Socotherm Americas (STHE)	0,0255
Solvay Indupa (INDU)	0,0185
Telecom Argentina (TECO2)	0,0235
Tenaris (TS)	0,0235
Transener (TRAN)	0,0220
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0220

e. 03/09/2008 N° 8368/08 v. 03/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9315. 01/08/2008. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2008	
Jul.	14.89

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés por depósitos I Serie diaria

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/pasaaaa.xls, Hoja "Totales diarios" (donde aaaa indica el año).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 03/09/2008 N° 8359/08 v. 03/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9316. 01/08/2008. Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. “B” 9316

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres- ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa apli- cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1	Punto 3 Ley 23370	Punto 4 Sublímite clientela general	Punto 4 Restantes operaciones	Uso de la Justicia			
	Base 1.4.91	Base 1.4.91	Base 1.4.91	Base 1.4.91	Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20080701	78.0536	386.8985	34431.0463	4331.8559	327.1089	20080701	0.04	0.71
20080702	78.0560	386.9827	34459.9071	4334.1112	327.2252	20080702	0.05	0.64
20080703	78.0584	387.0669	34488.7920	4336.3677	327.3260	20080703	0.05	0.70
20080704	78.0614	387.1528	34517.8079	4338.6392	327.4169	20080704	0.05	0.76
20080705	78.0644	387.2387	34546.8482	4340.9118	327.5163	20080707	0.05	0.83
20080706	78.0674	387.3246	34575.9128	4343.1856	327.6157	20080708	0.05	0.73
20080707	78.0704	387.4105	34605.0018	4345.4606	327.7151	20080710	0.05	0.83
20080708	78.0734	387.4964	34634.1152	4347.7367	327.8231	20080711	0.05	0.82
20080709	78.0764	387.5824	34663.2530	4350.0140	327.9410	20080714	0.05	0.83
20080710	78.0794	387.6684	34692.4153	4352.2925	328.0589	20080715	0.05	0.75
20080711	78.0824	387.7544	34721.6020	4354.5721	328.1627	20080716	0.05	0.81
20080712	78.0854	387.8404	34750.8132	4356.8529	328.2807	20080716	0.05	0.81
20080713	78.0884	387.9264	34780.0489	4359.1349	328.3987	20080717	0.05	0.77
20080714	78.0914	388.0124	34809.3092	4361.4180	328.5168	20080718	0.06	0.70
20080715	78.0944	388.0984	34838.5940	4363.7023	328.6335	20080721	0.06	0.79
20080716	78.0974	388.1845	34867.9034	4365.9878	328.7516	20080722	0.05	0.69
20080717	78.1004	388.2706	34897.2374	4368.2744	328.8584	20080723	0.05	0.66
20080718	78.1034	388.3567	34926.5960	4370.5622	328.9737	20080724	0.05	0.59
20080719	78.1064	388.4428	34955.9792	4372.8512	329.0834	20080725	0.06	0.70
20080720	78.1094	388.5289	34985.3870	4375.1414	329.1931	20080728	0.06	0.75
20080721	78.1124	388.6150	35014.8195	4377.4327	329.3029	20080729	0.05	0.67
20080722	78.1160	388.7028	35044.3852	4379.7392	329.4027	20080730	0.05	0.64
20080723	78.1196	388.7906	35073.9758	4382.0469	329.5153	20080731	0.05	0.53
20080724	78.1226	388.8768	35103.4826	4384.3418	329.6138			
20080725	78.1256	388.9630	35133.0142	4386.6378	329.7080			
20080726	78.1286	389.0492	35162.5706	4388.9350	329.7923			
20080727	78.1316	389.1354	35192.1517	4391.2334	329.8766			
20080728	78.1346	389.2216	35221.7577	4393.5330	329.9609			
20080729	78.1382	389.3095	35251.4977	4395.8478	330.0609			
20080730	78.1418	389.3974	35281.2627	4398.1638	330.1680			
20080731	78.1448	389.4837	35310.9434	4400.4669	330.2638			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Sedes de tasas de interés

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletín.estad@bcra.gov.ar

e. 03/09/2008 Nº 8614/08 v. 03/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9318. 04/08/2008. Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarlas, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 03/09/2008 Nº 8348/08 v. 03/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9319. 05/08/2008. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a julio último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1237

rme = 0,0144

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

INES B. GAFFURI, Jefe del Departamento Técnico Contable, Gerencia de Gestión de la Información. — OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable, Gerencia de Gestión de la Información.

e. 03/09/2008 Nº 8356/08 v. 03/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9320. 05/08/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a Los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9318, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 77 días hasta la suma de $VN 304.340.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 200.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 6 meses de plazo (364 días de plazo original y 154 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 664.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 9 meses de plazo (280 días de plazo original y 280 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 212.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 25%) a 1 año de plazo (357 días de plazo original y 357 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 332.800.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 03/09/2008 Nº 8354/08 v. 03/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9321. 06/08/2008. Ref.: Distribución provisoria de la Central de deudores del sistema financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que debido a problemas administrativos en la replicación de los DVD de la Central de deudores del sistema financiero, esta Institución ha decidido distribuir a través de las asociaciones de entidades un CD conteniendo los archivos CENDEU.DBF y MOROSOS.DBF (Comunicación “A” 4794) con la información a mayo de 2008, necesarios para la realización de los procedimientos previstos en las Normas de Clasificación de deudores.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

HERNAN O. RODRIGUEZ LOPEZ, Jefe del Departamento de Información de S.E.F y C. — SEBASTIAN P. HERNANDEZ, Subgerente de Sistemas de Información.

ANEXO 3 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 03/09/2008 Nº 8351/08 v. 03/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 9322 - 08/08/2008 - Ref.: Circulares RUNOR 1 y LISOL 1, OPASI 2 - Cuentas Corrientes y Especiales abiertas en el BCRA en Pesos y en moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informar la actualización al 4 de agosto de 2008 de las nóminas de números de las cuentas corrientes y especiales en pesos y en moneda extranjera abiertas en este Banco Central y de los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias, en reemplazo de aquellas divulgadas en la Comunicación "B" 9195 del 6 de febrero de 2008.

En el CUADRO I se incluye la numeración de las cuentas corrientes y especiales en pesos de Bancos, Compañías Financieras, Cajas de Crédito, Casas de Cambio, Agencias de Cambio, Cámaras Electrónicas de Compensación, Caja de Valores y Mercados y Otros, según texto ordenado de la Circular RUNOR - 1, Cap. I, Punto 2.2.

El CUADRO II muestra las Cuentas a la Vista en Dólares Estadounidenses y Euros, abiertas según lo implementado en la Comunicación "A" 3682 Circular OPASI 2 - 312 y LISOL 1 - 386, Nuevas Cuentas Corrientes, Caja de Ahorro y otras cuentas a la vista (Decreto 905/02, Art. 26) y Comunicación "B" 9103 —Operaciones con dólares billetes—.

Por último en el CUADRO III se informan los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — RAUL OMAR PLANES, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO: 9 hojas.

CUADRO I	
CUENTAS CORRIENTES Y ESPECIALES EN PESOS	
Nro. Cta.	BANCOS
005	A.B.N. AMRO BANK N.V.
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
011	BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.
016	CITIBANK N.A.
017	BBVA BANCO FRANCÉS S.A.
018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.
027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	BANCO PATAGONIA S.A.
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
046	BANCO DO BRASIL S.A.
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
072	BANCO SANTANDER RIO S.A.
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A.
147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
198	BANCO DE VALORES S.A.
247	BANCO ROELA S.A.
254	BANCO MARIVA S.A.
259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
266	BNP PARIBAS
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
277	BANCO SAENZ S.A.
281	BANCO MERIDIAN S.A.
285	BANCO MACRO S.A.
293	BANCO MERCURIO S.A.
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
299	BANCO COMAFI S.A.
300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
301	BANCO PIANO S.A.
303	BANCO FINANSUR S.A.
305	BANCO JULIO S.A.
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
310	BANCO DEL SOL S.A.
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
312	M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
315	BANCO DE FORMOSA S.A.
319	BANCO CMF S.A.
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
325	DEUTSCHE BANK S.A.
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
335	BANCO COFIDIS S.A.
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
339	RCI BANQUE
340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
341	BANCO MASVENTAS S.A.
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
389	BANCO COLUMBIA S.A.
Nro. Cta.	COMPAÑIAS FINANCIERAS
44059	FORD CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44068	TUTELAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44077	COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44088	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S. A
44090	GE COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44091	CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44092	FIAT CREDITO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44093	GMAC COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44094	DAIMLERCHRYSLER COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44095	ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44096	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44098	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44099	TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
45056	MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
45072	MULTIFINANZAS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
Nro. Cta.	CAJAS DE CRÉDITO
64085	CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA
65203	CAJA DE CRÉDITO "CUENCA" COOPERATIVA LIMITADA

Nro. Cta.	CASAS DE CAMBIO
91342	METROPOLIS CASA DE CAMBIO S.A.
91343	CAMBIO CERRITO S.A.
91344	TRANSCAMBIO S.A.
91345	ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91346	MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
91347	TRANSATLANTICA S.A.
91348	SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91349	DAVATUR S.A.
91350	EVES S.A.
91351	MAZZA HERMANOS SAC.
91352	GARCIA NAVARRO Y CIA. S.A.
91353	GIOVINAZZO S.A.
91355	CAMBIO AMÉRICA S.A.C. y T
91356	CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S. A
91360	CAMBIOS TRADE TRAVEL S.A.
91363	DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
91367	MAXICAMBIO S.A.
91368	ITALTUR S.A.
91370	CAMBIOS NORTE S.A.
91372	FOREXCAMBIO S.A.
91373	MAXINTA S.A.C.T. Y BOLSA
91375	PASAMAR S.A.
91376	PUENTE HNOS. S.A.
91377	ARPENTA CAMBIOS S.A.
91378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T.
91399	CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
91400	TOURFE S.A.
91406	CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y COMPAÑIA. S.A.
91407	EL DORADO S.A.
91409	LA MONETA CAMBIO S.A.
91412	CASA DE CAMBIO MAGUITUR S.A.
91414	CAMBIO SANTIAGO S.A.
91417	OLANO Y COMPAÑIA. S.A.
91418	BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO, VIAJES INTERNACIONALES
91423	UNICAM CAMBIO, TURISMO Y BOLSA
91424	CASH S.A.
91426	BICA, CAMBIO Y TURISMO S.A.
91617	CASA DE CAMBIO LOS TILOS S.A.
Nro. Cta.	AGENCIAS DE CAMBIO
91190	INTEGRACIÓN AUSTRAL S.A.
91354	DINAR S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91357	CAMBIO FRANCISCO VACCARO S.A.
91358	THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
91359	LIBRES CAMBIO S.A.
91362	CAMBIO TOPAZ S.R.L.

Nro. Cta.	AGENCIAS DE CAMBIO
91364	CAMBIO ESTELAR S.R L.
91366	CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
91369	AGENCIA DE CAMBIO GOMEZ S.R.L.
91402	FENIX TOURS S.A.
91404	ANDINA INTERNACIONAL CAMBIO Y TURISMO S.A.
91408	SUDAMERICA S.R.L.
91410	COIN VIAJES Y CAMBIOS S.A.
91411	GLOBAL EXCHANGE S.A.
91413	CAMBIO AVENIDA S.R.L.
91415	ARGECAM S.R.L.
91416	LONGUEIRA Y LONGUEIRA S.A.
91419	PARIS CAMBIO AGENCIA DE CAMBIO TURISMO S.A.
91420	LUIS BERNARDO LOPETEGUI S.R.L.
91421	CARBATUR VIAJES S.R.L.
91427	VALUAR AGENCIA DE CAMBIO
91428	CAMBIO EXPRESS S.A. AGENCIA DE CAMBIO
91429	CAMBIOS LINKS S.R.L.

Nro. Cta.	CAMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
91201	INTERBANKING FOREX MAE $
91384	COELSA COMPENSACION ELECTRÓNICA S.A. - CUENTA CORRIENTE EN $
91385	ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CUENTA CORRIENTE EN $
91388	INTERBANKING S.A. - CUENTA. CORRIENTE EN $
91389	INTERBANKING S.A. - OPERACIONES CON EL MAE
91390	COELSA COMPENSACIÓN COMUNICACIÓN "A" 3004
91391	ACH - GARANTIAS COMUNICACIÓN "A" 3004
91392	INTERBANKING - GARANTÍAS COMUNICACIÓN "A" 3004
91393	PROVINCANJE CÁMARA ELECTRÓNICA - CUENTA CORRIENTE EN $
91394	COELSA -TRANSFERENCIAS PAGOS DE SUELDOS

Nro. Cta.	CAJAS DE VALORES
901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

Nro. Cta.	MERCADOS Y OTROS
22101	OCT - MAE - MTM
22102	OCT - MAE GARANTIA
22103	ARGENTINA CLEARING HOUSE S.A.
22104	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO - ROFEX

Nro. Cta.	BANCOS
80305	BANCO JULIO S.A.
80306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
80309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
80310	BANCO DEL SOL S.A.
80311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
80312	M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
80315	BANCO DE FORMOSA S.A.
80319	BANCO CMF S.A.
80321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
80322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
80325	DEUTSCHE BANK S.A.
80330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
80331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
80332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
80335	BANCO COFIDIS S.A.
80336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
80338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
80339	RCI BANQUE
80340	BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACION S.A.
80341	BANCO MASVENTAS S.A.
80386	NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.
80388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
80389	BANCO COLUMBIA S.A.

Nro. Cta.	COMPAÑÍAS FINANCIERAS
80459	FORD CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80468	TUTELAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80477	COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
80488	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S. A
80490	GE COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80491	CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80492	FIAT CRÉDITO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80493	GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80494	DAIMLERCHRYSLER COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80495	ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80496	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80498	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80499	TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
80556	MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA
80572	MULTIFINANZAS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.

Nro. Cta.	CAJAS DE CRÉDITO
80603	CAJA DE CRÉDITO "CUENCA" COOPERATIVA LIMITADA
80685	CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA

CUADRO II

CUENTAS A LA VISTA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES

Nro. Cta.	BANCOS
80005	A.B.N. AMRO BANK N.V.
80007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
80011	BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
80014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
80015	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.
80016	CITIBANK N.A.
80017	BBVA BANCO FRANCÉS S.A.
80018	THE BANK OF TOKYO – MITSUBISHI UFJ, LTD.
80020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.
80027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
80029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
80034	BANCO PATAGONIA S.A.
80044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
80045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
80046	BANCO DO BRASIL S.A.
80060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
80065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
80072	BANCO SANTANDER RIO S.A.
80079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
80083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
80086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
80093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
80094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
80097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
80147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
80150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
80165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
80191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
80198	BANCO DE VALORES S.A.
80247	BANCO ROELA S.A.
80254	BANCO MARIVA S.A.
80259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.
80262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
80266	BNP PARIBAS
80268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
80269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
80277	BANCO SAENZ S.A.
80281	BANCO MERIDIAN S.A.
80285	BANCO MACRO S.A.
80293	BANCO MERCURIO S.A.
80295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
80299	BANCO COMAFI S.A.
80300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
80301	BANCO PIANO S.A.
80303	BANCO FINANSUR S.A.

Nro. Cta.	CASAS DE CAMBIO
92342	METROPOLIS CASA DE CAMBIO S.A.
92344	TRANSCAMBIO S.A.
92345	ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
92346	MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
92347	TRANSATLANTICA S.A.
92348	SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
92351	MAZZA HERMANOS SAC.
92353	GIOVINAZZO S.A.
92355	CAMBIO AMÉRICA S.A.C. y T
92356	CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S. A
92363	DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
92367	MAXICAMBIO S.A.
92373	MAXINTA S.A.C.T. Y BOLSA
92375	PASAMAR S.A.
92376	PUENTE HNOS. S.A.
92378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T.
92399	CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
92400	TOURFE S.A
92409	LA MONETA CAMBIO S.A.

Nro. Cta.	AGENCIAS DE CAMBIO
92358	THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
92362	CAMBIO TOPAZ S.R.L.
92366	CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
92421	CARBATUR VIAJES S.R.L.

Nro. Cta.	CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
80038	INTERBANKING S.A. – CUENTA. A LA VISTA EN u$s
80384	COELSA COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA S.A. – CUENTA. A LA VISTA EN u$s
80385	ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) – CUENTA A LA VISTA EN u$s
80393	PROVINCANJE CÁMARA ELECTRÓNICA – CUENTA A LA VISTA EN u$s
91202	INTERBANKING FOREX MAE u$s
95389	INTERBANKING S.A. OPERACIONES CON EL MAE EN u$s

Nro. Cta.	CAJAS DE VALORES
80901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

Nro. Cta.	MERCADOS Y OTROS
80102	MAE CUENTA GARANTÍA
82104	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO -ROFEX

CUENTAS A LA VISTA EN EUROS	
Nro. Cta.	**BANCOS**
10014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
10150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
11005	A.B.N. AMRO BANK N.V.
11011	BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
11017	BBVA BANCO FRANCÉS S.A.
11018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
11027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
11029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
11034	BANCO PATAGONIA S.A.
11044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
11086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
11093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
11147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
11247	BANCO ROELA S.A.
11254	BANCO MARIVA S.A.
11259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.
11266	BNP PARIBAS
11281	BANCO MERIDIAN S.A.
11285	BANCO MACRO S.A.
11299	BANCO COMAFI S.A
11300	BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
11301	BANCO PIANO S.A.
11303	BANCO FINANSUR S.A.
11305	BANCO JULIO S.A.
11311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
11319	BANCO CMF S.A.
11322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
11325	DEUTSCHE BANK S.A.
11338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
11388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
11389	BANCO COLUMBIA S.A.

CUADRO III CÓDIGOS DE TRES DÍGITOS		
Cta. Cte. Nº	**Código Nº**	**COMPAÑÍAS FINANCIERAS**
44059	**405**	FORD CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44068	**406**	TUTELAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44077	**408**	COMPAÑÍA. FINANCIERA. ARGENTINA S.A.
44088	**437**	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S. A
44090	**438**	GE COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44091	**439**	CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44092	**440**	FIAT CRÉDITO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44093	**441**	GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44094	**442**	DAIMLERCHRYSLER COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44095	**443**	ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44096	**444**	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44098	**445**	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44099	**446**	TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
45056	**413**	MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
45072	**415**	MULTIFINANZAS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
Cta. Cte Nº.	**Código Nº.**	**CAJAS DE CRÉDITO**
64085	**428**	CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA
65203	**434**	CAJA DE CRÉDITO "CUENCA" COOPERATIVA LIMITADA

e. 03/09/2008 Nº 8615/08 v. 03/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9323. 11/08/2008. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 9323

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	101.20	101.57	20080807	2.1699
			20080808	2.1701
			20080809	2.1704
			20080810	2.1706
			20080811	2.1709
			20080812	2.1711
			20080813	2.1714
			20080814	2.1716
			20080815	2.1719
			20080816	2.1722
			20080817	2.1724
			20080818	2.1727
			20080819	2.1729
			20080820	2.1732
			20080821	2 1734
			20080822	2.1737
			20080823	2.1739
			20080824	2.1742
			20080825	2.1745
			20080826	2.1747
			20080827	2.1750
			20080828	2.1752
			20080829	2.1755
			20080830	2.1757
			20080831	2.1760
101.20	101.57		20080901	2.1763
			20080902	2.1765
			20080903	2.1768
			20080904	2.1771
			20080905	2.1773
			20080906	2.1776

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo

a http://www.bcr.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Archivos de datos http://wwwbcra.govar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 03/09/2008 Nº 8616/08 v. 03/09/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 04

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20/8/2008

Se hace saber que el contribuyente VEGA LEONEL OMAR, CUIT 20-20499209-7, con domicilio constituido en la calle POLA Nº 123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con referencia a la comunicación de fecha 14/08/2008 en la cual se le informó que de los registros obrantes en esta Administración Federal surge que los agentes de retención que a continuación se detallan han informado haberle efectuado retenciones por los importes y por los períodos indicados y siendo que las mismas no habrían sido computadas por ustedes en sus declaraciones juradas:

Cuit	Razón Social	Período	Importe
30-70800321-9	COIMEXPOR ARGENTINA S.A.	2006/06	$ 530.000,00
30-70800321-9	COIMEXPOR ARGENTINA S.A.	2006/08	$ 1.120.000,00

Al respecto se le informa que dichas retenciones se encuentran observadas por esta Administración Federal, siendo improcedente su cómputo.

AGENCIA Nº 04 - CONT. PUBLICO ANALIA BEATRIZ AUSILI, JEFE DE AGENCIA Nº 04.

C.P. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe Agencia 4, Dirección Regional Oeste.
e. 01/09/2008 Nº 8107/08 v. 05/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

21/8/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Alberto TORRES (D.N.I. Nº 18.438.793), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. Cecilia Graciela SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.
e. 01/09/2008 Nº 8161/08 v. 03/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 22/8/2008

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha aceptado la solicitud presentada en los términos de la Resolución General Nº 2238 con fecha 18/06/2008 en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

No registra DDJJ con compras y ventas informadas.

No registra C.A.I. Vigente.

Registra Relación DEBITO/CREDITO inconsistente con la actividad.

El titular registra falta de presentación de DDJJ Ganancias período/s fiscal 2007.

El solicitante no se encuentra incluido en el “Registro de Importadores y Exportadores”.

El titular registra falta de presentación de Seguridad Social períodos: 08/2007; 09/2007; 10/2007; 11/2007; 12/2007; 01/2008; 02/2008; 03/2008; 04/2008; 05/2008.

Se deja expresa constancia que las inconsistencias arriba enunciadas implican el incumplimiento, según corresponda, a las prescripciones contenidas en los Artículos 2º, 3º y 7º de la Resolución General Nº 2238.

La disconformidad respecto de la denegatoria comunicada podrá articularse en los términos y condiciones establecidos por el Artículo 11 de la resolución general citada, mediante la presentación de una nota en la dependencia de su jurisdicción, que deberá ser acompañada de la prueba documental que se entienda pertinente, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

KFSO 555 SA. (C.U.I.T. 30-71022594-6)
Denegatoria Nº 054/2008/13241/2
Certificación de Validación de Datos de Importadores – C.V.D.I. — Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 01/09/2008 Nº 8104/08 v. 05/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 04

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20/8/2008

Se hace saber que el contribuyente FLORES RICARDO DANIEL, CUIT 20-17981342-5, con domicilio constituido en la calle POLA Nº 123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con referencia a la comunicación de fecha 13/08/2008 en la cual se le informó que de los registros obrantes en esta Administración Federal surge que los agentes de retención que a continuación se detallan han informado haberle efectuado retenciones por los importes y por los períodos indicados y siendo que las mismas no habrían sido computadas por ustedes en sus declaraciones juradas:

Cuit	Razón Social	Período	Importe
30-70800321-9	COIMEXPOR ARGENTINA S.A.	2006/05	$ 204.187,00
30-52295704-2	DIESEL OLIDEN SAI	2006/07	$ 55.000,00
30-70800321-9	COIMEXPOR ARGENTINA S.A.	2006/07	$ 345.813,00
30-70800321-9	COIMEXPOR ARGENTINA S.A.	2008/08	$ 889.605,85

Al respecto se le informa que dichas retenciones se encuentran observadas por esta Administración Federal, siendo improcedente su cómputo.

C. P. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe Agencia 4, Dirección Regional Oeste.
e. 01/09/2008 Nº 8105/08 v. 05/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA Nº 54

San Justo, 12/8/2008

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

VERA BLANCA NIEVES (CUIT 27-22458990-0)

Caducidad Dto. 93/00

Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales de 1996/03, 1996/04, 1996/06, 1996/07, 1997/05, 1997/06, 1997/09, de 1998/07 a 1999/01, de 1999/03 a 1999/09 y de 1999/11 a 2000/01

Capital adeudado: $ 2.204,29.-

Intereses adeudados al 25/06/2008: $ 6.902,07.-

Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 1996/03, 1996/04, 1996/06, 1996/07, 1997/05, 1997/06, 1997/09, de 1998/07 a 1999/01, de 1999/03 a 1999/09 y de 1999/11 a 2000/01

Capital adeudado: $ 1.700,62.-

Intereses adeudados al 25/06/2008: $ 5.553,47.-

CONSORCIO DE PROPIETARIOS COMPLEJO ALTOS (CUIT 20-15258717-2)

Rechazo Dto. 1384/01 previsional

Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/07, 2000/08, 2000/11 y 2001/01

Capital adeudado: $ 2.187,53.-

Intereses adeudados al 01/05/2008: $ 4.767,74.

Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/07, 2000/08, 2000/11 y 2001/01

Capital adeudado: $ 1.874,21-

Intereses adeudados al 01/05/2008: $ 4.095,52.-

TORIBIO JUAN CARLOS (CUIT 20-05502140-7)

Rechazo Dto. 1384/01 previsional

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1998/01 a 2001/09

Capital adeudado: $ 10.911,62.-

Intereses adeudados al 19/05/2008: $ 27.834,91.-

AVALOS MARCIANO (CUIT 24-08219591-9)

Caducidad Dto. 93/00

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10

Capital adeudado: $ 450,38.-

Intereses adeudados al 30/06/2008: $ 1.383,65-

Monotributo Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11

Capital adeudado: $ 476,75.-

Intereses adeudados al 30/06/2008: $ 1.318,89:

ZAMORA LUIS (CUIT 20-08534994-6)

Caducidad Dto. 93/00

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10

Capital adeudado: $ 450,38.-

Intereses adeudados al 01/07/2008: $ 1.383,99.-

Monotributo Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11

Capital adeudado: $ 476,75.-

Intereses adeudados al 01/07/2008: $ 1.319,24.-

SINCHICAY EDELMIRO JULIAN (CUIT 20-07763180-2)

Caducidad Dto. 93/00

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10

Capital adeudado: $ 450,38.-

Intereses adeudados al 02/07/2008: $ 1.384,26.-

Monotributo Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11

Capital adeudado: $ 476,75.-

Intereses adeudados al 02/07/2008: $ 1.319,60.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.
e. 29/08/2008 Nº 8064/08 v. 04/09/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 679/2008

Registro Nº 528/2008

Bs. As., 23/6/2008

VISTO el Expediente Nº 275.586/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/8 del Expediente Nº 275.586/08 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES, la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN, la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS y el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO y Acta que luce a fojas 21/22 del Expediente Nº 275.397/08 agregado a fojas 64 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que se destaca que las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00 son: la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES, la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN, y el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO.

Que a fojas 21/22 del Expediente Nº 275.397/08 agregado a fojas 64 al principal, obra Acta de fecha 9 de mayo de 2008 por medio de la cual la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, manifiesta su voluntad de adherirse al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00.

Que cabe señalar, que mediante Resolución M.T.E.y S.S. Nº 56/08, se amplió la personería gremial del SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, sobre los trabajadores, que se desempeñan en tareas de engrase, lavado y cuidado de vehículos, expendio de combustibles y limpieza de playas de estacionamiento, garages y cocheras en propiedad horizontal y en auxiliares recauchutaje, vulcanización y arreglo en general en gomerías, de la Provincia de SAN LUIS.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION MENDOCINA EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES, la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN, la CAMARA EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE SAN LUIS y el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, que luce a fojas 1/8 del Expediente Nº 275.586/08 y Acta que obra a fojas 21/22 del Expediente Nº 275.397/08 agregado a fojas 64 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 1/8 del Expediente Nº 275.586/08 y Acta que obra a fojas 21/22 del Expediente Nº 275.397/08 agregado a fojas 64 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 275.586/08

Buenos Aires, 26 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 679/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/8 y 21/22 del expediente 275.397/08, agregado como fojas 64 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 528/08.— VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Mendoza, a los 13 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente a la sede del Ministerio de Trabajo Delegación Regional Mendoza; los miembros paritarios signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Regional 327/00; Sres. Federico Ricci, Ernesto Monteverdi, Luis Palomares y el Sr. Octavio Dascaneo, y el Dr. Isabelino Rodríguez y Pompillo Bello en su calidad de asesores por la Asociación Mendocina Expendedores de Naftas y Afines (A.M.E.N.A.), Personería Jurídica Nº 205/43; Ing. José Eduardo Margarit, Alejandro Martín y el Dr. Martín Turcuman por la Cámara de Expendedores de Combustibles y Afines de San Juan (C.E.C.A. San Juan) Personería Jurídica Decreto Nº 4890/G/72; Sres. Gustavo Alberto Santa Cruz, Héctor Vicente Domenella y Jorge Martín Salvador Chada por la Cámara Expendedores de Combustibles de San Luis Personería Jurídica Decreto Nº 1520/75 y los Sres. Escoda José, Menéndez Víctor, Crespin Andrea, Montoya Raúl, Mario Atilio Avila, Cortez Alfredo, Antonucci Carlos, Ricardo Alberto Galdeano y José Morales por el Sindicato Unión Obrera Estaciones de Servicio, Garajes, Playas de Estacionamiento y Gomerías de Cuyo, Personería Gremial Nº 1021. Abierto el acto por ante el Licenciado Gerardo Garrote, a cargo de la Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes luego de varios intercambios de opiniones llegan a un acuerdo, en los siguientes términos:

PRIMERO: Fijar para los trabajadores de la actividad comprendidos en el CCT 327/00 las nuevas escalas salariales que regirán a partir del día 1º de mayo de 2008; 1 de junio de 2008 y 1 de julio de 2008, de acuerdo a la planillas discriminadas (siendo un total de 3 planillas, o sea una por cada mes mencionado) que se anexan a la presente como parte indisoluble del presente acuerdo.

SEGUNDO: Modificar a partir del 1 de mayo de 2008 los porcentuales correspondientes al art. 9 del CCT, adicional por antigüedad, pautándose que a partir de tal fecha se calculará según el siguiente detalle: de 1 a 10 años de 7 antigüedad 1% por año de servicio; de 10 a 20 años de antigüedad el 1,5% por año de servicio; y más de 20 años de antigüedad el 2% por cada año de servicio. El porcentaje se calcula sobra el básico.

Las partes convienen en elevar copia del presente acuerdo a las autoridades que ejercen la Policía del Trabajo en las jurisdicciones provinciales respectivas, a los efectos de la inmediata aplicación del acuerdo y solicitan al funcionario actuante la formal y urgente homologación. Acto seguido los representantes sindicales a través del Sr. José Escoda exponen la necesidad de proceder a realizar la revisión de algunos artículos del Convenio Colectivo de Trabajo, con el objetivo de adecuarlos a la realidad, fundamentalmente la necesidad de realizar una apertura a la escala profesional con el objeto de amparar dentro del Convenio, las nuevas actividades que se desarrollan dentro del espacio físico de las Estaciones de Servicios, asumiendo ambas partes el compromiso recíproco de continuar trabajando en paritarias a fin de recomponer las condiciones laborales de los trabajadores. Oídas que han sido las partes y dado que han acordado nuevas pautas salariales y que se encuentra debidamente acreditada la personería invocada esta Jefatura ordena la inmediata remisión de estas actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA a los efectos de que tramite la pertinente homologación.

Esta Delegación Regional Mendoza hace saber a los representantes de Cámara de Expendedores de Combustibles de San Juan (C.E.C.A. - SAN JUAN), que deberán acreditar la representatividad invocada en el presente acuerdo.

No siendo para más, se cierra el acto a las Quince y treinta horas labrándose la presente que leída y suscripta de conformidad, entregándose copia a los participantes para constancia, por ante mí que certifico.

MODELO DE LIQUIDACION PARA PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIOS

LAVADEROS Y MINIMARKET

VIGENCIA A PARTIR DEL 1/05/08

		0	AÑO DE ANTIGUEDAD				Conformado
CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD	ART.12 15%	ART.12 BIS 10%	M. DE FONDOS	PRESENTISMO	CCT327
ENCARGADO	$ 1.350,00	$ 0,00	$ 202,50	$ 0,00	$ 80,00	$ 100 00	$ 1732,50
OPER. PLAYA	$ 1.261,00	$ 0,00	$ 189,15	$ 0,00	$ 80,00	$ 100,00	$ 1.630,15
OPER. SERV.	$ 1.350,00	$ 0,00	$ 0,06 $	135,00	$ 0,06	$ 100,00	$ 1.585,00
ADMINISTRA	$ 1.360,00	$ 0,00	$ 0,00 $	136,00	$ 80,00	$ 100,00	$ 1.676,00
OPER. MINN	$ 1.236,00	$ 0,00	$ 185,40	$ 0,00	$ 80,00	$ 100,00	$ 1.601,40
OPER. COND	$ 1.301,00	$ 0,00	$ 0,00 $	130,10	$ 0,00	$ 100,00	$ 1.531,10
OPER. GOME	$ 1.360,00	$ 0,00	$ 0,00 $	136,00	$ 0,00	$ 100,00	$ 1.596,00
MANTE.GNC	$ 1.337,00	$ 0,00	$ 0,00 $	133,70	$ 0,00	$ 100,00	$ 1 570,70
OPER. LUBR	$ 1.337,00	$ 0,00	$ 0,00 $	133,70	$ 80,00	$ 100,00	$ 1.650,70

MANEJO DE FONDOS ART. 10 DEL CCT: TODO EL PERSONAL QUE MANEJE FONDOS DE LOS EMPLEADORES PERCIBIRA UN ADICIONAL POR RIESGO DE CAJA DE PESOS OCHENTA, CON INDEPENDENCIA DE LA CATEGORIA DE REVISTA.

ADICIONAL POR ASISTENCIA ART. 11 DEL CCT: TODO TRABAJADOR ENCUADRADO EN EL CCT 327/00 PERCIBIRA UN ADICIONAL DE PESOS CIEN COMO PREMIO A LA ASISTENCIA, INCLUYASE EXPRESAMENTE EN LA JUSTIFICACIONES QUE NO HABILITAN EL DESCUENTO DE TAL PREMIO ADEMAS DE LAS LEGISLADAS EN EL CCT LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD ART. 9 DEL CCT: A PARTIR DE 1/05/08 EL CALCULO DEL ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD SE ESTABLECE SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE: DE 1 A 10

AÑOS 1% POR AÑO DE SERVICIO, POR AÑO EXCEDENTE DE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD Y HASTA 20 AÑOS DE SERVICIO 1,5% POR AÑO DE SERVICIO Y POR CADA AÑO DE SERVICIO EXCEDENTE DE 20 AÑOS, EL 2% POR AÑO, EL PORCENTAJE DETERMINADO SE CALCULA DEL BASICO.

MODELO DE LIQUIDACION PARA PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIOS

LAVADEROS Y MINIMARKET

VIGENCIA A PARTIR DEL 1/06/08

		0	AÑO DE ANTIGUEDAD				Conformado
CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD	ART.12 15%	ART.12 BIS 10%	M. DE FONDOS	PRESENTISMO	CCT 327
ENCARGADO	$ 1.438,32	$ 0,00	$ 215,75	$ 0,00	$ 80,00	$ 100,00	$ 1.834,07
OPER.PLAYA	$ 1.343,50	$ 0,00	$ 201,53	$ 0,00	$ 80,00	$ 100,00	$ 1.725,03
OPER. SERV.	$ 1 438,32	$ 0,00	$ 0,00 $	$ 143,83	$ 0,00	$ 100,00	$ 1.682,15
ADMINISTRA.	$ 1.448,32	$ 0,00	$ 0,00 $	$ 131,69	$ 80,00	$ 100,00	$ 1.760,01
OPER. MINIM	$ 1.316,86	$ 0,00	$ 197,53	$ 0,00	$ 80,00	$ 100,00	$ 1.694,39
OPER. COND	$ 1.386,11	$ 0,00	$ 0,00 $	$ 138,61	$ 0,00	$ 100,00	$ 1.624,72
OPER. GOME	$ 1.448,97	$ 0,00	$ 0,00 $	$ 144,90	$ 0,00	$ 100,00	$ 1.693,87
MANTE.GNC	$ 1.424,47	$ 0,00	$ 0,00 $	$ 142,45	$ 0,00	$ 100,00	$ 1.666,92
OPER. LUBR.	$ 1 424,47	$ 0,00	$ 0,00 $	$ 142,45	$ 80,00	$ 100,00	$ 1.746,92

MANEJO DE FONDOS ART. 10 DEL CCT: TODO EL PERSONAL QUE MANEJE FONDOS DE LOS EMPLEADORES PERCIBIRA UN ADICIONAL POR RIESGO DE CAJA DE PESOS OCHENTA, CO INDEPENDENCIA DE LA CATEGORIA DE REVISTA.

ADICIONAL POR ASISTENCIA ART. 11 DEL CCT: TODO TRABAJADOR ENCUADRADO EN EL CCT 327/00 PERCIBIRA UN ADICIONAL DE PESOS CIEN COMO PREMIO A LA ASISTENCIA, INCLUYASE EXPRESAMENTE EN LA JUSTIFICACIONES QUE NO HABILITAN EL DESCUENTO DE TAL PREMIO ADEMAS DE LAS LEGISLADAS EN EL CCT LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.

MODELO DE LIQUIDACION PARA PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIOS

LAVADEROS Y MINIMARKET

VIGENCIA A PARTIR DEL 1/07/08

		0	AÑO DE ANTIGÜEDAD				conformado
CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD	ART.12 15%	ART.12 BIS 10%	M. DE FONDOS	PRESENTISMO	CCT327
ENCARGADO	$ 1.524,62	$ 0,00	$ 228,69	$ 0,00	$ 95,00	$ 100,00	$ 1.948,31
OPER..PLAYA	$ 1.424,11	$ 0,00	$ 213,62	$ 0,00	$ 95,00	$ 100,00	$ 1.832,73
OPER. SERV	$ 1.524,62	$ 0,00	$ 0,00 $	152,46	$ 0,00	$ 100,00	$ 1 777,08
ADMINISTRA	$ 1.535,22	$ 0,00	$ 0,00 $	153,52	$ 95,00	$ 100,00	$ 1 883,74
OPER. MINIM	$ 1.395,87	$ 0,00	$ 209,38	$ 0,00	$ 95,00	$ 100,00	$ 1.800,25
OPER COLAD	$ 1.469,28	$ 0,00	$ 0,00 $	146,93	$ 0,00	$ 100,00	$ 1.716,20
OPER. DOME.	$ 1.535,91	$ 0,00	$ 0,00 $	153,59	$ 0,00	$ 100,00	$ 1 789,50
MANTE.GNC.	$ 1.509,94	$ 0,00	$ 0,00 $	150,99	$ 0,00	$ 100,00	$ 1.760,93
OPER. LUBR.	$ 1.509,94	$ 0,00	$ 0,00 $	150,99	$ 95,00	$ 100,00	$ 1.855,93

MANEJO DE FONDOS ART 10 DEL CCT: TODO EL PERSONAL QUE MANEJE FONDOS DE LOS EMPLEADORES PERCIBIRA UN ADICIONAL POR MANEJO DE CAJA DE PESOS NOVENTA Y CINCO, CON INDEPENDENCIA DE LA CATEGORIA DE REVISTA.

ADICIONAL POR ASISTENCIA ART. 11 DEL CCT: TODO TRABAJADOR ENCUADRADO EN EL CCT 327/00 PERCIBIRA UN ADICIONAL DE PESOS CIEN COMO PREMIO A LA ASISTENCIA, INCLUYASE EXPRESAMENTE EN LAS JUSTIFICACIONES QUE NO HABILITAN EL DESCUENTO DE TAL PREMIO ADEMAS DE LAS LEGISLADAS EN EL CCT LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.

MODELO DE LIQUIDACION PARA PERSONAL DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES VIGENCIA A PARTIR DEL 1/05/08					
CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD	ASIS.PERF.	MAN. FONDOS	TOTAL
ENC. TURNO	$ 1,489.96		$ 80.00	$ 100.00	1669.96
OPER. PLAYA	$ 1,428.52		$ 80.00	$ 100.00	1608.52
MANTENIM.	$ 1,642.94		$ 80.00	$ 100.00	1822.94
CHOFER GR	$ 1,793.76		$ 80.00	$ 100.00	1973.76
SERENOS	$ 1,402.79		$ 80.00	$ 100.00	1582.79

MANEJO DE FONDOS ART 10 DEL CCT: TODO EL PERSONAL QUE MANEJE FONDOS DE LOS EMPLEADORES PERCIBIRA UN ADICIONAL POR RIESGO DE CAJA DE PESOS OCHENTA, CON INDEPENDENCIA DE LA CATEGORIA DE REVISTA.

PREMIO A LA ASISTENCIA ART. 11 DEL CCT: TODO TRABAJADOR ENCUADRADO EN EL CCT 327/00 PERCIBIRA UN ADICIONAL DE PESOS CIEN COMO PREMIO A LA ASISTENCIA, INCLUYASE EXPRESAMENTE EN LAS JUSTIFICACIONES QUE NO HABILITAN EL DESCUENTO DE TAL PREMIO ADEMAS DE LAS LEGISLADAS EN EL CCT LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD ART. 9 DEL CCT: A PARTIR DE 1/05/08 EL CALCULO DEL ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD SE ESTABLECE SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE: DE 1 A 10 AÑOS 1% POR AÑO DE SERVICIO, POR AÑO EXCEDENTE DE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD Y HASTA 20 AÑOS DE SERVICIO 1,5% POR AÑO DE SERVICIO Y POR CADA AÑO DE SERVICIO EXCEDENTE DE 20 AÑOS EL 2% POR AÑO, EL PORCENTAJE DETERMINADO SE CALCULA DEL BASICO.

MODELO DE LIQUIDACION PARA PERSONAL DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES VIGENCIA A PARTIR DEL 1/06/08					
CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD	ASIS. PERF.	MAN. FONDOS	TOTAL
ENC. TURNO	$ 1,587.44		$ 80.00	$ 100.00	1767.44
OPER. PLAYA	$ 1,521.98		$ 80.00	$ 100.00	1701.98
MANTENIM.	$ 1,750.42		$ 80.00	$ 100.00	1930.42
CHOFER GR	$ 1,911.11		$ 80.00	$ 100.00	2091.11
SERENOS	$ 1,494.56		$ 80.00	$ 100.00	1674.56

MANEJO DE FONDOS ART 10 DEL CCT: TODO EL PERSONAL QUE MANEJE FONDOS DE LOS EMPLEADORES PERCIBIRA UN ADICIONAL POR RIESGO DE CAJA DE PESOS OCHENTA, CON INDEPENDENCIA DE LA CATEGORIA DE REVISTA.

PREMIO A LA ASISTENCIA ART. 11 DEL CCT: TODO TRABAJADOR ENCUADRADO EN EL CCT 327/00 PERCIBIRA UN ADICIONAL DE PESOS CIEN COMO PREMIO A LA ASISTENCIA, INCLUYASE EXPRESAMENTE EN LAS JUSTIFICACIONES QUE NO HABILITAN EL DESCUENTO DE TAL PREMIO ADEMAS DE LAS LEGISLADAS EN EL CCT LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.

MODELO DE LIQUIDACION PARA PERSONAL DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES VIGENCIA A PARTIR DEL 1/07/08					
CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD	ASIS. PERF.	MAN. FONDOS	TOTAL
ENC. TURNO	$ 1,670.99		$ 95.00	$ 100.00	1865.99
OPER. PLAYA	$ 1,602.08		$ 95.00	$ 100.00	1797.08
MANTENIM	$ 1,842.55		$ 95.00	$ 100.00	2037.55
CHOFER GR	$ 2,011.69		$ 95.00	$ 100.00	2206.69
SERENOS	$ 1,573.22		$ 95.00	$ 100.00	1768.22

MANEJO DE FONDOS ART 10 DEL CCT: TODO EL PERSONAL QUE MANEJE FONDOS DE LOS EMPLEADORES PERCIBIRA UN ADICIONAL POR RIESGO DE CAJA DE PESOS NOVENTA Y CINCO, CON INDEPENDENCIA DE LA CATEGORIA DE REVISTA.

PREMIO A LA ASISTENCIA ART. 11 DEL CCT: TODO TRABAJADOR ENCUADRADO EN EL CCT 327/00 PERCIBIRA UN ADICIONAL DE PESOS CIEN COMO PREMIO A LA ASISTENCIA, INCLUYASE EXPRESAMENTE EN LAS JUSTIFICACIONES QUE NO HABILITAN EL DESCUENTO DE TAL PREMIO ADEMAS DE LAS LEGISLADAS EN EL CCT LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.

Expediente Nº 1-217-275397-2008

En la sede del Ministerio de Trabajo delegación San Luis comparecen representando a la Cámara Expendedores de Combustibles y Afines de la provincia de San Luis Personería Jurídica otorgado mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis 1520/75, los Sres. Jorge Martín Salvador Chada (DNI 23947326) Presidente y José Antonio Gianello (DNI 16446503), Secretario, asistidos por los Dres. Jorge Chada y Carlos Rosso, quienes acreditan la representación invocada con copia Estatuto Social y copia Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 17/11/07, constituyendo domicilio legal en Avda. Lafinur 1110 de San Luis Capital y por el Sindicato Unión Obrera Estaciones de Servicio, Garajes, Playas de Estacionamiento y Gomerías de Cuyo, Personería Gremial Nº 1021 - ampliada al ámbito territorial de la provincia de San Luis por resolución Nº 56/2.008, los Sres. Escoda José, Cortez Alfredo, ellos en calidad de Secretario General y Secretario Gremial, respectivamente, con personería acreditada (fs.2/4), asistidos por el Dr. Carlos Guiñazú, constituyendo domicilio legal en Artiga 848 de San Luis Capital. Abierto el acto por ante el Dr. Miguel Cerutti Director Regional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; pone en conocimiento de las partes del contenido de la carta documento CD 909421583 remitida por el señor Jorge Oscar HENRY en carácter de Secretario General de SOESGYPE SAN LUIS, la cual es leída en este acto entregándose copia de la misma y en este acto se le otorga VISTA por el término de tres (3) días, para que produzcan el descargo que corresponda a sus derechos de creerlo pertinente. Acto seguido el representante de la parte sindical, manifiesta que más allá del derecho que oportunamente ejercerá, entiende que atento a la contestación realizada por la Cámara Empresaria a la solicitud para constituir una unidad de negociación colectiva de trabajo que en lo personal tenga aplicación sobre los trabajadores que se desempeñan en tareas de engrase, lavado y cuidados de vehículos, expendio de combustible y limpieza, de playas de estacionamiento, garajes y cocheras en propiedad horizontal y en tareas auxiliares, recauchutaje vulcanización y arreglo general en gomerías de la provincia de San Luis, y en lo territorial su ámbito de actuación sea para la provincia de San Luis, según cartas documento agregada en estos obrados, considera que de mantenerse tal comunicación y si la misma es ratificada en este acto a partir de la fecha se deberá extender el ámbito territorial de la Convención Colectiva Regional Nº 327/2000 aprobada por resolución Nº 147/00, en consecuencia los alcances legales de la misma serán de aplicación en las Provincias de San Juan, Mendoza y San Luis. Acto seguido hace uso de la palabra la representación del sector empresario el Sr. Martín Chada en su carácter de Presidente de la Cámara Expendedores de Combustibles y Afines de la provincia de San Luis, manifiesta que conforme surge del acta Nº 39 de fecha 3 de diciembre de 2007 es voluntad expresa de la Cámara Expendedores de Combustibles y Afines de la provincia de San Luis adherirse al Convenio Colectivo de Trabajo Regional 327/2000, dado que hace 33 años tanto la entidad como la actividad en la Provincia no tienen suscripto ningún convenio colectivo; por lo que deja expresamente aclarado que en el futuro se resolverá en forma conjunta con las Cámaras Empresarias hermanas de San Juan y Mendoza cual será en definitiva la representación sectorial para las próximas negociaciones, sin que ello implique una delegación de facultades ni representación, es decir, esta Cámara Empresaria deberá tener igual cantidad de representantes en la Comisión Paritaria que las demás firmantes del convenio y en su conjunto sumarán la representación empresaria la que deberá igualarse por parte del sector sindical; dejando constancia que la representación de la cámara será ejercida por el Sr. GUSTAVO ALBERTO SANTA CRUZ (D.N.I. 13.546.218); HECTOR VICENTE DOMENELLA (D.N.I. 13.602.598) y JORGE MARTIN SALVADOR CHADA (D.N.I. 23.947.326) quienes constituyen domicilio legal en la sede de la Cámara, sito en Avda. Lafinur 1110 de San Luis. En este estado las partes en forma conjunta, y sin más tramite, solicitan que se eleven las presentes actuaciones al ámbito de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para que proceda a homologar la presente adhesión, a los efectos de que las relaciones laborales de los trabajadores y empresarios de la actividad de Estaciones de Servicios y Afines de la provincia de San Luis queden incorporados al régimen establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Regional 327/00 a partir del 01/05/08, adjuntándose copia de la Convención Colectiva. En este estado el funcionario actuante previa lectura del Acta y conformidad de las partes da por finalizado el acto, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis a los 9 días del mes de mayo de 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 680/2008

Registro Nº 525/2008

Bs. As., 23/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.260.731/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 169/174 del Expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo salarial y sus pertinentes escalas, celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS) y la Empresa

SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75 que rige la actividad metalúrgica, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo a consideración las partes pactan modificar las escalas de remuneraciones y sueldos básicos aplicables a la industria siderúrgica respecto de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75 en cada caso indicadas en los Anexos I y II acompañados, a partir del 1° de abril de 2008 y 1° de agosto de 2008 respectivamente.

Que asimismo, convienen el pago de una suma no remunerativa por única vez en concepto de gratificación extraordinaria, a abonar en el monto, la forma y modalidad allí establecida.

Que las partes signatarias han ratificado a foja 175/176 el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que resulta abstracto el tratamiento de las impugnaciones contra los actos administrativos que dispusieran la conciliación obligatoria deducidas en autos, habida cuenta que las partes han arribado con posterioridad a un acuerdo, que han ratificado por ante la Autoridad Administrativa, tal como surge de las constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la representación empresaria signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surge de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS) y la Empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75 que rige la actividad metalúrgica, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 169/174 del Expediente 1.260.731/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 169/174 del Expediente Nº 1.260.731/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.260.731/08

Buenos Aires, 26 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 680/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 169/174 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 525/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio del año 2008, siendo las 16 horas, se reúnen: por una parte, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), representada en este acto por los Señores Antonio CALÓ, Secretario General; Juan BELEN, Secretario Adjunto; Antonio CATTANEO, Secretario de Organización; Naldo BRUNELLI, Secretario Administrativo; Raúl TORRES, Tesorero; Carlos GDANSKY, Protesorero; Gerardo CHARADIA, Secretario de Asistencia Social; Enrique SALINAS, Secretario de Prensa; Francisco GUTIERREZ, Secretario Internacional; Eugenio BLANCO, Secretario de Actas; Angel RECÚPERO, Secretario de Estadística, asistidos por el Sr. Alejandro BIONDI y el Dr. Tomás CALVO, por otra parte, y los señores Godofredo DELEONARDIS, Jorge N. VIDELA, Carlos CONTINO , y Alberto MUSCOLINO, en representación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS), asistidos por el Dr. Julio Caballero; y por otra, SIDERCA S.A.I.C., representada por el Dr. Julio Caballero, todas en conjunto denominadas Las Partes, y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado al cabo de largas deliberaciones:

1. SALARIOS BASICOS DE CONVENIO:

(a) Establecer, con vigencia a partir del 01/04/2008, el valor de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica, respecto de las categorías del CCT 260/75 en cada caso indicadas, en las sumas que se exponen en el Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

(b) Establecer, con vigencia a partir del 01/08/2008, el valor de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica, respecto de las categorías del CCT 260/75 en cada caso indicadas, en las sumas que se exponen en el Anexo II que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

Las Partes se comprometen a presentar por ante la autoridad de aplicación la versión definitiva de las escalas salariales, dentro de los tres (3) días de la firma del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, dentro del plazo de tres (3) días de presentadas las planillas respectivas, podrán expedirse respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias numéricas que pudieran haberse deslizado. Vencidos los plazos precedentemente indicados, sin que medien observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas incluidas en los Anexos I y II.

2. VIGENCIA Y PAZ SOCIAL

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde 1º del mes de abril de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009, y que durante el período en cuestión no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas con el contenido del presente.

3. ABSORCION

Los valores de los salarios básicos producto del presente acuerdo, obrantes en los Anexos I y II, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes otorgados por las empresas a cuenta de futuros aumentos con posterioridad al 16 de octubre de 2007.

4. GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ

Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, las empresas representadas por el CIS, por un lado, y Siderca SAIC, por otro, abonarán al personal comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º, Ley 24.241), por la suma de seiscientos ($600) pesos.

La suma antedicha se abonará en tres (3) cuotas de doscientos pesos ($ 200) cada una, en las siguientes fechas: la primera, junto con los haberes de la segunda quincena de agosto de 2008; la segunda, junto con los haberes de la primera quincena de noviembre de 2008, y la tercera junto con los haberes de la segunda quincena de enero de 2009. Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación "Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo de fecha 05-06-08" (en forma completa o abreviada), con la identificación del número de cuota respectiva.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción del ingreso de un aporte a cargo de los trabajadores y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social OSUOMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la Ley 23.660) calculados sobre el importe pagado, sin que ello implique alterar su naturaleza.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

5. BASE DE CALCULO DE LA PROXIMA NEGOCIACION SALARIAL

Las Partes han acordado que, al solo efecto de ser utilizada como base de cálculo de la próxima negociación salarial a iniciarse en el mes de abril de 2009, tomarán como referencia los valores que se consignan en el Anexo denominado Base de Cálculo que también se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

6. NEGOCIACION A NIVEL DE ESTABLECIMIENTO.

Las Partes convienen que la aplicación del presente acuerdo a nivel de cada empresa se discutirá con las respectivas seccionales de la UOMRA. A fin de que el proceso negocial a nivel de las distintas empresas y/o establecimientos alcance su plenitud, se fija un plazo de hasta ciento ochenta (180) días hábiles dentro del cual se elevarán a conocimiento del Ministerio de Trabajo los acuerdos que se hubieran alcanzado en cada caso.

7. HOMOLOGACION

Las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo y sus anexos, una vez vencido el plazo establecido en el punto 1.

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BASICOS DEL CCT 260/75, VIGENTE A PARTIR DEL 01/04/2008
APLICABLES A LA INDUSTRIA SIDERURGICA
UOM-CIS-SIDERCA

CATEGORIAS CONVENCIONALES	AREA		SALARIO BASICO Valor Horario Vigente 1º de Abril 2008		
			1º de Abril 2008		
Operario	Oper. / Mantenimiento		$ 6,89		
Operario Calificado	Operación		$ 7,44		
Operario Especializado	Operación		$ 8,61		
Operario Espec. Múltiple	Operación		$ 9,13		
Operador D	Operación		$ 9,51		
Operador C	Operación		$ 9,74		
Operador B	Operación		$ 9,98		
Operador A	Operación		$ 10,25		
Ayudante	Mantenimiento		$ 7,44		
Medio Oficial	Mantenimiento		$ 8,05		
Oficial	Mantenimiento		$ 9,51		
Oficial Múltiple	Mantenimiento		$ 10,25		

			Valor Mensual Vigente 1° de abril 2008		
			1° de Abril 2008		
B 1° Técnico de primera	Técnicos		$ 1.323,52		
B 2° Técnico de segunda	Técnicos		$ 1.468,87		
B 3° Técnico de tercera	Técnicos		$ 1.569,83		
B 4° Técnico de cuarta	Técnicos		$ 1.780,71		
B 5° Técnico de quinta	Técnicos		$ 1.852,55		
B 6° Técnico de sexta	Técnicos		$ 2.028,62		
A 1° Administrativo de primera	Administrativo		$ 1.323,52		
A 2° Administrativo de segunda	Administrativo		$ 1.468,87		
A 3° Administrativo de tercera	Administrativo		$ 1.696,32		
A 4° Administrativo de cuarta	Administrativo		$ 1.852,55		
C 1° Auxiliares y maestranza de 1°	Auxiliares y Maestranza		$ 1.291,44		
C 2° Auxiliares y maestranza de 2°	Auxiliares y Maestranza		$ 1.405,29		
C 3° Auxiliares y maestranza de 3°	Auxiliares y Maestranza		$ 1.599,40		

ANEXO II

ESCALA DE SALARIOS BASICOS DEL CCT 260/75, VIGENTE A PARTIR DEL 01/08/2008
APLICABLES A LA INDUSTRIA SIDERURGICA
UOM-CIS-SIDERCA

CATEGORIAS CONVENCIONALES	AREA		SALARIO BASICO Valor Horario Vigente 1° de Agosto 2008		
				1° de Agosto 2008	
Operario	Oper. / Mantenimiento			$ 8,00	
Operario Calificado	Operación			$ 8,36	
Operario Especializado	Operación			$ 9,66	
Operario Espec. Múltiple	Operación			$ 10,25	
Operador D	Operación			$ 10,68	
Operador C	Operación			$ 10,93	
Operador B	Operación			$ 11,20	
Operador A	Operación			$ 11,51	
Ayudante	Mantenimiento			$ 8,36	
Medio Oficial	Mantenimiento			$ 9,04	
Oficial	Mantenimiento			$ 10,68	
Oficial Múltiple	Mantenimiento			$ 11,51	

			Valor Mensual Vigente 1° de Agosto 2008		
				1° de Agosto 2008	
B 1° Técnico de primera	Técnicos			$ 1.486,05	
B 2° Técnico de segunda	Técnicos			$ 1.649,25	
B 3° Técnico de tercera	Técnicos			$ 1.762,61	
B 4° Técnico de cuarta	Técnicos			$ 1.999,40	
B 5° Técnico de quinta	Técnicos			$ 2.080,05	
B 6° Técnico de sexta	Técnicos			$ 2.277,75	
A 1° Administrativo de primera	Administrativo			$ 1.486,05	
A 2° Administrativo de segunda	Administrativo			$ 1.649,25	
A 3° Administrativo de tercera	Administrativo			$ 1.904,64	
A 4° Administrativo de cuarta	Administrativo			$ 2.080,05	
C 1° Auxiliares y maestranza de 1°	Auxiliares y Maestranza			$ 1.450,04	
C 2° Auxiliares y maestranza de 2°	Auxiliares y Maestranza			$ 1.577,87	
C 3° Auxiliares y maestranza de 3°	Auxiliares y Maestranza			$ 1.795,81	

ANEXO – BASE DE CALCULO

EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA
UOM-CIS-SIDERCA

CATEGORIAS CONVENCIONALES	AREA		SALARIO BASICO Valor Horario		
					"BASE DE CALCULO"
Operario	Oper. / Mantenimiento				$ 8,00
Operario Calificado	Operación				$ 8,65
Operario Especializado	Operación				$ 10,00
Operario Espec. Múltiple	Operación				$ 10,61
Operador D	Operación				$ 11,05
Operador C	Operación				$ 11,31
Operador B	Operación				$ 11,59
Operador A	Operación				$ 11,91
Ayudante	Mantenimiento				$ 8,65
Medio Oficial	Mantenimiento				$ 9,35
Oficial	Mantenimiento				$ 11,05
Oficial Múltiple	Mantenimiento				$ 11,91

			Valor Mensual		
B 1° Técnico de primera	Técnicos				$ 1.537,72
B 2° Técnico de segunda	Técnicos				$ 1.706,59
B 3° Técnico de tercera	Técnicos				$ 1.823,89
B 4° Técnico de cuarta	Técnicos				$ 2.068,91
B 5° Técnico de quinta	Técnicos				$ 2.152,37
B 6° Técnico de sexta	Técnicos				$ 2.356,93
A 1° Administrativo de primera	Administrativo				$ 1.537,72
A 2° Administrativo de segunda	Administrativo				$ 1.706,59
A 3° Administrativo de tercera	Administrativo				$ 1.970,86
A 4° Administrativo de cuarta	Administrativo				$ 2.152,37
C 1° Auxiliares y maestranza de 1°	Auxiliares y Maestranza				$ 1.500,45
C 2° Auxiliares y maestranza de 2°	Auxiliares y Maestranza				$ 1.632,72
C 3° Auxiliares y maestranza de 3°	Auxiliares y Maestranza				$ 1.858,25

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 685/2008

Registro Nº 529/2008

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el Expediente Nº 248.072/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (to. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 87 y 118 del Expediente N9 248.072/05 y a fojas 1/2 del expediente Nº 253.435/08 agregado como foja 122 a los autos principales, obran actas y las escalas salariales pertenecientes al Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA, glosado a fojas 25/42 y conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Convenio se encuentra debidamente homologado según Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 188, de fecha 24 de septiembre de 2007, obrante a fojas 94/96 de autos y registrado bajo el número 514/07.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo sujeto a homologación se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos las escalas salariales de autos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologadas las escalas salariales y actas obrantes a fojas 87 y 118 del Expediente N° 248.072/05 y a fojas 1/2 del expediente N° 253.435/08 agregado como foja 122 a los autos principales, pertenecientes al Convenio Colectivo de Trabajo nº 514/07, celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre las actas y escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 514/07, obrantes a fojas 87 y 118 del Expediente Nº 248.072/05 y a fojas 1/2 del expediente Nº 253.435/08 agregado como foja 122 a los autos principales.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 514/07.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 514/07 y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 248.072/05

Buenos Aires, 26 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 685/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 87 y 118 del expediente 248.072/05 y a fojas 1/2 del expediente 253.435/08 agregado como fojas 122, quedando registrado con el N° 529/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 248.072/05

ANEXO I

ESCALA SALARIAL

		10%			20%			30%	
	ABRIL ‘07	MAYO ‘07	JUNIO ‘07	JULIO ‘07	AGOSTO ‘07	SEPT. ‘07	OCT. ‘07	NOV. ‘07	DIC. ‘07
Oficial Especializado	6,50	7,15	7,15	7,15	7,80	7,80	7,80	8,45	8,45
Oficial	6,00	6,60	6,60	6,60	7,20	7,20	7,20	7,80	7,80
Práctico de varadero	6,00	6,60	6,60	6,60	7,20	7,20	7,20	7,80	7,80
Medio oficial	5,00	5,50	5,50	5,50	6,00	6,00	6,00	6,50	6,50
Raschin	5,00	5,50	5,50	5,50	6,00	6,00	6,00	6,50	6,50
Ayudante	4,50	4,95	4,95	4,95	5,40	5,40	5,40	5,85	5,85
Peón	4,00	4,40	4,40	4,40	4,80	4,80	4,80	5,20	5,20

EXPTE. N° 248.072/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los VEINTIUN días del mes de noviembre del año dos mil siete, siendo las 17.45 horas, comparece en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación del SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA el Sr. Juan Antonio SPERONI, en su carácter de Secretario Adjunto,

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, la representación sindical en el carácter invocado, conforme las facultades del Estatuto que en este acto exhibe y le es devuelto viene a ratificar las escalas salariales obrantes a foja 87de los presentes actuados, en cumplimiento de lo ordenado por Dictamen de fecha 5 de noviembre de 2007, reiterando su solicitud de homologación una vez ratificada por el sector empresario las referidas escalas. No siendo para más se cierra el acto a las 18, labrándose la presente, que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

EXPEDIENTE N° 1-216-253435-2008

///Mar del Plata, a las 30 días del mes de abril del año 2008, siendo las 11 hs. se presentan ante mí Dra. María Florencia Méndez, Agente de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por la parte GREMIAL SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.A.O.N.S.I.N.R.A.), los Sres. Walter Castro DNI 14566814, Secretario Gremial, Arístides Vega DNI 13603896, Vocal de la Comisión Directiva y Héctor Miguel Véliz DNI 4854817, Secretario de Acción Social, y por la parte EMPRESARIA la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA (C.I.N), representada por los Sres. José Ramón Garrido DNI 93719248, Presidente y el Sr. Domingo José Contessi DNI 20734902, Secretario y con la asistencia letrada del Dr Claudio Adrián Kornisiuk, quienes se encuentran debidamente acreditados en el expediente N° 1-216-248.072/05 en el que se homologó el CCT 514/07 y al que refieren las presentes actuaciones.

Declarado abierto el acto ambas partes suscriben ante mí una nueva escala salarial correspondiente al CCT 514/07, que se adjunta en este acto, solicitando las mismas su homologacion por ante este organimso. No siendo para más previa lectura y ratificacion de las partes se da por terminado el acto a las 11:30.-

EXPTE. N° 248.072/05

ANEXO I

Escala salarial vigente CCT 514/07 (según Acuerdo Abril 2008)

		10%	15%		20%	25%				
Categoría	dic-07	abr-08	may-08	jun-08	jul-08	ago-08	sep-08	oct-08	nov-08	dic-08
Oficial Especializado	8,45	9,30	9,72	9,72	10,14	10,56	10,56	10,56	10,56	10,56
Oficial	7,80	8,58	8,97	8,97	9,36	9,75	9,75	9,75	9,75	9,75
Práctico de varadero	7,80	8,58	8,97	8,97	9,36	9,75	9,75	9,75	9,75	9,75
Medio oficial	6,50	7,15	7,48	7,48	7,80	8,13	8,13	8,13	8,13	8,13
Raschin	6,50	7,15	7,48	7,48	7,80	8,13	8,13	8,13	8,13	8,13
Ayudante	5,85	6,44	6,73	6,73	7,02	7,31	7,31	7,31	7,31	7,31
Peón	5,20	5,72	5,98	5,98	6,24	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 687/2008

Registro Nº 522/2008

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.246.778/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/23 del Expediente Nº 1.264.778/08, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SAN FERNANDO, TIGRE, VICTORIA Y ESCOBAR, la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte sindical, y la empresa COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convinieron el pago de un incremento salarial para los trabajadores que se desempeñan en la empresa firmante, calculados sobre los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/94 según anexo de fojas 19/20.

Que en cuanto a la vigencia será desde marzo de 2008 hasta febrero de 2009.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SAN FERNANDO, TIGRE, VICTORIA Y ESCOBAR, la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte sindical, y la empresa COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 19/23 del Expediente Nº 1.264.778/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 19/23 del Expediente Nº 1.264.778/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.246.778/08

Buenos Aires, 26 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 687/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/23 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 522/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

	VALORES ACTUALES (FEBRERO 2008)
CATEG.	BASICO
1	1,295.00
2	1,319.00
3	1,324.00
4	1,326.00
5	1,332.00
6	1,345.00
7	1,349.00
8	1,358.00
9	1,361.00

	A PARTIR DEL 01/03/08
CATEG.	BASICO
1	1,424.50
2	1,450.90
3	1,456.40
4	1,458.60
5	1,465.20
6	1,479.50
7	1,483.90
8	1,493.80
9	1,497.10

	A PARTIR DEL 01/07/08
CATEG.	BASICO
1	1,517.09
2	1,545.21
3	1,551.07
4	1,553.41
5	1,560.44
6	1,575.67
7	1,580.35
8	1,590.90
9	1,594.41

	A PARTIR DEL 01/10/08	
CATEG.	BASICO	SUMA FIJA NO REMUN.
1	1,517.09	100.00
2	1,545.21	100.00
3	1,551.07	100.00
4	1,553.41	100.00
5	1,560.44	100.00
6	1,575.67	100.00
7	1,580.35	100.00
8	1,590.90	100.00
9	1,594.41	100.00

	A PARTIR DEL 01/01/09
CATEG.	BASICO
1	1,617.09
2	1,645.21
3	1,651.07
4	1,653.41
5	1,660.44
6	1,675.67
7	1,680.35
8	1,690.90
9	1,694.41

ANEXO II

PLUS S/D (SABADOS DESP. DE LAS 13.00 HS. Y DOMINGOS)			
AÑOS DE ANTIGÜEDAD	CANTIDAD DE HORAS		
	+ 00,00 A 2,00	+ 2,00 A 5,00	+ 5,00 A 8,00
MENOS DE 1	$22.50	$30.00	$73.00
+ 1 A 5	$22.50	$30.75	$74.75
+ 5 A 10	$22.50	$32.25	$77.75
+10 A 15	$22.50	$33.75	$81.00
+15 A 20	$22.50	$35.75	$84.75
+20 A 25	$22.50	$37.75	$89.00
+ 25	$22.50	$40.25	$94.25

Expediente Nro. 1.264.778/08

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de abril del año dos mil ocho, siendo las 16,30 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante el Director de Negociación Colectiva, Licenciado Adrián CANETO, asistido por el señor Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2, lo hacen por la FEDERACION OBREROS EMPLEADOS DE PANADERIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FOEPBA), los señores: Abel FRUTOS; en calidad de Secretario General; conjuntamente con los Delgados señores: Gustavo Alejandro GONZALEZ (MI 26.522.204); Patricio Alberto CARABAJAL (Mi 27.566.771) y Ramón Ernesto GONZALEZ (MI 17.518.463), y Francisco Julio César ROLDAN (MI 13.011.944), en su carácter de Secretario Adjunto, Carlos LINARES en calidad de Secretario Tesorero, José Gerardo WETZEL (DNI 16.429.986), en su carácter de Secretario Gremial; y Jorge MUÑOZ (DNI 13.363.258), en su carácter de Vocal Titular por el SINDICATO DE SAN FERNANDO; TIGRE y ESCOBAR, todos ellos presentados en autos, con el patrocinio letrado de la Dra. Brenda Paola ESCOBAR ALVAREZ (Tª 71 Fª 3, CPACF), por una parte y, por la Compañía de Alimento FARGO S.A., lo hace el señor Fernando Esteban DEVESA (MI 12.342.870), en calidad de apoderado, adjuntando copia de poder a estas actuaciones; asistido por los Dres. Wenceslao GALLI y Armando Enrique MIGUEL (Tº 29 Fº 644 CSJN), todos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes de común acuerdo manifiestan:

Cláusula Primera: Las partes han llegado al siguiente Acuerdo Salarial para el período marzo de 2008 hasta febrero de 2009 inclusive, conforme el cuadro que se anexa en el día de la fecha como “Anexo I”. En tal sentido, las partes manifiestan que el referido Acuerdo contempla un incremento salarial sobre los salarios básicos del C.C.T. Nº 231/94 ANEXO de un 10% (diez por ciento) para el período de marzo de 2008 hasta junio de 2008, de un 6.5% (seis coma cinco por ciento) para el período julio de 2008 hasta septiembre de 2008 inclusive; y de una suma fija no remunerativa de PESOS CIEN ($ 100) para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008, importe que se agregará a los salarios básicos de convenio a partir de enero de 2009.

Cláusula Segunda: Las partes acuerdan que para los días sábados después de las 13.00 hs. y los días domingos, y teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo por equipos efectuado en la Planta Pacheco, se abonará una suma fija conforme los valores que surgen del cuadro identificado como “Anexo II”. Asimismo, las partes dejan expresamente establecido que los valores acordados en esta tabla se incrementarán en la misma proporción que lo hagan los salarios básicos del C.C.T. Nº 231/94 ANEXO. En la columna primera que contempla que trabajando hasta dos horas entre las 13.00 hs del sábado y las 24.00 hs del domingo las partes han acordado que al citado personal se le reconocerá una suma fija de PESOS VEINTIDOS CON CINCUENTA ($ 22.50) sin contemplar diferencial alguno.

Cláusula Tercera: Las partes acuerdan un incremento que regirá a partir del mes de Marzo de 2008 sobre el premio denominado “Presencia Diaria”, el cual pasará de PESOS DOS CON CINCUENTA ($ 2,50) a PESOS CUATRO ($ 4.00) para las categorías 1 a 4; y de PESOS TRES ($ 3.00) a PESOS CUATRO CON CINCUENTA ($ 4.50) para las categorías 5 a 9.

Cláusula Cuarta: Las partes de común acuerdo solicitan a la Autoridad de Aplicación se proceda a la homologación del presente acuerdo salarial.

Siendo las 20:30 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, de conformidad previa lectura y ratificación ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 692/2008

Registro N° 537/2008

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el Expediente N° 1.261.714/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/42 del Expediente N° 1.261.714/08 obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, y la empresa LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para el personal de la empleadora, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, que se desempeñe en el establecimiento aceitero sito en el complejo industrial portuario de la ruta provincial 21, kilómetro 16, de General Lagos, Provincia de Santa Fe, conforme los detalles allí impuestos, y con entrada en vigencia a partir del 1 de abril de 2008.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las Entidades Sindicales firmantes, emergentes de sus Personerías Gremiales, encontrando como antecedente el Acuerdo homologado mediante Resolución S.T. N° 714/07, de fecha 17 de julio de 2007, dictada por ante Expediente N° 1.189.361/06.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), como así la representación invocada por los presentantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se evaluará la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el Artículo 245 de la Ley 20.744.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, y la empresa LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 37/42 del Expediente N° 1.261.714/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (Lo. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 37/42 del Expediente N° 1.261.714/08.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales contenidas en el Acuerdo que por el presente se homologa, ello de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2004), y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.261.714/08

Buenos Aires, 30 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 692/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 37/42 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 537/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. N° 1.261.714/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de 2008, siendo las 12.30 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefe del Dto. de Relaciones Laborales N° 1, por una parte la empresa LDC Argentina SA, con domicilio en Olga Cossettini 240, piso 2do., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por la Lic. María Fernanda DURAN y el Dr. Julio Javier LOPOCO en su caracteres de miembros de Comisión Negociadora, conforme documentación que acompañan por una parte; y por la otra la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS con domicilio en Piedras 77, piso 5to., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Ramón RATTO, miembro de la Comisión Negociadora según constancias de autos, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, manteniendo domicilio constituido en Piedras 77 Piso 5 “B” CABA el Sr. Adrián DAVALOS, el Sr. Mario SANCHEZ, y el Sr. Daniel YOFRA miembros de Comisión Negociadora y los dos últimos además como delegados del personal, con la asistencia letrada de los Dres. Horacio y Carlos ZAMBONI.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, las representaciones del sector empresario y sindical manifiestan que han arribado a un acuerdo que modifica las pautas salariales oportunamente suscriptas entre las mismas partes y que fueran homologadas por Resolución ST N° 714/07 de fecha 17 de julio de 2007, acuerdo registrado bajo el N° 822/07, y con los mismos alcances a saber:

PRIMERA:

El presente Acuerdo regirá exclusivamente para el personal de LDC Argentina S.A. comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 420/2005 que se desempeñe en el establecimiento aceitero sito en el complejo industrial portuario de ruta provincial 21, kilómetro 16, de Gral. Lagos, Provincia de Santa Fe, y que preste servicios en las categorías que se indican en la cláusula Quinta. El presente convenio no innova respecto de la situación del personal que en el citado complejo industrial portuario se encuentre comprendido al presente en otras actividades.

SEGUNDA:

Se establece un incremento en el importe mensual bruto del concepto “A cuenta de futuros aumentos” (que se liquida en código 1220 en los recibos de pago de haberes al personal comprendido en el presente Acuerdo) de quinientos pesos ($ 500.-) a ser liquidado a partir del 1 de abril de 2008.

TERCERA:

Para el personal comprendido en este Acuerdo, que trabaje en turnos rotativos, el importe del “Adicional Turno Rotativo” (que se liquida bajo código Nro. 1121 en los recibos de pago de haberes), se establece en el importe mensual bruto de $ 400.- (pesos cuatrocientos) a ser liquidado a partir del 1 de abril de 2008.

Los importes indicados precedentemente no resultan acumulativos entre sí, y se liquidarán en proporción al tiempo trabajado en esa modalidad horaria en que se devenguen salarios (licencia por enfermedad, licencias especiales pagas, etc.).

El personal que por cualquier motivo (excepto paradas que no excedan de treinta días), dejare de trabajar en turno rotativo, cesará automáticamente de percibir el citado adicional.

Las sumas resultantes por este concepto o modalidad de trabajo serán imputables a las que puedan establecerse por disposición oficial (ley, decreto, resolución, etc.), o las que se establezcan en el convenio colectivo de trabajo de la actividad aceitera.

CUARTA:

A partir del 1° de abril de 2008 la empresa discontinuará el pago del rubro denominado Concepto Adicional Ley 26.341 (que se liquida con el código 2830), incorporando su importe —que se unificará en la suma de $ 122— al rubro 'A cuenta de futuros aumentos' (Código 1220).

Manifiestan ambas partes que la empresa ya ha cumplimentado anticipadamente la incorporación de tal rubro como remunerativo.

Se aclara asimismo que la empresa ya abonaba por este concepto como rubro remunerativo a su personal, un importe que oscilaba entre $ 84 a $ 122,

QUINTA

En razón de las nuevas condiciones salariales pactadas en el presente, la nueva escala salarial aplicable a los trabajadores comprendidos en este acuerdo resulta la siguiente

Categorías	Básico	Código 1220 'a cuenta de futuros aumentos'
Categ. A	$ 1118.-	$ 1271.-
Categ. B	$ 1200.-	$ 1336-
Categ. C	$ 1328.-	$ 1407-
Categ. D	$ 1468-	$ 1486.-

A los efectos pertinentes se acompaña escala salarial aplicable hasta el inicio de vigencia del presente, dejando constancia ambas partes que con motivo del incremento de las escalas del CCT de la actividad correspondientes al año 2007, el básico aplicable en la empresa ha absorbido parte del rubro A cuenta de fututos aumentos, según el siguiente detalle:

Categorías	Básico	Código 1220 'a cuenta de futuros aumentos'
Categ. A	$ 1118.-	$ 649.-
Categ. B	$ 1200.-	$ 714-
Categ. C	$ 1328.-	$ 785-
Categ. D	$ 1468-	$ 864.-

SEXTA

El concepto "A cuenta de futuros aumentos" se liquidará en proporción al tiempo efectivamente trabajado en el período mensual respectivo. A los fines de determinar el valor horario de dicho rubro, se dividirá el importe mensual correspondiente por el divisor 200.

SEPTIMA: Adicional por turno noche.

Al personal comprendido en este Acuerdo que trabaje en turnos rotativos, cuando le corresponda la liquidación del adicional previsto en el artículo 11 del CCT 420/05, el mismo se le liquidará sobre el jornal básico y el valor horario correspondiente al concepto "A cuenta de futuros aumentos". En todo lo demás, resultarán de aplicación respecto de este beneficio las condiciones, limitaciones, imputaciones y demás disposiciones contenidas en el citado artículo 11 del CCT 420/05.

OCTAVA: Adicional por Antigüedad.

Al personal comprendido en este Acuerdo el adicional por antigüedad previsto en el artículo 28 del CCT 420/05 se le liquidará sobre el jornal básico y el valor horario correspondiente al rubro "A cuenta de futuros aumentos", en las demás condiciones previstas en dicha cláusula del convenio colectivo precitado.

NOVENA:

Los nuevos importes remunerativos establecidos de resultas del presente Acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento salarial u otorgamiento de suma no remunerativa que se disponga por disposiciones oficiales (ley, decreto, resolución, etc.) o en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 420/05 y/o el que en el futuro lo sustituya o reemplace, cualquiera sea la fecha en que tales mejoras se otorguen.

La absorción precitada podrá ser dispuesta por la Empresa ante cualquier nuevo incremento de ingresos de los trabajadores (remunerativos o no) que resulte de disposición oficial o convencional, con prescindencia de no haberse efectuado la absorción en oportunidades anteriores.

DECIMA:

Las partes ratifican el mutuo propósito de preservar el mantenimiento de relaciones laborales armoniosas, así como de evitar todo tipo de conflicto, y se comprometen a buscar soluciones a cualquier diferencia que entre ellas pudiera plantearse, a través de métodos de diálogo y conciliación hasta agotar todas las alternativas existentes o posibles. Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social durante la vigencia del presente.

DECIMA PRIMERA:

El presente Acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de abril de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009.

DECIMA SEGUNDA:

En el marco de relaciones armónicas y mantenimiento de la paz social, las Partes conservarán la comisión salarial permanente a efectos de tratar la evolución salarial de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo. En tal mesa de negociación la parte empresaria requiere se trate su petición de trabajar los días 25 de diciembre y 1 de enero considerándolo a todos los efectos como un día feriado nacional.

DECIMA TERCERA:

Las Partes solicitan del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente.

Con lo que siendo las 17.30, se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 695/2008

Registro Nº 540/2008

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.179.535/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.267.622/08 (agregado como fojas 152 al principal) obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 532/08, por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, con la CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, ello conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 532/08, suscripto por idénticos actores negociales, fue homologado oportunamente por esta Autoridad Administrativa mediante Resolución S.T. Nº 466/08, de fecha 29 de abril de 2008, reemplazando el mismo al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 404/05.

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 532/08, con vigencia a partir del 01 de abril de 2008, y conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo referido se corresponde con la actividad de la representación empresarial signataria, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados, ratificando en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 532/08, por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, con la CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.267.622/08 (agregado como fojas 152 al principal), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 dei Expediente Nº 1.267.622/08 (agregado como fojas 152 al principal).

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítanse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 2004), respecto a las escalas salariales del Acuerdo que por la presente se homologa, como así de las previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 532/08, obrante a fojas 2/40 del Expediente Nº 1.220.646/07 (agregado al principal como fojas 35).

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo que por la presente se homologa, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.179.535/06

Buenos Aires, 30 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 695/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.267.622/08, agregado como fojas 152 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 540/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril del año 2008, los miembros integrantes de la Comisión Negociadora de la Rama Depósitos de Papel, Conversión, Rolleros y Libritos de Papel para Armado de Cigarrillo, señores Blas Juan ALARI, José Ramón LUQUE, Alberto PORTO, Joaquín H. DIAZ, Mártires CUBILLA y Francisco V. ROMERO, en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, con domicilio en Lima 921, y los señores Rodolfo PEREIRA, Ivana PONTONI, Carlos FRATTOLILLO, Omar RUGORA y Humberto A. ALI, en representación de la Cámara Argentina del Papel y Afines, con domicilio, en Carlos Calvo 1247, partes suscribientes del texto convencional que renueva al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 404/05, cuya homologación se tramita por Expediente Nº 1.179.535/06 ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones del Trabajo Nº 3, bajo la Presidencia de la Secretaria de Relaciones Laborales Dra. Verónica M. VIDAL (en adelante, "el convenio colectivo de trabajo"), en el marco del mismo, acuerdan:

1) El personal comprendido en el CCT 404/05 percibirá una suma no remunerativa de Pesos SEISCIENTOS ($ 600.-) a liquidar en dos pagos de Pesos TRESCIENTOS ($ 300.-) cada uno, los que se harán efectivos con el pago de los haberes de los meses de Abril y Julio de 2008, respectivamente.

2) Incrementar a partir del 1º de Abril de 2008, en un 10% (DIEZ POR CIENTO) los salarios vigentes a Diciembre de 2007; y a partir del 1º de Julio de 2008, un 13% (TRECE POR CIENTO) sobre los salarios de Junio de 2008; lo que da como resultante, las Escalas de Salarios Profesionales, anexas al presente acuerdo.

3) Incrementar, con la misma modalidad de la cláusula anterior, los montos de los Artículos 64º (Título Técnico); Artículo 66º (Viático por comida); Artículo 68º (Subsidio Jubilatorio) y tope del Artículo 71º (Aporte Solidario).

4) El contenido del presente acuerdo, es de aplicación a partir de fecha; no obstante el plazo que irrogue su homologación; que las partes solicitan a la autoridad laboral de aplicación, en este acto.

5) Las empresas encuadradas en el convenio colectivo de trabajo, que no cumplieran el compromiso asumido en la cláusula anterior; abonarán a la homologación del presente, el retroactivo que correspondiera por la aplicación de sus cláusulas, en un solo pago, a efectivizarse en conjunto, con el pago del haber posterior al acto de homologación, más un 10% (DIEZ POR CIENTO) de recargo por cada mes transcurrido entre éste y la firma del presente.

6) En relación a las sumas otorgadas en forma unilateral por las empresas, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, éstas estarán sujetas a las condiciones de liquidación en que fueran liquidadas.

Sin más, en lugar y fecha antes mencionados, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; elevándose el presente acuerdo el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; para su correspondiente homologación.

Escala de Salarios Profesionales

.	A partir del 01/04/2008	A partir del 01/07/2008

Depósito . .

Categoría	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)
7	1.580,00	1.786,00
6	1.423,00	1.608,00
5	1.326,00	1.499,00
4	1.280,00	1.447,00
3	1.234,00	1.395,00
2	1.201,00	1.358,00
1	1.185,00	1.340,00

Conversión . .

Categoría	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)
9	8,72	9,86
8	7,83	8,85
7	7,15	8,08
6	6,64	7,51
5	6,33	7,15
4	6,13	6,92
3	6,00	6,77
2	5,85	6,61
1	5,69	6,43

Libritos . .

Categoría	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)
1	8,10	9,15
2	7,57	8,55
3	7,06	7,98
4	6,68	7,55
5	6,25	7,06
6	6,07	6,86
7	5,95	6,72
8	5,83	6,59

Libritos - Adm

Categoría	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)
A	1.466,00	1.657,00
B	1.359,00	1.536, 00
C	1.280,00	1.447,00
D	1.201,00	1.358,00

Adicionales . .

Concepto	Monto ($)	Monto ($)
Título Técnico (Art. 64º)	110,00	124,30
Viático (Art. 66º)	13,20	14,92
Subsidio Jubilatorio (Art. 68º)	3.850,00	4.350,50

Topes . .

Concepto	Monto ($)	Monto ($)
Aporte Solidario (Art. 71º)	1.100,00	1.243,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 697/2008

Registro Nº 539/2008

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el Expediente Nº 366.174/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004), Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA CORDOBA por el sector gremial y la empresa CAMINOS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97 fue suscripto por la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la CAMARA DE CONCESIONARIOS VIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador.

Que la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA CORDOBA se encuentra facultada a ejercer su actividad gremial dentro del ámbito geográfico de la PROVINCIA DE CORDOBA.

Que el Acuerdo alcanzado implica el mejoramiento de los haberes que perciben los trabajadores de la empresa CAMINOS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA que se encuentran alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajar Nº 297/97, a partir del mes de marzo de 2008.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo corresponderá con la actividad que desarrolla la empresa signataria y, la representatividad territorial reconocida a la entidad sindical interviniente, en su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA CORDOBA por el sector gremial y la empresa CAMINOS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, glosado a fojas 13/14 del Expediente Nº 366.174/08, suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 366.174/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que en este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 366.174/08

Buenos Aires, 30 de Junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 697/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/14 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 539/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo. Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 366174/08 (REF. EXPTE. 360508-06)

En la ciudad de Córdoba a los doce (12) días del mes de Marzo del año 2008, comparecen ante mí, funcionario actuante Relaciones laborales- Delegación Regional Córdoba —Ex AT— MTEySS en Representación de la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA-CORDOBA – UECARA - personería gremial No 1554, el Sr. RABOZZI Daniel Raúl DNI 13.193. 052 en carácter de Secretario de la organización sindical y, el Dr. Javier Julián KAPLAN, MAT-129452 D.N.I.: 20.540.055, en carácter de apoderado de mencionada entidad sindical, constituyendo domicilio en la calle Santiago de Liniers 723 de esta ciudad, y en representación de la Empresa CAMINOS DE AMERICA SA el Sr. QUIRICO, Roberto D.N.I 22.433.342, con poder suficientemente acreditado en el presente expediente y el Sr. CRINIGAN, Daniel Santiago D.N.I. 10.111.068 en carácter de apoderado y Director de Recursos Humanos, se acompaña copia de poder en el presente acto, constituyendo domicilio legal en Estación de Peaje Piedras Moras de la provincia de Córdoba.

Abierto el acto por la autoridad de aplicación y cedida la palabra a la parte EMPLEADORA manifiesta que “propone la siguiente escala salarial, rigiendo dicho incremento a partir del 1 de Marzo hasta el 31 de Agosto de 2008, para los trabajadores que prestan servicios para la Empresa, en las siguientes categorías:

-PERSONAL CAJEROS-PEAJISTAS: Básico: $ 2150

-PERSONAL DE SEGURIDAD VIAL MAESTRANZA: Básico: $ 2279

Para todas las categorías se abonarán los siguientes adicionales sumados al básico:
a) título secundario : $50
b) terciario y universitario: $ 80
c) Antigüedad: el% 1, 5 por cada año, sobre el básico.
d) Guardería de $ 150 por hijo menor de seis años con carácter no remunerativo.

Asimismo la Empresa propone conformar una paz social de seis meses a partir del 1 de Marzo de 2008, retomando el diálogo para una nueva negociación en Septiembre del corriente.”.

Cedida la palabra a la parte Gremial manifiesta que “Toma conocimiento de la propuesta salarial de la parte empleadora, la que debe ser sometida a aprobación de la asamblea de los trabajadores. A tales fines, solicita se fije nueva fecha de audiencia.”. Atento lo manifestado por las partes, el funcionario actuante fija nueva fecha de audiencia para el día 19 de marzo del año 2008 a las 11:15 hs, quedando las partes debidamente notificadas por la presente.

No siendo para más, se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación suscriben los presentes, todo por ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe.

Expte. 366174/08 (REF. EXPTE. 360508-06)

En la ciudad de Córdoba a los 19 días del mes de Marzo del año 2008, comparecen ante mí, funcionario actuante Relaciones laborales —Delegación Regional Córdoba— Ex ATMTEySS en Representación de la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA-CORDOBA-UECARA-personera gremial No 1554, el Sr. RABOZZI Daniel Raúl DNI 13.193. 052 en carácter de Secretario de la organización sindical, los señores, ROSSI Gustavo, Alejandro, DNI 17.055.672 en carácter de Secretario General, HEREDIA, Carlos Alberto DNI. 24.111.991; POFFO, Joel Brian DNI 32.591.695, CINGOLANI, Ramón Enrique DNI 20.020.183, BASIRICO, Manuel Guillermo DNI. 23.217.919; GIOVANINI Gastón Alejandro DNI 21.757.883 y RIVAROLA, Beatriz DNI. 13.929.293 todos en carácter de Delegados y el Dr. Javier Julián KAPLAN, MAT- 1-29452 D.N.I.: 20.540.055, en carácter de apoderado de mencionada entidad sindical, constituyendo domicilio en la calle Santiago de Liniers 723 de esta ciudad, y en representación de la Empresa CAMINOS DE AMERICA SA el Sr. QUIRICO, Roberto D.N.I 22.433.342, con poder suficientemente acreditado en el presente expediente, constituyendo domicilio legal en Estación de Peaje Piedras Moras de la provincia de Córdoba.

Abierto el acto por la autoridad de aplicación las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo salarial, que será de aplicación retroactiva al primero (01) de marzo de 2008, hasta el 31 de agosto del corriente.

CATEGORIAS:

A) CAJEROS:
• Sueldo Básico: $ 1.900
• Presentismo: $ 158,27 se descontará sólo en caso de Falta injustificada. (lic. gremial y lic. por enfermedad debidamente comprobada se abona)
• Fallo de caja no remunerativo: $100
• Antigüedad: el uno y medio por ciento (1,5%) por año de antigüedad, a los fines del cálculo de la antigüedad se hará sobre el sueldo básico, el presentismo y fallo de caja.

B) SVM:
• Sueldo Básico: $ 2.104,00
• Presentismo: $ 175
• Antigüedad: el uno y medio por ciento (1,5%) por año de antigüedad, a los fines del cálculo de la antigüedad se hará sobre el sueldo básico, el presentismo.

Con los siguientes Adicionales, para todos los trabajadores:

TITULO SECUNDARIO: $50

TITULO TERCIARIO y UNIVERSITARIO: $ 80

GUARDERIA: $ 150 por hijo menor de 6 años con carácter no remunerativo

CIERRE DE CAJA - ENTREGA DE VEHICULO: MEDIA (1/2) hora extra al %50 por cada día trabajado (base 12 hs), el cálculo se realizará sobre la misma base del cálculo de la antigüedad.

Las horas nocturnas se abonarán de acuerdo a las trabajadas.

Asimismo solicitan en forma expresa la pronta homologación por esta autoridad de aplicación. Los otorgantes hacen presente que la escala de salarios convenida en este acto tiene validez y firmeza desde la fecha indicada, cualquiera sea la de su homologación.

No siendo para más, se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación suscriben los presentes, todo por ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 705/2008

Registro N° 541/2008

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente N° 367.140/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramitan el Acuerdo que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 430/05, han suscripto la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por la parte trabajadora, y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO, la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA, obrante el mismo a fojas 3/5 del Expediente N° 367.140/08.

Que cabe indicar que el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 430/05, fue oportunamente suscripto por idénticos agentes negociales, y que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de las representaciones empresarias signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial, por ello la legitimación de las partes para arribar a la firma del instrumento de marras se encuentra plenamente acreditada.

Que mediante el Acuerdo traído a consideración de esta Autoridad Administrativa, las partes modifican las escalas salariales convencionales, conforme los detalles allí impuestos, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2008.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA, y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO, la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA, obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 367.140/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 367.140/08.

ARTICULO 3° — Gírese a la DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 367.140/08

Buenos Aires, 1 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 705/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 541/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Marzo de 2008

Entre la Asociación Sindical de Trabajadores de Farmacia, en adelante denominada "ASTF", en representación de los Trabajadores, con personería gremial otorgada por resolución Número 866 de fecha 1/10/1965, inscripta en el registro respectivo bajo el número 751 con carácter de entidad gremial de primer grado, con domicilio legal en la calle Ituzaingo No 440, de la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Secretario General, Ramón David Cardoso DNI. 16.683.438; el Secretario Adjunto, Sr. Juan Humberto Villagra DNI. 10.652.127, el Secretario de Relaciones Laborales y Acción Gremial, Sr. Sergio Rubén Magnago, DNI. 12.863.104, el Sr. Eduardo Alberto Serrano DNI 14.135.549 3° Vocal Titular, el Sr. Hector Hugo Albornoz DNI 10.444.884 Secretario de Finanzas, acompañado del Letrado de la Asociación, Dr. Edmundo Schmal MP 1-21724, por una parte; "LOS EMPLEADOS" y por la otra, en representación de los Empleadores, el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba, Farm. Marcelo Farri DNI 14.986.447, con domicilio en calle Corro N° 146, el Presidente de la Cámara de Farmacias de la Provincia de Córdoba, Farm. Carolino Moreno, DNI. 5.041.783, con domicilio en Lima No 263, de la Provincia de Córdoba, el Presidente de la Cámara de Farmacias del Centro Argentino (Villa María), Farm. Julio Domínguez, DNI. 16.575.411, con domicilio en Alvear 874, de la Ciudad de Villa María de la Provincia de Córdoba; el Presidente de la Cámara de Farmacéuticos y Propietarios de Farmacias de la República Argentina (CA.FA.PRO), Sr. Luís Sánchez, DNI 10.447.936, con domicilio en Maipú 11 oficina E y F, de la Provincia de Córdoba; y el Presidente de la Federación Argentina de Cámaras de Farmacias (FACAF), Sr. Carolino Moreno D.N.I N° 5.041.783, con domicilio en Montevideo 496 7° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada "LOS EMPLEADORES" convienen en celebrar el presente Acta Acuerdo.

PRIMERO: Las partes en conjunto acuerdan incluir al Básico de marzo de 2008 la suma de pesos veintiséis ($ 26.00) denominado Ajuste Compensatorio No Remunerativo según acta acuerdo mayo de 2007, conformando el Básico para el cual se tomará como referente para el cálculo de la recomposición salarial que se acuerda en el punto siguiente.

SEGUNDO: Las Partes en conjunto acuerdan otorgar una recomposición salarial del veinte coma ocho por ciento (20,8%) acumulativo para todos los trabajadores de farmacias encuadrados en el C.C.T. 430/05. La presente recomposición salarial entrará en vigencia a partir del primero de marzo de 2008, independientemente de su homologación y se calculará sobre los Básicos que a continuación se detallan: Categoría Inicial "A" $ 1.117,47, Categoría Inicial "B" $ 1.195,43, Cajero, Perfumería y Administrativo $ 1.238,41, Empleado de Farmacia $ 1.281,39, Empleado Especializado de Farmacia $ 1.523,27 y Farmacéutico $ 1.665.20.

TERCERO: La recomposición acordada tendrá carácter de asignación No Remunerativa y se liquidará en el recibo de haberes por rubro separado con la denominación "Acta Acuerdo 2008", y se abonará mensualmente, hasta llegar al mes de noviembre de 2008 inclusive, en que se completará el Veinte coma ocho por ciento (20,8%) acumulativo acordado, la que se abonará de la siguiente forma:

a) En los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2008 un diez por ciento (10%): Categoría Inicial "A" $ 111.75, Categoría Inicial "B" $ 119.54, Cajero, Perfumería y Administrativo $ 123.84, Empleado de Farmacia $ 128.14, Empleado Especializado de Farmacia $ 152.33 y Farmacéutico $ 166.52.

b) En los meses de julio y agosto de 2008, un cinco coma ocho por ciento (5.8%) acumulativo: $ 183.04, Categoría Inicial "B" $ 195.81, Cajero, Perfumería y Administrativo $ 202.85, Empleado de Farmacia $ 209.89, Empleado Especializado de Farmacia $ 249.51 y Farmacéutico $ 272.76.

c) En los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2008, un cinco por ciento (5%) acumulativo: Categoría Inicial "A" $ 248.07, Categoría Inicial "B" $ 265.37, Cajero, Perfumería y Administrativo $ 274.91, Empleado de Farmacia $ 284.46, Empleado Especializado de Farmacia $ 338.15 y Farmacéutico $ 369.66.

A partir del 1 de diciembre de 2008, el porcentaje del veinte coma ocho por ciento (20,8%), se mantendrá como asignación No Remunerativa hasta el 28 de febrero de 2009.

CUARTO: La totalidad de la recomposición salarial pactada se incorporará a los Básicos de cada categoría del Convenio Colectivo de Trabajo No 430/05 a partir del primero de Marzo de 2009 de acuerdo al siguiente detalle: Categoría Inicial "A" $ 1.365,54, Categoría Inicial "B" $ 1.460,80, Cajero, Perfumería y Administrativo $ 1.513,32, Empleado de Farmacia $ 1.565,85, Empleado Especializado de Farmacia $ 1.861,42 y Farmacéutico $ 2.034,86.

QUINTO: Se establece que la aplicación del presente Acta Acuerdo, es a los efectos que todos los empleados de farmacia perciban una recomposición salarial, por lo tanto las sumas otorgadas como "Asignación no Remunerativa", no podrán ser compensadas por ningún ítem convencional y/o no convencional.

SEXTO: Las partes acuerdan expresamente que todas las sumas no Remunerativas acordadas en el presente Acta Acuerdo, devengarán el aporte establecido en el artículo 46 del C.C.T 430/05.

SEPTIMO: Las partes acuerdan expresamente que los empleadores efectuarán una contribución equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre los importes no remunerativos acordados en el presente acta acuerdo, por cada trabajador afiliado o no afiliado a la Asociación Sindical de Trabajadores de Farmacia (A.S.T.F.), denominada contribución patronal, caducando este punto a partir del momento en que los montos no remunerativos acordados pasen a los Básicos del Convenio N° 430/05.

OCTAVO: Los importes resultantes del aporte que devengue el punto sexto y la contribución del punto séptimo del presente acta acuerdo deberán ser depositados a la orden de la Asociación Sindical de Trabajadores de Farmacia mediante boleta de depósito de cuenta corriente N° 6.1962/5 del Banco Provincia de Córdoba Casa Central en la misma boleta y fecha que se abonan los Aportes y contribuciones Sindicales mensuales.

NOVENO: Toda interpretación del presente Acta Acuerdo, deberá ser sometida a la Comisión Paritaria de Interpretación, según el artículo 48 del Convenio Colectivo de Trabajo 430/05.

DECIMO: Las Partes se comprometen a presentar ante la Agencia Territorial Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el presente Acta Acuerdo como anexo I con su correspondiente escala Salarial como anexo II, en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, a los efectos de que el mismo sea homologado.

En prueba de conformidad, se suscriben ocho (8) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Provincia de Córdoba, a los 13 días del mes de mayo del año 2008.

ESCALA SALARIAL
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 430/05

VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2008 HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2009 + MARZO DE 2009 (suma No Remunerativa incorporada al Básico)

CATEGORIAS	Básico Marzo-2008	Asignación No Remunerativa Marzo - Abril - Mayo y Junio - 2008	Asignación No Remunerativa Julio y Agosto - 2008	Asignación No Remunerativa Septiembre, Octubre y Noviembre -2008	Asignación No Remunerativa Diciembre - 2008, Enero y Febrero - 2009	Básico Marzo - 2009
CATEGORIA INICIAL "A"	$ 1.117,47	$ 111,75	$ 183,04	$ 248,07	$ 248,07	$ 1.365,54
CATEGORIA INICIAL "B"	$ 1.195,43	$ 119,54	$ 195,81	$ 265,37	$ 265,37	$ 1.460,80
CAJERO, PERFUMERIA Y ADMINISTRATIVO	$ 1.238,41	$ 123,84	$ 202,85	$ 274,91	$ 274,91	$ 1.513,32
EMPLEADO DE FARMACIA	$ 1.281,39	$ 128,14	$ 209,89	$ 284,46	$ 284,46	$ 1.565,85
EMPLEADO ESPECIALIZADO DE FARMACIA	$ 1.523,27	$ 152,33	$ 249,51	$ 338,15	$ 338,15	$ 1.861,42
FARMACEUTICO	$ 1.665,20	$ 166,52	$ 272,76	$ 369,66	$ 369,66	$ 2.034,86

Nota: Los $ 26,00 especificados en la clausula n° 1 corresponden al Empleado Especializado de Farmacia tomado como referencia para dicha escala.